

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV — 15 de enero de 1971 — Nº 30

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

CALENDARIO ESCOLAR UNICO

SUMARIO

Calendario Escolar Único

Resolución Nº 129 — Bs. As., 8/1/1971 — Exp. Nº 70/71 — VISTO: el proyecto de "Calendario Escolar Único" presentado por el Grupo de Trabajo constituido por la Resolución Nº 3226 del 30 de diciembre de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se han contemplado las observaciones e iniciativas formuladas al que regía para la actividad escolar de 1970.

Que la experiencia recogida aconseja dar carácter permanente al Grupo de Trabajo citado, a fin de que organice su labor y pueda dedicarse al estudio detallado de antecedentes nacionales y extranjeros que permitan perfeccionar, en el futuro, los criterios de organización sostenidos por el "Calendario Escolar Único" y la correspondiente distribución de la actividad escolar.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aprobar el "Calendario Escolar Único" cuyo texto obra como parte integrante de la presente Resolución.

2º — Por la Dirección General de Técnicas Educativas se adoptarán las medidas pertinentes para su impresión y difusión.

3º — Agradecer a los integrantes del Grupo de Trabajo que tuvo a su cargo la redacción del proyecto de calendario que se aprueba.

4º — Dar carácter de permanente al Grupo de Trabajo constituido por la Resolución Nº 3226/70, a los fines que informan los considerandos de esta Resolución.

5º — Regístrese, comuníquese, dése al Boletín de Comunicaciones y pase a la Dirección General de Técnicas Educativas a sus efectos.

CALENDARIO ESCOLAR UNICO

Artículo 1º — El presente Calendario rige para los establecimientos dependientes del Ministerio de

Cultura y Educación de la Nación, del Consejo Nacional de Educación y del Consejo Nacional de Educación Técnica, con exclusión de los institutos de nivel superior.

PERIODO ESCOLAR

Art. 2º — Se entiende por período escolar el lapso durante el cual se desarrollan el término lectivo y las actividades previas y posteriores al mismo, programadas para el logro de los objetivos educativos de cada institución. Durante este período el personal docente estará a disposición de la Dirección o Rectoría.

Art. 3º — Ss establecen los siguientes períodos escolares:

a) Común (marzo a diciembre)
b) Especial (setiembre a junio)

PERIODO ESCOLAR COMUN

Art. 4º — El período escolar común comenzará el 1º de marzo o el primer día hábil siguiente, si aquél fuese feriado y concluirá el 30 de diciembre o el último día hábil anterior, en igual caso.

PERIODO ESCOLAR ESPECIAL

Art. 5º — El período escolar especial regirá en los establecimientos que lo requieran por razones climáticas y/o de ubicación. Dará comienzo el 1º de septiembre o el primer día hábil siguiente, si aquel fuese feriado y finalizará el 30 de junio o el último día hábil anterior, en igual caso.

EXCEPCIONES ....

Art. 6º — Los establecimientos de enseñanza o las autoridades escolares locales podrán proponer a los respectivos organismos rectores de la enseñanza en todos sus niveles y modalidades, la aplicación de un período escolar propio. continuo o discontinuo cuando lo aconsejen razones geográficas, climáticas, económico-sociales o de adecuación a calendarios escolares regionales o provinciales.

TERMINO LECTIVO

Art. 7º — Se entiende por término lectivo el lapso durante el cual se desarrolla el proceso de enseñanza-aprendizaje. El término lectivo no incluye las clases de recuperación y anticipación ni los examenes previos, complementarios, generales, libres y de equivalencias.

EDUCACION PRE-PRIMARIA Y PRIMARIA

Art. 8º — El término lectivo para los establecimientos primarios (Jardines de Infantes) y primarios (inclusive los Departamentos de Aplicación) comprendidos en el período escolar común, comenzará el 15 de marzo o el primer día hábil siguiente si aquel fuese feriado y concluirá el 7 de diciembre o el último día hábil anterior, en igual caso, excepto en aquellos establecimientos en los cuales, se haya fijado un término lectivo propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 6º y 10º de este Calendario. En los establecimientos en los cuales se aplique el período escolar especial, el término lectivo se iniciará el 15 de septiembre o el primer día hábil siguiente, si aquél fuese feriado y terminará el 7 de junio o el último día hábil anterior, en igual caso.

EDUCACION INTERMEDIA Y MEDIA

Art. 9º — El término lectivo para los establecimientos de ciclo intermedio y medio, comprendidos en el período escolar común, comenzará el 15 de marzo o el primer día hábil siguiente, si áquél fuese feriado y concluirá el 15 de diciembre o el último día hábil anterior, en igual caso. En los establecimientos en los cuáles se aplique el período escolar especial, el término lectivo se iniciará el 15 de septiembre o el primer día hábil siguiente si aquél fuese feriado y terminará el 15 de junio o el primer día hábil anterior, en igual caso.

ADAPTACIONES

Art. 10º — Cuando el período escolar posea cárácterísticas propias (artículo 6º) el termino lectivo deberá adaptarse a aquél siguiendo las pautas establecidas en las nórmas precedentes.

ACTIVIDADES PREVIAS A LA INICIACION DEL TERMINO LECTIVO

Art. 11º — En todos los establecimientos el lapso del período escolar anterior a la iniciación del término lectivo (1 al 15 de marzo o 1 al 15 de septiembre, respectivamente), estará dedicado, de acuerdo con la distribución anual de actividades que disponga el Ministerio de Cultura y Educación y a la programación de tareas que realice cada escuela, colegio o instituto, a las siguientes labores.

— Matriculación, información y orientación de alumnos dentro de cada nivel.

— Recepción de exámenes previos, complementarios, generales, libres y de equivalencias.

— Reuniones del personal directivo y docente y planificación de las actividades del período escolar.

— Preparación del ámbito escolar, equipos, ma-
— terial didáctico y selección de textos y bibliografía.

ACTIVIDADES POSTERIORES A LA FINALIZACION DEL TERMINO LECTIVO

Art. 12º — En todos los establecimientos el lapso del período escolar posterior a la terminación

del término lectivo (9 al 30 de diciembre y 16 a 30 de diciembre; y 8 al 30 de junio y 16 a 30 de junio, respectivamente), estará dedicado, de acuerdo con la distribución anual de actividades que disponga el Ministerio de Cultura y Educación y a la programación de tareas que realice cada escuela, colegio o instituto, a las siguientes labores:

— Matriculación y orientación de aspirantes para el primer año de cada nivel.

— Recepción de exámenes complementarios, generales, previos, libres y de equivalencias.

— Reuniones del personal directivo y docente, evaluación del trabajo del período escolar y planificación de las actividades que tengan lugar durante el receso.

RECESO ESCOLAR

Art. 13º — Durante el año habrá dos períodos de receso escolar continuados (vacaciones), a saber:

a) Del 31 de diciembre al 28 de febrero inclusive, para los establecimientos donde rige el período escolar común y del 1º de julio al 31 de agosto inclusive para aquellos en los cuales se aplica el período escolar especial.

b) Del 10 al 19 de julio inclusive, para los establecimientos donde rige el período escolar común y del 23 de diciembre al 3 de enero inclusive para aquellos en los cuales se aplica el período escolar especial.

Art. 14º — Habrá, además, receso escolar:

a) Los domingos.

b) Los sábados, excepto para las actividades programadas que, de acuerdo con la planificación dispuesta por cada establecimiento, deban realizarse en esos días.

c) Los feriados nacionales y días no laborables establecidos por Ley de la Nación.

d) El 11 de septiembre, Día del Maestro y el 21 de septiembre, Día del Estudiante.

e) La fiesta patronal o fundacional de cada ciudad para los establecimientos que funcionan en ella, cuando ese día haya sido declarado feriado o no laborable por la autoridad nacional o provincial, según la jurisdicción que corresponda.

f) Los feriados dispuestos por Ley o decreto del Gobierno de la Provincia donde se encuentre ubicado el establecimiento.

Art. 15º — Entre otras actividades programadas podrán realizarse los sábados las clases de educación física, torneos gimnásticos y deportivos; excursiones y campamentos educativos y recreativos; clases de recuperación repaso y anticipación; reuniones y actividades de clubes estudiantiles; reuniones de personal directivo, docente y administrativo; matriculación y orientación de aspirantes y alumnos; atención de los padres de familia y reuniones del personal directivo y docente con ellos; exposiciones, conciertos, conferencias, mesas redondas y representaciones escénicas y audiovisuales; tareas de extensión cultural y servicio a la comunidad; cursos de perfeccionamiento docente; atención sanitaria de los alumnos; atención de alumnos deficitarios; funcionamiento del gabinete pisico-pedagógico; orientación vocacional y profesional y recepción de exámenes.

Esta enumeración es ejemplificativa y no exhaustiva.

SUSPENSION DE ACTIVIDADES

Art. 16º — El Director o Rector del establecimiento podrá suspender las actividades escolares en los siguientes casos:

a) Actos celebratorios de los 25, 50, 75, o 100 años de la fundación del establecimiento.

b) El día que se realice la Fiesta de la Educación Física.

c) El día de sepelio de un miembro del personal o alumno del establecimiento. Si el deceso se produjera en el local escolar, porque el causante tuviera en él su casa habitación la suspensión de actividades se hará efectiva desde el momento del fallecimiento.

d) Cuando por razones sanitarias o de seguridad se hiciere indispensable la adopción de tal medida o a solicitud de la autoridad competente en esas materias.

e) En ocasión de peligro inminente y grave o por causas de catástrofe o calamidad pública.

INASISTENCIAS NO COMPUTABLES.

Art. 17º — No se computarán las inasistencias en que incurran los miembros del personal y alumnos pertenecientes al credo hebreo con motivo de las festividades de Año Nuevo (dos días) y Día del Perdón, contando este último a partir de las 17 horas de la víspera. Las solicitudes similares provenientes de otras confesiones religiosas registradas en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, serán resueltas por el Ministerio de Cultura y Educación.

AMPLIACION DEL TERMINO LECTIVO, UTILIZACION DE DIAS INHABILES

Art. 18º — En los casos de suspensión de actividades autorizadas por el artículo 16º del presente Calendario, el Director o Rector del establecimiento dará cuenta inmediatamente de su decisión a la superioridad. Cuando la interrupción de las tareas por las causas establecidas en los incisos d)

y e) del mismo artículo constituya, por su duración, un perjuicio para el proceso educativo, los respectivos organismos rectores de la enseñanza según sus modalidades podrán disponer la utilización para actividades escolares de días inhábiles, particularmente los sábados y/o la prolongación del término lectivo, hasta compensar las jornadas perdidas.

Art. 19º — La ausencia generalizada de alumnos por causas del mal tiempo o por dificultades de acceso a los establecimientos no constituyen motivo para la suspensión de las actividades docentes.

Art. 20º — Fuera de lo establecido en el presente Calendario sólo el Ministro de Cultura y Educación o el Subsecretario de Supervisión Escolar podrán autorizar cualquier solicitud de receso o suspensión de actividades, ya se trate de establecimientos oficiales o incorporados. Los pedidos deberán indicar la forma de compensar las jornadas perdidas, mediante la utilización de días inhábiles o la prolongación del término lectivo.

INICIACION DEL TERMINO LECTIVO

Art. 21º — El día de la iniciación del término lectivo, en la primera hora de cada turno, se realizará una reunión del personal docente y del alumnado. Luego de ontonarse el Himno Nacional el Director o Rector del establecimiento explicará mediante una exposición breve y adecuada a las circunstancias y preferentemente con gráficos y ayudas audiovisuales, el plan de actividades elaborado para el período escolar y formulará las observaciones y comentarios que considere pertinentes. En medida de lo posible un esquema o resumen de este plan, junto con las características del establecimiento y las informaciones e instrucciones más necesarias para los estudiantes y sus familias, será reproducido y entregado a los miembros del personal y a cada alumno.

Art. 22º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, durante los primeros días del término lectivo la Dirección o Rectoría de cada establecimiento promoverá una o varias reuniones, según los turnos o las facilidades de que se disponga, de los padres de los alumnos en horarios y días convenientes para ellos. En estos encuentros el Director expondrá el mismo plan, con las observaciones adecuadas y responderá a todas las observaciones y preguntas que se le formularen y tomará al mismo tiempo debida nota de las sugestiones que reciba.

Otra reunión similar pero más pormenorizada y con explicaciones y sugerencias específicas, deberá tener lugar con los padres de los alumnos ingresados en el primer año de cada uno de los niveles de enseñanza que integren el establecimiento.

VISITAS PROGRAMADAS

Art. 23º — Durante el término lectivo el Rector o Director y el personal docente, en colaboración con la Asociación Cooperadora y de otras entidades de apoyo de cada establecimiento, organizará visitas programadas, con las siguientes finalidades:

a) En la primera parte del término lectivo y en la medida de lo posible, visitas de padres de alumnos con antención directa de maestros y profesores de sus hijos, con el objeto de explicarles brevemente los propósitos, el programa y la metodología de la materia y de las actividades a su cargo.

b) De acuerdo con las carácteristicas de cada establecimiento y en un lapso que se denominará "Semana de la Familia", visitas del núcleo familiar para observar libremente las clases y actividades escolares, sin alterar su normal funcionamiento.

INICIACION Y TERMINACION DE LA ACTIVIDAD DIARIA

Art. 24º — Al iniciarse la actividad diaria una comisión de alumnos izará la Bandera Nacional en el mástil del establecimiento. Concluidas las tareas de la jornada otro grupo similar arriará el Pabellón y lo depositará en su cofre. Ambas comisiones serán designadas por la Dirección o Rectoría y sustituídas semanalmente. Las dos ceremonias se anunciarán mediante un breve toque de campana o timbre, a fin de permitir que el personal y los alumnos que se encuentren en el local escolar expresen su adhesión permaneciendo de pie y guardando silencio.

CONMEMORACIONES

Art 25º — Seis fechas históricas, cuando coincidan con el período escolar,serán motivo de recordación especial y obligatoria en los establecimientos de enseñanza: 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 11 de setiembre y 12 de octubre. Su conmemoración será organizada por la Dirección o Rectoria, preferentemente por los Departamentos de Materias Afines o por comisiones de docentes y alumnos —que podrán consistir en la totalidad de una división, grado o sección— bajo la supervisión de aquella y ajustándose a la planificación previa de actividades dispuestas por el artículo 11 del presente Calendario. Tales celebraciones no tendrán que someterse a ninguna forma particular excepto la asistencia obligatoria de la totalidad del personal y del alumnado en el momento culminante de cada conmemoración, que se efectuará en lo posible en el último día hábil o el sábado anterior a la fecha recordada, a fin de permitir el receso acordado por el inciso c) del artículo 14. En

los medios rurales y en los lugares donde la comunidad así lo prefiera la culminación de las celebraciones se efectuará el mismo día de la fecha histórica.

En todos los casos deberá primar para la elección de fecha la opinión de la comunidad escolar.

La actividad educativa organizada comenzará con una breve explicación oral referida al acto. En esa ocasión estará presente en lugar de honor la Bandera Argentina y se cantará el Himno Nacional.

La conmemoración de las fechas citadas tiene por objetivo contribuir a la formación espiritual ética y cívica de los educandos; procurar la consolidación de la unidad nacional y fortalecer la vigencia y continuidad de los valores, creencias y estilo de vida que constituyen el fundamento de la comunidad argentina y la integran con personalidad propia en el contexto histórico, universal, regional y cultural del que forma parte. Para el logro de esos propósitos las celebraciones antedichas consistirán en la organización de actividades educativas originadas en la capacidad y libertad creadora y expesiva de docentes y alumnos destinadas a constituir motivo de inspiración, ejemplo y estímulo a traves del conocimiento objetivo e integral y la evocación de las figuras y acontecimientos históricos recordados. En tal virtud, la reunión del personal y de los estudiantes a que hace referencia la última parte del párrafo primero del presente artículo será la finalización de una labor previa motivada por la celebración. Como ejemplo de ese tipo de actividades pueden citarse las siguientes: concursos de monografías históricas y trabajos literarios; debates y mesas redondas; exposiciones y concursos de dibujo, pinturas, fotografías, reproducciones y artesanía; exposiciones de objetos, muebles, mapas y documentos históricos (monedas, medallas, sellos postales etc.), representaciones escénicas, conciertos de música de época o alusivas; espectáculos audiovisuales y de luz y sonido; danzas de época; concursos de preguntas y respuestas; elaboración de listas bibliográficas con resúmenes y comentarios y exposición de libros sobre el tema; ejecuciones orales y rondas; desfiles; recorridas y reconocimiento de itinerarios y lugares históricos; investigaciones dirigidas a determinar la relación entre los hechos figuras históricas conmemoradas y la localidad o la región; recreación de usos y costumbres, ambientes, batallas, máquinas, vehículos, trajes y utensillos; señalamientos de rutas y parajes históricos. Esta enumeración es ejemplificativa y no exhaustiva.

La organización de las actividades no debe alterar las tareas habituales de aprendizaje y evaluación y ocupará alternativa o simultáneamente a distintos grupos docentes y estudiantes y no a la totalidad del alumnado, el cual se beneficiará por la expresión de los trabajos de los núcleos encargados de cada labor. Se procurará sin embargo que durante el lapso de un ciclo de enseñanza todos los alumnos participen activamente en alguna tarea educativa de ese tipo. Las actividades en cuestión deben mantener relación con la edad y nivel de los alumnos y con la modalidad del ciclo y del establecimiento. Su trascendencia no reside en el resultado, (cuya autenticidad, espontaneidad e imperfecciones deben respetarse), sino en el carácter formativo y creador de la actividad en sí misma. En todos los casos es indispensable mantener la sobriedad; el decoro; el respeto por los hechos y las personas; la tolerancia; el buen gusto y evitar que se incurra en gastos que recaigan sobre las familias de los educandos.

Será objeto igualmente de recordación especial, dentro de los lineamientos establecidos precedentemente, el 11 de setiembre, "Día del Maestro".

PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD

Art. 26º — En la medida de lo posible se vinculará a la comunidad con las celebraciones establecidas, invitándose a las reuniones a que se refiere el artículo 25 a las familias de los alumnos, docentes retirados, ex-alumnos, autoridades locales, miembros de la Asociación Cooperadora, entidades de apoyo, vecinos y benefactores del establecimiento.

PATRONO

Art. 27º — Cada establecimiento podrá realizar anualmente un acto homenaje a su patrono (en el aniversario de su nacimiento o de su fallecimiento) o conmemorativo del día de su fundación.

ACTIVIDADES O CLASES ESPECIALES

Art. 28º — Sin perjuicio de cumplir con las conmemoraciones establecidas en este Calendario, los establecimientos oficiales e institutos privados incorporados a la enseñanza oficial podrán realizar clases o actividades referidas a los acontecimientos de mayor trascendencia en el orden local.

ASISTENCIA DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 29º — Los docentes que presten servicios en más de un establecimiento o turno concurrirán a una de las reuniones conmemorativas indicadas en el artículo 25. Deberán tratar de asistir en forma rotativa y optar en todos los casos por aquellas en cuya preparación previa hubiesen participado.

La justificación de las inasistencias se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia,.

ACTOS OFICIALES

Art. 30º — En los casos de requerimientos por parte de las autoridades locales, los Directores y Rectores de los establecimientos convendrán con e-

llas la participación de los alumnos o de una delegación de éstos en los actos oficiales y populares que tengan lugar en alguna de las fechas señaladas en el art. 25º del presente Calendario. Esta asistencia no eximirá a los establecimientos del cumplimiento de lo dispuesto en las normas precedentes. Para la asistencia de los alumnos a otros que no sean los motivados por las fechas históricas señaladas en el artículo 25º, las solicitudes que se reciban en los establecimientos serán elevadas para su consideración por la superioridad. En ninguna circunstancia se autorizarán asuetos compensatorios.

REUNIONES DOCENTES

Art. 31º — Con excepción de los establecimientos donde rige el sistema de profesores de tiempo completo, las reuniones generales o parciales de docentes y de Departamentos de Materias Afines se realizarán en horarios que no provoquen ni suspensión de clase ni ausencia del docente.

Art. 32º — Cuando un miembro del personal directivo, docente o administrativo, deba cumplir por excepción, simultáneamente, dos actividades escolares en distintos establecimientos, sólo atenderá una de ellas y no se le computará inasistencia en la otra, a cuyo efecto deberá anunciar con anticipación su ausencia y presentar posteriormente a la Dirección o Rectoría el respectivo comprobante. Para el caso de obligaciones simultáneas se establece la siguiente prelación:

a) Integración de tribunales examinadores o exámenes parciales cuatrimestrales.

b) Dictado de clases.

Los profesores de tiempo completo están obligados a cumplir la actividad programada en los establecimientos donde presten servicios bajo ese sistema, aún cuando sean requeridos por diferentes obligaciones escolares en otro lugar.

ACTO DE FIN DE CURSO

Art. 33º — Después de concluído el término lectivo, los establecimientos podrán organizar, en colaboración con la Asociación Cooperadora y entidades de apoyo, un acto de fin de curso que reúna a docentes, alumnos y miembros de la comunidad, según lo sugerido por el artículo 25º. Este encuentro, cuyo centro de interés está constituído por los egresados del curso superior de cada uno de los niveles de enseñanza, se adecuará a las circunstancias, modalidades y tradiciones de cada lugar.

DISTRIBUCION DE LA ACTIVIDAD ESCOLAR ANUAL

Art. 34º — Con anterioridad al 31 de octubre de cada año, por Resolución Ministerial, se aprobará y publicará la "Distribución de la actividad escolar" que corresponda al período siguiente.

Esta distribución debe ajustarse a las normas del presente Calendario.

E N E R O

1 — Año Nuevo — Día no laborable.

6 — Epifanía — Día no laborable.

11 — Iniciación de los cursos para Técnicos en Producción en los establecimientos dependientes de la Administración de Educación Agrícola.

11 al 30 — Intensificación de prácticas agrícolas estivales en los establecimientos dependientes de la Administración de Educación Agrícola.

F E B R E R O

1 al 20 — Intensificación de prácticas agrícolas estivales en los establecimientos dependientes de la Administración de Educación Agrícola.

1 al 26 — Inscripción para los cursos y/o profesorados de formación de personal docente para Enseñanza Diferenciada.

22 — 23 — Carnaval — Días no laborables.

24 — Concurso de Composiciones sobre la personalidad del General don José de San Martín (Ley 11.866) en las Escuelas con período escolar especial.

25 — Nacimiento del General don José de San Martín. Se conmemorará con la solemnidad del 17 de agosto "Día del Libertador" en las escuelas con período escolar especial.

27 — 159º Aniversario de la Creación de la Bandera.

M A R Z O

1 — Iniciación del período escolar común y de los exámenes (punto 44.2 de la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones Exámenes y Promociones).

1 al 13 — Planificación de las actividades del período escolar de acuerdo con lo establecido por el artículo 11 del Calendario Escolar Unico.

1 al 13 — Reuniones de los Departamentos de Materias Afines y del Departamento de Educación Física.

1 al 13 — Inscripción para exámenes libres, complementarios y de aspirantes de 13 años o más en las escuelas primarias con período escolar común.

1 al 15 — Exámen Psicofísico para los aspirantes a ingresos a los cursos y/o Profesorados

de Enseñanza Diferenciada.

10 — Exámenes libres y para aspirantes de 13 o más años en escuelas primarias con período de escolar común.

15 — Iniciación del término lectivo para los establecimientos pre-primarios (Jardines de Infantes), primarios (incluso los Departamentos de Aplicación) y medios.
Iniciación de las clases de Educación Física.

15 al 26 — Institutos Privados. Elevación a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada de la documentación de los nuevos cursos por promoción (Art. 22 del Decreto Nº 371/64) y de la solicitud de reconocimiento de nuevos cursos por desdoblamiento (Art. 24).

15 al 31 — Tramitación de las exenciones de las clases de Educación Física.

17 — Comienzo de las reuniones con padres de alumnos, conforme lo establecido en el artículo 22 del Calendario Escolar Unico.

19 — Finalización del plazo para el cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Nº2457/65, artículos 1º y 2º (establecimientos dependientes de la Administración Nacional de Enseñanza Media y Superior).

A B R I L

1 — Comunicación de los horarios de clase de Educación Física a la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación.

1 al 30 — Exámenes para los alumnos comprendidos en el punto 44.3 de la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones 1968.

8 y 9 — Jueves y Viernes Santo — Días no laborables.

M A Y O

1 — Feriado Nacional. Día de la Constitución Nacional y Día del Trabajo.

3 al 7 — Segunda Evaluación escuelas primarias con período escolar especial.

(x) 8 — Finalización del primer bimestre en los cursos de nivel medio y Departamentos de Aplicación.

10 — Iniciación del segundo bimestre en los cursos de nivel medio y Departamentos de Aplicación.

10 al 14 — Inscripción para los exámenes libres en los establecimientos primarios con período escolar especial.

10 al 15 — Reunión del Departamento de Educación Física, para considerar el desarrollo, en el primer bimestre, de los programas de cada curso.

22 — Certamen local de la Olimpiada de Matemática Argentina.

25 — 161º Aniversario de la Revolución de Mayo — Feriado Nacional.

J U N I O

1 al 4 — Inscripción para exámenes libres (aspirantes de 13 años o más) en las escuelas primarias con período escolar especial.

3 — Exámenes libres en las escuelas primarias con período escolar especial.

7 — Finalización del término lectivo en las escuelas pre-primarias y primarias con período escolar especial.

10 — Corpus Cristi — Día no laborable.

12 — Certamen local de la Olimpíada Matemática Argentina.

14 — Iniciación de las reuniones de los Departamentos de Vigilancia Vocacional en las escuelas dependientes del CONET para emitir concepto de los alumnos.

17 — Exámenes libres aspirantes de 13 años o más en las escuelas primarias con período escolar común.

18 — Vence el plazo para el cumplimiento del punto 16.3 de la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones.

20 — Día de la Bandera — Feriado Nacional.

21 al 25 — Primer exámen cuatrimestral en los Departamentos de Aplicación.

21 al 25 — Primera Evaluación escuelas primarias con período escolar común.

(x) 26 — Finalización del segundo bimestre en los cursos de nivel medio.

28 — Iniciación del primer examen parcial cuatrimestral en los cursos de nivel medio.

28 al 3/7 — Reunión del Departamento de Educación Física.

30 — Finalización del período escolar especial.

30 — Vence el plazo para la iniciación de los trámites relativos a creaciones de escuelas con cursos y especialidades en jurisdicción del CONET

(Resolución 1343/62, Boletín Nº 18/62) y de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada (art. 10 y 19 del Decreto 371/64).

30 — Reunión del personal del Departamento de Aplicación (art. 11 de la Resolución Nº 211/67).

J U L I O

1 al 6 — Exámenes para los alumnos comprendidos en el punto 44.4 de la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones.

8 — Finalización del primer examen parcial cuatrimentral en los cursos de nivel medio y del segundo bimestre de los Departamentos de Aplicación.

9 — 155º Aniversario de la Declaración de la Independencia Nacional — Feriado Nacional.

10 — Iniciación del receso escolar establecido por el artículo 13, inciso b) del Calendario Escolar Unico.

19 — Finalización del receso escolar (Calendario Escolar Unico, Artículo 13, inciso b).

20 — Reiniciación de las actividades escolares.

20 — Iniciación del tercer bimestre en los cursos de nivel medio y en los Departamentos de Aplicación.

20 — Inicición de Exámenes para los alumnos comprendidos en el punto 16.12 de la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones.

26 al 31 — Feria de Ciencias en las escuelas primarias.

A G O S T O

13 — Vence el plazo para la iniciación de los trámites relativos a creaciones de establecimientos, cursos divisiones y cargos en jurisdicción de la Administración Nacional de Educación Media y Superior (Circular 40/67).

13 — Concurso de Composociones sobre la personalidad del General don José de San Martín (Ley 11.866) en las escuelas primarias con período escolar común.

17 — 121º Aniversario del fallecimiento del Libertador General José de San Mrtín. Feriado Nacional.

20 y 21 — Certamen zonal de la Olimpíada Matemática Argentina.

S E T I E M B R E

1 — Iniciación del período escolar especial.

8 y 9 — Inscripción para exámenes libres y complementarios, aspirantes de 13 años o más en las escuelas primarias con período escolar especial.

11 — 83º Aniversario del Fallecimiento de Domingo Faustino Sarmiento — Día del Maestro — Receso Escolar.

15 — Iniciación del término lectivo en las escuelas con período escolar especial.

16 — Exámenes libres complementarios y para aspirantes de 13 años o más en las escuelas primarias con período escolar especial.

21 — Día del Estudiante —Receso Escolar.

25 — Finalización del tercer bimestre en los cursos de nivel medio y en los Departamentos de Aplicación.

27 — Iniciación del cuarto bimestre en los cursos de nivel medio y en los Departamentos de Aplicación.

27 al 2/10 — Reunión del Departamento de Educación Física.

O C T U B R E

1 al 29 — Inscripción de alumnos internos en las Escuelas Hogares dependientes del Consejo Nacional de Educación.

9 al 11 — Certamen regional de la Olimpiada Matemática Argentina.

12 — Día de la Raza — Feriado Naciional.

14 al 16 — Certamen Nacional de la Olimpiada Matemática Argentina.

16 al 15/12 — Fiesta de la Educación Física.

20 al 24 — Vº Feria Nacional de Ciencias y Tecnología.

30 — Institutos Privados: Vence el plazo para presentar las solicitudes de reconocimientos de nuevos cursos por promoción (art. 22 del Decreto Nº 371/64).

N O V I E M B R E

1 — Día de Todos los Santos — Día no laborable.

3 — Iniciación de la inscripción de aspirantes para ingresar en primer año del curso escolar 1972, en las escuelas dependientes de la Administración de Educación Agrícola.

3 al 8 — Calificación de los alumnos por los maestros (Art. 12 de la Res. Nº 211/67) en los Departamentos de Aplicación.

3 al 8 — Inscripción de aspirantes para ingresar en primer grado y en Jardín de Infantes, cursos escolares 1972, en los Departamentos de Aplicación.

4 al 27 — Elección de los libros de lectura y textos auxiliares de la enseñanza que podrán usarse durante el curso escolar 1972 en los Departamentos de Aplicación.

8 — Iniciación de las reuniones de los Departamentos de Vigilancia Vocacional en las escuelas dependientes del CONET, para emitir concepto de los alumnos.

8 al 12 — Segunda evaluación escuelas primarias con período escolar común.

8 al 19 — Inscripción de aspirantes para ingresar en primer año, período escolar 1972, en las escuelas dependientes del CONET.

8 al 26 — Inscripción de aspirantes a ingresar en primer año, período escolar 1972, en las escuelas dependientes de la Administración de Educación Artística.

10 — Día de la Tradición.

10 — Entrega de premios de la I Olimpíada Matemática Argentina.

11 — Sorteo de los aspirantes a ingresar en primer grado y Jardín de Infantes, período escolar 1972, de los Departamentos de Aplicación (optativo para los establecimientos de Enseñanza Privada).

11 — San Martín de Tours —Patrono de la Ciudad de Bs. As— Día no laborable (sólo en la Capital Federal).

15 al 19 — Segundo exámen cuatrimestral en los Departamentos de Aplicación.

15 al 19 — Inscripción de alumnos para primer grado y Jardín de Infantes en escuelas primarias de Capital Federal (curso 1972).

20 al 27 — Período de inscripción de alumnos que deseen rendir exámenes libres (Establecimientos dependientes de la Administración Nacional de Enseñanza Media y Superior).

22 al 26 — Inscripción para exámenes libres en las escuelas primarias de ambos períodos escolares. En las de septiembre — Junio, para aspirantes de 13 años o más.

23 — Vence el plazo cumplimiento punto 16.3 de la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Prociones.

3 — Finalización del cuarto bimestre en los cursos de nivel medio.

30 — Finalización de las clases de Educación Física.

D I C I E M B R E

1 al 7 — Inscripción de aspirantes para ingresar en primer año curso 1972, en los establecimientos dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior.

1 al 11 — Reunión de Departamento de Educación Física.

1 al 14 — Exámenes Cuatrimestrales en los cursos de nivel medio.

6 al 17 — Exámenes Cuatrimestrales en los cursos de nivel medio de la Administración de Educación Agrícola.

7 — Finalización del término lectivo en los establecimientos pre-primarios y primarios incluso los Departamentos de Aplicación.

8 — Inmaculada Concepción — Día no laborable.

9 — Exámenes libres en las escuelas de ambos períodos escolares. En las de septibre-mayo para aspirantes de 13 años o más.

13 al 17 — Primera evaluación escuelas con período escolar especial.

15 — Finalización del término lectivo para los establecimientos de nivel medio.

16 — Iniciación de los exámenes para los alumnos comprendidos en el punto 44.1 de la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones.

16 — Iniciación de exámenes para los alumnos comprendidos en el punto 16.12 de la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones.

18 Finalización del término lectivo en los establecimientos dependientes de la Administración de Educación Agrícola.

21 — Prueba de selección de los aspirantes a ingresar en los cursos de la Administración de Educación Agrícola.

25 — Navidad — Feriado Nacional.

30 — Vence el plazo para el cumplimiento del punto 24 de la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones.

30 — Elevación del Informe Final de Educación Física a la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación.

30 — Finalización del período escolar común.
(x) Se estableció la finalización del bimestre en día sábado en virtud de ser jornada de tareas para establecimientos dependientes de la Administración de Educación Agrícola y por realizarse en dicho día clases de Educación Física (Art. 15).

Exp. Nº 70/71 Bs. As., — SEÑOR MINISTRO: La aplicación del "Calendario Escolar Único" durante el año 1970 ha demostrado su utilidad y el acierto de sus enfoques. Así lo han probado los estudios realizados por la entonces Subsecretaría de Educación y los resultados de encuestas y consultas realizadas ante los organismos de conducción escolar.

Sobre la base de estos estudios se constituyó el Grupo de Trabajo dispuesto por Resolución Ministerial Nº 3226/70. Su informe fue elevado a todos los Presidentes y Directores de Educación y considerado en reunión conjunta de Coordinación. El proyecto reajustado ha sido sometido a consideración del señor Subsecretario Técnico, el que se ha pronunciado sobre la calidad del Trabajo realizado por el grupo asesor.

El proyecto de "Calendario Escolar Único" y de la distribución de la actividad escolar para 1971 que elevo para su aprobación reúne todas las observaciones formuladas y ratifica los criterios establecidos para 1971, en su ajuste a la luz de la experiencia recogida y evaluada.

Considero necesario, además de la promoción del calendario y de su impresión y distribución inmediatas, dar carácter permanente al Grupo de Trabajo para que organice su labor y pueda dedicarse al estudio detallado de antecedentes nacionales y extranjeros que permitan perfeccionar, en el futuro, los criterios organizativos sostenidos por el Calendario y la distribución de la activadad escolar.

Saludan al señor Ministro con su mayor consideración.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV — 31 de enero de 1971 — Nº 31

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Visitará el Ministro la República Federación Alemana y el Estado de Israel

Decreto Nº 9 — Bs. As., 13/1/1971 — VISTO: Las invitaciones formuladas por los Gobiernos de la República Federal Alemana y del Estado de Israel para que el señor Ministro de Cultura y Educación visite los distintos organismos culturales y educacionales de los citados países, como así también asista a la Conferencia Permanente de los Ministros Estatales de Cultura y Educación de la República Federal Alemana, y

CONSIDERANDO:

Que dichas invitaciones inplican una distinción por la importancia de los temas que se tratarán de indudable gravitación para los distintos niveles de la educación, la ciencia y la cultura.

Que ello, además, promoverá nuevos vinculos culturales con nuestro país, beneficiando los proyectos de asistencia técnica y financiera en trámite.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A:

Artículo 1º — Acéptanse las invitaciones formuladas por los Gobiernos de la República Federal Alemana y del Estado de Israel y desígnase al señor Ministro de Cultura y Educación, doctor José Luis CANTINI, para que se traslade a esos países en representación del Gobierno Argentino.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto por le artículo 1º, asígnase al señor Ministro de Cultura y Educación, doctor José Luis CANTINI, la suma de CUATRO MIL PESOS ($ 4000) equivalente a UN MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S. 1000), con cargo de oportuna rendición de cuentas, para gastos de "Cortesía y Homenaje".

Art. 3º — Fíjase en concepto de viáticos al señor Ministro de Cultura y Educación, la suma diaria de CIENTO VEINTE ($ 120) equivalente a TREINTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S. 30) durante el cumplimiento de la misión ,que se extenderá desde el 15 de enero al 9 de febrero de 1971.

Art. 4º — El Ministro de Cultura y Educación procederá a otorgar las órdenes de pasajes que correspondan, por vía aérea, ida y regreso, exceptuándoselo del cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 15.896/49.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a. 40 — 005 — 330 — 0 — 5.90 — 81 — 0.005 — 12 — 1210 del presupuesto para el ejercicio 1971.

Art. 7º — De forma.

Principios Básicos para el Funcionamiento de las Escuelas de Nivel Intermedio

Resolución Nº 110 — Bs. As., 7/1/1971 — Exp. Nº 428/71 — VISTO: que corresponde determinar los principios básicos relacionados con el funcionaminto de la experiencia extendida del Nivel Intermedio que comenzará en el corriente año y obtendrá su primer promoción en 1973, y

CONSIDERANDO:

Que en ellos debe preverse en términos generales la situación del personal docente que se desempeñará en el transcurso de la experiencia,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Adoptar los principios básicos para el funcionamiento de las Escuelas de Nivel Intermedio que comenzarán en el corriente año y obtendrán sus primeras promociones en 1973, los enumerados en las planillas anexas que forman parte de la presente Resolución.

2º — De forma.

ANEXOS A LA RESOLUCION Nº 110

Principios para el Funcionamiento de las Escuelas de Nivel Intermedio en los años 1971 — 1972 — 1973.

1. Los docentes de las escuelas de nivel intermedio serán provisionales en ese carácter durante el trienio 1971 — 1973.
2. La provisionalidad expresada en 1. no afecta la titularidad que como maestros o profesores puedan poseer esos docentes, titularidad que será respetada en todos los casos.
3. El primer ciclo del nivel intermedio estará a cargo de docentes al frente de grado; el segundo, a cargo de docentes al frente de cursos de escuela media.
4. En los colegios de jurisdicción de la Administración Nacional de Educación Media y Superior los docentes para el primer ciclo se designarán:
   a) entre los docentes de los respectivos departamentos de aplicación;
   b) entre los docentes titulares de departamentos de aplicación que deseen actuar en escuelas de nivel intermedio de antiguas escuelas normales distintas de aquellas en las que están actuando;
   c) entre docentes inscriptos para cargos de maestros en departamentos de aplicación, en las Juntas de Calificación correspondientes y que acepten la invitación de participar según su orden de puntaje.
5. En las escuelas de Jurisdicción del Consejo Nacional de Educación los docentes para el segundo ciclo del nivel intermedio se designarán entre los docentes inscriptos para interinatos y suplencias en las Juntas de Calificación de Enseñanza Media correspondientes, según sus especialidades y puntajes, y que acepten la invitación de participar en la experiencia.
6. Los docentes a cargo de grado que actúen en el primer ciclo de nivel intermedio constituido en los ex departamentos de aplicación de las antiguas escuelas normales prolongarán una hora de clase su jornada diaria.
7. El Ministerio ha proyectado que los docentes a cargo de grado que actúen en el primer ciclo de nivel intermedio constituido en los ex departamentos de aplicación, gocen de un suplemento por prolongación de jornada para experimentación, de seis puntos, mientras dure su participación en las experiencias.
8. Los docentes que actúen en el segundo ciclo percibirán las retribuciones que fijan las reglamentaciones vigentes.
9. La autoridad superior de cada colegio de nivel intermedio será la que corresponda según el establecimiento.
10. A partir de 1973 se habilitarán en los Institutos Superiores de Formación Docente cursos especiales de profesorado para nivel intermedio. Ellos estarán destinados a docentes que

hayan actuado por lo menos dos años en nivel intermedio. Oportunamente se establecerán qué cursos se impartirán para los docentes con título de maestros y cuáles para los docentes con título de profesor, así como condiciones de duración y régimen de trabajo que permitan esta tarea sin disminuir la fuerza docente actuante en los establecimientos. Los cursos especiales otorgarán el título para nivel intermedio.

Desígnase Coordinador de Asuntos Jurídicos

Resolución Nº 109 — Bs. As., 5/1/1971 — Exp. Nº 318/71 — VISTO. lo solicitado por el Ministerio del Interior,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Designar al señor Coordinador de Asuntos Jurídicos, Doctor Raúl H. FONSECA, representante de este Ministerio, para integrar la Comisión creada por Resolución Nº 1262/70 del Ministerio del Interior, la que tiene por misión estudiar el problema planteado con relación a los libros mexicanos demorados por presunta infracción a las leyes números 16.984 y 17.401.

2º — De forma.

SUBSECRETARIA TECNICA

Autorización de Firma

Resolución Nº 181 — Bs As., 15/1/1971 — Exp. Nº 2051/71 — VISTO: que se estima necesario adoptar las medidas pertinentes en relación con la firma que corresponde a los señores Subsecretarios en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 2687/70, en caso de ausencia de alguno de ellos,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — El señor Subsecretario Técnico doctor Emilio Fermín Mignone tendrá a su cargo hasta en 31 de enero de 1971, la firma que corresponde a los señores Subsecretarios, en ausencia de los mismos.

2º — De forma.

Congreso Mundial de Sordomudos

Resolución Nº 182 — Bs. As., 15/1/1971 — Exp. Nº 1217/71 — VISTO: la presentación efectuada por la Confederación Argentina de Sordomudos, Afiliada a la Federación Mundial de Sordos, en la que informa sobre la realización del Congreso Mundial de Sordomudos, que tendrá lugar en París (Francia) del 29 de julio al 5 de agosto próximo, y

CONSIDERANDO:

La importancia que adquiere dicho evento, en el cual estarán representados la mayoría de los países del mundo y en especial los que estan en vías de desarrollo, a fin de encarar los problemas que aquejan a los sordomunos tanto en la faz educacional, como laboral.

Que en virtud de ello, se estima conveniente expresar la necesidad de aportar un testimonio, sobre la educación oficial del Sordomudo en nuestro país, con criterio pedagógico y en razón de la vasta experiencia que se posee.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Adherir a la realización del "Congreso Mundial de Sordomudos", a efectuarse en la ciudad de París (Francia), del 29 de julio al 5 de agosto próximo.

2º — Encomendar al personal directivo de los Institutos Nacionales de Sordos "Prof. Bmé. Ayrolo" y "Dr. Osvaldo Magnasco", coordinados por el señor Inspector de Pedagogía Diferenciada, Profesor Juan Carlos López, la elaboración de un trabajo a efectuar con el criterio pedagógico oficial en la materia, que sea testimonio de la tarea realizada en los Institutos Nacionales, y que deberá ser enviado al Congreso para ser incorporado al panel "El Sordomudo en un mundo en evolución".

3º — De forma.

Se Autoriza el Alojamiento en la Casa de la Argentina en Madrid

Resolución Nº 138 — Bs. As., 13/1/1971 — VISTO: el informe producido por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional acerca del posible uso y funcionamiento del edificio sede de la Casa de la Argentina en Madrid (España) "Nuestra Señora de Luján"; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 366/69 ha quedado aprobado el Reglamento para dicha Casa de la Argentina en Madrid, y que por Resolución Nº 106/69 se

han encomendado funciones de "Administrador" al funcionario Dn. Ricardo Emilio HEINE (J—VI) de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, destacado en la misma para la tenencia y custodia de los bienes inmuebles y muebles del citado edificio y proceder a su habilitación hasta la entrega definitiva de la obra.

Que a la fecha, se estima conveniente iniciar la prestación de los servicios previstos en el Reglamento, en orden a la efectiva puesta a prueba de la construcción y sus instalaciones en condiciones de uso habitual, y que ello posibilitará una etapa experimental de uso; previa a su inauguración formal y definitiva.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar, a partir del día 11 de enero de 1971 la adjudicación de plazas para alojamiento en la Casa de la Argentina en Madrid (España) "Nuestra Señora de Luján" en las condiciones previstas por el Reglamento aprobado por Resolución Nº366/69 y hasta los máximos que preventivamente se estimen convenientes.

2º — Autorizar al señor Dn. Ricardo Emilio HEINE, atento las funciones encomendadas por Resolución Nº 106/69, a resolver adjudicaciones de plazas para alojamiento, en cuanto no estén adjudicadas con arreglo al artículo 17º del Reglamento; y hasta tanto sean designados y asuman sus cargos el Director y/o el Administrador de la Casa de la Argentina en Madrid (España).

3º — De forma.

SUBSECRETARIA DE CULTURA

Cursos Juveniles de Danzas Folklóricas Argentinas

Resolución Nº 191 — Bs. As., 15/1/1971 — Exp. Nº 97.692/70 — VISTO:la conveniencia de implantar cursos de danzas folklóricas argentinas para alumnos de la enseñanza media, en el área de la Capital Federal y el proyecto presentado por el Rector de la Escuela Nacional de Danzas, y

CONSIDERANDO:

Que la realización de dicho cursos estarían a cargo de profesores de Danzas y de Música munidos de título docente que los acredita para desempeñar fehacientemente, y que estarían además dirigidos por el Rectorado de la Escuela Nacional de Danzas y Supervisados por la Administración de Educación Artística.

Que el proyecto propone normas precisas destinadas a favorecer el aprendizaje y la divulgación de las expresiones coreográficas nativas, como asimismo la música, el canto y la práctica de algunos instrumentos autóctonos argentinos;

Que es propósito de este Ministerio estimular la vocación artística y docente de los adolescentes de la escuela media, que preparados convenientemente por los cursos citados, podrían luego ingresar al Profesorado de Danzas Nativas y Folklore (Escuela Nacional de Danzas) para seguir esa carrera;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar la realización de los Cursos Juveniles de Danzas Folklóricas Argentinas que se detallan en el anexo de la presente resolución. El aprendizaje se llevará a cabo con carácter vocacional y extraclase, en turno vespertino y establecimientos dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior que se mencionan en el artículo siguiente.

2º — Entre la Administración Nacional de Educación Media y Superior y la Administración de Educación Artística se formalizará un acuerdo por la que la primera concede a la segunda la autorización anual renovable, para que dichos cursos funcionen, a partir del año 1971, en cuatro establecimientos de la Capital Federal que a continuación se consigna: Zona Norte, Escuela Normal Nº 10; Zona Sur, Escuela Normal Nº 5; Zona Este, Escuela Normal Nº 1 y Zona Oeste, Escuela Normal Nº 4.

3º — Disponer que la Administración de Educación Artística, por intermedio de la Escuela Nacional de Danzas adopte todas las medidas necesarias para asegurar: la designación de los ocho profesores, según la lista confeccionada por la Junta de Clasificación de Enseñanza Artística; organizar los cursos, en base a programas y reglamentación que redactará; la dirección y supervisión a los efectos del normal funcionamiento de las clases, y la evaluación de los resultados.

4º — El gasto que demande el personal docente se atenderá con el cupo de horas de cátedra con que cuenta la Escuela Nacional de Danzas en su presupuesto.

Se asignará una partida mensual de $ 200. (Ley Nº 18.188), destinada a pago de bonificación por funcion especial para cuatro ordenanzas, a razón de $ 50 cada uno, que atenderán los cursos en los cuatro establecimientos afectados a la experiencia.

5º — Encomendar a la Administración de Educación Artística y a la Administración Nacional de Educación Media y Superior la preparación del informe general del desarrollo de dichos Cursos Juveniles, que deberá presentarse ante este Ministerio en el mes de diciembre de 1971.

6º — De forma.

PROYECTO DE CREACION DE CURSOS JUVENILES DE DANZAS FOLKLORICAS ARGENTINAS PARA ALUMNOS DE NIVEL MEDIO DE ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

1º — ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACION GENERAL

La Escuela Nacional de Danzas, fundada en 1948, ha tenido bajo su dependencia desde sus comienzos, Cursos Infantiles de Danzas Folklóricas Argentinas, cuya trayectoria se halla abundantemente documentada y su labor, no sólo en lo relativo a la enseñanza de danzas folklóricas, sino también de su música y su ejecución en instrumentos típicos (pinkullo y bombo, especialmente) es verdaderamente encomiable.

Dichos Cursos Infantiles, que funcionan en 20 escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación, admiten niños de edad correspondiente al ciclo primario, es decir hasta los 13 y aún 14 años de edad. Si se piensa que cuando se fundó la Escuela podían ingresar a ella, como alumnos de la Sección Danzas Folklóricas alumnos con el 6º grado aprobado y un límite mínimo de edad fijado en 16 años(también se admitían algunos de15), se comprenderá que, en el proyecto original existía una continuidad entre los Cursos Infantiles y la Escuela de Danzas.

Cuando en 1958 se llevó a la práctica la ineludible necesidad de dar auténtico carácter de Profesorado a los cursos de danzas nativas y folklore, y se exigió la obligatoriedad de un título secundario para ingresar en los mismos, se produjo una escisión en la continuidad antes mencionada.

Por este motivo se solicita la creación de Cursos Juveniles de Danzas Folklóricas Argentinas.

2º — OBJETIVOS GENERALES

Motivar en la adolescencia el gusto por la música vernácula y la práctica de las danzas folklóricas, como medios para cimentar la argentinidad.

Canalizar en el adolescente los conocimientos adquiridos en los cursos infantiles, de modo que le permita continuar hasta el momento de ingresar al Profesorado de Danzas Nativas y Folklore.

Alentar la vocación docente del alumno de la escuela media hacia la carrera del profesorado de danzas nativas argentinas.

3º — PLAN Y METODO DE TRABAJO

3.1. — *De la jurisdicción correspondiente.*

Los Cursos Juveniles de Danzas Folklóricas Argentinas se dictarán en jurisdicción de la Escuela Nacional de Danzas y de la dependencia de la Administración de Educación Artística del Ministerio de Cultura y Educación.

3.2. — *Del plan y programas de estudio.*

Estos cursos funcionarán de lunes a jueves, en horario vespertino, fijado en forma experimental de 18.30 a 20.05, o bien de 19 a 20.35, en dos horas escolares de 45 minutos.

Se desarrollarán de acuerdo con un plan que comprende cuatro cursos:

En el primer curso(preparatorio) se impartirán elementos y figuras fundamentales de las danzas folklóricas argentinas; nociones de ritmo, con instrumentos autóctonos; figuras básicas de Zapateo.

En 2º, 3º y 4º curso se impartirán conocimientos y práctica gruadal de las danzas nativas de los distintos ámbitos gerográficos, según orden de dificultad; práctica de instrumentos autóctonos: bombo, caja tambor, pinkullo, quena, charango y guitarra; zapateo.

Los programas de estudio se redactarán, teniendo encuenta las experiencias recogidas en los Cursos Infantiles, desde el nivel inferior, que supone ningún conocimiento de las materias a dictarse, hasta el superior, que contempla una amplia gama de especies y su compleja ejercitación, sin entrar en nigún momento en los aspectos metodológicos de la enseñanza de las mismas.

Se iniciará también el alumnado en el conocimiento de los aspectos esenciales de la cultura tradicional de los diversos ámbitos del país, siempre que naturalmente surja la necesidad o la ocasión de hacerlo al abordar danzas y músicas del folklore vigente e histórico de la Argentina.

3.3. — *Carácter de los cursos.*

Tendrán carácter extraescolar y vocacional. Se otorgará una constancia de asistencia al curso, siempre que se documenten un mínimo del 75 % de concurrencia a las clases y con el concepto favorable del profesor, equivalente a la nota de aprobación.

3.4. — *De los alumnos.*

Se administrarán y tendrán derecho a permanecer en estos cursos los jóvenes que acrediten su condición de alumnos regulares en el actual ciclo medio (o los niveles intermedio y medio de los nuevos curricula previstos por la reforma educativa en estudio), de establecimientos dependientes del Ministerio de Cultura y Educación, ya sean concurrentes al mismo establecimiento en cuyo local se dictan los cursos o a otros del mismo nivel.

Los cursos serán mixtos, es decir destinados a jóvenes de ambos sexos.

Los alumnos no deben necesariamente haber pasado por los Cursos Infantiles. Su ubicación en los diversos niveles internos quedará condicionada por los conocimientos, la regular asistencia y el concepto del profesor según lo fijará el reglamento.

3.5. — *De los profesores.*

3.5.1. — Cada Curso Juvenil contará con dos profesores: uno de Danzas y otro Música, que deberá estar capacitado para acompañar al piano las danzas y canciones del folklore argentino.

Ambos profesores podrán colaborar en la enseñanza de instrumentos autóctonos: bombo, caja o tambor, pinkullo y efectualmente quena, guitarra, charango o algún otro.

3.5.2. —Podrá desempeñarse como profesores de danzas los titulados como. Profesores de Danzas Folklóricas, Profesor Nacional de Danzas Folklóricas, Profesor de Danzas Folklóricas Argentinas y Profesor de Danzas Nativas y Folklore, todos ellos egresados de la Escuela Nacional de Danzas.

3.5.2. — Podrán desempeñarse como profesores de música, especializado en piano, los poseedores de títulos docentes, según lo establece la Ley 14.473 (Estatuto del Docente, y que además, por sus antecedentes debidamente documentados, acrediten hallarse en condiciones de satisfacer las exigencias de especialización arriba expuestas.

3.5.4. — Los profesores recibirán su retribución en concepto de horas-cátedras de índice 2, y ella será liquidada por intermedio de la Escuela Nacional de Danzas, establecimiento que cuenta en su presupuesto con el cuerpo de horas que demanda la creación de los primeros cuatro cursos de este nivel (64 horas elementales).

3.5.5. — La designación de los profesores se hará de acuerdo con el listado preparado a tal efecto por la Junta de Clasificación de Enseñanza Artística, para cuya confección se llamará a concurso para cubrir interinatos y suplencias.

3.6. — *Del personal de maestranza.*

Se acordará una sobreasignación de $50. (Ley 18.188), en concepto de bonificación por función especial para ordenanza (por la atención de los cursos, en horario de 18.30 a 20.05 o bien de 19 a 20.35, de lunes a jueves), a un agente (personal de maestranza) de cada uno de los establecimientos afectados a estos cursos.

El Ministerio, a través del organismo competente, deberá crear la partida correspondiente a dicha función, para ser girada a la Escuela Nacional de Danzas, quien se encargará de efectuar las liquidaciones pertinentes.

4º — ESTABLECIMIENTOS DONDE PODRIAN DICTARSE LOS CURSOS

4.1. — Funcionarían en establecimientos dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, motivo por el que deberá formalizarse un acuerdo entre esta Administración y la Administración de Educación Artística, en virtud del cual la primera concederá una autorización anual, renovable en cada caso.

4.2. — A los efectos inmediatos se sugiere que para el año 1971 los cursos se realicen en los siguientes establecimientos:

Zona Norte: Escuela Normal Nº 10, calle J. Golfarini 2370.

Zona Sur: Escuela Normal Nº 5, calle Arcamendia 743.

Zona Este: Escuela Normal Nº 1, avenida Córdoba 1951.

Zona Oeste: Escuela Normal Nº 4, avenida Rivadavia 4950.

5º — RESPONSABLES Y PERSONAL AFECTADO

5.1. — Los Cursos Juveniles funcionarán bajo la dirección meditada de la Administración de Educación Artística y de sus órganos de supervisión técnica.

5.2. — La Escuela Nacional de Danzas, por intermedio de su Rectorado tendrá a su cargo la re
termedio de su Rectorado tendrá a su cargo la redación de los programas de estudio y del reglamento interno, y exetnderá las constancias de asistencia de alumnos.

5.3. — La Escuela Nacional de Danzas procederá a cubrir las horas de cátedra, provisorias o suplentes, de acuerdo con el listado confeccionado oportunamente por la Junta de Calificación de Enseñanza Artística.

5.4. — Los profesores realizarán la inscripción y la matriculación de alumnos, y llevarán un registro de asistencia. Se harán responsables de mantener la desciplina dentro del horario de clases.

6º — ESTIMACION DE COSTOS

6.1. —Los cursos funcionarán con el siguiente personal:

Ocho profesores, con ocho horas de cátedra cada uno (indice 2). En total 64 horas, que figuran en la partida presupuestaria de la Escuela Nacional de Danzas.

6.2. — Cuatro ordenanzas (uno en cada una de las cuatro Escuelas), a razón de $ 50. (Ley 18.188) cada uno, en concepto de bonificación por función especial para ordenanzas. En total $200. (Ley 18.188), partida a crearse para tal efecto.

SUBSECRETARIA DE SUPERVISION ESCOLAR

Presidencia de las juntas en el Período de Prórroga

Resolución Nº120 — Bs, As., 3/1/1971 — Exp. Nº 477/71 — VISTO: la ley Nº 18.645 del 7 de abril de 1970 por la que se dispone prorrogar por un año, a partir del 1 de marzo de 1971, los mandatos de los miembros titulares y suplentes integrantes de las Juntas de Calificación y de Disciplina de todas las ramas de la enseñanza prevista en los artículos 9 y 62 del Estatuto del Docente —Ley 14.473—; y

CONSIDERANDO:

Que el punto V de la reglamentación del artículo 10 de dicho cuerpo legal, al fijar el sistema rotativo para el ejercicio de la presidencia de las citadas Juntas por parte de sus miembros, sólo lo hace para el normal período de cuatro años de duración determinando en el artículo 9,

Que habiendo sido tal período prorrogado por un año más se hace necesario determinar el docente que en su transcurso, deberá ejercer el mencionado cargo,

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Subsecretario de Supervisión Escolar,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — La presidencia de las Juntas de Calificación y de Disciplina de todas las ramas de la enseñanza, será desempeñada durante el lapso de prórroga determinado por la ley Nº 18.645, por el miembro representante de la minoría.

2º — De forma.

Dejase sin Efecto una Designación

Resolución Nº 121 — Bs, As., 8/1/1971 — Exp. Nº 88.605/70 — VISTO: lo solicitado por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Dejar sin efecto la designación del Prof. Edgardo R. Palavecino dispuesta por el apartado 1º de la Resolución Nº 9919/70, para integrar, en representación de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, el Grupo de Supervisión de la microexperiencia de la reforma educativa.

2º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Creación de Institutos de Profesorado de Nivel Elemental

Resolución Nº140 — Bs, As., 14/1/1971 — Exp. Nº 1132/71 — VISTO: el Anexo III de la Resolución 2779/70 por el que se crean Institutos de Profesorado de Nivel Elemental en Morón, provincia de Buenos Aires, y en las zonas Oeste y de Paternal de esta Capital;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la citada resolución autoriza a la Administración Nacional de Educación Media y Superior a proponer los edificios en que han de funcionar dichos institutos;

Que es necesario incluir otras localidades en la lista que figura en el Anexo I de dicha resolución; y

Atento lo aconsejado por la mencionada Administración Nacional,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Crear en los edificios de la Escuela Nacional de Comercio Nº 20 y del Colegio NacionalNº 18

de esta Capital, del Colegio Nacional de Morón y de la Escuela Normal Mixta de Maipú —Provincia de Buenos Aires—, de la Escuela Normal Mixta de Quitilipi —provincia del Chaco— y de la Escuela Normal Mixta de Simoca —provincia de Tucumán— Profesorados para el Nivel Elemental, que se regirán por las normas aprobadas por las Resoluciones Nº 2321/70; 2779/70 y 2896/70.

2º — En los institutos que se crean por el punto 1º se procederá durante 20 días corridos a partir de la recepción de la presente a la inscripción de alumnos para dicho profesorado.

Además se mantendrá abierto durante el mismo lapso la inscripción de profesores para proveer por concurso las cátedras del primer año de acuerdo con las normas fijadas en el punto C) del Anexo IIde la Resolución Nº 2321/70.

3º — De forma.

Provisión de Cátedras para Profesores de Nivel Elemental

Resolución Nº 174 — Bs. As., 14/1/1971 — Exp. Nº 93.596/70 — VISTO: lo dispuesto en el Anexo 2, apartado c) párrafo 2) de la resolución Nº 2321 del 2 de octubre de 1970

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Considerar comprendida en la disposición de la resolución 2896 del 9 de diciembre de 1970 al provisión de cátedras para los profesorados de nivel elemental que funcionarán en escuelas normales con cursos de profesorado anexos.

2º — De forma.

Se Facilitará la Continuación de Estudios a Alumnos que han Aprobado el 9º Grado

Resolución Nº 178 — Bs, As., 15/1/1971 — VISTO: la conveniencia de facilitar la prosecución de estudios a los alumnos que en 1970 han aprobado el noveno grado del nivel intermedio y desean inscribirse en un establecimiento de enseñanza dependiente de este ministerio donde se aplica el plan de estudio tradicional, y teniendo en cuenta la opinión al respecto de la Administración Nacional de Educación Media y Superior;

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º —Autorizar la inscripción, en la época reglamentaria, en el tercer año del Ciclo Básico común de los establecimientos de enseñanza sujetos a la jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, a los alumnos que hubieran aprobado el noveno grado del Nivel Intermedio en escuelas dependientes del gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

2º — Autorizar la inscripción, en la época reglamentaria, en el tercer año de la Escuela de Comercio, en igualdad de condiciones que los alumnos de jurisdicción nacional que cambian de ciclo, es decir, previa aprobación de un examen general de Contabilidad y otro de Caligrafía que abarque los temas fundamentales de esas materias hasta esa etapa de los estudios comerciales (Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones — punto 30.4.5.).

3º — Encomendar a la Administración Nacional de Educación Media y Superior el dictado de las normas reglamentarias correspondientes destinadas a completar la presente resolución.

4º — De forma.

Otórgase Validez Nacional a Título Provincial

Resolución Nº 119 — Bs. As., 8/1/1971 — Exp. Nº 32.456/69 — VISTO: el artículo 2º de la resolución Nº 148/70 por la que se otorgó, tan sólo para la promoción de 1969, la validez nacional a los títulos de perito mercantil que otorgaron las Escuelas Provinciales de Comercio Diurnas Nº 33 de Bustinza y Nº 49 de Rosario (Provincia de Santa Fe);

CONSIDERANDO:

Que la validez para las promociones de 1971 y siguientes quedó supeditada a que se superaran las deficiencias puntualizadas para cada caso;

Que, de acuerdo con los informes de las visitas de inspección realizadas este año pueden considerarse superadas las mencionadas deficiencias y por tanto satisfechas las exigencias del decreto 17.087/56; y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Otorgar validez nacional, con carácter definitivo, a los títulos de Perito Mercantil que otorguen a partir de la promoción de 1970 las Escuelas Provinciales de Comercio Diurnas Nº 33 de Bustinza y Nº 49 de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Este reconocimiento se mantendrá mientras en las citadas escuelas se cumplan los requisitos exigidos por el decreto Nº 17.087/56.

2º — Inscribir los establecimientos citados en el apartado 1º de la presente resolución en el Registro que lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos de la Dirección General de Personal

3º — Comunicar, por Subsecretaría de Supervisión Escolar, a las autoridades educativas de la provincia de Santa Fe, esta resolución y el informe de la Administración Nacional de Educación Media y Superior.

4º — De forma.

Se Autoriza la Aplicación de un Plan de Estudios Comerciales

Resolución Nº 187 — Bs. As., 15/1/1971 — VISTO: la resolución Nº 2923 dictada el 17 de diciembre de 1970, mediante la cual se autoriza, a partir del corriente año, la aplicación de un plan de estudios comerciales en los cursos diurnos de 3er. año de las Escuelas Nacionales de Comercio y de las secciones Comerciales anexas a los establecimientos dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, y

CONSIDERANDO:

Las atendibles razones expuestas por la citada Administración Nacional sobre la necesidad de diferir la aplicación de ese plan de estudios para el curso escolar de 1972, a fin de asegurar el mejor cumplimiento de los fines que se persiguen,

Por ello y de conformidad con lo propuesto por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Modifícase el apartado 1º de la Resolución Nº 2923 del 17 de diciembre de 1970, en el sentido de que se difiere para el año 1972 la aplicación del plan para los estudios comerciales que constituyen el anexo de dicha resolución, en los cursos diurnos de 3er. año de las Escuelas Nacionales de Comercio y de las Secciones Comerciales anexas a establecimientos dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior.

2º — Extiéndase la aplicación del referido plan de estudios a las Escuelas Nacionales de Comercio y Secciones anexas, que funcionan con horario nocturno.

3º — Aprobar el siguiente plan de trabajo propuesto por la Administración Nacional de Educación Media y Superior a desarrollarse durante el corriente año.

Del 1 de marzo al 30 de junio: funcionamiento de las comisiones de profesores para la redacción de los programas de las distintas asignaturas y aquéllos de transición que exijan la aplicación inmediata.

Del 1—3 al 31—12—: difusión del proyecto entre los docentes y padres de alumnos.

Del 1—2 al 31—3—: estudio de la transformación de los planes de estudios comerciales de los establecimientos de turno nocturno.

Del 1—9— al 30—10: anteproyecto de reajustes de personal afectado.

Del 1—3— al 30—10: estudios de planeamiento para determinar los lugares de posible aplicación de todas o algunas de las modalidades en que se polifurca el plan en el último curso.

4º — La Administración Nacional de Educación Media y Superior, coordinará con el Servicio Nacional de Enseñanza Privada, la aplicación del referido plan de estudios, en los establecimientos que funcionan en jurisdicción del citado Servicio Nacional.

5º — De forma.

Reinscripción de Alumnos Becados

Resolución Nº 173 — Bs. As., 14/1/1971 — Exp. 10.094/70 — VISTO: la necesidad de ampliar los alcances de la Resolución Ministerial Nº 180/65 a fin de que los organismos dependientes del Ministerio de Cultura y Educación resuelvan directamente, con criterio uniforme, la reinscripción de alumnos que obtengan becas cuyo período de duración abarque desde mediados de enero a fines de junio del mismo año, como las otorgadas por "Youth for Understanding" o instituciones similares, y

CONSIDERANDO:

Que tales entidades posibilitan el mutuo intercambio de estudiantes;

Que se ha autorizado la reinscripción de los alumnos becados por la institución citada, permitiéndoles completar sus estudios al regresar al país.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Facultar a los organismos en jurisdicciones del Ministerio de Cultura y Educación para resolver directamente los pedidos de reinscripción de alumnos que obtengan becas cuyo período de duración abarque, en su totalidad o en parte, el primer cuatrimestre del año lectivo, otorgadas por "Youth for Undestanding" o instituciones similares, de acuerdo con las siguientes normas:

a) se inscribirá al alumno, en condición de regular, en el curso al que hubiera sido promovido en nuestro país, computándose las inasistencias incurridas en el establecimiento extranjero donde realizó estudios.

b) se aplicará, a todos sus efectos, la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones.

c) los beneficios que se establecen en los apartados a) y b) se aplicarán siempre que, a su regreso, el interesado presente una constancia de los estudios realizados en el extranjero, legalizada por las autoridades consulares argentinas, que incluyan las asignaturas o actividades cursadas, inasistencias y apreciación del establecimiento sobre la actuación y conducta observada por el becario.

d) si el alumno no inicia su asistencia a clase a más tardar el primer día posterior al receso escolar de mitad de año no podrá ser inscripto como regular.

2º — De forma.

Inclusión de un Instituto

Resolución Nº 141 — Bs. As., 14/1/1971 — Exp. Nº 98.823/70 — VISTO: la resolución Nº 2779/70 por la que se crean Profesorados de Nivel Elemental en los establecimientos que allí se indican;

CONSIDERANDO:

Que en dicha resolución no fue incluído el Instituto Nacional Superior del Profesorado de esta Capital;

Que su inclusión no incidiría en el total de cursos previstos para la Capital Federal, desde que el que funcionará en el Instituto Nacional Superior del Profesorado en Lenguas Vivas será especializado en Inglés;

Que conviene que el Instituto Nacional Superior del Profesorado se ocupe de la formación de docentes para todos los niveles; y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Incluir en el Anexo II de la resolución 2779 del 9 de diciembre de 1970 el Instituto Nacional Superior del Profesorado de esta Capital.

2º — De forma.

Inclusión de Segundo Idioma en el "Bachillerato en Letras"

Resolución Nº 139 — Bs. As., 13/1/1971 — Exp. Nº 92.041/70 — VISTO: lo propuesto por el Instituto Nacional Superior del Profesorado en Lenguas Vivas "Juan Ramón Fernández" de esta Capital, en el sentido de incluir en el "Bachillerato en Letras" la enseñanza de los idiomas Italiano, Portugués o Alemán entre los que se puedan cursar como segunda lengua extranjera, y

CONSIDERANDO.

Que las alumnas al inscribirse en el citado Bachillerato deben elegir obligatoriamente como primer idioma el Inglés o Francés, no teniendo por consiguiente, otra alternativa al ingresar al 4to. año de estudios, que optar como segundo idioma, aquél que no hubieran elegido en esa oportunidad.

Que lo propuesto por el citado Instituto, dará a las alumnas la oportunidad de poder manifestar su preferencia por alguno de los idiomas que se incorporan, como segunda lengua extranjera.

Que, por otra parte, el citado Instituto podrá experimentar nuevos métodos de aprendizaje al incluir la enseñanza de esos idiomas y permitirá obtener una información precisa sobre la posible inclusión de ellos en la enseñanza media.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar, con carácter experimental y en forma progresiva, a partir del curso de 1971, la implantación en el Bachillerato en Letras que fun-

ciona en el Instituto Nacional Superior del Profesorado en Lenguas Vivas de esta Capital, la enseñanza como segundo idiona extranjero, además del Inglés o Francés que actualmente se cursan, los idiomas Alemán, Italiano o Portugués.

2º — Establecer que los cursos de cada idioma funcionarán con un mínimo de 10 alumnos y un máximo de 20. Las alumnas que finalicen cursos en diciembre tendrán derecho a optar por el segundo idioma, las que lo finalicen en marzo serán sorteadas de acuerdo a las necesidades del establecimiento.

3º — De forma.

Escuela de Varones pasa a ser Mixta

Resolución Nº 12 — Bs. As., 4/1/1971 — Exp. Nº 93.452/70 — VISTO: el pedido de transformación del turno nocturno de la Escuela Nacional de Comercio de RAMOS MEJIA (Buenos Aires) destinada a varones, en mixta y,

CONSIDERANDO:

Que dicha modificación permitirá iniciar y proseguir estudios comerciales a mujeres que trabajan,

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Transformar por el año 1971 el turno nocturno de la Escuela de Comercio de RAMOS MEJIA (Buenos Aires) en mixto.

2º — La Administración Nacional de Educación Media y Superior supervisará especialmente durante ese lapso el funcionamiento del turno nocturno de la citada Escuela y, al finalizar el año escolar, elevará un informe en el que aconsejará sobre si el cambio, puede o no quedar con carácter definitivo.

3º — Vuelva a la Administración Nacional de Educación Media y Superior para su conocimiento y demás efectos.

Nuevo Nombre a un Colegio

Resolución Nº102 — Bs. As., 5/1/1971 — Exp. Nº 36.651/69 — VISTO: la Resolución Nº 397 del 20 de marzo de 1970 por la que se impone el nombre de Teniente 1º Raúl José Gaubat al Colegio Nacional Vespertino de Ciudad General Belgrano —provincia de Buenos Aires— y

Atento el informe del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina del que resulta que el verdadero nombre y grado del precursor de la Aeronáutica Argentina es Raúl Eugenio Goubat.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Sustituir el punto primero de la Resolución Nº 397 del 20 de marzo último por el siguiente: "Imponer el nombre de "Comandante Raúl Eugenio Goubat" al Colegio Nacional Vespertino de Ciudad General Belgrano —Buenos Aires—".

2º — De forma.

Se Auspicia un Concurso

Resolución Nº 97 — Bs. As., 5/1/1971 — Exp. Nº 476/71 — VISTO: la nota que antecede del Comité de Propaganda de Consumo de la Yerba Mate de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganaderia, en la que informa que durante el transcurso del próximo término lectivo se propone realizar un concurso entre los alumnos de las escuelas secundarias del país, sobre el tema "Yerba Mate", y

CONSIDERANDO:

La importancia que el cultivo de la yerba mate reviste para ciertas economías regionales y las cualidades dietéticas de esta infusión tradicional, corresponde despertar el interés del estudiantado acerca de su intervención en la competencia antedicha,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Auspiciar el concurso que organizará el Comité de Propaganda de Consumo de la Yerba Mate de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, entre los alumnos de las escuelas secundarias dependientes de este Ministerio durante el próximo término lectivo de 1971, sobre el tema "Yerba Mate".

2º — A fin de concretar la participación de este el Consejo Nacional de Educacin Técnica, la Administracin Nacional de Educación Media y Superior, la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Pri-

vada y la Administración de Educación Agrícola procederán a designar un representante ante el citado Comité de Propaganda, debiendo actuar como Coordinador el funcionario designado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior.

3º — De forma.

Imposición de Nombre a un Colegio

Resolución Nº 3279 — Bs. As., 31/12/1970 — Exp. Nº 41.058/70 — VISTO: el pedido del Rectorado del Colegio Nacional de La Toma (San Luis) de que se imponga al establecimiento el nombre de "General Manuel Belgrano"

CONSIDERANDO:

Que en el presente año se cumplieron 150 años de la desaparición de esta figura señera de nuestra historia;

Que en la provincia de San Luis no existe otro establecimiento de la Nación que lleve el nombre del prócer; y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Imponer al Colegio Nacional de La Toma (San Luis) el nombre de "General Manuel Belgrano", a cuyos fines se cumplirá lo dispuesto en los art. 6,7 y 8 del decreto 9934/58.

2º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Auspiciasé la Realización de un Congreso Medico

Resolución Nº 98 — Bs. As., 5/1/1971 — Exp. Nº 99.780/70 — VISTO: que organizado por la Asociación de Lucha Contra la Epilepsia se realizará entre los días 19 al 23 de mayo de 1971, el Segundo Congreso Argentino Médico-Social de la Epilepsia, y

CONSIDERANDO:

La jerarquía e importancia de dicha reunión, la cual contará con la asistencia de especialistas de reconocidos méritos en nuestro país y en el extranjero,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Auspiciar la realización del Segundo Congreso Argentino Médico-Social de la Epilepsia que, organizado por la Asociación de Lucha Contra la Epilepsia, se efectuará en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 19 y 23 de mayo de 1971.

2º — De forma.

Quedan sin Efecto dos Resoluciones

Resolución Nº 135 — Bs. As., 12/1/1971 — Exp. Nº 43.274/70-c/6578/70-Cde. 7341/70 — VISTO. las observaciones formuladas en las presentes actuaciones por la Administración de Sanidad Escolar y la Junta de Clasificación para Docentes Profesionales con relación al dictado de las resoluciones números 1735 y 2502 del 31 de agosto y 23 de octubre de 1970 respectivamente;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Déjanse sin efecto las resoluciones números 1735 y 2502 del 31 de agosto y 23 de octubre de 1970 respectivamente.

2º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION AGRICOLA

Designación para Estudiar un Convenio con Costa Rica

Resolución Nº 186 — Bs. As., 15/1 1971 — Exp. Nº 2052/71 —VISTO el convenio suscripto el 4 de agosto de 1970 entre este Ministerio y el de Cultura, Juventud y Deportes de la República de Costa Rica, y

CONSIDERANDO:

Que en su cláusula se determina la posibilidad de crear en aquel país un Instituto de Nivel Medio para la formación académica, técnica y agropecuaria.

Que a esos fines, es necesario que representantes de este Ministerio se trasladen a la República de Costa Rica a fin de sentar las bases necesarias que permitan encarar la creación del mismo.

Que, atento a la índole específica de las tratativas que deben cumplirse, ellas no pueden ser encomendadas a nuestra representación diplomática.

Que en razón de ello, se estima conveniente encomendar esa misión al señor Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica, Doctor D. César Reynaldo GARCIA y al señor Director de Educación Agrícola, Ingeniero Agrónomo D. Roberto Eugenio ARANO.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

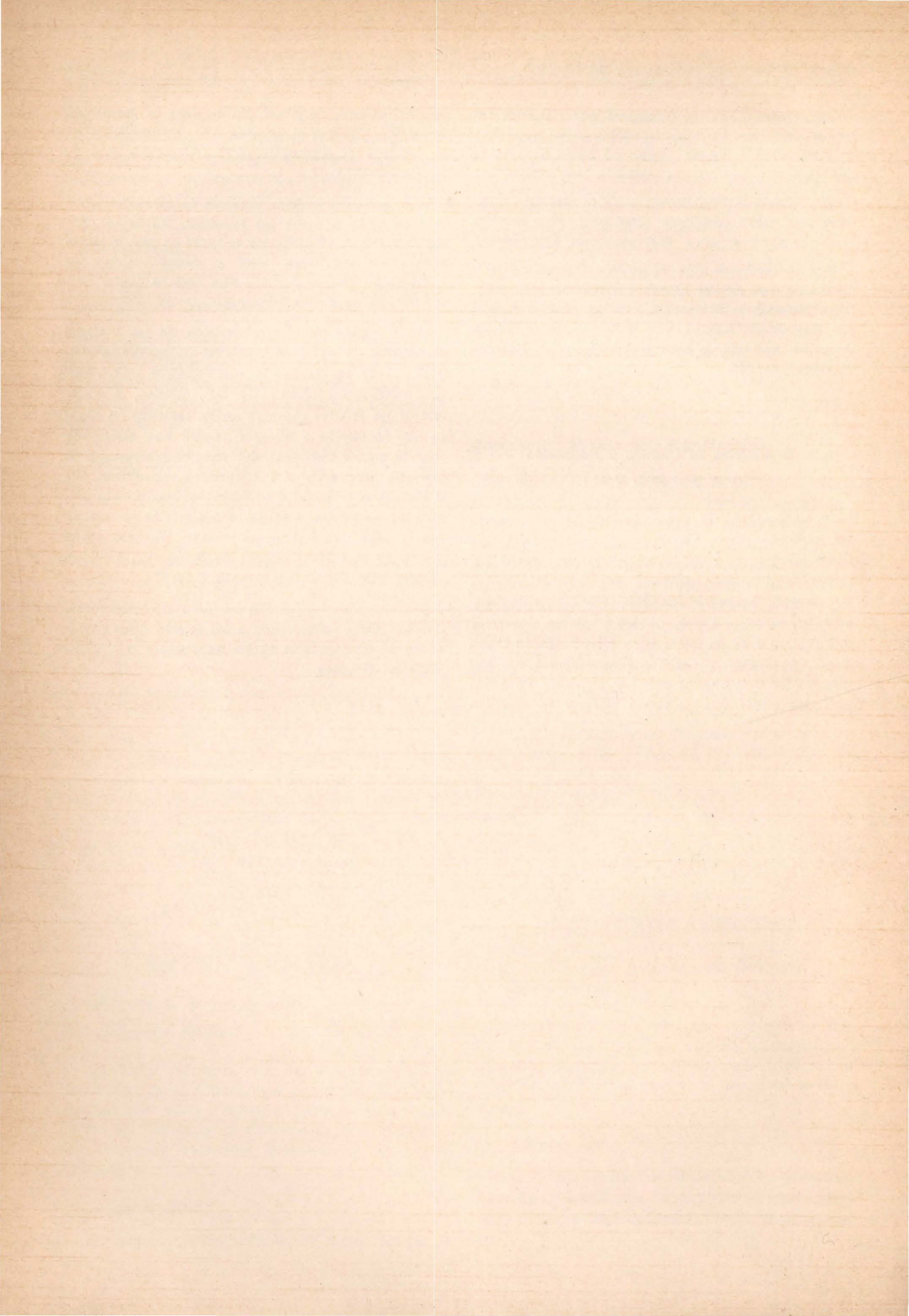
1º —Designar al señor Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica, Doctor D. César Reynaldo GARCIA (Mat. 3.249.387) y al señor Director de Educación Agrícola, Ingeniero Agrónomo D. Roberto Eugenio ARANO, representantes de este Ministerio, a fin de que se trasladen a la ciudad de San José de Costa Rica (República de Costa Rica), para convenir con las autoridades del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes de aquel país, las bases que permitan encarar la creación de un Instituto de Nivel Medio para la formación académica, técnica y agropecuaria, contemplada en el convenio de asistencia técnica suscripto el 4 de agosto de 1970.

2º — Por la Dirección General de Administración se extenderán a favor del Ingeniero Agrónomo Roberto Eugenio ARANO, las órdenes de pasaje pertinentes por vía aérea —ida y vuelta— entre las ciudades de Buenos Aires y San José de Costa Rica (República de Costa Rica).

3º — Fíjase para la liquidación de los viáticos pertinentes la suma de CIENTO CUARENTA PESOS ($140) equivalente a VEINTISEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$ 26), diarios, a cada uno de los señores representantes, teniendo en cuenta que la misión a cumplir tendrá una aproximación de quince (15) días, debiendo imputarse el gasque ello repersenta a las partidas específicas que el Presupuesto para el año 1971 asigna a este Ministerio, en lo que respecta a los que le corresponden al Ingeniero Agrónomo Roberto Eugenio ARANO, y al Consejo Nacional de Educación Técnica, los del doctor César Reynaldo GARCIA.

4º — Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extienda a los funcionarios designados en el apartado 1º los pasaportes y credenciales pertinentes.

5º — De forma.



Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

T. Gráf.-Expte.194.495.O.949



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV — 15 de febrero de 1971 — Nº 32

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Fue Designada la Delegación que Asistirá a la 2º Reunión Ordinaria del Consejo Interamericano para la Educación en Lima Perú

Decreto Nº 209 — Bs. As., 29/1/1971 — VISTO: que del 3 al 13 de febrero de 1971 tendrá lugar en la ciudad de Lima (Perú) la Segunda Reunión Ordinaria del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura; y

CONSIDERANDO:

Qu el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura es un órgano de la Organización de los Estados Americanos, y que la República Argentina es miembro de dicha organización internacional.

Que en el temario de la Segunda Reunión Ordinaria figuran importantes asuntos vinculados con el programa de actividades del Consejo en el ámbito de la educación, la Ciencia y la Cultura.

Que es indispensable que la República esté representada en esa Reunión con una Delegación calificada, integrada por funcionarios de alto nivel con especial competencia en temas comprendidos en la esfera de acción del Consejo.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Representante Titular de la República en la Segunda Reunión del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a S.E. el señor Ministro de Cultura y Educación D. José Luis CANTINI.

Art. 2º — Desígnase Delegados Alternos a S.E. el señor Secretario General del Consejo Nacional de Ciencia y Técnica D. Alberto C. TAQUINI; al señor Subsecretario Técnico del Ministerio de Cultura y Educación y Miembro Titular de la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura D. Emilio F. MIGNONE; al señor Asesor Científico-Téc-

nico del ConsejoNacional de Ciencia y Técnica D. Venancio DEULOFEU; al señor Jefe de la División Organización de los Estados Americanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Consejero de Embajada de primera clase D. Diego Felipe MEDUS; al señor Consejero de Embajada de segunda clase D. Ernesto GARZON VALDES; al Secretario de Embajada de primera clase de la Misión Permanente de la República ante la Organización de los Estados Americanos y Miembros suplentes de la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, señora Lilian O. CONNELL de ALURRALDE; a la Directora del Grupo de Relaciones Externas del Consejo Nacional de Ciencia y Técnica señorita Martha GIL MONTERO; y al señor Asesor del Consejo Nacional de Educación Técnica D. Gerardo Antonio AMADO.

Art. 3º — El señor Representante Titular dispondrá quién asumirá la jefatura de la Delegación ante su eventual ausencia, como así también la distribución de los Delegados Alternos ante las diferentes Comisiones y quién ejercerá la Secretaría de la Delegación.

Art. 4º — Fíjase en concepto de viáticos a S.E. el señor Ministro de Cultura y Educación y a S.E. el señor Secretario del Consejo Nacional de Ciencia y Técnica la suma diaria de CIENTO VEINTE PESOS ($ 120) equivalente a TREINTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 30); al señor Subsecretario Técnico del Ministerio de Cultura y Educación la suma diaria de CIENTO DOCE PESOS ($ 112) equivalentes a VEINTIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 28), y a los demás funcionarios mencionados en el artículo 2º la suma diaria de CIENTO CUATRO PESOS ($ 104) equivalentes a VEINTISEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES ($ 26), suma ésta que se autoriza a entregar en la divisa correspondiente, considerando que la misión tendrá una duración aproximada de DOCE (12) días.

Art. 5º — Por los servicios administrativos pertinentes se hará entrega de las órdenese de pasajes que correspondan.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del Presupuesto —ejercicio 1971— correspondientes a las siguientes asignaturas: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: Pasajes y Viáticos: 20—007—0—150—01—0007—12—030; Ministerio de Cultura y Educación: Pasajes: 40—12—90—005—1210— parcial 14, y Viáticos: 40—12 90—01—005—1210— parcial 24; y Consejo Nacional de Ciencia y Técnica: Pasajes: 12—923—101—10—923—1210— parcial 014 y Viáticos 12—923—101—10—923—1210— parcial 024.

Art 7º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes y credenciales correspondientes.

Art. 8º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Se Otorga Validez Nacional a Título Provincial

Resolución Nº 309 — Bs. As., 15/2/1971 — Exp. Nº 73.892/66 — VISTO: el artículo 1º de la resolución Nº 35/69 por la que se prorrogó para la promoción 1969 la validez nacional de los títulos de Perito Mercantil que otorgaron las Escuelas Provinciales de Comercio Diurnas Nº 14 de Villa Eloísa, Nº 15 "Pascual Chabás" de Chabás, Nº 19 "General José de San Martín" de Pérez y Nº 30 "Justo José de Urquiza" de Empalme Villa Constitución (Provincia de Santa Fe);

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los informes de las visitas de inspección realizadas en 1970 pueden considerarse superadas las deficiencias que se puntualizaron en visitas anteriores efectuadas a dichos establecimientos en los que por lo tanto se cumplen las exigencias del decreto 17.087/56; y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Otorgar validez nacional con carácter definitivo, a los títulos de Perito Mercantil que otorguen a partir de la promoción de 1970 las Escuelas Provinciales de Comercio Diurnas Nº 14, de Villa Eloísa, Nº 15 "Pascual Chabás" de Chabás, Nº 19 "General José de San Martín" de Pérez y Nº 30 "Justo José de Urquiza" de Empalme Villa Constitución (Provincia de Santa Fe). Este reconocimiento se mantendrá mientras en las citadas escuelas se cumplan los requisitos exigidos por el decreto 17.087/56.

2º — Inscribir los establecimientos citados en el apartado 1º de la presente resolución en el Registro que lleva el Departamento de Certificaciones y Registros de Títulos de la Dirección General de Personal.

3º — Comunicar, por Subsecretaría de Supervisión Escolar, a las autoridades educativas de la

provincia de Santa Fe, esta resolución y el informe de la Administración Nacional de Educación Media y Superior.

4º — Regístrese, dése al Boletín de Comunicaciones y pase sucesivamente para su conocimiento y efectos a la Administración Nacional de Educación Media y Superior, a la Dirección General de Personal y al Centro Nacional de Documentación e Información Educativa. Cumplido y con las constancias del caso, archívese.

Resolución Nº 302 — Bs. As., 15/2/1971 — Exp. Nº 1432/71 — VISTO: el pedido formulado por el Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires en el sentido de que se otorgue validez nacional a los títulos de Perito Mercantil que expide a partir de la promoción de 1970 la Escuela Provincial de Enseñanza Media Nº 1 de Magdalena, Anexo Ciclo Superior de Comercio;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el informe de inspección correspondiente en el mencionado establecimiento se cumplen, en general, los requisitos impuestos por el decreto 17.087/56; y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Otorgar validez nacional, con carácter definitivo, a los títulos de Perito Mercantil que otorgue, a partir de la promoción de 1970, la Escuela Provincial de Enseñanza Media Nº 1 de Magdalena, Anexo Ciclo Superior de Comercio, Provincia de Buenos Aires. Este reconocimiento se mantendrá mientras en la citada escuela se cumplan los requisitos exigidos por el decreto 17.087/56.

2º — Inscribir el establecimiento citado en el punto anterior en el registro especial que lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos de la Dirección General de Personal.

3º — Comunicar, por Subsecretaría de Supervisión Escolar, a las autoridades educacionales de la porvincia de Buenos Aires esta resolución.

4º — De forma.

Aclárase la Denominación de una Escuela

Resolución Nº 301 — Bs. As., 15/2/1971 — Exp. Nº 91.874/67 — VISTO: la resolución 2837/70 por la que se otorgó validez nacional a los títulos que expidiera la Escuela de Enseñanza Media Nº 2 "Almafuerte" de Médanos, Buenos Aires;

CONSIDERANDO:

Que las autoridades educativas provinciales al reordenar la enumeración de los establecimientos denomina a aquélla como Escuela de Enseñanza Media Nº 3 de Villarino, Médanos, Buens Aires; y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Establecer que el punto 1º de la resolución Nº2837/70 debe decir Escuela de Enseñanza Media Nº 3 de Villarino, Médanos, Buenos Aires y no Escuela de Enseñanza Media Nº 2 "Almafuerte" de Médanos, Buenos Aires.

2º — Notificar la presente resolución al Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos de la Dirección General de Personal.

3º — Remitir, por intermedio de la Subsecretaría de Supervisión Escolar, copia de la presente resolución al Ministerio de Educación de la provincia de Buenos Aires.

4º — De forma.

Colegio de Varones pasa a ser Mixto

Resolución Nº 304 — Bs. As., 15/2/1971 — Exp. Nº 666/71 — VISTO: el pedido de transformación del Colegio Nacional Nº 13 y Sección Comercial Anexa de Capital destinado a varones, en mixta y,

CONSIDERANDO:

Que dicha modificación permitirá iniciar y proseguir estudios a un vasto sector de educandos pertenecientes al sexo femenino;

Que la transformación solicitada contribuirá a resolver en parte, la explosión de matrícula existente en la zona oeste de la Región Metropolitana;

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por la Administración de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Transformar por el año 1971 en establecimiento mixto el Colegio Nacional Nº 13 y Sección Comercial Anexa de Capital.

2º — La Administración Nacional de Educación Media y Superior supervisará especialmente durante ese lapso el funcionamiento del citado Colegio y, al finalizar el año escolar elevará un informe en el que aconsejará sobre la conveniencia de que este cambio quede con carácter definitivo.

3º — De forma.

Creación de un Profesorado para el Nivel Elemental en tres Arroyos

Resolución Nº 305 — Bs. As., 15/2/1971 — Exp. Nº 2810/71 — VISTO: el pedido de la Intendencia Municipal de Tres Arroyos (Buenos Aires) en el sentido de que se cree en esa ciudad un Profesorado para el Nivel Elemental; y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una localidad progresista que ofrece las condiciones que este Ministerio juzga necesarias para el funcionamiento de un profesorado de este tipo;

Que el Colegio Nacional de la ciudad de Tres Arroyos, por su trayectoria, número de alumnos y calidad de la enseñanza que imparte, hace suponer que entre sus egresados habrá un grupo ponderable interesado en proseguir la carrera docente;

Que a estos se sumarán otros provenientes de establecimientos privados de la misma ciudad y localidades vecinas,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1º — Crear en la ciudad de Tres Arroyos (Buenos Aires) un Profesorado para el Nivel Elemental, que funcionará en el edificio del Colegio Nacional y se ajustará a lo dispuesto en las resoluciones Nº 2321/70; 2779/70 y 2896/70.

2º — En el Instituto que se crea por el punto 1º se procederá durante 20 días corridos a partir de la recepción de la presente a la inscripción de alumnos para dicho profesorado. Además se mantendrá abierto durante el mismo lapso la inscripción de profesores para proveer por concurso las cátedras del primer año de acuerdo con las normas fijadas en el punto C) del Anexo II de la Resolución Nº 2321/70.

3º — De forma.

Creación de dos Anexos Ciclo Básico en Lanus

Resolución Nº 307 — Bs. As., 15/2/1971 — Exp. Nº 3354/71 — VISTO: la necesidad de cubrir con establecimientos secundarios con turno diurno el área que comprende la ciudad de LANUS, BUENOS AIRES, y su zona de influencia; y

CONSIDERANDO:

Que la Política Nacional Nº 22 "obliga a asegurar a través de la acción directa del Estado, en todos los niveles de la enseñanza, la prestación efectiva de un servicio educativo de la más alta calidad para todos los sectores, en la población";

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

Art. 1º — Crear en la ciudad de LANUS, BUENOS AIRES, dos anexos, ciclo básico, (1º, 2º y 3º años) con inscripción de varones y mujeres; uno dependiente de la ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO Nº 1 de LANUS, BUENOS AIRES, y otro dependiente del COLEGIO NACIONAL Nº 2 de LANUS, BUENOS AIRES.

Art. 2º — Funcionará, cada uno de ellos, sin perjuicio de estructuras futuras, en el curso lectivo 1971, con dos divisiones de primer año, una de segundo año y otra de tercer año.

Art. 3º — La planta funcional para cada anexo estará integrada por los siguientes cargos:

Un (1) cargo de prosecretario de 3ra.

Dos (2) cargos de auxiliares (Uno de secretaría y otro de tesorería) Clase D-Grupo XI.

Un (1) cargo de Ayudante de Trabajos Prácticos.

Dos (2) cargos de Preceptores.

Dos (2) cargos de ordenanzas Clase F-Grupo V.

Art. 4º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION a fin de que conforme el presupuesto que corresponda al personal que se detalla en el punto 3º, con más 156 horas de cátedra para cada anexo.

Art. 5º — Pase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR a sus efectos y notificaciones que correspondan.

Art. 6º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS

Ampliase el Plazo para Convalidación de Materias

Decreto Nº 460 — Bs. As., 10/2/1971 — VISTO. las constancias obrantes en el expediente Nº 052/71, del registro del Ministerio de Cultura y Educación;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Altos Estudios del Ministerio de Cultura y Educación; alumnos de establecimientos a los cualse por Decreto 2227/68 se les denegó la autorización para funcionar bajo el régimen de la Ley 17.604, no han podido, por diversas circunstancias, efectuar los trámites correspondientes a la convalidación de materias prevista en el Decreto 7445/68, y por tanto se presentan solicitando aplicación de los plazos allí concedidos.

Que ante un problema similar este Poder Ejecutivo se ha expedido favorablemente por Decreto Nº 472 del 3 de agosto de 1970 concediendo la prórroga solicitada a aquellos alumnos que tramitarán la convalidación ante la Universidad de Buenos Aires.

Que tal como se expresó en esa oportunidad resulta conveniente permitir la continuación de sus estudios a quienes han debido interrumpirlos involuntariamente y manifestaron deseo de terminar las respectivas carreras

Que a tal fin es conveniente que la prórroga abarque el período de inspección y se extienda suficientemente como para posibilitar a todos los interesados una adecuada preparación de las mencionadas pruebas de competencia.

Por ello,

EL Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Articulo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1972 el plazo dentro del cual los alumnos provenientes de establecimientos privados a los que por Decreto 2227/68 se les denegó la autorización para funcionar bajo el régimen de la Ley Nº 17.604 podrán rendir las pruebas de competencia previstas en el artículo 2º, inciso c) del Decreto Nº 7445 del 27 de noviembre de 1968.

Art. 2º — Extiéndese hasta el 31 de diciembre de 1971 el plazo para la respectiva inscripción.

Art. 3º — De forma.

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS

Se Prorróga la Ley 18.614

18.933

Buenos Aires, 10/2/1971

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de somete r a vuestra consideración le preyecto de ley adjunto, por el cual se autoriza a prorrogar, por un año más, el régimen laboral de profesores de tiempo completo y tiemuo parcial conforme a lo dispuesto por la ley Nº 18.614.

Esta prórroga se justifica por los resultados satisfactorios obtenidos hasta el presente; por la necesidad de contar con el tiempo indispensable para completar la evaluación de la experiencia, que finaliza en marzo de 1971; por la conveniencia de evitar que los establecimientos afectados deban necesariamente retornar al régimen de horas-cátedra, situación ésta que provocaría el desaliento de los docentes, alumnos y padres que brindaron sinceros apoyos a esta experiencia educativa; por la necesidad de mantener la partida presupuestaria que asegure al personal docente la continuidad en la percepción de sus haberes y la de extender la experiencia a nuevos establecimientos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Buenos Aires, 10/2/1971

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — Prorrógase por el término del año escolar 1971, incluido el período de exámenes generales de marzo de 1972, la vigencia de la ley 18.614.

Art. 2º — Fíjase un plazo no mayor de sesenta y cinco (65) días despues de finalizados los exámenes generales de febrero-marzo de 1971, para que el Ministerio de Cultura y Educación proponga las normas legales definitivas a que se refiere el artículo 16º de la ley 18.614, siempre que la evaluación dispuesta por dicho artículo resulte favorable.

Art. 3º — El gasto consecuente de lo dispuesto por el artículo 1º de la presente Ley, continuará atendiendose con los créditos del presupuesto del Ministerio de Cultura y Educación para el ejercicio de 1971.

Art. 4º — De forma.

Educación Comparada — Viaje de Profesores al Exterior

Resolución Nº 402 — Bs. As., 15/2/1971 — Exp. Nº 5688/71 — VISTO: el convenio suscripto entre este Ministerio y la Organización de los Estados Americanos en relación con el Proyecto Multinacional de Investigación y Perfeccionamiento en Educación Comparada, corresponde designar a los docentes que en cumplimiento de aquél deben trasladarse a diversos países americanos.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — En cumplimiento del Proyecto Multinacional de Investigación y Perfeccionamiento en Educación Comparada, destácase en comisión de servicios al siguiente personal docente del Centro Nacional de Investigación Educativa, en los países y lapsos que en cada caso se determina:

Profesora María Dolores OLANO de ARAUJO, treinta (30) días en la República de Venezuela.

Profesora María del Carmen SABINO, treinta (30) días en los Estados Unidos de México

y ciento veinte (120) días en la República de Venezuela.

Profesora Nilda VENERLO, treinta (30) días en la República Oriental del Uruguay.

Profesora Silvia LUCHESSI, noventa (90) días en Canadá.

Profesor Ricardo ONETO, sesenta (60) días en la República de Chile y treinta (30) días en la República del Ecuador.

2º — Dejar expresamente determinado que la misión a cumplirse por los docentes citados en el apartado anterior no demandará erogación alguna por parte del Estado.

3º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO

Viaje al Exterior del Coordinador General

Resolución Nº 227 — Bs. As., 2/2/1971 — VISTO: que con motivo de la ejecución del Plan Experimental Multinacional de Educación de Adultos patrocinado por la Organización de los Estados Americanos, el señor Director Nacional de Educación del Adulto, solicita se otorgue la pertinente autorización para trasladarse al exterior del país al señor Mario Salvador SARUBBI, Coordinador General de dicho Organismo; y

CONSIDERANDO:

Que la misión que cumplirá dicho funcionario no demandará gasto alguno para el Estado, siendo la Organización de los Estados Americanos quien tomará a su cargo lo relativo a pasajes, viáticos o cualquier otro concepto.

Por ello y de conformidad con la facultad conferida por el Decreto Nº 8064/69,

El Ministro de Justicia e Interino de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Autorizar para trasladarse al exterior del país a fin de participar en las deliberaciones del Plan Multinacional de Educación de Adultos patrocinado por la Organización de los Estados Americanos, al Coordinador General de la Dirección Nacional de Educación del Adulto don Mario Salvador SARUBBI, quien visitará las ciudades de Montevideo (República Oriental del Uruguay), San Pablo, Río de Janeiro y Recife (Brasil), San Juan de Puerto Rico (Puerto Rico), y París, Nancy y Grenoble (Francia) a partir del 3 de febrero de1971 y por un período aproximado de noventa (90) días.

2º — Déjase expresamente establecido que la misión que cumplirá el señor Mario Salvador SARUBBI no demandará gasto alguno para el Estado en lo relativo a pasajes, viáticos o cualquier otro concepto, los que estarán a cargo de la Organización de los Estados Americanos.

3º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Justifícase Inasistencia de Docentes

Resolución Nº 419 — Bs. As., 15/2/1971 — Exp. Nº 4450/71 — VISTO: que la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación supervisará, entre los días 24 del corriente y 6 de marzo próximo, el desarrollo del Curso teórico-práctico sobre técnicas, metodología y entrenamientos en Atletismo, Handbol y Natación que —en cumplimiento del convenio de asistencia técnica suscripto oportunamente con autoridades de la República Federal de Alemania— habrá de ser dictado por especialistas alemanes, como igualmente el Seminario sobre fundamentación metodológica, técnica y biológica del entrenamiento que se cumplirá entre los días 8 y 10 de marzo; eventos cuya organización y conducción operativa han sido confiados al Instituto Nacional de Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que es norma de buen gobierno de los organismos del Estado el propender a toda inquietud que configure un motivo de perfeccionamiento y actualización por parte de sus agentes, cuyos resultados coadyuvarán al logro de objetivos perseguidos por las nuevas normas que regulan la educación en nuestro país.

Por ello y de conformidad con lo propiciado por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Destacar "en comisión de servicios" en sus respectivos establecimientos de revista dependientes de este Ministerio entre los días 24 de febrero y 10 de marzo de 1971, a aquellos docentes que, a invitación de la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, participen del Curso teórico-práctico sobre técnicas, metodología y entrenamientos en Atletismo, Handbol y Natación y del Seminario sobre fundamentación metodológica técnica y biológica del entrenamiento que ha-

brán de desarrollar en nuestro medio catedrático a-lemanes especializados en estos deportes de la Detschen Sporthoschuel de Colonia (República Federal de Alemania).

2º — De forma.

Curso de Actualización para Maestros Especiales

Resolución Nº 420 — Bs. As., 15/2/1971 — Exp. Nº 2452/71 — VISTO: los planes de acción elevados por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación el día 30 de diciembre último, en lo referido a la experiencia del nuevo régimen de profesores de tiempo completo y de tiempo libre —Ley 18.614 (Proyecto 13)— y a la actualización de los maestros especializados en educación física de los Departamentos de Aplicación, para la puesta en marcha de la reforma educativa en el área de la educación física; y

CONSIDERANDO:

Que el organismo mencionado solicita autorización para realizar un Encuentro de Jefes de Departamentos de Educación Física de los establecimientos que llevan a cabo la experiencia denominada "Proyecto 13" que tiene por objeto no solamente el atender al perfeccionamiento y actualización de dichos docentes, sino tambmién la revisión de lo actuado durante el curso lectivo último y la programación de la labor para el próximo período escolar.

Que asimismo es necesario atender a la aplicación de la reforma educativa en el área de la educación física, en lo que se refiere al primer ciclo del nivel elemental e intermedio, a través de Cursos teórico-prácticos con la participación de los docentes que desempeñan en los Departamentos de Aplicación de las ex-Escuelas Normales.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1º — Autorizar a la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación para realizar entre los días 3 y 6 de marzo del corriente año en esta ciudad Capital, un Encuentro para Jefes de Departamentos de Educación Física de los establecimientos que llevan a cabo la experiencia denominada "Proyecto 13", como continuación del Curso que tuvo lugar entre los días 26 y 30 de mayo de 1970 y que fuera autorizado por resolución Nº 843 de fecha 12 de mayo de 1970.

2º — Autorizar al propio tiempo al aludido organismo para realizar entre los días 8 y 13 de marzo de 1971 en esta ciudad Capital, un Curso de Actualización para Maestros Especiales en Educación Física de los Departamentos de Aplicación de establecimientos de la ciudad de Buenos Aires, como asimismo un Curso similar que, destinado a profesores del interior del país, tendrá efecto durante igual lapso en las instalaciones del Centro Deportivo Tigre, de Gas del Estado, en la localidad de Tigre, provincia de Buenos Aires.

3º — Facultar igualmente a la citada Administración para llevar a cabo entre los días 15 y 19 de marzo indicado, un Curso análogo que, dirigido también a los docentes del interior del país, se llevará a cabo en el Centro de Educación Física Nº 5, de La Rioja.

4º — Declarar "en comisión de servicios" en sus respectivos establecimientos de revista dependientes de este Ministerio, durante los lapsos comprendidos en el desarrollo de los eventos aludidos en los apartados anteriores, a los docentes que concurran a ellos.

5º — De forma.

Se Crean Nuevos Cursos

Resolución Nº 421 — Bs. As., 15/2/1971 — Exp. Nº 3933/71 — VISTO: lo solicitado por la Intervención en el Instituto Nacional de Educación Física de Buenos Aires y de conformidad con lo aconsejado por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1º — Autorizar a la Intervención en el Instituto Nacional de Educación Física de Buenos Aires para proceder a efectuar el siguiente reajuste en la dotación de los cursos que regularán el desarrollo de su actividad para el ejercicio 1971:

a) Por aumento vegetativo de su población escolar, creación de:
   - Un (1) curso de 3er. año femenino, en turno mañana
   - Un (1) curso de 3er. año femenino, en turno tarde
   - Un (1) curso de 3er. año masculino, en turno tarde
b) Para la adecuada atención logística de los alumnos que cursan sus estudios, supresión de:
   - Un (1) curso de 1er. año femenino, en turno mañana
   - Un (1) curso de 1er. año femenino, en turno tarde
   - Un (1) curso de 1er. año masculino, en turno mañana
   - Un (1) curso de 1er. año masculino, en turno tarde

2º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Se Auspicia la Realización de un Congreso

Resolución Nº 276 — Bs. As., 15/2/1971 — Exp. Nº 3144/71 — VISTO: los presentes actuados en los que la Asociación Argentina de Logopedia, Foniatría y Audiología, solicita el auspicio de este Ministerio para el XV Congreso Internacional de Logopedia y Foniatría a realizarse del 15 al 19 de agosto de 1971 y de los Cursos Pre-Congreso que se llevarán a cabo los días 12, 13 y 14 de agosto y;

CONSIDERANDO:

Que dichos Congresos así como los Cursos previos, tienen como finalidad el estudio de importantes aspectos de la Logopedia y Foniatría;

Que las soluciones positivas para los problemas de la voz y la palabra, que por este medio se puedan obtener son de indudable importancia para las actividades que en este sentido desarrolla la Administración de Sanidad Escolar;

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Auspiciar la realización del XV Congreso Internacional de Logopedia y Foniatría y los Cursos Pre-Congreso que organizados por la Asociación Argentina de Logopedia, Foniatría y Audiología, se llevará a cabo entre los días 12 y 19 de agosto de 1971, en Buenos Aires.

2º — Considerar en comisión de servicios al personal docente de los establecimientos de Enseñanza dependientes de este Ministerio, que concurran a los Cursos Pre-Congreso y la XV Congreso Internacional de Logopedia y Foniatría a celebrarse en Buenos Aires del 21 al 19 de agosto de 1971.

3º — El personal docente que asista a dichas reuniones deberá presentar a las autoridades de los establecimientos donde desempeña sus funciones, una constancia por las autoridades de dicho Congreso que acredite su concurrencia a los mismos.

4º — De forma.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

T. Gráf.-Expte.194.495-O.949



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV — 16 de febrero al 15 de marzo de 1971 — Nº 33 y 34

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Se Realizará en la Rioja el Mensaje Ministerial de Apertura de Cursos

Resolución Nº 654 — Bs. As., 12/3/1971 — VISTO: que el próximo lunes 15 quedará iniciado el curso escolar de 1971, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente año el Colegio Nacional "Joaquín V. Gonzalez" de La Rioja celebra el centenario de su creación, circunstancia propicia para que constituyendo en él su despacho, el suscripto pronuncie el tradicional mensaje de apertura de cursos,

Pro ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Constituir el Despacho Ministerial los días 14 y 15 de marzo de 1971, en la sede del Colegio Nacional "Joaquín V. Gonzalez" de La Rioja.

2º — Designar a los siguientes funcionarios para integrar la delegación que en esa oportunidad acompañarán al suscripto: Señor Subsecretario de Supervisión Escolar, Profesor Dn. Alfredo M. VAN GELDEREN; Señor Coordinador de Difusión Profesor Julián Roberto BONAMINO; Señor Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica Profesor César Reynaldo GARCIA; Señor Presidente del Consejo Nacional de Educación, Dr. Luis Ricardo SILVA; Señor Director Nacional de Educación Media y Superior, Profesor Reinaldo C. OCERIN, Director Nacional de Educación del Adulto, Profesor Jorge María RAMALLO, y el Señor Jefe del Departamento de Investigaciones y Planes de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, Don Juan Carlos MONTIEL.

3º — Por la Dirección General de Administración se procederá a liquidar los viáticos que correspondan al suscripto e integrantes de la delegación designada por el apartado anterior, teniendo en cuenta que la misión a cumplir tendrá una duración de dos (2) días.

4º — De forma.

Prorrógase por el Corriente año el Régimen Laboral de Profesores de Tiempo Completo y Parcial.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1971.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración el proyecto de ley adjunto, por el cual se autoriza a prorroga, por un año más, el régimen laboral de profesores de tiempo completo y tiempo parcial conforme lo dispuesto por la Ley Nº 18.614.

Esta prorroga se justifica por los resultados satisfactorios obtenidos hasta el presente; por la necesidad de contar con el tiempo indispensable para completar la evaluación de la experiencia, que finaliza en marzo de 1971; por la conveniencia de evitar que los establecimientos afectados deban, necesariamente, retornar al régimen de horas-cátedra, situación ésta que provocaría el desaliento de los docentes, alumnos y padres que brindaron sincero apoyo a esta experiencia educativa; por la necesidad de mantener la partida presupuestaria que asegure al personal docente la continuidad en la percepción de sus haberes y la de extender la experiencia a nuevos establecimientos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Ley Nº 18.933 — Bs. As., 10/2/71

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina, *El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:*

Artículo 1º — Prorrógase por el término del año escolar de 1971,incluido el período de exámenes generales de marzo de 1972, la vigencia de la Ley 18.614

Art. 2º — Fíjase un plazo no mayor de sesenta y cinco (65) días después de finalizados los exámenes generales de febrero-marzo de 1971, para que el Ministerio de Cultura y Educación proponga las normas legales definitivas a que se refiere el artículo 16 de la Ley 18.614, siempre que la evaluación dispuesta por dicho artículo resulte favorable.

Art. 3º — El gasto consecuente de lo dispuesto por el artículo 1º de la presente Ley. continuará atendiéndose con los créditos del presupuesto del Ministerio de Cultura y Educación para el ejercicio de 1971.

Art. 4º — De forma.

SUBSECRETARIA DE SUPERVISION ESCOLAR

Se Constituye una Comisión de Coordinación para la Reforma Educativa

Resolución Nº 655 — Bs. As., 12/3/1971 — VISTO: la necesidad de asegurar la coordinación de la tarea asignada a los organismos que intervienen en la experiencia extendida en los niveles elemental e intermedio de la reforma educativa, y

CONSIDERANDO:

Que para ello se considera necesario designar una Comisión de Coordinación, integrada por funcionarios de cada uno de dichos organismos;

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Constituir en el área del señor Subsecretario de Supervisión Escolar una Comisión Coordinadora para la aplicación de la experiencia extendida en los niveles elemental e intermedio, a realizarse en el corriente año.

La Comisión que se constituye contará con dos grupos de trabajo: uno Técnico y otro de Expertos.

2º — La comisión estará integrada por los señores Presidentes y Directores del Consejo Nacional de Educación, del Consejo Nacional de Educación Técnica, de la Administración Nacional de Educación Media y Superior y de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

3º — La comisión de coordinación deberá realizar reuniones periódicas para coordinar la experiencia y prestar el apoyo necesario a los establecimientos en los que se realiza.

4º — El Grupo de Trabajo Técnico se constituirá por los representantes de cada uno de los organismos intervinientes, los que deberán tener jerarquía de Inspectores o Supervisores.

Tendrá a su cargo el mantenimiento del debido intercambio de información; formular consultas y establecer las inquietudes que pueden suscitarse en la aplicación de la experiencia y satisfará las necesidades de apoyo a los establecimientos de enseñanza, mediante la acción del Equipo de Expertos.

5º — El grupo de Trabajo de Expertos, deberá elaborar los documentos de trabajo necesarios para la implantación de las Bases de Curriculum; asesorar, a su requerimiento, a los supervisores, directores y maestros de grado a cargo de la experiencia, e informar a los sectores de la opinión que lo requiera, sobre el curso de la misma.

Se integrará de acuerdo con las necsidades de la especialidad, conforme sean establecidas por las autoridades de los organismos pertinentes, y podrán ser tanto contratados como adscriptos, para desempeñarse en un nivel o en ambos.

6º — La comisión de coordinación establecerá la forma del funcionamiento, trámite y ejecución de trabajos de ambos grupos y determinará los responsables de su coordinación en forma rotativa.

7º — De forma.

Designaronse los Funcionarios que Integrarán la Comisión Coordinadora de la Reforma Educativa

Resolución Nº 656 — Bs. As., 12/3/71 — VISTO: la Resolución Nº 655 del 12/III/71 mediante la cual se constituye una Comisión de Coordinación para la experiencia extendida en los niveles elemental e intermedio de la reforma educativa, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde designar a los fucionarios que deberán integrar el Equipo Técnico en los niveles elementales e intermedio, y de conformidad con lo propuesto por los organismos que intervienen en dicha experiencia,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar a los siguientes funcionarios para integrar el Grupo Técnico dependiente de la Comisin Coordinadora para la aplicación de la experiencia extendida en los niveles elementales e intermedio, en representación de los organismos que en cada caso se determina:

Consejo Nacional de Educación:

Nivel elemental, Supervisor Escolar
Prof. Julio Argentino REBOLLO
Nivel intermedio Supervisor Escolar
Profesor Alfredo Natalio FERNANDEZ

Consejo Nacional de Educación Técnica

Nivel intermedio, Inspector,
Profesor Roberto Ramón GUILLAN

Administración Nacional de Educación Media y Superior

Nivel elemental, Inspectora Prof. Lilia Rosa BOCCIA

Nivel intermedio, Inspectora Graciela Mabel MERONI

Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada

Nivel elemental, Supervisor Prof. Alicia Juana PASCUET

Nivel intermedio, Experto Edgardo Rubén PALAVECINO

2º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE TECNICAS EDUCATIVAS

Acéptase la Renuncia de un Director

Resolución Nº 628 — Bs. As., 10/3/71 — VISTO: la renuncia presentada por el profesor Benicio Carlos Alberto Villareal, al cargo de Director del Centro Nacional de Investigaciones Educativas, y atento los términos de la misma.

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Aceptar la renuncia presentada por el profesor *Benicio Carlos Alberto VILLARREAL* (Mat. Nº 4.712.206), al cargo de la Clase "J" Grupo V. de la DIRECCIÓN GENERAL DE TÉCNICAS EDUCATIVAS, con funciones de Director del Centro Nacional de Investigaciones Educativas, a quien se le dan las gracias por los importantes servicios prestados.

2º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Se Auspician Cursos de Actualización para Profesores de Francés

Resolución Nº 615 — Bs. As., 10/3/1971 — Exp. Nº 5.902/71 — VISTO: el plan de actualización para profesores de Francés de nivel medio que desarrollará la Administración Nacional de Educación Media y Superior, con la colaboración de los Servicios Culturales de la Embajada de Francia, de abril a octubre del corriente año,

CONSIDERANDO:

Que los citados cursos revisten suma importancia para la actualización didáctica de los profesores secundarios de Francés, porque permitirán un enfoque dinámico y actualizado de la enseñanza de esa lengua;

Que es necesario facilitar la concurrencia a dichos concursos del mayor número de docentes en los puntos de concentración donde se realicen y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Auspiciar la realización de los cursos de actualización para profesores de Francés de nivel me-

dio organizados por la Administración Nacional de Educación Media y Superior con la colaboración de los Servicios Culturales de la Embajada de Francia en nuestro país, que tendrán lugar en la Capital Federal y en distintas ciudades del interior, entre abril y octubre del corriente año.

2º — Destacar en comisión de servicios a todos los profesores de Francés de nivel medio, dependientes de este Ministerio, que participen en los citados concursos, y a los profesores de tercer nivel que colaboren en su desarrollo.

3º — Disponer que la Dirección General de Administración extienda las órdenes de pasaje a los profesores que, de acuerdo con una nómina que facilitará la Administración Nacional de Educación Media y Superior, deban desplazarse desde la ciudad de su residencia a los lugares de concertación donde se desarrollen cursos y que les abone oportunamente los viáticos que correspondan.

4º — De forma.

Creación de Establecimientos Secundarios en José C. Paz y Lanus

Reolución Nº 613 — Bs. As., 10/3/ 1971 — Exp. Nº 6.831/71 — VISTO: la necesidad de crear establecimientos secundarios en la zona que comprende la localidad de JOSE C. PAZ Buenos Aires) y su área de influencia, y

CONSIDERANDO:

Que la política Nacional Nº 22 "obliga a asegurar a través de la acción directa del Estado, en todos los niveles de la enseñanza, la prestación efectiva de un servicio educativo de la más alta calidad";

POR ELLO,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Crear en la ciudad de JOSE C. PAZ (Buenos Aires) un ciclo básico de estudios secundarios (1º, 2º y 3er. años), anexo a la Escuela Nacional de Comercio de SAN MIGUEL (Buenos Aires), con alumnado mixto.

2º — Disponer el funcionamiento del mencionado ciclo básico sin perjuicio de estructuras futuras, en el curso lectivo 1971, con dos divisiones de 1er. año, una de segundo y otra de tercer año.

3º — Aprobar para dicho ciclo básico una planta funcional constituída por los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Vicedirector de 3ra.

Un (1) cargo de Prosecretario

Un (1) cargo de Ayudante de Clases Prácticas.

Dos (2) cargos de preceptores.

Dos (2) cargos Clase "D" Grupo XI (uno para tesorería y otro para secretaría).

Dos (2) cargos Clase "F" Grupo VI (ordenanzas).

4º — Hacer conocer a la Dirección General de Administración esta resolución para que conforme el presupuesto que corresponde el personal que se detalla en el punto 3ro. con CIENTO CINCUENTA Y SEIS horas de cátedra para el Bachillerato diurno anexo a la Escuela Nacional de Comercio de SAN MIGUEL (Buenos Aires).

5º — Pasar a la Administración Nacional de Educación Media y Superior estas actuaciones a sus efectos y notificaciones que correspondan.

6º — De forma.

Rssolción Nº 614 — Bs. As., 10/3/1971 — Exp. Nº 6833/71 — VISTO: la necesidad de crear establecimientos secundarios con turnos diurnos en la zona que comprende el Partido de LANUS (Buenos Aires) y su área de influencia; y

CONSIDERANDO:

Que la Política Nacional Nº 22 "obliga a asegurar a través de la acción directa del Estado, en todos los niveles de la enseñanza, la prestación efectiva de un servicio educativo de la más alta calidad";

POR ELLO,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Crear en la ciudad de LANUS (Buenos Airese), un ciclo básico de estudios secundarios (1º, 2º y 3er. años), dependiente del Colegio Nacional Nº 1 de la misma ciudad, con alumnado mixto.

2º — Disponer el funcionamiento del mencionado ciclo básico sin perjuicio de estructuras futuras, en el curso lectivo 1971, con dos divisiones de 1er. año, una de segundo y otra de tercer año.

3º — Aprobar para dicho ciclo básico una planta funcional constituída por los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Vicedirector de 3ra.

Un (1) cargo de Prosecretario

Un (1) cargo de Ayudante de Clases Prácticas.

Dos (2) cargos de preceptores.

Dos (2) cargos Clase "D" Grupo XI (uno para tesorería y otro para secretaría).

Dos (2) cargos Clase "F" Grupo VI (ordenanzas).

4º — Hacer conocer a la Dirección General de Administración esta resolución para que conforme el

presupuesto que corresponde al personal que se detalla en el punto 3ro. con CIENTO CINCUENTA Y SEIS horas de cátedra para el anexo Bachillerato diurno del Colegio Nacional Nº 1 de LANUS (Buenos Aires).

4º — Hacer conocer a la Dirección General de Admición Media y Superior estas actuaciones a sus efectos y notificaciones que correspondan.

6º — De forma.

Aprobación de Convenios con Provincias

Resolución Nº 609 — Bs. As., 10/3/1971 — Exp. Nº 7962/71 — VISTO: el convenio firmado entre la Administración Nacional de Educación Media y Superior y la Subsecretaría de Educación de la Provincia de Entre Ríos para regularizar una acción conjunta en los niveles elementales e intermedio de algunas ciudades de Entre Ríos y,

CONSIDERANDO:

Que el convenio es útil para la experiencia educativa provincial y para la experiencia intensificada que realizará la Nación en los mencionados niveles;

Que la acción prevista no altera los derechos de coordinada entre la Nación y la Provincia, con los consiguientes beneficios para ambas jurisdicciones;

Que la acción prevista no altera los derechos de las situaciones de revista del personal docente que intervendrá en la experiencia;

Que cabe por lo tanto aprobar el convenio, celebrado ad-referendum de las autoridades nacionales y provinciales respectivos;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1º — Aprobar el convenio celebrado el 8 de marzo de 1971 entre la Subsecretaría de Educación de la provincia de Entre Ríos y la Administración Nacional de Educación Media y Superior, cuyo texto se incorpora como anexo a la presente, relativo a la acción conjunta de la Nación y la provincia de Entre Ríos en la experiencia educativa a realizar en las ciudades de Colón, Concordia, Nogoyá, Victoria y Villaguay en los niveles elemental e intermedio.

2º — Remítase copia de la presente al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Vuelva a la ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR para su intervención y fines pertinentes.

4º — De forma.

Entre el Director de la Administración Nacional de Educación Media y Superior Dr. D. REYNALDO OCERIN y el señor Subsecretario de Educación de la Provincia de Entre Ríos, Profesor D. MAXIMO CARLOS PEDRAZZOLI, acuerdan en suscribir el presente convenio sobre enseñanza elemental e intermedia ad-referendum de las correspondientes autoridades nacionales y provinciales:

PRIMERO: La Nación, se compromete a suprimir en 1971 de los Departamentos de Aplicación de las ex-Escuelas Normales sitas en las localidades que se indican, los siguientes grados:

en NOGOYA: 6º y 7º grados
en VICTORIA: 1º a 5º grados

Los alumnos de los grados suprimidos serán transferidos a escuelas de la provincia la que se compromete a crear los cursos que sean necesarios para absorber todo alumnado.

SEGUNDO: La Nación creará en 1971 en los Departamentos de Aplicación que se indican, más secciones de los siguientes grados:

en NOGOYA: cursos de 1º a 5º grados de nivel elemental. La Nación aplicará su nuevo curriculum del primer ciclo elemental.

en VICTORIA: cursos de 1º y 2º años de nivel intermedio para absorber a sus alumnos y a los de escuelas provinciales con el curriculum provincial.

TERCERO: La Nación afectará a la experiencia provincial durante 1971 en los Departamentos de Aplicación que se indicarán los 6º y 7º grados para el funcionamiento del Primer Ciclo del Nivel intermedio:

en CONCORDIA: 6º y 7º grado (4 divisiones)
en COLON: 6º y 7º grado (2 divisiones)

CUARTO: Durante 1971 se continuará la experiencia en VILLAGUAY con 3º año del nivel intermedio a cuyos fines la Nación suspenderá en 1971 la inscripción en el 1er. año del Ciclo Básico.

QUINTO: No habrá transferencias del personal y la Nación correrá con los gastos como con la administración de sus sectores de fucionamiento y con los gastos que demande el pago de sueldos del personal docente que se desempeñan en 3er. año del Nivel Intermedio en el Colegio Nacional de Villaguay.

SEXTO: Se posibilitará una acción conjunta Nación— Provincia de Supervisión y de capacitación de personal y se convendrán las bases de colaboración e intercambio a esos fines.

SEPTIMO: Los profesores de 1er. año del Ciclo Básico del Colegio Nacional de Villaguay quedan a-

fectados provisionalmente durante el año 1971 al 3er. año del Nivel Intermedio provincial. Esta afectación no modifica la situación de revista de los mencionados profesores y los derechos adquiridos en virtud de la Ley 14.473, pero actuarán bajo la dependencia de las autoridades educativas provinciales mientras dure la experiencia educativa en la provincia.

OCTAVO: Las horas de cátedras de los cursos de 3er. año del Nivel Intermedio que deberán crearse para absorber todo el alumnado que se inscriba en el 2º ciclo de ese nivel, serán desempeñados por profesores de enseñanza media nombrados, con carácter interino, de acuerdo a los listados de aspirantes a interinatos y suplencias provenientes de la Junta de Calificaciones Zona 5.

NOVENO: En el caso de la experiencia de Villaguay los profesores con horas de cátedras que dictan en años superiores y aceptan una afectación transitoria de estos últimos al 3er. año del nivel intermedio, la Dirección del Colegio Nacional tratará con la Junta de Calificaciones, en la inteligencia que ello no significa alterar los derechos del docente en cuanto a su situación de revista actual.

En la ciudad de Panamá, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno se firman tres ejemplares del mismo tenor y a los mismos efectos.

Resolución Nº 608 — Bs. As., 10/3/1971 — Exp. Nº 7964/71 — VISTO: el convenio firmado entre la Administración Nacional de Educación Media y Superior y el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Santa Fe para regularizar una acción conjunta en el nivel intermedio para crear un centro en el Colegio Nacional Nº 1 de Rosario (Santa Fe) y,

CONSIDERANDO:

Que el convenio es útil para la experiencia educativa provincial y para la experiencia intensificada que realiza la Nación en el mencionado nivel;

Que permite el comienzo de una acción conjunta coordinada entre la Nación y la Provincia, con los consiguientes beneficios para ambas jurisdicciones;

Que la acción prevista no altera los derechos de la situación de revista del personal docente que intervendrá en la experiencia;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Aprobar el convenio celebrado el 6 de marzo de 1971 entre el Ministerio de Educación y Cultura de la provincia de Santa Fe y la Administración Nacional de Educación Media y Superior, cuyo texto se incorpora como anexo a la presente, relativo a la acción conjunta de la Nación y la provincia de Santa Fe en la experiencia educativa sobre nivel intermedio a realizar en el Colegio Nacional Nº 1 de Rosario (Santa Fe).

2º — De forma.

Entre el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Santa Fe y la Dirección Nacional de la Administración Nacional de Enseñanza Media y Superior de la Nación, se conviene crear en el Colegio Nacional Nº 1 de la ciudad de Rosario, un centro de Enseñanza de Nivel Intermedio.

PRIMERO: La Dirección del Colegio Nacional Nº 1 de la ciudad de Rosario facilitará con ese fin, las aulas, instalaciones y laboratorios.

SEGUNDO: La Dirección del Centro de Enseñanza de Nivel Intermedio estará a cargo de la Rectora del Colegio Nacional Nº 1, Profesora Mabel Stokle, integrante a la vez del grupo de trabajo escargado de la redacción del curriculum provincial para la Escuela Intermedia.

TERCERO: Se aplicará el curriculum de la Escuela Intermedia de la Provincia y su desarrollo se ajustará a las normas y disposiciones que rigen para los establecimientos de enseñanza provinciales de igual nivel (boletines de calificación, planilla de observación, evaluación, etc.).

CUARTO: La conducción y supervisión del desarrollo del curriculum, actividades opcionales, evaluación y de relación con los padres y la comunidad, estará a cargo del supervisor del nivel intermedio de la Provincia y del supervisor que la Dirección Nacional de Administración Nacional de Enseñanza Media y Superior designe al efecto

QUINTO: Los reajustes del plan de actividades y de orientación que surjan de la observación y evaluación del proceso educativo, serán dispuestas, aconsejadas o propuestas al organismo de conducción del citado nivel, por los supervisores, de común acuerdo.

SEXTO: El personal que tendrá a su cargo el 1º y 2º año del nivel intermedio, serán docentes capacitados a ese fin de las escuelas primarias nacionales, destinados por el Consejo Nacional de Educación y cuyas retribuciones serán atendidas por este organismo.

SEPTIMO: Las horas de inglés para las divisiones de 1º y 2º año estarán a cargo de la Dirección Nacional de Enseñanza Media y Superior. La provisión de los profesores interinos de idioma se hará de acuerdo con las normas de los establecimientos secundarios nacionales.

OCTAVO: Los profesores de estética y actividades prácticas y educación física, de ser posible, serán los mismos del Colegio Nacional y, en caso contrario, sus actividades seran desarrolladas por personal provincial designado por aplicación de las normas vigentes para el personal de escuela intermedia.

NOVENO: La inscripción de alumnos estará a cargo de la Dirección del Colegio Nacional Nº 1, quien coordinará con las autoridades escolares de la Provincia, la fecha de iniciación y cierre de la misma.

DECIMO: La certificación de estudios será ex tendida por la Dirección de la escuela y refrendada por las autoridades escolares de la Provincia.

UNDECIMO: El segundo ciclo del Nivel Inter medio se experimentará a partir de 1972 con profesores de nivel medio, asegurado la propiedad a los docentes del ciclo básico del Colegio Nacional si se transforman divisiones de este para la continuidad de la experiencia.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del presente en la ciudad de Santa Fe a los seis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno.

Dos Materias se Equiparan a la de Perito Mercantil

Resolución Nº 644 — Bs. As., 11/3/1971 — Exp. Nº 1580/71 — VISTO: el Decreto 7135/67 por el que se implanta a nivel secundario la carrera de Secretaria Ejecutiva Bilingüe y de Peritos en Téc nicas Bancarias e Impositivas;

CONSIDERANDO:

Que dichas carreras, por los cinco años de estu dios que abarcan y las materias de formación cul tural y profesional que comprenden, pueden consi derarse, a los efectos de la prosecución de estudios superiores, en condiciones similares a la de perito mercantil;

Que el Reglamento Orgánico —decreto 4205/57— de los institutos de profesorado secundario pemit a los peritos mercantiles el acceso a todas las especialidades de dicho profesorado,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Hacer extensiva a las Secretarias Ejecutivas Bilingüe y los Peritos en Técnicas Bancarias e Impositivas —plan decreto 7135/67— la posibilidad de ingresar en las carreras de profesorado secundario, en igualdad de condiciones que los peritos mercantiles.

2º — De forma.

Creación de tres Ciclos Básicos de Estudios Secundarios con Turno Diurno

Resolución Nº 657 — Bs. As., 12/3/1971 — Exp. Nº 6832/71 — VISTO: la necesidad de crear establecimientos secundarios con turno diurno en las zonas que corresponden los partidos de SAN ISIDRO, LOMAS DE ZAMORA Y GEN SARMIENTO (Buenos Aires) y su área de influencia; y

CONSIDERANDO:

Que la Política Nacional Nº 22 "obliga a asegurar a través de la acción directa del Estado en todos los niveles de la enseñanza, la presentación efectiva de un servicio educativo de las más alta calidad para todos los sectores de la población";

POR ELLO

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Crear en las localidades de VILLA ADELINA, partido de SAN ISIDRO, de BANFIELD, partido de LOMAS DE ZAMORA y de BELLA VISTA, partido de GENERAL SARMIENTO, (Buenos Aires), tres ciclos básicos de estudios secundarios (1º, 2º y 3er. año), con alumnado mixto.

2º — Disponer el funcionamento de estos ciclos básicos sin perjuicio de estructuras futuras, en el curso lectivo 1971 con tres divisiones de 1er. año, dos de 2do. y una de 3er. año.

3º — Aprobar para los mencionados ciclos básicos una planta funcional integrada por los siguientes cargos:

Un (1) cargo de director de 3a.
Un (1) cargo de secretario de 3a.
Un (1) cargo de ayudante de Clases Prácticas.
Cuatro (4) cargos de preceptores.
Dos (2) cargos Clase "D" Grupo XII (uno para Tesorería y otro para Secretaría).
Dos (2) cargos Clase "F" Grupo VI (ordenanzas).

4º — Hacer conocer a la Drección General de Administración esta Resolución para que conforme el presupuesto que corresponde al personal que se detalla en el punto 3ro. con doscientos catorce horas de cátedra para los ciclos básicos de estudios secundarios creados en VILLA ADELINA, BANFIELD y BELLA VISTA (Buenos Aires).

5º — Pasar a la Administración Nacional de Educación Media y Superior estas actuaciones a sus efectos y notificaciones que correspondan.

6º — De forma.

Creación de Nuevas Carreras

Resolución Nº 593 — Bs. As., 4/3/1971 — Exp. Nº 4678/71 — VISTO: el expediente 4678/71 por

el que el Instituto Nacional Superior del Profesorado en Lenguas Vivas propone la creación de las carreras de Traductor Literario y Técnico Científico y de Intérprete Simultáneo, ambas para inglés;

CONSIDERANDO:

Que se trata de actividades que ofrecen un campo laboral atrayente y que pueden interesar a muchos jóvenes dispuestos a profundizar sus conocimientos en dicha lengua;

Que la creación de estas carreras no significa mayor erogación, por cuanto buena parte de las asignaturas resultan comunes a los Profesorados de Inglés de distinto nivel ya previsto en dicho Instituto;

Qu ese trata de dos carreras relativamente cortas que además de proveer conocimientos útiles capacitan para acceder al desempeño de actividades cada día más solicitadas;

Que, por otra parte, estas creaciones responden a la política propugnada por este Ministerio en el sentido de abrir nuevas posibilidades de trabajo acordes con los requerimientos de la época;

Por ello, y de acuerdo con la facultad conferida por el Decreto 1301/70,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1° — Crear en el Instituto Nacional Superior del Profesorado en Lenguas Vivas las carreras de "Traductor Literario y Técnico Científico" y de "Intérprete Simultáneo", las que se ajustarán al siguiente plan de estudios:

PRIMER AÑO
(común para ambas carreras)

	Horas semanales
Lengua I	8
Gramática I	3
Fonética I	5
Aspectos básicos de la Cultura Inglesa del Siglo XX (Historia)	3
Teoría general de la Traducción y de la Interpretación, en inglés o español	2
Gramática I (Sintaxis) y Gramática II (Morfología), ambas en español, 1 cuatrimestre cada una	3
	24

SEGUNDO AÑO
(común para ambas carreras)

Lengua II	8
Gramática II	3
Fonética II	5
Aspectos básicos de la Cultura Inglesa. del Siglo XX (Literatura)	3
Estilística I y Estilística II, ambas en español, 1 cuatrimestre cada una	3
Semántica y Redacción, ambas en español, 1 cuatrimestre cada una	3
	25

TERCER AÑO
(para Traductor Literario y Técnico Científico)

Estudios comparativos del Inglés y Español (Sintaxis y Léxico)	4
Lingüística general (con Semántica)	3
Lengua III	8
Interpretación de Texto (Literario y Técnicos)	3
Práctica de la Traducción Literaria, en inglés y español	5
	28

TERCER AÑO
(para Intérprete Simultáneo)

Estudio comparativo del Inglés y Español (Sintaxis y Léxico)	4
Lingüística general (con Semántica)	3
Lengua III	8
Dicción	3
Práctica de Interpretación (Consecutiva y Simultánea), en inglés y español	8
Orientación Profesional, en español	2
	28

2° — Tendrán acceso a estas carreras los egresados del nivel medio del propio Instituto Nacional Superior del Profesorado en Lenguas Vivas que tuvieran en Inglés un promedio de 7 (siete) o más puntos; los de menor promedio de este Instituto y los egresados de otros establecimiento, cualquiera fuese su promedio en Inglés ingresarán por orden decreciente de puntos obtenidos en el correspondiente examen de ingreso que deberán aprobar.

3º — La carrera que se crea por la presente resolución podrá cursarse inscribiéndose los candidatos por materia, en lugar de hacerlo por año com-

pleto. En 1971 la elección de materias se limitará a las que figuran en el plan como de primer año.

A partir de 1972 la inscripción se hará según el régimen de correlatividades que fijará el Consejo Directivo del Instituto.

4º — De forma.

Se Integran los Jurados para la Selección de Profesores

Resolución Nº 607 — Bs. As., 10/3/1971 — VISTO: el punto 3º de la resolución Nº 2896 del 9 de diciembre de 1970, que se refiere a la constitución de los jurados que intervendrán en la selección del personal docente que actuará en 1971 en el prmer año del Profesorado de Nivel Elemental;

CONSIDERANDO:

Que es menester constituir dichos jurados y fijar las normas a que ajustarán su cometido de acuerdo con las pautas generales que da el Estatuto del Docente al referirse a la provisión de cátedras en la enseñanza superior;

Que, asimismo, es necesario establecer algunos lineamientos para la provisión de las cátedras de que se trata;

Por ello y atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Integrar los jurados que tendrán a su cargo la selección de los profesores que se desempeñarán interinamente, en el primer año del profesorado de Nivel Elemental en la siguiente forma:

Para Teoría de la Educación: inspector Carlos A. LANZILLOTTO y profesoras Elida L. de GUEVENTTER y Alicia V. de CAMILLONI;

Para Teoría del Aprendizaje: inspectora María Amalia ARONNA, profesora Nydia ELOLA de BRUNDI y profesor Ricardo IDIART;

Para Psicología Evolutiva: inspectora Violeta BERGAZZI de BRUSCHTEIN y profesoras Elena Ofelia BELLINOTO y María I.B. de PONCERINI;

Para Elementos de Filosofía: inspectora Adriana SESNI de ELIZALDE y profesoras Marta Haydee LOPEZ GIL y Margarita COSTA de PARCIA BELSUNCE;

Para Lengua y Literatura: inspectora María L. Bonfani de FRUMENTO, profesora Ofelia M. KOVACIA y profesor José Francisco GATTI;

y para Ciencias Sociales: inspectora Graciela MERONI, profesora Efi OSSOINAK de SARRAILH y profesor Camilo C. CAMILLONI.

Los miembros de los jurados estarán, mientras duren sus funciones como tales, eximidos de toda otra labor en dependencia del Ministerio de Cultura y Educación y los jurados recibirán de éste el apoyo técnico-administrativo que necesiten.

2º — Establecer que la selección de profesores a que se refiere el punto 1º se hará teniendo en cuenta que:

a) No podrán ser propuestos los candidatos que no llenen los requisitos mísmos de título y especialización.

   Toda eliminación del concurso debe ser fundada en acta. De no cumplir una determinada materia, ningún candidato con los requisitos señalados, el respectivo concurso se declarará desierto.

b) De entre los candidatos que cumplan los requisitos mínimos de título y especialización, el jurado formará, para cada establecimiento, una nómina por orden decreciente de méritos. Esta nómina contendrá, en lo posible, tres candidatos si se tratara de proveer una sola cátedra; cinco en el caso de dos cátedrás y el doble número de candidatos con respecto al de cátedras si éstas fueran tres o más, con el propósito de recurrir a los que siguen en orden de méritos en caso de desestimiento de los primeros. El orden de méritos se establecerá por acta.

3º — Si para un determinado establecimiento se declarasen desiertas tres o más cátedras, no funcionará en él, en 1971, el Profesorado de Nivel Elemental.

4º — Los profesores que hubieran desempeñado materias pedagógicas en ex-escuelas normales y que se hallasen en disponibilidad tendrán, en igualdad de condiciones, prioridad para ser designados.

5º — Por razones de administración escolar y de constitución de futuras comisiones examinadoras, ningún candidato podra ser designado dentro de un mismo establecimiento en más de dos cádredas diferentes ni en más de dos cátedras paralelas, de modo que a lo sumo podrán desempeñar cuatro cátedras en un mismo instituto.

6º — Las conclusiones de los jurados pasarán a la Administración Nacional de Educación Media y Superior la cual propondrá al Ministerio, de acuerdo con el orden de méritos y las normas establecidas en la presente resolución, los candidatos a designarse.

7º — De forma.

Se Constituye una Comisión para la Designación en un Nuevo Cargo

Resolución Nº 612 — Bs. As., 10/3/1071 — Exp. Nº 284/71 — VISTO: la resolución Nº 2321/70 por la que se crea el cargo de Secretario-Tesorero en los Profesorados de Nivel Elemental;

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar el acceso a dicho cargo y las tareas que le son propios, y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1º — Constituir una comisión integrada por la señora Inspectora Prof. Susana A. M. de COLEMAN en representación de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, el señor Rector de la Escuela Normal Nº 2 Prof. Mario LUCERO LOPEZ y el señor Inspector Administrativo Don Alfredo Francisco D. AMBRA en representación de la Dirección General de Administración.

2º — La comisión designada por el punto primero deberá determinar antes del 20 de marzo del corriente año con respecto al cargo de Secretario-Tesorero, que se ha creado en los Institutos de Profesorado de Nivel Elemental, título que se exigirá, sueldo y adicionales, forma y carácter de la designación, incompatibilidades, tarea a cumplir y responsabilidades que tendrá.

3º — De forma.

Sistema que se Aplicará en la Compra de Bienes y Elementos para Distintos Establecimientos

Resolución Nº 595 — Bs. As., 4/3/1971 — Exp. Nº 7407/71. — VISTO: el sistema que rige la compra de bienes y elementos con destino a los establecimientos educacionales dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior; y

CONSIDERANDO:

Que el análisis del sistema ha permitido advertir una fuerte centralización en la distribución de los bienes patrimoniales, que debe ser corregida.

Que, en cambio, resulta conveniente instaurar un régimen donde prive la descentralización, partiendo de la entrega periódica de los créditos presupuestarios a los establecimientos para que éstos puedan adquirir en tiempo y forma los elementos que sus necesidades indiquen, con redución de trámites y gastos, posibilitando la obtención de mejores precios de costo y vigorizando el tráfico comercial de las zonas de influencia de los establecimientos.

Que la designación de créditos se practique teniendo en cuenta los tipos de enseñanza y la dimensión de los establecimientos y el hecho de que se compartan edificios.

Que, no obstante, es conveniente establecer un cupo relativamente reducido para operaciones centralizadas a cargo de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, habida cuenta la necesidad de proveer de elementos de características especiales, actualización de nuevas líneas para aten-

Que el análisis del sistema ha permitodo advertir necesidades indiquen, con reducción de trámites y der los requerimientos que introduzcan la renovación de los métodos de enseñanza, etc.

Que corresponde crear un régimen de tomas de decisiones que las afirmen en criterios de racionalidad y que a la vez se instaure un sistema de control adecuado y simple.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1º — Aprobar el Régimen de Compras de bienes y elementos para establecimientos de enseñanza dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior anexo a la presente.

2º — Autorizar las Instituciones y Formularios que corren agregados al Régimen de Compras precitado.

3º — Autorizar a la Dirección General de Administración para que proceda, en la forma que corresponda, a la impresión y distribución a los establecimientos respectivos de un folleto conteniendo los elementos referidos en los apartados precedentes.

4º — Hacer extensivo lo dispuesto por el apartado 1º a los establecimiento dependientes de los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica, Dirección Nacional de Educación del Adulto y Administraciones: de Educación Agrícola, de Sanidad Escolar, de Educación Física, Deportes y Recreación y de Educación Artística.

Dentro de los diez (10) días de la fecha de la presente, las mencionadas dependencias elevarán las informaciones pertinentes, adecuando este régimen a los establecimientos de sus respectivas jurisdicciones.

5º — De forma.

A N E X O .I

RÉGIMEN DE COMPRAS

Condiciones de Compras de Bienes.

Artículo 1º: Los establecimientos educacionales dependientes de ANEMS se ajustarán para la compra de bienes patrimoniales a las disposiciones del presente.

La adquisición de éstos deberá responder a criterios de racionalidad sobre la base de reales necesidades funcionales; en el caso de establecimientos compartidos deberá atenderse a su uso en común.

Vías de Compra.

Art. 2º: La satisfacción de las necesidades se canalizarán por dos vías: centralizada, que tendrá lugar por medio de ANEMS, y descentralizada que se operará directamente por los establecimientos.

Distribución de Créditos Presupuestarios.

Art. 3º: Los fondos que el presupuesto asigne para la compra de los bienes patrimoniales a que se refiere el presente régimen, se distribuirán conforme a lo siguiente:

3.1. Veinte por ciento (20 %) para su inversión por vía centralizada.

3.2. Sobre la base del Ochenta por ciento (80 %) para su inversión por la vía descentralizada.

Régimen de Compras por vía Centralizada.

Art. 4º: Las operaciones de compra por la vía centralizada se ajustará a lo siguiente:

4.1. Estos bienes patrimoniales serán determinados periódicamente por ANEMS atendiendo a sus características especiales y a las necesidades del servicio.

Determinación de los bienes.

4.2. ANEMS proveerá estos bienes a los establecimientos:

Formas de Provisión.

4.2.1. Por propia iniciativa.

4.2.2. A petición de abastecimiento elevada por el o los establecimientos interesados, justificando la necesidad conforme lo determinado en 6.1.

4.2.2.1. Las solicitudes serán elevadas por el o los establecimientos a ANEMS en las fechas que ésta indique, aportando todos los elementos de juicio que clarifiquen las características de los bienes, debiendo fijar en esos pedidos el orden de prioridades respectivo.

Determinación de los bienes a proveer.

4.3. ANEMS confeccionará, agrupadas por rubros, las listas de los bienes patrimoniales que, luego de ser evaluados, considere necesario proveer según parágrafos 4.2.1. y 4.2.2. dentro del crédito autorizado, y la comunicará a la Dirección General de Administración a efectos de que practiquen la gestión de compra pertinente.

4.3.1. Los bienes conformados en 4.3. que excedan el crédito autorizado serán comunicados por ANEMS a la citada Dirección General — estableciendo prioridades — a efectos de lograr, por donde corresponda, el acuerdo total o parcial de los esfuerzos necesarios.

4.3.2. ANEMS podrá autorizar al o a los establecimientos a que practiquen por sí las adquisiciones de estos bienes, empleando los fondos a que se refiere el artículo 5º del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º punto 5.7., parágrafo 5.7.1.. — cuando se lo soliciten.—

Régimen de Compra por vía Descentralizada.

Art. 5º: Las operaciones de compra por vía descentralizada se ajustarán a lo siguiente:

Bienes Adquiribles

5.1. Serán adquiribles por esta vía los bienes patrimoniales no comprendidos en el artículo 4º, punto 4.1., u aquéllos que fueran autorizados de conformidad con lo establecido en punto 4.3., parágrafo 4.3.2.

Fijación de los Créditos

5.2. El importe resultante según lo determinado en el punto 3.2. del artículo 3º, será distribuido entre los distintos niveles de enseñanza dependientes de ANEMS, de acuerdo con las directivas que en tal sentido imparta el Subsecretario de Supervisión Escolar teniendo en cuenta las necesidades de cada uno de los niveles.

5.3. ANEMS determinará el importe que corresponda asignar a cada establecimiento una vez conocida la distribución parcial según punto 5.2.

Determinación de la asignación a Profesorado.

5.4. La asignación de créditos a favor de los establecimientos de enseñanza superior se hará en proporción a la cantidad de secciones que lo componen.

5.4.1. ANEMS podrá asignar a los establecimientos de enseñanza superior, dentro del total que a ese conjunto le corresponde, un porcentaje suplementario a favor de aquéllos que — a su juicio — lo requieran por sus necesidades especiales y/o características de funcionamiento.

Determinación de la asignación a las escuelas Secundarias.

5.5. La asignación a favor de las escuelas no comprendidas en el punto 5.4. será efectuada por ANEMS multiplicando la cantidad de divisiones, grados de Departamento de Aplicación y Secciones de Jardín de Infantes de cada establecimiento por el coeficiente que según el tipo de escuelas fije ANEMS en función del costo de mantenimiento.

5.6. Cuando en un mismo edificio funcionen dos o más eetablecimientos se procederá a la reducción en sus respectivas partidas de bienes patrimoniales de un Diez por ciento (10 %) y Veinte por ciento (20 %), respectivamente.

En la misma forma se procederá con las escuelas de dos o más turnos.

5.6.1. Los montos resultantes de la reducción por aplicación del punto 5.6. serán destinados por ANEMS para solventar gastos emergentes de nuevas creaciones que no cuenten con los créditos necesarios para resfuerzos y para imprevistos que pudieran presentarse.

5.6.2. En edificios compartidos, el excedente resultante por aplicación del coeficiente según el criterio establecido en el punto 5.5. de acuerdo con el tipo de enseñanza, será utilizado exclusivamente según resolución que adopte la respectiva escuela, sin perjuicio de quedar sujeta a lo que establece el 5.6.

5.7. La Dirección General de Administración liquidará mensualmente a los establecimientos los importse correspondientes según los establezca ANEMS de acuerdo con lo determinado en los puntos 5.4.5.5. y 5.6. que serán incluídos en el presupuesto analítico de los mismos por intermedio de la Dirección General de Administración.

5.7.1. Los establecimientos efectuarán la adquisición de bienes patrimoniales resulta conforme al Art. 6º, con sujeción a las disposiciones legales en vigor.

Normas generales.

Art. 6º: El análisis de necesidades control y registración de bienes, se ajustarán a lo siguiente:

Análisis de las Necesidades.

6.1. Para practicar el análisis de necesidades, en cada establecimiento funcionará una "Comisión de Estudios de Necesidades", constituída por los señores:

Director/Rector, Vicerrector/Vicedirector, Tesorero, Secretario y Jefe de Departamento.

6.1.1. Oída la Comisión la decisión final será responsabilidad del Director/Rector.

6.1.1.1. En edificios compartidos, las respectivas Comisiones funcionarán en forma conjunta, con la limitación de disposición a que se refiere el artículo 5º, parágrafo 5.6.2. la decisión final será responsabilidad de los Directores/Rectores, adoptada en acuerdo común y en orden al funcionamiento del conjunto de los establecimientos.

6.1.2. De cada sesión que celebre la Comisión, se labrará un acta en libro foliado especial, donde se dejará constancia de los fundamentos que aconsejen y disientan con con las adquisiciones propuestas.Dentro de los Treinta (30) días se elevará a ANEMS resumen de la misma, para ejercicio del control de racionalidad.

6.1.2.1. En edificios compartidos, el acta se labrará en el libro especial que llevará el establecimiento con mayor tiempo de radicación en el local quien entregaría copia autenticada del acta a los establecimientos que con él compartan, y elevará a ANEMS el ejemplar indicado en 6.1.2. ANEMS resolverá las consultas que se le eleven sobre el particular.

Control.

6.2. Cada establecimiento elevará a ANEMS, dentro de los Treinta (30) días de vencido el trimestre calendario, copia de las respectivas órdenes de compra que hubiera extendido a los efectos del control que estime oportuno realizar.

Inventario.

6.3. Cada establecimiento incorporará a su inventario los bienes que reciba según artículo 4º parágrafo 4.2.1. y 4.2.2. y los que adquiera utilizando los fondos asignados por aplicación de la vía descentralizada.

Inventario de bienes adquiridos por transferencia de crédito.

6.4. Los establecimientos que funcionen en efícios compartidos, podrán pedir transfe-

ferencia de sus créditos a favor de uno de ellos a efectos de hacer determinada inversión, en cuyo caso el bien respectivo se incorporará al inventario del establecimiento beneficiario de la transferencia de créditos.

6.4.1. En caso de separación de establecimientos, ANEMS resolverá a cual de los institutos le asigna los bienes adquiridos según el punto 6.4. atendiendo necesidades de funcionamiento.

A N E X O I I

Instruccionese generales sobre los procesos de compra

(El ejemplo adjunto corresponde a una licitación). Privada.

a) Los pliegos que han de servir al acto licitario deben ser confecionados estableciendo las características del bien a adquirir en forma amplia y concreta, a fin de evitar dudas al proveedor sobre el elemento solicitado y fijando el plazo de entrega dentro del que se pretende recibir la mercadería o la ejecución del trabajo.

b) Confecionados los pliegos deben cursarse las invitaciones por duplicado de acuerdo al siguiente procedimiento:

Licitaciones privadas: Art. 56º — Inc. 1º —Ley de Contabilidad

Se invitará como mínimo a seis(6) firmas de la localidad o zonas aledañas.

Compras Directas: Art. 56º — Inciso 3º — Apar., a), d) y e) Ley de Contabilidad

Se invitará como mínimo a tres (3) firmas de la zonas aledañas.

En ambos casos las invitaciones deben cursarse por carta certificada o si lo son en forma personal adjuntar los recibos pertinentes.

Si en la localidad o zonas vecinas no pudiera obtenerse la totalidad de las firmas establecidas, deberá dejarse constancia de tal circunstancia.

c) Desde la fecha de invitación hasta el día establecido para su apertura deberá dejarse un lapso de ocho (8) días como mínimo, permitiendo de esta manera que los proveedores puedan presentar sus ofertas sin inconvenientes o bien observar los trabajos a realizar.

d) Los sobres conteniendo las ofertas deben guardarse cerrados hasta el día y hora fijado para su apertura.

En ese instante se labrará el acta y se volcarán en ella en el orden que se abra cada propuesta indicando el monto total, si el proveedor lo determina. Caso contrario se colocará la palabra "unitario".

Finalizada la apertura, firmarán al pie del acta el Tesorero, Secretario o Director y los proponentes que concurran al acto.

e) Con las ofertas obtenidas se confeccionará el cuadro comparativo de precios y se procederá a destacar administrativamente aquéllas que se aparten de las condiciones, de normas vigentes; ejemplo: No mantener los precios por el término de treinta (30) días hábiles; Exigir el pago de la mercadería al *contado contra entrega*; Establecer un plazo de entrega mayor al indicado por el establecimiento;

No firmar la oferta; No salvar borraduras o enmiendas; No estar inscripto en la Caja de Previsión Social; etc.

f) Con estos antecedentes toma intervención la Comisión de Preadjudicaciones designada, que estará integrada por tres (3) miembros, en lo posible titulares, del establecimiento.
Ejemplo: Secretario, Regente, Jefe de Departamento, Jefe de Trabajos Prácticos, Profesor/a etc.) que procede a analizar las ofertas descartando aquéllas que no se ajustan a lo solicitado; es decir que se apartan de las especificaciones técnicas requeridas.

Esta Comisión eleva el informe a la autoridad superior del establecimiento, auspiciando las preadjudicaciones a favor de las ofertas que ajustadas a las condicones del llamado resulten económicamente las más convenientes.

g) La Dirección del Establecimiento procederá en consecuencia a dictar la medida aprobatoria o elevará toda la documentación para su aprobación por la autoridad competente.

Con la aprobación del trámite, preadjudicaciones, y la conformidad de la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación, se extienden las órdenes de provisión cuyo original debe ser habilitado con el sellado de ley, por el proveedor.

h) Recepcionada la mercadería y conformada la factura por los responsables de la recepción, se efectuará el pago y posterior rendición.

i) Las instrucciones de la Dirección General de Administración para la gestión de compra por vía descentralizada y las correspondientes al uso de los formularios programados para la ejecución del trámite de adquisición, forman parte del Manual de Funciones y Procedimientos.

Instrucciones Generales Sobre el Régimen de Administraciones por las Vías Centralizada y Descentralizada

Para el Art. 1º — El fucionamiento de los establecimientos debe tener en cuenta las necesidades del conjunto y el uso en común de los bienes, tanto en lo referente a turnos, como a anexos y a colegios que comparten edificios, a fin de evitar la duplicación de las compras. — Asimismo, deberán evitarse los gastos en elementos suntuarios.—

Para el Art. 4º — ANEMS comunicará a los establecimientos la nómina de bienes a adquirir por la vía centralizada (ANEMS) que podrá incluir en el pedido (punto 4.2.2.), como asimismo fecha de elevación del pedido (punto 4.2.2.1.).

A fin de poder comprar elementos de calidad es imprescindible el aporte de los establecimientos (4. 2.2.1.) en cuanto a las especificaciones, las cuales deben ser precisas y detalladas, abarcando todos los aspectos del elemento. Deben tenerse en cuenta que se admite una tolerancia del 10 %, en más o en menos, cuando la especificación anote "aproximadamente" con referencia a medidas, tamaños, volúmenes, etc.

Cuando ANEMS autorice a los colegios a adquirir por sí bienes incluídos en la nómina de la vía centralizada (punto 4.3.2.), los establecimientos deberán efectuar su compra de conformidad con el procedimiento indicado para las compras descentralizadas (Art. 6º).

Para el Art. 5º — La asignación anual que corresponde a cada uno de los establecimientos, será comunicada por ANEMS inmediatamente después que conozca a su vez el monto de los fondos por el presupuesto nacional para la compra de bienes patrimoniales.

Algunos establecimientos que comparten edificios, debido a diferencias de coeficientes en función del costo de mantenimiento recibirán, además de la asignación general que deberán realizar de común acuerdo con los otros establecimientos del edificio (punto 6.1.1.), otra asignación especial para inversión por resolución exclusiva (punto 5.6.2.) según los procedimientos indicados en los puntos 6.1 — 6.1.1 — 6.1.2, a los efectos de poder adquirir bienes de uso también especiales, como serán, por ejemplo, las máquinas de escribir para un gabinete de mecanografía.

Como la asignación anual no se remitirá de una sóla vez, sino que se liquidará fraccionada mensualmente (por doceavos) — punto 5.7 —, es importante que los establecimientos evalúen correctamente las necesidades y planifiquen cuidadosamente las compras.

Para el Art. 6º — Los establecimientos, además de sujetarse a los procedimientos indicados en este artículo, deben respetar las normas legales determinadas por la Ley de Contabilidad y el Decreto 6900/63 en todo cuanto se refiere a compras.

Se insiste en lo asentado en las instrucciones para el Art. 1º.

Para la redacción, confección y elevación de las actas de edificios compartidos (punto 6.1.2.1.) podrán turnarse los secretarios de los distintos establecimientos.

Cada establecimiento agrupará en un sólo envio las órdenes de compra de cada trimestre (punto 6. 2.); la nota de elevación se confeccionará según el modelo que se acompaña (anexo "B").

Inventario (6.3). Si bien las decisiones en edificios compartidos deberán tomarse en acuerdo común (6.1.1.1) para permitir el uso común de los elementos y el funcionamiento armónico del todo, los bienes que se adquieran pasarán a formar parte, según el mismo acuerdo común, del inventario particular del establecimiento que hubiese llevado a cabo la compra.

ANEXO "A": Es el modelo de fundamentación de necesidades para ambas vías de compra y para ser utilizadas indistintamente por establecimientos que comparten o no edificios.

ANEXO "B": Modelo de formulario resúmen de elevación de ordenes de compras emitidas.

MODELO DE RESUMEN DE ACTA DE COMPRA DE BIENES PATRIMONIALES

ESTABLECIMIENTO/S LOCALIDAD PROVINCIA

.... (5.6.2.)a) ....

....

....

Fecha de elevación

Sr. Director Nacional de ANEMS:

Elevo/amos el resumen de:

ACTA Nº........ Reunión del .../.../19...

A) Elementos a adquirir (Vía Descentralizada)
)b
(Vía Centralizada)

Característica y Cantidad (c)

....

....

....

B) Fundamentos de la necesidad: Marcar

1. Inexistencia ( )
2. Reposición por desgaste ( )
3. Reposición por destrucción por incendio ( )
4. Reposición por destrucción por accidente ( )
5. Reposición por robo o hurto ( )
6. Nuevo servicio por aumento del Nº de locales ( )
7. Nuevo servicio por aumento del Nº de personal ( )
8. Nuevo servicio por aumento del Nº de divisiones ( )
9. Nuevo servicio por aumento del Nº de alumnos ( )
10. Nuevo servicio por aumento del Nº de gabinetes ( )
11. Nuevo servicio por aumento de las actividades docentes comunes ( )
12. Nuevo servicio por aumento de las actividades administrativas comunes ( )
13. Nuevo servicio por aumento de las actvidades extraprogramáticas ( )
14. Nuevo servicio para audiovisualismo ( )
15. Aplicación de nuevos métodos didácticos ( )
16. Aplicación programas experimentales especiales ( )
17. Acrecentamiento de la biblioteca:
 obras de consulta ( )
 obras a nivel del alumno ( )
18. Clubes de ciencias ( )
19. Reestructuración de locales ( )
20. Reestructuración de tareas ( )
21. Otros fundamentos ( )

C) Disidencias:

Nombre y Apellido Cargo Motivo

(Firmado)...................... ....

Secretario Director

(a) Testar (5.6.2.) cuando corresponda al caso allí previsto.

(b) Marcar con (x) lo que corresponda.

(c) Indicar por orden de prioridad.

MODELO DE FORMULARIO RESUMEN DE ELEVACION DE ÓRDENES DE COMPRA EMITIDAS POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE ANEMS

ESTABLECIMIENTO LOCALIDAD PROVINCIA

....

....................de 19...

(Fecha de elevación)

Señor Director Nacional de ANEMS:

Elevo a su consideración, agregadas al presente resumen, las órdenes de previsión emitidas en el trimestre:

.....................de 19

ORDEN DE PROVISIÓN Nº y Fecha	ELEMENTOS (a)	ADJUDICATORIO	MONTO

SON PESOS..——————TOTAL $ ....

Saludo a usted con la mayor consideración.

Firmas y Sellos del Director y Secretario.

(a) Se indicará simplemente el tipo de elementos (Bancos; Muebles: Física;Mapas; Máquinas de escribir;).

Instrucciones para el uso de los Formularios Proyectados en los Procedimientos para la Gestión de Compra por Vía Descentralizada

FOMULARIO Nº 1: Se utilizará una vez resuelta la compra de los elementos según artículo 6º parágrafo 6.1.1., existan fondos y la autorización esté dentro de las facultades acordadas por el régimen jurisdiccional.

FORMULARIO Nº 2: Cumplido el trámite determinado en el artículo 6º parágrafo 6.1.1., si la suma a invertir supera el límite establecido por el régimen jurisdiccional, utilizará este formulario. Obtenida la autorización de la autoridad respectiva procederá a utilizar el formulario Nº 1.

FORMULARIO Nº 3: Informe de la Tesorería del Establecimiento, sobre la existencia y reserva de los fondos para iniciar el trámite de compra (la falta de crédito determina la paralización de la gestión). Cumplimentando el proceso previo correspondiente a los formularios 1, 2 y 3, son de utilización sucesiva los formularios 4 a 10.

FORMULARIO Nº 4: Corresponde a un modelo tipo de licitación privada con las cláusulas y especificaciones que deben establecerse al formular el pedido de cotización.

FORMULARIO Nº 5: Modelo de cláusulas particulares que deben adjudicarse con el pliego pedido.

FORMULARIO Nº 6: Es un formulario ejemplo de firmas invitadas a cotizar precios (El presente es un ejemplo de licitación privada y por ello se invita a 6 firmas).

El desarrollo de la operación se hace sobre base de las condiciones de los formularios ¿ ... respuestas de las firmas invitadas, formulario 6.

FORMULARIO Nº 7: Modelo de acta de apertura de propuesta recibidas para el acto convocado.

FORMULARIO Nº:4A a 4F: Estos modelos corresponden a supuestas propuestas de las firmas invitadas a cotizar precio resumidas en formulario Nº 7.

Los modelos incorporados lo son a simple título de ejemplo, en función de diversas alternativas que pueden presentarse por los cotizantes.

FORMULARIO Nº 8: Corresponde al cuadro comparativo de oferta y análisis administrativo de las mismas.

FORMULARIO Nº 9: Es la información técnica producida por la comisión de preadjudicaciones y el asesoramiento pertinente.

FORMULARIO Nº 10: Disposición aprobatoria por la autoridad superior del establecimiento, y debe utilizarse únicamente cuando el gasto encuadre dentro de sus facultades (formulario Nº 1).

FORMULARIO Nº 11: Corresponde a la elevación de la documentación del acto celebrado para su aprobación por la autoridad pertinente por exceder las facultades fijadas por el Decreto jurisdicional. Este procedimiento debe seguirse cuando la preadjudicación a favor de una firma supere el límite establecido, aún cuando para la convocatoria se hubiere utilizado el formulario Nº 1 ó 2).

Cuando sea de aplicación el formulario Nº 11 no corresponde la aprobación por la autoridad superior del establecimiento (formulario Nº 10).

FOMULARIO Nº 12: La nota elevatoria de la Dirección General de Administración solicitando la intervención de la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación

ESCUELA NACIONAL DE COMECIO Nº 13

................de 19....

Visto la necesidad de encomendar la adquisición de ....con destino a (1) .... de este establecimiento, pase a la Tesorería para que se tome los recaudos pertinentes a fin de reservar la partida específica para la atención del gasto que se pretende, dejándose constancia que el mismo estimativamente ascenderá a la suma de (2) $........

Atento a las facultades acordadas por Decreto Nº autorízase a efectuar la pertinente (3) .... por los elementos cuyas características se detallan a continuación, ajustando dicho procedimiento a las disposiciones contempladas por el Decreto 6900/63 (Reglamentación de las Contrataciones del Estado), fijandose un plazo de entrega de .... días de recibida la Orden de Provisión para la recepción de la mercadería solicitada.

(4) : ....

....

....

3 Máquinas de escribir, carro de 90 a 100 espacios, letra tipo Pica, 45 teclas aprox., 90 signos aprox., teclas fijas mayúsculas, regulador de tacto de varias posiciones, standard de uso común en gabinete de mecanografía u oficina.

3 Ventiladores eléctricos de mesa, corriente alternada monofásica, de 4 paletas de 406 mm. aprox. de diámetro (16") conmutador manual de 3 velocidades como mínimo y parada.

....

Secretario Director

(1) Señalar siempre el destino de los elementos que se adquieran.

(2) Unicamente para el caso de que los fondos estimados no sobrepasen el límite fijado por el Dto. jurisdiccional de facultades; caso contrario se deberá solicitar autorización por la vía pertinente para licitar.

(3) Indicar: "Compra Directa", "Licitación Privada.".

(4) Clarificar el pedido (Ejemplo: detalle de máquinas de escribir y ventiladores de mesa).

" " 1- 7-71 250 120 —— —— ——

ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO Nº 13 ....

........................de 19........

Señor Director General de Administración

S / D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de solicitarle la correspondiente autorización para convocar .... con el objeto de resolver la adquisición de .... gestión aprobada por acta Nº .... de fecha ....

El importe aproximado a invertir asciende a la suma de ....

Saludo al señor Director General con toda consideración.

....

Secretario Director

........................de 19.....

Conforme a lo solicitado precedentemente por la Dirección General del establecimiento, déjase constancia que la partida específica para la atención del gasto que se encomienda tiene un saldo de $, reservándose para el acto autorizado el importe de $.

....

Tesorero

FORMULARIO 4

Bahía Blanca, *12* de *Febrero* de 1971

Señor

Sírvase cotizar precio por el suministro que se indica a continuación en un todo de acuerdo con las especificaciones que se detallan:

....

Director

LICITACION PRIVADA Nº 1

COMPRA DIRECTA Nº x x x

Apertura de la Propuesta

Lugar: Escuela Nac. de Comercio — Honduras 3762

Ciudad.

Fecha: El día *20 de* febrero de 1971, a *las 10,00 horas*
Plazo de Entrega: 30 días de recibida Orden de Previsión

Renglón.	Cantidad.	Detalle	Precios Unit.	Totales
1	3	Máquina de escribir, carro de 90 a 100 espacios, letra tipo Pica, 45 teclas aprox., 90 signos aprox., tecla fija mayúsculas, regulador de tacto de varias posiciones, standar de uso común en gabinete de mecanografía u oficina.		
2	3	Ventilador eléctrico de mesa, corriente alternada monofásica, de 4 paletas de 406 mm. aprox. de diámetro (16) conmutador manual de 3 velocidades como mínimo y parada.		

Importe total de la Propuesta $...

Sello y firma del Proponente: ——————————————————

Sigla y número de la Caja de Previsión: ——————————————

——————————————

Domicilio .... Teléfono ——————————

ESTA PROPUESTA DEBERA PRESENTARSE POR DUPLICADO

Nota: El ejemplo que se desarrolla corresponde a una *Licitación Privada.*

Bahía Blanca, *12* de *Febrero* de 1971

Señor

Sírvase cotizar precio por el suministro que se indica a continuación en un todo de acuerdo con las especificaciones que se detallan:

....
Director

LICITACION PRIVADA Nº 1
COMPRA DIRECTA Nº x x x

Apertura de la Propuesta

Lugar: Escuela Nac. de Comercio — Honduras 3762
Ciudad.

Fecha: El día *20 de* febrero de 1971, a *las 10,00 horas*
Plazo de Entrega: 30 días de recibida Orden de Previsión

Renglón.	Cantidad.	Detalle	Precios Unit.	Totales
1	3	Máquina de escribir, carro de 90 a 100 espacios, letra tipo Pica, 45 teclas aprox., 90 signos aprox., tecla fija mayúsculas, regulador de tacto de varias posiciones, standar de uso común en gabinete de mecanografía u oficina.	c/u. $ 100.	300,
2	3	Ventilador eléctrico de mesa, corriente alternada monofásica, de 4 paletas de 406 mm. aprox. de diámetro (16) conmutador manual de 3 velocidades como mínimo y parada.	c/u. $ 50.	150,

BONIFICACIÓN: 2 % descuento por pago 30 días fecha presentación factura.

Importe de la propuesta $ 450, (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS).

Sello y firma del Proponente: ——————————————————

Sigla y número de la Caja de Previsión: *Trabajadores Independientes Nº 1456*

Domicilio Cañada de Gómez 1626-Bahía Blanca Teléfono *5-7832*

ESTA PROPUESTA DEBERA PRESENTARSE POR DUPLICADO

Nota: El ejemplo que se desarrolla corresponde a una *Licitación Privada*.

Bahía Blanca, *12* de *Febrero* de 1971.

Sírvase cotizar precio por el suministro que se indica a continuación en un todo de acuerdo con las especificaciones que se detallen:

....

Director

LICITACION PRIVADA Nº 1
COMPRA DIRECTA Nº x x x

Apertura de la Propuesta

Lugar: Escuela Nac. de Comercio — Honduras 3762
Ciudad.

Fecha: El día *20 de* febrero de 1971, a *las 10,00 horas*
Plazo de Entrega: 30 días de recibida Orden de Previsión

Ren-glón.	Canti-dad.	D e t a l l e	Precios Unit.	Totales
1	3	Máquina de escribir, carro de 90 a 100 espacios, letra tipo Pica, 45 teclas aprox., 90 signos aprox., tecla fija mayúsculas, regulador de tacto de varias posiciones, standar de uso común en gabinete de mecanografía u oficina.		
2	3	Ventilador eléctrico de mesa, corriente alternada monofásica, de 4 paletas de 406 mm. aprox. de diámetro (16) conmutador manual de 3 velocidades como mínimo y parada.		

Importe total de la Propuesta $ ....

Sello y firma del Proponente: ——————————

Sigla y número de la Caja de Previsión: ——————————

Domicilio GODOY CRUZ 1341-Punta Alta (Bs. As.) Teléfono *8-3110*

ESTA PROPUESTA DEBERA PRESENTARSE POR DUPLICADO

Nota: El ejemplo que se desarrolla corresponde a una *Licitación Privada*.

Señor LEAL Y CIA. S. C.A. ——————

Bahía Blanca, *12* de *Febrero* de 1971.

Sírvase cotizar precio por el suministro que se indica a continuación en un todo de acuerdo con las especificaciones que se detallen:

....

Director

LICITACION PRIVADA Nº 1
COMPRA DIRECTA Nº x x x

Apertura de la Propuesta

Lugar: Escuela Nac. de Comercio — Honduras 3762
Fecha: El día *20 de* febrero de 1971, a *las 10,00 horas*
Plazo de Entrega: 30 días de recibida Orden de Previsión

Ren-glón.	Canti-dad.	D e t a l l e	Precios Unit.	Totales
1	3	Máquina de escribir, carro de 90 a 100 espacios, letra tipo Pica, 45 teclas aprox., 90 signos aprox., tecla fija mayúsculas, regulador de tacto de varias		

		posiciones, standar de uso común en gabinete de posiciones, standar de uso común en gabinete de mecanografía u oficina.	c/u. $ 100.	300,
2	3	Ventilador eléctrico de mesa, corriente alternada monofásica, de 4 paletas de 406 mm. aprox. de diámetro (16) conmutador manual de 3 velocidades como mínimo y parada.	c/u. $ 40,	120,
			TOTAL: * ...	420,

NOTA: La mercadería cotizada precedentemente podrá ser entregada en destino a los 60 días de recibida la orden de compra.

Importe total de la Propuesta $ ....$ 420,— (SON CUATRO CIENTOS VEINTE PESOS.

Sello y firma del Proponente: ——————————————

Sigla y número de la Caja de Previsión: *Caja de Empresarios 4872*

Domicilio Asunción 3654 Punta Alta (Bs. As.) Teléfono ——————

ESTA PROPUESTA DEBERA PRESENTARSE POR DUPLICADO

Nota: El ejemplo que se desarrolla corresponde a una *Licitación Privada*.

PLAZO DE ENTREGA: Renglón 1 — 50 días + reglón 2 - el solicitado por ustedes.

Importe total de la Propuesta $ ....

Sello y firma del Proponente: ——————————————

Sigla y número de la Caja de Previsión: *T. Indep. Nº 145* ——————

Domicilio Salta 7504-Of. G-Ciudad .... Teléfono34365..

Nota: El ejemplo que se desarrolla corresponde a una *Licitación Privada*.

ESTA PROPUESTA DEBERA PRESENTARSE POR DUPLICADO

Bahía Blanca, *12* de *Febrero* de 1971.

Señor MONTANARI S.A. ——————

Sírvase cotizar precio por el suministro que se indica a continuación en un todo de acuerdo con las especificaciones que se detallen:

....

Director

LICITACION PRIVADA Nº 1

COMPRA DIRECTA Nº x x x

Apertura de la Propuesta

Lugar: Escuela Nac. de Comercio — Honduras 3762
Ciudad.

Fecha: El día *20 de* febrero de 1971, a *las 10,00 horas*

Plazo de Entrega: 30 días de recibida Orden de Previsión

Renglón.	Cantidad.	D e t a l l e	Precios Unit.	Totales
1	3	Máquina de escribir, carro de 90 a 100 espacios, letra tipo Pica, 45 teclas aprox., 90 signos aprox., tecla fija mayúsculas, regulador de tacto de varias posiciones, standar de uso común en gabinete de mecanografía u oficina. Idem, idem, marca NETEK ind. Arg.	c/u. $ 150,	450,
2	3	Ventilador eléctrico de mesa, corriente alternada monofásica, de 4 paletas de 406 mm. aprox. de		

diámetro (16) conmutador manual de 3 velocidades como mínimo y para Idem, idem, marca LICO-VAL. c/u. $ 49, 147,

Bahía Blanca, *12* de *Febrero* de 1971.

Señor CAL-MONT Ind. y Com.

Sírvase cotizar precio por el suministro que se indica a continuación en un todo de acuerdo con las especificaciones que se detallen:

....

Director

LICITACION PRIVADA Nº 1
COMPRA DIRECTA Nº x x x

Apertura de la Propuesta

Lugar: Escuela Nac. de Comercio — Honduras 3762 Ciudad.

Fecha: El día *20 de* febrero de 1971, a *las 10,00 horas*
Plazo de Entrega: 30 días de recibida Orden de Previsión

Ren-glón.	Canti-dad.	Detalle	Precios Unit.	Totales
1	3	Máquina de escribir, carro de 90 a 100 espacios, letra tipo Pica, 45 teclas aprox., 90 signos aprox., tecla fija mayúsculas, regulador de tacto de varias posiciones, standar de uso común en gabinete de mecanografía u oficina..........................	c/u. 120,	360,
2	3	Ventilador eléctrico de mesa, corriente alternada monofásica, de 4 paletas de 406 mm. aprox. de diámetro (16) conmutador manual de 3 velocidades como mínimo y parada. ofrezco de 18" de diámetro (457mm) de 3 velocidades y parada, con funda protectora	c/u. 40,	20,
			TOTAL.	.480,

NOTA: Para el rg. 2, mantengo la oferta por 20 días.
Para el rg. 1, mantengo la oferta en 30 días hábiles.

Importe total de la Propuesta $....480,— (CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS)

Sello y firma del Proponente:

Sigla y número de la Caja de Previsión: *CAJA IND. Y COM Nº 23.479*

Domicilio ....SARMIENTO 7643 — PUNTA ALTA (Bs. As.) .....Teléfono 2-9224

Nota: El ejemplo que se desarrolla corresponde a una *Licitación Privada.*

ESTA PROPUESTA DEBERA PRESENTARSE POR DUPLICADO

Bahía Blanca, *12* de *Febrero* de 1971.

Señor Vicente De Cesare S.A.

Sírvase cotizar precio por el suministro que se indica a continuación en un todo de acuerdo con las especificaciones que se detallan:

....

Director

LICITACION PRIVADA Nº 1
COMPRA DIRECTA Nº x x x

Apertura de la Propuesta

Lugar: Escuela Nac. de Comercio — Honduras 3762 Ciudad.

Fecha: El día *20 de* febrero de 1971, a *las 10,00 horas*
Plazo de Entrega: 30 días de recibida Orden de Previsión

Renglón.	Cantidad.	Detalle	Precios Unit.	Totales
1	3	Máquina de escribir, carro de 90 a 100 espacios, letra tipo Pica, 45 teclas aprox., 90 signos aprox., posiciones, standar de uso común en gabinete de mecanografía u oficina........................	c/u. $ 90,	270,
2	3	Ventilador eléctrico de mesa, corriente alternada monofásica, de 4 paletas de 406 mm. aprox. de diámetro (16) conmutador manual de 3 velocidades como mínimo y parada. En un todo de acuerdo a lo solicitado, marca BASILICO.	c/u. $ 49,	147,
			SON......	417

PAGO: Al contado entrega de la mercadería.

Importe total de la Propuesta $.417. (SON CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS)

Sello y firma del Proponente: ——————————

Sigla y número de la Caja de Previsión: *Ind. y Com. Nº 11.520*

Domicilio ....Rosales 9857 — Bahía Blanca. .... Teléfono *1-6945*

Nota: El ejemplo que se desarrolla corresponde a una *Licitación Privada.*

ESTA PROPUESTA DEBERA PRESENTARSE POR DUPLICADO

CONDICIONES PARTICULARES

RECEPCION:

Los artículos adjudicados srán entregados donde determina el presente llamado y la recepción se efectuará por intermedio de la Comisión de Recepción.

PRESENTACION DE PROPUESTAS:

Las propuestas se presentarán por duplicado, en sobre perfectamente cerrado, hasta el día y hora fijado para la apertura en el domicilio del establecimiento.

MEDIDAS:

Cuando se menciona en la nómina de efectos, medidas o pesos aproximados, el proponente puede cotizar hasta una diferencia del 10 % en más o menos de lo que está consignado en la nómina, entendiéndose que, en el caso de que el cotizante no mencione medida o peso alguno, oferta el que figura en la nómina, pero que no se admite la aproximación.

MARCAS:

Cuando el ofertante, al cotizar refiera su precio a determinado renglón utilizando locución "marca X o similar" se entenderá que ofrece la marca X, sobre esa base se decidirá la adjudicación y se exigirá la entrega en caso de resultar adjudicatario.

FLETE Y EMBALAJE:

La mercadería viajará por cuentn y riesgo del adjudicatario no reconociéndose gastos por embalaje.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL:

El proponente deberá consignar el número de su inscripción y las siglas de la Caja Nacional de Previsión Social en la cual se encuentra comprendido (Ley 17.250).

PLAZO DE ENTREGA:

Cuando se determine plazo máximo de entrega, se aceptará ofertas con plazos mayores a los fijados, con las siguintes tolerancias máximas: para plazos hasta 30

días, 10 días de tolerancia; para plazos de más de 30 días hasta 60, 15 días de tolerancia; y para plazos mayores de 60 días, 30 días de tolerancia.

GARANTIA DE ADJUDICACIÓN:

Las garantías de adjudicación serán entregadas o depositadas por el adjudicatario a la orden de la dirección del establecimiento.

PREADJUDICACIÓN E IMPUGNACIÓN:

El anuncio de la preadjudicación será anunciado por dos (2) días consecutivos en la Tesorería del establecimiento.

Los ofertantes podrán formular impugnación hasta solamente el día inmediato subsiguiente.

Firma del proponente ————————————

Domicilio ———————————— Tel. ————————

LICITACIÓN PRIVADA Nº 1 ....
COMPRA DIRECTA Nº ....
EXPTE. Nº ....
FECHA DE APERTURA: 20 de Febrero de 1971. ....
HORA: ....10,00 ....
RUBRO: Máquinas de escribir y ventiladores. ....

NÓMINA DE FIRMAS INVITADAS A COTIZAR PRECIOS:

CURIALES S.A.	Cañada de Gómez 1626 Capital	Certificada Nº 524
CALIENDO S.R.L.	Godoy Cruz 1341 Punta Alta.	Certificada Nº 525
LEAL Y CIA S.C.A.	Asunción 3654 Punta Alta.	Certificada Nº 526
VICENTE DE CESARES S.A.	Rosales 9857 Ciudad.	Certificada Nº 527
M. JOSÉ REYES S.R.L.	Andrés Lamas 1067-4ºP. Ciudad	Certificada Nº 528
CAL-MONT. Ind. Comer.	Sarmiento 7643 Punta Alta	Certificada Nº 529
GIULIANO & CIA.	Paraguay 890-Dto. "B" 2º P. Ciudad.	Certificada Nº 530
MONTANARI	Salta 7504-Of. "G" Ciudad.	En mano con recibo

Bahía Blanca, *12* de *Febrero* de 1971.

....
Tesorero

En todos los casos deberán invitar por carta certificada o con recibo a la mano a cuyo efecto deberán acompañar los mismos en el llamado)

ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO Nº 13

Lictación Privada Nº 1 ....
Compra Directa Nº ....
Expediente Nº ....

En Bahía Blanca (Bs. As.), a veinte (20) días del mes de febrero de mil novecientos sententa y uno, siendo las diez (10,00) horas, en la Tesorería de la Escuela Nacional de Comercio Nº 13 del Ministerio de Cultura y Educación, hallándose presentes el señor Director, Secretario; Tesorero y concurrentes al acto, en representación de las casas proponentes que firman al pie de la presente, se procedió la apertura de las propuestas, las que arrojaron el siguiente resultado:

Nº	PROPONENTE		IMPORTE TOTAL
1º	CURIALE S.A.	$	450
2º	CALIENDO S.R.L.	"	NO COTIZA

	LEAL & CÍA. S.C.A.		420,
3º	....	"	....
	MONTANARI S.A.		UNITARIOS
4º	....	"	....
	CAL-MONT Ind. y Com.		480,
5º	....	"	....
	VICENTE DE CESARE S.A.		417,
6º	....	"	....
7º	....	"	....
8º	....	"	....
9º	....	"	....
10º	....	"	....
11º	....	"	....
12º	....	"	....
13º	....	"	....
14º	....	"	....
15º	....	"	....
16º	....	"	....
18º	....	"	....
17º	....	$	....

Con que se dio por terminado el acto, firmándose la presente para constancia de lo actuado.

CURIALE S.A.

CAL-MONT IND. Y COM.

....	....
Director o Secretario	Tesorero

Máquina de escribir, carro de 90 a 100 espacios, letra tipo Pica, 45 teclas aprox., 90 signos aprox., tecla fija mayúscula, regulador de tacto de varias posiciones, standard de uso común en gabinete de mecanografía u oficina ....

Ventilador eléctrico de mesa, corriente alternada monofásica, de 4 paletas de 406 mm aprox., de diámetro (16") conmutador manual de 3 velocidades como mínimo y parada ....

1		3		4		5		6						
CURIALE S.A.		LEAL Y CÍA. S.C.A.		MONTANARI S.A.		CAL-MONT. Ind. y Com.		VICENTE DE CESARE S.A.		ADJUDICADO A: Proponente:	Importe:		RAZÓN DE LA ADJUDICACIÓN	FIRMAS QUE NO COTIZARON
		Inc. 67 a)						Inc. 67 a)						Oferta 2:
													Menor precio que se ajusta a lo	CALLENDO S.R.L.
c/u 100	00	c/u 100	00	Inc. 67 a) c/u 150	00	c/u 120	00	c/u 90	00	CURIALE S.A.	$ 300	00	solicitado y ser el mismo	
													equitativo y conveniente.	
c/u 50	00	c/u 40	00	c/u 49	00	N.S.A. (1) c/u 40	00	c/u 49	00	MONTANARI S.A.	$ 147	00	IDEM, IDEM.	

FORMULARIO 9

Bahía Blanca, febrero 21 de 1971.

Analizadas las ofertas logradas para la Licitación Privada Nº 1, convocada en fecha 20-2-71, con el objeto de resolver la adquisición de máquinas de escribir y ventiladores eléctricos de mesa, la Comisión de Preadjudicaciones de este establecimiento procede al estudio de las mismas, dejando señalado lo siguiente:

LEAL & CIA.S.C.A.: Descartada por Inciso 67 a) del Decreto 6900/63, modifica el plazo de entrega solicitado.

MONTANARI S.A.: Renglón Nº 1: descartada por Inc. 67 a) del Decreto 6900/63: modifica el plazo de entrega solicitado.

CAL-MONT IND. Y COM.: Renglón Nº 2: no se ajusta: ofrece ventiladores eléctricos de mesa de 457 mm. (18"); además se descarta por Inciso 64 del Decreto 6900/63: mantenimiento de oferta.

VICENTE DE CESARE S.A.: Deescartada por Inciso 67 a) del Decreto 6900/63: condiciona el pago por exigirlo al contado

En consecuencia, y sobre la base de las ofertas válidas que restan, esta Comisión aconseja la siguiente adjudicación:

Renglón Nº 1: CURIALE S.A.: menor precio que se ajusta a lo solicitado y ser el mismo equitativo y conveniente.

Renglón Nº 2: MONTANARI S.A. por las mismas causales del renglón anterior.

A los efectos que correspondan, se eleva al señor Director.

....

Profesora Secretario Tesorero

FORMULARIO 10

Bahía Blanca, marzo de 1971

Visitas las presentes actuaciones que se relacionan con la (a) ....Nº........convocada con el objeto de resolver la adquisición de ....con destino a................y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Pre-Adjudicaciones del establecimiento, luego del estudio realizado de las ofertas logradas y descartadas aquéllas que no se ajustan a las disposiciones vigentes aconseja la adjudicación obrante en el acto suscripta;

Por ello; en virtud del decreto ....

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO Nº 13

D I S P O N E:

1º — Aprobar la (a)........Nº........; en consecuencia las adjudicaciones propuestas de acuerdo al siguiente detalle:

Renglón Nº 1 — a la firma ....por un importe total de $.......

Renglón Nº 2 — a la firma ....por un importe total de $.......

2º — Que la Tesorería tome los recaudos pertinentes para su pago y se remitan estos actuados a la Dirección General de Administración, a los efectos de la intervención de la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación.

3º — Con la conformidad prestada, extiéndanse las órdenes de provisión y téngase presente para la oportuna comunicación a ANEMS y demás efectos.

....

Director

(a) "Compra Drecta" o "Licitación Privada".

FORMULARIO 11

ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO Nº 13

...............de 1971.

Señor Director General de Administración:

Me es grato dirigirme al señor Director General de Administración con el objeto de solicitarle la aprobación de la Licitación Privada Nº......convocada por este establecmiento con fecha........

Las preadjudicaciones propuestas lo son a favor de las firmas que ajustadas a las condiciones y cláusulas del llamado resultan las más convenientes según planilla de preadjudicaciones (Formulario 9).....................

Saludo al señor Director General con toda consideración.

....

FORMULARIO 12

ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO Nº 13

............de.........de 1971.

Señor Director General de Administración:

Elevo al señor Director General la documentación obtenida con motivo de la............Nº.... de fecha................convocada por este establecimiento para la intervención previa por la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación.

Saludo al señor Director General con toda consideración.

Se Acépta Renuncia

Resolución Nº 431 — Bs. As., 24/2/1971 — Exp. Nº 15.941/70 CNE — VISTO: la renuncia que antecede,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1° — Aceptar la renuncia que como integrante del Grupo de Conducción de la Microexperiencia en materia de reforma educacional, constituido por la resolución N° 261/70, presenta la señorita Inspectora Profesora Graciela M. L. MERONI, a quien se le dan las gracias por los servicios prestados.

2° — De forma.

Designación de un Representante

Resolución N° 472 — Bs. As., 25/2/1971 — VISTO: lo solicitado por el Consejo Nacional de Seguridad,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1° — Designar representante de este Ministerio ante la Comisión Directora de la Secretaría del Consejo Nacional de Seguridad, relacionada con la preparación de las medidas que tiendan a intensificar las vincuaciones con los países latinoamericanos, al Dr. Antonio Luciano MUÑOZ, funcionario Clase J —Grupo VI de la Subsecretaría de Supervisión Escolar.

2° — De forma.

Finaliza la Labor de una Comisión y se Designa Otra

Resolución N° 463 — Bs. As., 25/2/1971 — VISTO: la necesidad de agilitar el trámite de diversas actuaciones,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1° — Dar por finalizada la labor de la Comisión Especial designada por Resolución N° 955 del 7 de octubre de 1968, e integrada por los siguientes funcionarios: Inspectora señora Inés Leonilda Roncetti de Panti, señora Elvira de la Quintana de Galán, señora Josefina Olmedo Berrotarán de Brugo, señora María Angós de Vázquez, doctor Ricardo José Giustozzi y señor Héctor Valentín Plotek, a quienes dánse las gracias por la colaboración prestada y la labor cumplida.

2° — En lo sucesivo, la tramitación y estudio de los expedientes y actuaciones relativas a la confirmación del personal de los establecimientos educativos privados oficializados comprendidos en el régimen del decreto Ley 2290/63 y leyes complementarias; como así también los concernientes al personal de los establecimientos que dependían originariamente de la Universidad Nacional de Cuyo y fueron transferidos a este Ministerio por los decretos números 6508/59 y 14.753/59, estará a cargo de un grupo de trabajo integrado por la Jefe de Coordinación de Juntas, señora María Josefina Angós de Vázquez; el doctor Ricardo José Giustozzi, el Profesor Ricardo Ezequiel Maineli y el Sr. Raúl Ernesto Muñoz del Despacho Ministerial.

3° — Dicho grupo de trabajo, con la sola firma de uno de sus integrantes, podrá solicitar a los rectorados y direcciones de los establecimientos educativos y a las Jefaturas de los organismos de este Ministerio, todos los antecedentes que sean necesarios para su gestión.

4° — La Administración Nacional de Educación Media y Superior, la Dirección General de Personal y la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, designarán cada una de ellas, una persona que en su respectivo ámbito administrativo estará encargada del trámite y atención de los expedientes y actuaciones relacionados con las confirmaciones referidas en el apartado 2° de la presente resolución.

5° — Todas las dependencias y organismos de este Ministerio deberán dar preferente trámite a los expedientes y actuaciones relativas a las confirmaciones precitadas.

6° — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION AGRICOLA

Ajustase el Horario de Labor para el Personal

Resolución N° 661 — Bs. As., 15/3/1971 — Exp. 9433/71 — VISTO: la actuación N° 55.223/60 por la que se resuelve fijar la jornada de labor para el personal de las escuelas y establecimientos dependients de la Administración de Educación Agrícola que se desempeña en el interior del país; y

CONSIDERANDO:

Que esa jornada de labor era legalmente aceptada en oportunidad de su dependencia de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, no así en jurisdicción de este Ministerio de Cultura y Educación en el que rige el Decreto 9250/60 que establece en su artículo 4° el horario de siete (7) horas diarias y su equivalente de treinta y cinco (35) horas semanales, de lunes a viernes, para el Personal Civil de la Administración Pública.

Que, por otra parte, son atendibles las razones expuestas por la Administración de Educación Agrícola en el sentido que los establecimientos de su dependencia desarrollan una labor de producción agrícola ganadera en relación con la ensseñanza general y especializada cuyas necesidades técnicas y prácticas no han podido satisfacer dentro de los horarios oficiales establecidos para la Administración Pública Nacional.

Que corresponde fijar un horario que concilie las disposiciones legales vigentes con las necesidades referidas en el considerando precedente.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1º — Fijar para el personal de las escuelas y establecimientos dependientes de la Administración de Educación Agrícola que se desempeña en el interior del país la siguiente jornada de labor: de lunes a viernes siete (7) horas diarias y su equivalente de treinta y cinco (35) horas semanales, organizando la entrada del personal en dos turnos, mediando entre uno y otro una (1) hora de diferencia de menera de tener cubierto los servicios ocho (8) horas diarias.

2º — Facultar a los funcionarios responsables de las dependencias señaladas en el punto que precede para establecer guardias mínimas los días sabados, domingos y no laborables, como así también disponer por razones imprescindibles de trabajo el recargo de tareas que fuere necesario, debiendo tomar para dichos servicios personal jornalizado ajeno al plantel de la escuela y/o el que integre la planta funcional de la misma.

3º — De forma.

Ratifícase Convenio con la Pcia. del Chubut

Resolución Nº 610 — Bs. As., 10/3/1971 — Exp. Nº 86.645/70 — VISTO: el convenio suscripto el 30 de octubre de 1970 entre la Administración de Educación Agrícola y el Consejo Provincial de Educación del Chubut, con la finalidad de coordinar un programa de educación agrícola para las escuelas primarias rurales con internado de esa Provincia,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1º — Ratificar el convenio suscripto el 30 de octubre de 1970 entre la Administración de Educación Agrícola y el Consejo Provincial de Educación del Chubut, que obra a fs. 2 a 2 vta. del presente expediente.

2º — De forma.

C O N V E N I O

Entre la Administración de Educación Agrícola dependiente del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, en adelante "LA ADMINISTRACION" con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por su Jefe, Ingeniero Agrónomo ROBERTO E. ARANO por una parte y el Consejo Provincial de Educación del Chubut, representado en este acto por su Interventor, señor DOMINGO MIGUEL GIMENEZ FARALDO por la otra, se acuerda suscribir "ad-referendum" de las autoridades superiores que correspondan, el presente convenio, con la finalidad de coordinar un programa de EDUCACION AGRICOLA para las escuelas primarias rurales con internado de la provincia del Chubut, acorde con sus necesidades y respondiendo a los requerimientos del medio, de modo tal que fundamentalmente el egresado del sistema pueda incorporarse al mundo del trabajo en el quehacer agrícola-ganadero y en el caso de las niñas las haga aptas para la administración del hogar y el aprovechamiento a nivel de pequeña industria de la producción agrícola-ganadera del medio, a cuyo fin se conviene: — — — — — —

Artículo 1º — LA ADMINISTRACION se compromete a prestar su asistencia especializada, elaborando los planes y programas, fijados los objetivos generales y particulares supervisando la experiencia, evaluando los resultados, proponiendo las modificaciones que la marcha del proyecto advierta, y aconsejando la designación del personal especializado y, toda otra medida que sirva a la buena marcha de la experiencia, en armónica relación con el CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL CHUBUT. — — — — — — — — — — — — —

Art. 2º — LA ADMINISTRACION y el CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL CHUBUT, deaterminará conjuntamente las facilidades que puedan ser prolongadas por cada una de las partes para el perfeccionamiento del personal directivo y maestros o profesores en la faz docente, y en las distintas especialidades relativas a la producción, mediante becas o pasantías en los estabecimientos de sus respectivas dependencias. — — — — — — —

Art. 3º — EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL CHUBUT se hará cargo cuando sea necesario, de los gastos que demande el traslado y estadía de los funcionarios de LA ADMINISTRACION. — — — — — — — — — — — —

Para constancia se suscribe dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de Octubre del año mil novecientos setenta. — — — — — — — — — — —

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Requisitos a Llenar para el Ingreso al Instituto Nacional de Educación Física

Resolución Nº 646 — Bs. As., 11/3/1971 — Exp. Nº 8081/71 — VISTO: lo propuesto por la Dirección del Instituto Nacional de Educación Física de Buenos Aires, y atento a lo aconsejado por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1º — Aprobar, con carácter experimental durante el año 1971, un régimen de selección de aspirantes a ingreso en el Instituto Nacional de Educación Física de Buenos Aires, sobre la base de un examen físico-médico y un examen gimnástico-deportivo (con sub-áreas gimnástica y deportiva) siendo eliminatorios tanto el primero como cada una de las dos sub-áreas del segundo.

2º — Establecer que el total de puntos obtenidos por el aspirante en el área gimnástico-deportiva determinará el orden de ingreso hasta cubrir las vacantes en primer año, siempre que el número de los aspirantes que hayan aprobado los exámenes físico-médico y gimnástico-deportivo supere el número de vacantes.

3º — Autorizar a la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación a aprobar la reglamentación de las pruebas y fijar los niveles mínimos exigidos para la aprobación del área gimnástico-deportivo y las dos sub-áreas.

4º — Autorizar a dicho organismo para resolver, a pedido de la Dirección del Instituto Nacional de Educación Física, casos de excepción a las exigencias de talla mínima o edad máxima que fijan las normas que corren por Expediente Nro. 120.364/58.

5º — Modificar el texto de las normas para el examen físico-médico aprobado por Resolución Ministerial Nro. 1324/67 punto 1, apartados b), c), e), h), y k), de la siguiente forma:

b) Todas las afecciones o malformaciones que origine una neta influencia respiratoria. Las que sean corregibles deben serlo antes de la iniciación del curso.

c) Todas las afecciones que originen una sobre carga del apartado circulatorio, compensadas o no.

e) Malformaciones o afecciones genitales; ectopias o genesis testiculares, hidroceles, quistes, varicoceles voluminosos, etc. y sus correspondientes en el sexo femenino. Las posibles de corrección deben ser tratadas antes de la iniciación de curso.

h) Afecciones dermatológicas o sus secuelas, que produzcan impedimentos o dificultades funcionales. Todas las dermopatias tratables deben hallarse curadas al inicio del curso.

k) Las caries y paradentosis, pasibles de tratamiento deben hallarse en atención odontológica antes del comienzo de clase. No se admiten prótesis que puedan significar inconvenientes para la realización de actividades.

6º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

T. Gráf.-Expte.194.495.O.949



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV — 31 de Marzo de 1971 — Nº 35

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Mantiénese la Inscripción de Alumnos que Adeuden 2 Materias Previas

Resolución Nº 834 — Bs. As., 29/3/1971 — Exp. Nº 13.013/71 — VISTO: las resoluciones de la Superioridad Nº 177 del 19 de febrero de 1970 y 486 del 30 de marzo de 1970, por las que se dispuso perfeccionar y modificar algunos aspectos del sistema de evaluación vigente;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Ministerial Nº 177/70, se dispuso extender para el período escolar 1970 lo preceptuado por las resoluciones Nº 21 del 31 de octubre de 1969 y 494 del 31 de diciembre de 1969, en relación con los alumnos de los cursos terminales;

Que por las resoluciones Nº 1379 del 30 de setiembre de 1969 y 1616 del 20 de octubre de 1969, se autorizó la inscripción, en el curso inmediato superior, con dos materias previas por el período escolar 1971;

Que es necesario mantener y perfeccionar lo dispuesto por las resoluciones citadas precedentemente, a fin de descartar cualquier circunstancia que pudiera gravitar en forma negativa para la continuidad de los estudios de los alumnos, atento que el Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones implantando por Decreto Nº 9767/67, lo fue con carácter experimental;

Que es conveniente contemplar las situaciones de arrastre que han surgido durante el presente término lectivo, por la promoción de los alumnos que adeudaban hasta dos (2) asignaturas previas de los años de estudio, que cursaron con anterioridad al actual período escolar;

Que por Resolución Nº 486 del 30 de marzo de 1970, se estableció que los alumnos que adeudasen hasta dos (2) asignaturas para finalizar sus estudios secundarios de acuerdo con los correspondien-

tes planes que hubiesen cursado, puedan rendir en el turno de abril;

POR ELLO:

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Extender para el período escolar 1971 lo dispuesto por las resoluciones 21/69 y 494/69, en relación con los alumnos de los cursos terminales.

2º — Modificar y ampliar para el término lectivo 1972 las resoluciones Nº 1379/69 y 1616/69, por las que se autorizó la inscripción en el curso inmediato superior con dos (2) materias previas.

3º — Modificar y ampliar los términos de la Resolución Nº 1379/69, autorizando a los señores Rectores y Directores de todos los establecimientos dependientes de este Ministerio a inscribir en el curoo lectivo 1971, a los alumnos que adeuden hasta dos (2) asignaturas del año de estudio inmediatamente anterior, al que aspiran a ser promovidos.

También podrán ser inscriptos en igualdad de condiciones, los alumnos que adeuden una asignatura previa, al curso al cual asitieron como regulares en 1970 y otra, de este curso.

Asimismo, los alumnos que adeuden hasta dos (2) asignaturas en carácter de previas, correspondientes a estudios cursados con anterioridad a 1970 podrán ser inscriptos en el año inmediato superior al último cursado, siempre que hubieran aprobado todas las asignaturas de éste o las del curso inmediatamente anterior.

A tales efectos, si el alumno hubiera obtenido en la materia correlativa de la que adeudaba como previa, un promedio anual de seis (6) o más puntos y reuniera los demás requisitos exigidos por la reglamentación general del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones y el punto 3º de la Resolución Nº 177/70 para su aprobación, dicha correlativa será considerada como aprobada para la promoción.

Los mismos criterios de promoción. serán adoptados en los casos de los alumnos libres que soliciten su inscripción como regulares o que continúen rindiendo en cindición de libres.

4º — Mantener por el período escolar 1971, los términos de la Resolución Nº 486/70, con respecto a la recepción de exámenes en el turno de abril, a los alumnos que adeuden hasta dos (2) asignaturas para completar estudios, de acuerdo con los correspondientes planes que hubieren cursado.

5º — De forma.

Determinación de Antecedentes para Suplencias e Interinatos

Resolución Nº 745 — Bs. As., 22/3/1971 — Exp. Nº 11.180/71 — VISTO: que por Disposición Interna Nº 13 del 20/I/971 de la Administración Nacional de Educación Media y Superior —ratificada por Resolución Nº 296 S.S.E. del 1/3/971— se fijó recibir las inscripciones de aspirantes a interinatos y suplencias de cargos directivos para el curso lectivo de 1971, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de que todos los aspirantes inscriptos se hallen en igualdad de condiciones,, se hace necesario determinar los antecedentes que deberán ser tenidos en cuenta para la evaluación por las respectivas Juntas de Clasificación,

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Subsecretario de Supervisión Escolar.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Ratificar la Resolución Nº 296 S.S.E. de fecha 1 de marzo de 1971.

2º — Dejar establecido que las Juntas de Clasificación no deberán considerar para la pertinente evaluación y Clasificación de antecedentes, los posteriores al 31/10/70.

3º — De forma.

Desígnase al Secretario de la Comisión de Movilización

Decreto Nº 808 — Bs. As., 12/3/1971 — VISTO: lo dispuesto en el Decreto Nº 3407/970 por el cual fue aprobada la estructura orgánica de la Secretaría de la Comisión de Movilización del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de poner en funcionamiento la estructura orgánica de la referida Secretaría, corresponde proceder a la designación del titular de la misma.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Cultura y Educación, en el cargo Clase J — Grupo II, aprobado por Decreto Nº 3407/70 para desempeñar las funcionese de Secretario de la Comisión de Movilización del citado Ministerio, al Coronel (R.E.) Dn. Washington José BABINI (Matrícula Individual 1.995.564).

Art. 2º — De forma.

Acéptanse Renuncias

Resolución Nº 912 — Bs. As., 31/3/1971 — Exp. Nº 15.854/71 — VISTO: la renuncia presentada por el Profesor D. Antonio F. SALONIA,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aceptar la renuncia que al cargo de Asesor del Gabinete Ministerial, con funciones de Coordinador de Relaciones Provinciales, presenta el Profesor D. Antonio F. SALONIA, a quien se le dan las gracias por los importantes servicios prestados.

2º — De forma.

Resolución Nº 913 — Bs. As., 31/3/1971 — VISTO: la renuncia presentada por la señorita Diana LEVILLIER,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aceptar la renuncia presentada por la señorita Diana LEVILLIER al cargo de Subsecretaria de Cultura, dándosele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

2º — De forma.

Misión en el Exterior

Resolución Nº 831 — Bs. A., 26/3/1971 — VISTO: que la Profesora señorita Carlota Angélica FROMM ha sido invitada por el Gobierno de la República Federal Alemana y la Fundación Konrad Adenauer, con el propósito de informarse y conversar con personalidades en el ámbito educativo y visitar centros de televisión educativa por intermedio de la Fundación Konrad Adenanuer.

Que asimismo, el Consejo Británico le ha formulado similar invitación para que se traslade a la ciudad de Londres para visitar el Departamento de Educación y Ciencia de Gran Bretaña, la BBC de Londres, Universidades, Escuelas e Instituciones educacionales para interiorizarse de la nueva reforma educacional británica, su planeamiento, evaluación, metodología y material utilizado, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de sumo interés para este Ministerio, aprovechar la circunstancia del viaje de la Profesora Carlota Angélica FROMM para intensificar el intercambio de informaciones, dar mayor amplitud a los diversos estudios para el perfeccionamiento y actualización de las investigaciones educativas y acelerar los proyectos de cooperación internacional actualmente en trámite en aquellos países.

Que por lo expuesto y atento a la índole específica de las tratativas que deben cumplirse, ellas no pueden ser encomendadas a nuestras representaciones diplomáticas.

Que la profesora From, reúne las condiciones e indoneidad requeridas para el mejor desempeño de esas misiones.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar a la Profesora señorita Carlota Angélica FROMM (L.C. 1.324.786), representante de este Ministerio ante las autoridades educativas y culturales de los Gobiernos de la República Federal Alemana y del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a los efectos indicados precedentemente.

2º — Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extiendan a la profesora FROMM el pasaporte y credenciales correspondientes.

3º — Fíjase para la liquidación de los viáticos que le corresponden, la suma de CIENTO CUATRO PESOS ($ 104) equivalentes a VEINTISEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 26) ,diarios, teniendo en cuenta que la misión a cumplir tendrá una duración de treinta (30) días.

4º — Déjase expresamente establecido que la misión a cumplir por la profesora Fromm no demandará ningún otro gasto a cargo del Estado.

5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución deberá ser imputado a: 40 —005—330—0—5.90—81—0.005—12—1210— del Presupuesto para el ejercicio 1971.

6º — De forma.

SUBSECRETARIA TECNICA

Creación de un Instituto de Capacitación Docente — La Rioja

Decreto Nº 769 — Bs. As., 8/3/1971 — VISTO: el expediente Nº 72.812/70 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, en el que obra el convenio suscripto el 27 de agosto de 1970 entre el citado Ministerio y el Gobierno de la Provincia de La Rioja "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho convenio el Ministerio de Cultura y Educación se compromete a prestar asistencia técnica y financiera para la creación de un Instituto de Capacitación Docente que deberá ser puesto en funcionamiento por la Provincia de La Rioja, en el próximo curso lectivo de 1971.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Ratifícase el convenio suscripto entre el Ministerio de Cultura y Educación y el Gobierno de la Provincia de La Rioja el 27 de agosto de 1970, tendiente a posibilitar el funcionamiento de un Instituto de Capacitación Docente durante el curso lectivo de 1971, en la Provincia de La Rioja, cuyo original obra de fs. 1 a 4 del expediente Nº 72.812/70 del registro del precitado Ministerio.

Art. 2º — De forma.

Entre el Ministerio de Cultura y Educación, representado por su titular, doctor José Luis CANTINI por una parte, en adelante el Ministerio y el Gobierno de la Provincia de La Rioja por la otra, representado en este acto por el Ministro de Gobierno e Instrucción Pública, doctor Roberto CATALÁN, en adelante La Provincia se conviene lo siguiente: — — — — — — — — — — — — —

ARTICULO PRIMERO: El Ministerio prestará al Instituto de Capacitación Docente que será creado por la Provincia la asistencia que se fija en las cláusulas que siguen, sujetas a los plazos y recaudos que en ésta se consignan. — — — — — — —

ARTICULO SEGUNDO: El Ministerio financiará los servicios de un Director-Organizados del Instituto, que deberá ser contratado o nombrado por la Provincia, con su acuerdo. Si en un plazo máximo de 20 días el Ministerio no hiciere observación alguna, deberá considerarse prestado dicho acuerdo

El Director-Organizador residirá en la ciudad de La Rioja y tendrá a su cargo la organización del establecimiento y la dirección de las actividades que se desarrollen. — — — — — — — — — — —

ARTICULO TERCERO: El Ministerio financiará la contratación por parte de la Provincia de los profesores necesarios hasta un máximo de cinco, para los cursos y seminarios que ésta proponga para el año mil novecientos setenta y que el Ministerio apruebe. Si estos no merecieren su observación en un plazo máximo de 20 días se considerarán conformados. Estos cursos y seminarios tendrán como objeto pricipal la capacitación en general del personal docente, incluyendo los niveles de dirección y supervisión, y en especial aquéllos que participarán en mil novecientos setenta y uno en la aplicación de la nueva estructura y de los curricula renovados, en coordinación con el "Programa de Información y Capacitación del Personal Docente afectado a la aplicación de la reforma educativa en 1971" aprobado por el Ministerio. Lo expuesto significa que los seminarios citados podrán incluir personal dependiente de la Nación y de otras provincias.

ARTICULO CUARTO: El Ministerio se compromete a poner a disposición de la Provincia los fondos necesarios para la contratación o nombramiento del Director-Organizador, y la Provincia a ponerlo en funciones en el término de los cinco días posteriores. El Gobierno de La Rioja se obliga a proporcionar para esa misma fecha, local, mobiliario, personal auxiliar y de maestranza, elementos de oficina, movilidad dentro de la Provincia y viáticos para los docentes provinciales alumnos, adecuados para las tareas descritas en las cláusulas segunda y tercera. — — — — — — — — — —

ARTICULO QUINTO: La Provincia hará llegar, antes del 31 de octubre de 1970, un proyecto de organización y funcionamiento del Instituto de Capacitación Docente para el año 1971 el que de no mediar observación antes del 31 de noviembre de 1970, deberá considerarse aceptado. Este incluirá un plan de cursos, seminarios y actividades de acuerdo con las necesidades de la Provincia. El Ministerio financiará para el desarrollo de esa labor, la contratación o nombramiento del personal directivo y docente que la Provincia proponga en igual plazo y bajo la misma condición. — — — — —

La Provincia se hará cargo de todo lo referente a local, mobiliario, personal auxiliar y de maestranza, elementos de oficina, material didáctico común, movilidad dentro de la Provincia y viáticos para los docentes provinciales alumnos. — — — — —

ARTICULO SEXTO: Cada año, antes del 1º de Julio La Provincia propondrá el plan de actividades para el curso siguiente de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo cuarto y de no mediar observación por parte del Ministerio, antes del 30 de agosto, se considerará aprobado. Los compromisos establecidos en este convenio subsistirán hasta el 31 de diciembre de 1974, fecha en la cual la Provincia se hará cargo de la totalidad de los gastos del Instituto. — — — — — — — — — —

ARTICULO SEPTIMO: Los emolumentos del personal directivo y docente contratado o designado por la Provincia estará sujeto a la aprobación por parte del Ministerio, dentro de los términos fijados anteriormente y se ajustará a los niveles corrientes, más la compensación por el ejercicio de sus funciones fuera del domicilio habitual del contratado. Igualmente podrá observar los candidatos cuando su preparación y antecedentes no resulten los adecuados. — — — — — — — — — — — — — —

ARTICULO OCTAVO: A partir de 1971 el Ministerio proporcionará al Instituto una biblioteca básica y los equipos y material didáctico que considere adecuados. Estos elementos serán transferidos en propiedad a la Provincia cuando ésta se haga cargo íntegramente del establecimiento. — —

ARTICULO NOVENO: El presente convenio deberá ser ratificado por el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Ejecutivo de La Rioja. — — — —

Conforme ambas partes se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta. — — —

Transferencia de Establecimientos Rio Negro

Decreto Nº 3554 — Bs. As., 31/12/1970 — VISTO: la Ley Nº 18.586, el artículo 2º del Decreto reglamentario Nº 602/70, el Convenio suscripto en la ciudad de Buenos Aires el 26 de octubre de 1970 entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Río Negro sobre la transferencia de los establecimientos y servicios de enseñanza media, técnica y de adultos de jurisdicción nacional y de la función de supervisión de los institutos de iniciativa privada, ubicados en la Provincia de Río Negro y el Decreto ratificatorio Nº 2683 del 9 de diciembre de 1970 y

CONSIDERANDO:

Que el plazo establecido para realizar las tareas exigidas por el artículo 7º del Decreto 602/70 y las cláusulas 8, 9, 12 y 21 del convenio es exiguo en el caso concreto, atento a la envergadura y entidad de los requisitos administrativos y financieros contables que la transferencia implica.

Que la Provincia carece de medios idóneos suficientes para realizar en término los actos destinados a la tarea encomendada.

Por ello, y atento a lo aconsejado por el Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Modifícase el plazo establecido en el párrafo 2º del artículo 2º del Decreto Nº 602/70, ampliando el mismo a ciento ochenta (180) días hábiles de la fecha de la ratificación del Convenio por el Poder Ejecutivo Nacional para la firma del Acta de transferencia de los establecimientos y servicios de enseñanza media técnica y de adultos de jurisdicción nacional y de la función de supervisión de los establecimientos de iniciativa privada ubicados en la Provincia de Río Negro.

Art. 2º — De forma.

Creación de una Facultad — La Pampa

Decreto Nº 412 — Bs. As., 9/2/ 1971 — VISTO: las constancias del expediente Nº 100.110/70, del registro del Ministerio de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que la creación de una Facultad de Ciencias Humanas dependiente de la Universidad de La Pampa — autorizada a funcionar bajo el régimen de la ley 17.778 por decreto Nº 8504/69 se fundamenta en atendibles razones de política educativa y responde a necesidades regionales y sectoriales del desarrollo nacional.

Que en el Decreto Nº 1589/70, emanado del Gobierno de la Provincia de La Pampa, se prevé que el Instituto Provincial del Profesorado Secundario pase a depender de la Facultad de Ciencias Humanas creada por el mencionado decreto.

Que se han cumplido los requisitos establecidos en el decreto Nº 1617/69.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5º de la ley 17.778.

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Apruébase la creación de la Facultad de Ciencias Humanas dentro del ámbito de la Universidad de La Pampa, y la incorporación a dicha Facultad del Instituto Provincial del Profesorado Secundario con los planes de estudio obrantes en el Expediente Nº 100.110/70 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, correspondientes a la carrera de Profesorado de Nivel Elemental, a cuyo término podrá expedirse el título de Profesor de Nivel Elemental con los alcances previstos en la ley 17.778.

Art. 2º — De forma.

Otórgase Validez Nacional a Titulos Provinciales

Decreto Nº 725 — Bs. As., 9/3/1971 — VISTO: las constancias del expediente Nº 32.325/69, del Registro del Ministerio de Cultura y Educación, y lo aconsejado por dicho Departamento de Estado en el expediente Nº 92.635/69; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 4 de diciembre de 1968, el Ministro de Gobierno de la Provincia de Mendoza solicita que se autorice a la Facultad de Antropología Escolar, con sede en la ciudad de Mendoza creada por Resolución Nº 346-T de la Dirección General de Escuelas en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 6617 del Gobierno de esa provincia, a otorgar títulos con validez nacional de conformidad con el régimen establecido por la ley 17.778;

Que de la inspección realizada por la Dirección Nacional de Altos Estudios, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, surge el regular funcionamiento de la mencionada Facultad;

Que en general son adecuadas las exigencias académicas vigentes en el establecimiento, en lo que se refiere a condiciones de admisibilidad de alumnos, planes de estudio y regímenes de promoción como surge de los dictámenes obrantes en el expediente Nº 92.635/69;

Que el Estatuto Orgánico de la Facultad de Antropología Escolar, aprobado por Decreto Nº 2141 del 15 de junio del corriente año, emanado del Gobierno de la Provincia de Mendoza, se ajusta a las normas establecidas por la ley 17.778 y a las pautas generales enunciadas en la ley 17.245;

Que razones de política educativa aconsejan dar cursos favorables a lo solicitado, ya que las carreras que se cursan en la mencionada Facultad satisfacen las necesidades regionales y sectoriales del desarrollo nacional, según dictamen de la Oficina Sectorial de Desarrollo-Educación que obra en el expediente Nº 32.325/69;

Que el Ministerio de Cultura y Educación, después de practicar la evaluación que determina la ley 17.778, y cumplidos los trámites pertinentes, aconseja acordar la autorización solicitada;

Que dicha autorización se halla encuadrada en las disposiciones de la ley 17.778 y del decreto 1617/69;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Facultad de Antropología Escolar, con sede en la ciudad de Mendoza, creada por Resolución Nº 346-T de la Dirección General de Escuelas en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 6617 del Gobierno de la provincia de Mendoza, del 7 de agosto de 1963, a funcionar bajo el régimen de la ley 17.778, con todos los derechos y obligaciones emergentes de dicha ley y su decreto reglamentario, de conformidad con el Estatuto Orgánico aprobado por decreto Nº 2141 del Gobierno provincial, y con las carreras de Pedagogía y Planeamiento Escolar, de Psicología, y de Profesorado de Enseñanza Diferenciada.

Art. 2º — Apruébase en su estructura general los planes de estudios correspondientes a las carreras de Pedagogía y Planeamiento Escolar, de Psicología, y de Profesorado de Enseñanza Diferenciada obrantes en el expediente Nº 32.325/69.

Art. 3º — Otórgase la validez prevista en el artículo 1º de la ley 17.778 a los títulos de Licenciado en Pedagogía y Planeamiento Escolar, Profesor en Pedagogía, Doctor en Pedagogía y Planeamiento Escolar, Licenciado en Psicología de la Enseñanza Primaria y Especial, Profesor en Psicología, Doctor en Psicología, Profesor de Educación Diferenciada en Ortopedagogía, Profesor de Educación Diferenciada en Ortofonía y Sordos, y Profesor de Educación Diferenciada en Ciegos, que la Facultad de Antropología Escolar expida al término de las mencionadas carreras.

Art. 4º — Las materias y trabajos aprobados en el establecimiento tendrán la validez que determina el artículo 11 de la ley 17.778.

Art. 5º — De forma.

Decreto Nº 726 — Bs. As., 5/3/1971 — VISTO: las constancias del expediente Nº 32.325/69 del Registro del Ministerio de Cultura y Educación, y lo aconsejado por dicho Departamento de Estado en el expediente Nº 92.635/69; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 4 de diciembre de 1968, el Ministerio de Gobierno de la provincia de Mendoza solicita que se autorice a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, con sede en la ciudad de San Rafael, creada en virtud de lo dispuesto en la ley provincial Nº 2862, del 18 de abril de 1961, a otorgar títulos con validez nacional de conformidad con el régimen establecido por la ley 17.778;

Que de la inspección realizada por la Dirección Nacional de Altos Estudios, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, surge el regular funcionamiento de la mencionada Facultad;

Que en general son adecuadas las exigencias académicas vigentes en el establecimiento, en lo que se refiere a condiciones de admisibilidad de alumnos, planes de estudio y regímenes de promoción, como surge de los dictámenes obrantes en el expediente Nº 92.635/69;

Que el estatuto Orgánico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, aprobado por decreto Nº 2140, del 15 de junio de 1970, emanado del Gobierno de la Provincia de Mendoza, se ajusta a las normas establecidas por la ley Nº 17.778 y a las pautas generales enunciadas en la ley 17.245;

Que razones de política educativa aconsejan dar curso favorable a lo solicitado, ya que las carreras que se cursan en la mencionada Facultad satisfacen las necesidades regionales y sectoriales del desarrollo nacional, según dictamen de la Oficina Sectorial de Desarrollo — Educación, que obra en el expediente Nº 92.635/69;

Que el Ministerio de Cultura y Educación, después de practicar la evaluación que determina la ley 17.778, y cumplidos los trámites pertinentes, aconseja acordar la autorización solicitada;

Que dicha autorización se halla encuadrada en las disposiciones de la ley 17.778 y del decreto Nº 1617/69;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS A LA INDUSTRIA, con sede en la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza, creada en virtud de la ley Nº 2862 del Gobierno de la provincia de Mendoza a funcionar bajo el régimen de la ley 17.778 con todos los derechos y obligaciones emergentes de dicha ley y su decreto reglamentario, de conformidad con el Estatuto Orgánico aprobado por Decreto Nº 2140/70 del Gobierno de dicha provincia, y con las carreras de Ingeniería en Petroquímica y Mineralurgia e Ingeniería en Industrias de la Alimentación.

Art. 2º — Apruébase en su estructura general los planes de estudios correspondientes a las carreras de Ingeniería en Petroquímica y Mineralurgia e Ingeniería en Industrias de la Alimentación, obrantes en el expediente Nº 32.325/69.

Art. 3º — Otórgase la validez prevista en el artículo primero de la ley 17.778 a los títulos de Ingeniero en Petroquímica y Mineralurgia e Ingeniero en Industrias de la Alimentación, que la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria expida al término de las mencionadas carreras.

Art. 4º — Las materias y trabajos aprobados en el establecimiento tendrán la validez que determina el artículo 11 de la ley 17.778.

Art. 5º — De forma.

Designación Ante un Congreso

Resolución Nº 839 — Bs. As., 29/3/1971 — Exp. Nº 13.962/71. — VISTO: que entre el 31 del actual y el 3 de abril próximo, se realizará en la ciudad de Buenos Aires, el II Congreso Internacional de Logosofía organizado por la Fundación Logosófica, y CONSIDERANDO:

Que en esa oportunidad se debatirán temas vinculados con actuales problemas sociales, que resultan de indudable interés para este Ministerio.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar al doctor don Antoio Luciano MUÑOZ, para que participe como observador, en el II Congreso Internacional de Logosofía a realizarse en la ciudad de Bunos Aires, entre el 31 de marzo y 3 de abril de 1971.

2º — De forma.

Se Agregan Miembros a una Comisión

Resolución Nº 783 — Bs. As., 25/3/1971 — VISTO: la resolución Nº 710/71, por la cual se amplió la comisión designada por la similar Nº 1399/70 que, en colaboración con el Consejo Nacional de Seguridad, procederá a la revisión de la ley Nº 17.591 de Escuelas de Frontera, y CONSIDERANDO:

La conveniencia de aumentar el número de los miembros de la mencionada comisión, a fin de favorecer el cumplimiento de los estudios necesarios en relación con la labor encomendada.

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Ampliar la constitución de la comisión designada por las resoluciones Nos. 1399/70 y 710/71, para el estudio de la revisión de la ley Nº 17.591 de Escuelas de Frontera, con los siguientes funcionarios: doctor Antonio Luciano MUÑOZ y Supervisor Regional de Escuelas de Frontera del Consejo Nacional de Educación Profesor Raúl RODRIGUEZ.

2º — Determinar que el señor Coordinador de Asuntos Jurídicos, doctor Raúl Horacio FONSECA, tenga a su cargo el ordenamiento de las tareas de los señores representantes de este Ministerio.

3º — De forma.

Ley 17.591. Se Aumentan Miembros para Integrar La Comisión de Estudio

Resolución Nº 710 — Bs. As., 17/3/1971 — VISTO: la resolución Nº 1399 del 11 de agosto de 1970, mediante la cual se designó una Comisión para que, con la colaboración del Consejo Nacional de Seguridad, proceda a la revisión de la ley 17.591 de Escuelas de Frontera, y

CONSIDERANDO:

Que para el mejor logro de los fines que se persiguen, se estima conveniente ampliar la constitución de ese grupo de trabajo,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aplicar los términos de la Resolución Nº 1399/70 en el sentido de que la comisión que en ella se designara para el estudio de revisión de la ley Nº 17.591 de Escuelas de Frontera, se integrará asimismo con el doctor Raúl Horacio Fonseca, Coordinador de Asuntos Jurídicos; Comodoro (R.E.) D. Abel R. ARIAS, Jefe del Departamento de Seguridad Nacional de la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación" y el doctor Ángel Jorge GAITO.

2º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Aprobación de Plan de Estudios

Resolución Nº 592 — Bs. As., 4/3/1971 — Exp. Nº 4680/71 — VISTO: el plan de estudio del Profesorado de Inglés para el Nivel Elemental que propone el Instituto Nacional Superior del Profesorado en Lenguas Vivas y

CONSIDERANDO:

Que dicho plan responde a las exigencias propias de la formación de profesores para el nivel elemental en general;

Que además procura una preparación satisfactoria en el aspecto lingüístico y profesional para la enseñanza del idioma inglés en la escuela elemental;

Por ello, atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior y lo dispuesto en el decreto Nº 1301/70

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Aprobar con carácter experimental para ser aplicado a partir del año escolar de 1971 en el Instituto Nacional Superior del Profesorado en Lenguas Vivas el siguiente plan de estudio del Profesorado de Inglés para el Nivel Elemental:

PRIMER AÑO

	horas semanales
Teoría de la Educación	3
Teoría de Aprendizaje	3
Psicología Evolutiva	3
Elementos de la Filosofía	3
Lengua Inglesa I	8
Gramática Inglesa I	3
Fonética I	5
Aspecto básicos de la cultura inglesa del siglo XX (Historia)	3
	31

SEGUNDO AÑO

	horas semanales
Organización y Administración Escolar	3
Metodología y Práctica de la Enseñanza	5
Lengua Inglesa II	8
Gramática Inglesa II	3
Fonética II	5
Aspectos básicos de la cultura inglesa del siglo XX (Literatura)	3
Dos materias optativas —una de ellas en Inglés— entre cinco posibles (1 cuatrimestre cada una)	4
	31

Las cinco materias optativas son:

a) Seminario sobre problemas educativos contemporáneos.

b) Técnicas de evaluación.

c) Preparación y uso de material didáctico y de medios audiovisuales.

d) y e), Seminarios —en Inglés— sobre cuestiones lingüísticas o profesionales a determinar anualmente según los recursos disponibles.

2º — Tendrán acceso directo a este Profesorado de Inglés para el Nivel Elemental los egresados del nivel medio del propio Instituto Nacional Superior del Profesorado en Lenguas Vivas que tuvieran en Inglés un promedio de 8 (ocho) o más puntos. Los de menor promedio de este instituto y los egresados provenientes de otros establecimientos, cualquiera fuese su promedio en Inglés, sólo podrán ingresar al nuevo Profesorado si obtuvieran la calificación de 8 (ocho) o más puntos en el correspondiente examen de ingreso.

3º — La carrera que se crea por la presente resolución podrá cursarse inscribiéndose los candidatos por materia, en lugar de hacerlo por año completo. En 1971 la elección de materias se limitará a las que figuran en el plan como de primer año.

A partir de 1972 la inscripción se hará según el régimen de correlatividades que fijará el Consejo Directivo del Instituto.

4º — De forma.

Creación de Cursos de "Agrónomo"

Resolución Nº 591 — Bs. As., 4/3/1971 — Exp. Nº 6737/71. — VISTO: la autorización concedida al Ministerio de Cultura y Educación por Decreto Nº 1301/69 para la aplicación, con carácter experimental, de los curricula que aconseje la aplicación del Programa Educativo de este Ministerio; el convenio suscripto entre la Administración Nacional de Educación Media y Superior y la Administración de Educación Agrícola para la creación de cursos de "Agrónomo" en establecimiento dependientes del primero de dichos organismos; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de ofrecer a los jóvenes del interior del pais el mayor número de oportunidades de elección en el nivel medio y de atender a las exigencias del desarrollo nacional y regional:

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Autorizar la aplicación, con carácter experimental, en los establecimientos dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y

Superior en los cuales se crean cursos de "Agrónomo" como consecuencia del convenio suscripto con la Administración de Educación Agrícola, los currícula que constituyen los anexos I, II y III de esta resolución.

2º — Autorizar, en las creaciones de cursos que resulten de transformación de divisiones de otra modalidad a la de "Agrónomo", el pertinente reajuste de personal, con la intervención de la Administración Nacional de Educación Media y Superior y de la Administración de Educación Agrícola, según corresponda, con carácter transitorio, y con conocimiento de las respectivas Juntas de Clasificación.

3º — Encomendar a los organismos firmantes del convenio la adopción de todas las medidas complementarias que aseguren el funcionamiento de los cursos cuya creación se autoriza como así también la elevación de un informe detallado, al finalizar el curso 1971, sobre el desenvolvimiento de los mismos.

4º — De forma.

Plan Agrónomo con Orientación Fruticultura y Horticultura

(Experimental)

		1er.	2do.	3ro.
(1)	Literatura	2	2	—
	Inglés	2	2	2
	Historia	—	3	—
	Geografía	3	—	—
	Filosofía	2	2	—
	Matemáticas	4	4	—
	Física	3	3	—
	Química	3	3	—
	Anatomía y Fisiología	3	—	—
	Instrucción Cívica	—	—	2
	Educación Física	3	—	—
		25	9	4
(2)	Agricultura General	3	—	—
	Horticultura	3	—	—
	Riego	3	—	—
	Maquinaría Agrícola	—	3	—
	Arboricultura y Fruticultura	—	5	—
	Economía Agrícola	—	3	—
	Sanidad Vegetal	—	3	—
	Construcciones e Inst. Rurales	—	—	3
	Manejo de Empresa	—	—	3
	Legislación Agraria	—	—	3
	Viticultura	—	—	3
	Industrialización de Frutas y Hort	—	—	3
		9	14	15
	Clases Técnicas	34	33	19
	Prácticas	18	18	18
	TOTALES	52	51	37

De aplicación en la Escuela Normal Regional de JACHAL (SAN JUAN)

A N E X O I

Plan Agrónomo (Experimental)

		1er. año	2do. año	3ro. año
(1)	Literatura	2	2	—
	Inglés	2	2	2
	Historia	—	3	—
	Geografía	3	—	—
	Filosofía	2	2	—
	Matemáticas	4	4	—
	Física	3	3	—
	Química	3	3	—
	Anatomía y Fisiología	3	—	—
	Instrucción Cívica	—	—	2
	Educación Física	3	—	—
		25	19	4
(2)	Agricultura General	3	—	—
	Industrias de la Granja	3	—	—
	Horticultura	3	—	—
	Sanidad Vegetal	—	3	—
	Maquinaría Agrícola	—	3	—
	Cultivos Regionales	—	3	—
	Arboricultura y Fruticultura	—	3	—
	Economía Agrícola	—	3	—
	Ganadería Regional	—	—	5
	Construcciones e Inst. Rurales	—	—	3
	Manejo de Empresa	—	—	3
	Legislación Agraria	—	—	3
	Veterinaria Práctica	—	—	3
		9	15	17
	Clases Teóricas	34	34	21
	Prácticas	18	18	18
	TOTALES	52	52	39

De aplicación en los establecimientos de las zonas del N.O. y N.E. argentino.

1 — Escuela Nacional de Comercio de Famaillá (TUCUMAN)

2 — Colegio Nacional de Pres. Roque S. Peña (CHACO)

3 — Colegio Nacional de Bella Vista (CORRIENTES)

4 — Colegio Nacional de Villa Mercedes (SAN LUIS)

5 — Escuela Normal Regional de R. de la Frontera (SALTA)

6 — Escuela Normal Regional de Paso de los Libres (CORRIENTES)

7 — Escuela Normal Regional de Formosa (FORMOSA)

8 — Escuela Normal Regional de Frías (SANTIAGO DEL ESTERO)

ANEXO .III

Plan Agrónomo con Orientación Ovinotecnica

(Experimental)

	1er. año	2do. año	3ro. año
Literatura	2	2	—
Inglés	2	2	2
Historia	—	3	—
Geografía	3	—	—
Filosofía	2	2	—
Matemáticas	4	4	—
Física	3	3	—
Química	3	3	—
Anatomía y Fisiología	3	—	—
Instrucción Cívica	—	—	2
Educación Física	3	—	—
	25	19	4
Agricultura General	4	—	—
Explotaciones Subsidiarias	4	—	—
Maquinaria Agrícola (uso y cons.)	—	3	—
Manejo de Pasturas y Forrajeras	—	3	—
Economía Agrícola	—	3	—
Construccionees e Inst. Rurales	—	—	3
Producción Animal (Ovinos)	—	3	—
Manejo de Empresas	—	—	3
Legislación Agrícola	—	—	3
Veterinaria Práctica	—	—	3
	8	12	15
Clases Teóricas	33	31	19
Prácticas	18	18	18
TOTALES	51	49	37

De aplicación en el Colegio Nacional de TRELEW (Chubut).

Inscripción Condicional por Promoción

Resolución Nº 707 — Bs. As. 17/3/1971 — Exp. Nº 7596/71. — VISTO: el decreto 2203/70, por el que se suprime el turno de exámenes de mayo en los institutos de profesorado que se rigen por el Reglamento Orgánico aprobado por decreto 4205/57 y consecuentemente la inscripción condicional por promoción y la posibilidad de regularizarla después de dicho turno de exámenes;

CONSIDERANDO:

Que la comunicación de dicho cambio de régimen se hizo ya muy avanzado el año lectivo y por lo tanto afecta la situación escolar de muchos alumnos de profesorado;

Que es conveniente tomar las providencias que permitan la mejor aplicación de la nueva medida;

Por ello y atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Autorizar a los alumnos de cursos de profesorado que en 1971 llenen las condiciones que fijaba el art. 43 del Reglamento Orgánico —decreto 4205/57— a concretar su inscripción definitiva al finalizar el turno de exámenes de julio.

2º — Fijar a partir de 1972 y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2º del decreto 2203/70 el cierre de matrícula en los institutos de referencia una vez finalizados los exámenes de marzo.

3º — De forma

Aplicación de Cargos para Profesores

Resolución Nº 708 — Bs. As., 17/3/1971 — Exp. Nº 8573/71 — VISTO: la Resolución 2321/70 por la que se prevén cargos para los Profesorados de Nivel Elemental;

CONSIDERANDO:

Que por organizarse como establecimientos independientes necesariamente deben contar con personal de servicio;

Que, en algunos de dichos institutos, por el número de alumnos inscriptos, deberán funcionar más de tres divisiones, lo que implica el correspondiente refuerzo de personal de Bedelía y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aplicar la dotación de cargos previstos en la Resolución 2321/70 para los Profesorados de Nivel Elemental con un cargo Clase F Grupo 5.

2º — Aplicar en los Institutos de Profesorado de Nivel Elemental que cuenten con 3 o más divisiones la dotación de Bedelía con un cargo de preceptor.

3º — De forma.

Desígnanse Rectores en Jujuy

Resolución Nº 857 — Bs. As., 31/3/1971 — Exp. Nº 8447/71. — VISTO: que el Rector del Instituto Nacional del Profesorado de San Salvador de Jujuy, Profesor Domingo GANAMI ha presentado su renuncia y atento la necesidad de proveer el citado cargo.

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar Rector interino en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de San Salva-

dor de Jujuy hasta tanto se nombre titular de acuerdo con las disposiciones reglamentarias al Consejero Profesor Shukri JOSE (M.I. 3.987.597).

2º — Designar Rector suplente de acuerdo con el inciso 8º del artículo 9º del Reglamento Orgánico decreto Nº 4205/57 a la Profesora señora Ana María POSTIGO de BEDIA.

3º — De forma.

Plan de Estudios para la Formación de Asistentes Sociales

Decreto Nº 3376 — Bs. As., 31/12/1970 — VISTO: el decreto Nº 2761/69 por el que se aprueba el plan de estudios para la formación de Asistentes Sociales; y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de un plan de estudios de nivel terciario, no universitario, corresponde fijar la jurisdicción en que deberán actuar los establecimientos de enseñanza, nacionales y provinciales que lo adopten, a fin de que reciban el asesoramiento técnico y orientación necesarios para coordinar su desenvolvimiento.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A:

Artículo 1º — Determínase que corresponde al Ministerio de Cultura y Educación, por intermedio de la Administración Nacional de Educación Media y Superior la verificación del cumplimiento del plan de estudios y demás requisitos formales previstos por el decreto 2761/69 para la formación de Asistentes Sociales en los institutos oficiales nacionales y provinciales que lo adopten.

Art. 2º — La Administración Nacional de Educación Media y Superior del Ministerio de Cultura y Educación podrá requerir la colaboración de Organismos oficiales de la Nación para verificar algunos aspectos del desarrollo del plan de estudios en los casos en que lo considere necesario por razones de especialidad.

Art. 3º — Los establecimientos oficiales nacionales no universitarios que apliquen el plan aprobado por decreto 2761/69 dependerán en su aspecto técnico docente de la Administración Nacional de Educación Media y Superior.

Art. 4º — Los títulos de Asistente Social que otorguen los Institutos oficiales provinciales que respondan al plan aprobado por decreto 2761/69 gozarán de validez nacional, previa la intervención que le compete a la Administración Nacional de Educación Media y Superior.

Art. 5º — De forma.

Fecha de Inscripción para Aspirantes a Suplencias e Interinatos

Resolución Nº 744 — Bs. As., 22/3/1971 — Exp. Nº 11.179/71. — VISTO: las prescripciones del artículo 116 del Estatuto del Docente —Ley 14.473— y su reglamentación; y

CONSIDERANDO:

Que el punto I de dicha reglamentación determina que el Ministerio de Cultura y Educación deberá fijar el período en que será recibida la inscripción de los aspirantes a interinatos y suplencias para los cargos directivos;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Subsecretario de Supervisión Escolar,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1º — La inscripción de los aspirantes a interinatos y suplencias para los cargos directivos enunciados en el punto I de la reglamentación del artículo 116 del Estatuto del Docente —Ley 14.473— se efectuará en el período comprendido entre el primer día hábil de septiembre y el último de octubre de cada año.

2º — De forma.

Resuélvese la Situación de las Escuelas de Servicio Social

Decreto Nº 446 — Bs. As., 9/2/1971 — VISTO: el expediente Nº 97.085/70 del Ministerio de Cultura y Educación en el cual se gestiona la modificación del artículo 8º del Decreto Nº 2761/69 que faculta a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada para resolver la situación de las escuelas de Servicio Social que a la fecha del dictado del mismo decreto hubiesen solicitado su reconocimiento ante ella, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del decreto 371/64, "La incorporación es el medio por el cual "el Estado reconoce la enseñanza que imparten los institutos "privados de nivel medio y superior, de acuerdo con planes "aprobados oficialmente".

Que con anterioridad al Decreto 2761 del 26 de mayo de 1969, no existían planes oficiales para la formación de Asistentes Sociales.

Que esta ausencia de planes tornaba inoficiosa toda petición de incorporación a la enseñanza oficial de un instituto privado, atento a los términos de la norma citada del Decreto 371/64.

Que ello determinó que la mayoría de los institutos privados que formaba asistentes sociales de acuerdo a sus propios planes de estudios, se abstu-

vieran de solicitar la incorporación a la enseñanza oficial.

Que la facultad que el artículo 8º del Decreto 2761/69 otorgó a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, sólo de aquellos institutos que a la fecha de su sanción hubieren solicitado su reconocimiento ante ella, margina de sus beneficios a muchos otros que han funcionado durante varios años en idénticas condiciones y cuya situación y la de sus alumnos es de justicia resolver.

Por ello, y lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 8º del Decreto 2761/69 por el siguiente: "Facúltase a la Superintendencia "Nacional de la Enseñanza Privada a resolver la situación de las "Escuelas de Servicio Social que a la fecha del dictado del "presente decreto estubieren funcionando".

Art. 2º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Se Fijan Normas Relacionadas con Inmuebles

Resolución Nº 816 — Bs. As., 25/3/1971 — VISTO: lo propuesto por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional acerca de la Resolución Ministerial Nº 199/66, en el expediente Nº 91.093/66,

CONSIDERANDO:

Que dicha Resolución tenía en cuenta la vigencia de la Ley 16.739 (de alquileres) y fijaba normas de procedimiento en relación con el uso, tenencia y/o transferencia de inmuebles;

Que la Ley Nº 18.880, con vigencia a partir del 1º de enero de 1971, establece para la prórroga de locaciones en que el Estado sea locatario, la fijación del valor locativo mensual en base a valores básicos adoptados de acuerdo al alquiler pactado inicialmente, multiplicado por un coeficiente determinado por la misma Ley;

Que ello, implica una automaticidad de procedimientos administrativos —contable que hace innecesario la intervención de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional;

Que, por otra parte, los Decretos Nos. 2704/68 y 699/69 no asigna jurisdicción alguna a dicha Dirección Nacional en la atención de procedimentos derivados o en relación con la locación de inmuebles,

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 199 del 5 de septiembre de 1966 recaída a fs. 13/14 del expediente número 91.093/66.

2º — En todos los asuntos y trámites referentes al uso, tenencia y/o transferencia de inmuebles, deberá darse intervención a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional. Las autoridades pertinentes no resolverán cambio alguno en la materia que contraríe la opinión de dicha Dirección Nacional.

3º — Tampoco se resolverá locación o compra de inmuebles sin intervención previa y opinión favorable de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional.

4º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO

Declárase en Comisión de Servicios a Personal Docente

Resolución Nº 571 — Bs. As., 2/3/1971 — Exp. Nº 5552/71 — VISTO: la microexperiencia en treinta Escuelas para Adultos que realiza la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO; y,

CONSIDERANDO:

Que la estructura curricular y funcional de esos estudios son de características singulares que las distinguen de las del sistema vigente.

Que el personal directivo y docente destinado a desarrollar la microexperiencia debe compenetrarse de los objetivos, estructura y curriculum de dicho plan de estudios.

Que para ese fin la DIRECION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO ha organizado un curso de entrenamiento para el personal seleccionado para la microexperiencia.

POR ELLO:

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Declarar en comisión de servicios, entre los días 1 al 15 de marzo, al personal docente en actividad en establecimientos dependientes de este Ministerio y de los Consejos Nacionales de Educación y Educación Técnica, que participará en el curso de entrenamientos organizado por la DIREC-

CION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO para la implementación de la microexperiencia.

2º — La DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO extenderá, al término del curso mencionado, las constancias correspondientes.

3º — Comuníquese al CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR, al CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA a sus efectos.

4º — De forma.

Resolución Nº 572 — Bs As., 2/3/1971 — Exp. Nº 5553/71 — VISTO: la microexperiencia en siete Centros Educativos Móviles de Promoción Profesional Popular que realiza la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO; y, CONSIDERANDO:

Que la estructura funcional de esos equipos móviles es de características singulares que las distinguen de las del sistema vigente.

Que el personal directivo y docente destinado a desarrollar la microexperiencia debe compenetrarse de sus objetivos, estructura y curriculum.

Que para ese fin la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO ha organizado un curso de entretenimiento para el personal seleccionado para la microexperiencia.

POR ELLO:

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Declarar en comisión de servicios, entre los días 1º al 8º de marzo al personal docente en actividad en establecimientos dependientes de este Ministerio y de los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica, que participará en el curso de entrenamiento organizado por la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO para la implantación de la microexperiencia.

2º — La DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO, extenderá al término del curso mencionado, las constancias correspondientes.

3º — Comuníquese al CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR, al CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA a sus efectos.

4º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Se Convalidan Certificados y Títulos de Enfermeria

Resolución Nº 843 — Bs. As., 30/3/1971 — VISTO: lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública en el sentido de que se reconozca la validez de los títulos de AUXILIAR DE ENFERMERÍA y de ENFERMERA PROFESIONAL que, al término de los cursos supervisados por dicha Secretaría de Estado, fueron otorgados en 1969 y 1970 a varios alumnos, y CONSIDERANDO:

Que la enseñanza de la enfermería no universitaria, por imperio del Decreto Nº 1469/68, corresponde a la jurisdicción de este Ministerio,

Por ello y de conformidad con lo dispuesto por el precitado decreto,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Convalidar los certificados y títulos de los cursos de AUXILIAR DE ENFERMERÍA y de ENFERMERÍA PROFESIONAL dictados en 1969 y 1970 y supervisados por la Secretaría de Estado de Salud Pública, que se detallan a continuación:

DEPENDENCIA	*AÑO*	*SEDE*
Ministerio de Bienestar Social — Dirección Provincial de Salud.	1970	Catamarca
Ministerio de Bienestar Social — Subsecretaría de Salud Pública.	1969 1970	Formosa
Hospital Regional — Comodoro Rivadavia.	1969 1970	Chubut (Comodoro Rivadavia)
Ministerio de Gobierno y Bienestar Social — Dirección General de Salud Pública.	1969 1970	Chubut (Trelew)
Ministerio de Asuntos Sociales — Dirección General de Salud Pública.	1968 1969 1970	Santa Cruz (Río Gallegos)
Secretaría de Estado de Salud Pública—Hospital Zonal "Dr. Vicente Arroyabé"	1969	Salta (Tartagal)
Secretaría de Estado de Salud Pública—Hospital Zonal Tipo—Centro de Salud "Dr. Joaquín Castellanos".	1969	Salta (General Güemes)
Ministerio de Asuntos	1970	Salta

Sociales y Salud Pública.		(Capital)
Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires— Departamento de Planificación y Control—División Enfermería.	1969 1970	Capital Federal Municipalidad de Buenos Aires.
Ministerio de Bienestar Social-Subsecretaría de Salud Pública.	1969 1970	La Pampa (Santa Rosa)
Secretaría de Estado de Salud Pública.	1970	Provincia de Buenos Aires Instituto Nacional de la Salud.
Ministerio de Bienestar Social — Subsecretaría de Salud Pública.	1970	San Luis
Ministerio de Bienestar Social-Subsecretaría de Sanidad Pública.	1970 1970	Mendoza (Capital)
Ministerio de Bienestar Social-Subsecretaría de Salud Pública.	1970	Mendoza (San Martín)
Servicio Provincial de Salud.	1970	San Juan
Ministerio de Bienestar Social-Subsecretaría de Salud Pública.	1969 1970	Chaco (Resistencia)
Ministerio de Bienestar Social-Subsecretaría de Salud Pública.	1970	Corrientes
Subsecretaría de Salud Pública— Dirección de Servicios Profesionales y Técnicos	1970	Jujuy
Ministerio de Bienestar Social-División Enfermería.	1969 1970	Tucumán
Ministerio de Bienestar Social-Subsecretaría de Salud Pública.	1970	Santiago del Estero.
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social	1970	Santa Fe (Rosario) (Hospital Marcelino Freyre)
Secretaría de Estado de Salud Pública.	1970	Provincia de Buenos Aires. (Policlínico de Ezeiza).
Ministerio de Bienestar Social. Escuela de Auxiliares Técnicos.	1970	(La Plata)
Ministerio de Bienestar Social y Educación.	1970	Entre Ríos (Paraná)

ESCUELA DE ENFERMERÍA

Ministerio de Bienestar Social-Subsecretaría de Salud Pública.	1970	La Pampa (Santa Rosa)

2º — De forma.

Designaciones para Concurrir a un Curso Especial

Resolución Nº 842 — Bs. As., 30/3/1971 — Exp. Nº 3582/71 — VISTO: que el Instituto Interamericano del Niño, conjuntamente con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), realizarán en la ciudad de Buenos Aires —entre el 1º y el 30 de abril próximo— un Curso Interamericano de Enseñanza para Niños con Dificultades en el Aprendizaje, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado curso cuenta con el patrocinio del Ministerio de Bienestar Social y teniendo en cuenta la importancia del temario por desarrollarse en aquél.

Que las instituciones organizadoras ofrecen a este Ministerio la designación de seis becarios y dos observadores;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar a los siguientes docentes para que, en su condición de becarios, concurran al Curso Interamericano de Enseñanza para Niños con Dificultades en el Aprendizaje: Sra. Hilda Nelly CARABAJAL de PAZ, Secretaría Técnica de la Escuela Diferencial Nº 4; Srta. Noelia Esther ZILIOTTO, Psicopedagoga en el Departamento de Aplicación de la Escuela Normal Nº 4; Sra. Olga Virginia CATULLO de VAZQUEZ CAMBOA, Maestra de la Escuela Nº 9 del Distrito Escolar III, todos establecimientos de la Capital Federal, Sra. Nelly MORANDY de MÜLLER, Profesora de la Escuela Normal de Esperanza (Provincia de Santa Fe), y Srta. María Josefa LUCIANO, Maestra de la Escuela Hogar Nº 13 de Corrientes.

2º — Designar como observadores, en representación de este Ministerio, para participar en las distintas actividades de dicho curso, al Dr. Tomás Ambrosio FIGARI, Director del curso para Maestros de Educación Diferenciada y Srta. Hilda Celia de LA QUINTANA Asesora de la Dirección de Psicología de la Provincia de Buenos Aires.

3º — Dejar expresamente determinado que las instituciones organizadoras tomarán a su cargo los gastos de traslado y estada en esta Capital, de los becarios domiciliados en el interior del país.

4º — De forma.

Creación de una Escuela Diferencial

Resolución Nº 743 — Bs. As., 22/3/1971 — Exp. Nº 18.889/70 — VISTO: que por Resolución Nº 1025, dictada el 8 de junio de 1970 en el presente expediente, se autorizó a la Administración de Sanidad Escolar a suscribir un convenio con el Patronato de la Infancia (P.A.D.E.L.A.I.), a fin de habilitar el funcionamiento de una escuela diferencial, que funcionará bajo su dependencia, en locales pertenecientes al Instituto Juan XXIII de aquella Institución, sito en la ciudad de Mar del Plata (Bs. As.);

Que la Administración de Sanidad Escolar cuenta en su presupuesto con las partidas específicas (cargos a distribuir) para aplicar a la planta funcional de la escuela diferencial que se habilitaría y el Patronato de la Infancia cederá los locales e instalaciones convenidos para asegurar su normal funcionamiento;

Por ello, de conformidad con lo aconsejado,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Crear la Escuela Diferencial Nº 11, bajo la dependencia de la Administración de Sanidad Escolar, que funcionará en el edificio del Instituto Juan XXIII del Patronato de la Infancia (P.A.D.E.L.A.I.), sito en la ciudad de Mar del Plata (Bs. As.).

2º — La Dirección General de Administración efectuará las modificaciones de los créditos asignados en el presupuesto analítico de este Ministerio, afectando los cargos a distribuir —Habilitación Tres Escuelas Diferenciales— autorizados por Resolución Nº 502 del 31 de diciembre de 1969, a efectos de integrar la planta funcional de la escuela diferencial que se crea.

3º — Autorizar a la Administración de Sanidad Escolar para que proceda a organizar y poner en funcionamiento la escuela diferencial cuya creación se dispone en el apartado 1º.

4º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Desígnase Representante para la Práctica de Tiro

Resolución Nº 697 — Bs. As., 16/3/1971 — Exp. Nº 9844/71 — VISTO: lo precitado por el Ministerio de Defensa, en el sentido de que se designe a un delegado para actuar en la comisión que estudiará la legislación vigente respecto a la práctica de tiro para el estudiante de 16 a 19 años de edad, prescripto en el decreto Nº 6079/52

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Designar representante de este Ministerio para estudiantes de 16 a 19 años de edad, prescripto to de la presente resolución al señor Inspector de Educación Física, Profesor José M. LAVALLE.

2º — De forma.

Autorización para Asistir a Jornadas de Capacitación

Resolución Nº 849 — Bs. As., 30/3/1971 — Exp. Nº 11.673/71. — VISTO: que la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, recogiendo una inquietud de la Subsecretaría de Educación y del Consejo de Educación de la provincia de Entre Ríos, organizará, entre los días 19 y 23 de abril próximos, en la ciudad capital de esa provincia, el Curso de Capacitación y Perfeccionamiento Docente en Educación Física para la aplicación de la Reforma Educativa en el Ciclo Elemental y en el Primer Ciclo del Nivel Intermdio; y

CONSIDERANDO:

Que es norma de buen gobierno de los organismos del Estado el propender a toda inquietud que configure un motivo de perfeccionamiento y actualización por parte de sus agentes, cuyos resultados coadyuvarán al logro de los objetivos perseguidos por las nuevas normas que regulan la educación en nuestro país.

Por ello, y de conformidad con lo propiciado por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Destacar "en comisión de servicios" en sus respectivos establecimientos de revista dependientes de este Ministerio, entre los días 19 y 23 de abril de 1971, a aquellos docentes que participen de las jornadas del Curso de Capacitación y Perfecionamiento Docente en Educación Física, organizado por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

2º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION AGRICOLA

Se Establecen Centros de Educación Agrícola

Resolución Nº 838 — Bs. As., 29/3/1971 — Exp. Nº 11.432/71. — VISTO: que las Políticas Nacionales aprobadas por Decreto Nº 46 del 17 de Junio de 1970 en lo que se refiere a la educación establecen para el logro de los objetivos previstos: "22 — Asegurar a través de la acción directa del Estado, en todos los niveles de la enseñanza, la presentación efectiva de un servicio educativo de la más alta calidad para todos los sectores de la población". "31 — Estimular la enseñanza técnica y promover la capacitación, especialización y formación profecional y artesanal, en particular del adulto".

Que por Decreto Nº 3308 se incorpora al Ministerio de Cultura y Educación la estructura orgánica de la Administración de Educación Agrícola (III Etapa) con organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y dotaciones;

Que la estructura aprobada por el Decreto de referencia determina la creación de Centros de Educación Agrícola;

Que la creación de estos Centros de Educación Agrícola permitirá cumplir con las Políticas Nacionales despertando entre los jovenes vocación por los oficios y estudios técnicos agropecuarios y los superiores universitarios de igual índole, facilitando así los requerimientos de la transformación agraria, brindando asimismo oportunidades de capacitación a los jóvenes y adultos ocupados o que deseen incorporarse a las actividades agropecuarias.

Que corresponde determinar el grupo inicial de localidades donde se establecerán los mencionados Centros de Educación Agrícola,

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Establecer Centros de Educación Agrícola dependientes de la Administración de Educación Agrícola, en las siguientes localidades:

Famillá (Tucumán), Jáchal (San Juan), Media Agua (San Juan), Rosario de la Frontera (Salta), Orán (Salta), Paso de los Libres (Corrientes), Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco), Formosa (Formosa), Villa Mercedes (San Luis), Frías (Santiago del Estero), Trelewn (Chubut) y San Isidro (Catamarca).

2º — De forma.

Autoridades que Aprobarán Directamnte las Compras a Realizarse

Decreto Nº 770 — Bs. As., 8/3/1971 — VISTO: el Decreto 8310/67, que fija el régimen jurisdiccional del artículo 58 de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto—Ley 23.354/56, para el Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que siendo propósito del Poder Ejecutivo dar a la economía regional un mayor apoyo, el Ministerio de Cultura y Educación compenetrado de ese pensamiento asigna a los establecimiento educacionales de su jurisdicción los fondos correspondientes que le permitan encarar la compra de gran parte del material de enseñanza, moblaje, máquinas, y otros elementos necesarios para su normal desenvolvimiento.

Que para dar cumplimiento integral y obtener una mayor eficiencia en los servicios a cargo del Estado agilizando los trámites administrativos, resulta indispensable e imprescindible dotar al Ministerio de Cultura y Educación de un régimen flexible de adquisiciones, que permita a sus establecimientos distribuidos en todo el territorio de la República, atender a sus necesidades con celeridad.

Que la transferencia de los establecimientos de Educación Agrícola, que oportunamente dependieran de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, impone la actualización del aludido régimen en lo que hace a las autoridades que tramitaran las contrataciones.

Que a los fines del ordenamiento de tal cometido, procede dejar sin efectos la reglamentación dictada por el Decreto Nº 8310 de fecha 13 de noviembre de 1967.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto 8310/67 que estableció, conforme al anterior texto del artículo 58 de la Ley de Contabilidad, la reglamentación jurisdiccional para las contrataciones que efectúe el Ministerio de Cultura y Educación y exclúyese de los Decretos 103/66,, 9721/67 y 1433/68 jurisdiccionales de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a la Administración de Educación Agrícola y sus establecimientos que por imperio del Decreto Nº 9882/67 pasó a depender del Ministerio precitado.

Art. 2º — Toda compraventa, como así también toda convención sobre trabajos, suministros de especies, locaciones, arrendamientos, servicios y en general cualquier acuerdo que signifique un ingreso o egreso de fondos, que no esté reglamentada en forma especial, que se realice en jurisdicción del Minis-

terio de Cultura y Educación, será autorizada y aprobada hasta los límites de los importes consignados, por los funcionarios que a continuación se indica:

A) LICITACIÓN PÚBLICA

artículo 55 de la Ley de Contabilidad

AUTORIZACIÓN

Hasta $ 150.000. (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS)
Director General de Administración.
Hasta $ 200.000 (DOSCIENTOS MIL PESOS)
Director General de Administración.
Hasta $ 1.000.000 (UN MILLÓN DE PESOS)

B) LICITACIÓN PRIVADA

Subsecretaría Económico-Financiero.
artículo 56, inciso 1º de la Ley de Contabilidad

APROBACIÓN

Director General de Administración.
Subsecretario Económico-Financiero.
Ministro.

AUTORIZACIÓN

Hasta $ 750. (SETECIENTOS CINCUENTA PESOS)
Autoridad superior de los establecimientos educacacionales y culturales sin taller, internado o granja de Capital Federal.
Hasta $ 1.000. (UN MIL PESOS)
Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales sin taller, internado o granja del interior y con taller internado o granja de Capital Federal.
Hasta $ 1.500. (UN MIL QUINIENTOS PESOS)
Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales con taller, internado o granja del interior.
Hasta $ 2.000. (DOS MIL PESOS)
Jefe de la División Compras de la Dirección General de Administración y Dirección de Escuelas Agrícolas.
Hasta $ 5.000 (CINCO MIL PESOS)
Jefe del Departamento Despacho de la Dirección General de Administración.
Hasta $ 20.000 (VEINTE MIL PESOS)
Director General de Administración.

C) REMATE PÚBLICO

artículo 56, inciso 2º de la Ley de Contabilidad

APROBACIÓN

Autoridad superior de los establecimientos educacacionales y culturales sin taller, internado o granja de Capital Federal.
Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales sin taller, internado o granja del interior y con taller internado o granja de Capital Federal.
Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales con taller, internado o granja del interior.
Jefe de la División Compras de la Dirección General de Administración y Dirección de Escuelas Agrícolas.
Jefe del Departamento Despacho de la Dirección General de Administración.
Director General de Administración.

AUTORIZACIÓN

Hasta $ 150.000. (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS)
Director General de Administración.
Hasta $ 200.000. (DOSCIENTOS MIL PESOS)
Director General de Administración.
Hasta $ 1.000.000 (UN MILLÓN DE PESOS)
Subsecretario Económico-Financiero.

D) COMPRAS DIRECTAS

artículo 56, inciso 3º, apartado a) de la Ley de Contabilidad.

Hasta $ 500. (QUINIENTOS PESOS)
Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales sin taller, internado o granja de la Capital Federal.
Hasta $ 750. (SETECIENTOS CINCUENTA PE-
Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales sin taller, internado o granja cionales y culturales sin taller, internado o granja del interior y con taller internado o granja de Capital Federal, y Jefe de la División Compras de la Dirección General de Administración.
Hasta $ 1.000. (UN MIL PESOS)
Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales con taller, internado o granja del interior y Jefe del Departamento Despacho de la Dirección General de Administración y Directores de Escuelas Agrícolas.

E) COMPRA DIRECTA

artículo 56, inciso 3º, apartado b) al m) de la Ley de Contabilidad.

APROBACIÓN

Director General de Administración.
Subsecretario Económico-Financiero.
Ministro.

Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales sin taller, internado o granja de la Capital Federal.

Autoridad superior de los establecimientos educadel interior y con taller internado o granja de Capital Federal, y Jefe de la División Compras de la Dirección General de Administración.

Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales con taller, internado o granja del interior y Jefe del Departamento Despacho de la Dirección General de Administración y Directores de Escuelas Agrícolas.

AUTORIZACIÓN

Hasta $ 750. (SETECIENTOS CINCUENTA PE-
Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales sin taller, internado o granja y colonias de vacaciones de la Capital Federal.

Hasta $ 1.000. (UN MIL PESOS)
Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales sin taller, internado o granja del interior y con taller internado o granja de Capital Federal.

Hasta $ 1.500 (UN MIL QUINIENTOS PESOS)
Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales con taller, internado o granja del interior.

Hasta $ 2.000 (DOS MIL PESOS)
Jefe de la División Compras de la Dirección General de Administración y Dirección de Escuelas Agrícolas.

Hasta $ 5.000 (CINCO MIL PESOS)
Jefe del Departamento Despacho de la Dirección
Jefe del Departamento Despacho de la Dirección General de Administración.

Hasta $ 20.000 (VEINTE MIL PESOS)
Director General de Administración.

APROBACIÓN

Autoridad superior de los establecimientos educaocinales y culturales sin taller, internado o granja y colonias de vacaciones de la Capital Federal.
Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales sin taller, internado o granja del interior y con taller internado o granja de Capital Federal.
Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales con taller, internado o granja del interior.
Jefe de la División Compras de la Dirección General de Administración y Dirección de Escuelas Agrícolas.
Jefe del Departamento Despacho de la Dirección General de Administración.
Director General de Administración.

AUTORIZACIÓN

Hasta $ 200.000. (DOSCIENTOS MIL PESOS)
Director General de Administración.

Hasta $ 1.000.000 (UN MILLÓN DE PESOS)
Subsecretario Económico Financiero.

APROBACIÓN

Subsecretario Económico Financiero.
Ministro.

Art. 3º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Acéptase una Renuncia

Resolución Nº 840 — Bs. As., 30/3/1971 — Exp. Nº 13.611/71 — VISTO: la renuncia presentada por el Doctor don Leopoldo Luciano Riviere,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Aceptace la renuncia que al cargo de Asesor del Consejo Nacional de Educación Técnica, presenta el Doctor Leopoldo Luciano RIVIERE, a quien se le dan las gracias por los importantes servicios prestados.

2º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV 15 de Abril de 1971 Nº 36

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Amplíase edad para Ejercer en Escuelas de Frontera

Ley Nº 18.978 — Bs. As., 14/4/1971

EXCELENTISIMO SEÑOR PESIDENTE DE LA NACIÓN:

La Ley Nº 17.591, sancionada el 28 de diciembre de 1967, establece un régimen especial de escuelas de frontera, cuyas finalidades se anticiparon a la política que quedaría definida, más tarde, en la Ley Nº 18.575 y los decretos reglamentarios Nros. 468 y 469 del 30 de enero de 1970.

Las disposiciones de la Ley Nº 17.591 están, sin duda, inspiradas en el deseo de asegurar el cumplimiento de los propósitos específicos de las escuelas de frontera. Sin embargo, durante su aplicación, la experiencia ha demostrado que algunos recaudos, teóricamente comprensibles, lejos de facilitar su desenvolvimiento les han creado serios obstáculos. Tales, algunas de las disposiciones relativas a los requisitos para el ejercicio docente en los establecimientos afectados al régimen.

La aplicación del límite de edad, impuesto por el artículo 6º inciso c) —no menos de 18 años y no más de 45—, desplazó a docentes cuyo meritorio desempeño había sido efectivo en la buena marcha de las escuelas antes de convertirlas al nuevo régimen. Su alejamiento, además de haberlos afectado moralmente, creó un ambiente de animosidad que conspira contra la acción escolar y la integración comunitaria desde todo punto de vista.

La exigencia previa del curso de capacitación impuesta por el artículo 6º inciso d) sin que en ningún caso sea posible compensarla con otro tipo de experiencia, imposibilita la cobertura de vacantes en zonas donde no existe personal que llene esos requisitos. Pese a haber realizado, desde el momento en que entraron en funcionamiento estas escuelas año 1968 cinco cursos de capacitación, el problema subsiste por diversas razones, entre ellas:

El tiempo que transcurre entre la capacitación

y el nombramiento cambia las circunstancias personales que inspiraron el deseo de ejercer en estos establecimientos.

Las características del medio demográfico, cultural y económico en que desarrollan su acción la mayoría de estas escuelas desalienta a los designados, que no aceptan su nombramiento; la misma causa motiva frecuentes rescisiones de contratos.

De este modo, los cursos previos a la designación que por razones obvias de previsión son masivos y onerosos, no garantizan, sin embargo, la disponibilidad del personal en los lugares y en los momentos en que resulta imprescindible contar con él. Es, por lo tanto, claro que el adiestramiento del personal, cuya selección debe "hacerse con prioridad entre aquellos que hayan ejercido satisfactoriamente en escuelas ubicadas en zonas de frontera o muy desfavorables" (artículo 7º) debe ser posterior, obligatorio y permanente para el docente designado. Además de las ventajas económicas y prácticas que de ello resulta, asegura una homogeneidad de experiencias y motivaciones que contribuirán, sin duda, a obtener mejor resultado de los cursos.

Las modificaciones que se proponen encuadrar dentro del estudio general del régimen que este Ministerio y la Secretaría del CONASE han efectuado y revisten especial urgencia en este momento en que el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION se halla abocado a completar las plantas funcionales de estos establecimientos por contar con el esfuerzo que el decreto ampliatorio del presupuesto proporciona para tal fin y porque, dentro de sus programas para 1971, se halla el acondicionamiento infraestructural de todas las escuelas situadas en área de frontera.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

BUENOS AIRES, 14/4/1971

En uso de las atribiciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina

Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Derógase el inciso c) del artículo 6º y el inciso a) del artículo 7º de la Ley Nº 17.591.

Art. 2º — Sustitúyese el inciso d) del artículo 6º de la Ley Nº 17.591 por el siguiente: "Cumplir satisfactoriamente con las exigencias de capacitación y perfecionamiento que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION establezca para el personal designado".

Art. 3º — De forma.

Se Rectifican Decretos Relacionados a la Estructura Orgánica

Decreto Nº 3407 — Bs. As., 31/12/1970 — VISTO: lo dispuesto por el Artículo 13 del Decreto Nº 4247/68, reglamentario de la Ley de Movilización, modificado por el Decreto Nº 1387/70, y

COSIDERANDO:

Que es necesario asignarle a la Secretaría de la Comisión de Movilización del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION la estructura orgánica correspondiente.

Que en la estructura que se propone, han sido tenidos en cuenta los principios que informan la política dispuesta por el Poder Ejecutivo sobre Ordenamiento y Transformación Racional de la Administración Pública Nacional.

Que asimismo, debe facultarse al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a designar al personal requerido para la cubertura de la dotación que se aprueba por el presente, mediante un sistema adecuado de selección que establecerá el señor Ministro de Cultura y Educación, conforme lo establece el Artículo 11 de la Ley 17.343.

Que habiendo sido aprobado oportunamente la estructura orgánica del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, corresponde rectificar la misma en lo referente a misión y funciones y dotación de personal.

Que atento a lo que dispone el Decreto Nº 234/69 cuando se modifica, suprimiendo o agregando organismos en estructuras, el presente debe tener el carácter de rectificatorio de aquél que la aprobó.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícanse los Decretos Nºs. 2704/68 y 699/69 por los cuales se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, e incorpórase a la misma, la estructura orgánica de la Secretaría de la Comisión de Movilización del mismo, de conformidad con las misión y funciones, agrupamiento funcional y memorandum descriptivo de la dotación del personal y de sus tareas específicas, que como Anexo I, II y III forman parte integrante de este decreto. Dicha estructura deberá ponerse en funcionamiento dentro de los QUINCE (15) días corridos de la aprobación del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, según lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 17.343, por esta única

vez y a los efectos de poner esta estructura en pleno e inmediato funcionamiento, a designar al personal requerido mediante un sistema adecuado de selección que establecerá el señor Ministro de Cultura y Educación por resolución interna.

Art. 3º — Facúltase al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a aplicar el Decreto Nº 5593/68 en cuanto se refiere al agrupamiento funcional que se aprueba por el presente decreto.

Art. 4º — En virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente, el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION procederá a efectuar los ajustes presupuestarios pertinentes, en base a las autorizaciones crediticias acordadas para el corriente ejercicio por la Ley Nº 18.555 y el Decreto Nº 230/70.

Art. 5º — De forma.

Secretaría de la Comisión de Movilización

Del Ministerio de Cultura y Educación

MISION

Estudiar, elaborar y proponer, con responsabilidad primaria, todo lo relacionado con el Planeamiento y Ejecución de la Movilización Servicio Civil Defensa y Seguridad Nacional, en el Ministerio, asesorando y asistiendo técnicamente a la Comisión de Movilización a fin de facilitarle el cuplimiento de las funciones que determinan el Artículo 14 de la Reglamentación de la Ley de Movilización (17.649).

FUNCIONES

a) Realizar los estudios y trabajos que, para la determinación del Potencial Nacional del Ministerio, el planeamiento de la Movilización y la elaboración del Plan Componente y medidas de seguridad para su ejecución (Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad), disponga la Comisión de Movilización, así como toda otra tarea relacionada con el cometido de ésta.

b) Asistir a la Comisión de Movilización para mantener actualizado, de acuerdo con las Directivas e Instrucciones que se impartan, la organización, planificación y ejecución del empleo del Servicio Civil de Defensa, de responsabilidad del Ministerio.

c) Entender por intermedio del Secretario, en la información a proveer al Señor Presidente de la Comisión de Movilización de todos los asuntos que deban considerarse por aquella, suministrando los antecedentes que le sean requeridos o considere necesario para la mejor dilucidación de las cuestiones a tratar.

d) Asesorar al Presidente de la Comisión, por intermedio del Secretario, para que se cumplan todas las disposiciones, leyes, decretos, reglamentos, instrucciones y directivas en vigor o que se dicten, relativos a Defensa y Seguridad Nacional y que sean de competencia y responsabilidad del Ministerio.

e) Asistir técnicamente a la Comisión de Movilización en la preparación de proyectos de planes, de directivas, instrucciones y resoluciones referentes a Movilización, Servicio Civil de Defensa, cuya elaboración y ejecución sean de responsabilidad del señor Ministro.

f) Asesorar y asistir a la Comisión de Movilización en lo referente a los estudios destinados a determinar las Políticas y Estrategias Particulares del Ministerio y de las Secretarías de Estado dependientes en lo concerniente a Movilización, Servicio Civil de Defensa y Seguridad Nacional.

g) Asesorar y asistir a la Comisión de Movilización en la compatibilización de los planes sectoriales de Desarrollo y Seguridad confecionados por las Secretarías de Estado dependientes en lo referente a Movilización, Servicio Civil de Defensa y Seguridad Nacional.

h) Entender en la custodia de la documentación de carácter secreto referente a los planes, directivas e instrucciones, de competencia de la Comisión de Movilización que se reciban y/o impartan en el Ministerio, la que estará bajo responsabilidad del Secretario.

i) Efectuar el trámite, despacho, registro y archivo de toda la documentación correspondiente a la Secretaría.

j) Entender las medidas de vigilancia y seguridad a proveer, necesarias para mantener el secreto de los trabajos.

k) Ejecutar todo otro trabajo que requiera el despacho de los asuntos que encomiende el Secretario.

ANEXO II

Secretaría de la Comisión de Movilización

	CLASE "J"									
	I	II	III	IV	V	VI				
Unidad Orgánica Ministro Subsecretario		1		3		1				

ANEXO II

Secretaría de la Comisión de Movilización

	CLASE "B"									
	I	II	III	IV	V	VI				
Unidad Orgánica Ministro-Subsecretario		1								

ANEXO II

	CLASE "D"									
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII		
Unidad Orgánica Ministro-Subsecretario				1						

Secretaría de la Comisión de Movilización

Memorando Descriptivo de la Distribución de Tareas

CANTIDAD	CLASE Y GRUPO	CARGO	DESCRIPCION DE TAREAS Y CARGA DE TRABAJO
1	J-II	Secretario	Estudia, elabora y propone, con responsabilidad primaria, todo lo relacionado con el Planeamiento y Ejecución de la Movilización, Servicio Civil de Defensa y Seguridad Nacional, en el Ministerio, asesorando y asistiendo técnicamente a la Comisión de Movilización a fin de facilitarle el cumplimiento de las funciones que determina el Artículo 14 de la Reglamentación de la Ley de Movilización (17.649).
1	J-IV	Experto en Movilización	Supervisa y/o realiza la preparación y elaboración de las Directivas, Instrucciones y Planes de Movilización y aspectos referidos al Potencial Nacional del Ministerio.
1	J-IV	Especialista en Seguridad Nacional	Supervisa y/o realiza la preparación y elaboración de las Directivas, Instrucciones y Planes del Servicio Civil de Defensa y todo otro asunto relacionado con Seguridad Nacional.
1	J-IV	Especialista Investigación e Información	Supervisa y/o realiza las investigaciones necesarias y procesa y evalúa la información obtenida para satisfacer los requerimientos de Planeamiento de Movilización y Seguridad Nacional y mantener un conocimiento actualizado de los factores sociales relacionados.
1	J-VI	Experto en Planes	Supervisa y/o realiza los estudios y tareas relacionados con el Planeamiento de la Movilización y en la confección de los proyectos, de Directivas e Instrucciones referidas a la misma.

CANTIDAD	CLASE Y GRUPO	CARGO	DESCRIPCION DE TAREAS Y CARGA DE TRABAJO
1	B-I	Asistente	Brinda apoyo en los estudios de tareas y/o planificaciones referentes al Servicio Civil de Defensa y Seguridad Nacional.
1	D-IV	Auxiliar Administrativo	Colabora en las tareas relacionadas a trámite, registro y archivo que realiza la Secretaría.

Designación para el Trámite de la Documentación

Resolución Nº 937 — Bs. As., 12/4/1971 — VISTO: la resolución Nº 187 de fecha 24 de febrero de 1970, por la que se reglamenta el trámite de la documentación clasificada en jurisdicción de este Ministerio,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Modifícase el punto 2º de la Resolución Ministerial Nº 187 de fecha 24 de febrero de 1970, el que quedará redactado en la siguiente forma: "Encomendar al señor Secretario de la Comisión de Movilización de este Ministerio, Cnl. (R.E.) D. Washington José BABINI, en su carácter de Delegado del Ministerio ante la Secretaría de Informaciones del Estado (SIDE), la función de contralor del sistema establecido por la presente resolución."

2º — De forma.

Designanse Funcionarios para Integrar Comisiones

Resolución Nº 914 — Bs. As., 5/4/1971 — VISTO: la ley Nº 18.575 y su reglamentación, decretos 468/70 y 469/70, relacionadas con las zonas limítrofes de la República, instrumentos en los cuales se afirma como prioridad de interés nacional el crecimiento y desarrollo sostenido de dichas zonas, y para cuyos efectos son tenidas como Zonas y Areas de Frontera,

Que igualmente se persiguen objetivos como los de alentar el afianzamiento de los vinculos espirituales culturales y económicos entre las poblaciones de esas áreas y las de los países limítrofes, como asimismo su integración con el resto del país; y, la creación de condiciones favorables para la radicación de pobladores,

Que con dichas finalidades entre otras, y dentro del marco de la referida Ley, la Secretaría del Consejo Nacional de Seguridad, a cuyo cargo se encuentran las responsabilidades emergentes del caso, procedió a la constitución de comisiones intersectoriales para que cada una de ellas actue en las referidas áreas de frontera a fin de que produzca la información respectiva acerca de la situación general de cada una de ellas, estableciendo pautas para su posterior estudio y arbitrio de las medidas aconsejables, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo oportunamente determinado este Ministerio debe proceder a la designación de los funcionarios encargados de integrar las comisiones que correspondan,

Que dichas comisiones se constituirán en las áreas respectivas entre los días 12 y 25 de abril próximos,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Designar al señor Raúl Rodríguez, Supervisor de Regiones de Frontera, del Consejo Nacional de Educación, para integrar la comisión que actuará en el Area Bernardo de Irigoyen, en la provincia de Misiones; a la Licenciada María Teresa Ferrés, de la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación" para integrar la comisión que actuará en el Area Clorinda, en la provincia de Formosa; al Inspector Alfredo Lucas Illescas, del Consejo Nacional de Educación Técnica, para integrar la comisión que actuará en el Area Chos-Malal y Junín de los Andes, en la provincia del Neuquén, y al señor Oscar Jorge Rivarola, de Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación", para integrar la comisión que actuará en el Area Epuyen, Corcovado, Rio Senguerr, en la provincia de Chubut.

2º — El Departamento Seguridad Nacional, de la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación", coordinará la labor del personal designado, y se hará cargo de la información y documentación que se reuna, a efectos de su evaluación, y estudio de las medidas que en cada caso se requiera.

3º — Por la Dirección General de Administración se tendrán sendas órdenes de pasajes por vía aérea —ida y vuelta— al señor Raúl Rodríguez desde Buenos Aires—Posadas—Buenos Aires; a la Licenciada María Teresa Farrés desde Buenos Aires—Formosa—Buenos Aires; al Inspector Alfredo Lucas Illescas, desde Buenos Aires—Neuquén—Buenos Aires, y al señor Oscar Jorge Rivarola, desde Buenos Aires—Esquel—Buenos Aires, liquidándoseles los viáticos que correspondan.

4º — Dejar establecido que la misión a cumplir por el personal designado demandará quince (15) días de labor, y que se han tenido en cuenta las disposiciones fijadas por el artículo 3º del Decreto Nº 1033/69 y por el artículo 8º inciso d), del Decreto Nº 672.

5º — De forma.

Incorporación de Cargos

Buenos Aires, 12/4/1971.

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente para someter a su consideración el proyecto de ley

adjunto, por el que se incorporan al artículo 172 de la ley 14.473 (texto según ley 16.445) índices diferenciales para la mayor dedicación de Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Docencia de Primera Categoría.

Con este agregado al título mencionado se informan las retribuciones de los referidos docentes, eliminándose las diferencias originadas en adicionales especiales otorgados por algunas Universidades en razón de la ausencia de regulación legal que contemplara la mayor dedicación de los Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Primera.

Por las razones expuestas este Ministerio confía en que el proyecto que se acompaña ha de merecer la aprobación del Excelentísimo señor Presidente.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Ley 18.973 — Bs. As., 12/4/1971

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Incorpórase, a partir del 1º de noviembre de 1970, al artículo 172º de la Ley 14.473, modificado por la ley 16.445, los siguientes cargos:

CARGO	Asignación por Estado Docente	Indice por cargo	Total Inicial
Jefe de Trabajos Prácticos semidedicación	7	42	49
Jefe de Trabajos Prácticos dedicación exclusiva	7	72	79
Auxiliar de docencia o investigación (1a. categoría) semidedicación	7	35	42
Auxiliar de docencia o investigación (1a. categoría) dedicación exclusiva	7	60	67

Artículo 2º — A partir del 1º de noviembre de 1970 las remuneraciones del personal docente y docente auxiliar de las Universidades Nacionales serán las que resulten de la aplicación de las disposiciones de los artículos 172º (texto actualizado con las modificaciones introducidas por el artículo 1º de la presente ley) y 40º de la ley 14.473; y del decreto 6878/68 serán las únicas que perciba dicho personal además de las asignaciones familiares que correspondieran.

Quedan sin efecto las remuneraciones, bonificaciones o cualquier otro tipo de asignación otorgadas por las Universidades a su personal docente y docente auxiliar.

Art. 3º — El gasto que demande la aplicación de la presente Ley, será atendido dentro de los totales del inciso 11 — Personal de las respectivas jurisdicciones autorizadas.

Art. 4º — De forma.

Sobreasignación por Estados Docentes

Decreto Nº 139 — Bs. As., 5/4/1971 — VISTO: que por las actuaciones del expediente letra D, número 8140 del año 1967, el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION solicita se dicte decreto asimilando la sobreasignación de cuatro (4) estados docentes que corresponde a los miembros de las Juntas de Clasificación y de Disciplina (Ley Nº 14.473) a la retribución regular, total y permanente a que se refiere el artículo 15 del régimen de compensaciones aprobado por Decreto Nº 672/66, a los efectos de la determinación de la retribución de viáticos, y

COSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA, a quien compete la interpretación de las normas del Decreto Nº 672/66, manifiesta a hojas 3 y 4 que la asignación de referencia que perciben los miembros de las Juntas precitadas sobre la base de los artículos 9º y 62 de la Ley Nº 14.473, reúne condiciones que aconsejan asimilarla al concepto "retribución regular, total y permanente" establecida por el artículo 2º del régimen de compensaciones aprobado por el citado decreto para la liquidación de viáticos al personal excluído del escalafón general;

Que esa conclusión está compartida a hojas 6 por el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACIÓN;

Que por ello y atento a lo aconsejado por el Señor Ministro de Cultura y Educación,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase al concepto "retribución regular, total y permanente" que establece el artículo 15 del régimen de compensaciones aprobado por Decreto Nº 672/66 para la liquidación de viáticos la asignación de cuatro (4) estados docentes acordada a los miembros de las Juntas de Clasificación y de Disciplina por los artículos 9º y 62 de la Ley Nº 14.473 (Estatuto del Docente).

Art. 2º — De forma.

SUBSECRETARIA DE CULTURA

Misión en el Exterior

Resolución Nº 928 — Bs. As., 6/4/1971 — VISTO: Que el Profesor Carlos María Gelly y Obes, invitado por el Gobierno de la República Federal Alemana, efectuará entre el 17 de mayo y el 19 de junio próximos una gira técnico-profesional de Museología, que abarcará los principales museos y monumentos histórico-artísticos de este país, y

CONSIDERANDO:

Que asimismo, en esa oportunidad se trasladará a la ciudad de Madrid (España) para concertar con la Oficina de Educación Iberoamericana la proyectada realización en nuestro país del Primer Seminario Iberoamericano de Museología, del que es coordinador de este Ministerio.

Que en mérito a ello, se considera de primordial interés para este Ministerio conocer las observaciones, estudios y experiencias que el Profesor Gelly y Obes reúna durante la misión que cumplirá en el continente europeo.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar al Profesor Carlos María GELLY Y OBES representante de este Ministerio ante las respectivas autoridades de las organizaciones que visite en oportunidad del viaje que, invitado por el Gobierno de la República Federal Alemana, realizará entre el 17 de mayo y el 19 de junio próximos, con el propósito de observar la organización de los principales museos y la conservación de los monumentos histórico-artísticos de dicho Estado y concertar con la Oficina de Educación Iberoamericana, con sede en Madrid (España), la proyectada realización en nuestro país del Primer Seminario Iberoamericano de Museología.

2º — Encomiéndase al Profesor GELLY Y OBES, a su regreso, la presentación de un informe circunstanciado de las experiencias recogidas durante esa misión, como así también las conclusiones a que arribara en su gestión ante la Oficina de Educación Iberoamericana.

3º — De forma.

Procedimiento a Seguir para Nombrar Presidente

Resolución Nº 926 — Bs. As., 6/4/1971 — Exp. Nº 10.654/71 — VISTO: que en la Junta de Clasificación de Enseñanza Artística han renunciado sucesivamente el miembro titular y los dos suplentes representantes de la minoría, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Nº 120/71 es necesario en consecuencia, establecer el procedimiento que debe seguirse para la designación del Presidente de dicha Junta de Clasificación,

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Subsecretario de Supervisión Escolar,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — La Presidencia de la Junta de Clasificación de Enseñanza Artística será desempeñada durante el lapso de prórroga determinado por la Ley Nº 18.645, por el miembro que, mediante el procedimiento de insaculación, resultare seleccionado de entre los que la integran.

2º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Experiencia Sobre Cursos Experimentales de Matemática.

Resolución Nº 856 — Bs. As., 31/3/1971 — Exp. Nº 9567/71 — VISTO: el acuerdo suscripto por la Administración Nacional de Educación Media y Superior y el Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias, a fin de elaborar y poner en marcha, en forma conjunta, un proyecto sobre CURSOS EXPERIMENTALES de MATEMA-

TICA para 3º, 4º y 5º año de la enseñanza media, comenzando por 3er. año en 1971, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa tiende a mejorar la enseñanza de la matemática en el nivel medio, tanto desde el punto de vista científico como metodológico;

Que es propósito básico experimentar, con suficiente anticipación, un programa de la materia para el nivel medio, con vistas a la elaboración del curriculum para los alumnos completen el nivel intermedio;

Que en la elaboración del programa han participado, contituidos en grupos de trabajo, asesores del INEC e inspectores de la especialidad de ANEMS, quienes tuvieron en cuenta las Recomendaciones del Primer Simposio Nacional sobre la Enseñanza de las Ciencias (Córdoba, octubre de 1968) y los contenidos generales para el mismo nivel propuesto por la Comisión Nacional para la Eenseñanza de la Matemática, así como los resultados de experiencias anteriores;

Que los profesores a cargo del ensayo fueron seleccionados entre los participantes del Curso Latinoamericano organizado por el INEC en 1970, dentro del Programa Regional de Desarrollo Educativo de la O.E.A., con la incorporación, en algunos casos, de otros profesores de buenos antecedentes de curso paralelos del mismo establecimiento para integrar equipos de trabajo;

Que el INEC y ANEMS han acordado un plan de asistencia técnica, pedagógica y científica de los profesores, y de supervisión y evaluación de la experiencia, así como de las tareas de organización de la puesta en marcha del ensayo;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Autorizar la aplicación, durante el año escolar 1971, con carácter experimental, del Programa de Matemática que se acompaña como Anexo de esta resolución.

2º — Encargar el desarrollo del Programa experimental de Matemática, en los establecimientos y divisiones de tercer año que se mencionan en cada caso y en los que actualmente se desempeñan, a los siguientes profesores: Lorenzo Esteban CAMERA y María Inés COSTAGLIOLA (Escuela Normal Nº 8 de la Capital, en 3º 4a. y 3º 1a. respectivamente); Carlos María CABRERA (Escuela Normal de San Fernando, Bs. As., 3º 8a.) Elsa Elena CHAMMAS y Alberto LAGRANGE (Escuela Nacional de Comercio de Mar del Plata, Bs. As., en 3º 4a. y 3º 1a. respectivamente) Dora T. CAPELLAN e Hilda RODRIGUEZ (Colegio Nacional de Necochea, Bs. As., Sección Comercial anexa, en 3º 2a. y 3º 1a. respectivamente).

3º — Disponer que el INEC y ANEMS, en la esfera de sus respectivas competencias, tomen las medidas que aseguren la puesta en marcha y el desarrollo de esta experiencia, la supervisión de la enseñanza y la evaluación de los resultados.

A tales efectos ANEMS podrá autorizar, dentro de cada establecimiento y con carácter transitorio por el término que dure el ensayo, permutas de personal docente con la conformidad de los interesados.

4º — Encargar a ANEMS e INEC la elevación de un informe con los resultados obtenidos, sobre la base de la información recogida por el grupo de trabajo conductor de la experiencia.

5º — De forma.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Capacitación de Monitores

Resolución Nº 837 — Bs. As., 29/3/1971 — Exp. Nº 3659/71 — VISTO: el plan de estudios de nivel terciario (no universitario) propuesto por la Asociación para la Promoción de las Escuelas de la Familia Agrícola, y

El informe favorable producido sobre el plan propuesto por el organismo técnico pertinente de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, y

El valioso aporte que para la reforma del sistema educativo nacional significaría la experimentación del citado plan de estudios.

Por ello, de conformidad con lo aconsejado por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA y atento la facultad conferida por el S.D. 1301/70,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

Artículo 1º — Autorizar en el Centro de Formación de Monitores, creado por la Asociación para la Promoción de las Escuelas de la Familia Agrícola, la aplicación con carácter experimental del plan de estudio para la Capacitación de Monitores que obra a fs. 92/162 del Expediente Nº 3659/71.

Art. 2º — Encomendar a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, el seguimiento, asesoramiento y evaluación de la experiencia.

Art. 3º — De forma.

Reconocimiento Oficial de Estudios

Decreto Nº 307 — Bs. As., 14/4/1971 — VISTO: la presentación del Consejo Superior de Educación Católica por la que solicita se amplíe, hasta el 31 de diciembre de 1971, el reconocimiento oficial de la enseñanza correspondiente al ciclo secundario impartida en el Seminario de Buenos Aires y otros Seminarios diocesanos o religiosos del país que no poseen incorporación oficial y hasta el 31 de diciembre de 1972, el plazo para la presentación de peticiones por parte de los interesados en continuar sus estudios, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 6124/67 le fueron fijadas como fechas topes el 31 de diciembre de 1966 y el 31 de diciembre de 1967, ampliadas luego por similar Nº 2535/68 hasta el 31 de diciembre de 1969 y el 31 de diciembre de 1969 y el 31 de diciembre de 1970, rsepectivamente.

Que la tarea de reorganización de los Seminarios Menores conforme con los planes oficiales en vigencia, no se han concluido.

Que se encuentran pendientes de consideración numerosos casos por no haber presentado los peticionantes en las fechas estipuladas, como asimismo de egresados con posterioridad al 31 de diciembre de 1969, todos imposibilitados, consecuentemente, para proseguir estudios de nivel superior;

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase, como plazo improrrogable, hasta el período lectivo de 1971 inclusive, el reconocimiento oficial de estudios a que se refiere el artículo 2º del decreto Nº 6124/67 y hasta el 31 de diciembre de 1972, el término para la recepción de las pertinentes solicitudes relacionadas con aquéllos.

Art. 2º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Reglamento a Cumplir por el Alumnado

Resolución Nº 1006 — Bs. As., 15/4/1971 — Exp. Nº 16.692/71 — VISTO: lo solicitado por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación y considerando que las necesidades del servicio así lo aconsejan,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Ratificar la autorización conferida—"ad—referendum" de esta Superioridad— por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación por Disposición Nº 42/71, autorizando a la Intervención en el Instituto Nacional de Educación Física de Buenos Aires para aplicar, en forma experimental durante el curso lectivo corriente, el Reglamento sobre Asistencia de Alumnos, Evaluación y Promoción, Trabajos Prácticos y Exámenes que, por aprobado, se agrega a la presente como parte integrante de la misma.

2º — Facultar al propio tiempo a sus similares de las ciudades de Santa Fe y Mendoza para adoptar idénticos recaudos en sus respectivas jurisdicciones, en forma parcial o total y previa comunicación al organismo del cual dependen.

3º — De forma.

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION FISICA DE BUENOS AIRES REGLAMENTO DE ASISTENCIA, EVALUACION Y PROMOCION, TRABAJOS PRACTICOS Y EXAMENES
ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS

Art. 1º — A los efectos del cómputo de asistencia, el curso lectivo se dividirá en dos cuatrimestres. El primero comprende del 1º de abril al 9 de julio y el segundo del 1º de agosto al 15 de noviembre.

Art. 2º — Los alumnos están obligados a asistir puntualmente a las clases y a los actos dispuestos por la superioridad.

Deberán participar activamente en todas las clases teóricas y prácticas previstas por el plan de estudios e indicadas en el horario correspondiente.

Art. 3º — La asistencia se computará por asignatura y horas de clases dictadas. Las inasistencias injustificadas a los actos o actividades dispuestas por la superioridad se considerarán dobles y se imputarán a las asignaturas que hubiere correspondido dictar en la fecha o en el próximo dia hábil si aquél fuere feriado.

Art. 4º — La asistencia tendrá validez hasta el 31 de diciembre del año siguiente a aquel en que se haya cumplido, salvo el caso previsto en el Art. 10º.

Art. 5º — Perderán la condición de regular y tendrá derecho a un examen de reincorporación el alumno que faltare del 25 al 50 % de las clases de un cuatrimestre.

Estos porcentajes serán del 40 y 60 % respectivamente cuando las inasistencias obedezcan a razones de enfermedad, debidamente comprobadas.

Art. 6º — En el examen de reincorporación el alumno deberá demostrar un conocimiento general de los temas, actividades o aspectos fundamentales tratados durante el cuatrimestre en la asignatura que corresponda.

Art. 7º — El alumno declarado libre en el primer cuatrimestre deberá rendir examen de reincorporación en el turno de julio, el declarado libre en el segundo lo rendirá en el turno de fin de año.

En el acta de examen de reincorporación sólo figurará "REINCORPORADO", "NO REINCORPORADO" o "AUSENTE", según corresponda.

Art. 8º — El alumno que por razones de salud debidamente comprobadas no pueda presentarse a examen de reincorporación, podrá gestionar nuevo examen ante el Rectorado, el que estará facultado para acceder al pedido siempre que la postergación no exceda de quince días corridos.

Art. 9º — El alumno que adeudare asignaturas del año inmediato inferior y tuviera derecho a rendirlas sin repetir la asistencia, podrá cumplir este requisito nuevamente en forma voluntaria, al solo efecto de utilizarlo posteriormente si resultare desaprobado.

Art. 10. — El alumno que sólo adeudare una asignatura del último año de su carrera podrá rendirla reiterada y sucesivamente sin necesidad de repetir el cumplimiento del requisito de la asistencia hasta un lapso de cuatro años, transcurrido el cual deberá cursarlo nuevamente.

EVALUACION Y PROMOCION

Art. 11. — En todas las asignaturas la evaluación y promoción se hará por exámenes parciales y finales. Las evaluaciones parciales serán tomadas por el profesor de la asignatura y deberá ser por lo menos tres en las materias anuales y una en las cuatrimestrales.

Los exámenes finales se rendirán ante un tribunal estableciéndose tres turnos; noviembre-diciembre, marzo y julio.

Art. 12. — Tendrán derecho a rendir el examen final los alumnos que hubieren cumplido los siguientes requisitos: acreditar el porcentaje de asistencia obligatoria; aprobar los trabajos prácticos de las asignaturas en que así se establezca; aprobar dos de las tres evaluaciones parciales en las asignaturas anuales y aprobar una evaluación parcial en las asignaturas cuatrimestrales.

Art. 13. — Podrá matricularse en segundo y tercer año el alumno que hubiere aprobado, como mínimo, el 60 % de las asignaturas del año inmediato inferior. Si el 60 % fuera un número fraccionario, se considerará el número entero inmediato superior.

Entre las aprobadas deberá figurar Práctica de la Enseñanza, cuando fuera materia del curso.

Art. 14. — El alumno que no hubiera cumplido las exigencias del artículo anterior repetirá el curso. Cada curso podrá repetirse una sola vez siempre que queden vacantes después de matricularse los alumnos inscriptos por ingreso, promoción o pase de otro Instituto.

Art. 15. — La nota obtenida en el examen final será la calificación definitiva cuando fuere aprobatoria.

Art. 16 . — El alumno promovido y que adeudare asignaturas de años anteriores, no podrá rendir los exámenes finales de las asignaturas correlativas a aquellas.

Art. 17. — No se podrá cursar el tercer año, sin haber aprobado la totalidad de las asignaturas de primer año.

TRABAJOS PRACTICOS

Art. 18. — La realización de trabajos prácticos por parte de los alumnos será obligatoria en todas las asignaturas en que los fije expresamente el plan de estudio o los respectivos programas.

Art. 19. — Los trabajos prácticos serán organizados y dirigidos de manera que signifiquen la aplicación, ampliación o complemento de la enseñanza. Preferentemente deberán tener un real sentido práctico de aplicación en la vida profesional fomentando la observación, la reflexión, el espíritu de investigación y la expresión personal.

Art .20. — El profesor proyectará los trabajos prácticos juntamente con el programa del curso respectivo y serán sometidos a la consideración del Departamento correspondiente el que unificará y coordinará criterios entre los profesores de la misma asignatura y/o área.

Art. 21. — El alumno deberá realizar sitisfactoriamente, a juicio del profesor, el 80 % de los trabajos prácticos de la asignatura. Si no cumpliera con esta cantidad mínima deberá repetir la asistencia a la materia.

Art. 22. — Antes de la última semana de clase el profesor elevará al Rectorado la nómina de los alumnos del curso en el que se indicará la situación reglamentaria de cada uno con respecto a los trabajos prácticos.

Art. 23. — La validez de los trabajos prácticos durará mientras subsista el derecho a dar examen de la respectiva asignatura. La repetición de asistencia implicará también la obligación de repetir los trabajos prácticos de la asignatura correspondiente.

Art. 24. — El Consejo Directivo proyectará las pautas a que se ajustará los trabajos prácticos sobre la base de estas normas.

EXAMENES

Art. 25. — Los exámenes finales se ajustarán a siguientes normas:

a) El tribunal examinador estará presidido por el profesor de la asignatura e integrada por dos profesores, en lo posible de asignaturas afines.

El Tribunal no podrá actuar sin la presencia de los tres miembros.

En el caso de encontrarse presente el Rector, el Vicerrector, el Director de Departamento o funcionario superior, cualquiera de ellos ejercerá la presidencia si así se lo requiere.

b) El horario de exámenes y la constitución de los Tribunales examinadores se pondrán en conocimiento de los alumnos, por lo menos, diez días antes del primer examen del turno.

c) La Bedelía confeccionará la lista de los alumnos inscriptos, encondición de rendir examen y la entregará junto con el programa de examen y el bolillero al Presidente del Tribunal examinador en el momento de constituirse.

d) El presidente llamará a los alumnos por orden alfabético.

Los exámenes se rendirán mediante el sistema de bolilleros. Cada alumno extraerá dos bolillas las que, una vez verificadas, volverán al bolillero. Terminada la lista, si hubiera habido alumnos ausentes, se hará un segundo llamado.

e) Todo alumno podrá elegir para iniciar su examen una de las dos bolillas extraídas y tendrá derecho durante diez minutos a organizar el mismo. En ese lapso no podrá consultar libros o apuntes.

f) El alumno iniciará el examen desarrollando durante diez minutos el tema de la bolilla elegida. Terminado este tiempo o antes si incurrieran en error o no evidenciar dominio del tema, el Tribunal podrá interrogarlo sobre cualquier punto del programa. Se dará por terminado el examen cuando en algún momento de la prueba el alumno declare desconocer el tema que le corresponde desarrollar.

g) Los exámenes escritos tendrán una duración de hasta noventa minutos y versarán sobre los ejercicios o temas que correspondan a las bolillas sorteadas.

h) En las asignaturas en que corresponda la realización de pruebas teóricas y prácticas, la nota final será el promedio de las obtenidas en cada una de las partes, si ambas hubieren sido aprobadas. Si en algunas de las partes el alumno tuviera calificación de aplazo, ésta será la nota del examen.

i) No se recibirá más de dos exámenes finales por día a un mismo alumno, salvo que éste lo solicitare expresamente por escrito.

j) No podrá repetir nigún examen en un mismo turno.

Art. 26. — Los alumnos se clasificarán teniendo en cuenta la siguiente escala:

0 Reprobado
1, 2 y 3 Aplazado
4 y 5 Aprobado
6 y 7 Bueno
8 y 9 Distinguido
10 Sobresaliente

La nota mínima de aprobación será de cuatro puntos.

Art. 27. — Las notas se volcarán en el Libro de Actas, rubricándolas los tres miembros del Tribunal, quienes serán igualmente responsables de lo actuado. Las calificaciones serán dadas a conocer a los alumnos por intermedio de la Bedelía.

Art. 28. — Las decisiones de las mesas examinadoras serán inapelables, salvo en el caso de transgresiones formales.

Art. 29. — No se podrá rendir una asignatura si no se tiene aprobada la correlativa anterior.

La correlatividad de asignaturas será proyectada por el Consejo Directivo.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO

Cursos de Contabilidad

Resolución Nº 946 — Bs. As., 13/4/1971 — Exp. Nº 13.712/71 — VISTO: que la reforma del sistema educativo nacional implica dotarlo de estructuras adecuadas para extender las oportunidades de formación del hombre argentino por los medios más eficaces y propios; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1301/70 del Poder Ejecutivo Nacional autoriza al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a modificar, establecer y aplicar con carácter experimental los planes de estudio para la realización de la reforma educativa.

Que la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO en cumplimiento del convenio suscripto con la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), que establece un Plan Experimental Multinacional de Educación de Adul-

tos, ha elaborado un proyecto de implementación experimental de un curso de contabilidad por correspondencia, que responde a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad-1971-75.

Que entre las medidas enunciadas por dicho Plan Nacional, se propicia la organización de programas de educación permanente a través de la enseñanza por correspondencia.

POR ELLO:

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Aprobar los objetivos y estructuras de la implementación experimental de un curso de contabilidad por correspondencia elaborado por la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO, a que se hace mención en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

2º — Autorizar a la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO la implementación experimental de un Curso de Contabilidad por Correspondencia en área limitadas.

3º — De forma.

IMPLEMENTACION EXPERIMENTAL DE UN CURSO DE CONTABILIDAD POR CORRESPONDENCIA

1. *OBJETIVOS GENERALES*

1.1. Despertar el deseo de proseguir el proceso de actualización de conocimientos dentro de un sistema de educación permanente.

1.2. Dictar una asignatura concreta del curriculum de las escuelas para adultos, destinadas a promover la adquisición por el adulto de nuevas habilidades y destrezas para su desempeño socio-laboral en la comunidad a la que pertenece.

1.3. Llegar a lugares adonde otros medios de comunicación, incluso masivo, que puedan ser empleados como trasmisores de enseñanza, no puedan hacerlo.

1.4. Permitir la sincronización individual de los horarios de estudio de acuerdo con las conveniencias de cada alumno.

1.5. Obtener, por muestreo y síntesis, un panorama real de la situación en lugares apartados del país, al que no llega la enseñanza especializada, que podrá servir como trabajo de base para las eventuales modificaciones del curriculum tradicional.

2. *OBJETIVOS ESPECIALES*

2.1. Conocer y aplicar las operaciones contables y las disposiciones legales en una organización de pequeña empresa.

2.2. Capacitar para el desempeño como auxiliar administrativo-contable en la mediana empresa.

3. *ESTRUCTURA:*

3.1. Forma: Cursos por correspondencia mediante el método de instrucción programada.

3.2. Modalidad: Administrativo-contable.

3.3. Nivel: Post-grado elemental.

3.4. Volumen: 30 lecciones con un mínimo de trabajo de dos horas cada una.

3.5. Evaluación: Parcial y final.

3.6. Certificado de estudios: De capacitación como auxiliar administrativo-contable.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

T. Gráf. Expte 124.495 O. 949



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV 30 de Abril de 1971 Nº 37

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Se Prohibe la Exigencia de Textos Especiales, Utiles y Vestimentas no Imprescindibles

Resolución Nº 1090 — Bs. As., 20/4/1971 — VISTO: la conveniencia de reiterar las normas oportunamente impartidas por este Ministerio a todo el personal docente de los establecimientos de su dependencia, relativas a la necesidad de disminuir, hasta donde sea compatible con las exigencias naturales de la enseñanza, los gastos derivados de la adquisición de libros, útiles y vestimenta, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo acreditan las disposiciones que sobre el particular adoptara este Ministerio en años anteriores, es preocupación constante de las autoridades educativas reducir al máximo posible, el gasto familiar que demanda la necesidad de la educación de sus componentes.

Que, en esta circunstancias, cabe poner especial enfásis en la necesidad de que los señores profesores y maestros se abstengan de exigir textos especiales y útiles no imprescindibles, marcando en cambio la necesidad de orientar sobre la utilización de textos usados en años anteriores, que respondan a los programas en vigencia.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Los organismos técnico-docentes de este Ministerio, como también los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica, impartirán instrucciones a las Direcciones y Rectorados de los establecimientos de enseñanza de sus respectivas jurisdicciones, a los efectos de asegurar el estricto cumplimiento, por parte de los establecimientos o de los docentes, de las disposiciones vigentes que prohiben la exigencia de textos especiales, útiles y vestimentas no imprescindibles.

2º — En lo que respecta a textos escolares, los señores profesores y maestros deberán orientar a los alumnos en la utilización de todos los textos

que ellos ya posean y que sean compatibles con los programas en vigencia, evitándoles gastos innecesarios.

3º — De forma.

Comisión para el Estudio de la Nueva Estructura (3era Etapa)

Resolución Nº 1191 — Bs. As., 28/4/1971 — Exp. Nº 23.304/71 — VISTO: la necesidad de completar la estructura orgánica de este Departamento de Estado, referida a los establecimientos de enseñanza (3ra. etapa) dependientes de los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica y de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de lograr uniformidad de criterios entre las distintas áreas de la enseñanza, como asimismo un trabajo homogéneo, resulta necesaria la formación de una Comisión Especial;

Que estima conveniente que representaciones gremiales formen parte de dicha Comisión, ya que las estructuras involucran a todo el personal docente y no docente de los establecimientos de enseñanza;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Constituir una Comisión Especial presidida por el señor Subsecretario Económico-Financiero e integrada por los señores Presidentes de los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica, Director General de Administración, Director Nacional de Educación Media y Superior, Secretario General del Sindicato de Obreros y Empleados de la Educación y la Minoridad (SOEME), y representantes de los docentes por el área que corresponda, que tendrá a su cargo establecer las estructuras a nivel establecimientos de enseñanza (3ra. etapa).

2º — Fijar un plazo no mayor de treinta (30, días, a partir de la fecha de la presente resolución, para que la Comisión Especial constituída por el apartado 1º, eleve al suscripto los trabajos realizados que permitan formular de inmediato el proyecto de decreto que apruebe las estructuras correspondientes de los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica y de la Administración Nacional de Educación Media y Superior.

4º — De forma.

Credito Educativo — Crean y Conceden Becas

Ley Nº 18.985 — Bs. As., 16/4/1971

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACIÓN:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración el proyecto de ley, por el que se modifican los artículos 2º y 12º de la ley Nº 17.791, de creación del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades (INCE).

La referida ley inviste al INCE de la autoridad suficiente para conceder créditos (artículo 2º, incisos a), b), c) y d) y administrar becas que personas o instituciones pusieran a su disposición (artículo 2º, inciso e).

Con posterioridad al dictado de la ley Nº 17.791 este Ministerio transfirió al Instituto la concesión de becas para alumnos de nivel medio, dentro de una política de centralizar la tramitación de becas, subsidios y ayudas tendientes al mejoramiento social, cultural y profesional de los estudiantes y egresados. Esta decisión implicó no solo racionalizar administrativamente este sector, sino la coordinación y complementación adecuada de las posibilidades que instituciones nacionales y extranjeras brindan a los argentinos, a la vez que canalizarlas hacia los objetivos que respondan al interés nacional.

En este sentido, el INCE es sin duda el órgano técnico del Estado idóneo para llevar a cabo esta tarea.

Atento a este criterio, el Ministerio a mi cargo propugna la modificación de la ley 17.791, incorporando las normas legales de que carece el INCE para que pueda cumplir con sus funciones en forma acabada (modificación del inciso f) e incorporación de los incisos j), k) y l) al artículo 2º

Asimismo, debo señalar que dentro de la política nacional de cooperación internacional, el intercambio de estudiantes y egresados es sin duda uno de los elementos más importantes para el acercamiento e integración cultural de los pueblos; por lo que es necesario dotar al INCE de la atribución para el cumplimiento de esta nueva función, que ejercerá en un todo de acuerdo con las prioridades y la política que fije el Poder Ejecutivo, según se establece claramente en el nuevo inciso f).

Por último, se modifica el artículo 12º que se refiere a la movilización del Fondo de Reserva, incoorporandose al mismo los nuevos incisos a los que me refiero en los párrafos precedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Bs. As., 16/4/1971

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Incorpórase al artículo 2º de la ley 17.791 de creación del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades, los siguientes incisos:

"j) Crear y conceder becas a estudiantes y egresados argentinos para realizar estudios y entrenamientos prácticos en el país o en el exterior;

k) Crear y conceder becas a estudiantes y egresados extranjeros para realizar estudios y entrenamiento práctico en el país;

l) Programar sus actividades y el orden de prioridades en la distribución de los beneficios conforme con la política que fije el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 2º — Modifícase el inciso f) del artículo 2º de la ley 17.791, en la siguiente forma:

"f) Otorgar subsidios para la realización de actividades tendientes al mejoramiento social, cultural y profesional de los estudiantes y egresados, así como también para la realización de las investigaciones que posibiliten el mejor cumplimiento de los fines del Instituto."

Art. 3º — Modifícase el artículo 12 de la ley 17.791 en la siguiente forma:

"El Instituto podrá movilizar el Fondo de Reserva, previa inclusión de las partidas respectivas en su presupuesto, en la proporción que estime necesario para atender los gastos a que se refieren los incisos a), b), c), d), f), g), h), i), j), y k) del artículo 2º de la presente ley."

Art. 4º — De forma.

Consulta del Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971-1975

Resolución Nº 1196 — Bs. As., 30/4/1971 — VISTO: Que el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971-1975, área Cultura y Educación, ha recibido aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Plan incorpora en el área Cultura y Educación un programa de expansión y de reformas del Sistema Educativo Argentino, fundado en los objetivos y Políticas Nacionales aprobados por Decreto Nº 46 del 17 de junio de 1970

Que dicho Plan y sus fundamentos y antecedentes se han hecho llegar a todos los docentes de jurisdicción de este Ministerio, por medio del número uno del periódico "Cultura y Educación" y

Que de acuerdo con el programa de consulta y participación para el ajuste de dicho Plan, es necesario arbitrar los medios para conocer el punto de vista del cuerpo docente

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la consulta del Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971-1975 a través de la realización de jornadas de inspectores, rectores, directores y docentes.

Art. 2º — Dichas jornadas tendrán carácter de seminarios de trabajo en los cuales los participantes deberán estudiar los antecedentes y las medidas propuestas, opinar sobre ellos y, de acuerdo con los lineamientos del Plan, proponer la renovación del cuerpo de supervisión o del establecimiento al cual pertenecen, según corresponda. Estas propuestas podrán involucrar todos los aspectos del proceso educativo, incluyendo la organización de la escuela, los currículos, los sistemas de promoción y evaluación, etc.

Art. 3º — Las reuniones de inspectores se iniciarán el 1º de mayo y deberán elevar el informe correspondiente, junto con la nómina de participantes, antes del 30 de julio.

Artº 4º — Las reuniones de rectores y directores se realizarán por zonas a establecer por cada dependencia y se iniciarán antes del 1º de agosto. El informe corerspondiente, junto con la nómina de participantes se deberá elevar antes del 30 de setiembre.

Art. 5º — Las reuniones de docentes se realizarán en cada establecimiento y se iniciarán el 1º de octubre. El informe correspondiente, junto con la nómina de participantes, se deberá elevar antes de 31 de diciembre.

Art. 6º — Los establecimientos dependientes del Consejo Nacional de Educación y Dirección Nacional de Educación del Adulto que posean una planta de cinco o menos docentes, podrán ser exceptuados de la realización de las jornadas en su local. En ese caso el Inspector Seccional correspondiente organizará reuniones zonales que involucren establecimientos vecinos.

Art. 7º — De forma.

Encomiéndase la Evaluación de Ensayos y Experiencias

Resolución Nº 1199 — Bs. As., 30/4/1971 — VISTO: La directiva del Exmo. Señor Presidente de la Nación disponiendo la integración de una Comisión Nacional destinada a evaluar los ensayos y experiencias educativas en ejecución, y

CONSIDERANDO:

Que se impone establecer la forma mediante la cual las conclusiones del trabajo resulten útiles para el reajuste del área Cultura y Educación del Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971-1975,

Que es necesario procurar la participación de todos los sectores de la comunidad interesados en el quehacer educativo, particularmente los docentes,

Que para el cumplimiento de los propósitos enunciados es preciso que la tarea se organice en forma operativa,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

Artículo 1º — Encomendar al Centro Nacional de Investigaciones Educativas la evaluación de los ensayos y experiencias que lleva a cabo el Ministerio de Cultura y Educación como consecuencia de los programas establecidos en el área Cultura y Educación del Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971-1975, a saber: Microexperiencia Educativa, Experiencia Extendida, Profesorado de Tiempo Completo, Centros Polivalentes, Profesorado de Escuela Elemental y experiencias dependientes de la Dirección Nacional de Educación del Adulto.

Art. 2º — El Centro Nacional de Investigaciones Educativas creará diversas Comisiones, a los efectos de evaluar cada una de las experiencias.

Art. 3º — El Ministerio de Cultura y Educación invitará a participar de dichas Comisiones a representantes de los distintos sectores de la comunidad, en especial del ámbito docente.

Art. 4º — El Centro Nacional de Investigaciones Educativas deberá elevar su informe, incluyendo los puntos de vista de los sectores participantes, antes del 31 de octubre del corriente año.

Art. 5º — De forma.

Se Fija Fecha de Elecciones para Juntas de Clasificación y Disciplina

Resolución Nº 1147 — Bs. As., 26/4/1971 — VISTO: las prescripciones de los artículos 9º y 62º del Estatuto del Docente —ley 14.473 y sus decretos reglamentarios que determinan la renovación de los integrantes de las Juntas de Clasificación y de Disciplina para el período 1972-1975; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar la fecha del acto eleccionario respectivo (artículo 9º III y V).

Que para ese fin deben constituirse las Juntas Electorales establecidas en la reglamentación del citado artículo (puntos IV y VI).

Que a efectos del estricto cumplimiento de las normas estatutarias, en tiempo y forma, es prudente fijar el calendario de tareas a cumplir.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Establecer como fecha de las elecciones de los miembros que integrarán las Juntas de Clasificación y de Disciplina en jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación durante el período 1972-1975, el día sábado 30 de octubre de 1971.

2º — Encomiéndase a los señores Subsecretarios Técnico y de Supervisión Escolar y a los Presidentes de los Consejos Nacional de Educación y de Educación Técnica la designación de las Juntas Electorales en sus respectivas jurisdicciones.

3º — Fíjase la primera semana del mes de mayo para el comienzo de las funciones de las Juntas Electorales las que ajustarán su cometido a las prescripciones del artículo 9º del Estatuto del Docente —ley 14.473 y su reglamentación.

4º — De forma.

Se Designa Representante Ante las Fuerzas Armadas

Resolución Nº 1181 — Bs. As., 28/4/1971 — Exp. Nº 17.630/71 y 1 sobre anexo — VISTO: la nota que antecede, del Ministerio de Defensa en la que solicita la designación de un representante para que establezca vínculos con la "Junta Permanente de Catalogación y Codificación de Efectos de la Fuerzas Armadas" con el propósito de estudiar la conveniencia de adoptar ese sistema en el orden estatal,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar al doctor Alberto F.J. OTAMENDI, representante de este Ministerio, ante la Junta Permanente de Catalogación y Codificación de Efectos de las Fuerzas Armadas, a fin de estudiar la conveniencia de adoptar ese sistema en el orden estatal.

2º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Se Realizarán Jornadas de Trabajo para Profesores de Inglés

Resolución Nº 1158 — Bs. As., 27/4/1971 — Exp. Nº 19.367/71 VISTO: la presentación de la Adminis-

tración Nacional de Educación Media y Superior por la que propone realizar cuatro jornadas de trabajo y consulta para profesores de Inglés en actividad;

CONSIDERANDO:

Que dichos encuentros favorecerán el intercambio de experiencias entre los profesores asistentes, con miras a una eficaz planificación, frente a la problemática de la enseñanza de la asignatura;

Que además, se elaborarán conclusiones que contribuirán a mejorar la organización y evaluación de la labor de los profesores de inglés en el nivel secundario;

Por ello y atento lo aconsejado:

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1º — Auspiciar las jornadas de trabajo y consulta para profesores de inglés en actividad que, organizadas por la ANEMS, tendrán lugar en cuanto establecimientos de la capital federal durante dos semanas, en mayo, junio, agosto y setiembre próximos, en fechas que oportunamente fijará dicha repartición.

2º — Considerar en comisión de servicios a los profesores de nivel terciario invitados a participar en las referidas jornadas, cuando su labor en las mismas coincidan con sus tareas habituales.

3º — Destacar, asimismo, en comisión de servicios a los profesores de establecimientos secundarios seleccionados por la ANEMS para tomar parte activa en las jornadas, por cuanto cada jornada exigirá 60 horas de trabajo efectivo aparte de otras tareas específicas de estudio e investigación.

4º — De forma.

Apruébase Nuevo Plan de Estudios para el Inst. Nac. Sup. del Profesorado

Resolución Nº 1159 — Bs. As., 27/4/1971 — Exp. Nº 19.147/71 — VISTO: el nuevo plan e estudios que propone el Rectorado del Instituto Nacional Superior del Profesorado de esta Capital para ser aplicado con carácter experimental en forma progresiva a partir de 1971; y

CONSIDERANDO:

Que dicho plan responde a los lineamientos generales de la política educativa nacional;

Que se trata de un plan flexible, organizado por materias en lugar de estarlo por año de estudio completos;

Que contiene un núcleo de asignaturas esenciales comunes a todos los profesorados que garantizan una adecuada formación profesional docente;

Que al formularlo se han tenido en cuenta las conclusiones de recientes simposios y las tendencias actuales científicas como metodológicas;

Que su aplicación no implica gastos adicionales en 1971 ni afecta la situación de revista del personal titular;

Por ello, atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior y la autorización conferida por el decreto Nº 1301/70,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1º — Aprobar con carácter experimental para su aplicación progresiva a partir de 1971 el siguiente plan de estudios para el Instituto Nacional Superior del Profesorado de la Capital Federal:

a) Materias comunes a todos los profesorados:

	horas semanales
* Expresión oral y escrita	2
* Introducción a la filosofía	3
Teoría de la educación	3
Psicología evolutiva y educacional	4
Conducción del aprendizaje	3
Historia social de la educación	3

b) Materias propias de cada uno de los profesorados.

Profesorado en Castellano, Literatura y Latín

	horas semanales
* 1. Latín I	6
* 2. Gramática I	3
* 3. Literatura española I	4
* 4. Literatura de la Europa Meridional	4
5. Teoría literaria	4
* 5. Teoría de la Europa Meridional	4
* 6. Composición	3
* 7. Seminario de Literatura Contemporánea en Lengua española	4
8. Latín II	6
9. Latín III y Literatura latina	6
10. Latín IV y Literatura latina	6
11. Griego I	4
12. Griego II	4
13. Gramática II	3
14. Gramática III	4
15. Gramática histórica I	3
16. Gramática histórica II	3
17. Lingüística	3
18. Literatura española II	4
19. Literatura española III	4
20. Literatura argentina	4
21. Literatura hispanoamericana	4

22. Literatura de la Europa Septentrional 4
23. Historia del Arte 3
24. Metodología especial y observación (cuatrimestral) 3
25. Metodología y práctica de la enseñanza 6

Profesorado en Ciencias Económicas

	horas semanales
* 1. Contabilidad I	6
* 2. Matemática I	4
* 3. Economía I	4
* 4. Derecho I	3
5. Contabilidad II	6
6. Matemática Financiera	4
7. Economía II	4
8. Derecho II	3
9. Contabilidad III	6
10. Economía III	6
11. Derecho III	3
12. Estadística	4
13. Geografía Económica	3
14. Finanzas	3
15. Organización y Administración de Empresas	6
16. Historia Económica	2
17. Metodología especial y observación	3
18. Metodología y práctica de la enseñanza	6

Profesorado de Ciencias Natuarles

	horas semanales
* 1. Matemática	4
* 2. Física	4
* 3. Química	8
* 4. Introducción a la Biología	8
5. Física biológica	4
6. Química biológica	6
7. Biología celular (cuatrimestral)	3
8. Anatomía vegetal (cuatrimestral)	4
9. Histología animal (cuatrimestral)	4
10. Morfología de las plantas vasculares	6
11. Invertebrados I	5
12. Biometría (cuatrimestral)	3
13. Genética (cuatrimestral)	5
14. Fisiología vegetal	6
15. Anatomía humana	5
16. sistemática de las plantas celulares	4
17. Invertebrados II	5
18. Mineralogía y Petrografía	4
19. Fisiología animal y humana	6
20. Sistemática de las plantas vasculares	5
21. Vertebrados	6
22. Geología (cuatrimestral)	5
23. Ecología y etología (cuatrimestral)	8
24. Evolución (cuatrimestral)	4
25. Educación para la salud (cuatrimestral)	5
26. Metodología especial (cuatrimestral)	4
27. Metodología y práctica de la enseñanza	6
28. Seminario de iniciación a la investigación científica	6

Profesorado en Educación Democrática y Ciencia Jurídicas

	horas semanales
* 1. Introducción al Derecho	4
* 2. Derecho Político	4
* 3. Historia de las Ideas y las Instituciones Políticas	5
* 4. Historia de los Hechos y las Ideas Económicas	3
* 5. Historia de las Instituciones Argentinas I	3
* 6. Sociología General	3
7. Derecho Privado I (parte general de derecho civil y comercial, derechos reales, de familia y de sucesiones)	6
8. Nociones de Etica	2
9. Historia de las Instituciones Argentinas II	4
10. Derecho Constitucional	4
11. Derecho Penal y Criminología	3
12. Economía Política	3
13. Derecho Privado II (obligaciones, contratos y títulos de crédito)	6
14. Derecho Administrativo, Financiero y Municipal	4
15. Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social	3
16. Derecho Procesal y de Bancarrotas y Trabajos Prácticos	4
17. Metodología especial y observación	3
18. Derecho de las Comunicaciones de los Transportes, de la Navegación y del Espacio	3
20. Derecho de los Recursos Naturales e Industriales	4
21. Seminario de Historia de la Democracia	3
22. Psicología Social y Jurídica	3

23.	Metodología y práctica de la enseñanza	6

Profesorado en Filosofía

		horas semanales
* 1.	Introducción a la Filosofía	5
* 2.	Lógica I	4
* 3.	Psicología general	5
* 4.	Biología	3
* 5.	Sociología	3
* 6.	Teoría de la Educación	5
7.	Historia de la Filosofía (antigua y medieval)	4
8.	Teoría del Conocimiento	3
9.	Lógica II	4
10.	Seminario de Filosofía I	3
11.	Antropología Cultural	3
12.	Psicología evolutiva de la infancia y de la adolescencia	4
13.	Psicología social	3
14.	Historia Social de la Educación	3
15.	Historia de la Filosofía (Moderna)	4
16.	Historia de la Ciencias	3
17.	Etica	3
18.	Seminario de Filosofía II	3
19.	Filosofía de la Historia	3
20.	Historia del Arte	3
21.	Psicología Educacional	3
22.	Conducción del Aprendizaje	3
23.	Filosofía Contemporánea	4
24.	Metafísica	3
25.	Seminario de Antropología Filosófica	3
26.	Filosofía de la Ciencia	3
27.	Estética	3
28.	Filosofía del lenguaje	3
29.	Filosofía de la religión	3
30.	Metodología y práctica de la enseñanza	6

Profesorado en Psicología y Ciencias de la Educaoión

		horas semanales
* 1.	Introducción a la Filosofía	5
* 2.	Lógica I	4
* 3.	Psicología general	5
* 4.	Biología	3
* 5.	Sociología	3
* 6.	Teoría de la Educación	5
7.	Geonoseología y Filosofía de la Ciencia	3
8.	Lógica II	4
9.	Psicología evolutiva de la infancia	4
10.	Psicología Social	3
11.	Fisiología del Sistema Nervioso	3
12.	Sociología y Economía de la Educación	3
13.	Historia Social de la Educación	4
14.	Antropología Filosófica	3
15.	Psicología evolutiva de la adolescencia	4
16.	Psicología de la personalidad	3
17.	Psicología educacional	3
18.	Historia de la Educación americana y argentina	3
19.	Conducción del Aprendizaje	4
20.	Técnica de Investigación y Estadística	4
21.	Etica	3
22.	Seminario de Filosofía de la Educación	3
23.	Política Educacional y Organización Escolar	3
24.	Técnica de Exploración Psicológica (psicométricas y proyectivas)	3
25.	Práctica de la Investigación Psicológica y Educativa	4
26.	Pedagogía Diferencial y trabajos Prácticos	4
27.	Didáctica de los distintos niveles	4
23.	Metodología y práctica de la enseñanza	6

Profesorado en Física

		horas semanales
* 1.	Física I	6
* 2.	Análisis I	4
* 3.	Geometría	6
* 4.	Algebra I	6
5.	Física II	8
6.	Análisis II	5
7.	Algebra II	4
8.	Química I	6
9.	Física III	8
10.	Física Atómica y Nuclear	6
11.	Análisis y observación	3
13.	Física Experimental Superior	6
14.	Física Técnica	6
15.	Fundamentos de la Física	3
16.	Físicoquimica	4
17.	Metodología y práctica de la enseñanza	6

Profesorado en Francés

		horas semanales
* 1.	Lengua I	8
* 2.	Gramática I	4
* 3.	Fonética y Dicción y trabajos de laboratorio I	5

* 4. Civilización I	4
5. Lengua II	6
6. Gramática II	4
7. Fonética y Dicción y trabajos de laboratorio II	5
8. Civilización II	3
9. Literatura I	4
10. Lengua III	6
11. Dicción	2
12. Lingüística francesa	3
13. Lingüística general	2
14. Metodología y lingüística aplicada	4
15. Civilización III	3
16. Literatura II	3
17. Lengua IV	6
18. Civilización IV	2
19. Literatura III	3
20. Seminario de literatura del siglo XX	2
21. Metodología y práctica de la enseñanza	6

...*Profesorado en Geografía*

	horas semanales
* 1. Geografía Matemática	4
* 2. Cartografía I (Topografía, nociones de Geodesia; dibujo cartográfico)	3
* 3. Geología	3
* 4. Geografía Física I (Climatología e Hidrografía)	6
5. Geografía económica I	
* 5. Geografía económica I (Introducción y nociones de estadística)	3
* 6. Geografía Humana I (Demogeografía)	3
7. Cartografía II (Proyecciones cartográficas)	3
8. Geografía Física II (Geomorfología)	4
9. Ecología y Biografía	3
10. Geografía Humana II Geografía Política)	3
11. Geografía Económica II (Geografía Económica General)	4
12. Geografía Regional del Hemisferio Oriental I (Africa y Oceanía)	3
13. Geografía Regional del Hemisferio Occidental (América y Antártida)	5
14. Geografía Regional del Hemisferio Oriental II (Asia)	3
15. Geografía Regional del Hemisferio Oriental III (Europa)	3
16. Geografía Física de la República Argentina	4
17. Geografía Humana y Económica de la República Argentina	5
18. Metodología especial y observación (cuatrimestral)	3
19. Geografía Regional de la República Argentina	3
20. Geografía urbana y rural	3
21. Fotointerpretación geográfica	3
22. Geografía sociológica	3
23. Conservación de recursos naturales	3
24. Historia de la Geografía	4
25. Seminario de Geografía	4
26. Metodología y práctica de la enseñanza	5

Profesorado en Historia

	horas semanales
* 1. Introducción a la Historia y Disciplinas Auxiliares de la Historia	4
* 2. Introducción a la Historia Antigua (Historia de Egipto y Oriente y trabajos prácticos)	4
* 3. Prehistoria y Arqueología Argentina y Americana	5
* 4. Historia de España desde el siglo XV	4
* 5. Historia Argentina y Americana y trabajos prácticos I (desde el descubrimiento de América hasta la creación del Virreynato)	5
* 6. Antropogeografía y Geografía Histórica	3
7. Historia Argentina y Americana y trabajos prácticos II (desde la creación de Virreynato hasta 1820)	5
8. Historia de Grecia y trabajos prácticos	5
9. Historia de Roma y trabajos Prácticos	5
10. Historia de la Edad Media y trabajos prácticos	4
11. Historia del Arte	4
12. Historia Argentina y Americana y trabajos prácticos III (desde 1820 a 1852	6
13. Historia Moderna (hasta 1789) y trabajos prácticos	5
14. Historia Contemporánea y trabajos prácticos	4
15. Metodología especial y observación	3
16. Historia de la Historiografía y Teoría de la Historia	4

17.	Historia Argentina Contemporánea (desde 1352 hasta 1943)	6
18.	Seminario de Metodología de la Historia Argentina y Americana	6
19.	Historia Americana Contemporánea (especialmente el Cono Sud desde 1820 a 1950)	5
20.	Metodología y práctica de la enseñanza	6

Profesorado en Inglés

		horas semanales
* 1.	Lengua Inglesa I	10
* 2.	Gramática Inglesa I	5
* 3.	Fonética y Dicción I	4
* 4.	Práctica de Laboratorio I	2
* 5.	Geografía de las Islas Británicas y de los Estados Unidos de América	2
6.	Lengua Inglesa II	7
7.	Gramática Inglesa II	2
8.	Fonética y Dicción II	4
9.	Práctica de Laboratorio II	2
10.	Introducción a la Lingüística	3
11.	Historia de la Civilización Inglesa I	3
12.	Literatura Inglesa I	4
13.	Lengua Inglesa III	6
14.	Historia de la Civilización Inglesa II	3
15.	Literatura Inglesa II	4
16.	Historia Norteamericana	4
17.	Práctica de Laboratorio III	2
18.	Metodología y observación	6
19.	Lengua Inglesa IV	4
20.	Literatura Inglesa III	3
21.	Literatura Inglesa Contemporánea	3
22.	Literatura Norteamericana	3
23.	Seminario Rotativo de Inglés	2
24.	Práctica de Laboratorio IV	2
25.	Metodología y práctica de la enseñanza	6

Profesorado en Italiano

		horas semanales
* 1.	Lengua I	8
* 2.	Fonética y Dicción	4
* 3.	Gramática I	4
* 4.	Literatura I	4
* 5.	Historia de la Civilización Italiana I	3
* 6.	Greografía de Italia	2
* 7.	Teoría literaria (cuatrimestral)	2
8.	Lengua II	8
9.	Gramática II	4
10.	Literatura II	4
11.	Historia de la Civilización Italiana II	3
12.	Latín I	3
13.	Lengua III	8
14.	Literatura III	4
15.	Historia de la Civilización Italiana III	3
16.	Historia de la lengua	4
17.	Latín II	2
18.	Metodología especial y observación (cuatrimestral)	3
19.	Lengua IV	8
20.	Literatura IV	4
21.	Metodología y práctica de la enseñanza	6

Profesorado en Matemática y Cosmografía

		horas semanales
* 1.	Análisis I	5
* 2.	Geometría I (Métrica)	6
* 3.	Algebra I (Estructuras)	6
* 4.	Complementos de Cálculo Numérico y Trigonometría	4
5.	Análisis II	5
6.	Geometría II	6
7.	Algebra II (Lineal)	4
8.	Física I (Mecánica, Optica y Acústica)	6
9.	Análisis III	4
10.	Estadística	2
11.	Algebra III	4
12.	Física II (Calor y Electromagnetismo)	4
13.	Historia de la Matemática	2
14.	Metodología especial y observación (cuatrimestral)	3
15.	Fundamentos de la Matemática	3
16.	Astronomía	5
17.	Metodología y práctica de la enseñanza	6

Profesorado en Química

		horas semanales
* 1.	Matemática I	8
* 2.	Física I	6
* 3.	Química I (Introducción a la Química)	4
* 4.	Química II (Química Inorgánica I)	6
5.	Matemática II	6
6.	Física II	6

7. Química III (Química Inorgánica II) 6
8. Química IV (Química Orgánica I) 8
9. Matemática III 3
10. Física III 6
11. Química V (Química Orgánica II) 6
12. Química VI (Físico-Química) 6
13. Ciencias de la Tierra I 5
14. Metodología Especial y Observación 3
15. Física IV 2
16. Química VII (Físico-Química) 6
17. Química VIII (Química Industrial) 3
18. Química IX (Merceología) 3
19. Química X (Química Biológica) 4
20. Ciencias de la Tierra II 2
21. Seminario de Química 4
22. Experimentación Escolar y Trabajos de Taller 3
. Seminario Pedagógico 2
24. Metodología y Práctica de la enseñanza 6

Profesorado en Técnicas Auxiliares para la Administración

		horas semanales
* 1.	Estenografía I	6
* 2.	Mecanografía I	6
* 3.	Escritura I	6
* 4.	Técnicas de la comunicación social	3
5.	Estenografía II	4
6.	Mecanografía II	4
7.	Escritura II	4
8.	Expresión gráfica I	3
9.	Técnicas de redacción	4
10.	Estenodactilografía	3
11.	Expresión gráfica II	3
12.	Técnicas de organización administrativa	3
13.	Matemática para mecanización	3
14.	Metodología especial y observación	3
15.	Estenografía optativa (bilingüe)	3
16.	Organización empresaria (selección del personal)	3
17.	Mecanización de procesos administrativos	4
18.	Metodología y práctica de la enseñanza	6
19.	Mecanografía optativa (bilingüe)	3

Todas las materias indicadas con un asterisco (*) se dictarán en 1971.

2º — Las carreras se cursarán inscribiéndose los alumnos por materias. En 1971 la elección de materias se limitará a las que figuran con un asterisco (*) en los planes aprobados por el punto primero de la presente resolución. A partir de 1972 la inscipción se hará según el régimen de correlatividades que fijará el Consejo Directivo del Instituto, teniendo en cuenta las asignaturas que progresivamente comenzarán a dictarse a medida que se aplique el nuevo plan. El citado Consejo establecerá también para cada profesorado el número mínimo de materias que deberán cursarse como asimismo el máximo de asignaturas que deberá cursarse como asimismo el máximo de asignaturas que se permitirá seguir, por año calendario.

3º — Las asignaturas se aprobarán mediante pruebas parciales y finales, de acuerdo con las características de cada disciplina y la ordenanza interna que al respecto fije el Consejo Directivo del Instituto.

4º — Regístrese, comuníquese y cumplido, vuelva a la Administración Nacional de Educación Media y Superior a sus efectos.

Se Incluyen Títulos Otorgados por la Escuela Superior de Aerotécnica

Resolución Nº 1124 — Bs. As., 23/4/1971 — VISTO: el expediente número 54.086/60 por el que se tramita la inclusión en el "Anexo de la competencia de los títulos" del Estatuto del Docente —Ley 14.473— aprobado por Decreto Nº 8188/59, de títulos otorgados por la Escuela Superior de Aerotécnica dependiente del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea;

Atento lo dispuesto por Decreto Nº 127 de fecha 16 de enero de 1967 y lo dictaminado por los organismos técnicos competentes,

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1º — Incluir en el Apartado II —Para enseñanza media— del "Anexo de la competencia de los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios" del Estatuto del Docente —Ley 14.473— aprobado por Decreto Nº 8188/59 y modificado por su similar Nº 3627/66 y por Resoluciones números 920/66, 464/67 y 939/69, en los incisos que en cada caso se determinan, los títulos otorgados por la Escuela Superior de Aerotécnica que se indican a continuación:

II.— PARA LA ENSEÑANZA MEDIA

36. —Física:
Habilitantes: Ingeniero Aeronáutico en las especialidades: Mecánica y Electrónica (Escuela Superior de Aerotécnica).

56. —Matemática:
Habilitantes: Ingeniero Aeronáutico en las especialidades: Mecánica y Electronica (Escuela Superior de Aerotécnica).

2º — Incluir en el Apartado III —Para la enseñanza técnica— del "Anexo de la competencia de los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios" del Estatuto del Docente —Ley 14.473— aprobado por Decreto Nº 8188/59 y modificado por sus similares números 1513/65 y 3627/66 y por Resolución Nº 464/67, en los incisos que en cada caso se determinan, los títulos otorgados por la Escuela Superior de Aerotécnica que se indican a continuación:

III.— PARA LA ENSEÑANZA TECNICA

1. —Escuelas Industriales de Ciclo Básico y Superior.

A) Asignaturas correspondientes al Ciclo Básico y Cursos Complementarios, Humanístico y Técnico.

7. —Electricidad:
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad: Mecánica (Escuela Superior de Aerotécnica).

8. —Física; Física Aplicada; Física Industrial:
Habilitantes: Ingeniero Aeronáutico en las especialidades: Mecánica y Electrónica (Escuela Superior de Aerotécnica).

12. —Matemática:
Habilitantes: Ingeniero Aeronáutico en las especialidades: Mecánica y Electrónica (Escuela Superior de Aerotécnica).

16. —Tecnología (Especialidad Automotores):
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad: Mecánica (Escuela Superior de Aerotécnica).

17. —Tecnología (Especialidad Aviación):
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad: Mecánica (Escuela Superior de Aerotécnica).

18. —Tecnología (Especialidad Carpintería):
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad: Mecánica (Escuela Superior de Aerotécnica).

21. —Tecnología (Especialidad Ferrocarriles):
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad: Mecánica (Escuela Superior de Aerotécnica).

23. —Tecnología (Especialidad Electricidad):
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad: Mecánica (Escuela Superior de Aerotécnica).

24. —Tecnología (Especialidad Mecánica):
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad: Mecánica (Escuela Superior de Aerotécnica).

28. —Tecnología (Especialidad Telecomunicaciones):
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad: Mecánica (Escuela Superior de Aerotécnica).

B) Asignaturas correspondientes al Ciclo Superior

a) En las distintas especialidades.

2. —Dibujo Técnico (Proyecciones y Cartografía):
Habilitantes: Ingeniero Aeronáutico en las especialidades Mecánica y Electrónica (Escuela Superior de Aerotécnica).

3. —Electrotecnia; Electrotecnia Aplicada; Electrotecnia General; Electrotecnia General (1a. y 2a. parte); Electrotecnia Naval.
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Electrónica (Escuela Superior de Aerotécnica).

9. —Mecánica y Mecanismos:
Habilitantes: Ingeniero Aeronáutico en las especialidades Mecánica y Electrónica (Escuela Superior de Aerotécnica).

b) Especialidad: Automotores

1. —Análisis Matemático; Estática y Resistencia de Materiales; Mecánica y Mecanismos; Termodinámica; Dibujo Técnico; Elementos de Máquinas; Metalurgia; Motores de Combustión Interna; Laboratorio de Ensayos; Organización Industrial; Electrotecnia.
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Electrónica (Escuela Superior de Aerotécnica).

2. —Dibujo Técnico Aplicado; Tecnologica del Automovil; Eletrotecnia Aplicada; Proyectos y Dibu-

jos; Máquinas Especiales; Reparación y Mantenimiento.
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Electrónica (Escuela Superior de Aerotécnica.

c) Especialidad: Aviación

1. — Análisis Matemático; Mecanica y Elementos de Máquinas; Mecánica de los Fluidos; Laboratorios de Ensayos; Dibujo Técnico; Organización Industrial; Electrotecnia General.
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Electrónica (Escuela Superior de Aerotécnica.

2. — Estática y Resistencia de Materiales; Materiales y Estructura de Aviones; Motores de Aviación (1º y 2º curso); Dibujo Técnico Aplido; Electrotecnia Aplicada; Aerodinámica; Reparación y Mantenimiento de Aviones; Proyectos y Dibujos; Instrumentales y Equipos.
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Electrónica (Escuela Superior de Aerotécnica).

e) Especialidad: Construciones Navales

1. — Análisis Matemático; Mecánica y Mecanismo; Estática y Resistencia de Materiales; Idráulica y Termodinámica; Técnología y Dibujo de Máquinas; Máquinas Eléctricas; Motores Térmicos; Dibujo Técnico; Organización Industrial.
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Electrónica (Escuela Superior de Aerotécnica).

f) Especialidad: Eléctricca

1. — Análisis Matemático; Mecánica y Mecanismos; Estática y Resistencia de Materiales; Laboratorio de Mediciones Eléctricas; Hidráulica y Termodinámica; Electrotecnia General (1a. y 2a. partes). Máquinas Electrónicas; Laboratorio de Máquinas Electricas; Dibujo Técnico; Organización Industrial.
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Electrónica (Escuela Superior de Aerotécnica).
Supletorio: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Mecánica (Escuela Superior de Aerotécnica).

2. — Electrotermia y Electroquímica:
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Electrónica (Escuela Superior de Aerotécnica).

3. — Luminotecnia Aplicada; Instalaciones Eléctricas; Canalizaciones y Centrales Eléctricas.
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Electrónica (Escuela Superior de Aerotécnica).

4. — Tecnología y Dibujo de Máquinas; Máquinas Motrices.
Habilitantes: Ingeniero Aeronáutico en las especialidades Mecánica y Electrónica (Escuela Superior de Aerotécnica).

h) Especialidad: Ferrocarriles

1. — Análisis Matemático; Mecánica y Mecanismo; Estática y Resistencia de Materiales; Elementos de Máquinas; Hidráulicas y Termodinámica; Dibujo Técnico (Proyecciones y Cartografía); Electrotecnia General.
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Electrónica (Escuela Superior de Aerotécnica).

3. — Sistemas Electrificados:
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Electrónica (Escuela Superior de Aerotécnica).

i) Especialidad: Mecánica

1. — Análisis Matemático; Electrotecnia General; Estática y Resistencia de Materiales; Elementos de Máquinas; Hidráulica y Termodinámica; Metalurgia; Construcciones; Dibujo de Máquinas; Laboratorio de Ensayos Industriales; Máquinas Motrices; Proyectos y Dibujo de Máquinas; Máquinas de Transporte y Agrícolas; Tegnología de Fabricación; Laboratorio de Ensayo de Máquinas yMecanismos; Dibujo Técnico; Organización Industrial.
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Electrónica (Escuela Superior de Aerotécnica).

l) Especialidad: Telecomunicaciones

1. — Análisis Matemático; Dibujo Técnico; Mecánica y Mecanismos; Estática y Resistencia de Materiales; Electrotecnia General; Laboratorio de Mediciones Eléctricas; Hidráulica y Termodinámica; Má-

quinas Electricas; Organización Industrial.
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Electrónica (Escuela Superior de Aerotécnica).

4. — Radiotecnia (1a. y 2a. partes); Laboratorio de Mediciones Radioeléctricas; Telecomunicaciones Alámbricas; Electrónica Industrial Aplicada; Reglamentación de Telecomunicaciones.
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Electrónica (Escuela Superior de Aerotécnica).

C) Asignaturas correspondientes a los Cursos Nocturnos de perfeccionamiento.

h) Especialidad: Electricista de Radiocomunicaciones

1. — Física y Química Aplicada; Matemática; Dibujo Técnico; Eectrotecnia.
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Electrónica (Escuela Superior de Aerotécnica).

2. — Laboratorio de Mediciones; Radiotecnica; Equipos e Instalaciones:
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Electrónica (Escuela Superior de Aerotécnica).

K) Especialidad: Instalaciones Electricistas

1. — Matemática; Física; Electrotecnia; Laboratorio de Mediciones; Dibujo; Dibujo y Proyectos.
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Electrónica (Escuela Superior de Aerotécnica).

1) Especialidad: Matriceros y Chapistas:

1. — Matemática; Física y Química Aplicadas; Tecnología; Dibujo Tecnología; Dibujo Técnico:
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Electrónica (Escuela Superior de Aerotécnica).

11) Especialidad: Mecánica

1. — Dibujo Técnico; Matemática; Física y Química Aplicada; Motores Elementos de Máquinas; Tecnología de Máquinas.
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Mecánica (Escuela Superior de Aerotécnica).

n) Especialidad: Motorista

1. — Dibujo Técnico; Matemática; Física y Química Aplicadas; Termodinámica Aplicada; Elementos de Máquinas y Motores Térmicos.
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Mecánica (Escuela Superior de Aerotécnica).

o) Especialidad: Radio-operadores

1. — Física y Química Aplicadas; Matemáticas; Dibujo Técnico; Electricidad:
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Mecánica (Escuela Superior de Aerotécnica.)

5. — Tecnología de Equipos; Radiotecnia; Laboratorio de Radiocomunicaciones y Reglamentación (1a., 2a. y 3a. partes):
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Electrónica (Escuela Superior de Aerotécnica).

3º — Incluir en el Apartado IV —Para los establecimientos dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional— del "Anexo de la competencia de los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios" del Estatuto del Docente —Ley '14.473— aprobado por decreto Nº 8188/59, en los incisos que en cada caso se determinan, los títulos otorgados por la Escuela Superior de Aerotécnica que se indican a continuación:

IV. — PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DE LA COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

1. — Escuelas-Fábrica (Varones):

a) Títulos docentes, habilitantes y supletorios correspondientes al Ciclo Básico. (Aprendizaje, medio turno, capacitación obrera).

4. — Calderas (de Mecánica Rural):
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Mecánica (Escuela Superior de Aerotécnica).

9. — Dibujo de Máquina:
Habilitantes: Ingeniero Aeronáutico en las especialidades Mecánica y Electrónica (Escuela Superior de Aerotécnica).

13. — Electricidad (Electrotecnia):
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Mecánica (Escuela Superior de Aerotécnica).

25. — Máquinas de Vapor:
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Mecánica (Escuela Superior de Aerotécnica).

31. — Motores de Explosión; Motores Diesel:
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Mecánica (Escuela Superior de Aerotécnica).

35. — Radiotecnia; Reglamentación de Radiooperadores:
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Mecánica (Escuela Superior de Aerotécnica).

43. — Tecnología (Radiooperadores):
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Mecánica (Escuela Superior de Aerotécnica).

44. — Tecnología (Fundición); Tecnología (Modelado):
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Mecánica (Escuela Superior de Aerotécnica).

46. — Tecnología (Soldadura):
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Mecánica (Escuela Superior de Aerotécnica).

49. — Tecnología (Carpintería de Obra Blanca, Ebanistería, Carrozado):
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Mecánica (Escuela Superior de Aerotécnica).

55. — Tecnología (Mecánica de Aviación, Montaje Mecánico, Montaje de Aviones, Montaje de Motores):
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Mecánica (Escuela Superior de Aerotécnica).

56. — Tecnología (Mecánica):
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Mecánica (Escuela Superior de Aerotécnica).

60. — Tecnología, (Mecánica del Automotor a Explosión, Mecánica del Automotor Diesel, Electricidad del Automotor):
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Mecánica (Escuela Superior de Aerotécnica).

64. — Tecnología (Televisión):
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Mecánica (Escuela Superior de Aerotécnica).

67. — Tecnología de Motores; Máquinas y Herramientas (Electromecánica de Bodega); Tecnología de Máquinas de Bodega:
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Mecánica (Escuela Superior de Aerotécnica).

b) Títulos docentes, habilitantes y supletorios correspondientes a las asignaturas del Ciclo Técnico (Ciclo Superior).

5. — Medidas Eléctricas y Laboratorio (Radiocomunicaciones); Comunicaciones Alámbricas; Construcciones e Instalaciones Radioeléctricas; Medidas Radioeléctricas; Laboratorio Radiotécnico; Radiotecnia:
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Electrónica (Escuela Superior de Aerotécnica).

10. — Electricidad Aplicada; Ensayos y Mediciones Eléctricas; Elementos de Máquinas Eléctricas; Electrotecnia; Electricidad y Luminotecnia; Instalaciones Eléctricas; Luminotecnia; Producción, Transporte y Distribución de la Energía Eléctrica:
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Mecánica (Escuela Superior de Aerotécnica).

11. — Electricidad Aplicada (Industrias Textiles):
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Mecánica (Escuela Superior de Aerotécnica).

12. — Electricidad del Automotor:
Habilitante: Ingeniero Aero-

náutico en la especialidad Mecánica (Escuela Superior de Aerotécnica).

13. — Elementos de Máquinas (Mecánica Aeronáutica); Motores de Combustión Interna y Turbina de Aviación (Mecánica Aeronáutica):
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Mecánica (Escuela Superior de Aerotécnica).

14. — Elementos de Máquinas (Mecánica Ferroviaria); Locomotoras a Vapor; Material Rodante Ferroviario.
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Mecánica (Escuela Superior de Aerotécnica).

16. — Estática Gráfica y Resistencia de Materiales (Orientación Mecánica y Eléctrica):
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Mecánica (Escuela Superior de Aerotécnica).

26. — Introducción a las Microondas; Propagación de Ondas y Antenas:
Habilitante: Ingeniero Aeronáutica en la especialidad Electrónica (Escuela Superior de Aerotécnica).

27. — Instrumental y Electricidad Aeronáutica:
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Mecánica (Escuela Superior de Aerotécnica).

31. — Mecánica Aplicada (Instalaciones Eléctricas, Máquinas Eléctricas):
Habilitantes: Ingeniero Aeronáutico en las especialidades Mecánica y Electrónica (Escuela Superior de Aerotécnica).

32. — Máquinas Eléctricas; Resistencia de Materiales (Electricidad):
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Electrónica (Escuela Superior de Aerotécnica).
Supletorio: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Mecánica (Escuela Superior de Aerotécnica).

33. — Mecanismo (Mecánica del Automotor); Técnica de Construcción y Reparación del Automotor:
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Mecánica (Escuela Superior de Aerotécnica).

34. — Motores de Combustión Interna de Automotores:
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Mecánica (Escuela Superior de Aerotécnica).

43. — Termodinámica (Mecánica del Automotor):
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Mecánica (Escuela Superior de Aerotécnica).

44. — Técnica de la Construcción de Aviones y Motores (Mecánica Aeronáutica):
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Mecánica (Escuela Superior de Aerotécnica).

46. — Tecnología de los Materiales Eléctricos (Instalaciones Eléctricas, Máquinas Eléctricas):
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Electrónica (Escuela Superior de Aerotécnica).
Supletorio: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Electrónica (Escuela Superior de Aeronáutica).

48. — Tecnología de los materiales (Mecánica del Automotor); Tecnología y Ensayo de Materiales (Mecánica del Automotor); (Aeronáutica):
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Electrónica (Escuela Superior de Aerotécnica).

50. — Tecnología de Materiales y Equipos (Radiocomunicaciones):
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Elec-

trónico (Escuela Superior de Aerotécnica).

52. — Tecnología y Ensayos de Materiales (Mecánica Aeronáutica):
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Mecánica (Escuela Superior de Aerotécnica).

4º — De forma.

Designación de un Delegado Ante la Cuenca del Plata

Resolución Nº 1122 — Bs. As., 23/4/1971 — VISTO: lo solicitado por la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Ratificar la designación del señor Decano de la Facultad Regional de Buenos Aires de la Universidad Tecnológica Nacional Ingeniero Carlos Alfredo García, como Delegado de este Ministerio ante el Comité Asesor de la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata, efectuada por la Resolución Nº 2361/70

2º — De forma.

Se Generaliza la Inscripción por Materias en el Profesorado

Resolución Nº 1117 — Bs. As., 22/4/1971 — Exp. Nº 12.747/71 — VISTO: el pedido del Rectorado del Instituto Nacional Superior del Profesorado en Lenguas Vivas sobre autorización para generalizar la inscripción por materia en los Profesorados de Francés e Inglés de dicho instituto

CONSIDERANDO:

Que la experiencia propuesta se ha ensayado en 1970 con éxito en un primer año del Profesorado de Inglés;

Que el sistema permite a los alumnos planear sus posibilidades de estudio de acuerdo con su capacidad, preparación previa y tiempo disponible;

Que el Consejo Directivo del Instituto fijará la tabla de correlatividades y los límites mínimo y máximo en el número de materias a cursar anualmente;

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior y la facultad conferida por Resolución 1301/70,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Autorizar al Rectorado del Instituto Nacional Superior del Profesorado en Lenguas Vivas a aplicar progresivamente con carácter experimental la inscripción de alumnos par materia en los Profesorados de Francés y de Inglés,

2º — El Rectorado, con la correspondiente intervención del Consejo Directivo, dará a conocer la tabla de correlatividades y el número mínimo de materias que los alumnos deben cursar por año calendario como asimismo el máximo que se es permitirá seguir en igual lapso.

3º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Nuevo Programa de Becas

Resolución Nº 1096 — Bs. As., 21/4/1971 VISTO: lo informado por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional en el Expediente Nº 7973/71; y

CNSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 257/SECE/68, recaída a fs. 12 del Expediente Nº 13.352/68, se establecio un "Programa de Becas para la formación de la Arquitectura Educacional", con el objeto de "favorecer la iniciación, capacitación, especialización y perfeccionamiento vocacional de estudiantes y graduados";

Que por Resolución Nº 1410/SECE/69, recaída a fs. 163 del mismo Expediente, al par que se prorrogó el término de duración del Programa inicial, se autorizó un nuevo Programa, incrementándose a veinte (20) horas semanales el tiempo de dedicación mínima de cada becario;

Que los resultados alcanzados en los Programas anteriores han puesto en evidencia la eficacia del sistema en orden a la consecución de los fines que con su implantación se persiguen y la conveniencia de su renovación periódica a fin de asegurar la continuidad de tales beneficios;

Por ello y en uso de las facultades delegadas por Decreto Nº 6551/67,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º) Autorizar un nuevo Programa de Becas para la Programación de la Arquitectura Educacional, a realizar de acuerdo con el Reglamento aprobado

por Resolución Nº 257/SECE/68 y modificado por Resolución Nº 1410/SECE/69.

2º — Fijar para el "Programa Ejercicio 1971" el importe global corespondiente a cada categoría, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Categoría "Iniciación" ...... NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS LEY 18.188 ($ 9.900).

'b) Categoría "Capacitación" .... SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS LEY 18.188 ($ 7.150)

c) Categoría "Especialización" .. NUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS LEY 18.188 ($ 9.350).

d) Categoría "Perfeccionamiento" DIESISEIS MIL QUINIENTOS PESOS LEY 18.188 ($ 16.500).

3º — Imputar el gasto resultante según asiento contable obrante a fs. 1 vuelta del presente Expediente Nº 7973/71.

4º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Créanse Cursos Preparatorios para Profesionales

Resolución Nº 813 — Bs. As., 28/4/1971 — Exp. N 19.327/68 — VISTO: lo solicitado por la Administración de Sanidad Escolar, en el sentido de instituir Cursos Preparatorios para los profesionales que aspiran a los cargos de ingreso, o interinatos y suplencias, en las carreras de Inspector Médico y/o de Inspectores Odontólogos, previstas por el artículo 168º y su reglamentación de la Ley 14.473 Estatuto del Docente;

Que dicha petición se fundamenta teniendo en cuenta la particular naturaleza que configura la función del médico y del odontólogo en el medio escolar;

Que con tal propósito dicha Administración ha confeccionado los correspondientes programas de los cursos, su reglamentación y planificación.

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado,

El Subsecretario de Supervisión Escolar
RESUELVE:

1º — Autorizase a la Administración de Sanidad Escolar, para poner en funcionamiento los Cursos Preparatorios para aspirantes a cargos de Inspector Médico y/o de Inspector Odontólogo de su dependencia.

2º — Aprobar los programas, la reglamentación y la planificación, de los mencionados cursos, que en planillas anexas forman parte de esta resolución.

3º — De forma.

Cambio de Denominación y Nuevos Programas para "Cursos de Primeros Auxilios"

Resolución Nº 867/S.S.E. — Bs. As., 30/4/1971 Exp. Nº 21.195/971 — VISTO: la presentación efectuada por la Administración de Sanidad Escolar solicitando la aprobación de los nuevos programas para los cursos de perfeccionamiento para docentes, que dicta por intermedio de su División Médico Educativa;

La solicitud interpuesta por ese organismo en lo referente al cambio de denominación del Curso de Primeros Auxilios por el de Cursos de Educación para la Salud, y los fundamentos en que se basa,

El Subsecretario de Supervisión Escolar
RESUELVE:

1º — Denominar "Cursos de Educación para la Salud" al que con el nombre de "Curso de Primeros Auxilios" se dicta en la Administración de Sanidad Escolar, conforme a la autorización presentada en Expediente Nº 9653-D-1947.

2º — Aprobar los nuevos programas para el mencionado curso, que corren egresados a fs. 5/9 del presente expediente.

3º — Dejar constancia de que el Curso de Educación para la Salud remplazará en el futuro al Curso de Primeros Auxilios, quedando equiparado al mismo.

4º — De forma.

ANEXO RESOLUCION Nº 867 S.S.E.
ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR
EDUCACION PARA LA SALUD

Curso de Educación para la Salud
Programa teórico

Bolilla 1. Ubicación del Curso. Significado de la educación permanente. Concepto de medicina moderna en su doble aspecto asistencial y preventivo. Importancia de la medicina preventiva. Su objetivo y alcances. Educación para la Salud. Conceptos. Objetivos. Papel del médico y otros promotores de la salud.

Bolilla 2. Metodología de la educación para la Salud. Proceso de aprendizaje. Teoría de la comunicación. Algunas nociones de psicología, sociología

y antropología relacionadas con el acto educativo. El logro de conductas adecuadas. Introducción de hábitos, conocimientos y actitudes.

Bolilla 3. Papel sanitario del maestro. Su óptima ubicación en el contexto social. La educación para la salud debe hacerse en la escuela. Incorporación de contenidos de salud en los programas de la escuela primaria. Recursos audiovisuales.

Bolilla 4. Enfermedades infectocontagiosas más comunes en la infancia. Sarampión. Rubéola. Escarlatina. Otras anginas estreptocóccicas. Viruela. Varicela. Parotididstis. Difteria. Coqueluche. Poliomelitis.

Breves nociones de clínica. Modo de contagio. Diagnóstico diferencial. Prevención del contagio. Período de evicción escolar.

Bolilla 5. Tuberculosis. Contagio. Diagnóstico. Significado de la prueba tuberculínica. Prevención del contagio.

Enfermedades neoplásticas. Nociones actuales sobre la enfermedad. Importancia fundamental del diagnóstico temprano y del examen periódico. Concepto de curabilidad.

Bolilla 6. Enfermedades regionales.
Mal de Chagas. Breve referencia clínica. Distribución geográfica. Agente productor. Principales síntomas. Profilaxis.

Hidatidosis. Distribución geográfica. Agente productor. Huésped intermediario. Principales síntomas.
Fiebre hemorrágica argentina. Distribución geográfica. Agente productor. Epidemiología. Principales síntomas.

Brucelosis. Distribución geográfica. Agente productor. Principales síntomas. Profilaxis.
Anquilostomiasis. Distribución geográfica. Agente productor. Principales síntomas. Profilaxis.
Paludismo. Distribución geográfica. Agente productor. Huésped intermediario. Profilaxis.

Bolilla 7. Ofidios y arácnidos. Somera clasificación, características individuales; toxicidad. Distribución geográfca Tratamiento de urgencia. Sueros.
Rabia. Importancia epidemiológica. Distintos procedimientos frente a una mordedura.

Bolilla 8. Tétano. Etiología y profilaxis.
Epilepsia. Actitud del lego ante el enfermo y la crisis. Convulsiones febriles. Tratamientos de urgencia.

Bolilla 9. Heridas: Concepto y Clasificación. Antisepsia, asepsia y esterilización. Agentes antisépticos. Tratamientos de las heridas en la cabeza, cara, tórax y abdomen. Primeros auxilios material, técnica y curaciones.

Hemorragias: Definición, concepto y clasificación. Hemorragia nasal, digestiva, del aparato respiratorio, etc. Presión digital, ligadura y torniquete.
Medidas generales de primeros auxilios.
Shock: concepto, causas. Medidas de urgencias.
Vendajes.

Bolilla 10. Fracturas: Definición. Concepto. Fracturas de la cabeza, tronco y extremidades. Férulas. Fracturas: cerrada y expuesta. Conducta de emergencia ante un fracturado grave en el sitio de producido y durante el traslado. Esguince y luxación. Contusiones.

Bolilla 11. Quemaduras. Causas: agentes físicos, químicos, eléctricos, etc.
Concepto fisiopatológico. Clasificación y pronóstico según su extensión, profundidad y localización.
Primeros auxilios. Qué debe hacerse y qué no debe hacerse ante un quemado.
Insolación. Concepto. Primeros Auxilios.

Bolilla 12. Pérdida del conocimiento. Causas. Primeros auxilios Asfixia. Concepto fisiopatológico. Causa. Primeros auxilios en las distintas circunstancias. Respiración artificial boca a boca. Teoría y técnica. Paro cardíaco. Masaje cardíaco a tórax cerrado. Teoría y técnica.

Bolilla 13. Accidentes. Su enorme importancia como factor de morbimortalidad en nuestros días.
Epidemiología. Principales causas de accidentes según la edad., la época y el medio.
Prevención de accidentes en el tránsito y en el trabajo.

Bolilla 14. Prevención de accidentes en el hogar.
Prevención de las intoxicaciones. Primeros auxilios del intoxicado.

Bolilla 15. La salud mental del escolar. Nociones de psicología infantil. Problemas de aprendizaje. Problemas de conducta del escolar. Defectos sensoriales.

Bolilla 16. Educación sexual en la infancia. Preguntas que formulan los niños; cómo debe responder el adulto. La verdad sobre el origen de la vida.
Fisiología de la mestruación.

Bolilla 17. Inmunizaciones. Breves nociones de inmunología. Antígenos y anticuerpos. Sueros y vacunas. Características principales de cada vacuna y modo de acción.
Plan único de vacunaciones.
Importancia de las inmunizaciones como modo principal de control de las enfermedades infectocontagiosas Contraindicaciones.

PROGRAMAS DE VISITAS EDUCATIVAS

1) Instituto Nacional de Microbiología
2) Instituto Pasteur

3) Automóvil club Argentino. Educación Vial. Accidentes en el tránsito.
4) Instituto del Quemado.
5) Instituto de Rehabilitación del Lisiado.
6) Centro de Toxicología.

TRABAJOS DE INVESTIGACION BIOGRAFICA

En grupos de 5, a razón de diez grupos por curso, los alumnos realizarán monografías sobre temas contenidos en el programa.

En ellas figurará la bibliografía consultada, sobre la cual los alumnos deberán responder al realizarse la evaluación final.

REFERENCIA METODOLOGICA

En el desarrollo teórico del programa, se dará preferencia al procedimiento dialogado, procurando la intervención activa de los alumnos.

Serán utilizados en la medida de una creciente disponibilidad, la mayor cantidad posible de recursos audiovisuales.

Se Integra un Jurado para Otorgar un Premio

Resolución Nº 1116 — Bs. As., 22/4/1971 — Exp. Nº 19.696/71 — VISTO: que de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 809/58 y lo dispuesto por Resolución del 6 de marzo de 1958 dictada en el expediente Nº 51.591/58, procede efectuar, por intermedio de la Administración de Sanidad Escolar, el llamado a concurso para optar al "Premio Dr. Gregorio Aráoz Alfaro", que se adjudica al mejor trabajo médico social de higiene escolar referido al niño, al educador o al ambiente escolar en cualquiera de sus aspectos;

Que a esos efectos y en mérito a lo prescripto por el artículo 6º de la citada reglamentación, este Ministerio debe designar al Jurado, que se integra con tres Miembros, en representación cada una de la Academia Nacional de Medicina, de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Buenos Aires y de la Administración de Sanidad Escolar;

Por ello, de conformdad con las propuestas formuladas por los mencionados organismos,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1º — Intégrase el Jurado para discernir el Premio Dr. Gregorio Aráoz Alfaro con los siguientes miembros: señor Académico doctor Raúl P. BERANGER, en representación de la Academia Nacional de Medicina de Buenos Aires; señor Profesor adjunto de Pediatría y Puericultura, doctor Carlos Abel RAY, en representación de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Buenos Aires y señor Jefe de Educación para la Salud, doctor Diego León PERAZZO, en representación de la Admnistración de Sanidad Escolar.

2º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION AGRICOLA

Se Modifica el Artículo 1º del Decreto Nº 890

Decreto Nº 683 — Bs As., 27/4/1971 — VISTO: el expediente Nº 9493/71 del Registro del Ministerio de Cultura y Educación, por el cual el citado Ministerio solicita la rectificación del Decreto Nº 890 de fecha 5 de marzo de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que, por el mencionado decreto se ha establecido la convertibilidad de las remuneraciones de los docentes de la Administración de Educación Agrícola de acuerdo con lo prescripto por la Ley Nº 18.619, que incluye a este personal en los beneficios establecidos en el Capítulo XVI — De las remuneraciones— del Estatuto del Docente —Ley Nº 14.473.

Que en la forma que está redactada la parte correspondiente a "Bonificaciones" del artículo 1º del Decreto Nº 890/70, se excluye de tal beneficio al Coordinador General de Actividades Prácticas y al Jefe Sectorial de Enseñanza Práctica, por haberse deslizado un error.

Que asimismo debe aclararse que cuando se refiere al Jefe de Trabajos Prácticos y al Ayudante de Trabajos Prácticos, son de Laboratorio.

Que la aclaración señalada como tambien la inclusión solicitada corresponden toda vez que dicha "Bonificación" tiende a remunerar una mayor prolongación de las actividades diarias y la responsabilidad en la explotación, que se suma a la función docente del personal aludido.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 890 de fecha 5 de marzo de 1970, en las siguientes partes:

— — — — — — — — — — — — — — — — —

— — — — — — — — — — — — — — — — —

Cargos	Asignación por estado docente	Indice por cargo	Total
Donde dice:			
Jefe de Trabajos Prácticos	7	19	26
Debe decir:			
Jefe de Trabajos Prácticos de Laboratorio	7	19	26
Donde dice:			
Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos	7	17	24
Debe decir:			
Ayudante de Trabajos Prácticos de Laboratorio ..	7	17	24
Donde dice:			
Bonificación por prolongación de jornada o responsabilidad en la Explotación Didáctico-Productiva para Director-Regente			24
Jefe General de Enseñanza Práctica y Jefe de Preceptores que no acumulen horas de cátedra			24
Debe decir:			
Bonificación por prolongación de jornada o responsabilidad en la Explotación Didáctica-Productiva para Director-Regente —Coordinador General de Actividades Prácticas			24
Jefe Sectorial de Enseñanza Práctica y Jefe de Preceptores que no acumulen horas de cátedra			24
Bonificación por prolongación de jornada o responsabilidad en la Explotación Didáctico-Productiva para Instructores que no acumulen horas de cátedras			22

Art. 2º — De forma.

GRUPO DE TRABAJO DE PRENSA Y RELACIONES PUBLICAS

Se Resuelve la Centralización de Informaciones

Resolución Nº 1180 — Bs. A., 27/4/1971 — Exp. Nº 23.248/71 — VISTO: la naturaleza de las funciones que coresponden cumplir al señor Coordinador de Difusión, y

COSINDERANDO:

La celeridad exigida para la obtención de informaciones inherentes a las tareas específicas de este Ministerio, como así también la necesidad de su centralización para su posterior evaluación,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º —Facúltase al señor Coordinador de Difusión para que en forma directa pueda dirigirse a cualquier organismo del Ministerio, solicitando informaciones o encargando tareas que sean requeridas por su función específica.

2º — A partir de la fecha la Oficina de Despacho Del Ministerio y las de los señores Subsecretarios, suministrarán al Coordinador de Difusión una copia de todas las resoluciones.

3º — La Administración Nacional de Educación Media y Superior, Dirección Nacional de Educación del Adulto, Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Dirección General de Técnicas Educativas, Dirección General de Administración, Dirección General de Obra Social, Administración de Educación Artística, Administración de Educación Agrícola, Administración de Sanidad Escolar, Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, procederán a remitir al Coordinador de Difusión una copia de todas las disposiciones que se dicten.

4º — El Consejo Nacional de Educación y el Consejo Nacional de Educación Técnica remitirán al

señor Coordinador de Difusión una copia de las resoluciones que emanen de su jurisdicción.

5º — De forma.

Se Crea una Nueva Publicación

Resolución Nº 1190 — Bs. As., 28/4/1971 — VISTO: la necesidad de establecer medios de comunicación directa con los docentes de todos los niveles de la enseñanza a los efectos de estar en condiciones de informales con rapidez y exactitud acerca de los planes, proyectos y decisiones fundamentales del Ministerio,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Crear la publicación "Cultura y Educación", que aparecerá periódicamente y se remitirá a todos los docentes del Sistema Educativo Nacional.

2º — La publicación "Cultura y Educación" contará con un director, un Consejo de Redacción integrado por delegados de los Consejos y Direcciones Nacionales y Generales del Ministerio y un Consejo Asesor, formado por los señorese Subsecretarios y el señor Coordinador de Difusión.

3º — Los Subsecretarios inmpartirán las instrucciones necesarias a efectos de establecer una eficaz y rápida distribución de "Cultura y Educación" en todos los establecimientos de su dependencia.

4º — De forma.

Desígnase Observador Ante Congreso Periodistico

Resolución Nº 1098 — Bs. As., 21/4/1971 — VISTO: la convocatoria del Instituto Latinoamericano de Intercambio Periodístico para la realización del "Primer Congreso Latino Americano de Periodistas Argentina 1971", a efectuarse en la ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires) entre el 14 y 21 del actual, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho encuentro, tendrá como temario motivos que condensan la preocupación y el interés de todos los periodistas lationoamericanos.

Que este Ministerio considera oportuno designar al funcionario que lo represente ante dicho Congreso,

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar al señor don Carlos Oscar RIVAS, observador de este Ministerio ante el "Primer Congreso Latino Americano de Periodistas Argentina 1971" a realizarse ente los días 14 y 21 del actual en la ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires).

2º — Por la Dirección General de Adminístación se entregarán al señor Rivas, las pertinentes órdenes de pasaje —Vía aérea— ida y vuelta, entre las ciudades de Buenos Aires y Mar del Plata, y se le liquidarán los viáticos que le corresponden, teniendo en cuenta que la misión a cumplir tendrá una duración de nueve (9) días.

3º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Se Designa Comisión Representativa Ante la O.I.T.

Resolución Nº 1119 — Bs . As., 23/4/1971 — VISTO: la invitación que anualmente formula la Organización Internacional del Trabajo al Gobierno Argentino para participar en su condición de miembro integrante en la IX Reunión de la Comisión Técnica del Centro Interamericano de Investigación y Documentación sobre Formación Profesional —CINTERFOR— y

CONSIDERANDO:

Que a invitación del Gobierno de Brasil —Instituciones de Formación Profesional— se ha fijado celebrar dicha Reunión en BRASILIA durante los días 10 y 11 de mayo próximo;

Que asimismo tendrá lugar, previo a la reunión, el Seminario sobre "La Formación Profesional para el Sector de Servicios —La experiencia del SANEC en el Brasil—" a realizarse en Río de Janeiro durante los días 5, 6, 7, 8 y 9 del mes de mayo próximo;

Que resulta altamente beneficioso para el pais estar representado en las mencionadas reuniones, las que no sólo permitirán intercambiar experiencias en la materia sino que, además, posibilitarán la intervención directa en la formulación del plan de trabajo de la citada Comisión para el año 1972 y la evaluación de los distintos programas, hasta ahora realizados bajo el patrocinio de CINTERFOR;

Que la Organización Internacional del Trabajo, al formular anualmente tal invitación, señala especialmente la conveniencia de que la elección de los representantes, recaiga en personas que ejerzan las más altas responsabilidades en materia de formación profesional;

Que al Consejo Nacional de Educación Técnica e corresponde la mayor reponsabilidad en materia de formación profesional y como participante activo de CINTERFOR ha organizado y organiza en el país seminarios y reuniones determinados en los proyectos aprobados;

Que el viaje al exterior que ha de disponerse está previsto en el plan que se elevará oportunamente, contándose con los créditos presupuestarios necesarios;

Que, conforme con lo determinado por el artículo 9º del Decreto Nº 8064/69, se ha dado la intervención previa que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;

Que por la índole eminentemente técnica de la Reunión resulta imprescindible la concurrencia de funcionarios reesponsables de servicios especializados no pudiendo, en consecuencia, ser cumplido el objetivo por la representación diplomática respectiva;

Por ello y teniendo en cuenta las facultades conferidas por Decreto 8064/69,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar al profesor don CESAR REINALDO GARCIA, en su condición de Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica, a efectos de asistir a la Novena Reunión de la Comisión Técnica de CINTERFOR y al Seminario Preliminar a celebrarse en BRASILIA y RIO de JANEIRO (BRASIL) durante lo días 5 al 12 de mayo próximo.

2º — Designar integrantes de la delegación en condición de Delegados alternos a los siguientes funcionarios del Consejo Nacional de Educación Técnica: profesor JUAN JOSE DARU y profesor don CORNELIO ALFREDO LELOUTRE, Inspector General e Inspector Jefe, respectivimente.

3º — Establecer que el viaje se iniciará el próximo día 4 de mayo y concluirá el 13 del mismo mes.

4º — Por el Consejo Nacional de Educación Técnica se liquidarán, en concepto de viáticos, a cada uno de los funcionarios citados, la suma diaria de OCHENTA CON OCHENTA PESOS ($ 80, 80) equivalentes a VEINTE DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 20) diarios y por el lapso que comprenda la misión encomendada, como así también el gasto de pasaje por vía aérea que demanden los viajes de ida y vuelta.

5º — De forma.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación*, deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos **Aires.**

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

T. Gráf.-Expte.194.495.O.949



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV — 15 de [redacted] MAYO de 1971 — Nº 38

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Se modifica la ley de Jubilaciones para Docentes

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tenemos el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por la cual se modifican diversas disposiciones de la ley 18.037, en lo concerniente al régimen jubilatorio del personal docente.

Hasta la sanción de la ley 18.037 regía en la materia el artículo 52 de la ley 14.473 (Estatuto del Docente), que autorizaba a obtener jubilación ordinaria sin límite de edad a todo el personal docente, cualquiera fuera la función desempeñada en los establecimientos de enseñanza y el nivel de éstos, a condición que acreditara 25 o 30 años de servicios docentes, según que hubiera estado o no durante 10 años al frente directo de grado o de alumnos.

La ley 18.037 modificó ese régimen, estableciendo un tratamiento diferencial que exige 25 años de servicios y 55 de edad los varones y 52 años las mujeres, pero únicamente para el personal que acredite 20 años como docente de instrucción primaria al frente directo de grado o como maestro o profesor primario o secundario de educación física o de danzas. Quedó así excluído de ese régimen diferencial un vasto sector de docentes, entre ellos los de enseñanza media y superior.

Entre las políticas nacionales aprobadas por decreto 45/70, está la de "asegurar, a través de la acción directa del Estado, en todos los niveles de la enseñanza la prestación efectiva de un servicio educativo de la más alta calidad para todos los sectores de la población" (Política Nº 22).

El logro de esa política exige, como premisa, la dignifcación del personal dedicado a la enseñanza, en todos sus aspectos, a lo que no es ajeno el régimen de retiros de ese personal.

Las normas que se someten a la consideración de V.E. son el fruto de un meditado análisis de las ca-

racterísticas propias de la actividad docente y de su incidencia en el régimen jubilatorio de que debe proveérsela.

Como consecuencia de ese análisis, se estima oportuna la modificación del régimen jubilatorio del personal docente, actualmente en vigencia, en estos aspectos fundamentales: 1º) Aplicación del cuadro del personal docente amparado por el régimen jubilatorio diferencial que se intituye: 2º) Reducción de los años mínimos de servicios al frente directo de grado: 3º) Aplicación del beneficio de la jubilación ordinaria parcial, a los casos en que solamente un cargo fuera de carácter docente.

Se Incluye en el régimen jubilatorio proyectado los docentes de enseñanza preescolar, primaria, media y superior no universitaria, poniendo como condición para ser acreedor al mismo, el desempeño de 30 años de servicios docentes, que se reducen a 25 si 10 de ellos como mínimo han sido prestados al frente directo de alumnos.

Vale decir que ese régimen comprenderá a todo el personal docente, sin más exclusión que el universitario, por estimarse que respecto de este último no concurren las circunstancias que justifican un tratamiento jubilatorio diferencial.

Pero si bien el personal docente universitario queda excluído del régimen que se proyecta, respecto de ese personal se amplía considerablemente el régimen de compatibilidad establecido por el artículo 58 de la ley 18.037, al modificarse dicha norma de manera tal que los afiliados pueden obtener y percibir la jubilación sin limitación alguna, aunque continúen en la actividad en cargos docentes o de investigación en establecimientos de nivel universitario, científicos o de investigación.

También se amplía el artículo 55 de la ley 18.037, que regula el beneficio de la jubilicación ordinaria parcial, actualmente limitado al supuesto de los afiliados que, desempeñando dos o más cargos docentes, puedan obtener jubilación ordinaria por alguno de ellos y continúen desempeñando uno o más cargos docentes exclusivamente. En cambio, el proyecto que se eleva a la consideración de V.E. reconoce el derecho a la jubilación ordinaria parcial aunque los cargos acumulados no sean todos docentes o el cargo por el que se obtenga la jubilación no participare de ese carácter. De esta manera, se vuelve al texto primitivo del artículo 52, inciso c) del Estatuto del Docente, conforme a la interpretación que le asignara la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Los artículos 27 de la ley 18.037 y 15 de la ley 18.038 dan opción a los afiliados o sus causahabientes, para que los servicios anteriores al 1º de enero de 1959 que excedieran el mínimo con aportes exigidos por las citadas leyes, sean computados por la Caja otorgante del beneficio a simple declaración jurada.

Esas disposiciones legales tuvieron por objeto evitar el trámite a veces engorroso del reconocimiento de servicios de antigua data, facilitando y agilitando así la obtención de los beneficios.

Empero, con invocación a las citadas normas numerosos beneficios han pretendido hacer uso de esa opción, no ya para computar servicios a simple declaración jurada, sino para que los servicios así computados se consideren de carácter diferencial o especial.

Esa pretensión no se concilia, evidentemente, con la finalidad perseguida por las disposiciones legales comentadas. A mérito de ello, en la ley que se propicia se incluye una norma por la cual se aclara que el cómputo a simple declaración jurada en ningún caso dará derecho a que los servicios así computados se consideren de carácter diferencial o especial.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Ley Nº 19.007 — Bs. As., 20/4/1971

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 28 de la ley 18.037, por el siguiente.

Art. 28º — Tendrán derecho a la jubilación ordinaria con 55 años de edad los varones y 52 las mujeres, el personal que acreditare en los establecimentos públicos o privados a que se refiere la ley 14.473 y su reglamentación. 30 años de servicio como docente de enseñanza preescolar primaria, media o superior, o 25 años de tales servicios, de los cuales 10 como mínimo fueren al frente directo de alumnos.

Los servicios docentes provinciales, municipales o en la enseñanza privada incorporada a la oficial debidamente reconocidos, serán considerados a los fines establecidos en este artículo si el afiliado acreditare un mínimo de diez años de servicios de los mencionados en el párrafo precedente.

Cuando se acreditare servicios docentes de los mencionados en el párrafo primero por un tiempo inferior a 30 o 25 años, según fuere el caso, y alternadamente otros no docentes de cualquier naturaleza, para el otorgamiento de la jubilación ordinaria se efectuará un prorrateo en función de los límites de antigüedad y de edad requeridos para cada clase de servicios.

Art. 2º — Sustituyese el párrafo primero del articulo 65 de la ley 18.037 por el siguiente:

Art. 65º — La jubilación ordinaria parcial a que se refiere el artículo 52, inciso c) de la ley 14.473, se otorgará a los afiliados que, desempeñando un cargo docente puedan obtener jubilación ordinaria por cualquiera de ellos y continúen desempeñando el otro u otros.

Art. 3º — Sustitúyese el inciso a) del artículo 66 de la ley 18.037, por el siguiente:

a) Para entrar en el goce del beneficio deberán cesar en toda actividad en relación de dependencia, salvo en los supuestos previstos en los artículos 52, inciso c) de la ley 14.473 y 68 de la presente.

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 68 de la ley 18.037, por el siguiente:

Art. 68º — Percibirá la jubilación sin limitación alguna el jubilado que se reintegre a la actividad o continuara en la misma en cargos docentes o de investigación, en universidades nacionales o privadas autorizadas para funcionar por el Poder Ejecutivo Nacional, o en facultades, escuelas, departamentos, institutos y demás establecimientos de nivel universitario que de ellas dependan.

El Poder Ejecutivo podrá extender esa compatibilidad a los cargos docentes o de investigación científica desempeñados en otros establecimientos o institutos oficiales de nivel universitario, científicos o de Investigación, como también establecer en los supuestos contemplados en este párrafo y en el anterior, límites de compatibilidad con reducción del haber de los beneficios.

La compatibilidad establecida en este artículo es aplicada a los docentes o investigadores que ejerzan una o más tareas.

Cuando el docente o investigador obtubiere la jubilación en base al cargo en el que optare por continuar, el cómputo se cerrará a la fecha de solicitud del beneficio.

Cuando cesaren difinitivamente, los jubilados que hubieran continuado en actuvidades docentes o de investigación podrán obtener el reajuste, transformación o mejora mediante el cómputo de los servicios y remuneraciones correspondientes al cargo en que continuaron. Igual derecho tendrán quienes se hubieran reintegrado a la actividad docente o de investigación, siempre que los nuevos servicios alcanzaren a un período mínimo de tres años.

Art. 5º — Sustitúyese el inciso d) del artículo 44 de la ley 18.038, por el siguiente:

d) Para entrar en el goce del beneficio deberá cesar en toda actividad en relación de dependencia, salvo en los supuestos previstos en los artículos 52, inciso c) de la ley 14.473 y 68 de la ley 18.037.

Art. 6º — Aclárase los artículos 27, inciso b) de la ley 18.037 y 15, inciso b) de la ley 18. 038, en el sentido de que el cómputo de servicios a simple declaración jurada del afiliado o sus causahabientes, en ningún caso dará derecho a que tales servicios se consideren de carácter diferencial o especial. Tampoco podrá acreditarse el carácter diferencial o especial de los servicios mediante prueba testimonial exclusivamente.

Art. 7º — Las contribuciones a cargo de los empleados, fijados en las leyes 17.600 y 18.570 y decreto 121/70, se incrementará en dos puntos para el personal docente a que se refiere el artículo 28 de la ley 18.037, modificado por la presente, excluidos los docentes universitarios.

Art. 8º — Las disposiciones de la presente ley son también de aplicación en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 9º — La presente ley rige a partir del 1º de abril de 1971.

Art. 10. — De forma.

Se Aprueba el "Régimen de Compensaciones Generales" para el Personal de la Administración Pública

~~Resolución~~ Dec Nº 529 — Bs. As., 20/4/1971 — VISTO: el Régimen de Viáticos, Compensaciones e Indemnizaciones aprobado por el Decreto Nº 672/66 y sus modificatorios,

CONSIDERANDO:

Que las innovaciones introducidas por el Decreto Nº 2260/68 en la escala jerárquica del Escalafón General puesto en vigencia por el Decreto Nº 9530/58, como así también el incremento general operado en materia de retribuciones con posterioridad a su dictado, imponen la conveniencia de adecuar las disposiciones referidas a la determinación de asignaciones en concepto de viáticos contenidas en el artículo 2º del precitado régimen, de forma que armonicen con dichas variantes.

Que por otra parte la experiencia recogida durante la aplicación de las normas de la aludida cláusula hace aconsejable que se haga extensivo al personal comprendido en el citado Escalafón General el procedimiento previsto a dicho efecto para el excluído de su ámbito, temperamento que permitirá reconocer el derecho a ese tipo de adicionales compensatorios con arreglo a pautas de estricta igualdad para todos los agentes de la Administración Pública Nacional.

Que asimismo corresponde adecuar el mecanismo establecido para el otorgamiento de los adicionales en concepto de movilidad fija que exedan los montos

previstos en el artículo 3º, apartado II, incisos a), b) y c) del precitado régimen, a fin de que la concesión de dichos beneficios compensatorios responda en todos los casos a las motivaciones en que se inspira ese procedimiento de excepción.

Que teniendo en cuenta las circunstancias apuntadas como así también las numerosas modificaciones y ampliaciones de que ha sido objeto el régimen de que se trata, resulta necesario, para su mejor interpretación, ordenar en un solo cuerpo normativo las disposiciones relativas a su contexto.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el texto ordenado del régimen de compensaciones por "viáticos", "movilidad", "indemnización por traslado", "indemnización por fallecimiento", "servicios extraodinarios", "gastos de comida" y "ordenes de pasaje y carga", para el personal de la Administración Pública Nacional, que como Anexo I forma parte del presente Decreto.

Art. 2º — Las disposiciones del presente Decreto tendrán efecto a parti del día 1º del mes siguiente al de su aprobación.

Art. 3º — Derógase, a partir de la fecha de vigencia del presente, los Decretos Nos. 672/66, 3460/66, 1265/67, 8497/67, 1033/69, 4755/69, 5707/69 y 6187/ 69.

Art. 4º — Los distintos organismos del Estado deberán adoptar una política restrictiva en materia de comisiones que originen viáticos y habilitación de horas extraordinarias, a efectos de compensar, mediante una racionalizada planificación de las mismas, el mayor gasto resultante de la aplicación de las escalas aprobadas por el presente decreto, de forma que ello no implique el mayor incremento de las paritarias presupuestarias respectivas.

Art. 5º — De forma.

Régimen de Compensaciones por "Viáticos", "Movilización", "Indemnización por Traslado", "Indemnización por Fallecimiento", "Servicios Extraordinarios", /'Gastos de Comida" y Ordenes de "Pasaje y Carga".

Artículo 1º — La concesión de compensación por "viáticos", "movilidad", "indemnización por traslado", "indemnización por fallecimiento", "servicios extraordinarios", /'gastos de comida" y "órdenes de pasaje y carga", para el personal de la Administración Pública Nacional, cualquiera sea su jerarquía, función, categoría, situación de revista o relación de dependencia, (permanentes, transitorios, contratados, comisionados o becados), se ajustará a las disposiciones del presente régimen.

Art. 2º — VIATICOS: Es la asignación diaria fija que se acuerda a los agentes del Estado, con exclusión de los pasajes órdenes de carga, para atender todos los gastos personales que le ocasione desempeño de una comisión de servicio en un lugar alejado a más de cincuenta (50) Kilómetros de su asiento habitual o que, aún cuando esté ubicado a una distancia menor, obligue al agente a pernoctar en el sitio de su actuación provisional, por exigirlo así el cumplimiento de la misma, o por falta de medios apropiados de movilidad. Las razones que acrediten algunas de estas circunstancias, deberán determinarse en la oportunidad de disponerse la ejecución de la comisión respectiva.

Entiéndese por asiento habitual " a los efectos de la aplicación del presente régimen, la localidad donde se encuentre instalada la dependencia en la cual se preste efectiva y permanentemente el servicio. Los viáticos se liquidarán con sujeción al siguiente procedimiento:

I — Ministro, Secretario y Subsecretario de Estado, autoridad máxima de Empresas Estatales y Organismos Descentralizados, Rector y Decano de Universidades Nacionales: corresponde al reintegro de gastos de alojamiento y comida, con rendición documentada de cuentas. Se abonará, además, en concepto de reintegro de otros gastos la suma fija diaria de DIEZ PESOS ($ 10).

II — El viático corespondiente al personal no comprendido en el apartado precedente, será liquidado con arreglo a la renumeración y adicionales que con carácter general corresponda al cargo con prescindencia de los que obedecen a características individuales del agente o circunstanciales del cargo o función, conforme a la siguiente relación de valores:

	Retribución	*Viático Diario*
Hasta	$ 360	$ 18
Más de $ 360 hasta	$ 600	$ 20
Más de $ 600 hasta	$ 900	$ 24
Más de $ 900 hasta	$ 1.200	$ 27
Más de $ 1.200 hasta	$ 1.800	$ 30
Más de $ 1.800 hasta	$ 2.400	$ 36
Más de $ 2.400		$ 40

III — Los importes establecidos en la presente cláusula sólo podrán ser excedidos ponderando razones de excepción fehacientemente acreditados, mediante un Decreto del Poder Ejecutivo que deberá dictarse con intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda.

IV — El otorgamiento del viático se ajustará a las siguientes normas:

a) Comenzará a devengarse desde el día en que el agente sale de su asiento habitual para desempeñar la comisión del servicio; hasta el día que regresa de ella, ambos inclusive;

b) En la oportunidad de autorizarse la realización de comisiones, deberá dejarse establecido, además de las correspondientes motivaciones, el medio de movilidad a utilizar para su cumplimiento, ponderándose en la emergencia los factores que conduzcan al más bajo costo;

c) Se liquidará viático completo por el día de salida y el de regreso, siempre que la comisión de servicio que lo origine tenga comienzo antes de las doce (12) horas del día de la partida y finalice después de la misma hora del día de regreso;

Si la comisión de servicio no pudiera ajustarse a la norma precedente, se liquidará el 50 % del viático;

d) Cuando una comisión de servicio se realice dentro del mismo día de iniciada, cualquiera fuere la distancia a recorrer a dicho efecto, no generará el reconocimiento de viáticos;

e) Corresponderá el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del viático a los agentes que durante el viaje motivado por la comisión, siendo éste de una duración mayor de veinticuatro (24) horas, cualquiera fuere el medio de transporte utilizado, tengan incluída la comida en el pasaje;

f) Cuando la comisión se realice en lugares donde el Estado facilite al agente alojamiento y/o comida, se liquidarán como máximo los siguientes porcentajes del viático:

25 % si se le diere alojamiento y comida;
50 % si se le diere alojamiento (cualquiera fuere éste) sin comida;

75 % si se le diere comida sin alojamiento;

g) Los agentes a quienes se destaque en comisión tienen derecho a que se les anticipe el importe de los viáticos correspondientes, hasta un máximo de treinta (30) días;

h) En caso de que un agente deba residir, por razones de servicio o carencia de otro, en el mismo alojamiento de su superior, se liquidará a aquél el mismo viático que al último;

i) Cuando se trate de funcionarios o empleados que desempeñen más de un cargo y deban realizar comisiones del servicio, la liquidación del viático se efectuará teniendo en cuenta la remuneración y adicionales que con carácter general correspondan al cargo, con prescindencia de los que obedecen a características individuales del agente o circunstanciales del cargo o función en que se desempeña en la repartición a la cual representa;

j) En el caso de que personal de una jurisdicción concurra a otra para desempeñarse en calidad de adscripto o afectos de cumplir una comisión de servicios, el viático correspondiente será liquidado con cargo al presupuesto de la repartición que requiera los servicios;

k) Al personal que se desempeña en los organismos oficiales con carácter "ad-honorem" y que en virtud de su cargo debe realizar comisiones fuera de su asiento habitual, deberá liquidársele el importe en concepto de viáticos en relación a la remuneración y adicionales que con carácter general correspondan a las funciones equivalentes a las que desempeña.

En caso de participar de comisiones integradas por agentes que, aún cuando circunstancialmente cumplan funciones análogas revisten en distintos niveles, se les asignará el viático correspondiente al de mayor jerarquía;

l) Los agentes destacados en comisión cuya duración en un mismo lugar supere nueve (9) meses, serán considerados como trasladados con carácter permanente y tendrán derecho a la indemnización prevista para esos casos en el presente régimen;

ll) Las comisiones en el país que tuvieren una duración mayor de nueve (9) meses, deberán ser autorizados por el Poder Ejecutivo a los efectos de la liquidación del viático diario correspondiente. En estos casos no será de aplicación la norma del inciso anterior;

m) Cuando las comisiones se efectúen en zonas alejadas, insalubres, inhóspitas y/o desérticas, donde el personal permanente tenga establecido sobre su sueldo un coeficiente de aumento, el viático a liquidar a los agentes que las desempeñen será bonificado en igual porcentaje y como mínimo con el plus zonal establecido por el decreto 2094 del 29-10-70 (Art. 4º).

n) Los agentes que reciban fondos en concepto de viáticos deberán rendir cuenta mensualmente, de las sumas anticipadas.

Al finalizar la comisión rendirán dentro de las setenta y dos (72) horas del regreso, el saldo pendiente a esa fecha. Las rendiciones serán presentadas por intermedio del Jefe de la repartición respectiva a la Dirección General de Administración u oficina que haga sus veces. En las rendiciones constará el tiempo de duración, fechas de salida y arribos, debiendo ser certificadas estas informaciones en cada caso por la autoridad competente.

Artículo 3º — GASTOS DE MOVILIDAD: Es la repetición de los gastos que el personal haya tenido que realizar para trasladarse de un punto a otro, en cumplimiento de tareas encomendadas, cuando por circunstancias acreditadas no sea factible el uso de órdenes oficiales de pasajes:

I — Los gastos de movilidad serán reintegrados de acuerdo a las siguientes normas:

a) Cuando el agente comisionado en la zona de asiento habitual incurra en esa clase de gastos, presentará el pedido de reintegro de los mismos que, una vez conformado por el superior jerárquico, será considerado para la liquidación respectiva;

b) No corresponderá el reintegro de gastos por este concepto en los siguientes casos:

— Cuando se utilice en las comisiones vehículos del Estado;

— Cuando el agente comisionado tenga asignada movilidad fija o perciba viáticos, y los gastos sean motivados por el uso de transportes urbanos;

c) Cuando el personal, en cumplimiento de tareas encomendadas, deba desplazarse fuera de un centro urbano en el que se encuentra desempeñando sus funciones, las erogaciones motivadas por los traslados respectivos deben ser reconocidos mediante la vía del procedimiento señalado en el inciso a), ello sin perjuicio de la asignación que le corresponda percibir en concepto de viáticos;

d) A los agentes que tengan afectados sus vehículos particulares al servicio oficial en las condiciones establecidas por el artículo 17 de la Ley 11.672 (edición 1943) y el artículo 2º del Decreto Nº 6.505/58, se les liquidará el importe de quince centavos ($ 0,15) por cada kilómetro de recorrido efectuado en las comisiones de servicio, según distancias oficiales determinadas por la Dirección Nacional de Vialidad.

Cuando el vehículo se encuentre inmovilizado por accidente ocurrido en el cumplimiento de la comisión, se liquidará al agente la suma de cuatro pesos ($ 4.—) diarios, en concepto de compensación de gastos fijos del automóvil y mientras dure su reparación. Esta compensación no podrá exceder de la suma de ciento veinte pesos ($ 120.—);

e) Los agentes que cumplan comisiones de servicio fuera del radio de asiento habitual de sus funciones, utilizando para ello automotores particulares no afectados al servicio oficial, tendrán derecho a percibir en concepto de gastos de movilidad, únicamente el importe del pasaje por tren de primera clase ida y vuelta, con o sin cama, según sea la duración del viaje entre los puntos que abarque la comisión encomendada.

En caso de no existir servicio ferroviario entre los lugares de partida y de destino, se tomará como base para la liquidación, el importe del pasaje por el medio de transporte que hubiere.

El derecho al reintegro de gastos de movilidad a que se refiere esta cláusula alcanza única y exclusivamente al responsable a cargo del automotor, quedando por lo tanto excluídos sus eventuales acompañantes;

f) A los agentes que utilicen para el cumplimiento de comisiones a lugares alejados a más de doscientos (200) kilómetros de su asiento habitual, vehículos de propiedad del Estado, se les podrá anticipar, con cargo a rendir cuenta, y a efectos de afrontar gastos de combustibles y lubricantes, una suma proporcional al tipo de vehículos y al trayecto a recorrer, que no podrá exceder de doscientos cincuenta pesos ($ 250.—) mensuales.

II — Podrán asignarse movilidad fija a los agentes que, como misión propia y permanente cumplida fuera de las oficinas o lugares de trabajo, tengan a su cargo tareas de gestión, contralor, verificación, inspección o similares que le demanden constantes y habituales desplazamientos, la que se liquidará de acuerdo con las siguientes normas:

a) A los agentes que cumplan tareas de gestión o similares se les asignará una suma fija de veinte pesos ($ 20) mensuales;

b) A los agentes que cumplan tareas de inspección o similares se les asignará una suma fija de treinta pesos ($ 30) mensuales;

c) Las asignaciones previstas por los incisos a) y b) podrán ser acordadas por los Jefes de los organismos donde se efectúan los servicios respectivos;

d) Cuando la frecuencia de los desplazamientos y/o el costo de los transportes justifiquen el reconocimiento de importes mayores que los previstos precedentemente, podrá asignarse movilidad fija de hasta cuarenta pesos ($ 40) mensuales, por resolución del Ministerio, Secretaría de Estado u Organismo Descentralizado respectivo, siempre que la misma encuadre en el concepto establecido;

e) Importes mayores que los fijados en los incisos a), b) y d) solo podrán ser acordados por resolución conjunta del Departamento respectivo y de la Secretaría de Estado de Hacienda, cuando el número de desplazamientos, distancias estimadas a recorrer, tipo de transporte a utilizar y costo aproximado de los mismos, amplia y fehacientemente documentados en las actuaciones pertinentes, los justifiquen. En estos casos podrán acordarse en cocepto de "movilidad fija'" importes de hasta sesenta pesos ($ 60) mensuales.

Cuando invocando razones excepcionales e propongan la asignación de sumas mayores, deberá requerirse previamente la autorización de la Presidencia de la Nación, para el dictado de la resolución conjunta a que se hace referencia precedentemente;

f) Las retribuciones contempladas en el Apartado II de este artículo son incompatibles con la percepción de viáticos y gastos de representación.

Art. 4º — INDEMNIZACION POR TRASLADO: Es la asignación que corresponde al personal que sea trasladado, con carácter permanente, de su asiento habitual, siempre que el desplazamiento implique cambio de domicilio del agente y no se disponga a su solicitud. Esta indemnización es independiente de las órdenes de pasaje y carga, y no será exigible la comprobación de los gastos realizados.

Se liquidará anticipadamente, como única indemnización, de acuerdo con las siguientes normas:

a) 50 % de la retribución mensual de carácter regular total y permanente, importe que en ningún caso podrá ser inferior a ciento cincuenta pesos ($ 150);

b) Diez pesos ($ 10) por cada miembro de familia a cargo del agente, en los casos en que el traslado implique un desplazamiento efectivo y permanente de los miembros de familia del trasladado.

A estos fines se entenderá como "miembro de familia a cargo", las personas cuyos vínculos se detallan en el apartado I de las normas complementarias del punto 26 del Escalafón General, (t.o. por el Decreto Nº 14/34, modificadas por el Decreto Nº 3082/39), cuando reúnan las condiciones previstas en el apartado III de dichas disposiciones;

c) El personal que no haga efectivo el traslado de la familia a su cargo al nuevo destino, dentro del término de un (1) año desde la fecha de ordenado su cambio de destino, sin causa de fuerza mayor debidamente comprobada, perderá todo derecho a la indemnización, como así también a las órdenes de pasaje y carga pertinentes;

d) El personal trasladado a su pedido o por permuta no tendrá derecho a indemnización por cambio de destino, ni al uso de órdenes oficiales de pasaje y carga;

e) Si por razones de servicio se produjera el traslado simultáneo de dos (2) agentes del grupo familiar (cónyuges, padre e hijo, hermanos, etc.), corresponderá a los dos independientemente el pago de la indemnización prevista por el inciso a), mientras que la referida al inciso b) deberá efectuarse directamente sobre el agente del cual dependen.

Art.5º — INDEMNIZACION POR FALLECIMIENTO DEL PERSONAL COMISIONADO: es el reintegro de los gastos de sepelio y traslado de los restos de los agentes que fallezcan en el desempeño de comisiones de servicio, o durante el ejercicio de funciones, para cumplir las cuales hubieran sido trasladados fuera de su asiento habitual.

Su liquidación se ajustará a las siguientes normas:

a) Corresponderá liquidar a favor de los derecho habientes de los agentes fallecidos, los gastos de sepelio hasta la suma máxima de seiscientos pesos ($ 600);

b) Procede el reintegro de gastos por traslado de los restos de los agentes fallecidos, hasta la localidad donde indiquen los deudos, dentro del territorio nacional, de acuerdo con los aranceles que fijan para esa clase de servicios las empresas de transportes del Estado;

c) En caso de que el fallecimiento del agente se produzca cuando éste se encuentre cumpliendo funciones consecuentes de un traslado, se otorgará sin cargo, órdenes oficiales de pasaje para el retorno a su residencia habitual de los familiares que hubiesen estado a cargo del extinto, y las órdenes de carga para el transporte de los muebles y enseres de éstos, reconociéndose también las indemnizaciones que correspondan, en las mismas condiciones estatablecidas para los casos de traslado, es decir las de los incisos a) y b) del artículo 4º.

A tales efectos considérase como lugar de residencia habitual la localidad donde el empleado haya tenido una permanencia en sus funciones mayor de diez (10) años, o en su defecto aquélla a que hubiese sido destinado al ingresar.

Art. 6º — RETRIBUCION POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS: es la que corresponde al personal del Estado que realice tareas extraordinarias al margen el horario normal de labor establecido:

I — Esta retribución se acordará con arreglo a las limitaciones que seguidamente se especifican:

a) En el ámbito comprendido por el Escalafón General (t.o. por el Decreto Nº 14/64, y sus modificatorios) podrán percibirla los agentes que revistan en las Clases J (grupos VIII y IX), B, C (grupos I, II, III, IV, V y VI), D, E y F;

b) El personal excluído del Escalafnón General, tendrá derecho a la percepción de las horas extraordinarias, mientras su remuneración y adicionales que con carácter general correspondan al cargo con prescindencia de los que obedecen a características individuales del agente o circunstaciales del cargo o función, no supere la que en igual carácter perciban los los agentes comprendidos en dicho Escalafón, que revistan en la Clase "J" Grupo VIII;

c) Para el personal jornalizado, la determinación del haber mensual, a los fines del límite previsto precedentemente, se efectuará, multiplicando la renumeración y adicionales diarios que con carácter general correspondan al cargo con prescindencia de los que obedecen a características individuales del agente o circunstanciaales del cargo o función, por el número de jornadas que deba laborar mensualmente, de de acuerdo con la modalidad normal del servicio;

d) Los servicios extraordinarios deberán ser cumplidos en la repartición en la que presta efectivamente servicios el agente y la excepción a esta norma será dada por resolución conjunta del Ministerio o Secretaría de Estado respectivo y de la Secretaría de Hacienda;

II — Los servicios extraordinarios serán liquidados de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) Para el personal a sueldo la remuneración por hora extra se calculará en base al cociente que resulte de dividir la retribución regular, total y permanente mensual que perciba, por veinte (20 días y por el número de horas que tenga asignada la jornada normal de labor;

b) Para el personal a jornal la remuneración por hora extra será la resultante de dividir la retribución diaria regular por el número de horas que tenga asignada la jornada normal de labor;

c) La retribución por hora establecida en los incisos a) y b) se bonificará con los porcentajes que en cada caso se indica cuando la tarea extraordinaria se realice:

— entre las 22 y 6 horas: 100 %

— en domingos y feriados nacionales: con el 100 % salvo en los casos de actividades que se desarrollen exclusivamente en tales días;

— en días sábados y no laborables: con el 50 %
salvo en los casos de actividades que se desarrollen exclusivamente en tales días;

d) No procederá el pago por servicios extraordinarios en los casos de fracciones inferiores a una (1) hora, las que en cambio podrán acumularse mensualmente para completar ese lapso.

III — La habilitación de horas extraordinarias dederá ajustarse a las siguientes normas:

a) Sólo podrá disponerse cuando razones de imprescindible necesidad del servicio lo requieran, atendiendo a un criterio de estricta contención de gastos;

b) Deberá ser autorizada previamente por los Jefes de las reparticiones, por un período no mayor de treinta (30) días corridos en una misma tarea.
En los casos que este plazo deba ser ampliado, se requerirá la conformidad de los Subsecretarios o funcionarios de mayor jerarquía de las entidades descentralizadas;

c) La retribución para los servicios requeridos por cuenta de particulares, se ajustará al régimen a establecerse, en cada caso, con intervención de laSecretaría de Estado de Hacienda.

IV — A los fines previstos en este artículo, considérase horario normal de labor, el fijado por autoridad competente para cada jurisdicción, de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia, y a la clase y grupo de revista del personal.

V — A percepción de retribuciones por servicios extraordinarios no es excluyente de la que corresponda en concepto de viáticos, de acuerdo con lo reglado por el Artículo 2º del presente régimen.

Art. 7º — GASTOS DE COMIDA. Es la retribución que se abona a los agentes del Estado que en razón de cumplir horas extraordinarias de trabajo deben realizar gastos por tal concepto, extendiendo por esas razones el horario habitual a no menos de 9 horas y siempre que no dispongan de un lapso mayor de una y media (1 ½) horas para comer. El personal podrá percibir el reintegro de gastos correspondientes a dos (2) comidas (almuerzo y cena) en el caso que cumpla como mínimo la siguiente jornada de labor: tres (3) horas antes del armuerzo; siete (7) horas entre este último y la cena, y tres (3) horas con posterioridad a ésta.

Su reintegro se ajustará a las siguientes normas:

a) Fíjase en cuatro pesos con cincuenta ($ 4,50) el importe máximo a liquidar por gastos de cada comida;

b) No corresponde su liquidación cuando los agentes del Estado perciban, en razón de sus servicios, asignación en concepto de dedicación funcional, —salvo los comprendidos en el artículo 6º, apartado I— o viáticos;

c) La realización de esta clase de gastos únicamente podrá ser aprobada cuando, al disponerse la extensión del horario habitual, no resulte conveniente, por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, acordar a los agentes afectados por la medida un lapso mayor de una hora y media (1 ½) para comer;

d) La autorización correspondiente será dispuesta por los Jefes de repartición, cuando el período que involucre la prestación extraordinaria no sea superior a treinta (30) días contínuos. En los casos en que se requiera un plazo mayor, la disposición respectiva será dada por los Subsecretarios o funcionarios de mayor jerarquía de las entidades descentralizadas;

e) Las autorizaciones para la percepción del reintegro serán dispuestas en todos los casos con carácter previo a la realización del gasto;

f) No podrá autorizarse reintegros compensatorios por gastos de refrigerio.

Art. 8º — ORDENES DE PASAJE Y CARGA: A los agentes del Estado que deban desplazarse en cumplimiento de comisiones del servicio, se les otorgará las correspondientes órdenes de pasajes de ida y regreso en 1ra. clase; con cama si la duración del viaje se extiende más de 12 horas; sin cama, cuando la duración del viaje es menor que ese lapso.

Asimismo, corresponderá el otorgamiento de órdenes de pasaje para la ida y regreso, en 1ra. clase, con cama, cuando se trate de viajar por ferrocarril cuya duración sea inferior a doce (12) horas, pero que deben realizarse indefectiblemente, por necesidades ineludibles del servicio, en horas nocturnas, y siempre que insuman, por lo menos seis (6) horas de duración.

Cuando el desplazamiento, producido por traslado definitivo del agente, suponga el cambio de residencia, procederá extender, además, las corespondientes órdenes de pasaje para sus familiares a cargo y las órdenes de carga para el traslado de sus efectos personales. Estas últimas comprenderán el transporte de equipaje excedente al que corresponde por derecho a cada pasajero, e incluyen mubeles y efectos del personal trasladado (con o sin sus familiares) hasta un máximo de 5.000 kilogramos.

La extensión de las órdenes se ajustará a las siguientes normas:

a) Se entenderá como "miembro de familia a cargo" las personal comprendidas en las especificaciones contenidas en el Inciso b) del Artículo 4º del presente régimen;

b) Cuando el cambio de destino responda a gestiones propias del interesado, ajenas a razones de servicio, no se le acordarán pasajes ni órdenes de carga;

c) Cuando no sea posible utilizar órdenes de pasaje oficiales, el reintegro de los gastos producidos por tal causa, se hará por el procedimiento establecido en el artículo 3º del presente régimen, apartado I, Incisos a) y b);

d) Los Ministerios, Secretaría de Estado, organismos autárquicos. Empresas del Estado y, en general, todos los organismos oficiales que dependan del Estado Nacional, deberán acordar preferencia a la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas, en todos los casos en que deban realizarse viajes o transportes de materiales o efectos por vía aérea,tanto dentro como fuera del país.

En los casos en que Aerolíneas Argentinas no tenga acceso directo al lugar de destino, deberá utilizarse su servicio en su mayor recorrido en forma combinada con el de propiedad de terceros.

Las repectivas órdenes de transporte se deberán tramitar directamente ante la Sucursal de la citada Empresa que corresponda, sin intervención de agencias de viajes ni representaciones. En aquellas localidades donde no exista sucursal o la misma se encuentre a una distancia superior a los cincuenta (50) Kilómetros, dicho trámite podrá llevarse a cabo, como excepción, por intermedio de la

representación que la Empresa tenga reconocida. La transgresión a esta norma no dará lugar al reconocimiento por parte de la Empresa de comisión alguna a las agencias intervinientes;

e) Las mismas disposiciones determinadas por el inciso precedente serán de aplicación para los demás medios de transporte de propiedad del Estado, cuando los viajes deban realizarse por vía marítima o terreste. La utilización de líneas de empresas particulares se autorizará solamente en trayectos no cubiertos por aquéllos, o cuando razones de urgencia o conveveniencia justifiquen ese procedimiento de excepción;

f) Las excepciones a las normas de los incisos d) y e) podrán ser acordadas en las respectivas jurisdicciones solamente en los casos en que se acredite que las Empresas del Estado no cuentan en la oportunidad con pasajes disponibles, o los respectivos servicios de transporte no se cumplan en la fecha en que fueran requeridos, y que por razones de urgencia no resulte conveniente disponer la postergación de la comisión programada.
La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte adoptará las providencias del caso para los funcionarios o agentes responsables de las aludidas Empresas que estén afectados a los sectores de expedición de pasajes queden habilitados para certificar dichas causales. Las excepciones no encuadradas en estas circunstancias deberán ser autorizadas por los señores Ministros, Secretarios de Estado, o funcionarios de mayor jerarquía de las entidades descentralizadas, previa comprobación de los motivos que las justifiquen;

g) Podrá autorizarse la obtención de abonos mensuales ante los Ferrocarriles Argentinos, cuando la periodicidad de los viajes, por razones de economía, hagan aconsejable la adopción de este temperamento.

Art. 9º — Concédese un pasaje de ida y vuelta por cuenta del Estado, a todo el personal de la Administración Nacional que preste servicios al norte del paralelo 26 y al sur del paralelo 42, cada dos años, para su traslado a la Capital Federal o a cualquier punto de la República, siempre que éste sea el lugar de residencia de sus familiares directos, entendiéndose como tales, para el agente casado, su cónyuge y/o hijos: para el agente soltero, sus padres.

Art. 10. — Podrán hacerse acreedores al beneficio aludido en el Artículo 9º, todos aquellos agentes que hayan permanecido en las zonas indicadas en el desempeño de sus tareas durante dos (2) años continuados como mínimo, con exclusión de los agentes que tengan establecido su domicilio habitual en la misma localidad, pueblo o ciudad donde funcione la dependencia a la cual pertenecieran.

Art. 11. — Corresponderá el otorgamiento de órdenes de pasaje y carga que dejare de prestar servicios en la Administración Pública y deba trasladarse desde el lugar donde fue destacado hasta el asiento habitual de su familia. A tal efecto se considerará como lugar de residencia habitual la localidad donde el agente haya tenido una permanencia en sus funciones mayor de diez (10) años, o en su defecto, aquella a que hubiese sido destinado al ingresar.

Art. 12. — El personal que durante el desempeño de una comisión de servicio en lugares alejados a más de cincuenta (50) kilómetros de su residencia habitual, contrajera una enfermedad y la naturaleza de ésta, debidamente certificada por autoridad sanitaria oficial, hiciera necesario el traslado de aquél al lugar de su residencia habitual, tendrá derecho a las órdenes oficiales para su pasaje siempre que el traslado pudiera cumplirse por los medios normales de transporte, o bien, en caso contrario, al reintegro de los gastos correspondientes al medio utilizado, siempre que, en ambos casos, el traslado no pudiera ser atendido por los organismos asistenciales del personal. Asimismo se otorgará orden oficial de pasaje para la ida y regreso de un miembro del grupo familiar del agente.

Art. 13. — DISPOSICIONES GENERALES. las normas del presente decreto no serán de aplicación para el personal comprendido en las disposiciones de las Leyes Nros. 17.702 y 14.777 y sus respectivas modificaciones y reglamentaciones, como así tampoco para los agentes de la Administración Pública Nacional regidos por escalafones o similares aprobados por el Poder Ejecutivo, de los que surjan sistemas más beneficiosos que el dispuesto por este régimen.

Art. 14. — El concepto "retribución regular, total y permanente", comprende a todas las remuneraciones nominales asignadas al agente, con exclusión del subsidio familiar y adicional por título. No serán computadas tampoco dentro de ese concepto las remuneraciones accidentales, tales como viáticos, gastos de movilidad, gastos de comida, zona inhóspita o desfavorable, peligrosidad y similares.

Art. 15. — No procede liquidar diferencias de asignación en concepto de viáticos, movilidad, servicios extraordinarios, indemnizaciones por traslado o cualquier otro tipo de compensaciones de los fijados en el presente régimen y/o regímenes similares

vigentes para otros organismos de la Administración Nacional, al personal que habiendo devengado o percibido los mismos obtenga posteriormente y con carácter retroactivo, cualquier tipo de aumento en sus remuneraciones que pueda incidir sobre los importes de aquéllos beneficios.

Art. 16. — Quedan facultados los distintos Ministerios y Secretarías de Estado para reglamentar el presente régimen, observando sus lineamientos generales y adecuando las retribuciones previstas para cada concepto, conforme a la naturaleza de los servicios, y siempre que ello no implique excederse de las mismas.

Creación de la Universidad Nacional de Río Cuarto

Ley 19.020 — Bs. As., 20/4/1971

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACIÓN:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración el proyecto de ley de creación de la Universidad Nacional de Río Cuarto; proyecto íntimante relacionado con el plan general de expansión del sistema universitario nacional, cuya fundamentación paso a exponer.

La igualdad de oportunidades en el ámbito educativo debe entenderse, como la igualdad de todos los habitantes del país para alcanzar el mayor nivel de educación que le permitan sus propias capacidades y el esfuerzo que estén dispuestos a realizar. Tal igualdad debe darse lógicamente, con independencia del lugar de la patria donde cada argentino haya nacido y de los recursos económicos de que disponga.

Por otra parte, el desarrollo de nuestro sistema productivo y la posibilidad, para nuestro país, de jugar un papel protagónico en el continente, depende de gran medda de nuestra capacidad para formar técnicos, especialistas, expertos e investigadores en todos los campos y en las ciencias más diversas.

Las comunidades del interior del país han adquirido conciencia de que, para ocupar una posición destacada en el sistema productivo es imprescindible una preparación científica y cultural cada vez más elevada y han comprendido también la influencia preponderante que las universidades ejercen sobre el desarrollo económico y cultural de su zona de influencia, al preparar los recursos humanos calificados que ese desarrollo exige.

La ciudad de Río Cuarto y su región adyacente, han demostrado a lo largo de su historia un dinamismo sobresaliente en todo lo que hace al desarrollo cultural y productivo. Los estudios básicos que acompañan el presente proyecto de ley y que caracterizan económicamente, social y educativamente a la región, así lo demuestran.

A principios de 1970 la Dirección de Investigaciones Educativas dependiente del Ministerio de Educación de la provincia de Córdoba, fue encargada de realizar el estudio de factibilidad de una Universidad local de acuerdo con las normas básicas establecidas por el Consejo de Rectores de las Universidades Nacionales. Ese organismo produjo, a fines del mismo año, un informe preliminar que ha sido analizado con detenimiento por este Ministerio y que, a juicio del mismo, justifica la creación propuesta.

En dicho informe se concibe a la Universidad de Río Cuarto como una institución universitaria moderna con organización departamental y carreras estratégicas para el desarrollo de la región.

Constituye también fundamento de la creación propuesta, la necesidad de encontrar soluciones al problema del crecimiento de la Universidad Nacional de Córdoba, cuya matrícula sobrepasa los 30.000 estudiantes y evitar que el mismo fenómeno se produzca en otras universidades próximas.

De acuerdo con el proyecto de ley que someto a Vuestra Excelencia, durante el presente año se concluirá la planificación y organización de la nueva Universidad, la que comenzará a funcionar como tal, a partir del 1º de enero del año próximo.

Cabe destacar que se trata de la primera Universidad Nacional creada sobre la base de un estudio previo de factibilidad y que, al iniciarse su funcionamiento, contará con un plan de desarrollo en el mediano plazo, lo que permite prever un desarrollo armónico, una utilización óptima de los recursos asignados y una adaptación adecuada a las necesidades de la región que ha de servir.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Bs. As., 1/5/1971

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA ANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Créase la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Art. 2º — La Universidad Nacional de Río Cuarto, tendrá su sede en la ciudad del mismo nombre, se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las universidades nacionales y comenzará a funcionar el 1º de enero de 1972.

Art. 3º — Hasta tanto se constituyan el Consejo Superior y los Consejos Académicos de Facultades o Departamentos, sus atribuciones serán ejercidas

por un Rector organizador y por Decanos o Directores organizadores, respectivamente, todos los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional. Las atribuciones de la Asamblea Universitaria serán ejercidas por el Ministro de Cultura y Educación.

Art. 4º — El Ministerio de Cultura y Educación designará, dentro de los treinta (30) días, un Delegado organizador que ejercerá sus funciones hasta la designación del Rector organizador y deberá elevar, antes del 30 de noviembre del corriente año los siguientes proyectos:

a) El proyecto de Estatuto provisorio para el período de organización de la Universidad;

b) El proyecto de plan de organización y desarrollo de la Universidad para los próximos cinco años;

c) El proyecto de presupuesto para 1972.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, durante el corriente año, serán atendidos con el presupuesto del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 6º — De forma.

Exención de Incompatibilidades

Decreto Nº 933 — Bs. As., 4/5/1971 — VISTO: la necesidad de establecer un régimen de compatibilidad entre la docencia universitaria y cargos en la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que antes de ahora, el decreto Nº 2257 de fecha 13 de marzo de 1962 dispuso que el ejercicio de la docencia universitaria no creaba incompatibilidad de ninguna naturaleza con el desempeño de cargos en la Administración Publica Nacional.

Que dicho régimen fue modificado por el decreto Nº 228 del 13 de enero de 1966 el cual dispuso que el personal docente que se desempeñe en la rama educación del entonces Ministerio de Educación, Consejo Nacional de Educación, Consejo Nacional de Educación Técnica y Consejo Nacional de Protección de Menores y ejerza cargos docentes u horas de cátedra en las jurisdicciones y organismos indicados en el artículo 8º del decreto Nº 9677/61, deberá ajustarse a los límites de acumulación establecidos en el decreto Nº 5196/62, computándose dichos cargos docentes y horas de cátedra en la forma prevista en este último decreto y que a los fines del régimen de acumulación dispuesto por el decreto Nº 5196/62 y siempre que se trate de tareas docentes y remuneradas, la cátedra universitaria se considerará como en todos los otros casos por hora semanal.

Que también el decreto Nº 228/66, en su artículo 3º derogó el inciso d) del artículo 1º del decreto Nº 5196/62 que se refería a las horas de cátedra dictadas en los establecimientos de enseñanza superior y cursos de profesorado, las que en número de hasta doce, no se computaban a los efectos de la acumulación con cargos y horas de cátedra en otra rama o grado de la enseñanza oficial o privada, nacional, provincial o municipal.

Que posteriormente mediante decreto Nº 4296 del 29 de julio de 1968 se derogó el artículo 3º del citado decreto 228/68 a efectos de restablecer el régimen relativo a las horas de cátedra en la enseñanza superior en razón de que —como se dice en los considerandos del decreto 4296/68— de la experiencia recogida por los distintos organismos surge la imperiosa necesidad de rehabilitar la norma comentada, para permitir en lo futuro la acumulación de horas de cátedra de quienes se propone consagrar el total de su actividad a la docencia, evitando su evasión hacia las actividades marginales a la enseñanza y reteniendo dentro de ella a profesores que poseen valiosos antecedentes y vocación.

Que iguales razones resultan de la experiencia recogida respecto del personal docente que desempeña cátedras universitarias, por lo que se hace necesario restablecer con carácter general una norma análoga a la del decreto Nº 2257/62 pero adecuada ahora a las disposiciones que respecto de la docencia universitaria establezcan los estatutos universitarios en cuanto al régimen de dedicación exclusiva creado por las leyes que regulan la actividad.

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase que el ejercicio de la docencia universitaria y secundaria en universidades nacionales o provinciales y privadas reconocidas no crea otras incompatibilidades con el desempeño de cargos o contratos de prestación de servicios en la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, entes autárquicos, empresas del Estado y cuentas especiales, que las que establezcan las respectivas Universidades.

Art. 2º — La exención de incompatibilidades autorizada por el artículo 1º, no alcanzan a los casos de superposición horaria con otro cargo o puesto público o privado.

Art. 3º — Derógase el decreto Nº 2257 del 13 de marzo de 1962 y déjanse sin efecto los artículos 1º y 2º del decreto Nº 228/66 en cuanto se refieren a las Universidades Nacionales.

Art. 4º — De forma.

Fórmase una Comisión para Evitar la Desocupación por edad Avanzada

Resolución Nº 1446 — Bs. As., 13/5/1971 — VISTO: la dificultad que se advierte para obtener ocupación por parte de los trabajadores de mayor edad, y

CONSIDERANDO:

Que forma parte de las políticas nacionales mantener el pleno empleo, mejorar las oportunidades de trabajo y elevar el nivel de productividad a través del estímulo de la enseñanza técnica para entrenamiento y reentrenamiento del personal

Que se observa en los empleadores una tendencia a dar acceso a las fuentes de trabajo, tanto en el sector público como en el privado, a personas jóvenes.

Qua la discriminación en razón de la edad, señalada precedentemente, se ve favorecida por la existencia de un mercado que carece de suficiente fluidez para absorber la mano de obra que ingresa a la actividad.

Que la opción de los empleadores por las nuevas generaciones, provoca un desplazamiento de las remuneraciones hacia quienes recién se inician en la vida laboral, en perjuicio de aquellos que por su edad están generalmente sometidos a cargas familiares y sociales mayores.

Que el desempleo de las personas de edad avanzada pero que no llenan aún los requisitos para obtener jubilación, acarrea una subersión del orden familiar, en desmedro de los valores tradicionales sobre los que se asienta la familia.

Que la demanda de mano de obra discriminada y la dificultad familiar de prolongar el mantenimiento de los hijos en edad de cursar estudios medios o superiores, alienta el ingreso de los jóvenes a ocupaciones remuneradas, en detrimento de su elevación técnica y cultural.

Que la situación descripta se agudiza en la medida en que aumenta la vida media y se prorrogan las edades de retiro.

Que por razones morales, sociales y económicas, es preciso posibilitar al trabajador mayor el acceso a las fuentes de trabajo, eliminando trabas discriminatorias originadas en su mayor parte en conceptos injustificados o erróneos sobre la mayor capacidad de los jóvenes, ya que estudios realizados han determinado que no se advierte diferencia en la producción hora-hombre, entre un trabajador y otro por razones de edad; como también, que el índice de producción de los trabajadores de edad avanzada es más constante, y que la eficacia aumenta con la edad.

Que aunque la interpretación de las estadísticas de desempleo por edades no permite afirmar de una manera general que la desocupación tienda a aumentar con la edad, demuestra, sin excepciones, que son más largos los períodos de desempleo de las personas de mayor edad.

Que hasta tanto se instituya el seguro de desempleo, implementado con un servicio de empleo que contemple la situación de los trabajadores de edad avanzada, se hace necesario estudiar medidas que atemperen la situación de los mismos, evaluando los efectos que su aplicación pueda traer aparejados.

Por ello,

LOS MINISTROS DE BIENESTAR SOCIAL,
ECONOMIA Y TRABAJO Y CULTURA
Y EDUCACION

R E S U E L V E N:

Artículo 1º — Constituir una Comisión cuyo cometido será el de proyectar soluciones al problema del desplazamiento de la población adulta del campo ocupacional, como consecuencia de discriminaciones en razón de la edad, y crear fuentes de trabajo para ese sector de la actividad.

Art. 2º — La Comisión será presidida por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, quien en caso de ausencia o impedimento será reemplazado por el señor Subsecretario de Estado de Seguridad Social, y estará integrado por un representante de los Ministerios de Bienestar Social, Economía y Trabajo y Cultura y Educación y de las Secretarías de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, Salud Pública, Seguridad Social y Trabajo.

Art. 3º — Invítase a la Confederación General del Trabajo, Confederación General Económica y Unión Industrial Argentina, a designar representantes para integrar la Comisión.

Art. 4º — La Comisión funcionará en el ámbito de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, la que le prestará el apoyo administrativo necesario, debiendo constituirse de inmediato y expe-

dirse dentro del plazo de sesenta (60) días a contar desde su constitución.

Art. 5º — La presente resolución será firmada por los señores Secretarios de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, Salud Pública, Seguridad Social y Trabajo.

Art. 6º — De forma.

Es Designada una Comisión para Estudiar Situación de Personal no Docente

Resolución Nº 1402 — Bs. As., 12/5/1971 — VISTO: la Ley 17.881 que faculta a los Ministerios y Secretarías de Estado a modificar o suprimir funciones de conformidad con las estructuras orgánicas aprobadas dentro de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley Nº 17.643 y;

CONSIDERANDO:

Que debe interpretarse que estas facultades deben ser ejercidas enfocando integralmente el problema en la medida en que el tratamiento sectorial o parcial no garantiza el correcto cumplimiento de las normas y directivas del Poder Ejecutivo sobre ordenamiento y transformación racional de la administración pública nacional.

Que de la experiencia recogida en el proceso de elaboración y aplicación de las estructuras orgánicas de este Ministerio, surge la necesidad de modificar integralmente las Clases, Grupos y Categorías establecidas por el Escalafón para el personal de la Administración Pública Nacional, Decreto Nº 9530/58, en cuanto las mismas no se ajustan a los requerimientos y particularidades de los servicios y, menos aún para corresponder a una administración escolar y cultural que en un futuro inmediato deberá concretar los objetivos fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad.

Que esa falta de adecuación del ordenamiento escalafonario vigente a las reales necesidades de los servicios administrativos y científico técnicos de apoyo a la acción cultural y educativa, impide tanto la delimitación de los puestos de trabajo como la cobertura de los mismos sobre la base de remuneraciones acordes con la idoneidad exigida y las consiguientes responsabilidades que deben asumirse, creando situaciones de verdadera injusticia para el personal.

Que este hecho ya fue advertido a poco de ponerse en vigencia el Escalafón Decreto 9530/58 y ha originado presentaciones del Sindicato representativo del personal no docente; tal es la que lleva el dictado de la Resolución Ministerial Nº 1820 del 7 de enero de 1963, constituyendo una Comisión Especial, cuyo dictamen favorable para la aplicación de un escalafón específico, constan en el Expediente Nº 41.103/63.

Que si bien lo determinado en el plan de la objetividad técnica, como lo que evidencia éste y otros antecedentes obrantes en este Ministerio, fundamentarían la adopción de medidas tendientes a superar la situación creada, ello se ve facilitado por la actual política salarial del Poder Ejecutivo que, sin abandonar el criterio de economicidad y eficiencia que rige en la administración de los recursos del Estado posibilita por vía del diálogo y la discusión constructiva con el personal de su dependencia, tal lo hace el sector privado amparado por la Ley Nº 14.250, la fijación de justas remuneraciones, previo la valorización de la capacidad y el esfuerzo que se aporta.

Que atento lo expuesto y respetando el ordenamiento jurídico vigente en materia de relaciones laborables, máxime cuando en el juego de las mismas se ha evidenciado objetividad y seriedad, resulta oportuno la creación de una Comisión Especial con la participación de la entidad gremial representatativa SOEME, que tendrá por misión proponer la solución integral del problema planteado y cuyas conclusiones serán la base del proyecto que habrá de elevarse al Poder Ejecutivo en la medida que la población del mismo exceda las facultades propias o delegadas a este Ministerio.

Por ello; y atento lo aconsejado por el señor Subsecretario Económico-Financiero,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar una Comisión Especial para que estudie y se expida sobre la clasificación de puestos de trabajo y ordenamiento jerárquico —escalafón específico para el personal no docente— que mejor satisfaga los requerimientos funcionales del Ministerio en la ejecución de las políticas y estrategias contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad en el ámbito de su competencia y la consiguiente fijación de las remuneraciones según la idoneidad exigida, las responsabilidades que deben asumirse y los derechos adquiridos que deben respetarse.

2º — La Comisión Especial será presidida por el señor Subsecretario Económico-Financiero Dr. Miguel A. CHIARPENELLO e integrada por los señores José Antonio DOMINGUEZ, Ricardo Juan BERRA y Dr. Raúl Horacio FONSECA por el Ministerio de Cultura y Educación y los señores Juan

Pedro CONTRERAS, Norberto Antonio ESPINOSA y Carlos W. ROSATO en representación del SOEME, personería gremial Nº 314. Actuará como Secretario de la Comisión Especial el señor Tomás FARÍAS y la misma deberá cumplir su comentido dentro de los treinta (30) días de la firma de la presente resolución.

3º — De forma.

Inclusiones en el "Anexo de Títulos" del Estatuto del Docente

Resolución Nº 1361 — Bs. As., 11/5/1971 — VISTO: los expedientes números 18.632/70, 7975/71 y 43.253/70 por los que se tramita la inclusión en el "Anexo de títulos" del Estatuto del Docente —Ley 14473— aprobado por Decreto Nº 8188/59, de títulos otorgados por diversos establecimientos de enseñanza oficiales.

Atento a lo aconsejado por los organismos técnicos competentes y en uso de las atribuciones que le confiere el decreto Nº 127 de fecha 16 de enero de 1967.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Incluir en el "Anexo de títulos" del Estatuto del Docente —Ley 14473— aprobado por decreto Nº 8188/59 y modificado por sus similares números 8206/63 y 3627/66 y por resoluciones números 920/66, 464/67, 1053/67, 230/69,, 939/69 y 2274/70, en los apartados e incisos en que cada caso se determina, lo siguiente:

II. — PARA LA ENSEÑANZA MEDIA

44. Historia

Habilitantes: Profesor de Enseñanza Secundaria y Especial en Historia de las Artes; Licenciado en Historia de las Artes.

46. Historia de la Cultura Universal

Habilitantes: Profesor de Enseñanza Secundaria Normal y Especial en Historia de las Artes; Licenciado en Historia de las Artes.

2º — Incluir en el "Anexo de títulos" del Estatuto del Docente —Ley 14473—, aprobado por el decreto Nº 8188/59, en el apartado II —Para la Enseñanza Media—, los siguientes incisos con los títulos que en ellos se enumeran:

75. Producción Agrícola (Horticultura, Floricultura, Cereales, Forrajes, Cultivos Industriales, Frutales, Forestales).

Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Agrarias; Profesor en Ciencias Agrarias.

Habilitantes: Ingeniero Agrónomo y Licenciado en Agronomía.

Supletorios: Agrónomo; Fruticultor Enólogo; Enólogo; Frutiolivicultor; Bachiller Agricultor Enólogo; Bachiller Agrícola; Bachiller Agrotécnico; Bachiller Técnico Agrícola; Bachiller Agrario; Agrotécnico Técnico Rural; Administrador Rural; Perito Agrónomo; Maestro Normal Regional.

76. Mecánica Agrícola (Maquinaria):

Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Agrarias; Profesor en Ciencias Agrarias; Profesor en Disciplina Industrial (con especialidad para esta asignatura).

Habilitantes: Ingeniero Agrónomo; Licenciado en Agonomía; Ingeniero Mecánico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Industrial; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Mecánicas; Técnico Mecánico; Técnico Mecánico Electricista; Ingeniero Metalúrgico; Técnico Mecánico en Máquinas Herramientas; Técnico Electromecánico; Ingeniero de Fábrica en Automotores; Técnico de Fábrica en Automotores.

Supletorios: Agrónomo; Bachiller Agrícola; Bachiller Agrotécnico; Bachiller Técnico Agrícola; Bachiller Agrario; Agrotécnico Técnico Rural; Administrador Rural; Perito Agrónomo; Ingeniero; Ingeniero de Fábrica; Técnico de Fábrica con título afín con la especialidad.

77. Legislación Agrária:

Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Jurídico-Sociales Profesor en Ciencias Jurídicas; Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Agrarias; Profesor en Ciencias Agrarias.

Habilitantes: Ingeniero Agrónomo; Doctor en Ciencias Económicas; Contador Público; Abogado; Doctor en Derecho y Ciencias Sociales;

Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor en Ciencias Políticas; Doctor en Ciencias Políticas y Sociales; Doctor en Ciencias Políticas y Diplomacia; Doctor en Diplomacia; Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales; Licenciado en Ciencias Políticas y Diplomáticas; Licenciado en Diplomacia; Escribano.

Supletorios: Agrónomo Bachiller Agrícola; Bachiller Agrotécnico; Bachiller Técnico Agrícola; Bachiller Agrario; Agrotécnico Técnico Rural; Administrador Rural; Perito Agrónomo; Fruticultor Enólogo; Enólogo Frutiovilicultor.

78. Producción Animal: (Bovinos de Carne, Explotación del Tambo, Porcinos, Lanares, Avicultura, Apicultura, Cunicultura):

Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Agrarias; Profesor en Ciencias Agrarias.

Habilitantes: Ingeniero Agrónomo; Doctor en Medicina Veterinaria; Médico Veterinario; Doctor en Ciencias Veterinarias; Licenciado en Agronomía; Ingeniero Zootecnista; Licenciado en Zootecnia.

Supletorios: Agrónomo; Bachiller Agrícola; Bachiller Agrotécnico; Bachiller Técnico Agrícola; Bachiller Agrario; Agrotécnico; Técnico Rural; Administrador Rural; Perito Ganadero; Perito Agrónomo; Maestro Normal Regional.

79 Construcciones e Instalaciones Rurales:

Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Agrarias; Profesor en Ciencias Agrarias; Profesor en Disciplinas Industriales con especialización en la asignatura.

Habilitantes: Ingeniero Agrónomo; Arquitecto; Ingeniero en Construcciones; Ingeniero Civil; Ingeniero Hidráulico; Ingeniero Industrial Ingeniero en Vías de Comunicaciones; Licenciado en Agronomía; Ingeniero Sanitario; Ingeniero de Fábrica en Construcciones de Obras.

Supletorios: Perito Agrónomo; Maestro Normal Regional; Maestro Mayor de Obras; Técnico Constructor Agrónomo; Bachiller Agrícola; Bachiller Agrotécnico; Bachiller Técnico Agrícola; Bachiller Agrario; Agrotécnico; Técnico Rural; Administrador Rural; Fruticultor Enólogo; Bachiller Agricultor Enólogo.

80. Veterinaria Práctica:

Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Agrárias; Profesor en Ciencias Agrarias.

Habilitantes: Ingeniero Agrónomo; Doctor en Medicina Veterinaria; Médico Veterinario; Doctor en Ciencias Veterinarias; Licenciado en Zootecnia.

Supletorios: Agrónomo; Bachiller Agrícola; Bachiller Agrotécnico; Bachiller Técnico Agrícola; Bachiller Agrario; Técnico Rural; Agrotécnico; Administrador Rural; Perito Ganadero; Perito Agrónomo.

81. Administrador Rural y Manejo de Empresa:

Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Agrarias; Profesor en Ciencias Agrarias; Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Económicas; Profesor en Ciencias Económicas.

Habilitantes: Ingeniero Agrónomo; Licenciado en Agronomía; Licenciado en Zootecnia; Ingeniero en Organización y Economía; Doctor en Ciencias Económicas; Licenciado en Ciencias Económicas; Licenciado en Administración Pública; Licenciado en Economía; Contador Público Nacional; Contador Público y Perito Partidor.

Supletorios: Agrónomo; Bachiller Agrícola; Bachiller Agrotecnico; Bachiller Técnico Agrícola; Bachiller Agrario; Agrotécnico; Técnico Rural; Administrador Rural; Perito Agrónomo; Perito Mercantil.

82. Psicología General y de la Personalidad (Bachillerato con orientación agraria —Decreto Nº 8051/68—)

Docentes: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Psicología; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Filosofía; Profesor de Enseñanza Secundaria en Pedagogía y Filosofía; Profesor de Filosofía y Humanidades (especializado en Filosofía); Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal

y Especial en Pedagogía y Filosofía; Profesor de Enseñanza Secundaria en Filosofía y Pedagogía; Profesor de Enseñanza Media en Filosofía; Profesor en Filosofía; Profesor en Filosofía y Pedagogía; Profesor en Pisicotenia y Orientación Profesional.

Habilitantes: Licenciado en Psicología; Doctor en Psicología; Doctor en Filosofía; Doctor en Filosofía y Letras (especializado en Filosofía); Licenciado en Filosofía; Doctor en Filosofía y Umanidades (especializado en Filosofía).

Supletorios: Maestro Normal Nacional, Maestro Normal Regional.

3º — Incluir en el "Anexo de Títulos" del Estatuto del Docente —Ley 14473— aprobado por decreto Nº 8188/59 y modificado por Resoluciones números 1270/67, 1016/68, 380/69 y 1857/70, en los incisos que se mencionan, lo siguiente:

V — PARA LA ENSEÑANZA ARTISTICA

60. Historia de la Cerámica

Docente: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Historia de las Artes.

Habilitante: Licenciado en Historia de las Artes..

61. Historia de la Cultura

Docente: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Historia de las Artes.

Habilitante: Licenciado en Historia de las Artes.

64. Historia de la Música

Docente: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Historia de las Artes.

Habilitante: Licenciado en Historia de las Artes.

65. Historia de la Música Argentina

Docente: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Historia de las Artes.

Habilitante: Licenciado en Historia de las Artes.

66. Historia del Arte

Docente: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Historia de las Artes.

Habilitante: Licenciado en Historia de las Artes.

67. Historia del Arte Plástico Argentino

Docente: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Historia de las Artes.

Habilitante: Licenciado en Historia de las Artes.

69. Historia del Teatro

Docente: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Historia de las Artes.

Habilitante: Licenciado en Historia de las Artes.

70. Historia del Teatro Argentino

Docente: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Historia de las Artes.

Habilitante: Licenciado en Historia de ias Artes.

71. Historia del Teatro y de la Poesía

Docente: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Historia de las Artes.

Habilitante: Licenciado en Historia de las Artes.

72. Historia y Estética de la Música

Docente: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Historia de las Artes.

Habilitante: Licenciado en Historia de las Artes.

4º — Incluir en el "Anexo de títulos" del Estatuto del Docente —Ley 14473— aprobado por decreto Nº 8188/59 y modificado por su similar Nº 3627/66 y por resoluciones números 464/67, 16/70, 516/70 y 1750/70, en los apartados e incisos que se señalan, lo siguiente:

III. — PARA LA ENSEÑANZA TECNICA

1º — Escuelas Industriales de Ciclo Básico y Superior.

A. Asignaturas correspondientes al Ciclo Básico y Cursos Complementarios, Humanístico y Técnico.

8. Física; Física Aplicada; Física Industrial.

Docente: Profesor de Enseñanza Media en Matemática, Física y Cosmografía.

B. Asignaturas correspondientes al Ciclo Superior.

a) En las distintas especialidades

1. Análisis Matemático

Docente: Profesor de Enseñan-

Doctor en Filosofía y Humani-

dades (especializado en Filosofía).

za Media en Matemática, Física y Cosmografía.

5º — De forma.

Se Constituyen las Juntas Electorales de Acuerdo a la ley 14.473

Resolución Nº 1352 — Bs. As., 7/5/1971 — VISTO: que por Resolución Ministerial Nº 1147 de fecha 26 de abril del año en curso, se dispuso realizar el acto eleccionario prescripto en los artículos 9º y 62º del Estatuto del Docente. a fin de constituir las Juntas de Clasificación y de Disciplina para el período 1972-1975;

Que para entender y resolver en todo lo concerniente a la aprobación de padrones, listas de candidatos, impugnaciones previas, actos eleccionarios, escrutinio final y proclamación de electos, debe designarse una Junta Electoral por cada rama de la enseñanza, integrada de acuerdo con lo que dispone la reglamentación del artículo 9º del Estatuto del Docente;

Por ello y atento a lo propuesto por los organismos técnicos correspondientes,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Tener por constituídas, a partir del 1º de junio del corriente año, las Juntas Electorales a que se refiere la reglamentación de los artículos 9º y 62º del Estatuto del Docente, de la manera siguiente:

Para la ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

a los profesores: CARMELO DE LUCCI, MARIA ANGELICA LARISGOITIA, RICARDO SANCHEZ, ESTHER ESCOBAR de CAVIGLIA Y FILOMENA YOLANDA ALLEVATO de URDAPILLETA.

Para la ADMINISTRACION DE EDUCACION ARTISTICA

a los profesores: AZUCENA MORELLI de DELFINO, ISOLINA GROSI de OLIVER, NELLY RAMICONI, ANA MARIA URANGA de FARIÑA y CARMEN AMIGO.

Para la ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR.

a los señoras NOEMI TETTAMANTI de RUCKAUF y MARIA G. de LAVIGNE; a la señorita MARIA BENITA DI YORIO y a los doctores CARLOS ALBERTO SEGURA y DAVID A. DOMINGUEZ.

Para la ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

a los profesores: CARLOS ALBERTO BIANCHI, JORGE GENOVESE, ARTURO JOSE PESSAGNO, ELSA REICHRATH de SCHMIDT y ELVIRA ASUNCION RONDEROS de SOLDANO.

2º — A los efectos del cumplimiento de las tareas que se le encomienda por la presente resolución, el personal a que se refiere el apartado 1º, queda relevado de las funciones que desempeña en jurisdicción de este Ministerio, desde el 1º de junio de 1971 hasta la fecha en que se constituyan las Juntas de Clasificación y Disciplina. La Dirección General de Personal tomará la intervención que le compete a los efectos de las licencias que correspondan concederles.

3º — Por la Dirección General de Administración se adoptarán las medidas que correspondan para el otorgamiento de pasajes y viáticos a que hubiera lugar.

4º — Todos los organismos y dependencias del Ministerio deberán prestar a las Juntas Electorales la colaboración necesaria para asegurar el cumplimiento de su cometido y pondrán a disposición de ellas, las informaciones que le fueren requeridas, como así también personal administrativo y elementos de trabajo.

5º — Las Juntas Electorales quedan facultadas para dirigirse directamente a las autoridades de las distintas dependencias del Ministerio para el mejor desarrollo de la labor que deben realizar.

6º — De forma.

Nómbrase Presidente de la Comisión de Movilización

Resolución Nº 1364 — Bs. As., 11/5/1971 — Exp. Nº 27.294/71 — VISTO: lo dispuesto por el artículo 9º del decreto Nº 4247/68 y su modificatorio Nº 1387/70,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — La presidencia de la Comisión de Movilización de este Ministerio, será desempeñada pro el señor Subsecretario Económico-Financiero, de quien dependerá la Secretaría de aquélla Comisión.

2º — De forma.

Misión y Funciones de la Secretaría de la Comisión de Movilización

CIRCULAR MINISTERIAL Nº 2/71. — 13/5/1971

Para conocimiento de: Subsecretarios, Asesores y Coordinadores Ministeriales, Presidentes de Consejos, Directores Generales y Nacionales y Jefes de Organismos que integran el Ministerio de Cultura y Educación.

Asunto: COMUNICAR CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE MOVILIZACIÓN

Por Decreto Nº 3407 de fecha 31 de octubre de 1970 y de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 4247/68 Reglamentario de la Ley de Movilización, ha sido creada la Secretaría de la Comisión de Movilización de este Ministerio cuyas misión y funciones son las que a continuación se indican:

a) Misión: Estudiar, elaborar y proponer, con responsabilidad primaria, todo lo relacionado con el Planeamiento y Ejecución de la Movilización, Servicio Civil de Defensa y Seguridad Nacional, en el Ministerio, asesorando y asistiendo técnicamente a la Comisión de Movilización a fin de facilitar el cumplimiento de las funciones que determina el artículo 14 de la Reglamentación de la Ley de Movilización Nº 17.649.

b) Funciones: Preparar y proponer las directivas e introducciones del Ministro, para la participación de las distintas áreas del Ministerio en la determinación del potencial, dentro del ámbito de su competencia.

Preparar y proponer las directivas e instrucciones del Ministro, para cumplir con el Planeamiento de la Movilización, la elaboración del respectivo plan componente y la coordinación y amonización de sus partes.

Preparar instrucciones para ser tenidas en cuenta, por las diferentes áreas del Ministerio, en la formulación de pedidos de informes y datos y en la ejecución de inspecciones.

Proponer las medidas y procedimientos del respectivo plan componentes del Plan de Movilización, para que el Ministro gestione su inclusión en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad.

Preparar las proposiciones a ser puestas a consideración del Consejo Nacional de Seguridad para la ejecución del Plan de Movilización en forma total o parcial.

Preparar y proponer las directivas e instrucciones del Ministro para la ejecución de la movilización.

Preparar las proposiciones de enmiendas del componente repectivo del Plan de Movilización para ser puesto a consideración del Consejo Nacional Seguridad.

Preparar proyectos de decretos, resoluciones y medidas administrativas tendientes a facilitar e incrementar la prestación de servicios, como así también la producción de efectos, elementos y materiales que hagan específicamente a la movilización.

Preparar los criterios a sostener en el intercambio de información entre el Ministerio y otros organismos.

Asesorar en lo concerniente a seguridad nacional.

Toda otra que le encomiende el Ministro.

Se desempeñará como Presidente de la misma el señor Subsecretaro Económico-Financiero,. quien en su oportunidad designará los componentes de la Comisión entre los Directores Nacionales, Generales u otros funcionarios según corresponda.

Esta Comisión es asistida en sus funciones por una Secretaría que funcionará en el edificio de este Ministerio, cuya Jefatura es desempeñada por el señor Coronel Washington José BABINI.

Sobre Turismo Didáctico se hará Intercambio con Perú y México

Resolución Nº 1362 — Bs. As., 11/5/1971 — Exp. Nº 21.061/71, c/94.962/69 — VISTO: el proyecto de intercambio argentino-peruano y argentino-mejicano de docentes y estudiantes propiciado por la Organización Argentina de Turismo didáctico, por efectuarse en los meses de enero, febrero y marzo de 1972 con el objeto de realizar cursos de perfeccionamiento y visitas culturales.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Auspiciar la realización del proyecto de intercambio de docentes y estudiantes de nuestro país y de las hermanas República de Perú y México, propiciado por la Organización Argentina de Turismo Didáctico, por efectuarse en los meses de enero a marzo de 1972, con el objeto de asistir a cursos de perfeccionamiento e incrementar su acervo cultural, mediante un programa de visitas a distintas ciudades de esos países.

2º — Las distintas Reparticiones de este Ministerio prestarán la colaboración que se les requiera a efectos de facilitar la realización del programa aludido.

3º — De forma.

Se Estudia la Realización de Giras Estudiantiles por el Interior del País

Resolución Nº 1479 — Bs. As., 14/5/1971 — Exp. Nº 25.627/71 — VISTO: la nota que antecede del Ministerio de Bienestar Social, en la que se informa sobre sus propósitos de organizar giras estudiantiles por el interior del país; y

CONSIDERANDO:

Que a fin de concretar dicha iniciativa, estima conveniente la designación de un funcionario de

enlace por parte de este Ministerio, para coordinar las acciones a desarrollar en dichas giras,

El Ministro de Cultura yEducación

R E S U E L V E:

1º — Designar al señor Roberto Ricardo BINANDO, para que colabore con el señor Coordinador de Acción Social Cívico Militar del Ministerio de Bienestar Social en la organización de giras estudiantiles por el interior del país.

2º — A los fines determinados en el apartado anterior destácase en Comisión de Servicios en la Subsecretaría Técnica al señor Roberto Ricardo BINANDO, en el cargo de Preceptor que, con carácter provisional desempeña en el Colegio Nacional Nº 6º de la Capital Federal.

3º — De forma.

Homenaje a Bartolomé Mitre

Resolución Nº 1483 — Bs. As., 14/5/1971 — Exp. Nº 19.455/71 — VISTO: lo solicitado por la Comisión de Homenaje a Bartolomé Mitre en el Sesquicentenario de su Nacimiento, en el sentido de que se autorice la concurrencia de delegaciones de alumnos de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, al acto central de homenaje que se realizará el próximo 25 de junio a las 18,30 en el Teatro Nacional Cervantes,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Autorizar la concurrencia de delegaciones de alumnos de los establecimientos de enseñanza secundaria, a concurrir al acto central que organizado por la Comisión de Homenaje a Bartolomé Mitre en el Sesquicentenario de su Nacimiento, se efectuará en la Sala del Teatro Nacional Cervantes el próximo 25 de junio a las 18,30

2º — De forma.

Se créa un Ciclo Básico en la Ciudad de Jujuy

Resolución Nº 1448 — Bs. As., 14/5/1971 — Cde. Nº 662/71 — VISTO: la necesidad de crear un ciclo básico en la ciudad de San Salvador de Jujuy para dar oportunidad de iniciar estudios secundarios a los aspirantes que no pudieron ser matriculados en los establecimientos existentes en la mencionada ciudad y,

CONSIDERANDO:

Que la Política Nacional Nº 22 "obliga a asegurar a través de la acción directa del Estado a todos los niveles de la enseñanza, la prestación efectiva de un servicio educativo de la más alta calidad para todos los sectores de la población";

Por ello, y de acuerdo con lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Crear en la ciudad de San Salvador de Jujuy un ciclo básico anexo a la Escuela Nacional de Comercio de la mencionada ciudad.

2º — Funcionará el ciclo básico creado, sin perjuicios de estructuras futuras, en el curso lectivo de 1971 con cuatro divisiones de primer año.

3º — La planta funcional del anexo estará integrada por los siguientes cargos:

Vicedirector de la:	1 cargo
Prosecretario de la:	1 cargo
Auxiliares Clase D Grupo XI:	2 cargos
Ayudante de Clases Prácticas:	1 cargos
Preceptores:	2 cargos
Ordenanzas Clase F Grupo V:	2 cargos

4º — Hágase saber a la Dirección General de Administración a fin de que conforme el presupuesto que corresponda al personal que se detalla en el punto 3º, con el agregado de 144 horas de cátedra.

5º — De forma.

SUBSECRETARIA DE CULTURA

Se Reconoce Validez Nacional a Títulos Provinciales

Resolución Nº 1210 — Bs. As., 3/5/1971 — VISTO: el expediente Nº 90324/69, en el que obra la presentación del Gobierno del Chaco solicitando la validez de los títulos que otorgan la Escuela de Música de la mencionada provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el informe técnico contenido en el mencionado expediente ha permitido comprobar que aquella Escuela imparte sus cursos desde el año 1966 de acuerdo con el plan de estudios vigente sn el Conservatorio Nacional de Música "Cárlos López Buchardo" a nivel de Profesorado Nacional;

Que asimismo dicho Instituto ajusta su desenvolvimiento docente a las demás disposiciones y requisitos que para el otorganmiento de aquel beneficio, exigen los Decretos Nros. 17.087/56 y 13.315/57, normas que rigen la materia;

Por ello y de conformidad con lo informado por la Administración de Educación Artística,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Reconócese Validez nacional, de acuerdo con lo previsto en los decretos Nros. 17.087/56 y 13.315/57, a los títulos que a partir de la promoción del año lectivo 1972, (a Nivel de Profesorado Nacional) expida la Escuela de Música de la Provincia del Chaco.

2º — Inscribir el citado establecimiento en el Registro que al efecto lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos.

3º — Hacer conocer, por la Subsecretaria de Supervisión Escolar esta resolución a las autoridades educativas de la Provincia del Chaco.

4º — De forma.

Adjudicación de Becas del Gobierno Italiano a Graduados Argentinos — Designación

Resolución Nº 1207 — Bs. As., 3/5/1971 — Exp. Nº 23.303/71 — VISTO: la colaboración solicitada por la Embajada de Italia para integrar con un representante de la Subsecretaría de Cultura la Comisión Mixta que entenderá en la adjudicación de becas que el Gobierno Italiano ofrece a graduados argentinos y atento a lo propuesto por la Dirección Nacional de Acción y Promoción Cultural,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Designar al señor Jefe de División Doctor Ramón Alberto ALDERETE NUÑEZ para integrar en representación de la Subsecretaría de Cultura la Comisión Mixta que entenderá en la adjudicación de becas ofrecidas por el Gobierno Italiano a graduados argentinos, para el año académico 1971/72.

2º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Comisión para el Estudio de Equivalencias de Títulos con la República de Panamá

Resolución Nº 1205 — Bs. As., 3/5/1971 — Exp. Nº 155/71 — VISTO: la presentación efectuada por el Señor Embajador de la República de Panamá (a fs. 1/2), por la que solicita se adopten medidas tendientes a lograr la aplicación de la cláusula VII del Convenio Cultural suscripto por la República Argentina y la República de Panamá el 21 de noviembre de 1964, relativa a la equivalencia de títulos y estudios y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada cláusula VII involucra la consideración de equivalencias de títulos y estudios a distintos niveles educativos;

Que la determinación de las condiciones exigibles para el reconocimiento recíproco de esa equivalencia, hace necesario efectuar la evaluación y el cotejo de los planes de los estudios que se cursan y de los títulos que se otorgan en ambos países;

Que por lo tanto es aconsejable que la situación sea estudiada en forma conjunta por representantes de los organismos del Ministerio más directamente interesados en la cuestión:

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

Artículo 1º — Crear un Grupo de Trabajo a fin de que proceda a estudiar y emitir opinión con respecto a los medios y condiciones de aplicación de la cláusula VII del Convenio Cultural celebrado el 21 de noviembre de 1964, entre la República Argentina y la República de Panamá. Dicho Grupo estará integrado por la Inspectora Sra. Adriana S. Elizalde, en representación de la Administración Nacional de Educación Media y Superior; el licenciado señor Felix Chaparro, en representación del Consejo de Rectores de Universidades Nacionales; y el profesor Gustavo; Cirigliano, en su calidad de Asesor del Ministerio; y en el actuará como coordinadora la Dra. María Delia Terrén de Ferro, Directora del Departamento de Coordinación Internacional para la Educación, Ciencia y Cultura.

Art. 2º — Autorizar al Grupo de Trabajo que se crea por el artículo 1º, a requerir directamente a los organismos competentes de ambos países, las informaciones que estimen necesarias a los fines del mejor cumplimiento de la misión que se le encomienda.

Art. 3º — Fijar el plazo de diez (10) días para que se constituya dicho Grupo de Trabajo, el cual deberá expedirse dentro de los sesenta (60) días a partir de su constitución.

Art. 4º — De forma.

Estudios para la Organización de la Universidad de Río Cuarto

Resolución Nº 1348 — Bs. As., 7/5/1971 — VISTO: el ofrecimiento efectuado por las autoridades de la Universidad del Centro, poniendo a disposi-

ción de la Nación su patrimonio físico, personal docente y alumnos, a los efectos de facilitar la organización de la Universidad Nacional de Río Cuarto, creado por la Ley 19020.

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — El delegado organizador de la Universidad Nacional de Río Cuarto, deberá establecer contacto con las autoridades de la Universidad del Centro a los fines de concretar el ofrecimiento antes mencionado, en la medida en que resulte conveniente para el desarrollo de la Universidad Nacional.

2º — El delegado organizador de la Universidad Nacional de Río Cuarto, deberá prever en el plan de desarrollo de la Universidad Nacional, las medidas necesarias para garantizar a los alumnos actualmente inscriptos en la Universidad del Centro la continuación y conclusión de sus estudios en las carreras que cursan, a partir del 1º de enero de 1972, dentro de la Universidad Nacional de Rio Cuarto.

3º — De forma.

Creación de un Profesorado de Inglés en Entre Rios

Resolución Nº 1350 — Bs. As., 7/5/1971 — Exp. 98923/66 — VISTO: la solicitud de creación de un profesorado de Inglés interpuesto por la Dirección de la Escuela Normal de Maestros y Profesores de Concepción del Uruguay (Entre Ríos);

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible aumentar el número de profesores especializados en Inglés;

Que en el Instituto recurrente se dan las condiciones necesarias para la instalación de dicho profesorado y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior.

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Crear en la Escuela Normal de Maestros y Profesores /'Mariano Moreno" de Concepción del Uruguay (Entre Ríos) un Profesorado de Inglés en el que se aplicará a partir del presente curso lectivo y en forma progresiva el plan aprobado por decreto Nº 1523 del 25 de febrero de 1965.

2º — De forma.

Profesorado de Nivel Elemental — Se Convocará a Directores

Resolución Nº 1375 — Bs. As., 12/5/1971 — Exp. Nº 23.276/71 — VISTO: la necesidad de impartir directivas sobre la puesta en marcha y funcionamiento de los Profesorados de Nivel Elemental y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente reunir con dicha finalidad a los directores de establecimientos donde funcionarán dichos profesorados;

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º Autorizar a la Administración Nacional de Educación Media y Superior a convocar, en esta Capital y en ciudades convenientemente elegidas del interior, al personal directivo de los establecimientos en que se han creado Profesorados de Nivel Elemental con el fín de impartirles instrucciones sobre su funcionamiento.

Dicho personal se considerará en comisión de servicios y gozará del viático correspondiente.

2º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Se Desarrollará en el Interior el plan Denominado "Operativo P.A.I.S. 1971-75"

Resolución Nº 1417 — Bs. As., 12/5/1971 — VISTO: lo establecido por Ley Nº 17.522 acerca de la intervención de los gobiernos de provincias en la conservación, ampliación y construcción de los edificios de las escuelas nacionales, y los antecedentes obrantes en Expediente número 22.365/71; y

CONSIDERANDO:

Que dicha ley fija, para las provincias, responsabilidades mínimas y obligatorias en relación con la atención de los edificios de las escuelas primarias nacionale ;s

Que posteriormente, por Ley 18.586 se autorizó y fijaron las condiciones para la transferencia de funciones nacionales existentes en territorios provinciales;

Que el Ministerio de Cultura y Educación ha encarado e iniciado el proceso de transferencia a las Provincias, de las escuelas primarias nacionales;

Que dicho proceso de transferencias contribuirán al fortalecimiento de la autonomía provincial y a un mejor logro de la comunidad argentina, en consonancia con los objetivos de las Políticas Nacionales fijadas por Decreto Nº 46 del 17 de junio de 1970, y tiene en cuenta:

a) Lo estipulado en el artículo 5º de la Constitución Nacional,

b) La derogación de la Ley Nº 4874 ("Láinez"), dispuesta por Ley Nº 18.586, Artículo 16;

Que, concurrentemente, resulta conveniente y necesario el arbitrio de medidas de gobierno que, en consonancia con lo autorizado por el Artículo 10 de la ya citada Ley Nº 18.586, hagan factible superar la conocida precariedad de buena cantidad de los edificios escolares y la falta de una planificación integral que —evaluando los servicios nacionales, provinciales y municipales existentes— los campatibilice con los reales requerimientos actualizados de las comunidades servidas;

Que, en orden a ello, cabe recurrir a la aplicación generalizada de la Ley Nº 17.522, atendiendo a que, por vigencia del Decreto Nº 6.523/68 (Artículo 1º), corresponde al Ministerio de Cultura y Educación intervenir en la planificación de los edificios requeridos por el Consejo Nacional de Educación;

Que, asimismo, es competencia del Ministerio de Cultura y Educación el "orientar, planificar, asegurar y fiscalizar la educación en todos los niveles" (Ley Nº 18.416, Artículo 23);

Por ello y atento lo propuesto por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Desarrollar, durante el período 1971/75, un plan de adecuación de la infraestructura del sistema educativo, fuera de la Capital Federal, por aplicación del régimen establecido por la Ley Nº 17.522. Dicho plan será denominado "Operativo P.A.I.S. 1971-75".

2º — Aprobar las adjuntas Normas (Anexo I), que pasan a formar parte de esta Resolución.

3º — Dar la presente a conocimiento de los gobiernos de cada Provincia y del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

4º — De forma.

Anexo I (corresponde al Artículo 2º de la Resolución Nº 1417/MCE/71)

"Operativo P.A.I.S. 1971-75"

Plan de adecuación de la infraestructura del sistema educativo fuera de Capital Federal

1. *Objetivos*

1.1 Encarar la racional localización geográfica de los establecimientos del sistema educativo; atendiendo al crecimiento demográfico e inmigratorio, el afincamiento de núcleos comunitarios, la radicación de población nativa en área de frontera, el acrecentamiento de las tasas de ingreso y promoción por curso y la reducción de la deserción. (P.N.: 13,14,16,30).

1.2 Ajustar la infraestructura del sistema educativo oficial (nacional, provincial, municipal) a los reales requerimientos actuales y previsibles; para asegurar la prestación efectiva de un servicio educativo de la más alta calidad para todos los sectores de la población. (P.N.: 22).

1.3 Reemplazar los elementos obsoletos y/o precarios de la infraestructura existente, adecuar y/o conservar aquellos que sus condiciones de construcción, antigüedad, funcionalidad y/o emplazamiento resulten aptos para ser mantenidos.

2. *Alcance*

2.1 El "Operativo P.A.I.S. 1971-75" comprende las obras y trabajos requeridos para la adecuación de la infraestructura de las escuelas, de nivel primario, en las provincias y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

3. *Prioridades*

3.1 *Cualitativas:* El ciclo escolar obligatorio. (P.N.: 24).

3.2 *Territoriales:* Las áreas de frontera (Decreto Nº 469/70) y las áreas Norte y Sur. (P.N.: 64, b).

3.3 *Concurrentes:* Los planes integrales que supongan acción concurrente y correlativa sobre los establecimientos de jurisdicción no nacional.

4. *Recursos*

4.1 El estado Nacional, Ministerio de Cultura y Educación, pondrá a disposición de los gobiernos locales los recursos necesarios para atender las obras y trabajos que requieran las escuelas nacionales. Dichos recursos serán tomados del FONDO ESCOLAR PERMANENTE (Ley Nº 16.727).

4.2 Los gobiernos locales deberán atender a los gastos de planeamiento, estudios, proyectos dirección y administración de las obras nacionales; así como el financiamiento de los trabajos y obras no nacionales.

5. *Metodología*

5.1 *Informe de situación:* Las autoridades de los gobiernos involucrados en la Ley Nº 17.522 formularán un "Informe de situación" con carácter de apreciación de las necesidades según población y matrícula, y de evaluación de la capacidad instalada en materia de escuelas primarias. El "Informe de situación" podrá ser parcializado en áreas no menores a un Departamento o Partido.

5.2 *Plan general y planes.* Con apoyo en los informes de situación, cada gobierno propondrá el plan general y planes a mediano y/o corto plazo, planes anuales y presupuestos de los trabajos a desarrollar en cada ejercicio. El plan general

comprenderá las necesidades de los servicios estatales ((nacionales, provinciales, municipales) y los planes a mediano y corto plazo y los anuales podrán referirse solamente a las obras y trabajos para la adecuación de la infraestructura de las escuelas nacionales.

5.3 *Organismos de aplicación y gestión.* La Dirección Nacional de Arquitectura Educacional será el organismo de aplicación y contralizador de la gestión inherente al "Operativo P.A.I.S. 71-75".

La documentación referente al Informe de situación será pasada al Consejo Nacional de Educación, a los fines de su intervención (Dcreto Nº 2704/68, Funciones: 10), y la documentación referente al numeral 5.2 será presentada una vez conformado el Informe de situación.

5.4 *Provisión de fondos.* El Ministerio de Cultura y Educación, proveerá los créditos necesarios para los trabajos que autorice y los pondrá a disposición de cada gobierno en relación con los volúmenes de obra que sean ejecutados, pudiendo acordar y resolver anticipos, así como al entrega de materiales, elementos prefabricados y/o normalizados, a los mismos fines. La Dirección Nacional de Arquitectura Educacional fijará los montos parciales de cada entrega, con con arreglo al desarrollo de las obras y dentro de los totales que autorice el Ministerio.

5 5 *Proyecto, dirección y administración.* El proyecto, dirección y ejecución de las obras y trabajos involucrados en cada plan autorizado, serán encarados por el gobierno de provincia o territorio pertinente, que asumirá toda la responsabilidad por su desarrollo y ejecución y por la correcta administración de los fondos, que le serán entregados con cargo de documentada rendición de cuentas. Los gobiernos de provincia o territorio atenderán las directivas que al respecto emane de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional.

5.6 *Supervisión.* Cada programa o proyecto pormenorizado, integrante de planes aprobados por el Ministerio de Cultura y Educación, deberá ser conformado por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, organismo que podrá ejercer la supervisión general de las obras y trabajos que se realicen.

5.7 *Informe final.* Terminada cada obra o trabajo o grupo de estos, en los aspectos ejecutivos y/o administrativos; el gobierno responsable fijará por decreto los costos finales, con arreglo a los cuales se ajustarán las remesas y/o anticipos. Cuando se trate de obras y/o trabajos en inmuebles propiedades del Estado Nacional producirá, así mismo, una valuación actualizada del bien.

GRUPO DE TRABAJO DE PRENSA Y RELACIONES PUBLICAS

El Coordinador de Difusión Supervisará la Publicación "Cultura y Educación"

Resolución Nº 1277 — Bs. As., 5/5/1971 — VISTO:la resolución Nº 1190/71 por la cual se crea la publicación "Cultura y Educación",

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — La publicación "Cultura y Educación", queda comprendida dentro del área del Coordinador de Difusión, de acuerdo con los términos de la Resolución Nº 2675/70 y Nº 3174/70.

2º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION ARTISTICA

Se Establece el Régimen de Compras de Bienes Patrimoniales

Resolución Nº 1412 — Bs. As., 12/5/1971 — VISTO: el proyecto de adecuación elevado por la Administración de Educación Artística en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 595/71, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar las disposiciones que determinen que las compras de elementos patrimoniales correspondientes a la citada Administración se practiquen dentro de los criterios que informan la Resolución Nro. 595/71.

Que el régimen proyectado se ajusta a las necesidades del organismo.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Aprobar, para su aplicación en el ámbito de la Administración de Educación Artística, la adecuación del régimen de compras de bienes y elementos dispuesto por Resolución Nº 595/71 conforme a las normas contenidas en el Anexo de la presente.

2º — De forma.

ANEXO

Adecuación del Régimen de Compras de Bienes

Patrimoniales (Resolución Nº 595/71 para la Administración de Educación Artística)

Equivalencias de Organismos — 1º — La mención de Administración Nacional de Educación Media y Superior en el anexo de la Resolución Nº 595/71 deberá entenderse como Administración de Educación Artística.

Establecimientos múltiples de distintas Administraciones. — 2º — Cuando se trate de establecimientos que funcionen en el mismo edificios pero que dependan de distintas Administraciones o Direcciones, se aplicarán los siguientes criterios:

2.1. No será aplicada la reducción a que se refiere el artículo 5º punto 5.6. de la Resolución Nº 595/71. Asimismo, no será aplicada la disposición del parágrafo 5.6.2.

2.2. No será aplicada la limitación de disposición contenida en el artículo 6º parágrafo 6.1.1.1.

2.3. Cada uno de los establecimientos elevará a su respectiva Administración o Dirección el acta a que se refiere el artículo 6º parágrafo 6.1.2.1.

2.4. La asignación de bienes por separación de establecimientos a que se refiere el artículo 6º parágrafo 6.4.1. será decidida por acuerdo de las respectivas Administraciones o Direccionese interesadas. En caso de desacuerdo, se adoptará resolución por el Subsecretario de Supervisión Escolar.

Se Equipara la Retribución a los Directores de Sección

Decreto Nº 519 — Bs. As., 20/4/1971 — VISTO: el expediente Nº 100.421/70 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, en el cual la Administración de Educación Artística solicita el reconocimiento como función diferenciada de las tareas que cumplen los Directores de Sección de los Institutos Superiores de su jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de equidad corresponde calificar como función diferenciada las tareas que desempeñan tales Directores de sección colocandolos en igualdad de retribución por tal concepto con los similares de los Institutos Superiores dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior.

Que respecto de éstos, el artículo 17 del Decreto Nº 8488/61 considera como tarea diferenciada sus funciones bonificándolas con índice 15 (quince) establecido por la ley 14.473 (Estatuto del Docente).

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Agrégase como último apartado del artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Enseñanza Superior dependientes de la Administración de Educación Artística, aprobado por Decreto Nº 6557/64, el siguiente: "Las tareas de los Directores de Sección serán consideradas como función diferenciada con bonificación de índice 15 (quince)".

Art. 2º — De forma.

DIRECCION NACIONAL SECTORIAL DE DESARROLLO

Misión en el Exterior

Resolución Nº 1464 — Bs. As., 14/5/1971 — Exp. Nº 28.535/71 — VISTO: la invitación formulada por la Organización de los Estados Americanos al Profesor Norberto Rafael FERNANDEZ LAMARRA, para integrar un Grupo de Trabajo de cinco especialistas latinoamericanos en el área del Planemiento de la Educación a fin de elaborar un documento sobre "Plan Básico de los Estudios de Base sobre la Situación de la Educación en los países miembros de la OEA" que se reunirá en la ciudad de Washington desde el 24 al 28 de mayo, y

CONSIDERANDO:

Que resulta altamente beneficioso para el país la asistencia a reuniones de ese nivel de funcionarios de este Ministerio ya que ello permitirá el intercambio de experiencias en la materia

Que teniendo en cuenta que la elección se realizó sobre la base de los antecedentes y especialización de los funcionarios invitados, la elección del Profesor Norberto Rafael FERNANDEZ LAMARRA significa un reconocimiento y una distinción para la labor que desarrolla este Ministerio.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Destacar en comisión de servicios al Profesor Norberto Rafael FERNANDEZ LAMARRA, en su caracter de Director Nacional de la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación", para integrar el Grupo de Trabajo formado por la Organización de Estados Americanos para elaborar un documento sobre /'Plan Básico de los Estudios de Base sobre

la Situación de la Educación en los países miembros de la OEA." y que sesionará en Washington (Estados Unidos) desde el 24 al 28 de mayo.

2º — Establecer que los gastos de viáticos y pasajes que demanden la concurrencia del citado funcionario, estarán a cargo de la Organización de los Estados Americanos.

3º — Disponer que durante la ausencia del Profesor Norberto Rafael FERNANDEZ LAMARRA quede a cargo de la Dirección Nacional Sectorial de Desarrollo el Jefe del Departamento de Administración del Desarrollo y Eficiencia de Gestión, Contador Felipe Gastón De CARLI.

4º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Se Establece el Régimen de Compras de Bienes Patrimoniales

Resolución Nº 1413 — Bs. As., 12/5/1971 — VISTO: el proyecto de adecuación elevado por la Administración de Sanidad Escolar en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 595/71, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar las disposiciones que determinen que las compras de elementos patrimoniales correspondientes a la citada Administración se practiquen dentro de los criterios que informan la Resolución Nº 595/71.

Que el proyecto de adecuación elevado consulta, en general, los criterios sustentados por la mencionada resolución;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Aprobar, para su aplicación en el ámbito de la Administración de Sanidad Escolar, la adecuación del régimen de compras de bienes y elementos dispuestos por Resolución Nº 595/71 conforme a las normas contenidas en el Anexo de la presente.

2º — De forma.

ANEXO

Adecuación del Régimen de Compras de Bienes Patrimoniales (Resolución Nº 595/71 para la Administración de Sanidad Escolar)

Equivalencias de organismos — 1º — La mención de Administración Nacional de Educación Media y Superior en el anexo de la Resolución Nº 595/71 deberá entenderse como Administración de Sanidad Escolar

Establecimientos múltiples de distintas Administraciones. — 2º — Cuando se trate de establecimientos que funcionen en el mismo edificio pero que dependan de distintas Administraciones o Direcciones, se aplicarán los siguientes criterios:

2.1. No será de aplicación la reducción a que se refiere el artículo 5º punto 5.6. de la Resolución Nº 595/71. Asimismo no será aplicable la disposición del parágrafo 5.6.2.

2.2. No será aplicable la limitación de disposición contenida en el artículo 6º parágrafo 6.1.1.1.

2.3. Cada uno de los establecimientos elevará a su respectiva Administración o Dirección el acta a que se refiere el artículo 6º parágrafo 6.1.2.1.

2.4. La asignación de bienes por separación de establecimientos a que se refiere el artículo 6º parágrafo 6.4.1. será decidida por acuerdo de las respectivas Administraciones o Direcciones integradas. En caso de desacuerdo, se adoptará resolución por el Subsecretario de Supervisión Escolar.

Determinación de Asignación — 3º — La asignación de fondos a que se refiere el artículo 5º parágrafo 5.5. de la Resolución Nº 595/71 será efectuada por la Administración de Sanidad Escolar multiplicando la cantidad de secciones de cada establecimiento por el coeficiente que según el tipo de escuela, fije dicha Administración en función del costo de mantenimiento.

Análisis de Necesidades — 4º — La "Comisión de Estudio de Necesidades" a que se refiere el artículo 6º parágrafo 6.1. de la Resolución Nº 595/71, será constituida en cada establecimiento dependiente de la Administración de Sanidad Escolar por los señores Director, Vicedirector, Tesorero y Secretario.

Reconócese Validez Nacional a Títulos Provinciales

Decreto Nº1156 — Bs. As., 13/5/1971 — VISTO: el expediente Nº 214/65 del registro del Ministerio de Gobierno, Educación, Culto y Justicia de la Provincia de Córdoba, por el que el Gobierno de la mencionada Provincia solicita se reconozca validez nacional a los títulos que otorga el Instituto Superior de Psicopedagogía y Educación Diferenciada "Dr. Domingo Cabred" dependiente de la Secretaría Ministerio de Educación y Cultura de esa provincia, y

CONSIDERANDO:

Que los títulos que otorga el Instituto "Dr. Domingo Cabred" de la Provincia de Córdoba, son los de Profesor en Educación de Ciegos, Profesor en Educación de Sordos; Profesor en Educación de Oligofrénicos; Profesor en Psicopedagogía y Profesor en Educación Psicomotriz y por lo tanto de enseñanza superior, razón por la cual no son de aplicación las prescripciones del Decreto Nº17087/56 ratificado por el Decreto Ley Nº 13315/57.

Que el Ministerio de Cultura y Educación, única repartición en el orden nacional que otorga títulos similares a los que expide el Instituto Dr. Domingo Cabred, se expide favorablemente en relación con lo peticionado, por considerar que los planes de estudios para las carreras mencionadas, que se dictan en el Instituto recurrente, cumplen con las necesidades técnico-pedagógicas de la especialidad y concilian con las pautas que estableciera para la organización de Institutos Superiores de Formación Docente por Resolución Nº 2321/70.

Que en consecuencia, corresponde acordar al mencionado establecimiento provincial el reconocimiento de los títulos que expida, cuya validez se equipara a los que se cursan en el orden nacional.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Reconócese validez nacional, a partir del curso escolar de 1964, a los títulos expedidos por el Instituto Superior de Psicopedagogía y Educación Diferenciada "Dr. Domingo Cabred", dependiente de la Secretaría Ministerio, de Educación Cultura de la Provincia de Córdoba, en las siguientes disciplinas y sus equivalentes:

Profesorado en Sordomudos; en Educación de Niños Sordos o en educación de Sordos.

Profesorado en Ciegos; en Educación de Niños Ciegos o en Educación de Ciegos.

Profesorado en Técnicas Psicopedagógicas de Reeducación y Orientación Educacional o en Psicopedagogía.

Profesorado en Infradotados o en Educación de Oligofrénicos.

Profesorado en Educación de Niños con Trastornos Psicomotores o en Educación Psicomotriz.

Art. 2º — De forma.

Nuevos Certificados del "Curso para Maestros de Educación Diferencial"

Resolución Nº 1201 — Bs. As., 3/5/1971 — Exp. Nº 87743/70 c/9063/71 y Cde. 7299/70 — VISTO: la solicitud de la "Unión de Maestros Especializados" (UME) con relación a la valoración de las calificaciones de las asignaturas que integran el "Curso para Maestros de Educación Diferencial"; y

CONSIDERANDO:

Que a partir del curso escolar de 1965 la calificación de las asignaturas del citado curso se efectúa de acuerdo con el sistema de escala numérica;

Que los certificados expedidos antes de dicha fecha, fueron extendidos utilizando la calificación conceptual, circunstancia que pone a los docentes que los poseen en desigualdad de condiciones con relación a los egresados a partir de 1965, frente a las previsiones del artículo 168 del Estatuto del Docente —Ley Nº 14473— y su reglamentación;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Subsecretario de Supervisión Escolar,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar a la Administración de Sanidad Escolar para extender nuevos certificados del "Curso para Maestros de Educación Diferencial" a los docentes que lo hubieren aprobado entre 1955 y 1964, de acuerdo con las normas que se indican a continuación:

a) Los certificados serán extendidos según el sistema de calificación numérica.

b) Para ello se reducirá la calificación conceptual a la numérica, de conformidad con la siguiente escala:

Aprobado	5 (cinco)
Bueno	7 (siete)
Distinguido	9 (nueve)
Sobresaliente	10 (diez)

c) Se promediará parcialmente las materias de primer año y de segundo año.

d) Para el promedio general se tomará en cuenta el promedio de Práctica de la Enseñanza.

e) Las asignaturas cuya aprobación fuere reconocida por equivalencia de estudios figurarán en los certificados con la pertinente aclaración. Dichas asignaturas no serán tenidas en cuenta para determinar el promedio general del certificado.

2º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION AGRICOLA

Horario a Cumplir por el Personal

Resolución Nº 1278 — Bs. As., 5/5/1971 — VISTO: la Resolución Nº 661/71 por la cual se establece para el personal de las escuelas y establecimientos dependientes de la Administración de Educación Agrícola, que se desempeñan en el interior del país, el horario de siete (7) horas diarias y su equivalente de treinta y cinco (35) horas semanales, de lunes a viernes y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario ampliar lo establecido en el Artículo 1: de dicha Resolución Nº 661/71 a fin de adecuar el desarrollo de las actividades del personal de maestranza, servicio y administrativas, a las condiciones ecológicas de las distintas zonas de ubicación de las escuelas y a requerimientos docentes, dietéticos, sanitarios y de la producción agropecuaria;

Que asimismo es necesario conciliar el texto del Decreto del P.E. Nº 4121 del 6 de diciembre de 1966 que establece en su artículo 12º, "Los institutos oficiales y privados que apliquen los planes aprobados por el presente Decreto dictarán las clases correspondientes de lunes a sábado", con el texto de la Resolución Ministerial Nº 661/71.

Por ello

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1º — Establecer que el horario de siete (7) horas diarias de lunes a viernes fijado por la Resolución Nº 661/71, deberá ser cumplido por el personal administrativo, maestranza y obrero y de servicio de las Escuelas Agrícolas en 2 turnos diarios discontinuos.

2º — Determinar que el personal docente deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 12º del Decreto Nº 4121 del 6 de diciembre de 1966.

3º — De forma.

Se Establece el Régimen de Compras de Bienes Patrimoniales

Resolución Nº 1411 — Bs. As., 12/5/1971 — VISTO: el proyecto de adecuación elevado por la Administración de Educación Agrícola en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 595/71, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar las disposiciones que determinen que las compras de elementos patrimoniales correspondientes a la citada Administración se practiquen dentro de los criterios que informan la Resolución Nº 595/71.

Que el proyecto de adecuación elevado consulta, en general, los criterios sustentados por la mencionada resolución;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1º — Aprobar, para su aplicación en el ámbito de la Administración de Educación Agrícola, la adecuación del Régimen de compras de bienes y elementos dispuestos por Resolución Nº 595/71 conforme a las normas contenidas en el Anexo de la presente.

2º — De forma.

A N E X O

Adecuación del Régimen de Compras de Bienes Patrimoniales (Resolución Nº 595/71 para la Administración de Educación Agrícola)

Equivalencias de Organismos	1º — La mención de Administración Nacional de Educación Media y Superior en el anexo de la Resolución Nº 595/71 deberá entenderse como Administración de Educación Agrícola.
Determinación de Asignación	2º — La asignación a que se refiere el artículo 5º, punto 5 5., será efectuada por la Administración de Educación Agrícola de acuerdo a la modalidad de las Escuelas, el número de alumnos, el Plan Didáctico Productivo y el grado de equipamiento que posean. 2.1. Los criterios aplicados para la determinación de la asignación a favor de cada establecimiento en orden a las pautas fijadas en el párrafo anterior, serán elevados a consideración del Subsecretario de Supervisión Escolar.
Establecimientos Múltiples de Administración de Educación Agrícola	3º — Se sustituye el artículo 5º, punto 5.6. de la Resolución Nº 595/71, por el siguiente.: Cuando los cursos de la Administración de Educación Agrícola se desarrollen en un edificio y/o predio donde funcionen otras dependencias educacionales se procederá a la reducción de sus respectivas partidas de compras de bienes patrimoniales de uso en común en un diez por ciento (10 %)

y veinte por ciento (20 %), respectivamente.

Establecimientos Múltiples de Distintas Administraciones

4º — Cuando se trate de establecimientos que funcionen en el mismo edificio pero que dependan de distintas Administraciones o Direcciones, se aplicarán los siguientes criterios:

2.1. No será de aplicación la reducción a que se refiere el artículo 5º. punto 5.6. de la Resolución Nº 595/71. Asimismo, no será aplicable la disposición del parágrafo 5.6.2.

2.2. No será aplicable la limitación de disposición contenida en el artículo 6º parágrafo 6.1.1.1.

2.3. Cada uno de los establecimientos elevará a su respectiva Administración o Dirección el acta a que se refiere el artículo 6º parágrafo 6.1.2.1.

2.4. La asignación de bienes por separación de establecimientos a que se refiere el artículo 6º parágrafo 6.4.1. será decidida por acuerdo de las respectivas Administraciones o Direcciones, interesadas. En caso de desacuerdo, se adoptará resolución por el Subsecrteario de Supervisión Escolar.

Análisis de Necesidades

5º — La Comisión de Estudio de Necesidades a que se refiere el artículo 6º, parágrafo 6.1. de la Resolución Nº 595/71 será constituida en cada Establecimiento dependiente de la Administración de Educación Agrícola por los señores Directores, Asistentes Administrativo, Regente y Coordinador de Actividades Práticas.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Alcanza una Mejora a Docentes Jubilados en la Zona Patagónica

Decreto Nº 546 — Bs. As., 24/4/1971 — VISTO: el expediente Nº 9214/66 del registro del Consejo Nacional de Educación Técnica, por el que se propicia extender los alcanses del Decreto Nº 3616 de julio de 1969 en favor del personal docente de las misiones y cursos de formación profesional dependientes de aquel organismo, ubicado en la zona patagónica; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se estabeció, con carácter de excepción, para el personal docente de los Colegios Nacionales, Escuelas Normales, de Comercio, Industriales y Profesionales de las Provincias de Chubut y Santa Cruz y del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, una compensación del ochenta por ciento (80 %) aplicable sobre la asignación presupuestaria correspondiente al cargo desempeñado.

Que las razones que en su oportunidad sirvieron de fundamento al decreto Nº 5616/61, son igualmente válidas para las Misiones Monotécnicas y de Extensión Cultural, Misiones de Cultura Pura y Doméstica y Cursos de Formación Profesional Acelerada que actualmeste funciona o lo hagan en lo sucesivo en la región aludida, motivo por el que corresponde incluirlos entre los destinatarios de beneficio de la compensación establecida en el citado decreto.

Que a ese efecto resulta equitativo arbitrar la medida que permita remunerar a los docentes de esas unidades escolares, con las mismas compensaciones asignadas a personal que presta servicios en escuelas situadas en la zona patagónica.

Por ello.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase para el personal docente de las Misiones Monotécnicas y de Extensión Cultural, Misiones de Cultura Rural y Doméstica y Cursos de Formación Profesional Acelerada dependientes del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA, que funcionan en las Provincias de Chubut y Santa Cruz y en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, el beneficio de la compensación establecida por Decreto Nº 5116 del 3 de julio de 1961.

Art: 2º — Déjase establecido que no podrá liquidarse al personal en forma concurrente las compensaciones establecidas por Decreto Nº 5616 de fecha 3 de julio de 1961 y por el artículo 43º de la Ley Nº 14473 (Estatuto del Docente).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto deberá imputarse a la siguiente partida: 40 — 089 — 000 — 0 — 5.20 — 11 — 1110 de presupuesto del Consejo Nacional de Educación Técnica para el Ejercicio 1970.

Art. 4º — De forma.

Se Apruéban Cursos de Especialización

Resolución Nº 1325 — Bs. As., 7/5/1971 — VISTO: el expediente Nº 11.389/70 del registro del Consejo Nacional de Educación Técnica y en el que obra a foja 32 la Resolución Nº 1874 dictada por el mismo con fecha 15 de diciembre de 1970, mediante la cual se aprueban, con carácter definitivo, los cursos de especialización para técnicos en "Hormigón Armado", "Metalografía-Aceros", "Metalografía-Fundiciones y no ferrosos" y "Plásticos Reforzados", que se dictan en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 "Otto Krause" de esta Capital; y

CONSIDERANDO:

Que los planes y programas de estudios de los referidos cursos, cuyo texto integran la resolución citada, se ajustan a las normas vigentes en el mencionado organismo.

Por ello, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Nacional de Educación Técnica y lo establecido por el artículo 4º, inciso b) de la Ley Nº 15240,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Convalidar la Resolución Nº 1874 dictada por el Consejo Nacional de Educación Técnica con fecha 15 de diciembre de 1970 y por la cual se aprueban, con carácter definitivo los cursos de especialización para técnicos en "Hormigón Armado", "Metalografía-Aceros", "Metalografía-Fundiciones y no ferrosos" y "Plásticos Reforzados", que se dictan en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 "Otto Krause" de Capital Federal.

2º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el ***Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,*** deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Av. Madero 235, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

T. Gráf.-Expte.194.495.O.949



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV 31 de mayo de 1971 Nº 39

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Designación de Ministro

Decreto Nº 1409 — Bs. As., 28/5/1971

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Ministro de Cultura y Educación al Doctor D. Gustavo MALEK.

Art. 2º — De forma.

Se Designa Subsecretario de Cultura

Decreto Nº 1429 — Bs. As., 28/5/1971 — VISTO: lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Cultura en el Ministerio de Cultura y Educación al señor Horacio Ignacio CARBALLAL (L.E. Nº 4.063.316 — C.I. Nº 2.849.525 — Policía Federal).

Art. 2º — De forma.

El Subsecretario de Cultura Atenderá las Demás Subsecretarías

Resolución Nº 1722 — Bs. As., 31/5/1971 — Exp. Nº 33.172/71 — VISTO: la necesidad de adoptar las medidas conducentes a la atención del trámite correspondiente a las distintas Subsecretaría de este Ministerio, hasta tanto se proceda a la designación de sus titulares,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Encomendar al señor Subsecretario de Cultura Don Horacio Ignacio CARBALLAL la atención del trámite de los asuntos correspondientes a los Subsecretarios de Supervisión Escolar, Técnico; Económico-Financiero y de Coordinación Universitaria.

2º — De forma.

Aceptación de Renuncias

Decreto Nº 1408 — Bs. As., 28/5/1971 — VISTO: la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Ministro de Cultura y Educación, Doctor D. José Luis CANTINI.

Art. 2º — Dánsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — De forma.

Decreto Nº 1389 — Bs. As., 27/5/1971 — VISTO: la renuncia que al cargo de Subsecretario Económico-Financiero del Ministerio de Cultura y Educación, presenta el doctor Miguel Alfredo CHIARPENELLO,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que al cargo de Subsecretario Económico-Financiero del Ministerio de Cultura y Educación, presenta el doctor Miguel Alfredo CHIARPENELLO, a quien se le dan las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — De forma.

Decreto Nº 1390 — Bs. As., 27/5/1971 — VISTO: la renuncia que al cargo de Subsecretario Técnico del Ministerio de Cultura y Educación presenta el doctor Dn. Emilio Fermín MIGNONE,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que al cargo de Subsecretario Técnico del Ministerio de Cultura y Educación presenta el doctor Dn. Emilio Fermín MIGNONE, a quien se le dan las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — De forma.

Decreto Nº 1391 — Bs. As., 27/5/1971 — VISTO: la renuncia que al cargo de Subsecretario de Supervisión Escolar del Ministerio de Cultura y Educación, presenta el Profesor Dn. Alfredo Manuel VAN GALDEREN,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que al cargo de Subsecretario de Supervisión Escolar del Ministerio de Cultura y Educación presenta el Profesor Dn. Alfredo Manuel VAN GALDEREN, a quien se le dan las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — De forma.

Decreto Nº 1392 — Bs. As., 27/5/1971 — VISTO: la renuncia que al cargo de Subsecretario de Coordinación Universitaria del Ministerio de Cultura y Educación, presenta el Ingeniero Dn. Eduardo HARDOY,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que al cargo de Subsecretario de Coordinación Universitaria del Ministerio de Cultura y Educación, presenta el Ingeniero Dn. Eduardo HARDOY, a quien se le dan las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — De forma.

Resolución Nº 1704 — Bs. As., 26/5/1971 — VISTO: que la Profesora Marta Luisa N. ASSORATI ha renunciado como integrante de la Comisión Mixta de Asesoramiento para la Enseñanza de la Salud,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º Aceptar la renuncia presentada por la Profesora Marta Luisa N. ASSORATI como integrante de la Comisión Mixta de Asesoramiento para la Enseñanza de la Salud y designar en su reemplazo al señor Director del Centro Nacional de Investigaciones Educativas, Profesor Roberto BURTON MEIS.

2º — De forma.

Resolución Nº 1714 — Bs. As., 27/5/1971 — Exp. Nº 32.675/71 — VISTO: la renuncia presentada por el Profesor Julián Roberto BONAMINO, al cargo de Coordinador de Difusión,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Aceptar la renuncia que al cargo de Coordinador de Difusión presta el Profesor Julián Roberto BONAMINO, a quien se le dan las gracias por los importantes servicios prestados.

2º — De forma.

Resolución Nº 1715 — Bs. As., 27/5/1971 — Exp. Nº 32..676/71 —— VISTO: la renuncia presentada por el señor Ramiro TAMAYO, al cargo de Asesor del Gabinete Ministerial,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Aceptar la renuncia que al cargo de Asesor del Gabinete Ministerial, presenta el señor Ramiro TAMAYO, a quien se le dan las gracias por los importantes servicios prestados.

2º — De forma.

Resolución Nº 1716 — Bs. As., 27/5/1971 — Exp. Nº 32.677/71 — VISTO: la renuncia presentada por el Dr. Gustavo F.J. CIRIGLIANO, al cargo de Asesor del Gabinete Ministerial,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Aceptar la renuncia que al cargo de Asesor del Gabinete Ministerial, presenta el doctor Gustavo F. J. CIRIGLIANO, a quien se le dan las gracias por los importantes servicios prestados.

2º — De forma.

Reolución Nº 1717 — Bs. As., 27/5/1971 — Exp. Nº 32.678/71 — VISTO: la renuncia presentada por el señor Profesor Marcos P. RONCHINO, al cargo de Asesor del Gabinete Ministerial,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Aceptar la renuncia que al cargo de Asesor del Gabinete Ministerial presenta el Profesor don Marcos P. RONCHINO, a quien se le dan las gracias por los importantes servicios prestados.

2º — De forma.

Resolución Nº 1718 — Bs. As., 27/5/1871 — Exp. 32.679/71 — VISTO: la renuncia presentada por el Doctor Raúl Horacio FONSECA al cargo de Coordinador de Asuntos Jurídicos,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Aceptar la renuncia que al cargo de Coordinador de Asuntos Jurídicos presenta el Doctor Raúl Horacio FONSECA a quien se le dan las gracias por los importantes servicios prestados.

2º — De forma.

Búscase crear un Instituto para el Mejor Conocimiento del Idioma Nacional

Resolución Nº 1698 — Bs. As., 26/5/1971 — VISTO: la presentación hecha por el Académico de la Lengua Don Luis ALFONSO, por expediente Nº 75.439/70 y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario, para el mejor conocimiento del idioma nacional, realizar estudios ordenados, sistemáticos y constantes sobre su fonética, su morfología, su sintaxis y su estilísticas;

Que, asimismo, ellos deben penetrar al habla popular, con sus diferencias regionales y las mezclas fronterizas;

Que dichos estudios lingüísticos deben ser impulsados en nuestro país para llevarlos al nivel que la ciencia ha alcanzado en los países de mayor desarrollo cultural, lo que exige a su vez la formación de investigaciones;

Que ello supone un mayor y mejor conocimiento de nuestra historia y del espíritu y las tendencias de la vida social argentina a través del idioma; al mismo tiempo que la protección de nuestra cultura tradicional;

Que los requerimientos del programa educativo, en lo que hace a la expresión nacional y regional del hombre argentino, exigen una permanente orientación de la docencia de todos los niveles en la enseñanza de la lengua materna, tanto en sus contenidos como en las técnicas adecuadas para el aprendizaje;

Que ello debe contribuir a la mejor formación humanística de los educandos y a la posesión cabal de su medio de expresión natural.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Designar a las docentes profesoras María de los Angeles SCHUMP TOLEDO, Alicia Chiappe de LOPEZ OLACIREGUI y María Soledad TOGNETTI para que, en el término de sesenta días eleven un proyecto de constitución de un Instituto Nacional para el Estudio y Enseñanza de la Lengua, que tenga en cuenta los considerados expuestos y el ofrecimiento expresado por el Profesor Don Luis ALFONSO en el expediente Nº 75.439/70.

2º — De forma.

Misión en el Exterior

Resolución 1713 — Bs. As., 26/5/1971 — Exp. Nº 32.674/71 — VISTO: que la Organización de los Estados Americanos invita a funcionarios de este Ministerio para participar en la Segunda Reunión de Directores o Coordinadores de proyectos Multinacionales del Programa Regional de Desarrollo Educativo, a realizarse en la ciudad de Washington (EE.UU.) entre el 7 y 11 de junio de 1971,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Autorizar a los siguientes funcionarios de este Ministerio, a trasladarse a la ciudad de Wa-

shington (EE.UU.), a fin de participar en la Segunda Reunión de Directores o Coordinadores de Proyectos Multinacionales del Programa Regional de Desarrollo Educativo, a efectuarse entre el 7 y 11 del mes de junio de 1971: Profesor Jorge María RAMALLO, Director Nacional de Educación del Adulto; Profesor Carlos Cesáreo MARTINEZ, Director General de Técnica Educativa; Profesor Roberto BURTON MEIS, Director del Centro Nacional de Investigaciones Educativas; Profesor Ángel HERNAIZ, Director del Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias y Profesor Leonardo A. COZZA, del Instituto Superior del Profesorado Técnico del Consejo Nacional de Educación Técnica.

2º — Déjase expresamente establecido que la misión a cumplir por los funcionarios citados en el apartado 1º, no demandará ninguna erogación para el Estado, por cuanto la Organización de los Estados Americanos toma a su cargo los gastos de pasajes, viáticos y cualquier otra eventualidad.

3º — De forma.

Duración del Mandato de los Miembros que Integran la Universidad Tecnológica Nacional

Decreto Nº 1393 — Bs. As., 27/5/1971 — VISTO: la necesidad de completar las disposiciones correspondientes al capítulo V "Del Consejo Academico" del Estatuto de la Universidad Tecnológica Nacional, estableciendo la duración del mandato de sus miembros consejeros y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 79 correspondiente al capítulo V "Del Consejo Académico" del Estatuto de la Universidad Tecnológica Nacional, aprobado por Decreto Nº 1529 del 15 de marzo de 1968, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 79 FUNCIONAMIENTO — DURACIÓN: El consejo Académico funcionará en la forma establecida para el Consejo Superior. Sus miembros durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos".

Art. 2º — De forma.

Suspende la Aplicación de una Disposición del Estatuto de la Universidad de Buenos Aires.

Decreto Nº 1234 — Bs. As., 18/5/1971 — VISTO: lo solicitado por el señor Rector de la Universidad de Buenos Aires, referente a la suspensión del segundo párrafo del artículo 98 del Estatuto de esa Casa de Estudios, aprobado por Decreto Nº 1529/68, y

CONSIDERANDO:

Que el citado párrafo establece: "Para ser inscriptos en el padrón de los profesores se requiere tener seis meses de antigüedad en la designación";

Que la aplicación de dicha disposición impedirá la inscripción en los respectivos padrones de gran número de profesores, en razón de su reciente designación;

Que en el proceso transcendente de normalización definitiva de la Universidad corresponde que participen todos los profesores ordinarios que la integran;

Que la supresión de ese párrafo establece como consecuencia la necesidad de fijar la fecha de cierre de los padrones;

Por ello y de conformdiad con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Suspeder por esta única vez, la aplicación del segundo párrafo del artículo 98 del Estatuto de la Universidad de Buenos Aires, aprobado por Decreto número 1529/68.

Art. 2º — El señor Rector de la Universidad de Buenos Aires establecerá en esta oportunidad la fecha de cierre de los respectivos padrones, la que deberá adecuarse a la del llamado a elecciones fijada por Decreto Nº 660 del 23 de abril de 1971.

Déjase sin Efecto la Transferencia de una Escuela

Decreto Nº 1360 — Bs. As., 25/5/1971 — VISTO: los expedientes números 52.206/68 y 81.208/68 de los registros del Ministerio de Cultura y Educación por los que la Universidad Nacional de Sur solicita se deje sin efecto la parte pertinente del decreto Nº 4652/68 —modificado por su similar Nº 6261/69— que dispuso la transferencia a dicho Ministerio de la Escuela Comercial de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires) dependiente de esa casa de altos estudios; y

CONSIDERANDO:

Que la referida transferencia traería aparejada la destrucción del complejo educativo de la citada Universidad, motivo por el cual corresponde se acceda a lo solicitado.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el inciso b) del artículo 1º del decreto Nº 4652 de fecha 9 de agosto de 1968 —modificado por el similar Nº 6261/69— que dispuso la transferencia de la Escuela de Comercio de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires) dependiente de la Universidad Nacional del Sur, a jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 2º — De forma.

Area de Influencia de las Universidades Nacionales

Resolución Nº 1498 — Bs. As., 14/5/1971 — VISTO: el trabajo realizado por la Dra. Julia CORTES CONDE de GABEL y la Profesora Alicia VALES de FERNANDEZ LAMARRA, referente al análisis socio-económico y educativo del área de influencia de las Universidades Nacionales, en cumplimiento del contrato celebrado el 10 de diciembre de 1970 (expediente Nº 97.407/70) y

CONSIDERANDO:

Que dicho trabajo está concluido y corresponde a las especificaciones contenidas en el contrato oportunamente suscripto.

Que dada su importancia con relación al planeamiento universitario, resulta conveniente su publicación y difusión,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Aprobar el trabajo presentado por la Dra. Julia CORTES CONDE de GABEL y por la Profesora Alicia VALES de FERNANDEZ LAMARRA, relativo a las áreas de influencia de las Universidades Nacionales, teniendo por cumplido el contrato antes mencionado.

2º — El Centro Nacional de Documentación e información Educativa dirigirá la publicación del mencionado trabajo que deberá efectuarse en los talleres gráficos del Ministerio, y se encargará de su difusión.

3º — La Dirección General de Administración tomará las medidas pertinentes a efectos de la liquidación correspondiente de acuerdo con los términos de la cláusula tercera del contrato.

4º — De forma.

Designaciones para Representantes Ante el (I.B.E.C.C.)

Resolución Nº 1712 — Bs. As., 26/5/1971 — Exp. Nº 29.259/71 — VISTO: la solicitud efectuada por el Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias (INEC) a raiz de la invitación formulada por el Instituto Brasileño de Educación, Ciencia y Cultura (IBECC) para que un trabajo ganador de un primer premio en la Feria Nacional de Ciencias realizada en Córdoba en el año 1970, concurra a la XIa Feria de Ciencias de San Pablo (Brasil), y

CONSIDERANDO:

Que dicha misión, patrocinada por el Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias, tiene por objeto presentar los trabajos que sobre temas científicos realizaron los alumnos en relación con las actividades que se cumplen en el país, vinculados con el mejoramiento de la enseñanza de las ciencias.

Que en virtud de ello, se considera que la intervención de nuestro país en la XIa Feria Nacional de Ciencias, no puede ser cumplida por la Representación Diplomática acreditada ante el Gobierno del Brasil,

El Ministro de Culutra y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar al Profesor Orlando Italo MERLI FLEMANN, coordinador de Ferias de Ciencias de la Provincia de Santa Fe (L.E. Nº 6.020.394), y los alumnos Ricardo GRAMEGNA (C.I. Nº 725.815) y Marta PEREZ (L.C. Nº 6.210.589) autores del trabajo "Papel" para que en representación de la República Argentina participen en la XIa Feria de Ciencias de San Pablo (Brasil) organizada por el Instituto Brasileño de Educación, Ciencia y Cultura que se realizará entre los días 28 y 30 de mayo próximo.

2º — Otorgar las órdenes de pasajes a favor de los alumnos expositores y el Profesor acompañante desde Rosario a Buenos Aires y desde Ezeiza a San Pablo y regreso, para posibilitar su cometido, según lo especificado en 1º.

3º — La representación Argentina no demandará otros gastos, ya que los correspondientes a los de alojamiento y comida serán absorbidos por el Instituto Organizador.

4º — Una vez cumplido su cometido se elevará un informe sobre la labor desarrollada en la Feria.

5º — De forma.

SUBSECRETARIA DE CULTURA

Se Modifica el Régimen de Prestamos para Compra de Edificios

Decreto Nº 1297 — Bs. As., 20/5/1971 — VISTO: el expediente Nº 1.657/70 del registro del Fondo Nacional de las Artes, por el cual se solicita la modificación del régimen de préstamos destinados a financiar la compra de inmuebles para actividades artísticas; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del Artículo 23 del Decreto 6255/58 —reglamentario del Decreto-Ley 1224/58— el Fondo Nacional de las Artes exige a los solicitantes que los respectivos edificios a comprar mediante la financiación de préstamos del Organismo tengan menos de un año de antigüedad;

Que tal requisito tiene como excepción aquellos casos en los que la denegatoria del crédito podría originar la desaparición de inmuebles afectados a actividades artísticas o la desintegración de unidades económicas, como asimismo en el supuesto previsto en el Artículo 21, inciso h) del Decreto-Ley 1224/58;

Que el requisito mencionado no ha permitido el otorgamiento de préstamos para la adquisición de edificios con alguna antigüedad, realmente aptos por sus características funcionales y estéticas a sus fines específicos de desarrollo de labor artísticas; asimismo, la actividad artística no requiere necesariamente la utilización de construcciones nuevas, cuyo costo en la mayoría de los casos es muy superior al de edificios más antigüos;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 23 del Decreto 6255/58, modificado por el Decreto 343/70, por el siguiente: "Artículo 23. Las operaciones de crédito con garantía real detinadas a atender lo dispuesto en el Artículo 2º, inciso b), del Decreto-Ley 1224/58 sólo podrá acordarse para la construcción, ampliación, refección o modernización de inmuebles y para la compra de éstos. Los créditos referidos precedentemente, se otorgarán únicamente con garantía real de hipoteca en primer grado sobre el bien que graven. Los créditos destinados a la adquisición o construcción de maquinarias y todo tipo de elementos o materiales se concederán con prendas sobre los mismos.
Cuando el destinatario de los créditos a que se refiere el presente artículo sea un organismo oficial, el Directorio determinará el tipo de garantía a exigir en cada caso particular".

Art. 2º — De forma.

Designaciones en el Instituto Nacional Sanmartiniano

Resolución Nº 1508 — Bs. As., 14/5/1971 — Exp. Nº 26.765/71 — VISTO: el artículo 5º del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional Sanmartiniano (Ley 15.538) y atento a lo propuesto por su Consejo Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º Desígnase en el INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO, Director Honorario en el Departamento de Extensión Sanmartiniana, al señor Coronel (R.E.) Don Emilio BOLON VARELA (Mat. 800.342) y Tesorero Honorario del Consejo Superior al señor Coronel (R.E.) Don Carlos MOLANES (Mat. 235.607).

2º — De forma.

SUBSECRETARIA DE SUPERVISION ESCOLAR

Se Constituye un Grupo de Trabajo

Resolución Nº 1666 — Bs. As., 19/5/1971 — VISTO: la iniciación de las tareas del Grupo de Trabajo de Supervisión iniciados en 1970 y el informe del Subsecretario de Supervisión Escolar sobre la necesidad de estructurar dicho grupo con carácter definitivo;

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Constituir con carácter permanente un Grupo de Trabajo que estudiará todo lo relativo a la Supervisión, sus antecedentes históricos nacionales e internacionales, los trabajos existentes sobre teoría de la supervisión en la Argentina, los criterios de supervisión utilizados en las jurisdicciones nacionales y provinciales y los criterios recomendables para el mejoramiento de la supervisión en función de objetivos perfeccionantes del sistema educativo.

2º — El Grupo de Trabajo estará constituido por un representante de cada uno de los nueve servicios de conducción escolar de la Subsecretaría de Supervisión Escolar, designados a propuesta de los respectivos Presidentes, Directores o Jefes.

3º — El Grupo estará presidido por los Inspectores Jefes del Area 4 de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, Sra. Profesora María Teresa Segura de Villamaciel.

4º — Se invitará a constituir el Grupo de Trabajo al Centro de Inspectores de Enseñanza, el que podrá designar hasta dos representantes.

5º — El Grupo de Trabajo dictará sus normas de funcionamiento las que elevará a la superioridad para su aprobación, establecerá sus planes de trabajo e informará anualmente sobre su cumplimiento.

6º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Se Autorízan Designaciones en Cargos de Maestro Especial (Inglés)

Resolución Nº 1503 — Bs. As., 14/5/1971 — Exp. Nº 8030/71c/2880/71 — VISTO: que los establecimientos de la Administración Nacional de Educación Media y Superior en que se aplica la experiencia de enseñanza intermedia, carecen de Maestros Especiales capacitados para el dictado del idioma Inglés, comprendido en el plan de estudios,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Autorizar las designaciones en nuevos cargos de Maestro Especial (Inglés), en la cantidad que, por establecimientos, se indica a continuación:

Colegio Nacional Nº 2 de la Capital	1
Liceo Nac. de Srtas. Nº 11 de la Capital	1
Colegio Nac. de San Miguel de Tucumán	1
Liceo Nac de Srtas. de S. Miguel de Tucumán	1
Escuela Normal Nº 1 de la Capital	2
" " " 2 " " "	2
" " " 3 " " "	1
" " " 4 " " "	2
" " " 5 " " "	2
" " " 6 " " "	2
" " " 7 " " "	1
" " " 8 " " "	2
" " " 10 " " "	1
" " " 11 " " "	1
" " " Avellaneda (B.A.)	2
Cso. Magº anexo C. Nac. de Alejandro Korn (B.A)	1
Escuela Normal de Ayacucho	1
" " " Azul	1
" " " Bragado	1
" " " Campana	1
" " " Cañuelas	1
" " " Carlos Tejedor	1
" " " Cdad. Gral. Belgrano	1
" " " Chacabuco	1
" " " Chivilcoy	1
Escuela Normal de Colón (B.A)	1
Cso. Magº an. C. Nac. de Cnel, Pringles	1
" " " " " " " Suárez	1
Escuela Normal de Dolores	1
" " " Gral. Madariaga	1
" " " Junín	1
" " Nº 1 de La Plata	2
" " Nº 2 " " "	2
" " Nº 3 " " "	2
" " " Las Flores	1
" " Lincoln	1
Cos. Magº an. C. Nac. de Lobería	1
" " " " " " Lobos	1
Escuela Normal de Lomas de Zamora	1
" " " Los Toldos	2
" " " Luján	1
" " " Maipú	1
" " " Mercedes	1
Cos. Magº anexo C. Nac. de Necochea	1
" " " E. Com. de Nueve de Julio	1
Escuela Normal de Olavarría	1
" " Pehuajó	1
" " " Pergamino	1
Cos. Magº anexo C. Nac. de Punta Alta	1
Escuela Normal de Quilmes	2
" " ' Rojas	1
Cso. Magº an. C. Nac. de Saliqueló	1
Escuela Normal de Salto	1
Cos. Magº an. C. Nac. de San Andrés de Giles	1
Escuela Normal de San Fernando	2
" " " San Justo (B.A)	1
" " " San Martín	2
Cos. Magº anexo C. Nac. de San Miguel	1
Escuela Normal de San Nicolás	2
" " " San Pedro	1
" " ' Tandil	1
Cos. Magº anexo C. Nac. de Trenque Lauquen	1
Escuela Normal de Veinticinco de Mayo	1
Cos. Magº anexo C. Nac. de Zárate	1
Escuela Normal de Andalgalá	1
" " Nº 1 de Catamarca	1
" " Nº 2 " "	2
Cos. Magº anexo C. Nac. de Almafuerte	1
" " " " " " Alta Gracia	1
Escuela Normal de Bell Ville	1
" " " Córdoba	2
Cos. Magº anexo C. Nac. de Corral de Bustos	1
" " " " " " Dean Funes	1
" " " " " " Las Varillas	1
" " " " " " Marcos Juárez	1
Escuela Normal de Río Cuarto (Cba)	2
" " " San Francisco	1
" " " Villa Gral. Mitre	1
Cos. Magº anexo C. Nac. de Bella Vista (Ctes)	1
Escuela Normal Nº 1 de Corrientes	1
Escuela Normal Nº 2 " "	2
" " de Empedrado	1
" " " Esquina	1
" " " General Paz	1
" " " Goya	2
" " " La Cruz	1
" " " Mercedes	1
Cos. Magº anexo C. Nac. de Monte Caseros	1
Escuela Normal de Saladas	1
" " " Santa Lucía	2
" " " Santo Tomé	1
" " " Quitilipi (Chaco)	1
" " " Resistencia	2
Cos. Magº an. C. Nac. de Comodoro Rivadavia	1
Escuela Normal de Esquel	1
" " " Colón (E. Ríos)	1
" " " Cocep. del Uruguay	2

" " " Concordia 1
" " " Gualeguay 1
" " ' Gualeguaychú 1
Cos. Magº anexo C. Nac. de Nogoyá 1
Escuela Normal de Paraná 2
" " " Victoria 1
Cos. Magº anexo C. Nac. de Villa Elisa 1
Escuela Normal de Viale 1
" " " La Quiaca (Jujuy) 1
" " " Libertador Gral. S. Martín 1
" " " San Pedro 1
" " " San Salv. de Jujuy 2
" " " Santa Rosa (La Pampa) 1
" " " Chilecito (La Rioja) 1
" " " La Rioja 2
" " " Chepes 1
" " " Mendoza 2
" " " San Rafael 2
" " " Tunuyán 1
" " " Apóstoles (Misiones) 1
" " " Posadas 1
Cos. Magº anexo E. Com. de Neuquén 1
Escuela Normal de Cafayate (Salta) 2
Cos. Magº anexo C. Nac. de Metán 1
Escuela Normal de Salta 2
" " " Mercedes (San Luis) 1
" " " San Juan 2
" " " San Luis 2
Escuela Normal de Alcorta (S. Fe) 1
Cos. Magº anexo C. Nac. de Armstrong 1
Escuela Nomral de Esperanza 1
" " Nº 1 de Rosario 2
" " Nº 2 " " 2
" " Nº 3 " " 2
Cos. Magº anexo C. Nac. de San Cristóbal 1
Escuela Normal de San Jorge 1
" " " San Justo 1
" " " Santa Fe 2
" " " Sgo. del Estero 2
" " " Juan B. Alberdi 1
" " " Monteros 1
" " " San Miguel de Tucumán 2
" " " Simoca 1
Esc. Norm. de Mtos. Nac. Reg. de Chascomús 1
" " " " " " " San Isi. (Cat.) 1
" " " " " " " Santa María 2
" " " " " " " Tinogasta 1
" " " " " " " Cruz del Eje 1
" " " " " " " Paso de los Libres 1
" " " " " " " Formosa 1
" " " " " " " Humahuaca 1
" " " " " " " Olta 1
" " " " " " " Rivadavia 1
" " " " " " " Zapala 1
" " " " " " " Ros. de la Fron. 1
" " " " " " " Caucete 1
" " " " " " " Jáchal 1
" " " " " " " San Juan 1
" " " " " " " S. Fco. del Monte Oro 1
" " " " " " " Frías 1
" " " " " " " La Banda 1
Colegio Nacional Nº 1 de Rosario 2

2º — De forma.

Se Aprueba la Realización de seis Coloquios

Resolución Nº 1490 — Bs. As., 14/5/1971 — Exp. 30.097/71 — VISTO: lo dispuesto en la Resolución Nº 2321/70 y

CONSIDERANDO:

La conveniencia de realizar sucesivos encuentros de los profesores recientemente designados para desempeñarse en los Profesorados de Nivel Elemental;

Que es factible reunir desde ahora a los profesores nombrados en los institutos que funcionan en la Capital Federal y alrededores con el objeto de convenir la mejor manera de encarar el desarrollo en las cátedras a su cargo;

Por ello y atento lo propuesto por la Administración Nacional de Educación Media y Superior;

R E S U E L V E:

1º — Aprobar la realización de seis coloquios sobre las asignaturas que figuran en 1er. año del plan de estudio del Profesorado de Nivel Elemental y que con el auspicio de la ANEMS tendrán lugar en la sede del Instituto Nacional Superior del Profesorado de esta Capital con el siguiente horario:

26, 27 y 28 de mayo, de 17 a 21 y 29 de mayo, de 9 a 12:
Coloquios de Psicología Evolutiva y Lengua y Literatura.
31 de mayo al 4 de junio, de 18 a 21:
Coloquios de Teoría de la Educación y de Estudios Sociales.
7, 8, 9 y 11 de junio, de 18 a 21 y 12 de junio, de 9 a 12:
Coloquios de Teoría del Aprendizaje y de Elementos de Filosofía.

2º — Destacar en comisión de servicios para que asistan regularmente a los coloquios aprobados en el punto primero a todo los profesores de las respectivas materias del Profesorado de Nivel Elemental que se desempeñen en establecimientos de la Capital Federal y alrededores.

3º — De forma.

Fecha de Actualización para Institutos Provinciales

Resolución Nº 1630 — Bs. As., 19/5/1971 — Exp. Nº 17.199/71 — VISTO: el artículo 2º del decreto 17087/56 por el que se establece que los títulos

provisionales que gocen de validez nacional deben ser inscriptos en un registro que lleva la Dirección General de Personal;

CONSIDERANDO:

Que previo a ese registro la Administración Nacional de Educación Media y Superior hace constar en los respectivos títulos la resolución en virtud de la cual se ha acordado dicha validez;

Que se trata de un doble trámite en el que intervienen dos dependencias, mientras que por la naturaleza del asunto puede reducirse a uno solo;

Por ello y atento lo propuesto por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — La Administración Nacional de Educación Media y Superior proveerá al Departamenot de Certificaciones y Registro de Títulos de la Dirección General de Personal una nómina de todos los establecimientos provinciales cuyos títulos gocen de validez nacional. Esa nómina se actualizará el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de que el citado departamento reciba copia de toda resolución que se dicte sobre validez nacional de títulos provinciales.

2º — El Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos de la Dirección General de Personal hará constar en cada certificado la resolución por la que se otorgó validez nacional al título de que se trate y acto seguido procederá a su registro como lo hace habitualmente.

3º — De forma.

Amplíase a 1972 la Validez de Títulos de Perito Mercantil

Resolución Nº 1631 — Bs. As., 19/5/1971 — Exp. Nº 26228/71 — VISTO: que los títulos espedidos por la Escuela Provincial de Comercio "Juan XXIII" de Wanda —Misiones— gozaron de validez nacional hasta la promoción de 1969,

CONSIDERANDO:

Que en la citada escuela se cumplen, en general, la exigencias del decreto 17087/56;

Que, sin embargo, deberá reforzar el cuadro de profesores con quienes tengan título docente, y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Ampliar a las promociones de 1970 a 1972 la validez nacional acordada a los títulos de perito mercantil expedido por la Escuela Provincial de Comercio "Juan XXIII" de Wanda —Misiones— concedida por resolución 98 del 6 de febrero de 1968.

2º — Inscribir dicha prórroga en la nómina que lleva la Dirección General de Personal.

3º — Hacer conocer por intermedio de la Subsecretaría de Supervisión Escolar, esta resolución y el informe de la Administración Nacional de Educación Media y Superior a las autoridades educacionales de la provincia de Misiones.

4º — De forma.

CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS

Desígnase Director

Resolución Nº 1495 — Bs. As., 14/5/1971 — Exp. Nº 32673/71 — VISTO: las resoluciones Nros. 917 y 1074 del 5 y 16 de abril de 1971 respectivamente, por las que se designa al señor Roberto BURTON MEIS en su cargo de la Clase "J" — Grupo V en la Dirección General de Técnicas Educativas y atento la necesidad de establecer las funciones que el mencionado funcionario ha de desempeñar, conforme a las necesidades del servicio;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Dejar establecido que el señor Roberto BURTON MEIS desempeñará las funciones de **Director** del Centro Nacional de Investigaciones Educativas, en reemplazo del señor Benicio Carlos Alberto VILLARREAL a quien le fue oportunamente aceptada su renuncia.

2º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Fíjase el Horario a Cumplir

Resolución Nº 1701 — Bs. As., 26/5/1971 — Exp. Nº 32.618/71 — VISTO: la Resolución Nº 1278/71 por la cual se establece la discontinuidad del horario fijado mediante la Resolución Nº 661/71, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 9252/60 vigente, establece en su artículo 4º el horario de siete (7) horas diarias y su equivalente de 35 horas semanales, de lunes a viernes para el personal civil de la Administración Pública Nacional

Que asimismo el decreto precedentemente citado fue ratificado por el Decreto Nº 2932/70 que mantiene el horario ya establecido,

Por ello;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 1278/71, manteniéndose el horario dispuesto por el Decreto Nº 9252/60 artículo 4º.

2º — Mantener en todas sus partes lo dispuesto por Resolución Nº 661/71.

3º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO

Misión de Asistencia Técnica en el Exterior (Bolivia)

Resolución Nº 1674 — Bs. As., 19/5/1971 — Exp. Nº 30.039/71 — VISTO: que con motivo de la ejecución del Plan Experimental Multinacional de Educación de Adulto, que se efectúa por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN DEL ADULTO y el Programa Regional de Desarrollo Educativo de la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, el señor Director Nacional de Educación del Adulto, solicita se otorgue la pertinente autorización para que los señores profesores Jorge María RAMALLO, Director Nacional de Educación del Adulto y Director del Plan, José Oscar AZERRAT, Jefe del Departamento Programación Educativa y Coordinador del Plan, y Juan María HEALION,Director del Centro Multinacional de Educación de Adultos, puedan trasladarse a la República de Bolivia, para cumplir una misión de asistencia técnica; y

CONSIDERANDO:

Que la misión que cumplirán dichos funcionarios no demandará erogación al Estado, siendo la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS quien tomará a su cargo lo relativo a traslado, viáticos o cualquier otro concepto.

POR ELLO y de conformidad con la facultad conferida por decreto Nº 8064/69.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º Autorizar al Director Nacional de Educación del Adulto, profesor Jorge María RAMALLO, al Jefe del Departamento Programación Educativa de la DIRECIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN DEL ADULTO, profesor José Oscar AZERRAT, y al Director del Centro Multinacional de Educación de Adultos, profesor Juan María HEALION para trasladarse a la República de Bolivia, del 5 al 13 de junio de 1971, a fin de realizar una misión de asistencia técnica, en colaboración con el Ministerio de Educación de dicho país, en cumplimiento del Plan Experimental Multinacional de Educación de Adultos patrocinados por la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

2º — De forma.

Esta Dirección Integrará la Comisión de Recepción

Resolución Nº 1506 — Bs. As., 14/5/1971 — Exp. Nº 7016/71 — VISTO: este expediente relacionado con el pedido interpuesto por la Dirección Nacionl de Educación del Adulto, a efectos de que personal de ese organismo pueda integrar la Comisión de Recepción de este Ministerio y,

CONSIDERANDO:

Que la gestión que se propicia resulta oportuna en razón de que es necesario actualizar las Resoluciones Ministeriales Nºs. 962 de fecha 25 de setiembre de 1957 y 101 del 23 de enero de 1961, que en copia obran a fs. 2/3 y 5/7, a fin de que algunos organismos que actualmente no se hallan representados en las mismas —por no requerirlo entonces las necesidades del servicio— y otros de reciente incorporación a este Ministerio, integren las Comisiones de Recepción y Preadjudicación;

Que en ese sentido, la experiencia recogida últimamente ha permitido convenir en la tesitura de que se hallen representados en esas Comisiones todos los Organismos que tengan bajo su jurisdicción dependencias educacionales dado la envergadura de las compras que se concretan con tal d stino y la necesidad de que se cuente con el aval autorizado de los funcionarios técnicos de cada una de esas dependencias para concretar la adjudicación y posterior recepción de los materiales adquiridos con destino a los mismos;

Que atento lo expuesto procede dictar la medida que determine, en forma expresa, las Instituciones que en lo sucesivo Integrarán las Comisiones de Recepción y Preadjudicación de este Ministerio;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Las actuales Comisiones de Recepción y Preadjudicación de este Departamento de Estado, estructuradas por imperio de las Resoluciones Nºs. 962/57 y 101/61 respectivamente, serán integradas en lo sucesivo y de conformidad a lo estatuído por los incisos 72 y 98 de la Reglamentación del art. 61 de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto Nº 6900/63, por los funcionarios que designen a tal fin los siguientes organismos: Subsecretaría de Cultura, Administración Nacional de Educación Media y Superior, Dirección Nacional de Educación del Adulto, Administración de Educación Física,

Deportes y Recreación, Administración de Educación Artística, Administración de Sanidad Escolar y Administración de Educación Agrícola.

2º — Determinar, con relación a los términos del apartado precedente, que en adelante el número de miembros presentes para dar validez a esos actos, será de cinco como mínimo,

3º — Déjanse sin efecto en cuanto se oponga a la presente, las Resoluciones Nºs. 692 de fecha 25 de setiembre de 1957, 512 del 3 de enero de 1961 y 101 del 23 de enero de 1961.

4º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Curso de Capacitación y Perfeccionamiento

Resolución Nº 1672 — Bs. As., 19/5/1971 — Exp. Nº 30.972/71 — VISTO: que la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación realizará en el lapso comprendido entre los días 10 al 16 de julio próximo, en las instalaciones del Campamento Educativo "Villa Leonor" de Unquillo, provincia de Córdoba, un Curso de Capacitación y Perfeccionamiento destinado a profesores que concurran como directores a los Campamentos que programe dicho organismo, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adoptar los recaudos que posibiliten la concurrencia de los docentes que participarán del curso que promueve la presente,

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Declarar "en comisión de servicios", durante el período comprendido entre los días 10 al 16 de julio próximo a los Profesores que concurran al Curso de Capacitación y Perfeccionamiento en Campamento que realizará la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación en las instalaciones del Campamento Educativo "Villa Leonor" de Unquillo, provincia de Córdoba.

2º — A los efectos de lo dispuesto precedentemente los docentes que asistan a dicho Curso, deberán acreditar su concurrencia y asistencia, mediante el pertinente certificado expedido por las autoridades organizadoras.

3º — Autorizar a la referida Administración para expedir las órdenes de pasajes oficiales que posibiliten la concurrencia de los profseores al mencionado Curso.

4º — Solicitar a las autoridades del Consejo Nacional de Educación Técnica la adopción de una medida análoga a los efectos de que el personal docente de su jurisdicción pueda asistir al Curso de Referencia.

5º — De forma.

Regimen de Compras de Bienes Patrimoniales

Resolución Nº 1637 — Bs. As., 19/5/1971 — Exp. Nº 31.760/71 — VISTO: el informe sobre adecuación de la Resolución 595/71 elevado por la Administración de Educación Física Deportes y Recreación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar las disposiciones que determinen que las compras de elementos patrimoniales correspondientes a la citada Administración se practiquen dentro de los criterios que informan la Resolución Nº 595/71;

Que los criterios expuestos por la antedicha Administración permiten dentro de la mecánica que le es propia y contemplando las circunstancias especiales a que hace mérito, encontrar soluciones específicas aplicables dentro del marco de la norma genérica;

Por ello:

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aprobar, para su aplicación en el ámbito de la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, la adecuación del régimen de compras de bienes y elementos dispuestos por Resolución Nº 595/71 conforme a las normas contenidas en el Anexo de la presente.

2º — De forma.

ANEXO

Adecuación del Régimen de Compras de Bienes Patrimoniales (Resolución Nº 595/71 para la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación)

Artículo 1º — La adquisición de bienes patrimoniales y elementos en cuanto respecta a provisiones en el área de la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación se regirá por lo dispuesto por la Resolución Nº 595/71 con las adecuaciones siguientes:

Distribución de créditos Presupuestarios

1.1. Los fondos a que se refiere el artículo 3º de esa Resolución se distribuirán conforme a lo siguiente:

1.1.1. Cincuenta por ciento (50 %) para su inversión por vía centralizada de esa Administración.

1.1.2. Cincuenta por ciento (50 %) para su inversión por la vía descentralizada. Este

importe se aditará al que destine la Administración Nacional de Educación Media y Superior para compras por igual vía.

Acta 1.2. El acta a que se refiere el artículo 6º, punto 6.1., parágrafo 6.1.2. será elevada a la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación en cuanto se refiere a provisiones solicitadas por vía centralizada y a ANEMS en lo relativo a provisiones por vía descentralizada.

Reunión de Profesores

Resolución Nº 1673 — Bs. As., 19/5/1971 — Exp. Nº 30.973/71 — VISTO: que la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación realizará en el lapso comprendido entres los días 1 y 6 de junio próximo una reunión de profesores de Educación Física de establecimientos que participarán en lcs Campamentos de Servico Voluntario que se llevarán a cabo el corriente año y que se desarrollara en la sede de dicho organismo, y
CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adoptar los recaudos que posibiliten la concurrencia de los docentes invitados para participar de la reunión que promueve la presente,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Declarar "en comisión de servicios", durante el período comprendido entre los días 1 y 6 de junio próximo, a los docentes invitados por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación para participar en la Reunión de Profesores de Educación Física de los establecimientos que participarán en la realización de Campamentos de Servicio Voluntario del año 1971.

2º — A los efectos de lo dispuesto precedentemente los docentse que asistan a dicha Reunión, deberán acreditar su concurrencia y asistencia, mediante el pertinente certificado expedido por las autoridades organizadoras.

3º — Autorizar a la Administración aludida precedentemente para expedir las órdenes de pasajes oficiales que posibiliten la concurrencia de los profesores invitados a dicha Reunión.

4º — Solicitar a las autoridades del Consejo Nacional de Educación Técnica la adopción de una medida análoga a los efectos de que el personal docente de su jurisdicción pueda asistir a la Reunión de referencia.

5º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Se Autoríza la Celebración del 40 Aniversario de la Creación de esta Dirección

Resolución Nº 1626 — Bs. As., 19/5/1971 — Exp. 30.970/1971 — VISTO: la autorización que solicita la Dirección General de Administración, para conmemorar el 40º aniversario de su creación, y la instalación de una galería de cuadros de sus ex Directores generales en la sede de ella; y
CONSIDERANDO:

Que el anhelo expresado por el señor Director General de Administración y el personal que compone esta Dirección General, es una de las virtudes del ser humano que importa reconocimiento hacia los que manifestaron en las tareas diarias sus condiciones de organización y honestidad prefesional;

Que el recuerdo de los ex Directores generales debe trascender a los funcionarios y agentes en actividad, para estimularles en las diversas tareas a su cargo, la laboriosidd y ejemplo que ellos supieron impartir;

Que la Administración Pública Nacional debe vivir también, no sólo ejercitando y capacitándose en las fuentes modernas de las ciencias administrativas sino espiritualmente recordando el ejemplo de aquellos funcionarios y agentes que supieron, de distintas maneras imprimir en su gestión, difícil o sencilla, las calidades cuyo reconocimiento se propicia;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Autorizar a la Dirección General de Administración para que proyecte los actos a realizar entro los días 8 a 14 de julio próximos, con motivo de cumplir 40 años de su creación dispuesta por el acuerdo de Ministros del 14 de julio de 1931.

2º — Concederle la correspondiente autorización para que instale en su sede, la galería de cuadros de los ex Directores Generales de Administración, designados por el Poder Ejecutivo Nacional a partir del acuerdo de Ministros indicado en el artículo 1º, como así también la placa recordatoria correspondiente.

3º — Considerar el acto dispuesto como un reconocimiento a la función que desarrollaron los ex Directores Generales, en su trayectoria en la Dirección General de Administración.

4º — Autorizar a la Dirección General de Administración para que adopte las medidas necesarias para el cumplimiento de la autorización concedida por la presente resolución.

5º — De forma.

Pago Máximo para Gastos de Comida

Resolución Nº 1668 — Bs. As., 19/5/1971 — Exp. 32.292/71 — VISTO: el régimen de compensaciones y reintegros establecido por el Decreto Nº 529/1971, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar los montos destinados a compensar los gastos de comida, producto de la prolongación de los servicios en las condiciones fijadas por dicha reglamentación;

Que el costo actual destinado a la atención de dicha necesida aconseja acordar el valor máximo previsto por la medida comentada;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Establecer que los reintegros por gastos de comida ajustados a las condiciones y requisitos previstos por el Decreto Nº 529/1971 se liquidarán a razón de $ 4,50 (CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS) cada uno.

2º — El monto establecido por el artículo precedente regirá a partir de la fecha de vigencia del decreto Nº 529/1971.

3º — De forma.

D.O.S.M.E.

El Jefe Administrativo Reemplazará al Interventor

Resolución Nº 1513 — Bs. As., 14/5/1971 — VISTO: lo solicitado por la Dirección General de Obra Social, y

CONSIDERANDO:

Que como se peticiona es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 131/68 quien remplazará al Director General (Interventor), en caso de vacancia transitoria, licencia o ausencia accidental.

Que como se propone es oportuno que sea reemplazado por el funcionario que le sigue en orden jerárquico y de mayor antigüedad en el Organismo

Por ello:

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — En caso de vacancia transitoria, licencia o ausencia accidental del Director General (Interventor) de la Dirección General de Obra Social, éste será reemplazado en sus funciones por el señor Jefe del Departamento Administrativo de dicho Organismo Dn. Roberto MIRANDA (L.E. Nº 1.661.585 C.I. Nº 1.962.174).

2º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Se Designa Coordinador

Resolución Nº 1625 — Bs. As., 19/5/1971 — VISTO: lo dispuesto por la Resolución Nº 1275/71, mediante la cual se auspicia la realización de la IIIa. Semana de la Salud Bucal que organiza la Asociación Odontológica Argentina,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar al funcionario de este Ministerio, Dr. Antonio Luciano MUÑOZ, para que coordine con la Asociación Odontológica Argentina, las tareas inherentes a la realización de la IIIa. Semana de la Salud Bucal.

2º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Acéptase una Intervención de la Fundación Alemana

Resolución Nº 1710 — Bs. As., 26/5/1971 — Exp. Nº 32.620/71 — VISTO: la invitación formulada por la Fundación Alemana para los Países en Vías de Desarrollo, a fin de que un funcionario de este Ministerio intervenga en el Seminario Internacional sobre "El sistema escolar de enseñanza técnico-profesional y la formación e instrucción en empresas industriales en Alemania", por realizarse del 13 de junio al 3 de julio del corriente año en el citado país,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar al señor Asesor del Consejo Nacional de Educación Técnica, Ingeniero GERARDO ANTONIO AMADO (MAT. 4716980), para que participe en el Seminario Internacional sobre "El sistema escolar de enseñanza técnico-profesional y la formación e instrucción en empresas industriales en Alemania", por efectuarse del 13 de junio al 3 de julio del corriente año.

2º — Déjase expresamente establecido que la designación efectuada en el apartado anterior no demandará erogación alguna para el Estado, por cuanto los gastos de pasajes, viáticos y eventuales, corren por exclusiva cuenta de la Fundación Alemana para los países en vías de desarrollo.

3º — Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el otorgamiento del pasaporte oficial y credencial correspondientes a favor del Ingeniero GERARDO ANTONIO AMADO.

4º — De forma.

Adecuación de Régimen de Compras

Resolución Nº 1572 — Bs. As., 19/5/1971 — Exp. Nº — 30.548/71 — VISTO: el proyecto de adecuación al Régimen de compras de bienes y elementos para establecimientos de enseñanza aprobado por Resolución Nº 595/71, presentado por el Consejo Nacional de Educación Técnica en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º "in fine" de la precitada Resolución, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar las disposiciones que determinen que las compras de elementos patrimoniales correspondientes a la citada Administración se practiquen dentro de los criterios que informa la Resolución Nº 595/71.

Que el proyecto elevado, fundamentos y experiencias expuestas aconsejan introducir determinadas adecuaciones al régimen general dadas las modalidades particulares de la actividad desarrollada por los establecimientos dependientes del precitado Consejo así como por la organización propia de ese Organismo.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Aprobar, para su aplicación en el ámbito del Consejo Nacional de Educación Técnica, la adecuación del régimen de compras de bienes y elementos dispuestos por Resolución N: 595/71 conforme a las normas contenidas en el Anexo de la presente.

2º — De forma.

A N E X O L

Adecuación del Régimen de Compras de Bienes y Elementos Patrimoniales (Resolución Nº 595/71) para el Consejo Nacional de Educación Técnica.

Equivalencia de Organismos 1º — La mención de Administración Nacional de Educación Media y Superior, en el Anexo de la Resolución Nº 595/71, debe entenderse como equivalente de Consejo Nacional de Educación Técnica.

Establecimientos Múltiples de distintos Organismos. 2º — Cuando se trate de establecimientos que funcionen en el mismo edificio pero dependan de distintas Administraciones, Direcciones o Consejos, se aplicarán los siguientes criterios:

2.1. No será de aplicación la reducción a que se refiere el artículo 5º, punto 5.6. de la Resolución Nº 595/71. — Asimismo, no será aplicable la dsposición del parágrafo 5.6.2.

2.2. No será aplicable la limitación de disposición contenida en el artículo 6º, parrafo 6.1.1.1.

2.3. Cada uno de los establecimientos elevará a su respectiva Administración, Dirección o Consejo al acta a que se refiere el artículo 6º, párrafo 6.1.2.1.

2.4. Las asignaciones de bienes por separación de establecimientos a que se refiere el artículo 6º, parágrafo 6.4.1. será decidida por acuerdo de las respectivas Administraciones, Direcciones o Consejos interesados. En caso de desacuerdo, se adoptará resolución por el Subsecretario de Supervisión Escolar.

Distribución de Créditos Presupuestarios 3º — La distribución de fondos que el presupuesto asigne para la compra de bienes patrimoniales a que se refiere el artículo 3º del Régimen de la Resolución Nº 595/71, se ajustará a lo siguiente:

3.1. Treinta por ciento (30 %) para su inversión por la vía centralizada.

3.2. Setenta por ciento (70 %) para su inversión por la vía descentralizada.

3.3. Los fondos que se afecten a la atención del convenio celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo no se computarán a los efectos de la distribución porcentual.

Régimen por vía centralizada 4º — Las disposiciones contenidas en el artículo 5º, puntos 5.2.; 5.5.; y 5.7. del Régimen de la Resolución Nº 595/71, se adecuan conforme a lo siguiente:

Fijación de los créditos. 4.1. El importe determinable según el punto 5.2., será establecido por el Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica teniendo en cuenta las necesidades de cada uno de los niveles.

Determinación de asignación 4.2. La asignación de fondos a que se refiere el punto 5.5. será practicada a favor de cada establecimiento teniendo en cuenta el número total de alumnos y de los ciclos, cursos y especia-

lidades que abarquen y en función del coeficiente de mantenimiento que fije según el tipo de escuela.

Período de liquidación. 4.3. El Consejo podrá liquidar los importes a que se refiere el punto 5.7. por períodos distintos. —de vencimiento adelantado— a los establecidos en esa Resolución.

Normas Generales. 5º — Las disposiciones del artículo 6º, punto 6.1. y 6.2. del Régimen de la Resolució 595/71 se ajustará a lo siguiente :

Análisis de necesidades 5.1. La "Comisión de Estudio de Necesidades" a que se refiere el punto 6.1. será constituida en cada establecimiento dependiente del Consejo Nacional de Educación Técnica por los señores Director, Vicedirector, Jefe de Departamento y Secretario.

Control. 5.2. El Consejo podrá disponer que los establecimientos de su dependencia no practiquen la comunicación a que se refiere el artículo 6, punto 6.2. cuando considere suficientes los recaudos establecidos.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Apruébase el Régimen de Compras de Bienes y Elementos

Resolución Nº 1685 — Bs. As., 21/5/1971 — VISTO: la extensión de aplicación de las disposiciones sobre Régimen de Compras de Bienes y Elementos adoptadas por la Resolución Nº 595/71, a que se refiere el artículo 4º de la misma, y
CONSIDERANDO:

Que los análisis practicados y consultas realizadas aconsejan dictar disposiciones de adecuación de la precitada Resolución para su aplicación en el ámbito de los establecimientos dependientes del Consejo Nacional de Educación, con observancia de los criterios básicos que informan la normal genérica;

Por ello;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Aprobar, para su aplicación en el ámbito de los establecimientos dependientes del Consejo Nacional de Educación, la adecuación del Régimen de Compras de Bienes y Elementos dispuesto or Resolución Nº 595/71 conforme a las normas contenidas en el Anexo de la presente.

2º — *De* forma.

A N E X O

Adecuación del Régimen de Compras de Bienes Patrimoniales (Resolución Nº 595/71) para el Consejo Nacional de Educación.

Equivalencia de Organismos. *Artículo 1º* — La mención de Administración Nacional de Educación Media y Superior en el Anexo de la Resolución Nº 595/71 deberá entenderse como equivalente de Consejo Nacional de Educación, y la de establecimientos por Distritos Escolares y Supervisiones Seccionales, en cuanto corresponda.

Adecuación de disposiciones. (Art. 2º, 4º y 5º *Artículo 2º* — A efectos de la presente, se adecuan los artículos 2º; 4º, parágrafo 4.2.2.; apartado 4. 2.2.1.; y 5º punto 5.5. del Anexo de la Resolución Nº 595/71, en la siguiente forma:

2.1. "Artículo 2: La satisfacción de las necesi-"dades se canalizarán por dos vías: centralizadas, "que tendrán lugar por medio del Consejo Nacio-"nal de Educación, y descentralizada, que se ope-"rará directamente por los Distritos Escolares o "Supervisiones Seccionales, en su caso".

2.2. "Artículo 4º, parágrafo 4.2.2. A petición "de abastecimiento elevada por el o los estable-"cimientos interesados con intervención del Distrito "Escolar o Supervisión Seccional, según corresponda, "justificando la necesidad conforme a lo determinado en el artículo 3º del Anexo de la presente."

2.3. "Artículo 4º, parágrafo 4.2.2., parágrafo 4.2.2.1.: Las solicitudes serán elevadas por cada "Distrito Escolar y Supervisión Seccional al Conse-"jo Nacional de Educación —con determinación "de los bienes relativos a cada establecimiento— "en las fecha que dicho Consejo indique, aportan-"do todos los elementos de juicio que clarifiquen "las características de los bienes, debiendo fijar "en esos pedidos el órden de prioridades respec-"tivos.—"

2.4. "Artículo 5º, punto 5.5.: "La asignación a "que "que se refiere este punto se hará teniendo "en cuenta la cantidad de aulas de cada estableci-"miento."

Sustitución Art. 6º (Resol. Nº.595/71 *Artículo 3º* — Se sustituye el artículo 6º del Anexo de la Resolución Nº 595/71 por lo siguiente:

3.1. Cada establecimiento elevará al respectivo Distrito Escolar o Supervisión Seccional la lista de sus necesidades, en órden de prioridades.

3.1.1. En edificios compartidos, la lista de necesidades será resuelta en reunión conjunta de la

autoridad de los respectivos establecimientos, en órden al funcionamiento del conjunto de los mismos, con expresión del disentimiento en su caso, debidamente fundamentado. Será de aplicación la limitación de disposición a que se refiere el artículo 5º, parágrafo 5.6.2. de la Resolución Nº 595/71. La elevación se hará por el establecimiento con mayor tiempo de radicación en el local. El Consejo Nacional de Educación resolverá las consultas que se le eleven sobre el particular.

3.2. El Distrito Escolar por intermedio del Supervisor Escolar y el Secretario, y la Supervisión Seccional por el Supervisor Escolar analizarán la lista de necesidades elevadas por los establecimientos de sus respectivas jurisdicciones.

3.2.1. En actas especial se dejará constancia de los fundamentos que aconsejen y disientan con las adquisiciones propuestas. Dentro de los treinta (30) días se elevará al Consejo Nacional de Educación resúmen de la misma, para ejercicio del control de racionalidad.

3.3. El Supervisor Escolar asumirá la responsabilidad de la edición final que deberá fijar la proporción de racionalidad.

3.4. Cada Distrito Escolar y Supervisión Seccional elevará al Consejo Nacional de Educación, dentro de los treinta (30) días de vencido el trimestre calendario, copia de las respectivas órdenes de compra que hubiera extendido a los efectos del control que estime oportuno realizar.

Establecimientos Múltiples de distintos Organismos.

Artículo 4º — Cuando se trate de establecimientos que funcionen en un mismo edificio pero que dependan de distintas Administraciones, Direcciones o Consejos, se aplicarán los siguientes criterios:

4.1. No será de aplicación la reducción a que se refiere el artículo 5º, punto 5.6. del Anexo de la Resolución Nº 595/71. Asimismo, no será aplicable la disposición del parágrafo 5.6.2.

4.2. No será aplicable la limitación de disposición contenida en los artículos 6º parágrafo 6.1.1.1. de la Resolución Nº 595/71 y 3º, parágrafo 3.1.1. de la presente

4.3. El acta a que se refiere los artículos 6º, parágrafo 6.1.2.1. de la Resolución Nº 595/71 y 3º, parágrafo 3.1.1. de la presente, se elevará por los respectivos responsables al Superior en las condiciones establecidas para cada situación.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación*, deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Av. Madero 235, Buenos Aires.

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

T. Gráf. Expte. [illegible]



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV 15 de Junio de 1971 Nº 40

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Restablécese una Comisión Especial que Determina el Estatuto del Docente (Art. 181).

Resolución Nº 1803 — Bs. As., 11/6/1971 — Exp. Nº 8768/68 CNET c/otros — VISTO: que por Decreto Nº 4307 del 8 de agosto de 1969 se dispuso restablecer la comisión especial a que se refiere el artículo 181 "in fine" de la Ley Nº 14.473, con miras a disponer, en forma definitiva, sobre los pedidos de reincorporación de personal declarado cesante por causas políticas pendientes de resolución, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante haber sido prorrogado por decreto Nº 217 del 19 de enero de 1970 el plazo acordado a la citada Comisión para expedirse, no alcanzó a cumplimentar en tiempo esa finalidad en un reducido número de expedientes, por carecer éstos de los elementos de juicio que se tuvieron en cuenta para dictar la medida recurrida o bien por haber sido girados a su consideración fuera de término.

Que la causal expuesta, tanto en uno u otro caso, no es imputable a los interesados, cabiendo señalar, por otra parte, que la dificultad para reunir los respectivos antecedentes tiene origen en la circunstancia de que aquellos fueron requeridos oportunamente por organismos cuya esfera de acción se desenvuelve en el ámbito judicial y previsional y su devolución se operó una vez vencido el término de la prórroga concedida por la citada medida de gobierno.

Que como consecuencia, corresponde disponer en forma definitiva en las actuaciones pendientes de resolución, con el objeto de dar fiel cumplimiento a las previsiones del artículo 181 "in fine" de la Ley Nº 14.473, a cuyo efecto es imprescindible integrar previamente la comisión especial que determina esa norma legal.

Por ello, tratándose de una medida que encuadra en las disposiciones de la Ley Nº 14.473 y de acuer-

do con la facultad de decisión delegada por la Ley Nº 18.738.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Restablecer la Comisión Especial que determina el artículo 181 "in fine" de la Ley 14.473 — Estatuto del Docente —, la que será presidida por el señor Subsecretario de Supervisión Escolar e integrada por el señor Director Nacional de Educación Media y Superior y el señor Director General de Personal, a fin de que proceda a dictaminar en los expedientes pendientes de resolución, relacionados con los pedidos de reincorporación interpuestos, con antelación al 7 de julio de 1963, por el personal declarado cesante por causas políticas, debiendo expedirse en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de la presente resolución.

2º — De forma.

Se Designa una Comisión para el Estudio de la Reestructura Técnico-Administrativa

Resolución Nº 1827 — Bs As., 14/6/1971 — VISTO: la necesidad de realizar el estudio que determine la conveniencia de proceder a la reestructuración técnico-administrativa de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que para ello se debe realizar previamente un relevamiento integral del personal superior de los distintos organismos centralizados y descentralizados que integran las estructuras vigentes, incluyendo el personal contratado y adscripto,

El Mnistro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Proceder al relevamiento del personal superior de los organismos centralizados y descentralizados, comprendidos en la Clase "J" — Grupos: I, II, III y IV, incluyendo el personal contratado y adscripto, teniendo en cuenta la real función que desempeña a la fecha e indicando la resolución o medida que la dispuso.

2º — Designar para llevar a cabo la tarea dispuesta a los siguientes funcionarios que actuarán en las áreas que en cada caso se determinan:

El señor Horacio I. CARBALLAL, por la Subsecretaría de Cultura.

El Dr. Ricardo Rosendo RODDRÍGUEZ, por la Subsecretaría de Coordinación Universitaria.

La señora María E. HERRAIZ de ORTÍZ y el Dr. Humberto E. ROCA, por las Subsecretarías Técnica y de Supervisión Escolar.

El Licenciado Raúl H. DI BLASIO, por la Subsecretaría Económico-Financiera.

El Ingº Luinor E. VILCHES, por el Consejo Nacional de Educación Técnica.

El Dr. Leonardo SIMONE, por el Consejo Nacional de Educación.

3º — Los organismos centralizados o descentralizados de este Ministerio, como así también los funcionarios que revisten en dichas categorías, deberán prestar el apoyo necesario a los fines indicados en el apartado 1º, a cuyos efectos proporcionarán el material necesario.

4º — De forma.

Créase la Comisión Nacional de Análisis y Evaluación del Sistema Educativo

Resolución Nº 1821 — Bs. As., 14/6/1971 — VISTO: la Resolución Nº 1734 de fecha 1 de junio de 1971, por la cual se suspenden las medidas de inmediata aplicación en relación con la Reforma Educativa, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito de este Ministerio posibilitar la participación de todos los sectores de la comunidad directamente vinculados con los problemas que afectan al sistema educativo.

Qua de la misma Resolución Nº 1734 surge la necesidad de analizar y evaluar con la mayor urgencia las acciones y medidas tendientes a implementar la llamada Reforma Educativa,

Por ello,

El Mnistro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Crear la Comisión Nacional de análisis y evaluación del Sistema Educativo que tendrá como funciones:

a) Análisis y evaluación de la Reforma Educativa.
b) Análisis de la infraestructura física de sistema educativo.
c) Análisis sobre la formación de recursos humanos.
d) Análisis de los recursos financieros asignados al área educación.

2º — Invitar a organismos públicos nacionales y provinciales, entidades gremiales, sectores privados representativos y directamente interesados en la marcha de la educación argentina en todos sus niveles, a designar un representante para integrar la Comisión Nacional de Análisis y Evaluación del Sistema Educativo. Asmismo extender dicha invitación a especialistas en la materia.

3º — Designar Coordinador General de la citada

Comisión al actual Rector del Instituto Nacional del Profesorado, Dr. Humberto Eduardo ROCA.

4º — En la primera sesión deberá elaborar una metodología de trabajo y disponer la creación de las Subcomisiones que se consideren pertinentes.

5º — La Comisión comenzará a funcionar en forma inmediata y elevará recomendaciones parciales, sin perjuicio de las conclusiones a que dieran lugar el informe final.

6º — Las Dependencias de este Ministerio deberán prestar toda la colaboración que sea requerida por las autoridades de la Comisión.

7º — De forma.

Nombramiento de un Asesor

Resolución Nº 1778 — Bs. As., 7/6/1971 — De conformidad con las previsiones del Decreto nro. 1472 del 10 de febrero de 1958,

El Mnistro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Nombrar en el AGRUPAMIENTO FUNCIONAL —GABINETE MINISTERIAL— Decreto Nº 1472/58, al señor *José Francisco FERRER* (Mat. Nº 5.424.848), en un cargo de la Clase "J", Grupo II —Asesor—

2º — Dejar establecido que al señor José Francisco Ferrer le corresponde el adicional selectivo que determina el artículo 2do. del Decreto Nº2932 del 24 de diciembre de 1970.

3º — De forma.

Desígnase Coordinador de Difusión

Resolución Nº 1779 — Bs. As., 7/6/1971 — VISTO: lo dispuesto en el apartado 1ro. de la Resolución Nº 3174 del 23 de diciembre de 1970,

El Mnistro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Desígnase al Asesor de este Ministerio, señor *José Francisco FERRER* (Mat. Nº 5.424.848), para desempeñar las funciones de Coordinador de Difusión establecidas por la Resolución Nº 3174/70.

2º — De forma.

Designaciones

Resolución Nº 1793 — Bs. As., 8/6/1971 — Exp. Nº 35.690/71 — VISTO:

El Mnistro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar en un cargo vacante de la Clase J—Grupo II —Asesor—, en el Gabinete del Ministro, a la señora María Emilia HERRÁIZ de ORTÍZ (L.C. 1.077.430).

2º — Acordar a la señora María HERRÁIZ de ORTÍZ el adicional selectivo que establece el decreto Nº 2932/70, el que le será liquidado en la proporción que determina el mencionado instrumento legal.

3º — De forma.

Resolución Nº 1797 — Bs. As., 9/6/1971 — VISTO: lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución Ministerial Nº 2675 del 6 de noviembre de 1970,

El Mnistro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Desígnanse al doctor D. Raúl Horacio FONSECA para desempeñar las funciones de Coordinador de Asuntos Jurídicos establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial Nº 2675 del 6 de noviembre de 1970, sin modificación de su actual situación de revista.

2º — De forma.

Resolución Nº 1799 — Bs. As., 11/6/1971 — Exp. Nº 35. 918/71 — VISTO:

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar representante ante la Secretaría del Consejo Nacional de Seguridad, al Coronel (R.E.) WASHINGTON JOSE BABINI, Secretario de la Comisión de Movilización de este Ministerio.

2º — De forma.

Resolución Nº 1801 — Bs. As., 11/6/1971 — Exp. Nº 29.728/71 — VISTO: la resolución conjunta de este Ministerio y de los Bienestar Social y de Trabajo, de fecha 13 de mayo de 1971, por la cual se constituye una comisión cuyo cometido será el de proyectar soluciones al problema del desplazamiento de la población adulta del campo ocupacional, como consecuencia de discriminaciones en razón de la edad, y crear fuentes de trabajo para ese sector de la actividad,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar al profesor Mario Salvador SARUBBI, Coordinador General de la Dirección Na-

cional de Educación del Adulto, para integrar en representación de este Ministerio, la comisión a que se hace referencia en el preámbulo de la presente resolución.

2º — De forma.

Asignación de Funciones

Resolución Nº 1794 — Bs. As., 8/6/1971 — Exp. Nº 35.691/71 — VISTO: la necesidad de adecuar, mediante un ordenamiento interno, hasta tanto se proceda a la modificación de las estructuras pertinentes, la tarea da los organismos que actuaban en jurisdicción del Subsecretario Técnico;

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — La Oficina Sectorial de Desarrollo —Educación—; la Dirección General de Técnicas Educativas y el Departamento de Cooperación Internacional; el Centro Nacional de Investigaciones Educacional para la Educación, Ciencia y Cultura, actuarán en sus relaciones con el suscripto por intermedio de la Asesora del Gabinete Ministerial, señora María Emilia HERRAIZ de ORTIZ.

2º — De forma.

Resolución Nº 1792 — Bs. As., 8/6/1971 — Exp. Nº 35.689/71 — VISTO: la Resolución Nº 1722 del 31 de mayo de 1971 por la que se encomienda al señor Subsecretario de Cultura la atención del trámite de los asuntos correspondientes a las distintas Subsecretarías, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1689 del 7/6/71, fue cubierto el cargo de Subsecretario de Coordinación Universitaria.

Que enconsecuencia es conveniente delegar asimismo en este último funcionario la firma del trámite de los asuntos correspondientes a las Subsecretarías aún vacantes para el caso de ausencia o impedimento del señor Subsecretario de Cultura;

Por ello;

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — En caso de ausencia o impedimento del señor Subsecretario de Cultura, la firma del trámite de los asuntos correspondientes a los Subsecretarios de Supervisión Escolar; Técnico y Económico Financiero quedará a cargo del señor Subsecretario de Coordinación Universitaria Dr. Ricardo Rosendo RODRIGUEZ.

2º — De forma.

Resolución 1800 — Bs. As., 11/6/1971 — Exp. Nº 35.919/71 — VISTO: la renuncia presentada por el señor Director Nacional de Educación Media y Superior y atento a la necesidad de designar al funcionario que tendrá a su cargo la atención de los asuntos del despacho del mencionado organismo, hasta tanto se designe su titular,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Encomendar al señor Subinspector General del Departamento de Supervisión Pedagógica, Profesor AMILCAR RENE ALVAREZ CARMENDIA, la atención de los asuntos correspondientes al despacho de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, hasta tanto se designe a su titular.

2º — De forma.

Resolución Nº 1825 — Bs. As., 14/6/1971 — Exp. 36.658/71 — VISTO: la renuncia presentada por el señor Profesor Reynaldo Carlos Ocerín, a quien por la resolución Nº 1969/70 se le encomendó la atención del despacho de la Administración de Educación Artística,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Encomendar interinamente la atención del despacho de la Administración de Educación Artística, a la señora Angeles RUANOVA de MARTINI, Supervisora Técnica de la citada Administración.

2º — De forma.

Creación de una Universidad Privada en la Pcia. de Entre Ríos

Decreto Nº 1305 — Bs. As., 20/5/1971 — VISTO: las constancias obrantes en el expediente Nº 28010/69, del registro del Ministerio de Cultura y Educación, en el cual la SOCIEDAD EDUCACIONISTA "LA FRATERNIDAD", con sede en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, solicita autorización para crear una universidad privada destinada a funcionar bajo el régimen de la ley 17604; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha cumplimentado en su presentación todos los requisitos legales y reglamentarios, como consta en la documentación acompañada.

Que la entidad ha demostrado estar en condicio-

nes de poner en funcionamiento, en una etapa inicial, una Facultad de Ciencias Económicas, con la carrera de Administración de Empresas.

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A:

Artículo 1º — Autorízase provisionalmente la creación y funcionamiento, en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY a iniciativa de la SOCIEDAD EDUCACIONALISTA "LA FRATERNIDAD". Dicha Universidad estará integrada por: Facultad de Ciencias Económicas —carrera de Administración de Empresas—; Facultad de Ciencias Agraria —carrera de Economía y Administración Agraria, Mecánica Agraria, y Producción Agropecuaria y Edafología— y Facultad de Vialidad, Arquitectura y Urbanismo —carrera de Vialidad, Arquitectura y Urbanismo—.

Art. 2º — Apruébase el proyecto de Estatutos Académicos obrantes a fs. 29/35 del expediente Nº 28.010/69 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, con las aclaraciones de fs. 227 y cuyo texto, como anexo 1, forma parte del presente Decreto.

Art. 3º — Apruébase en su estructura general el plan de estudios que obra en el expediente Nº 28.010/69, como anexo 2, forman parte del presente Decreto; y autorízase el consiguiente otorgamiento de los títulos de Perito, Licenciado y Doctor en Administración de Empresas.

Art. 4º — Dentro de los treinta días de la publicación del presente Decreto, la Universidad de Concepción del Uruguay deberá iniciar los trámites pertinentes ante las autoridades competentes de la Provincia de Entre Ríos para solicitar personería jurídica propia y en caso de no obtenerse la presonería solicitada que se acuerda.

Asimismo deberán modificarse oportunamente los Estatutos Académicos aprobados por el artículo 2º del presente Decreto, para adecuarlos a la nueva situación jurídica del establecimiento.

Art. 5º — La Universidad de Cocepción del Uruguay podrá iniciar sus actividades a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

La carrera de Administración de Empresas Comenzará a cursarse a partir del período lectivo de 1972, y las restantes carreras aprobadas por el artículo 1º deberán ponerse posteriormente en funcionamiento, dentro de un plazo no mayor de cinco años.

Art. 6º — De forma.

Se Suspenden las Medidas de Inmediata Aplicación en la Reforma Educativa

Resolución Nº 1734 — Bs. As., 1/6/1971 — Exp. Nº 33.730/71 — VISTO la inquietud manifestada en los distintos sectores interesados en el quehacer educativo nacional frente a los problemas que afectan la marcha de la educación argentina y

CONSIDERANDO:

La necesidad de dar participación a esos sectores y de analizar y evaluar las acciones y medidas tendientes a implementar la reforma educativa.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Suspender a partir de la fecha las medidas de inmediata aplicación en relación con la reforma educativa.

2º — Los Presidentes de Consejos, Directores Nacionales y responsables de las distintas áreas, deberán informar en el plazo de cinco (5) días sobre el estado actual de la aplicación de la mencionada reforma y las consecuencias inmediatas que surjan de la medida dispuesta en el artículo anterior.

3º — Asimismo, deberán elevar dentro del mismo plazo, las consideraciones técnicas relativas a su sector y señalar las distintas alternativas operacionales que tiendan a sustituir o modificar los proyectos suspendidos por el artículo 1º.

4º — De forma.

Primer Congreso Interamericano de Musicoterápia

Resolución Nº 1745 — Bs. As., 4/6/1971 — Exp. 19.393/71 — VISTO: El primer Congreso Interamericano de Musicoterapia que, organizado por la Universidad "J.F. Kennedy" y la Asociación Argentina de Musicoterapia se realizará entre los días 1º y 5 de junio del corriente año en la Facultad de de Medicina de la Universidad Nacional de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la musicoterapia es una ciencia cuya aplicación debe procurarse en beneficio de la salud de la población;

Que dicha disciplina tiene relación con las asignaturas Cultura Musical y Psicología, que figuran en el plan de estudios de nuestros establecimientos medios y que por ende interesa a los profesores de esas materias;

Que es particular propósito de este Ministerio facilitar la actualización y perfeccionamiento docente;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Auspiciar la realización del Primer Congreso Interamericano de Musicoterapia, organizado por la Universidad "J.F. Kennedy" y la Asociación Argentina de Musicoterapia, a realizarse en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Buenos Aires, entre los días 1º y 5 de junio del corriente año.

2º — Declarar en comisión de servicios, entre el 1º y el 5 de junio a los docentes especializados en Cultura Musical y en Psicología, en actividad en establecimientos dependientes de este Ministerio que participen en las jornadas del mencionado congreso.

3º — Disponer que los docentes que concurran a dicho congreso presenten, ante el establecimiento donde se desempeñan, la correspondiente constancia de asistencia.

4º — De forma.

Misión en el Exterior

Resolución Nº 1735 — Bs. As., 1/6/1971 — Exp. Nº 33.731/71 — VISTO: la Resolución Nº 1713 dictada el 26 de mayo último, mediante la cual se autoriza a diversos funcionarios de este Ministerio a trasladarse a la ciudad de Wáshington (EE. UU.) para participar en la Segunda Reunión de Directores o Coordinadores de Proyectos Multinacionales del Programa Regional de Desarrollo Educativo, por realizarse entre el 7 y el 11 de junio próximo,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Ampliar los términos de la Resolución Nº 1713/71, incluyendo a la Señorita Emma Alcira GARMENDIA (L.C. Nº 8.965.563), Directora del Instituto Superior de Música de la Universidad Nacional de Rosario y Directora del Proyecto Multinacional de Perfeccionamiento Docente de Educación Musical, entre los funcionarios que concurrirán a la Segunda Reunión de Directores o Coordinadores de Proyectos Multinacionales del Programa Regional de Desarrollo Educativo a realizarse en la ciudad de Wáshington (EE.UU.) entre los días 7 y 11 de junio próximo.

2º — Déjase expresamente establecido que la misión a cumplir por la Señorita GARMENDIA no demandará ninguna erogación para el Estado, por cuanto la Organización de los Estados Americanos toma a su cargo los gastos de pasajes, viáticos y cualquier otra eventualidad.

3º — Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se otorgue a la Señorita GARMENDIA el pasaporte y credencial correspondientes.

4º — De forma.

Designación del Subsecretario de Coordinación Educativa

Decreto Nº 1689 — Bs. As., 7/6/1971 — VISTO: la necesidad de proveer el cargo de Subsecretario de Coordinación Universitaria del Ministerio de Cultura y Educación y atento lo propuesto por el señor Ministro del ramo;

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º Desígnase Subsecretario de Coordinación Universitaria del Ministerio de Cultura y Educación, al doctor Ricardo Rosendo RODRIGUEZ (M.I. Nº 1.813.595).

Art. 2º — De forma.

NORMAS PARA EL ENVIO DE COMISIONES O MISIONES AL EXTERIOR.

Decreto Nº 1600 — Bs. As., 1/6/1971 — VISTO: la necesidad de intensificar la política de contención del gasto público, y

CONSIDERANDO:

Que a tal fin es conveniente que, en materia de viajes al exterior la decisión particular para cada caso la adopte el Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — A partir de la fecha del presente decreto el envio de comisiones o misiones al exterior que deban efectuar organismos descentralizados, empresas del Estado, cuentas especiales y, en general, todos los organismos oficiales que dependan del Estado Nacional, así como los traslados y designaciones de agentes de cualquier jerarquia y naturaleza, para prestar servicios fuera del país, deberán ser dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 2º — Derógase el Decreto número 8064, del 10 de diciembre de 1969.

Art. 3º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Para los Profesorados de Nivel Elemental se Crean 330 Divisiones en todo el País

Resolución Nº 1502 — Bs. As., 14/5/1971 — VISTO: las resoluciones Nº 2779/70, 140/71, 141/71 y 305/71, por las que se crean los Profesores de Nivel Elemental;

CONSIDERANDO:

Que a la fecha se cuenta con la inscripción definitiva que alcanza a 16.084 aspirantes;

Que de acuerdo con la distribución de los inscriptos resultan necesarias 330 divisiones;

Que corresponde dictar la medida administrativa que asegure estas creaciones; y

Atento lo aconsejado por la Adminstración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Crear en los Institutos Superiores de Formación Docente el número de divisiones de Profesorado de Nivel Elemental que para cada uno se indica en la planilla que corre agregada como Anexo de la presente resolución.

2º — De forma.

A N E X O

Creación de Divisiones de Profesorado de Nivel Elemental

LOCALIDAD Y ESTABLECIMIENTO	NUMERO DE DIVISIONES
Capital Federal	
Instituto Nacional Superior del Profesorado	6 (seis)
Instituto Nacional Superior del Profesor en Lenguas Vivas	1 (uno)
Escuela Normal Nº 1 de Profesoras	5 (cinco)
Escuela Normal Nº 2 de Profesores	3 (tres)
Escuela Normal Nº 3	2 (dos)
Escuela Normal Nº 4	10 (diez)
Escuela Normal Nº 10	3 (tres)
Colegio Nacional Nº 18	1 (uno)
Escuela Nacional de Comercio Nº 20	1 (uno)
Gran Buenos Aires	
Colegio Nacional de ALEJANDRO KORN	2 (dos)
Escuela Normal de AVELLANEDA	3 (tres)
Escuela Normal de BANFIELD	3 (tres)
Escuela Normal de CIUDAD GENERAL BELGRANO	3 (tres)
Colegio Nacional de MORON	3 (tres)
Escuela Normal de QUILMES	4 (cuatro)
Escuela Normal de SAN FERNANDO	5 (cinco)
Escuela Normal de SAN JUSTO	4 (cuatro)
Escuela Normal de SAN MARTIN	3 (tres)
Colegio Nacional de SAN MIGUEL	1 (uno)
Provincia de Buenos Aires	
Colegio Nacional de ARRECIFES	2 (dos)
Escuela Normal de AYACUCHO	3 (tres)
Escuela Normal con Cursos de Profesorado de AZUL	1 (uno)
Colegio Nacional de BARADERO	2 (dos)
Escuela Normal de BRAGADO	3 (tres)
Escuela Normal de CAMPANA	1 (uno)
Escuela Normal de CAÑUELAS	2 (dos)
Escuela Normal de COLON	2 (dos)
Colegio Nacional de CORONEL SUAREZ	2 (dos)
Escuela Normal de CHACABUCO	2 (dos)
Escuela Normal de CHASCOMUS	1 (uno)
Escuela Normal de CHIVILCOY	1 (uno)
Escuela Normal de DOLORES	2 (dos)
Escuela Normal de JUNIN	3 (tres)
Escuela Normal Nº 1 de LA PLATA	4 (cuatro)
Escuela Normal Nº 3 de LA PLATA	2 (dos)
Escuela Normal de LAS FLORES	2 (dos)
Escuela Normal con Curso del Profesorado de LINCOLN	1 (uno)
Colegio Nacional de LOBERIA	1 (uno)
Escuela Normal de LUJAN	2 (dos)
Escuela Normal de MAIPU	2 (dos)
Escuela Normal de MERCEDES	2 (dos)
Colegio Nacional de NECOCHEA	2 (dos)
Escuela Nacional de Comercio de NUEVE DE JULIO	2 (dos)
Escuela Normal con Curso de Profesorado de PEHUAJO	1 (uno)
Escuela Normal con Curso de Profesorado de PERGAMINO	2 (dos)

Escuela Normal de ROJAS 2 (dos)

Escuela Normal de SALTO 2 (dos)

Escuela Normal con Curso de Profesorado de SAN NICOLAS 1 (uno)

Escuela Normal de SAN PEDRO 2 (dos)

Escuela Normal de TANDIL 2 (dos)

Colegio Nacional de TRENQUE LAUQUEN 2 (dos)

Colegio Nacional de TRES ARROYOS 3 (tres)

Escuela Normal de VEINTICINCO DE MAYO 1 (uno)

Colegio Nacional de ZARATE 2 (dos)

Provincia de Catamarca

Instituto Nacional del Profesorado Secundario de CATAMARCA 4 (cuatro)

Escuela Normal de SANTA MARIA 3 (tres)

Escuela Normal de TINOGASTA 2 (dos)

Provincia de Córdoba

Instituto Nacional del Profesorado en Letras de BELL VILLE 4 (cuatro)

Escuela Normal de Profesores de CORDOBA 3 (tres)

Escuela Normal con Cursos de Profesorado de CRUZ DEL EJE 5 (cinco)

Colegio Nacional de MARCOS JUAREZ 2 (dos)

Escuela Normal de RIO CUARTO 2 (dos)

Escuela Normal de SAN FRANCISCO 4 (cuatro)

Escuela Normal de VILLA DOLORES 5 (cinco)

Provincia de Corrientes

Escuela Normal de ESQUINA 2 (dos)

Escuela Normal de GOYA 2 (dos)

Escuela Normal de MERCEDES 3 (tres)

Escuela Normal de PASO DE LOS LIBRES 1 (uno)

Escuela Normal de SANTO TOME 1 (uno)

Provincia del Chaco

Escuela Normal de QUITILIPI 2 (dos)

Escuela Normal de RESISTENCIA 6 (seis)

Provincia de Chubut

Colegio Nacional de COMODORO RIVADAVIA 2 (dos)

Escuela Normal de ESQUEL 2 (dos)

Colegio Nacional de TRELEW 1 (uno)

Provincia de Entre Ríos

Escuela Normal de Maestros y Profesores de CONCEPCION DEL URUGUAY 2 (dos)

Escuela Normal de CONCORDIA 2 (dos)

Escuela Normal de GUALEGUAY 4 (cuatro)

Escuela Normal de GUALEGUAYCHU 3 (tres)

Escuela Normal de PARANA 2 (dos)

Instituto Nacional del Profesorado Secundario de PARANA 2 (dos)

Escuela Normal de VICTORIA 3 (tres)

Colegio Nacional de VILLAGUAY 2 (dos)

Provincia de Formosa

Escuela Normal de FORMOSA 4 (cuatro)

Provincia de Jujuy

Escuela Normal de LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 3 (tres)

Escuela Normal de SAN PEDRO DE JUJUY 3 (tres)

Instituto Nacional del Profesorado Secundario de SAN SALVADOR DE JUJUY 3 (tres)

Provincia de La Pampa

Escuela Normal de SANTA ROSA 3 (tres)

Provincia de La Rioja

Escuela Normal de CHILECITO 4 (cuatro)

Escuela Normal con Cursos de Profesorado de LA RIOJA 4 (cuatro)

Provincia de Mendoza

Escuela Normal de MENDOZA 7 (siete)

Escuela Normal de RIVADAVIA 5 (cinco)

Colegio Nacional de GENERAL SAN MARTIN 6 (seis)

Escuela Normal de SAN RAFAEL 5 (cinco)

Escuela Normal de TUNUYAN 2 (dos)

Provincia de Misiones

Escuela Normal de APOSTOLES 2 (dos)

Escuela Normal de POSADAS 4 (cuatro)

Provincia de Neuquén

Escuela Nacional de Comercio de NEUQUEN 2 (dos)

Escuela Normal de ZAPALA 2 (dos)

Provincia de Salta

Escuela Normal de ROSARIO DE LA FRONTERA 4 (cuatro)

Escuela Normal de SALTA 3 (tres)

Provincia de San Juan

Escuela Normal de CAUCETE 2 (dos)

Escuela Normal de SAN JUAN 2 (dos)

Instituto Nacional del Profesorado Secundario de SAN JUAN 3 (tres)

Provincia de San Luis

Escuela Normal de MERCEDES	4 (cuatro)
Escuela Normal de SAN LUIS	4 (cuatro)

Provincia de Santa Fe

Escuela Normal de ESPERANZA	3 (tres)
Escuela Normal Nº 2 de ROSARIO	5 (cinco)
Instituo Nacional Superior del Profesorado de ROSARIO	4 (cuatro)
Colegio Nacional de SAN CRISTOBAL	3 (tres)
Escuela Normal de SANTA FE	2 (dos)
Escuela Normal de SAN JUSTO	3 (tres)

Provincia de Santiago del Estero

Escuela Normal de FRIAS	2 (dos)
Escuela Normal de LA BANDA	2 (dos)
Escuela Normal de Profesores de SANTIAGO DEL ESTERO	3 (tres)

Provincia de Tucumán

Escuela Normal de MONTEROS	4 (cuatro)
Escuela Normal de SAN MIGUEL DE TUCUMAN	4 (cuatro)
Escuela Normal de SIMOCA	3 (tres)
Escuela Normal de VILLA ALBERDI	3 (tres)

TOTAL DE DIVISIONES: 330 (trescientos treinta)

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Convención de Autoridades para las Competencias Intercolegiales

Resolución Nº 1743 — Bs. As., 4/6/1971 — Exp. Nº 31.266/71 — VISTO: que la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación realizará en el período comprendido entre los días 2 y 10 de julio próximo, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, una Comisión de Presidentes de Comisiones y Delegados Zonales praa las Competencias Intercolegiales, de la cual habrán de participar igualmente los señores Inspectores Regionales de ese organismo acreditados en el interior del país; y

CONSIDERANDO:

Que las razones de organización así lo requieren y de conformidad con lo aconsejado por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Declarar "en comisión de servicios" entre los días 2 y 10 de julio de 1971 en sus respectivos establecimientos de revista dependientes de este Ministerio, a los docentes que, en función de presidentes de Comisiones y Delegados Zonales para las Competencias Intercolegiales, participarán de la Convención que tendrá lugar en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, durante dicho lapso y de la cual habrán de participar igualmente los Inspectores Regionales de la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, acreditados en el interior del país.

2º — Autorizar a la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación para expedir las órdenes de pasajes oficiales que posibiliten la concurrencia de los docentes aludidos en el apartado anterior, como asimismo a librar las constancias que acrediten la participación de los mismos en el evento de referencia.

3º — Solicitar a las autoridades del Consejo Nacional de Educación Técnica la adopción de una docente de su jurisdicción pueda asistir a la reunión determinada en el apartado 1º de la presente.

4º — Invitar —de conformidad con lo determinado en el Decreto Nº 2683 de fecha 9 de diciembre de 1970— a las autoridades del Consejo Provincial de Educación de Río Negro para la designación de sus representantes a la Convención que motiva esta Resolución.

5º — De forma.

Se Realizará un Curso Regional de Actualización Docente

Resolución Nº 1748 — Bs. As., 4/6/1971 — Exp. Nº 31.265/71 — VISTO: que la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación realizará en el período comprendido entre los días 12 y 17 de julio próximo, en la ciudad de Comodoro Rivadavia, un Curso Regional de Actualización Docente en Educación Física, del cual habrán de participar profesores de la especialidad de las provincias de Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adoptar los recaudos que

posibiliten la concurrencia de los docentes que participarán del curso que promueve la presente.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1º — Declarar "en comisión de servicios" en sus respectivos establecimienots dependientes de este Ministerio, durante los días 12 y 17 de julio de 1971, a los profesores que participen del Curso Regional de Actualización Docente en Educación Física a celebrarse en la ciudad de Comodoro Rivadavia, organizado por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación para los docentes de la especialidad en las provincias de Chubut, Neuquen, Río Negro, Santa Cruz y Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártidad e Islas del Atlántico Sud.

2º — Autorizar a la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación para expedir las órdenes de pasajes oficiales que posibiliten la concurrencia de los docentes aludidos en el apartado anterior, como igualmente a librar las constancias que acrediten la participación de los mismos en el evento de referencia.

3º — Solicitar a las autoridades del Consejo Nacional de Educación Técnica la adopción de una medida análoga a los efectos de que el personal docente de su jurisdicción pueda asistir a la reunión determinada en el el apartado 1º de la present.

4º — Invitar — de conformidad con lo determinado en el Decreto Nº 2683 fecha 9 de diciembre de 1970— a las autoridades del Consejo Provincial de Educación de Río Negro para expedir los recaudos que posibiliten la participación de su personal en el curso que promueve la presente.

5º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Designación de Representante

Resolución Nº 1753 — Bs. As., 4/6/1971 — Exp. Nº 6734/71 — VISTO: lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 1061 de 20 de Marzo de 1970, y lo establecido en el artículo 2º del Convenio celebrado entre el Centro Regional de Construcciones Escolares para América Latina (CONESCAL) y el Ministro de Cultura y Educación en representación del Gobierno de la República Argentina, a los 31 días del mes de Agosto de 1970, en la Ciudad de México, en virtud de la autorización contenida en el Decreto cítado, y

CONSIDERANDO:

Que debe designarse el Representante Argentino ante el Consejo Directivo del organismo internacional antes mencionado, de acuerdo a las disposiciones arriba citadas;

Que este Ministerio de Cultura y Educación cuenta con una dependencia encargada de todo lo vinculado con las construcciones escolares, la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional;

Que por Resolución de este Ministerio Nº 300 de 31 de Marzo de 1967 se encomienda la dirección del Grupo Nacional de Desarrollo de las Construcciones Escolares, creado por convenio celebrado, en virtud del artículo 1º del Decreto Nº 4195 de 2 de Julio de 1966, entre el CONESCAL y el entonces Secretario de Estado de Cultura y Educación, en representación del Gobierno de la República Argentina, en Buenos Aires, el 16 de Marzo de 1967, a la persona del titular de la actual Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Arquitecto Don Adolfo Enrique STORNI;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

Artículo 1º — Designar Representante Argentino ante el Consejo Directivo del Centro Regional de Construcciones Escolares para América Latina (CONESCAL) al señor Direcctor Nacional de Arquitectura Educacional, Arquitecto Don Adolfo Enrique STORNI.

Atr. 2º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION AGRICOLA

Se Establece un Nuevo Centro (Pcia. de Santa Fe)

Resolución Nº 1807 — Bs. As., 11/6/1971 — Exp. Nº 1626/71 SEAYG — VISTO: la necesidad de establecer Centros de Educación Agrícola de acuerdo a la estructura funcional de la Administración de Educación Agrícola aprobada por Decreto Nº 3308 del 31 de diciembre de 1970 y,

CONSIDERANDO:

Que por la importancia agropecuaria del Departamento General Obligado (Provincia de Santa Fe) es conveniente que dicha zona disponga de un centro que posibilite la capacitación agropecuaria de jóvenes y adultos.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1º — Establecer en la ciudad de Reconquista (Provincia de Santa Fe), un Centro de Educación Agrícola.

2º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación*, deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Av. Madero 235, Buenos **Aires.**



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

T. Gráf.-Expte.194.495.O.949



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV — 30 de Junio de 1971 — Nº 41

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Fíjase en Cuatro el Número de Subsecretarios

Decreto Nº 2032 — Bs. As., 25/6/1971 — VISTO: lo dispuesto en la Ley 18.416 con respecto a la competencia del Ministerio de Cultura y Educación y las normas generales contenidas en los artículos 5º y 6º de la misma ley relativa a los Subsecretarios, y

CONSIDERANDO:

Que la racionalización de la administración pública en función de su eficiencia, el fortalecimiento de su capacidad operativa y la implantación del sistema de centralización normativa, descentralización operativa y coordinación de funciones y demás principios contemplados en las políticas nacionales números 126, 127 y 129 (Decreto Nº 46 del 17 de junio de 1970) deben tener vigencia en todos los niveles de la conducción, comenzando por las relaciones entre los titulares del Ministerio o Secretarías de Estado y los grandes organismos administrativos que dependen directamente del mismo.

Que es necesario ajustar la aplicación de tales principios en el área del Ministerio de Cultura y Educación para el logro de un mejor ordenamiento y equilibrio de las funciones y cargas de trabajo adecuadas a la prestación de la asistencia requerida por el nivel ministerial.

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo1º — El Ministro de Cultura y Educación será asistido en el desempeño de sus funciones por cuatro Subsecretarios.

Art. 2º — Derógase el Decreto 2209/70.

Art. 3º El Ministro de Cultura y Educación fijará conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 18.416, las funciones, atribuciones y responsabilidades de los Subsecretarios a los que se refiere el artículo 1º.

Art. 4º — De forma.

Se Crea una Comisión para Estudiar Sistema de Televisión Educativo-Cultural

Resolución Nº 1940 — Bs. As., 25/6/1971 — VISTO: la importancia, significación y trascendencia que ha alcanzado la televisión en el aspceto educativo; y

CONSIDERANDO:

Que es decisión de este Ministerio aprovechar integralmente este medio de difusión, a fin de que su cometido alcance su mayor y más edecuado rendimiento dentro del quehacer educativo.

Que desde hace varios años y por distintos medios y/o dependencias, se realizan estudios y gestiones tendientes a que la televisión educativa llegue a alcanzar el más adecuado rendimiento, en extensión y calidad.

Que resulta imprescindible contar a la mayor brevedad, con la información más completa y precisa posible sobre el estado actual en que se encuentran los estudios realizados y proceder a dinamizar la acción, a efectos de concretar las pautas que aseguren la mayor eficiencia a la televisión dentro del área educativa.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Crear una Comisión Asesora para el estudio de la implantación del Sistema de Televisión Educativo-Cultural, integrada de acuerdo con la siguiente estructura:

Coordinador: Sr. Subsecretario de Educación, Dr. Humberto E. ROCA

Secretario: Sr. Coordinador de Difusión, Sr. José F FERRER

Miembros Vocales: Ingº Teófilo TABANERA
Prof. Angel HERNAIZ
Prof. Bautista ETCHEVERRY BOGGIO
Dr. Ariel GERRERO
Prof. José Guillermo Aquino BERMUDEZ
Sr. Basilio RUIZ
Brigadier (R.E.) D. Carlos Federico BOSH
Un representante de la Universidad de Buenos Aires

2º — Los miembros de esta Comisión se desempeñarán con carácter "ad honorem" y tomarán contacto con los organismos respectivos de otras Reparticiones e Instituciones que, por la naturaleza de sus funciones, tengan relación con la activdad que esta Comisión debe cumplir.

3º — Derógase toda otra Resolución que se oponga a la presente

4º — De forma.

Designaciones

Decreto Nº 2033 — Bs. As., 25/6/1971 — VISTO: la necesidad de proveer el cargo de Subsecretario de Educación en el Ministerio de Cultura y Educación y atento a lo propuesto por el señor Ministro del ramo;

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Cultura y Educación, Subsecretario de Educación al Doctor D. Humberto Eduardo ROCA (Matrícula Nº 4.451.259 — C.I. 1.989.252 — Política Federal).

Art. 2º De forma.

Decreto Nº 2068 — Bs. As., 28/6/1971 — VISTO: lo dispuesto por el Decreto Nº 2032/71; lo determinado por la Resolución Nº 1940/71 del Ministerio de Cultura y Educación y atento a lo aconsejado por el señor Ministro del ramo.

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Cultura y Educación, Subsecretario de Coordinación General al señor Licenciado Dn. Raúl Hipólito DI BLASIO (M.I. Nº 5.440.858).

Art. 2º — De forma.

Decreto Nº 2075 — Bs. As., 28/6/1971 — VISTO: que se encuentra vacante el cargo de Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica, al Ingeniero don Luinor Edelfio VILCHES (M.I. 4.455.425).

Art. 2º — De forma.

Decreto Nº 2082 — Bs As., 29/6/1971 — VISTO: la necesidad de proveer el cargo de Presidente del Consejo Nacional de Educación, lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Consejo Nacional de Educación al doctor Leonardo Hilario SIMONE (Matrícula Nº 4.466.093).

Art. 2º — De forma.

Resolución Nº 1950 — Bs. As., 29/6/1971 — Exp. Nº40.344/71 — VISTO: que procede designar al Representante de nuestro país para integrar la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo Interamericano para la Educación, Ciencia y Cultura (CEPCIECC) de la Organización de los Estados Americanos,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar al señor Subsecretario de Educación doctor Humberto Eduardo ROCA, representante de este Ministerio para integrar la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo Interamericano para la Educación, Ciencia y Cultura (CEPCIECC) de la Organización de los Estados Americanos.

2º — De forma.

Resolución Nº 1939 — Bs. As., 23/6/1971 — VISTO: lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 4247/68 y su modificatorio Nº 1387/70

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — La Presidencia de la Comisión de Movilización de este Ministerio ,será desempeñada por el señor Subsecretario de Cultura Dn. Horacio Ignacio CARBALLAL, de quien dependerá la Secretaría de aquella Comisión.

2º — Dejar sin efecto lo dispuesto por la resolución Nº 1364/71.

3º — De forma.

Resolución Nº 1847 — Bs. As., 18/6/1971 — VISTO:

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar representante de este Ministerio ante el Consejo Asesor del Consejo Nacional de Ciencia y Técnica, al señor Subsecretario de Coordinación Universitaria, Doctor don Ricardo R. RODRÍGUEZ.

2º — De forma.

Decreto Nº 1852 — Bs. As., 18/6/1971 — VISTO: la propuesta formulada por el señor Ministro de Cultura y Educación para proveer el cargo de Director de la Casa Argentina en Madrid (España) "Nuestra Señora de Lujan"; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir el citado cargo, previsto en el área del Departamento de Cooperación Internacional para la Educación, Ciencia y Cultura, del Ministerio de Cultura y Educación.

Que por Resolución del Ministerio de Cultura y Educación Nº 366, del 17 de diciembre de 1969, fue aprobado el reglamento de la citada Casa Argentina.

Que el artículo 9º del reglamento establece, en mérito a las exigencias propias de la función, que el nombramiento del Director debe recaer en un egresado de una universidad argentina, con experiencia en la enseñanza universitaria o en la investigación cientifca.

Que la persona propuesta por el señor Ministro de Cultura y Educación para ocupar el cargo de Director reúne los requisitos precitados.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director de la Casa Argentina en Madrid (España) "Nuestra Señora de Luján" al Licenciado Francisco Juan MACÍAS (M.I. 5.006.300 — Cédula de Identidad Nº 3.117.114).

Art. 2º — El Director percibirá la remuneración asignada al cargo, Clase "J" — Grupo VI, la que se complementará hasta alcanzar la retribución correspondiente a un Secretario de Embajada de primera clase

Art. 3º — Por el Ministerio de Cultura y Educación se extenderán las órdenes de pasaje correspondientes, para los viajes del Director y su grupo familiar.

Art. 4º — Los gastos que demande el presente decreto se atenderán con el presupuesto del Ministerio de Cultura y Educación y se imputarán a: cargo de presupuestos, 40—005—330—0—5.30—02 0.005—11—1110—, pasajes y viáticos, 40—005—330 —0—5.90—81—0.005—12—1210.

Art. 5º — De forma.

Resolución Nº 1937 — Bs. As., 23/6/1971 — Exp. Nº 39.010/71 — VISTO: las previsiones del Decreto Nº 1472 del 10 de febrero de 1958, y lo sugerido por la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario, coordinar las relaciones de este Ministerio con la mencionada Secretaría en los problemas que hacen al área de referencia,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Nombrar en el Agrupamiento Funcional — Gabinete Ministerial — Decreto Nº 1472/58 al señor Santiago Senén Gonzáles (Mat. Nº 4.241.071) en un cargo de la clase "J" Grupo IV — Asesor.

2º — Dejar establecido que al señor Santiago Senén Gonzáles le corresponde el adicional selectivo que determina el artículo 2º del Decreto Nº 2932 del 24 de diciembre de 1970.

3º — De forma.

Resolución Nº 1938 — Bs. As., 23/6/1971 — VISTO: la Resolución Nº 1937/71

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Encomendar al Asesor señor Santiago Senén Gonzáles, la coordinación de las relaciones de este Ministerio con la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación en los problemas que atañen al área de referencia.

2º — La coordinación de las tareas inherentes a las funciones que se asignan al señor Santiago Senén Gonzáles, se efectuará por intermedio del señor Coordinador de Difusión de este Ministerio.

3º — De forma.

Aceptación de Renuncias

Decreto Nº 2081 — Bs. As., 29/6/1971 — VISTO: la renuncia que al cargo de Presidente del Consejo Nacional de Educación, presenta el doctor Luis Ricardo SILVA;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que al cargo de Presidente del Consejo Nacional de Educación, presenta el doctor Luis Ricardo SILVA, a quien se le dan las gràcias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — De forma.

Resolución Nº 1844 — Bs. As., 18/6/1971 — Exp. Nº 34.607/71 — VISTO: la renuncia que antecede presentada por el señor Reynaldo Carlos OCERIN al cargo de Director Nacional de la Administración Nacional de Educación Media y Superior;

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aceptar la renuncia que al cargo de Director Nacional de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, presenta el señor Profesor Reynaldo Carlos OCERIN, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

2º — De forma.

Decreto Nº 2074 — Bs. As., 28/6/1971 — VISTO: la renuncia que al cargo de Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica, presenta el Profesor César Reinaldo GARCIA,

El Presidenente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que al cargo de Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica, presenta el Profesor César Reinaldo GARCIA, a quien se le dan las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Integración de un Jurado

Resolución Nº 1918 — Bs. As., 23/6/1971 — VISTO: el Exp. 31518/70 relacionado con la constitución del Jurado que deberá entender en la adjudicación del Certámen Nacional de Ensayo "Juan Bautista Alberdi", y de conformidad con las propuestas formuladas,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Integrar el Jurado que entenderá en la adjudicación del CERTAMEN NACIONAL DE ENSAYO "JUAN BAUTISTA ALBERDI", correspondiente a la producción del bienio 1966/67, en la forma que se determina a continuación:

— Director del Museo Histórico Nacional, Dr. D. Julio César Gancedo, como Presidente y en representación del suscripto.

— Profesor D. Víctor Tao Anzcátegui, en representación del señor Presidente del Consejo de Rectores de Universidades Nacionales.

— Académico D. Ricardo Saenz Hayes, en representación del señor Presidente de la Academia Argentina de Letras, y

— Dr. Leónidas De Vedia, como titular del Premio Nacional de Ensayo.

2º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Asistencia al IIº Congreso de Filosofía

Resolución Nº 1849 — Bs. As., 18/6/1971 — Exp. Nº 37.326/71 — VISTO: que durante los días 6 al 13 del corriente mes, se realizó en la ciudad de Alta Gracia (Provincia de Córdoba) el IIº Congreso Nacional de Filosofía, y

CONSIDERANDO:

Que en las deliberaciones de dicha reunión participaron docentes de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Considerar en comisión de servicios al personal docente perteneciente a los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, que participaron en las deliberaciones del IIº Congreso Nacional de Filosofía, realizado durante los días 6 al 13 del corriente mes, en la Ciudad de Alta Gracia (Provincia de Córdoba).

2º — Los docentes, deberán presentar ante sus superiores jerárquicos, una constancia extendida por las autoridades organizadoras de dicho Congreso, que acredite su participación en el mismo.

3º — De forma.

Profesores de Historia Asistirán a Jornadas de su Materia

Resolución Nº 1955 — Bs. As., 30/6/1971 — Exp. Nº 37.688/71 — VISTO lo solicitado por el Ministerio de Bienestar Social y Educación de la Provincia de Entre Ríos,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Considerar en comisión de servicios a los Profesores de Historia, de los establecimientos de enseñanza dependients de este Ministerio que intervengan en las "IIº Jornadas de Historia del Litoral Fluvial Argentino" por realizarse en la Ciudad de Paraná (Provincia de Entre Ríos) durante los días 12 al 16 de octubre próximo.

2º — Los Rectorados y Direcciones de los establecimientos de enseñanza no computarán las inasistencias en que incurran los alumnos por su participación en las referidas Jornadas.

3º — A los fines determinados precedentemente los interesados deberán acreditar ante sus superiores jerárquicos, una constancia extendida por las autoridades organizadoras de las Jornadas, que acrediten su participación en ellas.

4º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS

Intégrase una Comisión con Fines Turisticos

Resolución Nº 1947 — Bs. As., 28/6/1971 — Exp. Nº 39.107/71 — VISTO: Y CONSIDERANDO lo solicitado por la Secretaría de Difusión y Turismo de la Presidencia de la Nación en orden a constituir una comisión de estudio para determinar requisitos básicos de la enseñanza turística en el ámbito de las universidades provinciales y privadas.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Designar al Director Nacional de Altos Estudios, Lic. José Mario Juan Cravero, para que integre, con personal de la Dirección Nacional de Turismo, una Comisión de estudio, a fin de determinar los requisitos básicos de la enseñanza turística en el ámbito de las Universidades Provinciales y Privadas.

2º — El Director Nacional de Altos Estudios será suplido —en caso de ausencia ó impedimento— por el señor Jefe de Expertos Dr. Roberto Paine, y asistido por el personal de ese organismo para el cumplimiento de la misión encomendada.

3º — Concluido el estudio de referencia, el Director Nacional de Altos Estudios deberá elevar al suscripto un informe final, en el que se resuman las cuestiones analizadas y las conclusiones a que se llegare.

4º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION ARTISTICA

Se Designa Interventor en una Escuela

Resolución Nº 1851 — Bs. As., 21/6/1971 — VISTO: los antecedentes relacionados con la situación producida en jurisdicción de la Escuela Nacional de Bellas Artes "Manuel Belgrano" de la Capital; y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones respectivas, como así del informe producido por el organismo técnico a cargo de la Administración de Educación Artística, se desprende que en el establecimiento mencionado no se encuentran dadas las condiciones necesarias para que en dicha casa de estudios se desenvuelva normalmente en sus tareas, atento las medidas de fuerza realizadas por un grupo de alumnos que ha perturbado el desarrollo de la labor educativa y la existencia de conflictos latentes, cuya superación ha rebasado la acción de las autoridades del establecimiento.

Por ello y teniendo en cuenta la necesidad de asegurar primordialmente la continuidad ordenada de la tarea escolar, sin perjuicio de dar solucion a los distintos problemas planteados;

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Intervenir la Escuela Nacional de Bellas Artes "Manuel Belgrano" de la Capital.

2º — Designar Interventor del mencionado establecimiento al profesor Dn. Carlos Ramón MIGUEL, quien actuará al frente del mismo con las atribuciones que correspondan al Director y conforme a las normas que le imparta la Administración de Educación Artística.

3º — Relevar de sus funciones de Director suplente de la Escuela Nacional de Bellas Artes "Manuel Belgrano" al señor Marcelo WALDMANN, quien deberá reintegrarse a sus horas de cátedra.

4º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

RACIONALIZACION ADMINISTRATIVA

Prorrógase hasta el 31/12/71 el plazo del artículo 10 de la Ley 17.343.

Buenos Aires, 30 de junio de 1971

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

El Poder Ejecutivo se ha propuesto realizar una política general de efectiva e inmediata contención del gasto público como cuestión de fundamental importancia para la consolidación económica y financiera del Estado.

En tal sentido, es preciso reducir la estructura del aparato burocrático con el fin de lograr una administración menos frondosa y más ágil que le permita cumplir con el cometido de apoyo del público.

El esfuerzo hecho desde 1966 para lograr una real economía en la prestación de los servicios a cargo del Estado tendiente a reducir los costos operativos, mediante la mejor utilización de los recursos humanos disponibles, sin que ello incida en la eficacia de aquéllos, no ha producir aún, los resultados perseguidos.

Para lograr esos objetivos y de acuerdo con las Políticas Nacionales aprobadas por el decreto Nº 46, del 17 de junio de 1970 el Poder Ejecutivo necesita contar con los instrumentos legales que posibiliten su efectivización a través de la contención el referido a los gastos en personal. En ese sentido se estima imprescindible retomar el control directo de las designaciones y promociones del personal que a través de la facultad acordada por la ley Nº 17.882 fue delegada en los señores Ministros Secretarios de Estado y autoridades de organismos, a efectos de compatibilizarlo con otras medidas de orden económico concurrentes al mismo fin perseguido, que necesariamente deban emanar del Poder Ejecutivo.

Paralelamente surge la necesidad de reactivar el sistema de compensación y asistencia que la Ley 17.343 estatuye.

En cumplimiento de estos objetivos se ha elaborado el proyecto de ley que se eleva a consideración de Vuestra Excelencia.

Ley Nº 19.105 — Bs. As., 30/6/1971

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

El Presidenente de la Nación Argentina

Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Derógase las leyes 18.724 y 17.882.

Art. 2º — Prorrógase, a partir de la fecha de la presente y hasta el 31 de diciembre de 1971, el plazo del artículo 10 de la ley 17.343.

Art. 3º — Derógase el artículo 11 de la ley 17.343.

Art. 4º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de **informes relacionados con el** ***Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación*****, deberá dirigirse** a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Av. Madero 235, Buenos **Aires.**



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

T. Gráf.-Expte.194.495.O.949



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV 15 de Julio de 1971 Nº 42

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Se Crea la Universidad Nacional del Comahue

Ley Nº 19.117 — Bs. As., 15/6/1971

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACIÓN:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley de creación de la Universidad Nacional del Comahue.

Este proyecto procura concretar la política del Gobierno Nacional tendiente a afianzar, expandir y regionalizar el sistema universitario, de acuerdo con los objetivos y las Políticas Nacionales aprobados por Decreto Nº 46/70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

En tal sentido cabe señalar especialmente la coherencia del presente proyecto de ley con el tercero de dichos Objetivos, y con las Políticas Nros. 3, 7, 9. 14, 16, 22, 30, 32 y 33.

Para llegar al actual proyecto de creación de la Universidad Nacional del Comahue, se ha recorrido un largo camino no exento de tropiezos,

Hasta hace relativamente pocos años, la inmensa región de la Patria que se extiende al sur del Río Colorado carecía de centros de estudios superiores y especialmente de los niveles universitarios.

Por tal motivo, los egresados de los establecimientos secundarios de la región que aspiraban a seguir estudios superiores, capacitarse profesionalmente o dedicarse a la investigación, debían trasladarse a distantes centros educativos. Este fenómeno ha conspirado obiamente contra el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades para todos los habitantes del país, en particular perjuicio de los de menores recursos económicos de la región.

Ello ha incidido también negativamente en su desarrollo, al obstaculizar la radicación de núcleos de profesionales, docentes y científicos, y el surgimiento de la correspondiente infraestructura educativa y tecnológica; cuya decisiva influencia en el

proceso del desarrollo económico y social, es hoy un exioma de toda política progresista.

En tal perspectiva ha de ponderarse el ingente esfuerzo realizado, no obstante la precariedad de los medios, por las autoridades provinciales de la región y la iniciativa privada, y el valioso concurso prestado por Universidades Nacionales como la del Sur y la de Cuyo.

Los Institutos de estudios superiores y centros de investigación de la Provincia de Río Negro, y la Universidad Provincial de Neuquén, constituyen importantes realizaciones en el mencionado proceso de crecimiento educativo, científico y tecnológico.

Es cierto que la educación primaria y la de nivel medio —especialmente la de carácter técnico— en el área de influencia de la proyectada Universidad Nacional del Comahue, adolecen de graves deficiencias, en cuanto a su desarrollo cuantitavo, su rendimiento, y la distribución geográfica de los establecimientos. También es verdad que esos males son comunes o otras regiones del país.

Por tanto la acción del Gobierno Nacional en el campo educativo, ha de orientarse sin dudas a contribuir al mejoramiento de esa situación, en estrecha cooperación con los Gobiernos provinciales y con las comunidades locales.

Pero no es menos cierto que la implantación y el afianzamiento de centros superiores de enseñanza e investigación, será un factor coadyuvante de primerísima importancia para el logro de esos objetivos.

Por ello, cobra especial relevancia la futura localización en los territorios de las Provincias de Río Negro y del Neuquén, de las Facultades, Departamentos, Escuelas e Institutos de la proyectada Universidad Nacional del Comahue, así como la elección de las carreras y orientaciones que habrán de cursarse. A tales efectos, se prevé en el proyecto de la ley la formación de un grupo de trabajo que deberá elaborar un plan de organización y desarrollo de la Universidad. En dicha tarea participarán las Provincias directamente interesadas a través de un representante por cada una de ellas, y el Consejo de Rectores de las Universidades Nacionales. De tal manera se procura garantizar una adecuada consideración de los intereses regionales, a la vez que su integración en los planes nacionales de desarrollo universitario.

Esa labor de planeamiento se verá facilitada por la existencia de valiosos trabajos anteriores, en particular los realizados por la propia Universidad Provincial del Neuquén, por la Provincia de Río Negro, por la Universidad Nacional del Sur y por la Comisión especial constituida en el Ministerio de Cultura y Educación con participación del Consejo de Rectores de las Universidades Nacionales, para analizar la conveniencia de crear la Universidad Nacional del Comahue.

Merece destacarse que, en consecuencia, esta es la segunda Universidad Nacional creada sobre la base de un estudio previo de factibilidad realizado por la Universidad Nacional del Sur y el Consejo Federal de Inversiones, lo que asegura la adaptación adecuada a las necesidades de la región a que ha de servir.

Con el objetivo de aprovechar el máximo la infraestructura existente y de no superponer esfuerzos, se considera que la actual Universidad Provincial del Neuquén deberá transferirse a la nueva Universidad Nacional, constituyéndose así aquélla en el punto de partida y base inmediata de ésta.

En forma similar, deberá convenirse con la Provincia de Río Negro la integración de la Universidad Nacional de algunos de sus centros de estudios superiores y de investigación. Para ello el proyecto de ley incluye la correspondiente autorización al Poder Ejecutivo.

En cuanto a las tareas preparatorias y el período de organización, además de lo ya expuesto, se prevén medidas similares a las adoptadas para la Universidad Nacional de Río Cuarto.

El propósito de aprovechar al máximo la infraestructura existente, ha llevado al convencimiento de que la sede central debía localizarse en la ciudad de Neuquén.

Por otra parte, es precisamente esa necesidad la que, en gran medida, ha determinado que se considerase conveniente la creación de la Universidad Nacional del Comahue, en vez de limitarse a nacionalizar la Universidad Provincial del Neuquén, o de concurrir meramente en ayuda de ésta con el aporte financiero de la Nación.

Mediante la sanción del proyecto de ley que se acompaña, obtendrá satisfacción una de las más sentidas, generalizadas y trscendentes aspiraciones de pueblo y gobierno de la región del Comahue.

Cabe destacar que esta creación está expresamente prevista dentro del Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad, Area de Educación (Punto 4.2.1.) y dentro de la Política de creación de Nuevas Universidades enunciada por el Excelentísimo Señor Presidente en Río Cuarto.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Créase la Universidad Nacional del Comahue, la que se regirá por las disposiciones legales reglamentarias aplicables a las Universidades Nacionales y comenzará a funcionar el 1º de enero de 1972.

Art. 2º — La Universidad Nacional del Comahue tendrá su sede central en la ciudad de Neuquén. Sus Facultades, Departamentos, Escuelas, Institutos y demás dependencias deberán localizarse en el territorio de las Provincias del Neuquén y de Río Negro, de tal manera que se asegure la adecuada proyección regional de las actividades de la universidad y la óptima utilización de los recursos de toda índole de que se disponga en su área de influencia.

Art. 3º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para acordar por intermedio del Ministerio de Cultura y Educación con el Gobierno de la Provincia del Neuquén, la transferencia a la Universidad Nacional del Comahue de la actual Universidad Provincial del Neuquén. Del mismo modo el Poder Ejecutivo acordará con el Gobierno de la Provincia de Río Negro la transferencia, incorporación o adscripción a la Universidad Nacional del Comahue, de los centros de estudios superiores o de investigación de dicha provincia que se determine por convenio entre las partes.

Art. 4º — Hasta tanto se constituyan el Consejo Superior y los Consejos Académicos de las Facultades o Departamentos, sus atribuciones serán ejercidas por un Rector organizador y por Decanos o Directores organizadores respectivamente, todos los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional. Las atribuciones de la Asamblea Universitaria serán ejercidas por el Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 5º — El Ministerio de Cultura y Educación designará dentro de los treinta (30) días un Delegado organizador que ejercerá sus funciones hasta la designación del Rector organizador y deberá elevar, antes del 30 de setiembre del corriente año, los siguientes proyectos:

a) Proyectos de convenio entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales de Río Negro y del Neuquén para la transferencia al primero de los institutos y organismos pertenecientes a las citadas provincias que pasarán a integrar la nueva universidad.

b) El proyecto de estatuto provisorio para el período de organización de la universidad.

c) El proyecto de plan de organización y desarrollo de la universidad para los próximos cinco años.

d) El proyecto de presupuesto para 1972.

Art. 6º — A los efectos de asesorar al Delegado organizador en todas las funciones previstas en el artículo anterior créase una Comisión que estará integrada por un representante del Consejo de Rectores de las Universidades Nacionales, un representante del Gobierno de la Provincia de Río Negro y un representante del Gobierno de la Provincia del Neuquén.

Art. 7º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley durante el corriente año, serán atendidos con fondos del presupuesto del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 8º — De forma.

Se Integra la Comisión de Movilización

Resolución Nº 1972 — Bs. As., 2/6/1971 — VISTO lo establecido en el artículo 8º, 9º y 14º del Decreto Nº 4247/68 reglamentario de la Ley 17.649, modificado por el Decreto 1387/70, referente a la Comisión de Movilización de este Ministerio; lo dispuesto en el artículo 2º de éste y en el artículo 16 de la Ley 17.647 de Movilización, modificada por la simliar Nº 18734/70, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 1939/71 de fecha 23 de junio de 1971, se ha designado Presidente de la Comisión de Movilización al Subsecretario de Cultura.

Que por Decreto Nº 808/71 de fecha 12 de marzo de 1971 se nombró al Secretario de la Comisión de Movilización.

Que habiéndose creado e informado en el ámbito Ministerial por Circular Nº 2 de fecha 13 de mayo de 1971 la Secretaría de la Comisión de Movilización.

Que aún falta estructurar y constituir la Comisión de Movilización del Ministerio de Cultura y y Educación a los efectos de ponerla en funcionamiento.

Por ello:

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Dejar integrada la Comisión de Movilización del Ministerio de Cultura y Educación, la que deberá estar constituida con miembros permanentes y transitorios.

2º — Los Miembros Permanentes serán los siguientes funcionarios, sin perjuicio de sus funciones específicas.

Director Nacional de la Oficina Sectorial de Desarrollo.
Director General de Técnicas Educativas
Director Nacional de Acción y Promoción Cultural.
Director Nacional de Conservación Cultural e Investigación.
Presidente del Consejo Nacional de Educación.
Director Nacional de Educación Media y Superior.
Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica.
Director Nacional de Enseñanza Privada.
Director Nacional de Educación del Adulto.
Director General de Administración.

Director General de Personal.
Secretario del Consejo de Rectores.
Presidente del Instituto de Crédito Educativo.
Coordinador de Difusión.
Director de la Administración de Educación Agrícola.
Director de la Administración de Educación Artística.
Director de la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación.
Director de la Administración de Sanidad Escolar.

3º — Los Directores, Jefes de Departamentos y funcionarios no incluidos como miembros permanentes, así como otros funcionarios, podrán formar parte de la Comisión de Movilización como miembros transitorios.

4º — La Comisión de Movilización cumplirá las funciones básicas del Artículo 14 del Decreto Reglamentario Nº 4247/68 de la Ley de Movilización.

5º — Hágase saber por nota a la Secretaría del Consejo Nacional de Seguridad, con copia fotográfica de la presente Resolución.

6º — De forma.

Creación de un Grupo de Trabajo

Resolución Nº 1973 — Bs. As., 2/6/1971 — Exp. Nº 38.276/71 — VISTO: que entre los días 2 y 6 de agosto próximo la Junta Permanente de Catalogación y Codificación de Efectos de las Fuerzas Armadas (JUPECEFA) efectuará un "Seminario sobre Catalogación y Sistematización de Efectos", CONSIDERANDO:

La necesidad de que este Ministerio concurra a dicha Reunión para aportar los antecedentes e iniciativas inherentes a la mencionada especialidad.

Que para el mejor logro de los objetivos propuestos es necesario la constitución de un Grupo de Trabajo que planifique y coordine las tareas pertinentes.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Constituir un Grupo de Trabajo que procederá al relevamiento de la información existente en este Ministerio, el que deberá obtener la información relativa a todos los antecedentes sobre catalogación de efectos, analizando la situación actual de este aspecto, y preparar los trabajos que serán presentados al Seminario aludido.

2º — El Grupo a que se refiere el apartado anterior estará constituido por el Doctor Alberto F. J. OTAMENDI, quien actuará como Coordinador y la señora María Dolores OLANO de ARAUJO como su reemplazante en caso de ausencia, los que quedan autorizados a incorporar a dicho Grupo los representantes de los organismos participantes que se estime conveniente.

3º — Invitar a los siguientes organismos: Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación", Dirección General de Técnicas Educativas, Dirección Nacional de Acción y Promoción Cultural, Dirección Nacional de Conservación Cultural e Investigaciones, Consejo Nacional de Educación, Administración Nacional de Educación Media y Superior, Consejo Nacional de Educación Técnica, Dirección Nacional de Educación del Adulto, Administración de Educación Agrícola, Administración de Educación Artística, Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, Administración de Sanidad Escolar, Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Dirección General de Administración, Dirección General de Obra Social y División Organización y Métodos, a que designen un representante para que participe en el "Seminario sobre Catalogación y Sistematización de Efectos" organizado por la Junta Permanente de Catalogación y Codificación de Efectos de las Fuerzas Armadas (JUPECEFA) por realizarse entre los días 2 y 6 de agosto próximo. Estos funcionarios deberán quedar relevados de sus tareas habituales en las fechas precitadas.

4º — De forma.

Se Autoriza Misión en el Exterior

Decreto Nº 2178 — Bs. As., 5/6/1971 — VISTO: que el señor Subsecretario de Coordinación Universitaria, del Ministerio de Cultura y Educación, doctor Ricardo Rosendo RODRIGUEZ, debe trasladarse al exterior del país a fin de intervenir en el Xº Congreso Latinoamericano de Ciencias Fisiológicas por realizarse en Caracas (Venezuela), entre los días 11 y 17 de julio de 1971; en el XXVº Congreso Internacional de las Ciencias Fisiológicas que tendrá lugar en Munich (República Federal Alemana) entre el 25 y 31 de julio de 1971 y para visitar la Universidad de Harvard (Estados Unidos de América) entre el 15 y el 20 de agosto de 1971, como invitado especial de las autoridades de esa alta casa de estudios, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Rodríguez, en su condición de Subsecretario de Coordinación Universitaria del Ministerio de Cultura y Educación, lleva la representación del Ministerio precitado ante los organismos con los que establecerá relaciones.

Que el viaje del nombrado funcionario no significará erogación alguna para el Estado, toda vez que los gastos de pasajes y viáticos correspondientes correrán por su exclusiva cuenta y la de los organismos mencionados.

Por ello y atento a lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Autorízase al señor Subsecretario de Coordinación Universitaria del Ministerio de Cultura y Educación, doctor Ricardo Rosendo RODRIGUEZ (M.I. Nº 1.813.595) a trasladarse a la ciudad de Caracas (Venezuela) para intervenir en el Xº Congreso Latinoamericano de Ciencias Fisiológicas, por realizarse entre el 11 y el 17 de julio de 1971; a la ciudad de Munich (República Federal Alemana) para participar en el XXVº Congreso Internacional de las Ciencias Fisiológicas que tendrá lugar entre el 25 y el 31 de julio de 1971 y visitar la Universidad de Harvard (Estados Unidos de América) entre el 15 y el 20 de agosto de 1971.

Art. 2º — Déjase establecido que la misión por cumplir por el doctor Rodríguez no implica erogación alguna a cargo del Estado.

Art.3º — Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extienda al doctor Rodríguez el pasaporte oficial y credencial correspondiente.

Art. 4º — De forma.

Finaliza una Designación

Resolución Nº 2005 — Bs. As., 13/6/1971 — Exp. Nº 25.627/71, — VISTO: lo dispuesto por la Resolución Nº 1479/71,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Dar por finalizada la designación del señor Roberto Ricardo BINANDO, para que colaborara con el señor Coordinador de Acción Social Cívico Militar del Ministerio de Bienestar Social en la organización de giras estudiantiles por el interior del país.

2º — Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente, el señor Roberto Ricardo BINANDO deberá reintegrarse a sus tareas en el cargo de Preceptor, que con carácter de provisional desempeña, en el Colegio Nacional Nº 6 de la Capital Federal.

3º — De forma.

Creación de Comisiones Especiales

Resolución Nº 2017 — Bs. As., 12/6/1971 — Exp. 44.541/71 — VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de crear una Comisión que establezca las bases del estudio de factibilidad de un proyecto de Enseñanza Universitaria para graduados;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Créase dentro de este Ministerio una Comisión Especial Asesora de Enseñanza de Gruduados con carácter honorario.

2º — La Comisión a que hace referencia el apartado anterior estará integrado por los Doctores Pedro ARAMENDIA, Alejandro B. MIROLI, Ramón A. ROSELL, Raúl A. MARINO, Hugo Omar Mario OBLIGLIO; los Ingenieros Orlando Eugenio VILLAMAYOR y Enrique ROTSTEIN.

3º — De forma.

Resolución Nº 2018 — Bs. As., 12/6/1971 — Exp. 44.542/71 — VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer las pautas para la creación planificada de nuevas universidades

Por ello;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Créase la Comisión Especial Honoraria de Planificación Universitaria, que tendrá por cometido establecer pautas para la creación de nuevas Universidades.

2º — La Comisión a que se refiere el apartado anterior estará integrada por los Doctores Pedro ARMENDIA, Alejandro B. MIROLI, Ramón A. ROSELL, Horación DOLCINI, el ingeniero Enrique ROTSTEIN; el Licenciado José Mario Juan CRAVERO, y dos representantes, uno del Consejo de Rectores de Universidades Nacionales y otro de la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación".

3º — De forma.

Ferias Provinciales-Comisión de Servicios a Personal Docente

Resolución Nº 2030 — Bs. As., 13/6/1971 — Exp. Nº 35.355/71 — VISTO: que por Resolución Nº 752/71 este Ministerio auspicia la realización de la V Feria Nacional de Ciencias y Tecnología que se realizará en Córdoba entre los días 20 y 24 de octubre próximo.

Que para posibilitar su cometido deben trasladarse profesores y alumnos, lo que significa alejarse de sus lugares habituales de tareas durante la realización de las Ferias Provinciales y Nacional, siendo por lo tanto necesario justificar las inasistencias en que incurren.

POR ELLO

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Considerar en Comisión de Servicios por

el término de cuatro días al personal docente que participe en las Ferias Provinciales que se realicen y asimismo desde el 19 al 26 de octubre inclusive, a los participantes y acompañantes de la V Feria Nacional de Ciencias y Tecnología.

2º — No computar las inasistencias en que incurran los alumnos participantes durante los mismos lapsos que los establecidos anteriormente.

3º — Por el Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias (INEC), y a pedido de los interesados se otorgarán las órdenes de pasajes correspondientes para que los alumnos intervinientes, profesores acompañantes y Coordinadores se trasladen desde su habitual lugar de residencia a la ciudad de Córdoba.

4º — Anótese, comuníquese a la Dirección General de Personal, Administración Nacional de Educación Media y Superior, Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada, Consejo Nacional de Educación Técnica, Dirección General de Administración, Dirección General de Técnicas Educativas y VUELVA al INEC para su ulterior trámite.

Designación

Resolución Nº 2057 — Bs. As., 13/6/1971 — Exp. 44.561/71 — VISTO: la Resolución Nº 1824 de fecha 14 de Junio de 1971 por la cual se crea la Comisión Nacional de Análisis y Evaluación del Sistema Educativo, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al ordenamiento del material que la mencionada Comisión estudie y elabore.

Que resulta además indispensable centralizar y coordinar la información y las comunicaciones entre los organismos integrantes;

Por ello:

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar a la Profesora Lilian E. LEBRERO, Clase J — Grupo IV, secretaria administrativa de la Comisión Nacional de Análisis y Evaluación del Sistema Educativo.

2º — De forma.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION GENERAL

El Subsecretario Presidirá la Comisión de Movilización

Resolución Nº 2015 — Bs. As., 12/6/1971 — VISTO: lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 4247/68 y su modificatorio Nº 1387/70 y

CONSIDERANDO:

Que las funciones y tareas de la Comisión de Movilización del Ministerio guardan relación con las de la Subsecretaría de Coordinación General recientemente creada

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1 — La Presidencia de la Comisión de Movilización de este Ministerio, será desempeñada por el señor Subsecretario de Coordinación General, Licenciado Dn. Raúl H. DI BLASIO, de quien dependerá la Secretaría de aquella Comisión.

2º — Dejar sin efecto lo dispuesto por la resolución Nº 1939/71.

3º — De forma.

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

Asume el Subsecretario la Dirección de dos Organismos

Resolución Nº 2012 Bs. As., 12/6/1971 — Exp. Nº 44.225/71 — VISTO la necesidad de encarar la reestructuración de la Dirección General de Técnicas Educativas y del Centro Nacional de Investigaciones Educativas, a fin de lograr una mayor eficiencia en los servicios que los mismos cumplen, y

CONSIDERANDO:

Que a tal efecto es oportuno que el señor Subsecretario de Educación se haga cargo de la conducción de los citados organismos,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Encomendar al señor Subsecretario de Educación Dr. Humberto Eduardo ROCA la reestructuración de los servicios que cumplen la Dirección General de Técnicas Educativas y el Centro Nacional de Investigaciones Educativas.

2º — El señor Subsecretario de Educación asumirá la dirección de los referidos organismos, hasta tanto se adopte una resolución definitiva, a cuyos efectos el señor Director General de Técnicas Educativas, Profesor Carlos Cesáreo MARTÍNEZ queda relevado de esas funciones, debiendo pasar a disposición del señor Subsecretario de Educación quien le encomendará las tareas a cumplir.

3º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS

Autorízase a Otorgar Equivalencias a Universidades Privadas

Disposición Nº 172 — Bs. As., 76/1971 — VISTO: las consultas y solicitudes formuladas por va-

rias Universidades Privadas que obran en el expediente Nº 26.840/71; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Decreto Nº 8472/69 corresponde al Ministerio de Cultura y Educación autorizar a los establecimientos universitarios privados el otorgamiento de equivalencias no previstas expresamente en las normas legales vigentes y en dicho decreto.

Que esa facultad ministerial ha sido delegada en la Dirección Nacional de Altos Estudios por la Resolución Nº 678/70.

Que las Políticas Nacionales aprobadas por Decreto Nº 46/70 de la Junta de Comandantes en Jefe, en especial las que llevan los Nros. 7, 9, 13 (a), 20, 23, 25, 27, 29, 30, y 33 (b), propenden a la estructuración de un sistema educativo que haga posible una efectiva igualdad de oportunidades para todos los sectores de la población, facilitando la movilidad social y ocupacional, jerarquizando y promoviendo la función docente, mejorando el nivel de preparación de los docentes y vinculando estrechamente la Universidad con el resto del sistema educativo.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971-1975 se señala la falta de coordinación e integración de la estructura institucional y administrativa del sistema educativo, lo que origina una deficiente utilización de los recursos disponibles (pág. 171). También se expresa allí que la estructura académica del sistema tiene una defecuosa articulación (pág. 172), lo que se ve agravado por una excesiva rigidez reglamentaria (ibidem).

Que, para hacer frente a dichos problemas, el Plan fija el objetivo de integrar el Sistema Educativo Nacional en todas sus jurisdicciones, niveles y modalidades (pág. 173/74).

Que el Plan prevee, entre las medidas a adoptar para el logro de los objetivos señalados, "el mejoramiento de la articulación entre todos los niveles, asegurando una transición continua", y una "mayor coordinación entre las distintas instituciones de nivel superior, universitarias y no universitarias", mediante el "dictado de la legislación sobre obligatoriedad escolar, pases, equivalencias y reconocimientos de validez de estudios y de títulos".

Que, en el ámbito de la enseñanza universitaria privada, la legislación vigente establece el régimen de equivalencias en términos generales, facultando al Ministerio de Cultura y Educación para ulteriores autorizaciones; lo que —como ya se ha dicho más arriba— ha sido delegado en esta Dirección Nacional.

Que a esta Dirección Nacional le ha sido asignada por Decretos Nros. 2704/68 y 699/69 la misión de ejecutar las políticas correspondientes al área de los establecimientos regidos por las leyes 17.604 y 17.778.

Que, en cumplimiento de las políticas, objetivos y misión precitados, esta Dirección Nacional considera que debe facilitarse a alumnos y egresados de institutos superiores no universitarios la prosecución de sus estudios en las universidades privadas.

Que la similitud de carreras, planes y títulos existente en muchos casos entre los estudios que se cursan en los establecimientos de una y otra clase refuerza la validez del criterio expuesto.

Por ello.

*El Director Nacional de Altos **Estudios***

D I S P O N E:

1º — Los establecimientos universitarios privados quedan autorizados para otorgar equivalencias de estudios cursados o aprobados en establecimientos de enseñanza de nivel superior no universitarios, nacionales, provinciales o privados oficialmente reconocidos.

2º — La presente autorización se otorga al solo efecto de facilitar la prosecución de estudios en establecimientos universitarios a alumnos y egresados de establecimientos no universitarios de nivel superior.

3º — Aclárase que esta autorización se acuerda en los términos del artículo 22 del Decreto Nº 8472/69y Resolución Nº 678/70, quedando librado a la responsabilidad docente y científica de cada establecimiento universitario el análisis y la resolución de los casos particulares, sobre la base del nivel académico que a juicio de éstos realmente posean los estudios cursados o aprobados por los eventuales peticionantes.

Autorízase la Inscripción Condicional de Alumnos

Resolución Nº 2024 — Bs. As., 13/6/1971 — VISTO: las presentaciones efectuadas por universidades privadas, en el expediente Nº 37540/71, solicitando autorización para inscribir en primer año, condicionalmente, a alumnos que adeuden una sola materia del plan de estudios secundarios, a la espera de que los completen en los respectivos turnos de exámenes complementarios; y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta es atendible, ya que este Ministerio propició en su oportunidad la realización de exámenes complementarios en establecimientos de enseñanza media con idéntica finalidad, solicitó asimismo a las Universidades la colaboración necesaria para facilitar la inscripción de quienes se encuentran en tales condiciones.

Que por otra parte, en el área de la enseñanza universitaria oficial, se ha adoptado en términos generales el temperamento propuesto.

Que este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Nº 8472/69, se halla facultado para determinar las condiciones que deberán reunir los estudios de nivel medio para el ingreso a los establecimientos universitarios privados, y por ello puede válidamente otorgar la autorización solicitada, ya que sólo se trata de implantar una modalidad que en nada afecta o contradice a lo establecido en el artículo 10 de la ley 17.604.

Por ello y atento lo propuesto por la Dirección Nacional de Altos Estudios,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a los establecimientos universitarios privados que funcionan bajo el régimen de la ley 17.604, para que inscriban en forma condicional a los alumnos que adeuden una sola asignatura del plan de estudios con el cual cursaron sus estudios correspondientes al nivel medio de enseñanza.

Art. 2º — Dicha inscripción condicional tendrá validez y efectos hasta la fecha en que el alumno rinda examen de la respectiva asignatura en el turno complementario de exámenes del nivel medio de enseñanza correspondiente al año de inscripción en el establecimiento universitario privado. Si en esa prueba el alumno fuera aprobado, su inscrpción condicional se convertirá en definitiva; si no fuera aprobado, no podrá continuar sus estudios en el establecimiento, y no tendrán validez ni efectos legales los estudios cursados como alumno inscripto en forma condicional.

Art. 3º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Realización de los Campamentos de Servicio Voluntario para el año 1971

Resolución Nº 1983 — Bs. As., 6/7/1971 — Exp. Nº 40.099/71 — VISTO: los términos del convenio concertado entre las autoridades de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad —dependiente del Ministerio de Bienestar Social— y este Departamento de Estado, referido a la realización de los Campamentos de Servicio Voluntario para el año 1971; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario arbitrar los recaudos que posibiliten y aseguren el logro de los fines perseguidos por esta actividad.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Autorizar la realización de los Campamentos de Servicio Voluntario programados para el año 1971, por parte de los establecimientos dependientes de este Ministerio que a continuación se consigna en los lugares que en cada caso se determina.

— Escuela Normal de Profesores Nº 2 "Mariano Acosta" y Escuela Normal de Maestros Nº 4 "Estanislao Zeballos" ambos de Capital Federal en la localidad de CAFAYATE provincia de SALTA;

— Colegio Nacional de VEDIA (Buenos Aires) en la localidad de SALVADOR MAS (POCITOS, provincia de SALTA);

— Centro de Educación Física Nº 14 de RAFAELA (provincia de SANTA FE) en la localidad de ROSARIO DE LA FRONTERA (provincia de SALTA);

— Escuela Normal de SANTA LUCIA (provincia de CORRIENTES) en la localidad de ORAN (provincia de SALTA);

— Colegio Nacional "Deán Funes" de CORDOBA, en la localidad de LA VERDE (provincia del CHACO);

— Escuela Nacional de Comercio Nº 1 de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, en la localidad de SAN FERNANDO (provincia del CHACO);

— Intituto Guadalupe, de Capital Federal, en la localidad de GOYA (provincia de CORRIENTES);

— Instituto PROVIDENCIA (provincia de SANTA FE), en la localidad de TOAY (provincia de LA PAMPA); y

— Escuela Nacional de Comercio de GOYA CRUZ (provincia de MENDOZA), en la localidad de SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA); y

— Escuela Nacional de Comercio de SAN MIGUEL (provincia de BUENOS AIRES) en la localidad de SAN JOSE DE LOS RIOS (provincia de CORDOBA).

2º — Declarar" en comisión de servicios" entre los días 7 y 28 de julio próximo a los docentes que, actuando en funciones directivas o docentes al frente de los grupos representativos de los establecimientos aludidos en el apartado anterior, participan de las jornadas de estos Campamentos de Servicio Voluntario.

3º — Considerar presente al alumno que participe en la experiencia programada como Campamento de Servicio Voluntario —encuadrándola como tarea escolar realizada en Campamento— entre los días que, comprendidos en el lapso citado precedentemente, marginen el receso escolar de invierno correspondiente al curso lectivo 1971.

4º — A los efectos de lo dispuesto en los apartados 2º y 3º, la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación procederá a acreditar la concurrencia y asistencia de profesores y alumnos a la experiencia que promueve la presente, autorizando al propio tiempo a la aludida repartición para expedir las órdenes de pasajes oficiales que posibiliten su cumplimiento.

5º — Solicitar a las autoridades del Consejo Nacional de Educación Técnica la adopción de una medida análoga en lo que hace a la participación de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica Nros. 1, de las ciudades de CORDOBA, PARANA y SAN JUAN, en los Campamentos que tendrán lugar en las localidades de LA VERDE (CHACO), CORRIENTES, y GENERAL ACHA (LA PAMPA). repectivamente.

6º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Atención del Nuevo Edificio

Resolución Nº 2003 — Bs. As., 13/6/1971 — Exp. Nº 44.195/71 — Atento la diversidadd de problemas que hacen al funcionamiento del Edificio Sede Central del Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario disponer una adecuada atención de las funciones que hacen a los servicios generales del edificio, adoptando las previsiones necesarias, hasta tanto, por vía de adecuación de estructuras, puedan tener tales problemas su atención y solución a través de la dependencia que a tales efectos decida.

Que el Director General de Personal informa que su dependencia, con un adecuado apoyo, puede tomar a su cargo dicha tarea hasta tanto se arbitre la solución definitiva,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Encomendar al señor Director General de Personal la coordinación de los servicios generales del Edificio Sede Central del Ministerio en los sectores ocupados y que se ocupen y en los de uso común. A tal efecto atenderá, entre otros, en: contralor y adecuación del servicio de vigilancia y seguridad; uso de la playa de estacionamiento; servicio de ascensores; servicio de calefacción; servicio de limpieza de lugares de uso común habilitados.

2º — A tal efecto queda expresamente autorizado a formar, bajo su dependencia, un Grupo de Trabajo con personal de servicio de su jurisdicción y de las restantes reparticiones ocupantes del edificio. El coordinador podrá requerir apoyo de las distintas direcciones de este Ministerio, tendiente a lograr una mayor eficiencia de la tarea encomendada.

3º — El personal, de las clases E y F, que exceda en las distintas Reparticiones y Dependencias y que pase a formar parte de este Grupo de Trabajo, lo hará en carácter de comisión de servicios, para lo cual se dictarán las normas resolutivas correspondientes.

4º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Inclusiones para la Enseñanza Técnica en el "Anexo de Títulos" — Ley 14.473

Resolución Nº 2016 — Bs. As., 12/7/1971 — VISTO: los expedientes números 62.148/70 y 39.951/70 por los que se tramita la inclusión en el "Anexo de títulos" del Estatuto del Docente —Ley 14473— aprobado por Decreto Nº 8188/59, de algunos otorgados por la Escuela Superior de Aerotécnica dependiente del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea;

Atento a lo dictaminado por los organismos técnicos competentes y en uso de las facultades que le confiere el Decreto Nº 127 de fecha 16 de enero de 1967;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Incluir en el Apartado III —Para la enseñanza técnica— del "Anexo de títulos" del Estatuto del Docente —Ley 14473— aprobado por Decreto Nº 8188/59 y modificado por sus similares números 1513/65 y 3627/66 y por Resolución Nº 464/67, en los incisos que se indican lo siguiente:

III — PARA LA ENSEÑANZA TECNICA

1. — Escuela Industrial de Ciclo Básico y Superior

A) Asignaturas correspondientes al Ciclo Básico y Cursos Complementarios, Humanístico y Técnico.

3. — Dibujo Técnico:
Habilitantes: Ingeniero Aeronáutico en las especialidades Mecánica, Electrónica y Armamento (Escuela Superior de Aerotécnica).

8. — Física; Física Aplicada; Física Industrial:
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Armamento (Escuela Superior de Aerotécnica).

12. — Matemática:
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Armamento (Escuela Superior de Aerotécnica).

B) Asignaturas correspondientes al Ciclo Superior

a) En las distintas especialidades

1. — Análisis Matemático
Habilitantes: Ingeniero Aeronáutico en las especialidades Mecánica, Electrónica y Armamento (Escuela Superior de Aerotécnica).

2. — Dibujo Técnico (Proyecciones Cartografía):
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Armamento (Escuela Superior de Aerotécnica).

3. — Electrotecnia; Electrotecnia Aplicada; Electrotecnia General; Electrotecnia General (1a. y 2da. parte); Electrotecnia Naval:
Habilitantes: Ingeniero Aeronáutico en las especialidades Mecánica y Armamento (Escuela Superior de Aerotécnica).

4. — Estática y Resistencia de Materiales:
Habilitantes: Ingeniero Aeronáutico en las especialidades Mecánica, Electrónica y Armamento (Escuela Superior de Aerotécnica).

5. — Hidráulica y Termodinámica
Habilitantes: Ingeniero Aeronáutico en las especialidades Mecánica, Electrónica y Armamento (Escuela Superior de Aerotécnica).

9. — Mecánica y Mecanismos
Habilitante: Ingeniero Aeronáutico en la especialidad Armamento (Escuela Superior de Aerotécnica).

c) Especialidad: Aviación

2. — Estática y Resistencia de Materiales; Materiales y Estructura de Avión; Motores de Aviación (1º y 2º curso); Dibujo Técnico aplicado; Electrotecnia Aplicada; Aerodinámica; Reparación y Mantenimiento de Aviones; Proyectos y Dibujos; Instrumentales y Equipos.
Habilitante: Ingeniero en la especialidad Armamento (Escuela Superior de Aerotécnica) para: "Estática y Resistencia de Materiales", "Electrotecnia Aplicada", "Aerodinámica" e "Instrumental y Equipos".

2º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Av. Madero 235, Buenos **Aires.**



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV — 30 de Julio de 1971 — Nº 43

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º).

SUMARIO

Constitúyese una Comisión

Resolución Nº 2193 — Bs. As., 29/6/1971 — Exp. Nº 47.521/71 — VISTO: la Resolución Nº 1824 del 14 de junio de 1971, mediante la cual se crea la Comisión Nacional de Análisis y Evaluación del Sistema Educativo; y

CONSIDERANDO:

Que conforme se dispone en dicho instrumento, se ha procedido a invitar a las distintas entidades interesadas en el quehacer educativo, a fin de integrar la mencionada comisión.

Que de acuerdo con las respuestas recibidas, corresponde en consecuencia integrar la misma, con el objeto de efectuar los estudios pertinentes, limitados a la experiencia llevada a cabo sobre la reforma que se aplica en el orden nacional.

Que resulta conveniente, en una primera etapa, establecer las conclusiones parciales que surjan sobre las experiencias realizadas en esta jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación, sin perjuicio de las que en las provincias realizan los distintos organismos sobre sus respectivas experiencias, a fin de debatirse en definitiva en una reunión conjunta las conclusiones a que se arribe sobre el particular;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

Artículo 1º — Constituir la Comisión Nacional de Análisis y Evaluación del Sistema Educativo en jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación creada por la Resolución Nº 1824 del 14 de junio de 1971, en la siguiente forma:

Señor Subsecretario de Educación, Dr. Humberto Eduardo ROCA, quien actuará como Presidente;

Señora Asesora del Gabinete Ministerial, Profesora María Emilia HERRAIZ de ORTIZ;

Señorita Supervisora General de Pedagogía del Consejo Nacional de Educación, Dra. María Arsenia TULA;

Señor Supervisor General Pedagógico del Consejo Nacional de Educación Técnica, Profesor Jorge A. BRESCIA;

Señor Inspector Jefe de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, Profesor, Hellmut Renato VULKER;

Señora Experta del Departamento de Investigación y Planes de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, Profesora Nelly CASTILLO de HIRIART;

Señor Director del Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias, Profesor Angel V. F. HERNAIZ;

Señor Director General de Administración, Contador José A. DOMINGUEZ;

Señor Director de la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, Profesor Hermes PEREZ MADRID;

Señor Representante del Consejo de Rectores de las Universidades Nacionales, Licenciado Felix J. CHAPARRO;

Señor Representante de la Federación Argentina Gremial de Educadores, (F. A. G. E.) Profesora Francisca C. de ALBERTENGO.

Art. 2º — Desígnase asimismo como colaboradores para desempeñarse en el seno de la Comisión, en calidad de especialistas en educación, a los siguientes funcionarios:

Profesora Elida LEIBOVICH de GUEVENTTER del Departamento de Ciencias de la Educación de la Universidad de Buenos Aires;

Profesora Josefa M. SATRE de COBOT, Profesora de la Universidad Nacional de Tucumán;

Profesora Graciela E. MOLINA de COGORNO, Directora de la Escuela Normal Nº 4 de la Capital;

Profesor Luis E. SALINAS, Director de la Escuela Normal Mixta "Juan B. Alberdi" de Tucumán;

Profesora Lidia C. de LOUCHLIN, del Instituto Nacional Superior del Profesorado de la Capital;

Profesora Hydée BERMEJO HURTADO, Directora de la Escuela Normal Superior, dependiente de la Universidad Nacional del Sur.

Art. 3º — Actuará como Secretaria de Actas de la Comisión, la Jefa del Departamento de información y Documentación de la Dirección General de Técnicas Educativas, señora Florencia GUEVARA de VATTEONE.

Art. 4º — De forma.

Se Integra una Comisión Asesora — Comahue

Resolución Nº 2200 — B. As., 30/6/1971 — Exp. Nº 49.710/71 — VISTO: que de conformidad con lo prescripto por el artículo 6º de la Ley Nº 19.117, corresponde designar a los integrantes de la Comisión que sesorará al Delegado Organizador de la Universidad Nacional del Comahue,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Designar a los señores Ingeniero Dn. Alberto Eduardo FREGOSI, doctor Dn. José Rafael COSTA y al Ingeniero Dn. Silvio A. TOSELLO, en representación del Consejo de Rectores de Universidades Nacionales, del Gobierno de la Provincia de Río Negro y de la Provincia de Neuquén respectivamente para integrar la Comisión de Asesoramiento que dispone el artículo 6º de la Ley Nº 19.117 de creación de la Universidad Nacional del Comahue.

2º — De forma.

Se Dictarán Clases Alusivas a la Gendarmeria Nacional

Resolución Nº 2130 — Bs. As., 26/6/1971 — Exp. Nº 30.569/71 — VISTO: lo solicitado por la Dirección motivo del XXXIII aniversario de su creación ción Nacional de Gendarmería, en el sentido de que se dicte una clase alusiva en los establecimientos de enseñanza que dependen de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

La significativa importancia que dicho Cuerpo de Seguridad ha asumido en el quehacer diario de la población que desenvuelve sus actividades en zonas inhóspitas y fronterizas y, especialmente por la colaboración que presta en todo momento a la tarea educativa;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — En todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, se dictará en el transcurso comprendido entre los días 28 de julio al 3 de agosto próximos, una clase alusiva al quehacer tesonero y abnegado que la Ganadería Nacional cumple en todo el territorio nacional.

2º — De forma.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION GENERAL

Designaciones

Resolución Nº 2106 — Bs As., 21/6/1971 — Exp. Nº 85.866/70 — VISTO: que con motivo de la

renuncia presentada por el Profesar Roberto Burton Meis, a quien por la Resolución Nº 2674/70 se le encomendó la representación de este Ministerio ante la Comisión de Preadjudicaciones de Radioemisoras de Baja Potencia, corresponde designar a un nuevo funcionario que asuma esa representación,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1ó — Designar al señor Coordinador de Difusión, don José Francisco FERRER para que en representación de este Ministerio integre la Comisión de Preadjudicaciones de Radioemisoras de Baja Potencia.

2º — De forma.

Resolución Nº 2131 — Bs. As., 26/6/1971 — Exp. Nº 44.540/71 — VISTO: la necesidad de completar la Resolución Nº 1945 del 25 de Junio de 1971 con referencia a las relaciones del Ente de Calificación Cinematográfica con este Ministerio;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — El Subsecretario de Coordinación General asistirá al Ministro en las relaciones con el Ente de Calificación Cinematográfica.

2º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Nómbrase Director

Decreto Nº 2692 — Bs. As., 30/6/1971 — VISTO: que se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación; atento la indispensable necesidad de su cobertura en razón de la especial naturaleza de sus funciones; y de conformidad con la propuesta formulada por el señor Ministro de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A:

Artículo 1º — Nómbrase Director Nacional de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, al profesor Hellmut Renato Waldemar VOLKER (Matrícula Individual Nº 148.838 D.M. 1º — Cédula de Identidad Nº 1.667.664 Policia Federal)

Art. 2º — De forma.

Validez Nacional de Títulos Provinciales

Resolución Nº 2165 — Bs. As., 27/6/1971 — Exp. Nº 9741/70 — VISTO: el pedido de la Dirección General de Enseñanza Media, Superior y Privada de la provincia de San Luis en el sentido de que se amplíe a la promoción de 1969 el reconocimiento de la validez nacional otorgada por Resolución Nº 3022 del 22 de diciembre de 1970 a los títulos de bachiller expedidos por el Instituto de Enseñanza "Luisa M. Cortés Aparicio" de Buena Esperanza, Departamento Gobernador Dupuy (San Luis);

CONSIDERANDO:

Que la Resolución aludida otogó ese beneficio solamente a la promoción de 1970;

Que las razones válidas para el caso de la promoción de 1970 en cuanto al cumplimiento, en general, de los requisitos impuestos por el decreto 17087/56, pueden extenderse a la promoción anterior de 1969; y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Establecer que la validez nacional reconocida por Resolución Nº 3022 del 22 de diciembre de 1970 a los títulos de bachiller que otorga el Instituto de Enseñanza "Luisa M. de Cortés Aparicio" de Buena Esperanza, Departamento Gobernador Dupuy (San Luis), comprende también la promoción de 1969.

2º — Ampliar en la forma indicada en el punto 1º la inscripción del establecimiento citado en el Registro que lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos de la Dirección General de Personal.

3º — Comunicar por Subsecretaría de Educación a las autoridades educativas de la provincia de San Luis esta resolución.

4º — Regístrese, dése al Boletín de Comunicaciones y pase, sucesivamente, para su conocimiento y efecto, a la Administración Nacional de Educación Media y Superior, a la Dirección General de Personal y al Centro Nacional de Documentación e Información Educativa. Cumplido y con las debidas constancias, vuelva a la primera para la prosecución de su trámite.

——————Entre el Gobierno Nacional representado por el Ministerio de Cultura y Educación, doctor

JOSE LUIS CANTINI y el de la Provincia del Chubut, representado por el Ministro de Gobierno, Educación y Justicia, señor ENRIQUE JULIO VERNENGO, se celebra el siguiente convenio, "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional: — —

——————1º — El Gobierno Nacional reconoce validez nacional a los títulos de Profesora de Jardín de Infantes que otorgue a partir de la promoción de 1970 el "Instituto de Estudios Superiores de Trelew" de la Provincia del Chubut.

——————2º — El Ministerio de Cultura y Educación, por intermedio de la Administración Nacional de Educación Media y Superior fiscalizará el cumplimiento de los siguientes aspectos: — — — — —

——————a) Que se mantenga el actual plan de estudios o que si se adoptan planes nuevos, éstos y los programas por los que se cumplan respondan a las exigencias de la enseñanza suuperior en el aspecto científico, cultural y pedagógico y a las técnicas modernas de la especialidad. — — — —

——————b) Que el material bibliográfico y didáctico se mantenga actualizado y responda a los requerimientos de esta especialidad y a su metodología. — — — — — — — — — — — — —

——————c) Que se cuente en forma permanente con Jardines de Infantes provinciales en que las alumnas del profesorado puedan realizar sus clases de Observación y Práctica de la Enseñanza. — — —

——————d) Que mantenga un régimen de asistencia y promoción similar al de los institutos de formación docente de la Nación que permita una vigilancia sistemática de las obligaciones de las alumnas y una información actualizada sobre la tarea del profesorado. — — — — — — — — — — — —

——————e) Que los distintos profesores cuenten con el título exigible para la enseñanza superior y con la necesaria especialización en la materia que dicten. — — — — — — — — — — — — —

——————f) Que se cuente con una inscripción regular mínima de cinco alumnos por división. — — — —

——————3º — La Administración Nacional de Educación Media y Superior realizará las visitas de inspección que estime convenientes para determinar las condiciones establecidas en el punto segundo. La falta de cumplimiento de alguna de aquellas podrá ser causa de la pérdida del reconocimiento de la validez nacional que por el presente convenio se otorga. — — — — — — — — — — — —

——————4º — El Instituto queda obligado a comunicar a la Administración Nacional de Educación Media y Superior todo cambio de planes de estudio y modificación de su Reglamento Orgánico.

——————5º — El presente reconocimiento tendrá una duración de tres años a partir de la promoción de 1970 y su renovación queda supeditado a que durante ese lapso el Instituto ajuste su funcionamiento a las condiciones enumeradas en el punto segundo. — — — — — — — — — — — — —

——————En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los catorce días de mayo de 1971. *TESTADO* "los créditos" *NO VALE.*

Resolución Nº 2151 — Bs. As., 26/6/1971 — Exp. Nº 42. 083/69 — VISTO: el expediente Nº 42.083/69 por el que el Ministerio de Gobierno de la provincia de Mendoza solicita validez nacional de los títulos de Bachiller otorgado por la Escuela Secundaria Técnica Industrial Nº 9 de Junín de esa jurisdicción provincial a partir del curso escolar de de 1970.

CONSIDERANDO:

Que en principio, se cumplen en el establecimiento mencionado las exigencias del decreto Nº 17.087/56 en cuanto a condiciones del edificio, organización y dirección escolar, plan de estudio, planificación y ejecución de la tarea docente, régimen de calificaciones y promoción.

Que el examen de los trabajos de los alumnos las planificaciones y libros de temas de los profesores, exámenes cuatrimestrales y libros de clasificaciones de la promoción 1970 permite otorgar la validez solicitada a partir de la mencionada promoción, y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Otorgar validez nacional, con carácter definitivo, a los títulos de bachiller que otorgó a partir de la promoción de 1970 la Escuela Técnica Secundaria Industrial Nº 9 de Junín (Mendoza). Este reconocimiento se mantendrá mientras en la citada escuela se cumplan los requisitos exigidos por el Decreto Nº 17087/56.

2º — Inscribir el establecimiento citado en el apartado 1º en el Registro que lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos.

3º — Comunicar por la Subsecretaría de Educacón a las autoridades educativas de la provincia de Mendoza esta resolución.

4º — Pase, sucesivamente, para su conocimiento y efecto, a la Administración Nacional de Educación Media y Superior, a la Dirección General de Personal y al Centro Nacional de Documentación e Información Educativa. Cumplido y con las debidas constancias, vuelva a la primera para la prosecución de su trámite.

DIRECCION GENERAL DE TECNICAS EDUCATIVAS

Autorización para Participar en Reunión en el Exterior

Decreto Nº 2526 — Bs. As., 21/6/1971 —VISTO: que el Profesor Carlos Cesáreo MARTÍNEZ perteneciente al personal de la Dirección General de Técnicas Educativas del Ministerio de Cultura y Educación, debe trasladarse a la ciudad de México (Estados Unidos Mexicanos), a fin de intervenir en la Reunión de Directores de Televisión Educativa por realizarse entre los días 19 al 23 de julio de 1971, y

CONSIDERANDO:

Que el viaje de el nombrado funcionario no significará erogación alguna para el Estado, toda vez que los gastos de pasaje y viáticos correspondientes correrán por su exclusiva cuenta y la del organismo propiciante.

Por ello y atento a lo aconsejdo por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Autorízase al Profesor Carlos Cesáreo MARTÍNEZ (M. I. Nº 434.433), titular de un cargo de la Clase "J" — Grupo III en la Dirección General de Técnicas Educativas del Ministerio de Cultura y Educación, a trasladarse a la ciudad de México (Estados Unidos Mexicanos) para participar en la Reunión Multinacional de Directores de Televisión Educativa que tendrá lugar entre los días 19 al 23 de julio de 1971.

Art. 2º — Déjase establecido que la misión por cumplir por el señor Carlos Cesáreo MARTÍNEZ no implica erogación alguna a cargo del Estado.

Art. 3º — Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extiendan al señor MARTÍNEZ el pasaporte oficial y credenciales correspondientes.

Art. 4º — De forma.

Inclusión en el "Anexo de Títulos"

Resolución Nº 2091 — Bs. As., 21/6/1971 VISTO: el expediente Nº 65.554/66 por el que se tramita la inclusión en el "Anexo de títulos" del Estatuto del Docente —Ley 14473— aprobado por Decreto Nº 8188/59, del título de Profesor de Educación Diferenciada otorgado por la Universidad del Salvador;

Atento a lo aconsejado por los organismos técnicos competentes y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 127 de fecha 16 de enero de 1967;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Incluir en el inciso f) del punto III de la reglamentación del artículo 168 del Estatuto del Docente —Ley 14473— aprobado por Decreto Nº 10.404/59 y modificado por las resoluciones números 88/70 y 701/70, lo siguiente:

f) Para Maestros de Grado o Grupo Escolar:
Docente: Maestro Normal Nacional y Profesor de Educación Diferenciada (Universidad del Salvador), poseídos conjuntamente.

2º — De forma.

Inclusión de la Carrera del Profesorado en Historia y Geografía-Universidad del Neuquén

Decreto Nº 2462 — Bs. As., 19/6/1971 — VISTO: las constancias del expediente Nº 6327/71 del registro del Ministerio de Cultura y Educación y lo aconsejado por el citado Ministerio en el expediente Nº 64.572/69; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 956/70, obrante en el expediente Nº 52.653/68, se autorizó a la Universidad del Neuquén funcionar bajo el régimen de la Ley Nº 17.778, con las Facultades, Escuelas, Institutos, carreras y títulos que allí se mencionan, entre los que están incluidos el Profesorado en Historia, y el Profesorado en Geografía, pero no así el Profesorado en Historia y Geografía por no haberlo solicitado oportunamente el establecimientos peticionante.

Que varios profesores de Historia y Geografía, egresados de esa Universidad con anterioridad a la fecha en que dictó dicho decreto, demandan para sus respectivos títulos, validez nacional prevista en la Ley Nº 17.778.

Que al no haber solicitado aportunamente la Universidad del Neuquén los beneficios de la Ley Nº 17.778 con respecto a la carrera del Profesorado en Historia y Geografía, sus egresados están en una situación desfavorable respecto de quienes cursaron carreras expresamente incluidas dentro de ese régimen.

Que la medida que se solicita tiene alcances limitados, ya que se trata de otorgar validez nacional a títulos que ya no sigue expidiendo esa universidad, por haber suprimido la carrera en cuestión, sustituyéndola por otras dos más especializadas.

Que el Ministerio de Cultura y Educación aconseja acceder al pedido efectuado por la recurrente.

Que la medida se encuadra en las disposiciones de la Ley Nº 17.778 y del Decreto Nº 1617/69.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Inclúyese en la nómina de carreras mencionadas en el artículo 2º del Decreto Nº 956/70, que autorizó a la Universidad del Neuquén a funcionar bajo el régimen de la Ley Nº 17.778, la carrera de Profesorado en Historia y Geografía, que se cursaba anteriormente en ficha universidad.

Art. 2º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Se Auspician Jornadas de Enfermeria

Resolución Nº 2187 — Bs. As., 28/6/1971 — VISTO: la comunicación que antecede de la Federación Argentina de Enfermería, en la que informa que las "V Jornadas Argentinas de Enfermería" se desarrolarán en la ciudad de Paraná (Prov. de Entre Ríos) durante los días 29 de octubre y 1º de noviembre próximo, en las que se debatirá el tema "Administración de Departamentos de Enfermería a Nivel Hospitalario",

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Auspiciar la realización de las V Jornadas Argentinas de Enfermería, que se relizará en la ciudad de Paraná (Prov. de Entre Ríos) durante los días 29 de octubre y 1º de noviembre próximos.

2º — De forma.

Se Continuará Dictando el Curso de Actualización Sobre el Fracaso Escolar

Resolución Nº 2094 — Bs. As., 21/6/1971 — Exp. Nº 20444/70 — VISTO: la necesidad de actualización y perfeccionamiento docente que en el campo de la educación diferenciada corresponde a los distintos integrantes de los equipos multidisciplinarios encargados del diagnóstico y orientación del niño atípico; y

CONSIDERANDO:

Que es misión del Instituto Superior de Pedagogía Diferenciada, ejecutar planes anuales de perfeccionamiento docente en el área diferenciada, de acuerdo a la prioridad de necesidades y recursos disponibles;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Convalidar el Primer Curso Anual de Actualización sobre el Fracaso Escolar que se dictó en la Administración de Sanidad Escolar durante el año 1970.

2º — Propiciar que se siga dictando el citado Curso, en años venideros, de acuerdo a la prioridad de necesidades y recursos disponibles, contando con la colaboración de los señores profesores del Instituto Superior de Pedagogía Diferenciada, como, asimismo, con profesionales e instituciones de reconocida valoración en el orden nacional e internacional.

3º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Designación para Asistir a Curso de Investigación Técnica-Brasil

Resolución Nº 2073 — Bs. As., 20/6/1971 — Exp. Nº 40.709/71 — VISTO la invitación formulada por la O.E.A. para participar en una investigación relacionada con las medidas de planeamiento educativo, organización escolar, revisión de curricula y metodología que se deben adoptar en la educación técnica y los servicios de formación profesional del país, a realizarse en Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais, Brasil, y

CONSIDERANDO:

Que la investigación se desarrollará en Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais, Brasil, entre el 19 de Julio al 24 de Diciembre de 1971.

Que la investigación mencionada se realizará a base de seminarios y estudios, lo cual llevarrá a un perfeccionamiento de los investigadores participantes.

Que los candidatos seleccionados de acuerdo con los términos de la investigación poseen la idoneidad y condiciones requeridas.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar a los Ingenieros señores Roberto Ramón GILLAN y José FINOCCHIARO para asistir al Curso de Investigación Técnica que se realizará en Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais (Brasil) entre el 19 de Julio al 24 de Diciembre del corriente año.

2º — Déjase expresamente establecido que la misión a cumplir por los Ingenieros señores GUILLAN y FINOCCHIARO citados en el apartado 1º no demandará erogación alguna al Estado.

3º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Av. Madero 235, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

T. Gráf.-Expte.194.495-O.949



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV | 15 de Agosto de 1971 | Nº 44

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Varían Artículos de la Ley 1.420

Ley 19.161 — Bs. As., 3/8/1971

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

La instrucción obligatoria y gratuita que el Estado tiene a su cargo, por medio de la escuela primaria, se organizó en el año 1884 a través de la Ley 1420.

Esta norma —verdadero puntal de la institución— con algunas reformas y actualizaciones, es la que ha permitido el desarrollo de la acción educativa de base en el país.

Conforme con los objetivos generales para el área Educación, previstos en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad, y para lograr, a la vez que una mayor expansión del sistema educativo, la democratización y modernización del mismo, y fundamentalmente la descentralización de la administración educativa, se hace necesario introducir algunas reformas en dicho régimen legal que lo adecuen a las necesidades de la hora actual.

El proyecto de ley que se somete a consideración de Vuestra Excelencia, rehabilita el funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION como órgano colegiado que estará compuesto por un presidente y seis vocales, tal como lo prevé la Ley 1420 con la modificación establecida por el Decreto— Ley 13.335/56, y extiende su acción, abarcando el nivel de la pre-escolaridad, y la fiscalización de la enseñanza.

Por otra parte, y como medio de logro de los amplios objetivos propuestos, el proyecto fija con más precisión las atribuciones y responsabilidades del cuerpo colegiado y de su titular, de acuerdo con el mayor radio de acción asignado y en las condiciones que requiere la moderna dirección por objetivos.

El proyecto, contiene también, un aspecto de trascendencia más significativa que los señalados: se fija como objetivo fundamental a cumplir por

el cuerpo que se rehabilita, la efectiva y real descentralización de la administración de los recursos destinados a la educación, al colocarla a cargo del director de la unidad escuela. Se estima que ello producirá además de la agilitación de todos los trámites de compras y trabajos de mantenimiento, un importante aporte a las economías zonales y una activia participación de la comunidad en la fiscalización de la inversión de los dineros del Estado.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina

El Presidente de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley

Artículo 1º: Sustitúyese el artículo 52 de la Ley 1420 por el siguiente:

"Art. 52: La programación, normatización, coordinación, investigación y supervisión general de la enseñanza pre-escolar y primaria en función de los planes aprobados, estarán a cargo de un Consejo Nacional de Educación, que funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Cultura y Educación. La administración y la dirección operativa de la unidad escuela, estarán a cargo del director de la misma".

Art. 2º: Sustitúyese el artículo 53 de la Ley 1420 por el siguiente:

"Art. 53: El Consejo Nacional de Educación estará integrado por un presidente y seis vocales".

Art. 3º: Sustitúyese el artículo 57 de la misma Ley, por el siguiente:

"Art. 57: Son atribuciones y deberes del Consejo Nacional de Educación:

1. — Asegurar la igualdad de posibilidades de acceso a la educación.
2. — Proponer anualmente los programas operativos que tengan en cuenta un aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles. Asegurar su compatibilización con los planes nacionales aprobados.
3. — Proponer en función de los resultados obtenidos las modificaciones requeridas en los planes y programas de manera tal que se garantice el cumplimiento de las políticas y objetivos nacionales fijados.
4. — Obtener una efectiva descentralización administrativa y operativa hacia la unidad escuela, reservándose el Consejo solamente las funciones normativas, de coordinación, de investigación y de supervisión general.
5. — Lograr una efectiva delegación de autoridad de la faz operativa, tanto en los aspectos técnico-docentes como en los económico-financieros, hacia las autoridades de cada unidad escolar.
6. — Lograr una activa participación de la comunidad en la administración escolar a nivel de la unidad escuela.
7. — Obtener un eficiente sistema de control de gestión y fiscalización de la actividad de las unidades escolares.
8. — Lograr una adecuada coordinación de las actividades y programas de enseñanza nacional, provincial, municipal y privada.
9. — Lograr la redistribución y creaciones necesarias de establecimientos escolares para hacer factible el principio de igualdad de oportunidades y el cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
10. — Lograr un efectivo incremento de la tasa de escolaridad y obtener una reducción de la deserción escolar y la repetición.
11. — Lograr una mejora sustancial de la infraestructura escolar edilicia y de equipamiento.
12. — Promover la creación de establecimientos de educación preelemental destinados especialmente a la población de menores recursos.
13. — Obtener un nivel adecuado de capacitación, perfeccionamiento y actualización del personal docente.
14. — Lograr una eficaz y eficiente utilización de los recursos disponibles".

Art. 4º: Sustitúyese el artículo 58 de la misma Ley, por el siguiente:

"Art. 58: El Consejo Nacional de Educación elevará informes periódicos al Ministerio de Cultura y Educación sobre la ejecución de los programas aprobados evaluando su eficiencia y eficacia. Asimismo propondrá los programas operativos anuales a desarrollar por el organismo y por cada una de las unidades escolares".

Art. 5º: Sustitúyese el artículo 65 del mismo texto legal por el siguiente:

"Art. 65: El Presidente del Consejo Nacional de Educación tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. — Presidir las sesiones del Consejo y decidir con su voto las deliberaciones en caso de empate.
2. — Cumplir y hacer cumplir las directivas y programas del Ministerio y las resoluciones del Consejo.
3. — Citar a sesiones ordinarias del Consejo cuatro veces al mes como mínimo, y a sesiones extraordinarias cuantas veces lo consideren necesario.
4. — Proyectar el reglamento de sesiones y la distribución y asignación de tareas a los vocales.

5. — Suscribir todas las resoluciones que adopte el Consejo.

6. — Dirigir las unidades no operativas con relación directa del Consejo".

Art. 6º: De forma.

Aceptación de Renuncias

Resolución Nº 2201 — Bs. As., 2/8/1971 — Exp. Nº 46.395/71 — VISTO: las renuncias presentadas por el Doctor Andrés A. Santas, como Presidente de la Comisión Ley Nº 11.333 — Artículo 6º — y por los Doctores Héctor Gotta, Ezequiel A. D. Holmberg,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Aceptar las renuncias que, como Presidente y Vocales de la Comisión Ley Nº 11.333 — Artículo 6º — presenta, respectivamente, los Doctores Andrés A. SANTAS, Héctor GOTTA, Ezequiel A. D. HOLMBERG y Mario J. BREA.

2º — Agradecer a los citados profesionales, los inapreciables servicios prestados durante el desempeño de esas funciones.

3º — De forma.

Resolución Nº 2215 — Bs. As., 2/8/1971 — Exp. Nº 48483/71 — VISTO: la renuncia presentada por el señor Asesor del Consejo Nacional de Educación Técnica, Ingeniero Gerardo A. Amado,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Aceptar la renuncia presentada por el Ingeniero Gerardo A. AMADO, al cargo de Asesor del Consejo Nacional de Educación Técnica, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

2º — De forma.

Se Otorga Validez Nacional a Título de Profesora Provincial

Decreto Nº 2811 — Bs. As., 3/8/1971 — VISTO: el convenio suscripto el 14 de mayo de 1971 entre el Ministerio de Cultura y Educación y el Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia de la Provincia del Chubut, sobre el reconocimiento de validez nacional de los títulos de Profesora de Jardín de Infantes otorgados por el "Instituto de Estudios Superiores de Trelew", a partir de la promoción de 1970.

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A:

Artículo 1º — Ratifícase el convenio suscripto el 14 de mayo de 1971 entre el Ministerio de Cultura y Educación y el Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia de la Provincia del Chubut, el que forma parte integrante del presente decreto, sobre reconocimiento de validez nacional de los títulos de Profesora de Jardín de Infantes otorgados por el "Instituto de Estudios Suuperiores de Trelew", a partir de la promoción de 1970.

Art. 2º — De forma.

Designaciones Ante el Vº Congreso Nacional

Resolución Nº 2363 — Bs. As., 10/8/1971 — VISTO: la invitación formulada por el Centro de Estudios Sociológicos de Buenos Aires, con motivo de la realización del V Congreso Nacional de Sociología por efectuarse en la ciudad de Santa Fe, entre los días 12 y 17 del corriente mes;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Designar al doctor Raúl Alfredo Marino, para que en representación de la Subsecretaría de Coordinación Universitaria, concurra al V Congreso Nacional de Sociología que se realizará en la ciudad de Santa Fe, entre los días 12 y 17 del corriente mes.

2º — En la misión que se le encomienda al doctor Marino, actuará con carácter de observador el Licenciado Rubén Osvaldo Narvaez.

3º — Por la Dirección General de Administración se otorgarán al doctor Marino y al Licenciado Narvaez, las pertinentes órdenes de pasaje por vía aérea —ida y vuelta en las ciudades de Buenos Aires y Santa Fe, y se les liquidarán los viáticos correspondientes, teniendo en cuenta que la misión a cumplir no tendrá una duración mayor de ocho días.

4º — De forma.

Se Justifican Inasistencias

Resolución Nº 2360 — Bs. As., 10/8/1971 — Exp. Nº 50.239/71 — VISTO: lo solicitado por el Centro de Estudios Sociológicos de Buenos Aires,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Justificar las inasistencias en que incurran los docentes que participen en el V Congreso Na-

cional de Sociología, que se realizará en la ciudad de Santa Fe, desde el 12 al 17 del actual.

2º — A los fines indicados precedentemente, los docentes que estén comprendidos en lo dispuesto por el apartado anterior, deberán presentar ante sus superiores jerárquicos una constancia extendida por la Institución organizadora del Congreso.

3º — De forma.

Se Auspícia un Congreso Matemático Organizado por I.N.E.C.

Resolución Nº 2342 — Bs. As., 4/8/1971 — Exp. Nº 40.084/71 — VISTO: la presentación del Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseanza de las Ciencias (I.N.E.C.) solicitando el auspicio de este Ministerio para realizar un Concurso de Matemática, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias canaliza con esta actividad las inquietudes de un sector muy importante de la población estudiantil de nuestro país.

Que con ello, se incorpora a la plena y total actividad un sector muy importante del profesorado en Matemática que actúa en la enseñanza secundaria.

Que por las mismas el I.N.E.C. alienta y contribuye eficazmente a los planes de desarrollo, en un aspecto tan importante, como es estimular la reserva científica del país.

Por todo ello

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Auspiciar el Concurso Matemático organizado por el Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias (I.N.E.C.) que tendrá lugar en la ciudad de Rosario de Santa Fe, el día 7 de agosto del corriente año.

2º — Autorizar al I.N.E.C. a extender las órdenes de pasajes para los profesores que viajen acompañando a los alumnos participantes y para alumnos concursantes.

3º — Autorizar la justificación de las inasistencias de los profesores de Matemática y alumnos de establecimientos dependientes que viajen a esa ciudad

4º — Regístrese y comuníquese a la Dirección General de Administración, a la Administración Nacional de Educación Media y Superior, Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, Consejo Nacional de Educación Técnica, y vuelva a la Dirección de Técnica Educativas a sus efectos.

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

El Subsecretario Presidirá una Comisión Especial

Resolución Nº 2311 — Bs. As., 2/8/1971 — VISTO: lo establecido por la resolución ministerial nro 1945 del 25 de julio de 1971 y atento lo dispuesto por la similar nro. 1803 del 11 de junio de 1971.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Que el señor Subsecretario de Educación presida la Comisión Especial que determina el artículo 181 "infine" de la Ley 14.473 —Estatuto del Docente—, restablecida por la resolución ministerial Nº 1803 del 11 de junio de 1971.

2º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO

No se Computarán Inasistencias

Resolución Nº 2222 — Bs. As., 2/8/1971 — Exp. Nº 44.208/71 — VISTO: la programación de la "JORNADAS SOBRE PROBLEMATICA DE LA EDUCACION DE ADULTOS" que realizará la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO en cumplimiento del Plan Experimental Multinacional de Educación de Adultos, con el auspicio de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA); y,

CONSIDERANDO:

Que dentro del papel llamado a desempeñar por la educación en la sociedad contemporánea como agente de cambio, ocupa fundamental importancia la educación de los adultos.

Que se hace preciso esclarecer la problemática de la educación de adultos desde los puntos de vista antropológico, psicológico y socio-económico, a fin de planificar e implementar adecuadamente los servicios educativos en ese campo.

Que contribuyen a estos objetivos las Jornadas organizadas por la DIRECCION NACIONAL DE DE EDUCACION DEL ADULTO en las que participarán especialistas del más alto nivel internacional.

Que es conveniente posibilitar la asistencia a ellas de los cuadros profesionales especializados en edu-

cación de adultos de todos los niveles y modalidades.

POR ELLO:

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — No computar inasistencia a los docentes que participen en las "JORNADAS SOBRE PROBLEMATICA DE LA EDUCACION DE ADULTOS" realizadas por la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO, según el programa y calendario que forma parte integrante de la presente Resolución.

2º — A los efectos del punto anterior, los docentes participantes justificarán su inasistencia mediante las constancias correspondientes otorgadas por la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO.

3º De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Se Suprime Edad Máxima para el Ingreso

Resolución Nº 2216 — Bs As., 2/8/1971 — Exp. 48484/71 — VISTO: el informe producido por la Comisión Nacional de Coordinación de la Enseñanza de la Enfermería, en el que se analiza la conveniencia de suprimir la edad máxima para los alumnos, que establecen la Resolución Nº 35/69 que reglamenta la enseñanza de la enfermería y auxiliares, y

CONSIDERANDO:

Que dicha supresión se fundamenta en la necesidad de no cercenar la libre oportunidad de estudiar, a quienes a pesar de reunir las condiciones intelectuales y físicas correspondientes, se exceden en la edad establecida en dicha reglamentación

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Suprimir de la Resolución Nº 35 del 24 de enero de 1969, en el Título III—Bases Reglamentarias—Capítulo 1º—De los Alumnos—,en el inciso 9, Condiciones de Ingreso: 9.1 para el Nivel de Enfermería, el apartado b) "Edad máxima 35 años", y del 9.2 Para el Nivel de Auxiliares: en el apartado b) la edad máxima de "35 años" y el límite de "hasta 45 años para el personal de servicio".

2º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA AGRICOLA

Se Celebrará el "Día de la Enseñanza Agrícola"

Resolución Nº 2343 — Bs As., 4/8/1971 — Exp. Nº 38.837/71 — VISTO: lo solicitado por la Administración de Educación Agrícola y lo aconsejado por el Grupo de Trabajo del Calendario Escolar Unico,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Incluir en el Calendario Escolar Unico, el día 6 de agosto como "Día de la Enseñanza Agrícola" en la actividad escolar de los establecimientos de enseñanza dependientes de la Administración de Educación Agrícola.

2º — La citada celebración se realizará en la forma que establezca la Administración de Educación Agrícola.

3º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Inclusión en el "Anexo de Títulos" Ley 14473

Resolución Nº 2353 — Bs. As., 9/8/1971 — VISTO: el expediente número 16.682/70 por el que se tramita la inclusión en el "Anexo de títulos" del Estatuto del Docente —Ley 14473— aprobado por Decreto Nº 8188/59, del de Administración Rural otorgado por la ex Dirección General de Enseñanza Agrícola del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Atento a lo aconsejado por los organismos técnicos competentes y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 127 de fecha 16 de enero de 1967;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Incluir en el "Anexo de títulos" del Estatuto del Docente —Ley 14473— aprobado por Decreto Nº 8188/59 y modificado por su similar número 3627/66 y por Resolución Nº 1361/71, en los incisos que en cada caso se determina, lo siguiente:

II. — PARA LA ENSEÑANZA MEDIA

4. — Actividades Prácticas

d.) Jardinería y Horticultura:

Supletorio: Administrador Rural (Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación).

18. — Cultivos Especiales:

Supletorio: Administrador Rural (Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación).

75. — Producción Agrícola (Horticultura, Floricultura, Cereales, Forrajes, Cultivos Industriales, Frutales, Forestales):

Supletorio: Administrador Rural (Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación).

76. — Mecánica Agrícola (Maquinaria):

Supletorio: Administrador Rural (Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación).

77. — Legislación Agraria:

Supletorio: Administrador Rural (Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación).

78. — Producción Animal (Bovinos de Carne, Explotación del Tambo, Porcinos, Lanares, Avicultura, Apicultura, Cunicultura):

Supletorio: Administrador Rural (Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación).

79. — Construcciones e Instalaciones Rurales:

Supletorio: Administrador Rural (Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación).

80. — Veterinaria Práctica:

Supletorio: Administrador Rural (Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación).

81. — Administración Rural y Manejo de Empresa:

Supletorio: Administrador Rural (Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación).

2º — Regístrese, comuníquese, dése al Boletín de Comunicaciones y pase a la Comisión —Resolución Nº 1418/67— a los fines indicados en fojas 22/23.

Inclusión en el Anexo de la Competencia de Títulos

Resolución Nº 2320 — Bs. As., 2/8/1971 — VISTO: el expediente Nº 1.607/71 del registro del Consejo Nacional de Educación Técnica, por el que se tramita la inclusión en la reglamentación del Estatuto del Docente, de títulos de profesores de artes, entre los establecidos para la enseñanza de la asignatura "Dibujo y Caligrafía" del Ciclo de Práctica Comercial;

Atento a lo dispuesto por el Decreto Nº 127 de fecha 16 de enero de 1967,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Incluir en el Apartado D — Inciso c) del Anexo de la Resolución Nº 461—C/66, aprobado por Resolución SECE Nº 343/68, el siguiente texto:

"Para la asignatura "Dibujo y Caligrafía", ade-"más, como títulos habilitantes, los considerados "como docentes y habilitantes para la asignatura "Dibujo (Lineal, Natural y Caligráfico)" corres-"pondiente al grupo 2 de las asignaturas correspon-"dientes al Ciclo Básico (III — Para la Enseñan-"za Técnica — 1, A—2, del Anexo de la Compe-"tencia de Títulos)"

2º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación*, deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Av. Madero 235, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

T. Gráf.-Expte.194.495-O.949



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV — 31 de Agosto de 1971 — Nº 45

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º).

SUMARIO

Régimen de ingreso y promoción del personal.

Buenos Airse, 11 de agosto de 1971.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

Con la sanción de la Ley Nº 19.105, por la que se derogó el artículo 11 de la Ley 17.343, se reimplanto la plena vigencia de las normas estatutarias y escalafonarias para el ingreso y promoción del personal.

La medida debe ser acompañada de otras que coadyuven al proceso de normalización de los derechos de los agentes de la Administración Pública Nacional, a la vez que aseguren para el Estado, la permanencia y continuidad de la prestación de los servicios

Por ello, sin perjuicio de aquellos que es oportuno tomar para lograr una efectiva actualización de los sistemas de concursos y pruebas de selección que aseguren la mayor selectividad por aumento de concurrencia y a la vez agiliten el reclutamiento del personal necesario: es preciso extender la posibilidad de ingresos cuando razones especiales y de carácter circunstancial, que hagan a la conducción de los planes de gobierno así lo requieran los que no generarán todos los derechos que tiene el personal escalafonado

Ello permitirá cumplir con todos los requisitos de selección para el ingreso al plantel permanente sin afectar la prestación de servicios hasta tanto se concreten las designaciones de los menores clasificados en la selección o concurso respectivo.

El proyecto de ley que se eleva a consideración de Vuestra Excelencia se dirige al fin enumerado al dar mayor amplitud a la aplicación del artículo 10 del Decreto 953.058 ratificado por Ley 14.794: y a la vez, al limitar los derechos del personal que ingrese por esta vía de excepción.

Por este medio se asegurará el servicio y se garantizará plenamente el derecho a la carrera administrativa del personal permanente a la que

podrá accederse por los niveles que correspondan a la capacidad del seleccionado.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Arturo Mor Roig.

Ley Nº 19.165 — Bs. As., 11/8/1971

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina, *El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:*

Artículo 1º — Modifícase el artículo 10 del Decreto 9.530/58 ratificado por el artículo 1º de la Ley 14.794, el que queda redactado de la forma siguiente: "Artículo 10 — Cuando razones especiales y de carácter circunstancial que hagan a la conducción de los planes de gobierno que así lo requierán o cuando particulares motivos de espectalización o antecedentes lo justifiquen el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de los Ministros Secretarios de la Presidencia de la Nación o autoridades superiores de organismos descentralizados podrá efectuar designaciones al margen del régimen de este decreto en cualquier cargo vacante previsto presupuestariamente.

"El Personal que ingrese a la Administración Pública en tales condiciones, será designado en forma transitoria y cesará automáticamente en su empleo, al término de la gestión de la autoridad que propuso el nombramiento.

"No tendrá derecho a la establilidad ni a la carrera administrativa que determina el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, pero podrá participar en los concursos Internos que se realicen en su respectiva jurisdicción para aspirar a cargos permanentes. Fuera de ello, le serán de Aplicación las restantes disposiciones de dicho instrumento legal, al igual que toda otra que corresponda a su condición de empleado público nacional. Gozará de las mismas remuneraciones sobre asignaciones, bonificaciones y demás emonumentos que determinan las correspondientes leyes de presupuesto y disposiciones en vigor para el personal permanente de igual clase y grupo del respectivo organismo. El personal que se encuentre amparado por el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional no podrá ser nombrado en las condiciones que determina este decreto sin su previo y expreso consentimiento y en tal caso, retendrá su cargo de revista al que se reintegrará al finalizar su nombramiento transitorio".

Art 2º — Derógase en artículo 13 del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto-Ley 6.666/57.

Art. 3º — Suprímese del artículo 3º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto-Ley 6.666/57 la expresión"por el puesto inferior de la carrera correspondiente".

Art. 4º — De forma.

Decreto Nº 2946 — Bs As., 11/8/1971 — VISTO: la Ley 19.105, por la que se derogó el Artículo 11 de la Ley 7.343, y

CONSIDERANDO:

Que con dicha derogación, se ha vuelto a la plena vigencia de los regímenes estatutarios, en lo que se refiere a las condiciones de Ingreso y promoción del personal.

Que por ello, resulta necesario dar a los procedimientos de reclutamiento y ascensos, las mayores garantias de ecuanimidad, a efectos de posibilitar el ingreso y promoción de los más aptos y en resguardo del derecho a la carrera administrativa que deben tener los agentes de la Administración Pública.

Que además se debe facilitar la apertura de los cuadros de la Administración para obtener el concurso de las personas ajenas a la misma que posean condiciones relevantes y cuya colaboración sea de fundamental importancia para la jerarquización de la función pública.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyees el Punto 3º del Escalafón aprobado por Decreto Nº 9.530/58 por el siguiente: "Punto 3º. La carrera es el progreso del agente dentro de las Clases y Grupos".

Art. 2º — Sustitúyese el Punto 15 del Escalafón aprobado por Decreto número 9.530/58, por el siguiente: "Punto 15.

Los concursos para cubrir cargos vacantes deben circunscribirse al Ministerio, Secretaría de la Presidencia de la Nación u organismo descentralizado al que corresponde la vacante a cubrir. En caso de declararse desierto el concurso interno, se llamará a concurso abierto, en los que podrán intervenir, junto con los agentes escalafonados personas ajenas a la Administración Nacional o pertenecientes a otros organismos o regímenes escalafonarios".

Art. 3º — Sustitúyese el Punto 17 del Escalafón aprobado por Decreto número 9.530/58, por el siguiente: "Punto 17.

Cuando se produzca una vacante en grupos de la Clase J se llamará a concurso de antecedentes, o de antecedentes y oposición, en el que podrán intervenir los agentes pertenecientes a las Clases J, B y C. Cuando la vacante corresponda a un cargo de jefatura de dependencia cuya función corresponda a la calificación de "maestranza y obrero"

o de "servicios generales", podrá intervenir en el concurso además los agentes pertenecientes a los grupos I y II de las Clases E y F, respectivamente".

Art. 4º — Sustitúyese el Punto 18 del mismo cuerpo legal, por el siguiente: "Punto 18, Cuando se produzca una vacante en cualquiera de los grupos de la Clase B, se llamará a concurso de antecedentes, o de antecedentes y oposición, en el cual podrán participar los integrantes de todas las otras Clases, siempre que reunan los requisitos exigidos para la Clase B".

Art. 5º — Remplázase en el Punto 20 la expresión "Grupo VII" por "Grupo VI"; en el Punto 21 "Grupo VIII" por "Grupo VI" y en el Punto 22 "Grupo VI".

Art. 6º — Suprímese en el Punto 23, la expresión "por la categoría inferior del Grupo respectivo".

Art. 7º — Remplázase el Punto 24 por el siguiente "Punto 24. La retribución del agente se compone del sueldo básico correspondiente a su Clase y Grupo y los adicionales o suplementos que correspondan a su situación de revista y condiciones particulares.

Art. 8º — Agrégase, a continuación del segundo párrafo del Punto 30, lo siguiente: "Los concursos abiertos deberán tener una amplia difusión, dentro del ámbito geográfico que corresponda al organismo donde se realizan, utilizando para ello, en la medida de lo posible, la prensa escrita y la radiotelefonía.

Art. 9º — Sustitúyese en el texto del punto 31 la expresión "Quince (15 días hábiles" por "Diez (10) días laborables".

Art. 10. — Sustitúyese el Punto 52, por el siguiente: "Punto 52. A efectos de establecer el suplemento por antiguedad que corresponda a cada agente, se tendrán en cuenta las Normas Complementarias aprobadas por Decreto número 5.355/64".

Art. 11. — Sustitúyese el Apartado II de las Normas Complementarias del Punto 15 aprobadas por Decreto número 11.941/59, por el siguiente: "II. Cuando como consecuencia de la reestructuración de un organismo éste adquiera mayor jerarquía, los cargos que resulten revalorizados serán cubiertos mediante concurso.

Este se realizará circunscripto al ambito del organismo motivo de la reesrtucturación en caso de falta de postulantes o insuficiencia de méritos de los inscriptos, el concurso se realizará dentro del Ministerio o jurisdicción equivalente.

El agente que tenga asignadas las funciones inherentes al cargo revalorizado que no resulte ganador del concurso, será ubicado en una vacante escalafonaria de igual nivel a la que ocupaba antes de la reestructuración, o en la inferior más aproximada en cuyo caso le serán aplicadas las normas del Decreto Nº 5.529/68 (Artículo 1º, Inciso b). De no existir cargo vacante alguno, se procederá en base a las normas de la Ley Nº 17.343".

Art. 12. — Derógase el Apartado III de las Normas Complementarias dle Punto 15, los Apartados I y II del Punto 17 y los Apartados I, II y III del Punto 18, del Escalafón aprobado por Decreto Nº 9.530/56.

Art. 13. — Derógase el Apartado I de las Normas Complementarias del Punto 32 aprobadas por Decreto Nº 11.941/59, sustitúyese el Apartado II por el siguiente: "En los concursos de antecedentes valorarán:

"a) Funciones y cargos desempeñados y que desempeñe el candidato.

"b) Títulos profesionales y habilitantes, y certificados de capacitación obtenidos. Títulos secundarios, universitarios y superiores.

"c) Estudios cursados o que cursa. No se computarán los que hayan dado lugar a la obtención de títulos bonificados en el Inciso b).

"d) Conocimientos especiales adquiridos.

"e) Trabajos realizados exclusivamente por el candidato.

"f) Trabajos en cuya elaboración colaboró el candidato (al margen de su tarea habitual).

"g) Menciones obtenidas.

"h) Foja de servicios.

"i) Fojas de calificaciones o conceptos correspondientes a cada uno de los empleos desempeñados o que desempeñarán.

"j) Antigüedad en el cargo.

"k) Antigüedad en la repartición.

"l) Antigüedad total de servicios.

"Para todos los concursantes se ponderarán los mismos rubros; los correspondientes a los Incisos b), c) d), e) y f), se considerarán siempre que los mismos estén directamente relacionados con la función del cargo a proveer".

Art. 14. — Suprímese el párrafo segundo del Apartado III de las Normas Complementarias del Punto 33, aprobados por Decreto Nº 11.941/59. Reemplázase en el párrafo tercero del Apartado IV de las mismas normas, la expresión "dos (2) días" por "cinco (5) días" Reemplázase en el Apartado V de aquéllas la expresión "treinta(30) días" por "quince (15) días".

Art. 15. — Sustitúyese el Apartado II Inciso b) de las Normas Complementarias del Punto 52 aprobadas por Decreto Nº 5.355/64, por el siguiente: "II)... Inc. b) Las suspenciones y licencias sin gace de sueldo, por períodos superiores a treinta días

continuos o discontinuos, salvo en este último caso, las que obedezcan a Servicio Militar cumplido en la Policía Federal".

Art. 16. — Sustitúyese en el Apartado IV de las Normas Complementarias del Punto 52, aprobadas por Decreto Nº 5.355/64, la expresión "complemento por ubicación escalafonaria" por "suplemento por antigüedad", y suprímase la frase resultante de la forma que le fueron bonificados al momento de su encasillamiento más el dosciento (200) % sobre dicho importe por aplicación del Decreto Nº 1.079/63. Suprímese el párrafo final del mismo apartado.

Art. 17. — Suprímese en el texto del Escalafón aprobado por Decreto número 9.530/58 las expresiones "Secretaría de Estado" y "Secretario de Estado", y sustitúyese "Clase A" por "Clase J".

Art. 18. — Deróganse los puntos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 25, 27 y 53 del Escalafón aprobado por Decreto Nº 9530/58, y sus respectivas Normas Complementarias.

Art. 19. — Los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación y autoridades superiores de Organismos Descentralizados dictarán la reglamentación a que se refiere el Punto 32 del Escalafón en el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha del presente decreto, de la que enviarán copia a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, para su conocimiento.

Art. 20. — Reemplázase el artículo 2º del Decreto 11.941/59 por el siguiente: "La asignación de funciones en el nivel de dirección o equivalente será efctuada por el Poder Ejecutivo. En los otros niveles la realizarán los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, o autoridades superiores de los organismos descentralizados, previo cumplimiento de lo establecido por la Ley 17.063.

Art. 21. — Reemplázase el Inciso 5º del artículo 1º del Decreto 1472 del 10 de febrero de 1958 por el siguiente "Inciso 5º. El nombramiento y la remoción del personal de que se trata serán efectuados por los señores Ministros Secretarios de la Nación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 17063".

Art. 22. — Reemplázase en el artículo 13 del Decreto 9.530/58 la expresión "Secretaría de Hacienda" por "Secretaría General de la Presidencia de la Nación".

Art. 23. — Autorízase a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación a ordenar las disposiciones del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional introduciendo en su texto las modificaciones gramaticales indispensables.

Art. 24. — Los organismos de la Administración Pública Nacional que posean regímenes escalafonarios particulares, en los cuales no esté previsto o reglamentado un régimen de concursos para el ingreso y promoción de su personal, deberán proyectar el mismo, siguiendo los lineamientos del presente decreto. Hasta tanto sea aprobado dicho régimen no podrá efectuar nombramiento ni ascensos de agentes.

Art. 25. — De forma.

Forma de Iniciar Trámites por Funcionarios

Resolución Nº 2378 — Bs As., 18/8/1971 — Exp. Nº 51.675/71 — VISTO: que razones de buen Gobierno administrativo aconsejan la adopción de medidas tendientes a reglar las instancias previas que deben ser guardadas por los funcionarios del Ministerio, en la tramitación de los asuntos que son propuestos en forma directa a consideración del suscripto;

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Los Directores Nacionales, Directores Generales, Directores, Jefes de Departamento y demás funcionarios de este Ministerio, que deseen llevar a consideración del suscripto asunto que hacen a la competencia de los organismos a su cargo, deberán hacerlo por intermedio del respectivo Subsecretario, quien considerará la conveniencia de requerir audiencia especial o el trámite a seguir en cada caso.

2º — De forma.

Norma a Seguir para el uso de Automotores

Resolución Nº 2379 — Bs. As., 18/8/1971 — Exp. Nº 51.676/71 — VISTO: la necesidad de adoptar las medidas pertinentes, en relación con el uso de los automotores asignados a los funcionarios de este Ministerio;

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Hacer saber a los señores Directores Nacionales, Directores Generales, Dirctores, Jefes de Departamento y demás funcionarios que tengan asignado vehículo, que queda terminantemente prohibido el uso de automotores oficiales para traslados fuera del radio de 60 Kilómetros de la Capital Federal, salvo el caso de existir, por razonees de servicio, autorización expresa que así lo disponga.

2º — De forma.

Se Designo Representante ante el B.I.D.

Resolución Nº 2414 — Bs. As., 19/8/1971 — VISTO: la conveniencia de nombrar al funcionario que representará a este Ministerio ante la Comisión que para estudiar las cláusulas de los contratos

con el Banco Interamericano de Desarrollo, se ha constituido en el Ministerio de Hacienda y Finanzas,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar al doctor Raúl Osvaldo ROCCO (C. I. Nº 3.982.529— Pol. Fed.) representante de este Ministerio ante la Comisión que para estudiar las cláusulas de los contratos con el Banco Interamericano de Desarrollo, se ha constituido en el Ministerio de Hacienda y Finanzas

2º — De forma.

Primera Reunión de una Comisión

Resolución Nº 2425 — Bs. As., 19/8/1971 — VISTO: la Resolución Nº 1824 del 14 de junio de 1971, por la que se dispuso crear la Comisión Nacional de Análisis y Evaluación del Sistema Educativo; y CONSIDERANDO:

Que conforme se acordó en la reunión de representantes provinciales efectuada en esta Capital Federal el 28 y 29 de junio del corriente año, se han llevado a cabo los trabajos preparatorios en las distintas jurisdicciones a fin de realizar una reunión de carácter nacional, tendiente a considerar el problema relacionado con la reforma del sistema educativo.

Que en consecuencia, corresponde convocar a reunión plenaria, para que los distintos representantes involucrados en la evaluación y análisis acordados, aporten las conclusiones pertinentes.

Por ello;

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Convocar a la Primera Reunión de la Comisión Nacional de Análisis y Evaluación del Sistema Educativo, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, entre el 30 de agosto y el 3 de setiembre de 1971.

2º — Remitir la invitación pertinente a los gobiernos de las provincias a fin de que envíen un delegado oficial y cuatro representantes para participar en la Reunión convocada dentro de la fecha prevista.

3º — El apoyo técnico-administrativo a la Reunión estará a cargo de la Dirección Nacional Sectorial de Desarrollo, quien adoptará las medidas pertinentes para su realización, pudiendo requerir la colaboración que estime necesaria de los distintos organismos de este Ministerio.

4º — El Centro Nacional de Documentación e Información Educativa tendrá a su cargo la secretaría de actas.

5º — Acordar la suma de mil pesos ($ 1.000) para atender los gastos administrativos que demande la preparación y realización de la Reunión convocada, la que se imputará a la partida correspondiente del presupuesto aprobado para el corriente año.

6º — De forma.

Fecha de Elecciones en las Juntas

Resolución Nº 2504 — Bs. As., 23/8/1971 — VISTO: que por Resolución Nº 1147 del 26 de abril de 1971, se dejó establecido el día sábado 30 de octubre de 1971, como fecha para la realización de elecciones de los miembros que integrarán las Juntas de Clasificación y de Disciplina en jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz del dictado de la Ley 17.793, modificatoria del artículo 62 de su similar 14.473 (Estatuto del Docente) se estructuró un nuevo sistema para integrar la Junta de Diciplina para el Personal Docente del Ministerio de Cultura y Educación.

Que como consecuencia de ello, se hace necesario como medida de carácter previa al acto electoral, determinar la forma que se deberá adoptar para satisfacer las exigencias de representatividad de las diversas ramas docentes allí establecidas, a cuyo fin se han adoptado los debidos recaudos para que en un término perentorio, se proceda a su oportuna reglamentación.

Que las razones expuestas,aconsejan la conveniencia de postergar dicho acto eleccionario, por un tiempo prudencial, facilitando de esa forma, la más amplia participación del sector docente, para la integración de dicho organismo.

Por ello.

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Fijar el día sábado 29 de abril de 1972, como fecha para la elección de los miembros que ntegrarán las Juntas de Clasificación y de Disciplina del personal docente en jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación, durante el período 1972-1975.

2º — Déjase sin efecto lo dispuesto en el apartado 1º de la Resolución Nº 1147/71.

3 — De forma.

XXXIII Reunión de la Conferencia Internacional de Educación-Designación

Resolución Nº 2508 — Bs. As., 24/8/1971 — VISTO: que del 15 al 23 de setiembre de 1971, se llevará a cabo en el Palacio Wilson, Ginebra, la

XXXIIIº Reunión de la Conferencia Internacional de Educación a la que ha sido invitada la República Argentina en su carácter de Estado Miembro de la UNESCO; y

CONSIDERANDO:

Que esta reunión reviste importancia fundamental, por cuanto se examinarán en ella las principales tendencias y los problemas más importantes que han surgido en el campo de la educación en los últimos años y en especial el tema "El origen social de los estudiantes y sus probabilidades de éxito en los establecimientos de enseñanza".

Que resulta sumamente importante para nuestro país participar de esta reunión por cuanto los temas a tratarse se vinculan directamente con problemas de la realidad educativa argentina.

Que nuestro país ha participado siempre de las reuniones de la Conferencia Internacional.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Desígnase al Licenciado FRANCISCO MACIAS para representar a la República Argentina en la XXXIIIº Conferencia Internacional de Educación, que se llevará a cabo en Ginebra, Suiza, del 15 al 23 de setiembre de 1971.

2º — Déjese establecido que la misión a cumplir por el Licenciado FRANCISCO MACIAS no implica erogación alguna.

3º — De forma.

"Primer Encuentro Nacional de Jovenes Científicos"

Resolución Nº 2525 — Bs. As., 27/8/1971 — Exp. VISTO: que las tareas científicas extraescolares desarrolladas en los Clubes de Ciencias escolares y la realización de exposiciones sobre temas científicos, como así también la participación de alumnos en la Olimpíada Matemática Argentina sirven de centro de estímulo y coordniación de las actividades que se cumplen en el país, relacionadas con el mejoramiento de la ensñanza de las ciencias al nivel secundario principalmente;

Que la realización de esas tareas son consideradas como una acción de gran relevancia en un proceso educativo actualizado.

Que para posibilitar su cometido deben trasladarse los alumnos y profesores acompañantes, lo que significa alejarse de sus lugares habituales de tareas durante la realización del "Primer Encuentro Nacional de Jóvenes Científicos", siendo por lo tanto necesario extender las correspondientes órdenes de pasajes.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Auspiciar la realización del "Primer Encuentro Nacional de Jóvenes Científicos" a realizarse en la ciudad de Necochea entre los días 17 y 22 de diciembre próximo.

2º — Por el Instituto para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias (INEC) se otorgarán las órdenes de pasajes para los alumnos intervinientes y profesores acompañantes que deban trasladarse desde su habitual lugar de residencia a la ciudad de Necochea.

3º — De forma.

"Semana del Mar" — Designación

Resolución Nº 2530 — Bs. As., 30/8/1971 — Exp. Nº 31.425/71 — VISTO: la nota que antecede de la Liga Naval Argentina, en la que informa que la celebración de la "Semana del Mar" en el presente año se efectuará entre los días 21 al 28 de noviembre próximo, y

CONSIDERANDO:

Que con ese motivo la referida Institución invita a este Ministerio a designar un representante con el propósito de coordinar la participación de los alumnos en los actos programados.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Designar al Doctor Antonio Luciano MUÑOZ, representante de este Ministerio ante la Comisión constituída por la Liga Naval Argentina, con motivo de la celebración de la "Semana del Mar".

2º — El doctor Muñoz queda autorizado para actuar como coordinador ante los diversos organismos de este Ministerio, a fin de lograr la colaboración del personal que la Liga Naval indica en su presentación, para el mejor cumplimiento de la misión que se le encomienda.

3º — De forma.

Se Designó Representante ante el Consejo Interamericano de Música

Decreto Nº 3251 — Bs. As., 23/8/1971 — VISTO: que durante el 25 y el 26 de agosto de 1971 se realizará en Kingston, Jamaica, la VI reunión de la Asamblea General del Consejo Interamericano de Música (CIDEM).

Que el maestro Roberto CAAMAÑO ha sido invitado a concurrir en su carácter de presidente del Consejo Argentino de la Música (CAMU).

Que en dicha Asamblea se tratarán temas de

vital importancia que conciernen a la cultura de nuestro país y,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Argentino de la Música (CAMU), filial del Consejo Interamericano de la Música (CIM), organismo no gubernamental adherido a la UNESCO, desarrolla una actividad fundamental en cuanto a la difusión de la música argentina en el extranjero.

Que el presidente del CAMU, maestro Roberto CAAMAÑO, es Decano de la Facultad de Música de la Universidad Católica Argentina, compositor y pedagogo de reconocidos valores dentro del campo de la estética musical de nuestro país.

Que la presencia del Delegado Argentino en esa reunión es de vital importancia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A:

Artículo 1º — Desígnase al presidente del Consejo Argentino de la Música (CAMU), maestro Roberto CAAMAÑO para representar a la República Argentina ante la VI Reunión de la Asamblea General del Consejo Interamericano .de Música (CIDEM), que se llevará a cabo durante el 25 y 26 de agosto de 1971, en Kingston, (Jamaica).

Art. 2º — El Ministerio de Cultura y Educación extenderá los respectivos pasajes vía aérea entre Buenos Aires y Kingston, (Jamaica) —ida y vuelta— al Profesor Roberto CAAMAÑO, con imputación a: 005—98—81—1210—024—841 del Presupuesto aprobado para el ejercicio 1971.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán al delegado el pasaporte y credencial correspondientes.

Art. 4º — De froma.

Misión en el Exterior

Decreto Nº 3343 — Bs. As., 27/8/1971 — VISTO: que la Asociación Internacional de Hispanistas realizará su IV Congreso en la ciudad de Salamanca (España) entre los días 30 de agosto y 4 de setiembre de 1971, y

CONSIDERANDO:

Que esta reunión cuenta con el patrocinio de la Universidad de Salamanca y de la Dirección General de Relaciones Culturales de aquel país.

'ue el temario por desarrollarse en dicho evento contiene aspectos culturales que el Ministerio de Cultura y Educación estima de gran importancia en relación con los objetivos específicos de la tarea educacional.

Que en tal sentido es de indudable conveniencia que el citado Ministerio se encuentre representado en las deliberaciones programadas para el referido Congreso.

Que a esos fines el Ministerio de Cultura y Educación considera adecuado que dicha representación sea ejercida por la Profesora señora Petrona DOMINGUEZ de RODRIGUEZ PASQUÉS, docente de reconocida actuación en la materia en establecimientos educacionales de su jurisdicción y universitarios.

Por ello.

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A:

Artículo 1º — Autorízase a la Profesora señora Petrona DOMINGUEZ de RODRIGUEZ PASQUÉS (L. C. Nº 1.318.218) para que, en representación del Ministerio de Cultura y Educación, concurra al IV Congreso de la Asociación Internacional del Hispanistas que se celebrará en la ciudad de Salamanca (España), entre el 30 de agosto y el 4 de setiembre de 1971.

Art. 2º — Déjese expresamente establecido que la misión a cumplir por la señora de RODRIGUEZ PASQUÉS no extenderá el plazo de diez (10) días y no demandará erogación alguna para el Estado en concepto de pasajès, estada u otros eventuales.

Art. 3º — De forma.

Se Designó Delegación para Participar en un Simposio en Brasil

Decreto Nº 3123 — Bs. As., 16/8/1971 — VISTO: el expediente Nº 46.320/71 del registro del Ministerio de Cultura y Educación relativo a la invitación formulada al Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias dependientes del citado Ministerio para participar en el "International Symposidad on Chemical Education" que auspiciado por la Universidad de San Pablo y la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada, se realizará en la ciudad de San Pablo (República Federativa del Brasil) entre los días 30 de agosto y 3 de setiembre de 1971, y

CONSIDERANDO:

Que la enseñanza de la Química al nivel secundario es de primordial interés por su vinculación con el progreso de la ciencia y el desarrollo tecnológico de nuestro país.

Que el temario a debatirse en el citado Simposio permite anticipar la extraordinaria incidencia que en el mejoramiento de la enseñanza de las ciencias, tendrán las recomendaciones que de él surjan.

Que el Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias que tiene como función, entre otras, participar y mantener relaciones con organismos similares extranjeros e in-

ternacionales, ha seleccionado un grupo de trabajo integrado por especialistas en la materia para que participen en dicho evento.

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Autorízase al señor Director del Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñnza de las Ciencias Profesor Ángel HERNAIZ (C. I. 1.202.568) para que, conjuntamente con los doctores Dn. Ariel Heriberto GUERRERO (C. I. 1.794.724 Pol. Fed.) Dn. Roberto A. BONELLI (C. I. 2.313.749 Pol. Fed.) doña Lydia E. CASCARINI de TORRE (C. I. 4.805.311 Pol. Fed.) y Dn. Mario Alejandro COPELLO (C. I. 1.638.817 Pol. Fed.) concurran en representación del Ministerio de Cultura y Educación al "International Syposium on Chemical Education" que con los auspicios de la Universidad de San Pablo y la Unión Internacional de Química para y Aplicada se efectuará en la ciudad de San Pablo (República Federativa del Brasil) entre los días 30 de agosto y 3 de setiembre de 1971.
tuará en la ciudad de San Pablo (República Federativa del Brasil) entre los días 30 de agosto y 3 de setiembre de 1971.

Art. 2º — El Ministerio de Cultura y Educación otorgará a los doctores Roberto A. BONELLI y Mario Alejandro COPELLO y doctora Lydia E. CASCARINI de TORRE las respectivas órdenes de pasajes por vía aérea, entre Buenos Aires y la ciudad de San Pablo (República Federativa del Brasil).

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se otorgarán a los integrantes de la delegación los respectivos pasaportes y credenciales pertinentes.

Art. 4º — Déjase expresamente establecido, que la misión a cumplir por los representantes del Ministerio de Cultura y Educación, no demandará otros gastos para el Estado, teniendo en cuenta que los viáticos correrán por exclusiva cuenta del Comité organizador del citado Simposio.

Art. 5º — El gasto que demande lo dispuesto por el artículo 3º será imputado a las partidas específicas del Presupuesto — Ejercicio 1971 — correspondiente a las siguientes asignaciones: 40—12 90—01—005—1210—Parcial 14.

Art. 6º — De forma.

Designaciones para Asistir al XIII Congreso de O.M.E.P.

Decreto Nº 3348 — Bs. As., 27/8/1971 — VISTO: que desde el 2 al 12 de agosto de 1971 se efectuará en la ciudad de Bonn (República Federal de Alemania) el XIII Congreso Mundial de la Organización Mundial para la Educación Pre-Escolar (O.M.E.P.), y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente, desde todo punto de vista, participar en reuniones de esta índole en las que se tratan a nivel mundial cuestiones que hacen al desarrollo de la enseñanza pre-escolar.

Que el propósito de intercambiar las experiencias adquiridas e idear nuevos enfoques de los problemas que hacen a esta área específica de la educación es de especial importancia para el desenvolvimiento educacional del país.

Que por la índole eminentemente técnica del Congreso, resulta imprescindible la concurrencia de funcionarios especializados, no pudiendo en consecuencia ser cumplido el objetivo por la representación diplomática de nuestro país.

Que el Comité Argentino ha estado presente en el Congreso Nacional de Río de Janeiro (Brasil 1965); en el Congreso Nacional de Frascati (Italia—1965); en el Congreso Mundial de París (1966); en el Seminario Nacional de Lieja (Bélgica—1967) en el 1er. encuentro Interamericano de Protección al Pre-Escolar de Río de Janeiro (Brasil—1968); en el XII Congreso Mundial de Washington (EE. UU. de América—1968) y en el 1er. Seminario Panamericano para la Educación y Bienestar del Niño celebrado en Oaxtepec, Morelos (México—1970).

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnanse a la señorita Marina Margarita RAVIOLI, Rectora del Instituto Nacional del Profesorado de Jardín de Infantes "Sara C. de Eccleston" y a la señora Beatríz CAPIZZANO de CAPALBO, Directora Provisoria del Jardín de Infancia "Mitre", como representantes oficiales del Ministerio de Cultura y Educación ante el XIII Congreso Mundial de la Organización Mundial para la Educacin Pre-Escolar (O.M.E.P.) que tendrá lugar en la ciudad de Bonn (República Federal de Alemania) durante los días 2 al 12 de agosto de 1971.

Art. 2º — Fíjase en concepto de viáticos a cada una de las docentes nombradas por el artículo precedente, la suma en pesos equivalente a VEINTISEIS DÓLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 26 diarios, determinándose que la misión a cumplir tendrá una duración de diez (10) días.

Art. 3º — El Ministerio de Cultura y Educación otorgará a la señorita Ravioli y a la señora de Capalbo las respectivas órdenes de pasaje por vía

aérea —ida y vuelta— entre las ciudades de Buenos Aires y Bonn (República Federal de Alemania).

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se otorgará a las integrantes de la delegación los respectivos pasaportes oficiales y credenciales correspondientes.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto será imputado a las partidas específicas del Presupuesto —Ejercicio 1971— del Ministerio de Cultura y Educación, correspondientes a las siguientes asignaciones: Pasajes: 40—12—90—01—005—1210—Parcial 14 y Viáticos: 40—12—90—01—005—1210—Parcial 24.

Art. 6º — De forma.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION GENERAL

Comisión de Movilización

Resolución Nº 2529 — Bs. As., 30/8/1971 — Exp. Nº 44.540/71 — VISTO: que al dictarse la Resolución Nº 1945/71 se ha omitido establecer el área en que funcionará la Comisión de Movilización,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Ampliar el punto 11 de la Resolución Nº 1945/71, estableciendo que la Comisión de Movilización actuará en el área del Subsecretario de Coordinación General.

2º — De forma.

Créase la Comisión de Programación Presupuestaria

Resolución Nº 2550 — Bs. A., 30/8/1971 — VISTO: las "Normas para formular los requerimientos de créditos por programas para el presupuesto de la Administración Nacional (ejercicio 1972)" y la "Guía para la aplicación del presupuesto por programa —criterios de orientación básica—" elaboradas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas; y CONSIDERANDO:

Que en la nota de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, se solicita la creación de comisiones de programación presupuestaria en el ámbito de cada jurisdicción y la definición de responsables directos de la conducción del proceso de programación presupuestaria.

Que ello corresponde al ámbito de la Subsecretaría de Coordinación General del Ministerio de Cultura y Educación y a la jurisdicción de la Dirección General de Administración del mismo organismo,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Crear la Comisión de Programación Presupuestaria del Ministerio de Cultura y Educación.

2º — La citada Comisión estará bajo la responsabilidad del señor Subsecretario de Coordinación General del Ministerio, Licenciado Raúl Hipólito DI BLASIO y serán integrantes de la misma los Contadores, señor Hugo BERTINI; señor Roberto DE LUCA; señor Miguel Ángel ALE; señor Horacio SEISDEDOS y señor Francisco Javier DEL CAMPO.

3º — La Comisión de Programación Presupuestaria tendrá la responsabilidad directa en la conducción del proceso de programación presupuestaria.

4º — Las distintas dependencias del Ministerio deberán hacer llegar a la Comisión los programas referidos al Presupuesto de 1972 de acuerdo con las instrucciones que la misma imparta.

5º — Las dependencias de este Ministerio deberán prestar toda la colaboración requerida por las autoridades de la Comisión.

6º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Se Aprueba un Curso para Profesores de Tercer Nivel

Resolución Nº 2373 — Bs. As., 18/8/1971 — Exp. Nº 49.845/71 — VISTO: la nota de la Administración Nacional de Educación Media y Superior por la que propone organizar el curso "Nuevos Aspectos de Metodología Interdisciplinaria" para profesores de tercer nivel propuesto por el Instituto Nacional Superior del Profesorado de la Capital Federal con la colaboración del Centro Internacional de Estudios Pedagógicos de Sévres —filial de Buenos Aires—, en cumplimiento de lo impuesto en el art. 5º inciso e) del Estatuto del Docente. CONSIDERANDO:

Que dicho curso de actualización reviste suma importancia para estudiar la metodología de cada una de las disciplinas que integran el plan de es-

tudios del Profesorado de Francés y la interrelación que guardan ellas, tanto en la coordinación vertical como en la horizontal.

Que del encuentro citado, surgirán conclusiones que interesan a la puesta en marcha de la reforma educativa a nivel terciario,

Por ello, atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior y lo previsto en el art. 3º del Estatuto del Docente (apartado 2 y 4 de su Reglamentación)

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1º — Aprobar el curso de Actualización "Nuevos Aspectos de Metodología Interdisciplinaria" para profesores de tercer nivel que organiza la Administración Nacional de Educación Media y Superior en colaboración con el Instituto Nacional Superior del Profesorado de la Capital Federal y el Centro Internacional de Estudios Pedagógicos de Sévres —filial de Buenos Aires— que tendrá lugar en esta ciudad entre el 23 y el 27 del corriente mes.

2º — Destacar en Comisión de Servicios para que coordinen el trabajo de los grupos y dirijan los debates a los profesores Sara GABISSON, de GABISSON, Nadine MURPHY de AGUILAR, María M. N. de PEREZ LEMOS, María Cristina GATTO, América S. de PARPAGANOLI, Paulina S. de GOLDSTEIN, Irma B. de AZAR, Aurelio A. MAUDET, Elvina DE PARRIO, Andrés C. LONGCHAMP, Paula B. de VELAZQUEZ, Griselda PERUCCHI y Noemí DUPOU.

3º — Destacar asimismo en comisión de servicios a los profesores que asistan al Curso, quedando, por lo tanto, exceptuados del cumplimiento de sus tareas habituales.

4º — Por la Dirección General de Administración se librarán los pasajes para los profesores mencionados en el punto 3º que deban trasladarse desde La Rioja, Paraná (Entre Ríos) y Rosario (Santa Fe) hasta la Capital Federal y regresar a la ciudad de su residencia habitual. La misma Dirección General de Administración les liquidará los viáticos que por la escala de sueldos correspondan.

5º — De forma.

Aplicación del Programa de Filosofía

Resolución Nº 2546 — Bs. As., 30/8/1971 — VISTO: el proyecto presentado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior, con el propósito de actualizar el programa de la disciplina Filosofía, de 5º año, en los planes de estudio de todas las modalidades de los bachilleratos; y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa tiende a mejorar la enseñanza de la Lógica y de la Filosofía en la escuela media, a través de un enfoque actualizado, tanto desde el punto de vista metodológico como científico;

Que en la preparación de dicho programa han participado profesores destacados en la especialidad de nivel universitario y medio;

Que la Administración Nacional de Educación Media y Superior ha previsto la capacitación del profesorado que participará en la puesta en marcha de la experiencia, organizando un curso de la especialidad y que se compromete a realizar la supervisión y asistencia técnica durante el desarrollo de la experiencia;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Autorizar la aplicación, con carácter experimental, durante el año 1972, del prograrama de Filosofía que se acompaña como anexo de esta resolución.

2º — Autorizar el dictado de un curso de Lógica Simbólica, a cargo de los profesores María Angélica y Julio César COLACILLI de MURO para capacitar, desde el punto de vista científico y metodológico a profesores que dictan Lógica y Filosofía en 5º año del Bachillerato.

3º — Encargar a la Administración Nacional de Educación Media y Superior la selección de los profesores que participarán en la experiencia.

4º — Disponer que la Administración Nacional de Educación Media y Superior, en la esfera de su competencia, tome las medidas que aseguren la puesta en marcha y el desenvolvimiento de esta experiencia, la supervisión de la enseñanza y la evaluación de los resultados. A tales efectos, podrá autorizar, dentro de cada establecimiento y con carácter transitorio, ciertos cambios de divisiones entre el plantel de profesores, previa conformidad del personal docente afectado.

5º — Encargar a la Administración Nacional de Educación Media y Superior la elevación de un informe con los resultados obtenidos y con la colaboración del grupo de trabajo.

6º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE TECNICAS EDUCATIVAS

Escuela Superior Aerotécnica — su Inclusión

Decreto Nº 3179 — Bs. As., 19/8/1971 — VISTO: las constancias de los expedientes Nros. 0669/

70 y 22.936/70 del registro del Ministerio de Cultura y Educación y lo aconsejado por dicho Departamento de Estado; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 5 de enero de 1970, el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea ha gestionado ante el Ministerio de Cultura y Educación la inclusión de la Escuela Superior de Aerotécnica — dependiente de dicho Comando — en el régimen del artículo 16 de la Ley Nº 17.778.

Que la Escuela Superior de Aerotécnica, creada por Decreto Nº 39.144, de fecha 13 de diciembre de 1947, con el nombre de "Escuela de Ingeniería Aeronáutica", tiene como misión capacitar al personal militar superior agresado de la Escuela de Aviación Militar, y tiende al perfeccionamiento de personal militar de otras Fuerzas Armadas nacionales y extranjeras, y de alumnos provenientes de establecimientos de enseñanza civil que funcionan en el nivel universitario.

Que, de la inspección y evaluación realizada por ese Ministerio por intermedio de la Dirección Nacional de Altos Estudios, y con el concurso de calificados especialistas de la Universidad de Buenos Aires y de la Universidad Nacional de La Plata, surge que la Escuela Superior de Aerotécnica satisface ampliamente los requisitos de estructuración y de nivel exigidos por la Ley Nº 17.778 y su Decreto reglamentario Nº 1617/69.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A:

Artículo 1º — Incorpórase al régimen del artículo 16 de la Ley Nº 17.778 a la Escuela Superior de Aerotécnica, con sede en la Provincia de Córdoba, dependiente del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 2º — Apruébase en su estructura general los planes de estudio vigentes en la Escuela Superior de Aerotécnica, correspondientes a las carreras de Ingeniería Mecánica Aeronáutica e Ingeniería Electrónica.

Art. 3º — Los títulos de Ingeniero Mecánico Aeronáutico y de Ingeniero Electrónico expedidos por la Escuela Superior de Aerotécnica y las materias o trabajos aprobados en las carreras que se mencionan en el artículo anterior, tendrán la validez y alcances establecidos en los artículos 1º y 11, respectivamente, de la Ley Nº 17.778.

Art. 4º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS

Designación para Adecuar Funciones de dos Organismos

Resolución Nº 2522 — Bs. As., 27/8/1971 — Exp. 53.791/71 — VISTO: la necesidad de proceder a un estudio sobre la reestructuración de la Dirección General de Técnicas Educativas y del Centro Nacional de Investigaciones Educativas, con el objeto de adecuar las funciones que cumplen dichos organismo a las pautas señaladas en el área educación, en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad — 1971 — 1975 —;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Encomendar a la Asesora del Gabinente Ministerial, señora María Emilia Herraiz de Ortíz, el estudio y redacción de un anteproyecto de reestructura de la Dirección General de Técnicas Educativas y del Centro Nacional de Investigaciones Educativas.

2º — A los fines señalados en el apartado anterior, la señora Asesora María Emilia Herraiz de Ortíz queda autorizada para formar los grupos de trabajo que considere necesarios para el mejor cumplimiento de la misión que se le encomienda, pudiendo asimismo requerir de todos los organismos de este Ministerio las informaciones que estime pertinentes.

3º — De forma.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

"Introducción a las Ciencias Físicas" Programa Experimental

Resolución Nº 2545 — Bs. As., 30/8/1971 — Exp. Nº 66.976/70 — VISTO: el informe presentado por la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada, sobre el Programa Experimental "Introducción a las Ciencias Físicas" (I.P.S.) para 3er. año del Ciclo Básico que está desarrollando el Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto se propone mejorar la enseñanza

de la Física en la escuela media, actualizando al mismo tiempo su metodología y su contenido.

Que los antecedentes enumerados constituyen elementos de juicio favorables para auspiciar su aplicación experimental.

Que en las etapas recorridas desde la iniciación del ensayo, han colaborado asesores del INEC, y el personal técnico docente de la Superintendencia Nacional de la enseñanza Privada.

Que los profesores a cuyo cargo está el ensayo, han sido seleccionados teniendo en cuenta los criterios sustentados por INEC para estos casos.

Que la Superientendencia Nacional de la Enseñanza Privada y el INEC se han puesto de acuerdo para asistir técnica y pedagógicamente a los docentes afectados a la experiencia así como para supervisarla y evaluarla.

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Autorizar la aplicación con carácter experimental del programa correspondiente al Curso de "Introducción a las Ciencias Físicas", en 3er. año del Ciclo Básico, en reemplazo de los contenidos de la asignatura "Elementos de Física y Química" del mismo año.

2º — Autorizar los reajustes de horarios correspondientes en cada establecimiento afectado al ensayo, para agregar una hora a las dos estipuladas en el plan en vigencia.

3º — Encargar el desarrollo del programa citado a los profesores que se mencionan a continuación, en los establecimientos que se indican en cada caso y en los cuales se desempeñan actualmente:

BELVIS, María Rita, Instituto Argentino Excelsior;

BENEDETTI, Elisa Sara, Instituto San Luis;

DOLCETTI, María Teresa Rosa, Colegio Ntra. Sra. de la Misericordia;

ECHECHURI, María Teresa, Instituto Ntra. Sra. del Huerto;

GARCIA, Elsa Delia, Colegio Mekhitarista;

t GARCIA, Marta Susana Instituto Parish Robertson;

HERAS, Maitena A. Urchoeguía de, Instituto José Manuel Estrada;

IZRASTZOFF, Nicolás, Instituto "Gral. Martín Rodriguez";

JORGE, Alice Norma, Instituto Canossiano San José;

KRENZ, Santiago, Instituto Goethe;

LAMUEDRA, Roberto Manuel, Instituto 20 de junio;

LUCARELLI, Marta Elena, Instituto "Leopoldo Lugones";

LUNA, María Delia Bosq de, Colegio Marín;

MAGNETTI, Renee César, Colegio Ward;

MAHLKNECHT, María Aída, Washington School;

MARCHESTTI, Adolfo Pedro, Escuela Cristiana Evangélica Argentina;

MENDIBEHERE, Clara Albertina Colegio Nuestra Sra. de la Misericordia;

MOLINARI, Estela Angela, Instituto Alejandro Bunge;

NICORA, Celia Inés, Instituto "Niño Jesús;

PALADINI, María Teresa T. de, Instituto Northlands;

PALERMO, Carlos, Instituto "Pbro. Saenz" Moderno Instituto Secundario;

PANERA, Angela María Colegio San Miguel;

PERANDONES TOMAS, María del C., Instituto Nuestra Señora del Huerto;

PRIMORAC, Diana María, Instituto Inmaculada Concepción;

REDIN, Gabriela B.de, Instituto Argentino Excelsior;

ROSENHEK, León Instituto de Educación Integral;

ROUGY, Marcela Matilde, Instituto Santísima Virgen Niña;

SALAS, María Luisa, Colegio "El Buen Ayre";

SCOTTO, Jorge Ariel, Instituto Pbro. A. Saenz;

STURINO, Lidia, Instituto Nuestra Señora del Carmen;

VADILLO,Guillermo, Instituto Cárdenal Stepinac;

4º — Disponer que la Superintendencia de Enseñanza Privada y el INEC, dentro de sus respectivas competencias, tomen todas las medidas que aseguren la puesta en marcha y el desenvolvimiento de este ensayo y la evaluación de los resultados.

Los organismos mencionados podrán acordar un plan conjunto de acción para cumplir estas tareas.

La supervision de la enseñanza estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada. Los correspondientes informes finales serán elevados a la Subsecretaría de Educación.

5º — Pase sucesivamente a la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada y al INEC, para las comunicaciones pertinentes y el cumplimiento del apartado 4º.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Se Autoriza la Extensión de Certificados para Eximirse de Educación Física

Resolución Nº 1403 — Bs. As., 23/8/1971 — Exp. Nº 61.304/70 — VISTO: que la Administración de Sanidad Escolar, informa que un elevado número de alumnos que concurren a ese organismo a fin de solicitar la exención de la materia Educación Física, padecen minusvalías que los inhabilita para la práctica de gimnasia o deportes en forma indiscriminada pero que, en cambio, a través de una gimnasia especializada o de una práctica deportiva racionalmente seleccionada, obtendrían un auxilio terapéutico indudable, conducente a una rápida y efectiva rehabilitación física.

Que en tal sentido, aquella Administración destaca particularmente que este tipo de alumnos no está considerado en la dinámica actual de los Certificados Médicos que determinan su aptitud y los obliga a cumplir con Educación Física o, su falta de aptitud que los exima de tal materia.

Que, como aporte a la solución integral de este problema, Sanidad Escolar ofrece sus Centros Especializados en los que, bajo supervisión médica, se impartiría la gimnasia que mejor convenga a estos alumnos, en reemplazo de la Educación Física común que practican en los Colegios y Centros Deportivos.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado,

El Subsecretario de Educación

R E S U E L V E:

1º — Autorizar al a Administración de Sanidad Escolar a extender los siguientes certificados médicos a los alumnos que soliciten exención a la práctica de la materia Educación Física.

a) CERTIFICADO DE NO APTO, que podrá tener carácter de transitorio o definitivo, según la afección o enfermedad que padezca el alumno.

b) CERTIFICADO DE APTO, en los casos que corresponda rechazar la solicitud de exención por falta de mérfito.

c) CERTIFICADO DE APTITUD CONDICIONADO, cuando el alumno pueda realizar gimnasia especializada o práctica deportiva racionalmente seleccionada por la autoridad médica oficial.

2º — Los alumnos que obtengan Certificado de aptitud Condicionada concurrirán obligatoriamente a los Centros especializados de la Administración de Sanidad Escolar, donde con la supervisión médica pertinente se les impartirá gimnasia especializada, quedando eximidos de concurrir a las clases de Educación Física común, Serán considerados con aptitud condicionada los alumnos que presenten:

a) Enfermedades respiratorias.

b) Enfermedades cardiovasculares

c) Disturbios metabólicos y nutricionales.

d) Trastornos postulares y Enfermedades del Sistema Ósteo-articular.

Dentro de los apartados enunciados, se incluirán todos aquellos padecimientos, que por su etiología, momento evolutivo y compromiso funcional a criterios del Médico Inspector actuante, sean factibles de beneficiarse con Kinesia o gimnasia especializada.

3º — El Certificado de Aptitud Condicionada que no fuese aceptado por el padre del alumno, con opinión fundada de su médico particular, será sometido a consideración de una Junta Médica que designará la Administración de Sanidad Escolar para su resolución definitiva.

4º — Para los fines de la presente Resolución la Administración de Sanidad Escolar dispondrá la afectación de los consultorios de Kinesiología que funciona en los Centros Nº 1 y Nº 3 de la Sección Médica de Educación Física de su dependencia, para la planificación de las clases de gimnasia especializada y su responsable efectivización.

5º — La Administración de Educación Física, Deportes y Recreación coordinará con la Administración de Sanidad Escolar el régimen de calificación que corresponda establecer para los alumnos que cumplan con la práctica de gimnasia especializada.

6º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido **de informes relacionados con el** ***Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación*****, deberá dirigirse** a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— **Av. Madero 235, Buenos Aires.**



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

T. Gráf.-Expte 194.495 O. 840



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV — 15 de Setiembre de 1971 — Nº 46

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Normas a Seguir de Protección Contra la Poliomelitis

Ley Nº 19218 — Bs. As., 7/9/1971

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

El Ministerio de Bienestar Social tiene el honor de someter a consideración de V. E. el proyecto de ley que se acompaña, mediante el cual se aspira a disponer de un instrumento legal que la experiencia de los especialistas señala como indispensable para elevar y consolidar los niveles de protección contra la poliomelitis en función de los antecedentes y de los recursos de que el país puede disponer a tal efecto.

El análisis de la situación epidemiológica que con respecto a dicha enfermedad se configura actualmente en la Argentina, revela que las acciones de profilaxis cumplidas hasta el momento, han determinado eficazmente la contención de riesgos epidémicos, pero no la producción de casos en cantidad eventualmente significativa, como puso de manifiesto el reciente brote que afectó a una amplia zona del país.

Ante un panorama de esas características, las recomendaciones técnicas se inclinan a proponer, en determinadas condiciones de riesgo para la población más expuesta, el recurso ocasional de la vacunación y revacunación en masa, que permite cubrir las brechas de no inmunización que a veces resultan a pesar de la validez técnica de los programas normalmente aplicados en función de la Ley Nº 15.010.

En mérito a la experiencia obtenida en nuestra patria, con relación al comportamiento de la poliomielitis, la proposición de los especialistas a que se hace mención en el párrafo anterior, configura un recurso necesario para nuestra legislación sanitaria, que el proyecto que se acompaña caracteriza como de interés nacional e implementa ba-

jo la responsabilidad primaria de la autoridad sanitaria de este Ministerio, en los aspectos principales de elaboración de programas, provisión de vacuna y coordinación de actividades con las provincias y con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Establece también el proyecto la facultad, a nivel nacional, para determinar las oportunidades de aplicar el recurso de la vacunación extraordinaria en masa y para fijar las fechas epidemiológica y operativamente más adecuadas para llevar a cabo dichos programas. Correlativamente, se preven las normas qque dan clara fisonomía general a los objetivos y disposiciones cuya observancia por parte de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se trata de asegurar sin desmedro de la organización institucional del país.

En relación conlo preceptuado en las Políticas Nacionales en materia de salud, y especialmente expresado en el Punto 40 del Anexo del Decreto Nº 46/70, que indica la adopción de medidas de de sanidad para dar solución a problemas de morbilidad y endemias, este Ministerio confía en que el proyecto que se acompaña merecerá la aprobación del Excelentísimo señor Presidente.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la preparación y ampliación de programas extraordinarios de vacunación antipoliomelítica en masa sobre la población de mayor susceptibilidad a efectos de alcanzar y consolidar en todo el país los índices de inmunización proporcionados a los recursos disponibles al efecto.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la autoridad sanitaria nacional, establecerá las oportunidades que las circunstancias epidemiológicas determinen como aconsejables o necesarias para la realización de los programas a que se refiere el artículo anterior y fijará las fechas de su aplicación en todo el país.

Art. 3º — Los programas extraodinarios a que refiere la presente ley se llevarán a cabo sin perjuicio de los que normalmente se realicen en función de la Ley Nº 15.010. Serán preparados y dirigidos en todo el país por la autoridad sanitaria nacional y su aplicación estará a cargo de los gobiernos de cada provincia y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. La autoridad sanitaria nacional coordinará su ejecución entre las distintas autoridades de aplicación y concurrirá en su apoyo en caso de que así resulte necesario.

Art. 4º — La adquisición y provisión de la vacuna necesaria para el cumplimiento de esta ley estará a cargo de la autoridad sanitaria nacional, la que atenderá a su distribución de acuerdo al plan de operaciones que en cada caso elabore con las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de esta ley por parte de la autoridad sanitaria nacional será atendido con imputación a sus recursos disponibles. En caso necesario el Poder Ejecutivo Nacional realizará los pertinentes ajustes de presupuesto y excepcionalmente, solicitará los créditos indispensables.

Art. 6º — A los fines de instrumentar la aplicación de los programas dispuestos por la presente ley, las autoridades responsables podrán establecer y requerir la participación de organismos oficiales centralizados o descentralizados, empresas del Estado y entes paraestatales; así como también la colaboración de asociaciones profesionales y entidades privadas de bien público.

Art. 7º — En caso necesario, las fechas que el Poder Ejecutivo Nacional determine para llevar a cabo los programas extraordinarios de vacunación a que se refiere esta ley, podrán ser declarados de feriado escolar a fectos de facilitar la disponibilidad de locales y de personal docente para las actividades de dichos programas.

Ara. 8º — Las autoridades de aplicación de esta ley arbitrarán los recaudos necesarios para registrar, por un sistema uniforme en todo el país los datos de la población vacunada para documentar la aplicación de sus dosis y determinar la cobertura de protección alcanzada, por grupos de edad y áreas geográficas. Las referencias de cada provincia y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires serán procesadas a nivel nacional, dentro de los NOVENTA (90) días de realizado cada operativo, a efectos de evaluar sus resultados.

Las autoridades de aplicación proverán a cada persona vacunada de un certificado que acredite la recepción de las dosis previstas en cada operativo.

Art. 9º — La población obligada a la vacunación dispuesta por el artículo 1º de esta ley está compuesta por los menores quqe no tengan QUINCE (15) años cumplidos y por las mujeres embarazadas con gravidez de CINCO (5) o más meses de gestación.

Se exceptúan los casos que específicamente determine la autoridad sanitaria nacional.

Art. 10. — La población obligada por el artículo 9º deberá concurrir a efectos de recibir la vacuna a cualquiera de los lugares que se determinen a tal fin, en las fechas y dentro de los horarios que se establezca en los proggramas a que se refiere esta ley.

En caso de impedimento de fuerza mayor deberá presentarse inmediatamente que ella haya desaparecido, ante la autoridad sanitaria, escolar o policial más próxima de su domicilio.

Los padres, tutores o encargados serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de esta ley por parte de los menores a su cargo.

Art. 11. — Toda persona vacunada en virtud de las disposiciones de esta ley deberá exigir y conservar la certificación escrita que lo demuestre.

Art. 12 — Cada vez que se resuelva llevar a cabo alguno de los programas de vacunación previstos por esta ley, las autoridades de aplicación a nivel nacional y provincial deberán disponer la publicidad más adecuada para difundir los propósitos de la misma y lograr la adhesión espontánea de la población a la finalidad que en su beneficio se persigue.

Art. 13. — Toda entidad privada que sin causa debidamente justificada se negare a prestar o dejare prestar la colaboración a que se refiere el artículo 6º de la presente ley será sancionada con multa de UN MIL PESOS ($ 1.000) susceptible de ser aumentada hasta el décuplo en caso de reicidencia.

Toda persona que de cualquier forma y por cualquier medio induzca, trate de impedir o impida a otra el cumplimiento de la presente ley o de las disposiciones que se dicten en su consecuencia será sancionada con arresto de CINCO (5) días, que se elevará a DIEZ (10) días cuando la acción se ejerza sobre la esposa, hijos, menores a su cargo o que trabajen bajo su dependencia.

Art. 14. —Las sanciones previstas en el artículo anterior se aplicarán mediante sumario que asegure el derecho de defensa, siendo apelables ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Capital Federal o de cada Provincia, según corresponda.

Art. 15. — De forma.

Resolución Nº 2650 — Bs. As., 8/9/1971 — VISTO: la Ley Nº 19.218 y su Decreto reglamentario Nº 3719/71 por los cuales se estableció la realización de un programa extraordinario de vacunación antipoliomelítica en todo el territorio del país; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto Nº 3719/71, faculta al Ministerio de Bienestar Social para determinar las fechas de aplicación de la primera y segunda dosis de vacuna, estableciendo que si las mismas correspondieren a días hábiles, serán de feriado escolar en todo el país a nivel de enseñanza primaria.

Los Ministros de Bienestar Social; del Interior y de Cultura y Educación

RESUELVEN:

Artículo 1º — Fijar los días 8 y 9 de octubre y 26 y 27 de noviembre del corriente año, para efectuar la vacunación antipoliomielítica en masa en todo el territorio del país.

Art. 2º — Declarar feriado escolar a nivel de enseñanza primaria, los días 8 de octubre y 26 de noviembre de 1971.

Art. 3º — De forma.

Designación de Vocales del Consejo Nacional de Educación

Decreto Nº 3518 — Bs. As., 2/9/1971 — VISTO: la necesidad de proveer los cargos de vocales del Consejo Nacional de Educación y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse vocales del Consejo Nacional de Educación a los señores: profesor D. Ángel Alberto CASTRO (L. E. Nº 4.720.946), profesor D. Mario Juan Antonio LUCERO LÓPEZ (L. E. Nº 1.803.369), profesora Dña. Graciela Elsa MOLINA de COGORNO (L. C. Nº 044.644), doctora Dña. Blanca Rosa MONTEVECHIO (L. C. Nº 0.672.728), D. Hugo Guillermo JAIMES (L. E. Nº 4.303.912)y doctor Oldemar CASADEVANT (L. E. Nº 1.667.839).

Art. 2º — Las funciones de vicepresidente serán desempeñadas por el vocal profesor D. Ángel Alberto Castro.

Art. 3º — De forma.

Intercambio de Docentes y Estudiantes con la República de Costa Rica

Resolución Nº 2654 — Bs. As., 8/9/1971 — Exp. Nº 52.945/71 — VISTO: el proyecto de intercambio argentino-costarricense de docentes y estudiantes propiciado por la Organización Argentina de Turismo Didáctico, por efectuarse en los meses de

enero, febrero y marzo de 1972 con el objeto de realizar cursos de perfeccionamiento y visitas culturales.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1º — Auspiciar la realización del proyecto de intercambio de docentes y estudiantes de nuestro país y de la hermana República de Costa Rica, propiciado por la Organización Argentina de Turismo Didáctico, por efectuarse en los meses de enero a marzo de 1972, con el objeto de asistir a cursos de perfeccionamiento e incrementar su acervo cultural, mediante un programa de visitas a distintas ciudades de ese país.

2º — Las distintas Reparticiones de este Ministerio prestarán la colaboración que se les requiera a efectos de facilitar la realización del programa aludido.

3º — De forma.

Se Designaron Representantes Ante Comisión Asesora

Resolución Nº 2663 — Bs. As., 13/9/1971 — VISTO: lo solicitado por el Ministerio de Industria, comercio y Minería en el sentido de que este Ministerio designe a sus representantes ante la Comisión Asesora de la Industria Electrónica, creada por su Resolución Nº 313/71,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1º — Designar a los Ingenieros don Adolfo Di Marco (M. I Nº 1.122.545) y don Luis A. Rocha (M. I. Nº 4.073.732) Directores del Departamento de Electrónica y del Instituto de Ingeniería Biomédica, respectivamente, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Airse, para que, en representación de este Ministerio integren la Comisión Asesora de la Industria Electrónica creada por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería.

2º — De forma.

Se Realizará un Torneo de Ajedrez para Escolares

Resolución Nº 2556 — Bs. As., 1/9/1971 — Exp. Nº 54.357/71 — VISTO: el proyecto de "Torneo Escolar de Ajedrez Ciudad de Buenos Aires", presentado por el señor César Juan Corte y que cuenta con los auspicios del Club Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en el que se propone la realización de un certamen que reuniría a los alumnos de los establecimientos de enseñanza primaria oficiales y privados de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la práctica del ajedrez, por sus implicancias reconocidas en el orden ético y social, constituye un medio idóneo para la formación de los niños.

Que las Bases y Reglamentos previstos para el aludido Torneo encuadran dentro de las modalidades determinadas para la realización de actividades periescolares.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1º — Aprobar la realización del "Torneo Escolar de Ajedrez Ciudad de Buenos Aires" entre los alumnos de los establecimientos de enseñanza primaria oficiales y privados de la Capital Federal, conforme a las Bases y Reglamento que como anexo forman parte de la presente Resolución.

2º — El Consejo Nacional de Educación, la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada y la Administración Nacional de Educación Media y Superior designarán sendos coordinadores a fin de concretar la realización del mencionado Torneo, conforme al proyecto de guía (cálculo de viabilidad) que obra en el presente expediente.

3º — De forma.

Se Constituyó una Comisión Relacionada a la Creación del Banco de Crédito y Fomento

Resolución Nº 2685 — Bs. As., 13/9/1971 — VISTO: lo aconsejado por el Grupo de Trabajo reunido en este Ministerio para considerar la viabilidad de un proyecto presentado por el Asesor Honorario Sr. Florencio A. Porcel, para la creación del Banco de Crédito y Fomento para el Desarrollo de la Educación, la Cultura, la Ciencia y la Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que se ha pronunciado en forma favorable respecto de dicha viabilidad.

Que considera imprescindible realizar un estudio de factibilidad tendiente a establecer las especificaciones concretas del proyecto en carácter de paso previo a su implementación como proyecto de ley.

Que, en virtud de ello, es necesario constituir una comisión integrada por destacados especialistas del ámbito económico, bancario y educacional con experiencia en la realización de tales estudios.

Que es oportuno conferir a dicha comisión las más amplias facultades para requerir información

y recabar los medios tendientes a la consecución de sus fines de parte de todas las dependencias de este Ministerio;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1º — Constituir una Comisión Especial Honoraria para el estudio de factibilidad del proyecto de creación del Banco de Crédito y Fomento para el Desarrollo de la Educación, la Cultura, la Ciencia y la Técnica.

2º — Designar Director del proyecto al señor Florencio A. PORCEL, quien tendrá a su cargo coordinar las tareas de la Comisión Honoraria, mantener las relaciones de la misma con el suscripto, tomar a su cargo la ejecución de lo dispuesto en el apartado quinto, disponer la preparación del respectivo proyecto de ley con fundamento en el estudio de factibilidad que elabora esta Comisión, elevar dicho proyecto legislativo al suscripto, así como coordinar la ulterior puesta en marcha del proyecto.

3º — Designar miembros de la Comisión a los señores: Dr. Víctor PINTO; Dr. Ricardo CRESPO; Lic. Angel M. MOLERO; Ing. Rubén E. ZEIDA; Dr. Oldemar CASADEVANT; Cont. Oscar PARREÑO; Dr. Raúl A. MARINO; Prof. Carlos VEGA OLMOS; Dr. José A. LANDINI; Dra. Nilda I. di STEFANO; Dn. Silvio CARRADORE y Dn. Eduardo S. DESRETS.

4º — Encomendar la dirección del estudio de factibilidad técnica, económica y financiera a los doctores: Víctor PINTO y Ricardo CRESPO.

5º — La citada Comisión tendrá las más amplias facultades para requerir información a todas las dependencias del Ministerio, y recabar su colaboración, estando obligadas las mismas a prestarla en la forma solicitada.

6º — Adscribir a la Comisión Honoraria como colaboradores técnicos a los señores: Dr. Pedro VUKOTA, titular de un cargo de la Clase "J" — Grupo V en el Departamento de Cooperación Internacional para la Educación, Ciencia y Cultura; Contador Héctor José PRIETO, titular de un cargo de la Clase "B" — Grupo III en la Dirección Nacional de Educación del Adulto y Herman MERCADIER, titular de un cargo de la Clase "B" — Grupo III en la misma Dirección, actualmente adscripto a la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación".

7º — Dicha Comisión deberá expedirse en un plazo de treinta (30) días.

8º — De forma.

Televisión Educativa por Satélite
Designaciones

Resolución Nº 2666 — Bs. As., 13/9/1971 — Exp. Nº 53.188/71 — VISTO: que por el Acuerdo suscripto entre el Gobierno Argentino y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (U.N.E.S.C.O.), se celebrará en Buenos Aires entre el 12 y el 18 de septiembre de 1971, el "Seminario Preparatorio sobre el Estudio de Factibilidad de un Sistema Regional de Televisión Educativa por Satélite" — REG 223, y

CONSIDERANDO:

Que por nota de la Delegación Permanente de la República Argentina ante la Unesco del 20 de abril de 1971, se hizo llegar al Gobierno Argentino la documentación de la Unesco COM/NC/5005/544, por la que solicita, en nombre del Director General de la Unesco, que se designe un Representante del Gobierno Argentino a los efectos de las discusiones técnicas y que esté munido de las autorizaciones y poderes necesarios para tratar el plan de operaciones del proyecto REG. 223.

Que el Director General solicita participen en la Reunión uno o varios expertos adicionales,

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1º — Desígnase Representante del Gobierno Argentino a los efectos de las discusiones técnicas relacionadas con el "Seminario Preparatorio sobre el Estudio de Factibilidad de un Sistema Regional de Televisión Educativa por Satélite" — REG. 223, como Jefe Homólogo al señor Subsecretario de Educación, Doctor Humberto ROCA y como Alterno al Ingeniero Teófilo TABANERA.

2º — Acuérdase al Representante Argentino los poderes necesarios para tratar el Plan de Operaciones relacionado con el Estudio de Factibilidad mencionado en el numeral 1., en el entendimiento de que el texto difinitivo del Plan deberá ser firmado por el Ministro de Cultura y Educación, tal como lo expresan los documentos oficiales de la Unesco.

3º — Actuarán como expertos adicionales debido a los diferentes temas a tratar en el mencionado Seminario los señores Carlos Cesáreo MARTINEZ y el señor Ariel Heriberto GUERRERO.

4º — De forma.

Adhesión a las Primeras Jornadas de Minoridad

Resolución Nº 2665 — Bs. As., 13/9/1971 — VISTO: que la Asociación de Profesionales de la Dirección de Menores de la Provincia de Buenos Aires realizará en la ciudad de La Plata, entre los días 20 y 25 de setiembre corriente, las Primeras Jornadas de Minoridad, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos fijados para dichas Jornadas tiende a promover el encuentro de todos aquéllos que tienen conocimientos e inqquitudes sobre el problema de los menores, a fin de recibir las opiniones que permitan elaborar pautas para una política nacional coherente.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Adherir a la realización de las Primeras Jornadas de Minoridad organizada por la Asociación de Profesionales de la Dirección de Menores de la Provincia de Buenos Aires, por efectuarse en la ciudad de La Plata entre los días 20 y 25 de setiembre corriente.

2º — Las reparticiones de este Ministerio deberán dar amplia difusión al desarrollo de las citadas Jornadas.

3º — De forma.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION GENERAL

Designación para Resolver en Movimiento de Personal

Resolución Nº 2647 — Bs. As., 7/9/1971 — VISTO: la conveniencia de centralizar en jurisdicción del Subsecretario de Coordinación General todo trámite relacionado con las propuestas sobre movimiento del personal de este Ministerio, y conforme con lo determinado por la Resolución Nº 1945/71;

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Hacer saber a los señores Subsecretarios y organismos dependientes de este Ministerio, que toda propuesta de movimiento de personal que corresponda ser resuelta por el suscripto, deberá canalizarse sin excepción, por intermedio del señor Subsecretario de Coordinación General.

2º — De forma.

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

Desígnanse Representantes a Reunión de la O.E.A. en Washington

Decreto Nº 3853 — Bs. As., 14/9/1971 — VISTO: el expediente Nº 55.796/71 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, en el cual se tramita la invitación formulada por la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de la Organización de los Estados Americanos, para participar en la reunión convocada para los días 27 al 30 de septiembre de 1971 en la ciudad de Washington (Estados Unidos de América), y

CONSIDERANDO:

Que dicha convocatoria tiene por objeto reunir un grupo de asesores, para organizar la creación de centros de producción, a bajo costo, de materiales para la enseñanza de las ciencias.

Que el Ministerio de Cultura y Educación considera de indudable interés participar en esas deliberaciones, de las que surgirá la presentación de un plan para orientar el Programa Regional de Educación y de Ciencia y Cultura de dicho Consejo Interamericano, en el sentido de estimular su acción en los países de menor desarrollo.

Que la presencia de los representantes de dicho Ministerio en la mencionada reunión, no demandará erogación alguna para el Estado, toda vez que los gastos de pasajes y estada corren por exclusiva cuenta del organismo propiciante.

Que ello está contemplado en las Políticas Nacionales (153 y 154) que determinan el afianzamiento en el marco de intereses comunes en las relaciones culturales y científico-técnicas con los países de América Latina.

Por ello y de conformidad con lo solicitado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Subsecretario de Educación, Doctor Humberto Eduardo ROCA (M. I. Nº 4.451.259) y al señor Director Organizador

del Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias del Ministerio de Cultura y Educación, Profesor Angel HERNAIZ (C. I. Nº 1.202.568 Policía Federal) a trasladarse a la ciudad de Washington (Estados Unidos de América) para participar en representación de dicho Ministerio, en la reunión convocada para los días 27 al 30 de setiembre de 1971, por la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de la Organización de los Estados Americanos.

Art. 2º — Déjase expresamente establecido que dicha misión no demandará erogación alguna para el Estado, corriendo por cuenta de la organización patrocinante los gastos de viajes y estada y que la misma no excederá a seis (6) días de duración.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán al Doctor Humberto Eduardo ROCA y al Profesor Angel HERNAIZ, los pasaportes oficiales y credenciales correspondientes.

Art. 4º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Se Pronunciarán Conferencias Relacionadas al Cáncer

Resolución Nº 2664 — Bs. As., 13/9/1971 — VISTO: que organizada por la Sociedad Argentina de Cancerología se realizará entre los días 20 y 24 de setiembre corriente a las 18 hs., en el Aula Magna de la Facultad de Medicina, la "Semana de Detección del Cáncer Incipiente", y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 22 y 23 los Doctores Antonio Luciano Muñoz y Jorge O. Ayala pronunciarán conferencias dedicadas especialmente a los alumnos de los últimos años del nivel secundario.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1º — Auspiciar la realización de la "SEMANA DE DETECCIÓN DEL CÁNCER INCIPIENTE", organizada por la Sociedad Argentina de Cancerología.

2º — Autorizar la concurrencia de los alumnos que cursan los últimos años del nivel secundario en establecimientos de este Ministerio con sede en la Capital Federal y Gran Buenos Aires, dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior y de la Administración de Educación Artística, a las jornadas de los días 22 y 23 de setiembre del corriente año dedicadas al estudiantado argentino.

3º — Por el Consejo Nacional de Educación Técnica y la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada se adoptarán las medidas pertinentes en concordancia con lo dispuesto en el apartado anterior.

4º — De forma.

Comisión Mixta Franco — Argentina Designaciones

Resolución Nº 2662 — Bs. As., 13/9/1971 — VISTO: la comunicación que antecede de la Embajada de Francia en nuestro país, en la que solicita la designación de un representante de este Ministerio para integrar la Comisión Mixta Franco-Argentina que deberá seleccionar a los inscriptos en el concurso anual de becas reservadas a estudiantes post-graduados y a jóvenes profesionales argentinos que deseen recibir en la República Francesa un complemento de formación, en el período universitario de aquel país 1972-1973,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1º — Designar al Licenciado Rubén Oscar NARVAÉZ, representante de este Ministerio, para integrar la Comisión Mixta Franco-Argentina, a la que se refiere el visto de la presente resolución.

2º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Vuelve a ser Cuerpo Colegiado el CONET

Ley Nº 19.206 — Bs. As., 2/9/1971
EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACIÓN

Elevo a consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se propicia la integración del Consejo Nacional de Educación Técnica, como Cuerpo Colegiado, modificado en su estructura original establecida por Ley Nº 15.240 de fecha 15 de noviembre de 1959.

Como antecedente cabe señalar que por Decreto Nº 2.704/68 fue modificada con carácter provisio-

nal, la composición y estructura orgánica del nivel superior de gobierno de dicho organismo descentralizado. Que por Decreto Nº 699/69, por vía de reestructuración y como consecuencia de las disposiciones sobre ordenamiento y transformación racional de la Administración Pública, la autarquía otorgada al Consejo Nacional de Educación Técnica por su ley de creación apareció restringida en sus efectos.

Por ello, la plena vigencia de la ley proyectada permitirá —con las modificaciones propuestas— adecuar el funcionamiento del citado organismo a las exigencias que la experiencia recogida requiere para conformar un Cuerpo Colegiado fielmente representativo de los sectores que inciden en el quehacer educativo de esa rama de la enseñanza.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona
Y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Ley 15.240, por el siguiente:

"Artículo 1º: Créase el Consejo Nacional de Educación Técnica, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación que se compondrá por UN (1) Presidente especializado en educación técnica designado por el Poder Ejecutivo Nacional y OCHO (8) miembros designados también por el Poder Ejecutivo en la siguiente forma: TRES (3) vocales elegidos entre quienes se hallan en el ejercicio de la función docente en la educación técnica, UN (1) vocal en representación y a propuestas del MINISTERIO DE TRABAJO, UN(1) vocal en representación y a propuesta de las Asociaciones Profesionales docentes de actuación en el ámbito del Consejo, DOS (2) vocales en representación y a propuesta de las Asociaciones Empresarias, UN (1) vocal en representación y a propuesta de la central obrera reconocida o en su defecto de un gremio de trabajadores ligados a la educación técnica y constituido conforme a las disposiciones de la Ley 14.455".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 2º de la misma ley, por el siguiente:

"Artículo 2º: Los miembros del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA, durarán CUATRO (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos. Gozarán de una remuneración mensual equivalente a la que el Estatuto del Docente, establece en el artículo 92 en los índices relativos al presidente y vocales del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 3º de la citada ley por el siguiente:

"Artículo 3º: Para ser miembro del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA es requisito indispensable ser argentino nativo o naturalizado, con CINCO (5) años de ejercicio de la ciudadanía y haber desempeñado la docencia técnica durante DOS (2) años consecutivos por lo menos, en cualquiera de sus ramas, o acreditar destacados antecedentes como propulsor de la industria. No podrán ejercer, con excepción de la cátedra universitaria, ningún otro cargo o función rentada de la Nación, pero se les concederá licencia en el que desempeñaren en el momento de su designación hasta la finalización de su mandato".

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 4º de la referida ley, por el siguiente:

"Artículo 4º: EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA tendrá por misión promover la capacitación, actualización, especialización y formación profesional y artesanal de los recursos requeridos por las prioridades y modalidades del proceso de desarrollo, modernización y cambio social y económico de la Nación, a través de la programación, normalización, coordinación, investigación y supervisión general de la educación técnica. La Administración y dirección de las unidades escuelas, estará a cargo de los directores de las mismas.

Son funciones del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA:

1) Asegurar la igualdad de posibilidades de acceso a la educación técnica y la formación profesional y artesanal en todas sus ramas.

2) Proponer anualmente los programas operativos y de estudio que tengan en cuenta un aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles. Asegurar su compatibilización con los planes nacionales aprobados.

3) Proponer en función de los resultados obtenidos las modificaciones requeridas en los planes y programas anuales de manera tal que se garantice el cumplimiento de las políticas y objetivos fijados.

4) Obtener una efectiva descentralización académica, administrativa y operativa hacia la unidad escuela reservándose el Consejo solamente las funciones de orientación normativa, de coordinación, de investigación y de supervisión general.

5) Lograr una efectiva delegación de autoridad en la faz operativa tanto en los aspectos académicos como en los económicos financieros, hacia las autoridades de cada unidad escolar.

6) Lograr una activa participación de la comunidad en la Administración escolar a nivel de la unidad escuela.

7) Obtener un eficiente sistema de control de gestión y fizcalización de las actividades de las unidades escolares.

8) Lograr una adecuada coordinación en las actividades y programas de enseñanza nacional, provincial, municipal y privada.

9) Lograr la redistribución y creaciones necesarias de establecimientos escolares para satisfacer los requerimientos regionales o zonales y hacer factible el principio de igualdad de oportunidades.

10) Lograr una mejora sustancial de la estructura escolar edilicia.

11) Obtener un nivel adecuado de capacitación, perfeccionamiento y actualización de su personal.

12) Lograr una eficaz y eficiente utilización de los recursos disponibles.

13) Lograr a través de los órganos competentes de su dependencia el contralor y fiscalización de los Institutos o escuelas que impartan educación técnica y formación profesional o artesanal cuando sus prestaciones sean onerosas.

14) Darse su propio reglamento y el de sus dependencias directas.

15) Preparar y proponer al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, el proyecto de presupuesto anual del organismo.

16) Rendir cuenta al Ministerio de la administración de los recursos del Impuesto para la Educación Técnica los que deberán destinarse a las necesidades de la educación técnica y la formación profesional y artesanal, en las escuelas, institutos y centros de su dependencia, oficiales o privados de fábrica.

17) Reglamentar el ingreso del alumnado, correlación de estudios, sistemas de clasificaciones, exámenes, promociones y revalidación de títulos o certificados de estudio; establecer un sistema de becas o un mecanismo de subvenciones a los estudiantes.

18) Proponer la designación o remoción de su personal docente, técnico y administrativo. Trasladar y sancionar a su personal con sujeción a las normas de los Estatutos aprobados.

19) Fijar los derechos de exámenes, matrícula y otros análogos y otorgar los títulos y certificados de estudio.

20) Lograr y mantener convenios de cooperación y asistencia técnica con el MINISTERIO DE TRABAJO en materia de estudios sobre recursos humanos y coordinar con el mismo lo relativo a policía del trabajo de menores. Extender mediante convenios la educación técnica y la formación profesional y artesanal al área de la protección y asistencia de la minoridad.

21) Estudiar los libros de textos y elevar dictámenes al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION para su aprobación.

Serán atribuciones y responsabilidades del Presidente del CONET:

a) Presidir las sesiones del Consejo con voz y voto y doble voto en caso de empate.

b) Cumplir y hacer cumplir las directivas y programas del Ministerio y las Resoluciones del Consejo.

c) Representar legalmente al CONET.

d) Citar a sesiones ordinarias del CONET cuatro veces al mes como mínimo y a sesiones extraordinarias cuantas veces lo considere conveniente.

e) Proyectar el reglamento de sesiones y la distribución y asignación de tareas a los vocales.

f) Suscribir todas las Resoluciones que adopte el Consejo.

g) Dirigir las unidades con relación directa del Consejo.

Art. 5º — Dentro de los treinta (30) días de la fecha de la presente Ley el CONET procederá a elevar al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Cultura y Educación, el proyecto de estructura orgánica funcional.

Art. 6º — De forma.

Equiparación de Título

Resolución Nº 2676 — Bs. As., 13/9/1971 — VISTO: el expediente Nº 8955/70 en el cual obra la Resolución Nº 3069/71 dictada por el Consejo Nacional de Educación Técnica, por la que se establece idéntica competencia para el ejercicio de la docencia a los títulos de Maestra de Enseñanza Práctica, extendidos a egresadas de los cursos de capacitación docente y de perfeccionamiento docente correspondiente a las ex-escuelas profesionales de mujeres y ex-Escuela de Capacitación Docente Femenina —S.D. Nº 6008/54 y S.D. Nº 4451/58—,

CONSIDERANDO:

Que la aludida equiparación de títulos resulta de la similitud de alcance y contenido de los reespectivos planes y programas de estudio;

Por ello, y atento a lo solicitado por el referido Consejo,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1º — Convalidar la Resolución Nº 3069 dictada por el Consejo Nacional de Educación Técnica con

fecha 21 de julio de 1971, relativa a la equiparación de los títulos que responden a la denominación de Maestra de Enseñanza Práctica, extendidos por estudios efectuados según planes que rigieron por Decreto 6008/54 y Decreto 4451/58.

2º — De forma.

ADMINISTRACION DE DE EDUCACION AGRICOLA

Representación Ante el (Cinterfor)

Decreto Nº 3851 — Bs. As., 14/9/1971 — VISTO: la comunicación cursada por la Oficina Internacional del Trabajo haciendo saber al Gobierno Argentino que se ha convocado a una reunión extraordinaria de la Comisión Técnica del Centro Interamericano de Investigación y Documentación sobre Formación Profesional (CINTERFOR); y

CONSIDERANDO:

Que tal reunión ha de tener lugar en la ciudad de MONTEVIDEO (República Oriental del Uruguay) los días 23 y 24 del corriente mes, en cumplimiento de una decisión unánime adoptada en la novena reunión de la Comisión Técnica del CINTERFOR celebrada en Brasilia los días 10 y 11 de mayo ppdo.

Que resulta de especial interés la concurrencia de nuestro país a la misma, atento a que la convocatoria que se formula está motivada por la necesidad de analizar la situación financiera del Organismo.

Que al Consejo Nacional de Educación Técnica y a la Administración de Educación Agrícola corresponde la mayor responsabilidad en materia de de formación profesional, razón por la cual el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto les ha derivado la invitación formulada.

Que, conforme lo señalado la Oficina Internacional del Trabajo, es conveniente que los delegados a designar por los países miembros de la Comisión sean las personas que ejerzan las más altas responsabilidades en materia de formación profesional, no pudiendo en consecuencia, ser cumplido el objetivo por la representación diplomática respectiva.

Que está contemplado en la Políticas Nacionales (153 y 154) que determinan el afianzamiento en el marco de intereses comunes en las relaciones culturales y científico-técnicas con los países de América Latina.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse representantes del Gobierno Argentino para asistir a la reunión extraordinaria de la Comisión Técnica del Centro Interamericano de Investigación y Documentación sobre Formación Profesional (CINTERFOR) a celebrarse en la ciudad de MONTEVIDEO (República Oriental del Uruguay) los días 23 y 24 de septiembre de 1971, al señor Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica Ingeniero Dn. Luinor Edelfio VILCHES (M. I. Nº 4.455.425) y al señor Director de Educación Agrícola Ingeniero Agrónomo Dn. Roberto E. ARANO (M. I. Nº 137.435).

Art. 2º — Desígnase integrante de la Delegación en carácter de Asesor y Delegado Alterno al señor Inspector General del Consejo Nacional de Educación Técnica, profesor Dn. Cornelio Alfredo LELOUTRE (M. I. Nº 3.080.424).

Art. 3º — El viaje se realizará el día 22 del corriente y concluirá el 25 del mismo mes.

Art. 4º — Fíjase en concepto de viáticos a los integrantes de la delegación designada por el artículo 1º la suma diaria en pesos equivalente a VEINTE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 20) considerando que la misión a cumplir, tendrá una duración de cuatro (4) días.

Art. 5º — Por los servicios administrativos pertinentes se hará entrega de las respectivas órdenes de pasajes de ida y vuelta, por vía aérea, entre las ciudades de Buenos Aires y Montevideo (República Oriental del Uruguay).

Art. 6º — Administrativo.

Art. 7º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán al Ingeniero Luinor Edelfio VILCHES, Ingeniero Agrónomo Roberto E. ARANO y Profesor Cornelio Alfredo LELOUTRE los pasaportes y credenciales correspondientes.

Art. 8º — De forma.

S. O. E. M. E.

Fue Designada la Comisión que Estudiará el Escalafón del Personal no Docente

Resolución Nº 2557 — Bs. As., 1/9/1971 — Exp. Nº 54.358/71 — VISTO: la Resolución Nº 1402 del 12 de mayo del corriente año, en cuyo artículo 2º se resuelve la integración de la Comisión Especial para el estudio del escalafón específico del personal no docente de este Ministerio y

CONSIDERANDO:

Que es necesario la actualización del referido artículo.

Por ello; y atento lo aconsejado por el señor Subsecretario de Coordinación General,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Dejar establecido que la Comisión Especial referida, será presidida por el señor Subsecretario de Coordinación General, Licenciado D. Raúl H. DI BLASIO e integrada por el Director General de Administración, el Director General de Personal y y el señor Asesor de Relaciones Laborales y Gremiales, D. César RODRIGUEZ, por el Ministerio de Cultura y Educación, y los señores Juan Pedro CONTRERAS, Norberto Antonio ESPINOSA y Carlos W. ROSATO en representación del SOEME, personería gremial Nº 314. Actuará como Secretario de la Comisión Especial el señor Tomás FARIAS, y la misma deberá cumplir su cometido dentro de los treinta (30) días de la firma de la presente resolución.

2º — Déjase sin efecto el artículo 2º de la resolución Nº 1402.

3º — De forma.

Comisión para Estudiar Seguridad y Salubridad en el Trabajo

Resolución Nº 2565 — Bs. As., 3/9/1971 — Exp. Nº 47.145/71 c/ otros — VISTO: las gestiones realizadas por el Sindicato de Obreros y Empleados de la Educación y la Minoridad (SOEME), tendientes a promover un estudio sobre los problemas de seguridad y salubridad en el trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio comparte esa inquietud, teniendo en cuenta los propósitos que la anima por mejorar las condiciones en que desempeñan sus tareas algunos sectores de trabajadores de esta jurisdicción.

Que a tales efectos se estima oportuno constituir una comisión especial que proceda a realizar un estudio exhaustivo y aconseje el dictado de las normas sobre higiene y seguridad en el trabajo de dicho personal.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Constituir una comisión especial que tendrá por misión, realizar un estudio exhaustivo de las condiciones de seguridad y salubridad en que desarrollan sus tareas determinandos agentes de este Ministerio y aconsejar el dictado de medidas tendientes a dar una adecuada solución a esos problemas.

2º — La comisión especial constituida por el apartado anterior será presidida por el señor Subsecretario de Coordinación General, Licenciado Raúl H. DI BLASIO, e integrada por los siguientes funcionarios propuestos por los organismos que en cada caso se determina: doctora Ana GILLER, Inspector Médico de la Actividad Psicopatología y Minoridad Sensoriales de la Administración de Sanidad Escolar; señora María Cristina ARAUZ FONROUEGE de ORDOQUI, Jefa del Departamento Servicios Generales de la Dirección General de Administración; señor Oscar José MALDONADO de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional; señor Horacio Manuel LISTA, Coordinador General de la Dirección General de Personal y señor Carlos Waldemar ROSATO del Sindicato de Obreros y Empleados de la Educación y la Minoridad (SOEME).

2º — De forma.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación*, deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Av. Madero 235, Buenos Aires.

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

T. Gráf.-Expte.194.495.O.949



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV 30 de Setiembre de 1971 Nº 47

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Se Aprueban las Elecciones de las Juntas

Resolución Nº 2710 — Bs. As., 23/9/1971 — Exp. Nº11.722/70 c/ 95.987/70 — VISTO: estas actuaciones, por las que la Junta Electoral designada por la Resolución Nº 1028/70 para efectuar el acto eleccionario a los fines de integrar las Juntas de Disciplina y de Calificación del Estatuto del Personal Civil, comunica el resultado de las elecciones realizadas el día 23 de marzo de 1971; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con dichos resultados, corresponde proclamar a los candidatos electos y designar a los representantes de este Ministerio que integrarán por un nuevo período las Juntas mencionadas; conforme con lo determinado por el artículo 43 del decreto—ley Nº 6666/57.

Por ello;

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Aprobar las elecciones realizadas el 23 de Marzo de 1971 para la integración de las Juntas de Calificación y de Disciplina para el personal comprendido en el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

2º — Proclamar electos a los candidatos de la lista Nº 1 para la Junta de Calificaciones y de la lista de igual número para la Junta de Disciplina, cuyos nombres se consignan a continuación:

Junta de Calificaciones

Titulares: Sr. Julio Manuel RAMÍREZ y Sra. Elba F. CIGLIO de CONTRERAS

Suplentes: Sr. Luis Alberto LADAGA y Sr. Diego RIZZO

Junta de Disciplina

Titulares: Sr. Santiago C. A. GONZALEZ y Sr. Alberto MARQUEZ

Suplentes: Sr. Carlos Waldemar ROSATO y Sra. Graciela DERBIERO de HENDERSON

3º — Designar representantes de este Ministerio para integrar las Juntas de Disciplina y de Calificaciones, al personal que a continuación se menciona:

Junta de Disciplina

Titulares: Dr. Juan Carlos FACCIOLO
Sr. Eugenio Mario PANELLA y
Sr. Oscar José MALDONADO

Suplentes: Dr. Alberto Esteban AUGSBURGER
Sr. Jorge RODRIGUEZ y
Sr. José Salvador CANONY

Junta de Calificaciones

Titulares: Dr. Ramón Alberto ALDERETE NUÑEZ
Dr. Raúl Emilio PERRONE y
Sr. Edmundo Heriberto FRANCO

Suplentes: Sr. Victorino Antonio VIEGAS GAGO
Sr. Jorge Raúl MARTINEZ y
Sr. Domingo Adolfo FANGIO

4º — Los miembros integrantes de las Juntas mencionadas en los apartados 2º y 3º ejercerán sus funciones por el período de tres (3) años que fija el artículo 43 del decreto-ley Nº 6666/57, el que deberá contarse a partir del 1º de octubre de 1971.

5º — De forma.

"Primeras Jornadas Humanísticas"

Resolución Nº 2717 — Bs. As., 23/9/1971 — Exp. Nº 61.408/71 — VISTO: que la Asociación Literaria "Nosotras" realizará durante los días 6, 7 y 8 de octubre próximo en la ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe) las "Primeras Jornadas Humanísticas", y

CONSIDERANDO:

Que en dicho evento se abordarán temas vinculados al "Comportamiento del hombre en la era atómica" bajo los enfoques de la Ciencia, Religión, Filosofía, Artes, y Literatura;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Auspiciar las "PRIMERAS JORNADAS HUMANISTICAS) que organizadas por la Asociación Literaria "Nosotras", se efectuará en la ciudad de Rosario (Provincia de Santa FE) entre los días 6 y 8 de octubre del corriente año.

2º — De forma.

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

Se Propone la Creación de la Comisión que Estudiará la Reforma de la ley 14.473

Resolución Nº 2714 — Bs. As., 23/9/1971 — Exp Nº 61.405/71 — VISTO: la resolución Nº 2713 por la que se limitan las funciones asignadas a la Comisión encargada del ordenamiento, análisis, estudio, perfeccionamiento y reforma del Estatuto del Docente —Ley 14473—, por las similares números 1418/67 y 1281/69, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder al estudio inmediato, entre otros, de diversos asuntos relacionados con el régimen de disponibilidades (artículo 20), la redistribución de zonas de las Juntas de Clasificación (artículo 9 y 10), la constitución y elección de las Juntas de Disciplina (artículo 62) y del capítulo correspondiente a interinatos y suplencias en la enseñanza media (artículo 112 al 116);

Que, asimismo, se considera imprescindible realizar un análisis exhaustivo del texto del mencionado instrumento legal y su reglamentación, con miras a su reforma y actualización,

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Constituir un Grupo de Trabajo encargado de la Reforma y Actualización del Estatuto del Docente —Ley 14473— y su reglamentación.

2º — El Grupo de Trabajo que se constituye por el apartado 1º, estará integrado por sendos representantes de los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica, de la Administración Nacional de Educación Media y Superior y de las Juntas de Clasificación para la Enseñanza Primaria, Media y Técnica.

3º — Por la Subsecretaría de Educación procederá a solicitar la designación de personal de enlace, en calidad de consultores, de los siguientes organismos: Dirección Nacional de Educación del Adulto, Administración de Educación Agrícola, Administración de Educación Artística, Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, Administración de Sanidad Escolar, Dirección General de Administración, Dirección General de Personal, Oficina de Coordinación de Juntas, Asesoría Jurídica y Juntas de Disciplina, quienes podrán ser invitados a participar de las reuniones del Grupo de Trabajo creado, cuando la índole de la tarea que éste realice, así lo requiera.

4º — El Grupo de Trabajo será presidido por el señor Subsecretrario de Educación y contará con un Secretario.

5º — De forma.

Designaciones para el Estudio de la ley 14.473

Resolución Nº 2731 — Bs. As., 24/9/1971 — Exp. Nº 61.410/71 — VISTO: la resolución Nº 2714 del 23 del corriente mes por la que se constituye en Grupo de Trabajo encargado de la Reforma y Actualización del Estatuto del Docente —Ley 14473— y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder a su integración teniendo en cuenta las propuestas formuladas por los organismos técnicos mencionados en su apartado 2º,

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — El Grupo de Trabajo encargado de la Reforma y Actualización del Estatuto del Docente —Ley 14473— y su reglamentación, estará integrado por los señores: Profesor Mario LUCERO LOPEZ por el Consejo Nacional de Educación, Profesor Armando Isaías ECHEVARRIA por el Consejo Nacional de Educación Técnica, Profesor Pedro ZARUR por la Administración Nacional de Educación Media y Superior, D. Hugo Guillermo PAZ por las Juntas de Clasificación para la Enseñanza Primaria, Profesor Armando CAMPI por las Juntas de Clasificación para la Enseñanza Media y el Profesor Andrés TOMASELLI por las Juntas de Clasificación para la Enseñanza Técnica.

2º — El Grupo de Trabajo mencionado en el apartado 1º será presidido por el señor Subsecretario de Educación, doctor Humberto E. Roca y actuará como secretario el señor Raúl Ernesto NUÑEZ.

3º — De forma.

Finaliza sus Funciones una Comisión de Estudio de la ley 14.473

Resolución Nº 2713 — Bs. As., 23/9/1971 — Exp. 61.404/71 — VISTO: las resoluciones números 1418/67 y 1281/69 por las que se creara a integrar la Comisión encargada del ordenamiento, análisis, estudio, perfeccionamiento y reforma del Estatuto del Docente Ley 14473, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder a su reorganización,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Limitar, a la fecha de la presente resolución, las funciones asignadas a la Comisión creada y constituida por las resoluciones ministeriales números 1418/67 y 1281/69.

2º — Dar a sus integrantes, las gracias por los servicios prestados.

3º — De forma.

Se Conmemorará la "Semana de las Artes"

Resolución Nº 2720 — Bs. As., 23/9/1971 — Exp. Nº 9.954/71 — VISTO: lo solicitado por la Administración de Educación Artística, lo dictaminado por el Grupo de Trabajo encargado de la redacción del Calendario Escolar Unico y lo aconsejado por el señor Subsecretario de Educación,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Incluir en la distribución de la actividad escolar anual la conmemoración de la "Semana de las Artes" entre los días 16 y 23 de noviembre.

2º — De forma.

SUBSECRETARIA DE CULTURA

Se Crea un Comite Nacional con Motivo del año Internacional del Libro

Resolución Nº 2853 — Bs. As., 28/9/1971 — Exp. Nº 62.564/71 — VISTO: que la Conferencia General de la UNESCO en su 16a. reunión, octubre-noviembre de 1970, proclamó por aclamación el año 1972 como Año Internacional del Libro (AIL) (16 C/Resoluciones, 4.121), y

CONSIDERANDO:

Que los Estados Miembros y las comisiones nacionales habrán de desempeñar un papel importante en la celebración del Año Internacional del Libro que tendrá lugar en 1971.

Que en su 16a. reunión la Conferencia General de la UNESCO subrayó la importancia de las iniciativas nacionales en la preparación y conmemoración del AIL.

Que la UNESCO pidió especialmente a los Estados Miembros que establezcan, en cooperación con las comisiones nacionales, comités para preparar y dirigir el AIL en el nivel nacional.

Que entre las recomendaciones del Comité de Planeamiento para el AIL, que se reunió en la sede de la UNESCO en el mes de abril próximo pasado,

se señaló particularmente la sugestión de establecer comités nacionales para el AIL, a fin que formulen planes nacionales de las actividades por desarrollar en 1972.

Que estos planes nacionales deben ser comunicados al organismo internacional a partir del mes de agosto de 1971.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1º — Crear un Comité Nacional para el Año Internacional del Libro (AIL) que será presidido por el señor Subsecretario de Cultura, profesor Horacio CARBALLAL y en el que actuará como Vicepresidente la señora María Delia Terrén de FERRO, Vicepresidenta Ejecutiva de la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO, e integrado por los representantes del Consejo de Rectores de las Universidades Nacionales y del Fondo Nacional de las Artes.

2º — Invitar a los siguientes organismos oficiales e instituciones privadas, a designar su representante, para integrar el Comité Nacional que se crea por el apartado anterior: Dirección General de Política del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación; Dirección Nacional del Derecho de Autor del Ministerio de Justicia; Secretaría de Cultura de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; Cámara Argentina de Editores; Sociedad de Industrias Gráficas de la Argentina y Sociedad Argentina de Escritores (SADE).

3º — El Comité Nacional para el Año Internacional del Libro (AIL) establecerá los contactos necesarios con los organismos nacionales, gobiernos provinciales, organizaciones no gubernamentales, entidades profesionales y la UNESCO para planificar las actividades que se desarrollarán en el país en adhesión al AIL y estimulará programas en relación con la función del libro en la sociedad contemporánea, teniendo en cuenta los temas prioritarios propuestos por el organismo internacional y el lema del AIL "libro para todos".

4º — El Comité que se crea por la presente resolución deberá elevar al suscripto, en el término cuarenta y cinco días, un plan nacional de adhesión al Año Internacional del Libro.

5º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Escuela de Mujeres pasa a ser Mixta

Resolución Nº 2756 — Bs. As., 24/9/1971 — Exp. Nº 14439/71 — VISTO: el pedido de transformación de la Escuela Nacional de Comercio Nº 28 de la Capital, destinada a mujeres, en mixta y,

CONSIDERANDO:

Que dicha modificación permitirá iniciar y proseguir estudios a un vasto sector de educandos pertenecientes al anexo masculino;

Que la transformación solicitada contribuirá a resolver, en parte, la explosión de matrícula existente en la zona norte de la Región Metropolitana;

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por la Adminstración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1º — Transformar la Escuela Nacional de Comercio Nº 28 de la Capital en mixta, por el año 1972.

2º — La Administración Nacional de Educación Media y Superior supervisará especialmente durante ese lapso el funcionamiento de la citada Escuela y, al finalizar el año escolar, elevará un informe en el que aconsejará sobre la conveniencia de que este cambio quede con carácter definitivo.

3º — De forma.

Otórgase Facultades para Exenciones



Resolución Nº 2850 — Bs. As., 28/9/1971 — Exp. Nº 62.488/71 — VISTO: lo propuesto por el señor Subsecretario de Educación;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1º — Sin perjuicio de la delegación determinada por el artículo 2º de la Resolución Nº 1946/71, facúltase asimismo al señor Director Nacional de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, para resolver las exenciones de rendir asignaturas prácticas a los alumnos físicamente impedidos.

2º De forma.

Continuará Hasta 1972 la Microexperiencia Iniciada en 1970

Resolución Nº 2786 — Bs. As., 24/9/1971 — Exp. Nº 62.891/71 — VISTO: las recomendaciones de la Comisión Nacional de Análisis y Evaluación del Sistema Educativo y en especial la Nº 127 que aconseja adecuar la marcha del proceso de modernización y experimentación a la estricta disponibilidad

de medios financieros, infraestructura, recursos humanos y oportunidades debidamente evaluados, y

CONSIDERANDO:

Que la actualización y modernización permanente de la Enseñanza es un objetivo irrenunciable de todos los sectores para que nuestro país alcance y mantenga, en el concierto de las naciones, el lugar que le corresponde en función de su nivel cultural y educacional.

Que el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad (Ley Nº 19.039/71) es el instrumento legal idóneo que contiene los lineamientos generales de un programa coherente y ajustado al interés nacional.

Que consecuentemente es necesario tomar medidas con respecto a las experiencias educativas en marcha con el objeto de determinar claramente su alcance en lo que resta del presente período lectivo; su ajuste y nivel de ejecución en el ciclo 1972 y subsiguientes.

Que para asegurar el éxito de todo ensayo o cambio educativo es necesario contar con los recursos humanos aptos y materiales necesarios que confieran un máximo de garantías tanto en lo que respecta a su preparación y puesta en marcha, como a su conducción y etapas de evaluación.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1º — Continuar hasta la finalización del curso lectivo de 1972 la microexperiencia educativa iniciada en 1970 en los establecimientos elegidos oportunamente para tales fines.

2º — Ajustar la experiencia extendida en los establecimientos de jurisdicción nacional, a las normas resultantes de la presente resolución a partir del comienzo del citado curso escolar.

3º — Posibilitar la realización de ensayos educativos que cuenten con informe favorable del correspondiente organismo de conducción bajo cuya responsabilidad deban cumplirse y que respondan a la disponibilidad de recursos humanos y medios materiales exigibles. En todos los casos deberán contar con la correspondiente autorización ministerial.

4º — Realizar la revisión, ajuste y redacción de los curricula en las escuelas de microexperiencia para su aplicación en 1972.

5º — Realizar, asimismo, la revisión ajuste y redacción de los programas, para su aplicación en 1972, en las escuelas que en el presente año lectivo comprende la experiencia extendida, a fin de asegurar la continuidad de la enseñanza, subsanar fallas evidenciadas, y posibilitar la aplicación de nuevas técnicas pedagógicas.

6º — Efectuar en 1972 la evaluación del ensayo mencionado y de otros que de conformidad con lo establecido en el punto 2º se realicen.

7º — Efectuar, con la participación de los organismos técnicos y de los sectores interesados, la revisión, ajuste y redacción de los curricula por aplicar en las escuelas de jurisdicción nacional a partir de 1973. A tales fines se tendrán en cuenta los resultados de la evaluación de los ensayos realizados con el objeto de modernizar la enseñanza y de solucionar prioritariamente los problemas de analfabetismo, deserción escolar y repetición de cursos, de acuerdo con las características y exigencias propias de cada región.

8º — Reconocer cumplida la obligatoriedad escolar primaria a los alumnos que aprueben el 7º grado en las distintas escuelas de jurisdicción nacional, estén o no en experiencia.

9º — Determinar que todo alumno que haya asistido a una escuela en experiencia podrá pasar sin más a otra que no lo esté y recíprocamente.

10. — Derógase toda Resolución que se oponga a la presente.

11. — De forma.

Impónese Nombre a dos Escuelas

Resolución Nº 2703 — Bs. As., 22/9/1971 — Exp. Nº 50718/71 — VISTO: el sesquicentenario de la independencia de la República del Perú que se cumple en el corriente año;

CONSIDERANDO:

Que conviene perpetuar la gesta que hermanó a argentinos y peruanos en un logro común de ideales;

Que hechos como el que se recuerda merecen estar presente ante las generaciones juveniles para que les sirva de ejemplo,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1º — Imponer el nombre de "Independencia del Perú" a la Escuela Nacional de Comercio de Quilmes (Buenos Aires) y el de "República del Perú" a la Escuela Nacional de Comercio de San Rafael (Mendoza). A estos fines se cumplirá con lo dispuesto en los artículos 6º, 7º y 8º del decreto 9934/58.

2º — De forma.

Incorporación de un Curso de Profesorado

Resolución Nº 2848 — Bs. As., 27/9/1971 — Exp. Nº 62.892/71 — VISTO: las conclusiones de la Co-

misión Nacional de Análisis y Evaluación del Sistema Educativo en cuanto se refiere al Profesorado de Nivel Elemental,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente desde un punto de vista pedagógico y administrativo incorporar los cursos de Profesorado de Nivel Elemental a las escuelas normales donde funcionan;

Que el plan que actualmente se aplica en ellos requiere un replanteo, en particular en lo que se refiere a metodología y práctica de la enseñanza y a la adaptación regional;

Que asimismo es necesario prever normas específicas para la formación del maestro que se requiere en zonas rurales o alejadas de los centros urbanos;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Incorporar como curso de nivel terciario a los establecimientos que contaban con magisterio, los Profesorados de Nivel Elemental que en 1971 se crearon en ellos. Estos establecimientos tendrán carácter de escuela normal superior.

2º — Determinar que los alumnos que cursan actualmente la carrera de profesor de nivel elemental podrán completarla de acuerdo con el plan vigente.

3º — Constituir un Grupo de Trabajo con representantes de los pertinentes organismos conductores de la enseñanza y de las Universidades Nacionales con experiencia en la materia, y con especialistas y docentes para que proceda a revisar el plan de estudios del profesorado de nivel elemental actualmente en vigor y antes del 30 de noviembre próximo proponga su reajuste de acuerdo con las recomendaciones hechas oportunamente por la Comisión que en el ámbito nacional analizó el problema. Se pondrá especial énfasis en la preparación metodológica y en la práctica docente, en la capacitación para afrontar futuros cambios en la posibilidad de adaptar el plan a requerimientos regionales y a la formación del docente primario para zonas alejadas de los centros urbanos.

4º — Derógase toda resolución que se oponga a la presente.

5º — Regístrese, publíquese y pase para su conocimiento y efectos a la Administración Nacional de Educación Media y Superior y a la Superintendencia Nacional de la enseñanza Privada. Cumplido, archívese.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Se Actualiza el Registro de Cargos y Actividades del Personal

Resolución Nº 2855 — Bs. As., 29/9/1971 — Exp. Nº 62.939/71 — VISTO: la conveniencia de mantener actualizado el registro de declaraciones juradas de cargos y actividades del personal que revista en este Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que el "Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional" aprobado por el decreto Nº 8566/61 impone el control periódico de su aplicación;

Que como consecuencia de los diversos cambios en los agrupamientos funcionales asignados al Ministerio de Cultura y Educación se han producido variaciones en la situación de revista de numerosos agentes;

Que el "Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional" comprende a la totalidad del personal, sin distinción de actividades;

Por ello

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Los agentes que presten servicios en cualquier organismo o dependencia del Ministerio de Cultura y Educación, docentes y/o administrativos, sin distinción de naturaleza, o jerarquía, deberán declarar bajo juramento, antes del 30 de octubre de 1971, su situación de revista en el formulario y en la forma que indica el artículo 14 del régimen aprobado por el decreto Nº 8566/61.

2º — La declaración jurada a que se refiere el punto anterior deberá comprender las situaciones de comisión de servicios, adscripciones o licencias con o sin goce de sueldo.

3º — Los servicios encargados de efectuar el pago de haberes exigirán, al abonar los correspondientes al mes de noviembre de 1971, la exhibición del triplicado de la declaración jurada con la constancia de la recepción de los otros dos ejemplares. El procedimiento indicado será de observancia para todos los agentes, aunque no presten servicios por revistar con licencia, se encontraren supendidos, o por cualquier otra causal.

4º — La Dirección General de Personal tendrá a su cargo el contralor del cumplimiento de las

disposiciones de la presente resolución, conforme con el procedimiento establecido por el artículo 16 del decreto Nº 8566/61, debiendo efectuar las comunicaciones pertinentes para su debido cumplimiento.

5º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Reorganización y Normalización de un Instituto

Resolución Nº 2851 — Bs. As., 28/9/1971 — Exp. Nº 62.489/71 — VISTO: que la Administración de Educación Física Deportes y Recreación, de acuerdo con las instrucciones impartidas por esta Superioridad, se halla abocada a la reorganización y normalización del Instituto Nacional de Educación Física de Buenos Aires;

Que algunas decisiones que en el futuro se adoptarán alcanzarán también a los otros Institutos Nacionales de Educación Física en jurisdicción nacional y a las Escuelas e Institutos provinciales y privados de esa naturaleza, amparados por el régimen legal vigente de equiparaciones; y

CONSIDERANDO:

Que es oportuno y conveniente que el estudio que se viene realizando reciba el aporte de la opinión y experiencia recogidas por todos los establecimientos que se ocupan de la formación de personal docente para la especialidad;

Por ello, y atento a lo aconse ado por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1º — Realizar las "Primeras Jornadas de Estudio sobre el Profesorado de Educación Física" que deberán efectuarse en la ciudad de Buenos Aires en el transcurso del mes de octubre próximo, a los fines de considerar:

a) Objetivos institucionales de los Institutos, Escuelas o Cursos de Educación Física;
b) Estructuras y niveles de formación;
c) Líneas rectoras para la elaboración del plan de estudios;
d) Contenidos y experiencias mínimas y comunes para cada nivel de formación
e) Organización interna de los Institutos. Reglamento de promoción, evaluación, etc.

2º — Convocar a los señores Directores de los Institutos Nacionales de Educación Física —o a sus reemplazantes— para constituir un Grupo de Trabajo a los fines previstos en el apartado anterior.

3º — Invitar a los señores Directores de los Institutos y Escuelas provinciales equiparados, para incorporarse al Grupo de Trabajo mencionado precedentemente.

4º — Invitar a los Directores de las Escuelas, Institutos o Cursos de Educación Física, de cualquier jurisdicción, que al presente no hubieren sido reconocidos o equiparados, a participar en estas jornadas en calidad de observadores. Extender esta invitación, con las mismas características, al señor Director del Instituto Nacional de Deportes.

5º — Los funcionarios mencionados en los apartados que preceden, podrán concurrir a las Jornadas acompañados de un docente con funciones en sus respectivos establecimientos, quien actuará en función de asesor.

6º — Considerar "en comisión de servicios" a los docentes convocados e invitados, en sus respectivas obligaciones en establecimientos dependientes de este Ministerio. La referida comisión de servicios abarcará el lapso que demande el traslado de los mismos desde sus lugares de prestación de servicios ordinarios hasta la sede de las Jornadas programadas, debiendo la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación extender la certificación pertinente.

7º — Encomendar a la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, la organización y desarrollo de las "Primeras Jornadas de Estudio sobre el Profesorado en Educación Física" que deberán abarcar un lapso no mayor de cuatro (4) días a cumplirse en el transcurso del mes de octubre próximo.

8º — Facultar al citado organismo para adoptar todos los recaudos administrativos que tiendan al logro de los objetivos perseguidos, como asimismo a la extensión de las constancias referidas a la participación de los diversos agentes en estas Jornadas y al diligenciamiento de los respectivos viáticos en los casos que así correspondieren.

9º — Invitar a las autoridades del Consejo Nacional de Educación y del Consejo Nacional de Educación Técnica para adoptar —en concordancia con lo establecido en el punto 6º— idéntico temperamento en lo que respecta a sus áreas de acción.

10. — De forma.

Se Declarará en "Comisión de Servicios" a Profesores que Asistirán a Jornadas Regionales

Resolución Nº 2757 — Bs. As., 24/9/1971 — Exp. Nº 31.265/71 — VISTO: que la Administración

de Educación Física, Deportes y Recreación realizará en el período comprendido entre los días 2 y 7 de diciembre próximo, en la ciudad de Comodoro Rivadavia, las Jornadas Regionales de Actualización Docente en Educación Física, del cual habrán de participar profesores de la especialidad de las provincias de Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adoptar los recaudos que posibiliten la concurrencia de docentes que participarán del evento que promueve la presente.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Declarar "en comisión de servicios" en sus respectivos establecimientos dependientes de este Ministerio, durante los días 2 y 7 de diciembre próximo, a los profesores que participen de las Jornadas Regionales de Actualización Docente en Educación Física a celebrarse en la ciudad de Comodoro Rivadavia, organizado por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación para los docentes de la especialidad en las provincias de Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

2º — Autorizar a la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación para expedir las órdenes de pasaje oficiales que posibiliten la concurrencia de los docentes aludidos en el apartado anterior, como igualmente a librar las constancias que acrediten la participación de los mismos en el evento de referencia.

3º — Solicitar a las autoridades del Consejo Nacional de Educación Técnica la adopción de una medida análoga a los efectos de que el personal docente de su jurisdicción pueda asistir a la reunión determinada en el apartado 1º de la presente.

4º — Invitar —de conformidad con lo determinado en el Decreto Nro. 2683 de fecha 9 de diciembre de 1970— a las autoridades del Consejo Provincial de Educación de Río Negro para expedir los recaudos que posibiliten la participación de su personal en las Jornadas que promueven la presente.

5º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Para Prevenir la Toxicomania se Forma una Comisión

Resolución Nº 2854 — Bs. As., 28/9/1971 — Exp. Nº 56.627/71 — VISTO: el expediente Nº 56.627/71 en el que obra un estudio sobre la prevención de la toxicomanía a nivel de la adolescencia, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito de este Ministerio encarar una campaña de educación tendiente a destacar los peligros del uso indebido de fármacos.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Constituir en la Administración de Sanidad Escolar un Grupo de Trabajo que tendrá por misión aconsejar las medidas que se estimen convenientes a los fines que informa el considerando de la presente resolución, el que será presidido por su titular, doctor Ángel M. CENTENO, e integrado por el Jefe de la División Médico Sanitaria, Doctor Julio César GIORDANO; Jefe de la Sección Psicopatología, doctor Saturnino MADARIAGA; Jefe de la Sección Educación para la Salud, doctor Diego L. PERAZZO e Inspector Médico doctor Carlos C. SUAREZ GURINI.

2º — El referido Grupo de Trabajo deberá tomar contacto con la Comisión Mixta de Asesoramiento para la Enseñanza de la Salud a fin de coordinación de tareas.

3º — El Grupo de Trabajo que se crea por el apartado 1º deberá presentar para su aprobación dentro de los treinta (30) días, un plan cuyo objetivo será motivar actitudes en los padres, docentes y educandos, tendientes a contrarrestar el uso de drogas entre los adolecentes.

4º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION AGRICOLA

Designaciones ante el Acuerdo de Nuestro País y la Rep. de Costa Rica

Decreto Nº 4265 — Bs. As., 24/9/1971 — VISTO: el Acuerdo suscripto entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Costa Rica para la creación del Instituto Argentino Costarricense Técnico, Agropecuario e Indus-

trial, firmado en la Ciudad de Buenos Aires el 19 de Mayo de 1971, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de dicho Acuerdo establece que para determinar las bases del Convenio definitivo a negociarse por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos Gobiernos, el Ministerio de Cultura y Educación de la República Argentina debe enviar en el transcurso del corriente año una misión técnica que tendrá a su cargo el estudio y la formulación de la estructura, planes y programas del Instituto creado por ese Acuerdo, así como las normas para la validez en ambos países de los títulos y certificados que expidan.

Que dicha misión debe estar integrada por especialistas en materia de Educación Agrícola Industrial.

Que el plazo fijado para que la misión produzca despacho vence el 15 de diciembre de 1971.

Por ello, y de conformidad con lo aconsejdo por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a las siguientes personas: Ingeniero Agrónomo Julio César LUCERO (M. I. Nº 3.035.737); Doctor Ramón ROSELL (M. I. Nº 5.437.676), ambos Profesores de la Universidad Nacional del Sur; Ingeniero Agrónomo Alberto Antonio NOVELLI (M. I. Nº 4.002.045), Supervisor Ténico de Zonas de la Administración de Educación Agrícola del Ministerio de Cultura y Educación e Ingeniero Germán LEONE (M. I. Nº 5.106.194) Inspector de Enseñanza del Consejo Nacional de Educación Técnica, para cumplimentar la parte pertinente del artículo 6º del Acuerdo firmado el 19 de Mayo de 1971 entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y el Ministerio de Educación Pública de la República de Costa Rica para la creación del Instituto Argentino Costarricense Técnico, Agropecuario e Industrial.

Art. 2º — Fíjase en concepto de viáticos de los señores integrantes de la delegación designada por el artículo 1º la suma diaria en pesos equivalentes a VEINTESEIS (U$S 26) Dólares Estadounidenses, debiendo tenerse en cuenta que la misión a cumplir, tendrá una duración de veinticinco (25) días.

Art. 3º — Autorízase al Ministerio de Cultura y Educación para liquidar y anticipar a través de la Dirección General de Administración, las sumas resultantes de lo dispuesto por el artículo 2º y a extender las pertinentes órdenes de pasaje de ida y vuelta por vía aérea entre las ciudades de Buenos Aires y San José, República de Costa Rica.

Art. 4º Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes oficiales necesarios y las credenciales pertinentes para el cumplimiento de la comisión encomendada.

Art. 5º — Los gastos que demande el presente decreto será impulsado a las siguientes partidas específicas del Presupuesto —Ejercicio 1971— del Ministerio de Cultura y Educación: Pasajes: 40—12—90—01—005—1210—parcial 14, y Viáticos: 40—12—90—01—005—1210—parcial 24.

Art. 6º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Av. Madero 235, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

T. Gráf.-Expte.194.495.O.949



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV — 15 de ~~Noviembre~~ OCTUBRE de 1971 — Nº 48

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Reunión de Ministros de Educación Se Ratifica el Acuerdo

Decreto Nº 4521 — Bs. As., 7/10/1971 — VISTO: la reunión de los Ministros de Educación de las Provincias y de la Nación realizada el día 3 de setiembre de 1971 en la ciudad de Buenos Aires, con el objeto de coordinar la acción educativa dentro de los lineamientos fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad —Sector Educación—; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a los términos del Acuerdo aludido, (punto 5º), corresponde disponer su ratificación por parte del Gobierno Nacional, con el objeto de proveer las medidas que dicho instrumento prevé y a efectos de requerir de los distintos Gobiernos provinciales la adopción de igual temperamento dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que dicho Acuerdo tiene su fundamento en la necesidad de llevar a cabo las Políticas Nacionales aprobadas por Decreto Nº 46/70 (punto 21-25) y en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad —Sector Educación— aprobado por la Ley 19.039 para el período 1971-1975.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A:

Artículo 1º — Ratifícase el Acuerdo celebrado en la Reunión de Ministros de Educación de las provincias y la Nación, realizada el día 3 de setiembre de 1971 en la ciudad de Buenos Aires, cuyo texto, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — De forma.

A N E X O I

Reunión Nacional de Ministros de Educación
Buenos Aires

CONSIDERANDO:

Que la actualización del sistema y del proceso educativo representa un compromiso asumido en forma conjunta por los Estados Nacionales y Provinciales;

Que las bases de esta empresa común se estructuraron en sucesivas Reuniones Nacionales de Ministros de Educación y en los Acuerdos de la IVº Reunión realizada en Santa Fé;

Que el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971-1975 Ley 19.039 da fundamento legal a la aplicación del Programa Educativo Nacional que tiene este carácter, también por haber sido acordado por los Ministros de Educación en representación de los Gobiernos Nacional y Provinciales;

Por ello y siendo necesario fijar sobre un esquema referencial común los lineamientos de la Política Educativa Nacional como decisión concurrente de los Gobiernos Centrales y Provinciales,

Los Ministros de Educación que Suscriben

A C U E R D A N:

1º — Coordinar la acción educativa sobre la base de las experiencias realizadas dentro de los lineamientos fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad, Sector Educación, que instrumenta en forma operativa los Acuerdos preexistentes en cuanto a objetivos, estructura del sistema, formación, capacitación y perfeccionamiento docente y planificación concertada.

2º — Aconsejar el dictado de una Ley de creación del Consejo Federal de Educación sobre la base del proyecto que se acompaña como anexo del presente acuerdo y entre cuyas funciones prioritarias tendrá las de:

a) Elaborar instrumentos normativos para el reconocimento de la validez de certificados y títulos y otorgar equivalencias con el fin de asegurar la prosecución de estudios en todos los niveles y modalidades y el ejercicio de profesiones que respondan a estudios de nivel medio y de formación docente.

b) Fijar contenidos mínimos de los Programas de Estudios a desarrollar en todos los niveles y años del sistema.

c) Actualizar las bases acordadas a que se refiere el punto 1ro.

3º — Proponer el dictado de una Ley en cuya virtud y hasta tanto se dicten las normas previstas en el punto 2do. de este Acuerdo, las respectivas jurisdicciones puedan resolver con criterios de flexibilidad los casos de prosecusión de estudios, equivalencias y títulos, cualquiera sea la estructura del establecimiento de origen, basándose fundamentalmente en el sistema de progresión por año de escolaridad cumplida.

4º — Determinar en el mínimo plazo posible y en cada jurisdicción el Programa de tareas a cumplir en el año 1972, de acuerdo con las condiciones generales y especiales de factibilidad, los recursos humanos, técnicos y financieros de que se dispongan y las respectivas previsiones de Plan Nacional de Desarrollo Seguridad.

5º — Encomendar al Ministerio de Cultura y Educación que eleve al Poder Ejecutivo Nacional el presente acuerdo para su ratificación y los proyectos de ley a que hace referencia.

En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

Firmado por:
Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Rios, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Fe, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santiago del Estero, Tucumán.
Ministerio de Cultura y Educación de la Nación

Destinatario: Dr. Gustavo Malek Ministro de Cultura y Educación ....
Remitente: Ministro de Gobierno Educación y Bienestar Social de Tierra del Fuego ....

Su Telegrama de la fecha este Gobierno adhiere el acuerdo de Buenos Aires sobre Educación celebrado primeros días corriente mes punto se remite nota mismo sentido. Att.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Créase el Consejo Federal de Educación, con la misión de planificar, coordinar, asesorar y acordar sobre todos los aspectos de la política educativa nacional que en los diversos niveles del sistema escolar comprometan la acción de la Nación y de las Provincias.

Art. 2º — Son funciones del Consejo Federal de Educación:

a) Coordinar la acción que desarrollan la Nación y las Provincias, tendientes al mejoramiento integral de la educación.

b) Proponer las disposiciones que considere necesarias para la mejor utilización de los recursos humanos, tecnológicos y económicos.

c) Proponer las modificaciones que requiera la legislación vigente en la materia.

d) Acordar los contenidos mínimos para cada

nivel y el sistema de reconocimiento y equivalencia de estudios, certificados y títulos.

e) Proponer pautas y aconsejar prioridades para la confección de los presupuestos de Educación.

f) Realizar toda otra tendencia al cumplimiento de la misión establecida en el Art. 1º.

ESTRUCTURA ORGANICA

Art. 3º —— El Consejo Federal de Educación estará integrado por:

1º — La Asamblea de Ministros

2º — El comité Ejecutivo

Art. 4º — La Asamblea de Ministros es el organismo superior del Consejo Federal de Educación. Es la responsable de fijar la acción y la política general que éste debe seguir. Estará integrado por el Ministro Nacional que será un presidente nato y los Ministros Provinciales con competencia en Educación o por los funcionarios que designen los miembros signatarios con expreso mandato e iguales funciones.

Art. 5º — Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizarán tres veces por año en el lugar que indique la Asamblea anterior. Las extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente, el Comité Ejecutivo o por un tercio de sus miembros.

Art. 6º — La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

a) Designar sus autoridades que serán, además, del Presidente nato; un Vicepresidente y dos Secretarios elegidos conforme al sistema dispuesto por el Art. 7.

b) Elegido el Comité Ejecutivo que será presidido por el Ministro de Cultura y Educación de la Nación.

c) Determinar el plan de trabajo que deberá realizar el Comité Ejecutivo.

d) Dictar los reglamentos que consideren necesarios.

e) Considerar los informes presentados por el Comité Ejecutivo sobre las actividades desarrolladas por el Consejo.

Art. 7º — El quorum para que las Asambleas sesionen válidamente será el de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por el voto de la mitad más uno de los presentes. Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho de un voto y, en caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá doble voto.

Art. 8º — El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo del Consejo Federal de Educación y realizará las tareas necesarias para el cumplimiento de las Resoluciones de la Asamblea.

Estará integrado además del Presidente, por un vicepresidente y un secretario que serán elegidos por la Asamblea y durarán un año en sus funciones y tres vocales designados por sorteo, los que serán renovados anualmente en sus dos tercios mediante sorteo.

Art. 9º — Asistirán en colaboración del C.F.E. los organismos técnicos del Ministerio de Educación de la Nación y los de las Provincias.

Art. 10. — El Comité Ejecutivo convocará a reuniones de organismos técnicos de investigación, planificación, empresariales, gremiales, etc. cuando el tratamiento del asunto así lo requiera.

Art. 11. — La sede del C.F.E. será la Capital Federal, en tanto la Asamblea de Ministros no fije otro lugar.

Art. 12. — Los gastos de funcionamiento del C.F.E. se imputarán en forma equitativa a los presupuestos del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y de las respectiva Provincias.

Adhesión al 25º Aniversario de la UNESCO

Resolución Nº 2869 — Bs. As., 7/10/71 — Exp. Nº 59.658/71 — VISTO: que el 4 de noviembre de 1971 se cumplirá el 25º Aniversario de la creación de la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Que la República Argentina es Estado Miembro de dicha Organización Internacional.

Que la Argentina ha estado presente en la empresa de la UNESCO de alcanzar gradualmente, mediante la cooperación de las naciones del mundo en las esferas de la educación, de la ciencia y de la cultura, los objetivos de paz internacional.

Que en cumplimiento del artículo 7º de la constitución de la UNESCO, la Argentina constituyó oportunamente en este Ministerio su Comisión Nacional para que fuera la entidad específica de cooperación del Estado Miembro con la Organización y

CONSIDERANDO:

Que nuestro país ha sido invitado por el Director General de la UNESCO a participar en esa celebración de la forma más eficaz posible.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

Artículo 1º — Enviar el documento de adhesión de la República Argentina a la conmemoración del 25º Aniversario de la creación de la UNESCO.

Art. 2º — Dictar clases alusivas referidas a esa celebración en la semana del 1º al 5 de noviembre

de 1971, en todos los establecimientos de enseñanza de jurisdicción de este Ministerio y realizar el día 4 de noviembre de 1971, un acto en el que se destacará la obra de la UNESCO.

Art. 3º — Efectuar en las escuelas asociadas al Proyecto de Comprensión Internacional, además de las actividades dispuestas en los apartados 2º y 3º, exposiciones gráficas sobre los programas de la UNESCO y otras actividades extraescolares relacionadas con la fecha.

Art. 4º — El 4 de noviembre de 1971, a las 18, se llevará a cabo el acto académico central de adhesión de nuestro país a la conmemoración del 25º Aniversario de la UNESCO en el Teatro Nacional Cervantes.

Art. 5º — Encomendar a la Secretaría técnico—operativa de la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO la programación de otras actividades relacionadas con esta conmemoración, la coordinación de los actos que realicen al efecto distintos organismos y la confección del programa de actividades del país que será elevado a la UNESCO.

Art. 6º — De forma.

Encomiéndanse Misiones en el Exterior

Decreto Nº 4635 — Bs. As., 11/10/71 — VISTO: la invitación formulada por la Oficina Regional de Educación de la UNESCO para América Latina y el Caribe, al Ministerio de Cultura y Educación, para participar del "Seminario Latinoamericano sobre Planeamiento de la Educación" que se realizará en la ciudad de Santiago (República de Chile) entre los días 18 y 29 de octubre próximos, y

CONSIDERANDO:

La importancia de los temas que se debatirán en dicho Seminario, en el que se analizarán y evaluarán las experiencias de los países latinoamericanos en materia de Planeamiento Educativo; como asimismo se acordarán las medidas futuras que resulten aconsejables en el plano de las relaciones entre la investigación educativa, el planeamiento y la reforma de las estructuras administrativas.

Que resulta de indudable interés para el Ministerio de Cultura y Educación, intervenir en esas deliberaciones, con el propósito de informarse de la experiencia que en la materia hayan adquirido otros países y elaborar nuevos enfoques de los problemas que hacen a esta área específica de la educación.

Que para ello considera adecuado que la representación antes mencionada, y de acuerdo con la invitación de que se trata, sea ejercida por el Director Nacional de la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación", del Ministerio de Cultura y Educación, Profesor Norberto Rafael Fernández Lamarra, y por la Inspectora de Enseñanza de la Administración Nacional de Educación Media y Superior del mismo Ministerio, Profesora Graciela Meroni.

Que los gastos derivados de la misión que se encomienda estarán a cargo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Por ello, y atento a lo determinado por las Políticas Nacionales (21 y 25),

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA

Artículo 1º — Desígnanse al señor Director Nacional de la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación" Profesor Norberto Rafael FERNANDEZ LAMARRA (Mat. Nº 4.274.529) e Inspectora de Enseñanza de la Administración Nacional de Educación Media y Superior Profesora Graciela MERONI (L.C.Nº 0.039.419), para que en representacón del Ministerio de Cultura y Educación concurran al Seminario sobre "Planeamiento de la Educación" que se realizará en la ciudad de Santiago (Rapública de Chile) entre los días 18 y 29 de octubre del presente año.

Art. 2º — El viaje de los funcionarios autorizados se realizará el día 17 de octubre próximo, determinándose que la misión a cumplir no excederá los trece (13) días.

Art. 3º — Déjase establecido que el cumplimiento del presente decreto no demandará gasto alguno para el estado, ya que ellos serán atendidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se otorgarán al Profesor Fernández Lamarra y Profesora Meroni los respectivos pasaportes oficiales y credenciales pertinentes.

Art. 5º — De forma.

Expte. Nº 64.073/71 — Bs. As., 4/10/71 — Visto que desde el 4 al 9 de octubre de 1971 se realizará en París, Francia, la Conferencia Intergubernamental para establecer un sistema mundial de información científica (UNISIST).

Que esta conferencia ha sido proyectada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de conformidad con la resolución 2.141 a) aprobada por la Conferencia General en su 16a. reunión.

Que la República Argentina en su carácter de Estado Miembro de la UNESCO ha sido invitada a participar en la Conferencia con derecho a voto.

Que el programa de UNISIST es el de favorecer nuevos acuerdos de cooperación y orientarlos conforme al interés de la comunidad mundial, estimu-

lando el libre intercambio de informaciones en todas las disciplinas y ramas de la ciencia y la técnica.

Que este programa determinará la participación de los hombres de ciencia y la reducción de los actuales obstáculos administrativos y jurídicos que impiden la diseminación de los datos científicos entre las naciones y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina no puede parmanecer al margen de un programa de esta envergadura, que le permitirá incrementar el intercambio de informacion científica con el resto de los Estados Miembros.

Que es necesario que el funcionario que concurra a la reunión sea un especialista de reconocida idoneidad.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E

1º — Encomendar al señor Ricardo GIETZ, Jefe del Centro de Documentación Científica del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, la representación de este Ministerio ante la Conferencia Intergubernamental para establecer un sistema mundial de formación Científica (UNISIST) que se realizará en París (Francia) desde el 4 al 9 de obtubre de 1971.

2º — Déjase expresamente establecido que la designación del señor Ricardo GIETZ no demandará erogación alguna para este Ministerio.

3º — De forma.

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

Constitución de Comisiones

Resolución Nº 2875. — Bs. As. 8/10/71 — VISTO: Lo informado por la Comisión que en el ámbito de este Ministerio se pronunció sobre la necesidad de evaluar la Microexperiencia Educativa iniciada en 1970 y lo dispuesto en los puntos 1º y 4º de la Resolución Nº 2786/71y

CONSIDERANDO:

Que la evaluación de la mencionada Microexperiencia es fundamental para decidir sobre si conviene y es factible continuar con los niveles en ensayo;

Que debe confiarse la tarea antedicha a una comisión técnica en la que deberán estar representados los distintos organismos de conducción de este Ministerio;

Por ello;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Constituir una Comisión de Evaluación de la Microexperiencia Educativa iniciada en 1970 en los niveles elemental e intermedio en cuatro establecimientos dependientes del Consejo Nacional de Educación y uno de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, integrándola con dos representantes del Consejo Nacional de Educación, uno de la Administración Nacional de Educación Media y Superior; uno de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada y uno del Consejo Nacional de Educación Técnica, todos designados por los respectivos organismos.

2º — Disponer que la Comisión desarrolle sus tareas bajo la responsabilidad del señor Subsecretario de Educación quien podrá designar entre sus miembros un coordinador.

3º — Fijar el 15 de noviembre próximo para que la Comisión presente el informe sobre la evaluación de la experiencia realizada en 1970 en ambos niveles educativos y el 15 de diciembre, el de la experiencia continuada en 1971.

4º — Encomendar a la Comisión que revise, ajuste y redacte los currículos por aplicar en 1972 en las cinco escuelas de la microexperiencia, tarea que cumplirá antes del 15 de diciembre para posibilitar la capacitación del personal afectado.

5º — Facultar a la Comisión para requerir opinión y apoyo técnico a la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, la Administración de Educación Artística, la oficina Sectorial de Desarrollo —Educación—, el Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias y para dirigirse a otros organismos e instituciones y sectores interesados que, por su competencia en la materia, considere útil consultar.

6º — Disponer que los organismos de este Ministerio cuya opinión sea requerida presente a la Comisión todo el apoyo necesario.

7º — Dejar sin efecto el punto 2º de la Resolución Nº 261/70 y la Resolución Nº 262/70 y toda otra que se oponga a la presente.

8º — De forma.

Resolución Nº 2887 — Bs. As., 8/9/1971 — VISTO: el informe que sobre el nivel elemental e intermedio produjo la Comisión encargada de analizar y evaluar en el ámbito de este Ministerio el sistema educativo con relación a la llamada experiencia extendida, y lo dispuesto en los puntos 2º, 5º y 7º de la Resolución Nº 2786/71; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con dicho informe y la citada resolución conviene constituir una comisión inte-

grada por representantes de los organismos docentes de este Ministerio de entidades cuya opinión interese por su competencia científica y técnica con el fin de que revise las "Bases del Curriculum del Primer Ciclo del Nivel Elemental" y el documento similar referido al primer ciclo del nivel intermedio y fije los lineamientos curriculares por aplicarse a partir de 1972 en las escuelas actualmente afectadas a la experiencia extendida;

Por ello;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Constituir una Comisión para que fije los lineamientos curriculares por aplicar a partir de 1972 en las escuelas actualmente afectadas a la experiencia extendida a fin de asegurar la continuidad de la enseñanza, posibilitar la aplicación de nuevas técnicas pedagógicas, atender requerimientos regionales y buscar soluciones para el problema del analfabetismo, deserción escolar y repetición de cursos.

2º — Integrar la Comisión con tres representantes del Consejo Nacional de Educación, tres de la Adminisrtación Nacional de Educación Media y Superior, dos de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada y uno del Consejo Nacional de Educación Técnica, los que serán designados por los respectivos organismos.

3º — Disponer que la Comisión desarrolle sus tareas bajo la responsabilidad del señor Subsecretrio de Educación quien podrá designar de entre sus miembros un coordinador.

4º — Facultar a la Comisión para requerir opinión y apoyo técnico a la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, la Administración de Educación Artística, la Oficina Sectorial de Desarrollo —Educación—, el Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias y para dirigirse a otros organismos, instituciones y sectores interesados que por su competencia en la materia considere útil consultar.

5º — Disponer que los organismos de este Ministerio cuyo apoyo sea requerido, presten a la Comisión de referencia la colaboración pedida.

6º — Fijar el 15 de diciembre para la presentación del informe de comisión.

7º — Derogar toda resolución o disposición que se oponga a la presente

8º — De forma.

Resolución Nº 2888 — Bs. As., 8/9/1971 — VISTO: el informe de la Comisión que en jurisdicción de este Ministerio se pronunció sobre el sistema educativo y en particular sobre la formación de docentes para la enseñanza primaria, y lo dispuesto en el punto 3º de la Resolución Nº 2848 del 27 de septiembre de 1971;

CONSIDERANDO:

Que es necesario revisar el plan del Profesorado de Nivel Elemental aprobado por Resolución Nº 2321/70;

Que corresponde establecer normas precisas con respecto al período de residencia y de práctica de la enseñanza;

Que el citado plan no considera en forma suficiente los requerimientos regionales;

Que es preciso prever la formación de maestros que deban desempeñarse en zonas rurales o alejadas de centros urbanos,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Constituir un Grupo de Trabajo integrado con dos representantes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, dos de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, dos de Institutos Nacionales de formación docente, dos del Consejo Nacional de Educación y uno del Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias —todos designados por los organismos pertinentes— para que se ocupe de los planes de formación de personal docente de enseñanza primaria.

2º — Determinar que el Grupo de Trabajo desarrolle sus tareas bajo la responsabliidad del señor Subsecretario de Educación quien podrá designar entre sus integrantes un coordinador.

3º — Facultar al Grupo de Trabajo para requerir opinión a la Oficina Sectorial de Desarrollo —Educación—, la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, la Administración de Educación Artística, las Universidades Nacionales vinculadas con la formación de maestros, y otros organismos, entidades y sectores interesados que por su competencia en la materia convenga consultar.

4º — Disponer que los organismos de este Ministerio presten al Grupo de Trabajo el apoyo que les requiera.

5º — El Grupo de Trabajo tendrá por objeto inmediato:

a) revisar con vistas a su aplicación en el 2º año, en 1972, el plan que para el Profesorado de Nivel Elemental se aprobó por Resolución Nº 2321/70;

b) dar directivas metodológicas sobre el desarrollo de las materias curriculares y en relación con su enseñanza en la escuela primaria;

c) dar pautas precisas sobre práctica de la enseñanza y determinar las condiciones del período de residencia;

d) poner énfasis en el aspecto regional de contenidos y actividades.

6º — El Grupo de Trabajo formulará, además, un proyecto de nuevo plan para la formación de maestros, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

a) mantener esa formación en el nivel terciario pero debidamente articulada con los estudios de nivel medio:

b) coordinar el plan del magisterio común con los de las distintas orientaciones o especialidades que requiera la enseñanza primaria y preescolar;

c) establecer las condiciones mínimas que debe contener el plan de formación de maestros para zonas rurales o alejadas de centros urbanos.

7º — Determinar que el Grupo de Trabajo presente su informe antes del 31 de diciembre próximo.

8º — De forma.

SUBSECRETARIA DE CULTURA

Se Constituye una Comisión Especial

Resolución Nº 2860. — Bs. As., 5/10/71. — Expte. Nº 60.983/71 — VISTO: Que es propósito de este Ministerio encarar en forma integral el mejoramiento de las actividades que desarrolla el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" y

CONSIDERANDO:

Que dicho Instituto, poseedor de una de las mejores colecciones de historia natural y biblioteca especializada, por la naturaleza de sus funciones es a la vez un centro de investigación científica que, por diversos factores, sus actividades se ven aminoradas, impidiéndole cumplir en su totalidad con la misión cultural a la que está destinado.

Que, por lo expuesto, y teniendo en cuenta la colaboración ofrecida por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, es conveniente constituir una Comisión Especial que aconseje las medidas por adoptarse a fin de regularizar la situación comentada.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º. — Constituir una Comisión Especial que tendrá por misión aconsejar sobre las medidas que corresponda adoptar en relación con el desenvolvimiento de las actividades del Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia".

2º — Dicha Comisión deberá proceder a:

I) Estudiar la situación y actividades actuales del mencionado museo.

II) Fijar los objetivos específicos que dicho Instituto deberá cumplir.

III) Proponer las soluciones que considere conducentes para el logro de los objetivos fijados.

3º — La Comisión Especial que se constituye por el apartado 1º estará integrada por los señores Subsecretarios de Cultura y de Coordinación Universitaria, o sus representantes respectivamente; los Ingenieros Osvaldo BOELKE y Juan J. BURGOS en representación del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas; los señores Director e Investigador del Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia", doctor Max BIRABEN y don Carlos Alberto MENENDEZ, respectivamente, y por el señor Julio JUL, Supervisor Administrativo de la Dirección General de Administración.

4º — La citada Comisión deberá producir su informe dentro de los (60) días a partir de la fecha de la presente resolución.

5º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Inclusión en el "Anexo de Títulos" Ley 14.473

Resolución Nº 2866. — Bs. As., 7/10/71. — VISTO: los expedientes números 4.642/71 y 87.106/70, por los que se tramita la inclusión en el "Anexo de títulos" del Estatuto del Docente —Ley 14.473— aprobado por decreto Nº 8.188/59, de títulos otorgados por las Universidades Nacionales de Córdoba y de Rosario respectivamente.

Atento a lo aconsejado por los organismos técnicos competentes y en uso de las atribuciones que le confiere el decreto Nº 127 de fecha 16 de enero de 1967.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1º — Incluir en el "Anexo de títulos" del Estatuto del Docente —Ley 14.473— aprobado por decreto Nº 8.188/59, en los apartados e incisos que en cada caso se determina, lo siguiente:

II. *Para la Enseñanza Media*

9. Castellano

Docente: Profesor de Enseñanza Media (Secundaria, Normal, Especial y Técnica) en Letras (Universidad Nacional de Rosario).

35. Filosofía
Docente: Profesor de Enseñanza Media (Secundaria, Normal Especial y Tecnica) en Filosofía (Universidad Nacional de Rosario).

36. Física
Habilitante: Licenciado en Astronomía (Universidad Nacional de Córdoba).

44. Historia
Docente: Profesor de Enseñanza Media (Secundaria, Normal Especial y Técnica) en Historia (Universidad Nacional de Rosario).

56. Matemática
Habilitante: Licenciado en Astronomía (Universidad Nacional de Córdoba).

65. Psicología General
Docente: Profesor de Enseñanza Media (Secundaria, Normal, Especial y Técnica) en Psicología (Universidad Nacional de Rosario).

III — *Para la Enseñanza Técnica*

1. Escuelas Industriales de Ciclo Básico y Superior

A) Asignaturas correspondientes al Ciclo Básico y Cursos Complementarios, Humanístico y Técnico.

8. Física; Física Aplicada Física Industrial
Habilitante: Licenciado en Astronomía (Universidad Nacional de Córdoba).

12. Matemática
Habilitante: Licenciado en Astronomía (Universidad Nacional de Córdoba).

B) Asignaturas correspondientes al Ciclo Superior

a) En las distintas especialidades

1. Análisis Matemático
Habilitante: Licenciado en Astronomía (Universidad Nacional de Córdoba.

2º — De forma.

Escuela de Varones pasa a ser Mixta

Resolución Nº 2884 — Bs. As., 8/10/1971 — Exp. Nº 41.359/71 — VISTO: el pedido de transformación de la Escuela Nacional de Comercio Nº 1 de la Capital destinada actualmente a varones en un establecimiento para varones y mujeres;

CONSIDERANDO:

Que dicha modificación permitirá iniciar y proseguir estudios a un vasto sector de educandos pertenecientes al sexo femenino;

Que la transformación solicitada contribuirá a resolver, en parte, el incremento de matrícula existente en la zona sur de la Región Metropolitana,

POR ELLO:

y de acuerdo con lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Transformar a título de ensayo y durante el año 1972 la Escuela Nacional de Comercio Nº 1º de la Capital en establecimiento para alumnos varones y mujeres.

2º — La Administración Nacional de Educación Media y Superior supervisará especialmente durante ese lapso el funcionamiento de la citada Escuela y, al finalizar el año escolar, elevará un informe en el que aconsejará sobre la conveniencia de que este cambio quede con carácter definitivo.

3º — Girar las presentes actuaciones a la Administración Nacional de Educación Media y Superior para su conocimiento y demás efectos.

4º — De forma.

Adhesión al Aniversario de la Prefectura Naval Argentina

Resolución Nº 2892 — Bs. As., 11/10/1971 — Exp. Nº 66.252/71 — VISTO: los actos programados por la Prefectura Naval Argentina, para conmemorar su 161º aniversario, y

CONSIDERANDO:

Que con ese motivo, solicita la concurrencia de delegaciones de alumnos, que prestigien el acto central por cumplirse el 29 del corriente mes.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Por la Administración Nacional de Educación Media y Superior, se adoptarán las medidas pertinentes a fin de que delegaciones de alumnos con sus abanderados, concurran el próximo 29 del actual, al Acto Central que, con motivo de su 161º aniversario, efectuará la Prefectura Naval Argentina.

2º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el ***Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,*** **deberá dirigirse** a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Av. Madero 235, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV — 30 de octubre de 1971 — 15 de noviembre de 1971 — Nº 49 y 50

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Inaugurará el Ministro el Colegio Mayor "Nuestra Señora de Lujan" en Madrid (España).

Decreto Nº 4730 — Bs. As., 18/10/71 — VISTO: que conforme al convenio suscripto entre nuestro Gobierno y el de España con fecha 5 de febrero de 1963, aprobado por el Decreto Nº 5161/63, se ha dado término a la erección del edificio destinado para la sede del Colegio Mayor "Nuestra Señora de Luján" en la ciudad de Madrid (España) y a la organización de sus instalaciones que le permitirán iniciar sus actividades, y

CONSIDERANDO:

Que se ha fijado el 22 de octubre de 1971 para proceder a la inauguración de este instituto.

Que atento a la jerarquía que dicho acontecimiento significará para la confraternidad hispano—argentina, puesto que el Colegio Mayor "Nuestra Señora de Luján" constituirá un nexo cultural que acrecentará el ya acendrado vínculo que nos une con la Madre Patria, y a la importancia que alcanzarán los actos programados con tal motivo por nuestra Embajada en dicho país corresponde que éstos cuenten con la presencia del señor Ministro de Cultura y Educación.

Por ello y atento a lo determinado por las Políticas Nacionales 17 y 142.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Ministro de Cultura y Educación, Doctor Gustavo MALEK (Mat. Nº 5.437.453), para que asista a los actos que con motivo de la inauguración del Colegio Mayor "Nuestra Señora de Luján" se realizarán en Madrid (España).

Art.2º — El servicio administrativo del Ministerio de Cultura y Educación extenderá las pertinente órdenes de pasajes ida y vuelta, por vía aérea entre las ciudades de Buenos Aires y Madrid (España), a favor del señor Ministro de Cultura y Educación Doctor Gustavo MALEK, y le liquidará los viáticos correspondientes a razón de Treinta Dólares Estadounidenses (U$S.30.—) diarios, teniendo en cuenta que la misión por cumplir demandará doce (12) días, a partir del 20 de octubre de 1971.

Art. 3º — Fijase al señor Ministro de Cultura y Educación Doctor Gustavo MALEK, en concepto de gastos de representación, imprevistos y varios, con cargo de rendición de cuentas, la suma total de Trescientos Dólares Estadounidenses ($S. 300.—)

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán el pasaporte oficial y la credencial correspondiente.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Cultura y Educación — Ejercicio 1971 — correspondientes a las siguientes asignaciones: Pasajes 40—005—90—81—Partida Principal 1.210—Partida Parcial 014; Viáticos: 40—005—90—81 — Partida Principal 1210 — 024 y Gastos de Representación, imprevistos y varios: 40—00590—81 — Partida Principal 1210 —Partida Parcial 025.

Art. 6º — De forma.

Rectores Designados para un Encuentro Interuniversitario

Decreto Nº 4.729 — Bs. As., 18/10/71 — VISTO: que el 18 de octubre de 1971 dará comienzo en Madrid (España) un encuentro interuniversitario a nivel de Rectores, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho encuentro se rendirá homenaje al sesquicentenario de la creación de la Universidad de Buenos Aires y en forma especial al Premio Nobel Doctor Bernardo Houssay, fallecido recientemente.

Que los temas propuestos para las deliberaciones del mencionado encuentro interuniversitario son de primordial importancia para intercambiar ideas sobre la organización académica y regímenes de investigaciónes, convenios culturales y otros vinculados a las actividades que desarrollan las Universidades.

Que por los motivos expuestos se considera necesario que una delegación de Rectores de nuestras Universidades Nacionales asista a la reunión citada, para intervenir en los homenajes y deliberaciones comentados.

Que asimismo prestigiarán con su presencia la inauguración del Colegio Mayor "Nuestra Señora de Luján" de la citada ciudad.

Por ello, atento a que lo expuesto se ajusta a las Políticas Nacionales (32) y a lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Autorízase a los señores Rectores de las Universidades Nacionales que se mencionan a continuación: de Buenos Aires, Doctor Bernabé Josué QUARTINO (Mat. Nº 4.218.300) ; de Córdoba Doctor Olsen Antonio GHIRARDI (Mat. Nº 3.462.113); de Cuyo, Doctor Julio José HERRERA (M.I. Nº 6.825.839); del Sur, Doctor Roberto ETCHEPAREBORDA (M.I. Nº 1.738.096) y Tecnológica Nacional, Ingeniero José Fermín COLINA (M.I. Nº 1.139.846) a concurrir al encuentro interuniversitario a nivel de Rectores por realizarse en la ciudad de Madrid (España) entre los días 18 y 22 de octubre de 1971.

Art. 2º — Por los servicios administrativos de cada una de las Universidades Nacionales correspondientes se extenderán a los señores Rectores concurrentes, la respectiva orden de pasajes por vía aérea —ida y vuelta— entre Buenos Aires y Madrid (España) y se les liquidarán los viáticos pertinentes a razón de Veintiseis Dólares Estadounidenses (U$S 26) diarios, teniendo en cuenta que la misión por cumplir demandará diez (10) días a partir del 17 de octubre de 1971.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los respectivos pasaportes oficiales y credenciales correspondientes.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá imputarse a las partidas específicas del Presupuesto —ejercicio 1971— de cada Universidad, correspondiente a las ciguientes asignaciones: Universidad de Buenos Aires: Pasajes 0 — 5.30 — 1 — 40 — 2 — 043 — 000 — inciso 12 Partida Principal 1.210—014; Viáticos 0 — 5.30 — 1 — 40 — 2 — 043 — 000 — inciso 12 — Partida Principal 1210 —024. Universidad Nacional de Córdoba: Pasajes: 0 — 5.30 — 1 — 40 — 2 — 044 — 000 — inciso 12 — Partida Principal 1210 — 014; Viáticos: 0 — 5.30 — 1 — 40 — 2 — 044 — 000 — inciso 12 — Partida Principal 1210 — 024. Universidad Nacional de Cuyo: Pasajes: 0 — 5.30 — 1 — 40 — 2 — 045 — 000 — inciso 12 — Partida Principal 1210 — 014; Viáticos: 0 — 5.30 — 1 — 40 — 2 — 045 — 000 — inciso 12 — Partida Principal 1210 — 024. Universidad Nacional del Sur: Pasajes: 0 5.30 — 1 — 40 — 2 — 041 — 000 — inciso 12 — Partida Principal 1210 — 014; Viáticos: 0 — 5.30 — 1 — 40 — 2 —

— 041 — 000 — iniciso 12 — Partida Principal 1210 — 024. Universidad Tecnológica Nacional: Pasaje: 0 — 5.30 — 1 — 40 — 2 — 088 — 000 — inciso 12 — Partida Principal 1210 — 014; Viáticos: 0 — 5.30 —1 — 40 — 2 — 088 — 000 — inciso 12 — Partida Principal 1210 — 024.

Art. 5º — De forma.

Fue Integrada la Comisión que Actuará en el Plan Piloto a Desarrollarse en Lanús

Resolución Nº 3.206 — Bs. As. 12/11/71. — Expte. Nº 71.960/71. — VISTO: Que que es propósito de este Ministerio encarar la solución integral de los problemas educacionales de las distintas regiones del país, con amplia participación de la comunidad y sus instituciones representativas, en consonancia con las peculiares características que las conforman,

CONSIDERANDO:

Que a tal fin es pertinente realizar experiencias pilotos tendientes a determinar las necesidades presupuestarias y situación socio—económicas, junto con un exhaustivo análisis de la situación educacional en todos sus niveles.

Que en principio, para poner en marcha esta experiencia se ha decidido, de común acuerdo con la Municipalidad de Lanús (provincia de Buenos Aires), la creación de un grupo de trabajo integrado por fucionarios de este Ministerio y de la citada Comuna, para que procedan a concretar dicha experiencia que será la base para futuros acuerdos regionales, inspirados en las reales y concretas aspiraciones de los vecindarios y en la permanente búsqueda de un mejor nivel cultural.

Por ello;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — A los fines que informan los considerandos de la presente resolución, constituir un Grupo de Trabajo integrado por los siguientes funcionarios de este Ministerio que actuarán en representación de cada uno de los organismos que en cada caso se determina: Inspector Profesor Alfredo ILLESCAS del Consejo Nacional de Educación Técnica; Inspectora Profesora Elisabeth VISCA de CHAPEAUROUGE de la Administración Nacional de Educación Media y Superior; Supervisor de Escuelas Modales Profesor Carlos Alberto VEGA, Arquitecto Luis Alberto VERNIERI LOPEZ de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional y señor Roberto Carlos FRANCO de la Dirección General de Administración; y por los designados por la Municipalidad de Lanús (Provincia de Buenos Aires), Doctor César Augusto GARCIA Secretario de Bienestar Social; Doctor Mariano LORENCES Director General de Promoción y Asistencia de la Comunidad; señor José DEL BARRIO Director de Organización y Métodos; Profesor Oscar Juan MAGNATERRA por la Enseñanza Media y el Profesor Francisco PAVON por la Enseñanza Técnica.

2º — La coordinación de las actividades que desarrollará el grupo de trabajo a que se refiere el Art. 1º, será ejercida por el señor Oscar Omar CIANCIO, en representación del suscripto.

2º — De forma.

Se Encomienda Misión de Estudios

Resolución Nº 3.172. — Bs. As., 4/11/71 Expte. Nº 70.892/71. — VISTO: La nota que antecede del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita la designación de un funcionario para colaborar en la publicación de una recopilación de los instrumentos internacionales vigentes;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Encomendar a la señora María Delia TERREN de FERRO, Jefe de Cooperación Internacional para la Educación, Ciencia y Cultura, la tarea de reunir la información específica existente en este Ministerio relacionada con los instrumentos internacionales vigentes, tanto bilaterales como multilaterales, destinada a la publicación que sobre ese tema efectuará el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, como asimismo su participación en las reuniones que la División Tratados del mismo realizará a partir del 1º de noviembre de 1.971

2º — De forma.

"Revista del Mar" — Se Designa Representante

Resolución Nº 3.175. Bs. As., 4/11/71. — Expte. Nº 70.895/71. — VISTO: La solicitud presentada por el Instituto Browniano, en el sentido de que este Ministerio designe a un representante que lo asesore en relación con su publicación "Revista del Mar", y su distribución gratuita entre los estudiantes,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar representante de este Ministerio ante el Instituto Browniano, al Doctor Antonio Luciano MUÑOZ.

2º — De forma.

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

Feria Nacional de Ciencias Designación de Representante

Resolución Nº 3038. — Bs. As., 20/10/71 — Expte. Nº 67.567/71 — VISTO: Que por Resolución Nº 1078/71 se dispuso auspiciar la realización de la V Feria Nacional de Ciencias, a realizarse en la ciudad de Córdoba,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Encomendar al señor Subsecretario de Educación Doctor Humberto Eduardo ROCA, la representación del suscripto ante la V Feria Nacional de Ciencias, a realizarse durante el corriente mes, en la ciudad de Córdoba.

2º — De forma.

Se Otorga Validez Nacional a Título Provincial

Resolución Nº 3136 Bs As., 4/11/71 — VISTO: La representación del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires solicitando se otorgue validez nacional de los títulos que otorga la Escuela de Bellas Artes "Carlos Morel" dependiente de la Municipalidad de Quilmes de aquella provincia, y,

CONSIDERANDO:

Que de las constancias obrantes en los expedientes Nros. 2207 — 15.454/69 c/ 2600 — 88.666/69 del Registro del Ministerio de Gobierno de dicha Provincia surge que aquellos títulos han sido reconocidos en el ámbito provincial,

Que los informes técnicos han permitido comprobar que aquella escuela imparte su enseñanza desde el Curso Lectivo del año 1.965 de acuerdo con el plan de estudio vigente en el Primer Ciclo de la Escuela Nacional de Bellas Artes "Manuel Belgrano",

Que asimismo dicho instituto ajusta su desenvolvimiento docente a las disposiciones y requisitos, que para el otorgamiento de aquel beneficio exigen los decretos Nros. 17.087/56 y 13.315/57, normas que rigen la materia,

Por ello y de conformidad con lo informado por la Administración de Educación Artística,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º) — Reconócese validez nacional, de acuerdo con lo previsto en los decretos Nros. 17.087/56 y 13.315/57, — siempre que se acredite haberse probado el Ciclo Básico — a los títulos que a partir de la promoción del año lectivo 1.968, expida la Escuela de Bellas Artes "Carlos Morel" (Primer Ciclo) de la Municipalidad de Quilmes; Provincia de Buenos Aires. —

2º) — Inscribir el citado establecimiento en el Registro que al efecto lleva el Departamento de Certificaciones y Registros de Títulos. —

3º) — Hacer conocer, por la Subsecretaria de Educación esta resolución a las Autoridades educativas de la Provinicia de Buenos Aires. —

4º) — De forma.

Resolución Nº 3.014. — Bs. As., 20/10/71. Expte. 90.546/65. — VISTO: El pedido formulado por el Ministerio de Gobierno y Educación de la provincia de San Luis en el sentido de que se otorgue validez nacional a los títulos de Asistente Social que expide el Instituto Superior de Servicio Social de Mercedes;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el correspondiente informe de inspección en el Instituto se cumplen los requisitos establecidos por Decreto Nº 2.761/69; y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º) Otorgar validez nacional a los títulos de Asistente Social que otorga el Instituto Superior de Servicio Social de Mercedes de la localidad de Mercedes, provincia de San Luis.

2º) Comunicar esta resolución a las autoridades educativas de la provincia de San Luis por intermedio de la Subsecretaría de Educación.

3º) De forma.

Misión en el Exterior — Designaciones

Decreto Nº 4.813. — Bs. As., 20/10/71. — VISTO: Que del 19 al 29 de octubre de 1971 se realizará en París (Francia), la Conferencia Intergubernamental de Expertos, encargada de preparar un Programa Internacional de Correlación Geológica, y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina no puede permanecer al margen de un programa de esta envergadura, en el que se prestará especial atención a las necesidades de los países en vías de desarrollo.

Que esta Conferencia ha sido proyectada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de conformidad con la resolución 6.1.1, aprobada por el Consejo Ejecutivo en su 86a. reunión y organizada en cooperación con la Unión Internacional de Ciencias Geológicas (UICG).

Que la República Argentina en su carácter de Estado Miembro de la UNESCO ha sido invitada a participar en la Conferencia con derecho de voto.

Que el Programa Internacional de Correlación Geológica permitirá obtener importantes resultados científicos que redundarán en beneficios económicos y sociales.

Que este programa facilitará el descubrimiento de nuevos yacimientos minerales, acelerará el establecimiento de concepeos y normas universalmente aceptados y necesarios para el tratamiento moderno de los datos mesológicos.

Que en tal sentido se considera que la designación de delegados para intervenir en la mencionada Conferencia recaiga en funcionarios de la Subsecretaría de Minería, de la Dirección Nacional de Geología y Minería y del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Que dada la índole especializada de la misión por cumplir no es posible que la Representación Diplomática de nuestro país en Francia asuma aquélla.

Que este cometido se ajusta a los términos de las Políticas Nacionales números 36 — 93 —95 — 96 — 152 y 153.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la participación de la República Argentina en la Conferencia Intergubernamental de Expertos encargada de preparar un Programa Internacional de Correlación Geológica que se realizará del 19 al 29 de octubre de 1.971 en París, (Francia).

Art. 2º — Desígnanse delegados titulares ante dicha Conferencia al Doctor Inocencio Osvaldo BRACACCINI (Mat. Nº 1.122.223), funcionario de la Subsecretaría de Minería; al Doctor Emilio Fernando GONZALEZ (Mat. Nº 4.015.981), funcionario de la Dirección Nacional de Geología y Minería y al doctor Horacio Homero CAMACHO (Mat. Nº 1.671.698), funcionario del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Art. 3º — Por los servicios administrativos correspondientes se extenderán a los delegados designados por el artículo 2º, las pertinentes órdenes de pasajes por vía aérea — ida y vuelta — entre Buenos Aires y París (Francia) y se les liquidarán viáticos por la suma diaria de Veintiseis Dólares Estadounidenses (U$S 26) teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración de quince (15) días a partir del 18 de octubre de 1.971.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del Presupuesto — Ejercicio 1971— correspondientes a Subsecretaría de Minería: Pasajes: Unidad de Organización 575 — 12 — 1210 — 014; Viáticos: Unidad de Organización 575 — 12 — 1210 — 024; Dirección Nacional de Geología y Minería: Pasajes: Unidad de Organización 821 — 12 — 1210 — 014; Viáticos: Unidad de Organización 821 — 12 — 1210 —024 y Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas: Pasajes: 01 — 12 — 000 — 1210 — 014; Viáticos y Movilidad: 01 — 12 — 000 — 1210 — 024.

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán a los integrantes de la delegación los pasaportes y credenciales correspondientes .

Art. 6º — De forma.

Reunión de la OEA en Washington Designaciones

Decreto Nº 4.986. Bs. As., 28/10/71. — VISTO: La convocatoria a la Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo Interamericano para la Educación, Ciencia y Cultura (CIECC) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que se llevará a cabo desde el 1º al 10 de noviembre de 1971 en la ciudad de Washington (Estados Unidos de América), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Subsecretario de Educación, Doctor Humberto Eduardo ROCA, en su carácter de miembro de la citada Comisión Ejecutiva, debe trasladarse a dicha ciudad a fin de intervenir en las deliberaciones del temario por desarrollarse en esa oportunidad.

Que la experiencia ha demostrado la conveniencia de participar en las reuniones del citado Consejo Interamericano, por la trascendencia que sus conclusiones significan para el quehacer educacional de nuestro país.

Que la índole específica de los asuntos por tratarse en la mencionada Reunión aconseja que el delegado argentino sea asistido por un funcionario directamente vinculado con las tareas atinentes a las investigaciones científicas y técnicas.

Que en este sentido el señor Director del Departamento para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias, del Ministerio de Cultura y Educación, Profesor Angel Hernaiz, reúne esas condiciones.

Que dada la índole técnica de los temas por tratarse, no es posible que nuestra Representación Diplomática asuma aquella misión

Que esta misión no demandará erogación alguna para el Estado, ya que los gastos de pasajes y viáticos correspondientes, están a cargo del organismo internacional antedicho.

Que esta misión se ajusta a los términos del conjunto de las Políticas Nacionales 36 — 152 y 153.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Autorízase al señor Subsecretario de Educación, Doctor Humberto Eduardo ROCA (Mat. Nº 4.451.259) y al señor Director del Departamento para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias, Profesor Angel HERNAIZ (Mat. Nº 254.681) a concurrir a la Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo Interamericano para la Educación, Ciencia y Cultura (CIECC) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) por realizarse en Washington (Estados Unidos de América), entre los días 1º y 10 de noviembre de 1.971.

Art. 2º — Déjase expresamente establecido que la misión por cumplir no significará erogación alguna para el Estado y que tendrá una duración de trece (13) días a partir del 30 de octubre de 1.971.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán al Doctor Humberto Eduardo ROCA y al Profesor Angel HERNAIZ los pasaportes oficiales y credenciales correspondientes.

Art. 4º — De forma.

SUBSECRETARIA DE CULTURA

Curso de Perfeccionamiento de Educación Musical

Resolución Nº 3174. — Bs. As., 4/11/71. — Expe. Nº 70.894/71. — VISTO: La gestión iniciada por el Instituto Superior de Música de la Universidad Nacional de Rosario en el sentido de solicitar el auspicio para la realización del Curso Interamericano de Perfeccionamiento de Personal Docente de Educación Musical a nivel de Enseñanza Primaria, Media y Superior y

CONSIDERANDO:

Que se ha firmado un Acuerdo con la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.) aprobando el Proyecto Multinacional de Perfeccionamiento Docente en Educación Musical del Programa Regional de Desarrollo Educativo, aprobado en la Segunda Reunión del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, celebrado en Lima (Perú), en febrero de 1.971;

Que es objetivo primordial de este Ministerio la actualización del currículo en el área de la enseñanza de la música y la adecuación y eficacia de los métodos que han de utilizarse en un proceso educativo moderno;

Que contribuyendo a la realización de dicho Curso a través del Instituto Superior de Música de la Universidad Nacional de Rosario, se dará cumplimiento al compromiso contraído por el país ante la Organización de los Estados Americanos (O.E.A);

Por ello ,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Disponer el auspicio y participación de este Ministerio en la realización del Curso Interamericano de Perfeccionamiento de Personal Docente en Educación Musical a nivel de Enseñanza Primaria, Media y Superior que a través del Instituto Superior de Musica de la Universidad Nacional de Rosario, tendrá lugar entre el 1º de abril y el 30 de junio de 1.972.

2º — Propiciar los pedidos de licencias en el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 1972, del personal docente designado a propuesta de la Dirección del Instituto Superior de Música de la Universidad Nacional de Rosario para para participar en el citdo curso.

3º — Autorizar a la Direccin General de Administracin a extender las órdenes de pasajes oficiales a los becarios argentinos que sean seleccionados para participar en el citado curso.

4º — De forma.

Se Designan Vocales del Directorio del Fondo Nac. de las Artes

Decreto Nº 4.818 — Bs. As., 20/10/71. — VISTO: El expediente Nº 20.613/71 de los registros del Ministerio de Cultura y Educación, por el que el Fondo Nacional de las Artes da cuenta de la necesidad de integrar su Directorio, conforme a las disposiciones del artículo 8º del Decreto — Ley Nº 1.224/58; y

CONSIDERANDO:

Que el mandato de la mitad de sus miembros ha finalizado el 4 de febrero de 1.970, correspondiendo en consecuencia pronunciarse con respecto a la renovación de los reemplazantes, quienes deberán actuar por un período de cuatro años, a partir de la fecha indicada precedentemente.

Que es necesario asimismo proceder al reconocimiento de los servicios prestados hasta la fecha, por los miembros cuyo mandato finalizó el 4 de febrero de 1970, habida cuenta que los mismos se han desempeñado ininterrumpidamente en sus respectivos cargos.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnanse vocales del Directorio del Fondo Nacional de las Artes, a: Victoria OCAMPO, (L.C. Nº 99.905), — Edmundo GUIBOURG, (Mat. Nº 205.682), Camilo DARTHES, (Mat. Nº 467.012), Emilio VILLALBA WELSH, (Mat. Nº 584.523), Pedro Ignacio CALDERON HERNANDEZ, (Mat. Nº 4.119.032), y Basilio Mario URIBE, (Mat. Nº 383.456), por un período de cuatro años, el que deberá computarse a partir del 4 de febrero de 1.970 a los efectos de lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Ley Nº 1.224/58. —

Art. 2º — Reconócese con relación a los miembros salientes, los servicios que como integrantes del Directorio del Fondo Nacional de las Artes, han prestado desde la finalización de su mandato, 4 de febrero de 1.970, hasta la fecha del presente decreto. —

Art. 3º — De forma.

Año Internacional del Libro Instituciones Invitadas

Resolución Nº 3.205 — Bs. As., 9/11/71. — Exp. Nº 71.080/71. — VISTO: Las Resoluciones Nº 2.853/71 y 2.864/71, referidas a la creación de un Comité Nacional para el Año Internacional del Libro (AIL),

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Hágase saber a quien corresponda con relación al apartado 2º de la Resolución Nº 2.853/71, que la "Cámara Argentina de Editores", "Cámara Argentina del Libro", "Cámara Argentina de Publicaciones", "Sociedad de Industrias Gráficas de la Argentina" y "Sociedad Argentina de Escritores" (SADE) son las instituciones privadas invitadas a designar un representante para formar parte del Comité Nacional para el Año Internacional del Libro (AIL). —

2º — De forma.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION UNIVERSITARIA

Se crea una Comisión para la Revisión de la Ley Orgánica de las Universidades Nacionales

Resolución Nº 3.197 — Bs. As., 8/11/71. — Expte. Nº 73.331/71. —

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la revisión de la Ley Orgánica de las Universidades Nacionales, Nº 17.245 a fin de obtener un cuerpo legal que permita una adecuada organización del régimen de dichas Instituciones Superiores;

Que para lograr esos fines resulta aconsejable constituir una Comisión Especial sin perjucio de que ella estudie los anteproyectos y sugerencias que se le haga llegar, para formular el anteproyecto de un instrumento justo y eficaz de organización de la vida universitaria;

Que además de los miembros designados por este Ministerio, dicha Comisión debe estar integrada por personas propuestas por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia, a efectos de lograr la coordinación en los aspectos fundamentales que son de competencia de dichos Ministerios;

Que ambos Ministerios ya han formulado sus propuestas;

Por ello:

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Crease una Comisión Especial para que redacte un anteproyecto de Ley Orgánica de las Universidades Nacionales.

2º — Desígnase al señor Subsecretario de Coordinación Universitaria, Doctor Ricardo Rosendo RODRIGUEZ, al Doctor Jorge Agustín BRIEUX y al Doctor Alejandro C. PALADINI para que integren dicha Comisión por el Ministerio de Cultura y Educación.

3º — Desígnase asimismo integrantes de la referida Comisión Especial a los Doctores Jorge Reinaldo VANOSSI y Humberto QUIROGA LAVIE, propuestos por el Ministerio del Interior, y a los Doctores Roberto Osvaldo CERRI y Alberto A. CONIL PAZ, — propuesto por el Ministerio de Justicia.

4º — La Comisión Especial estará presidida por el señor Subsecretario de Coordinación Universitaria, Doctor Ricardo R. RODRIGUEZ.

5º — Se fija como plazo para la elevación del anteproyecto de la Comisión al suscripto el día 15 de diciembre de 1.971.

6º — Facúltase a la Comisión a recabar todo tipo de colaboración e información de las dependencias de este Ministerio.

7º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Ampliación de Fecha de Exámenes para Alumnos Aplazados

Resolución Nº 3.011 — Bs.As.,20/10/71. — Expte. Nº55.786/71. — VISTO: El Decreto Nº 2.203/70, por el que se suprimió a partir del presente año lec-

tivo, el turno de exámenes de mayo en los cursos de profesorado que se rigen por el Reglamento Orgánico aprobado por el Decreto Nº 4.205/57;

CONSIDERANDO:

Que esta supresión tiene como finalidad una mejor organización escolar sin disminuir las oportunidades en que los alumnos puedan rendir exámen;

Que por Resolución Nº 2.856 del 4 de diciembre de 1.970 se autorizó a los alumnos aplazados en el turno de exámenes de marzo a rendir la correspondiente materia en el turno de julio; y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º) Ampliar la Resolución Nº 2.856/70 en el sentido de que los alumnos aplazados en un turno de exámenes puedan rendir la correspondiente asignatura en el turno inmediato siguiente, con excepción de los aplazados en los exámenes de noviembre con respecto del turno de diciembre.

2º) De forma.

Modifícase el Artículo 4º de la Ley 17.791

Ley Nº 19.332. — Bs. As., 3/11/71. — En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4º de la Ley 17.791, por el siguiente:

Art. 4º — El Consejo de Dirección estará compuesto por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes, que serán designados por el Poder Ejecutivo. Los integrantes deberán ser argentinos, mayores de treinta (30) años con estudios universitarios y con experiencia en enseñanza superior, la administración de programas de becas, capacitación de personal o formación de recursos humanos y durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Mientras dure su mandato sólo podrán ser removidos previo sumario por causas de negligencias o dolo en el desempeño de sus funciones o por inconducta moral.

La renovación del Consejo se hará parcialmente cada bienio, de acuerdo con el siguiente procedimiento.

a) La primera renovación corresponderá a dos miembros titulares y un suplente; la segunda, a tres miembros titulares y un suplente y así sucesivamente .

b) El Consejo, con la antelación necesaria, solicitará la propuesta de dos candidatos a cada una de las instituciones, que en número no menor de doce (12) determine en cada oportunidad. Las instituciones serán elegidas de entre las universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas, instituciones de investigación científicas o tecnológica y asociaciones profesionales, científicas o empresarias.

c) De entre los nombres recibidos de acuerdo con el inciso anterior, el Consejo elevará al Ministerio de Cultura y Educación, una terna por cada vacante existente.

d) El Ministerio de Cultura y Educación propondrá al Poder Ejecutivo los nombres a designar, de las ternas recibidas.

El Consejo de Dirección elegirá anualmente, de entre sus miembros titulares, un presidente y un vicepresidente.

El Instituto contará además con un Secretario Ejecutivo designado por el Consejo.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Artículo 2º — El actual Presidente del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades y los miembros designados por Decreto Nº 4.983/69, continuarán revistando como miembros titulares, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 3º — El Consejo de Dirección del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades elevará dentro de los noventa días de promulgada la presente ley, las ternas correspondientes a la designación de los miembros suplentes.

Art. 4º — Al sólo efecto de la aplicación del Artículo 13º de la Ley 17.791, los períodos de designación de los dos miembros suplentes, se considerarán iniciados en la misma fecha que el de los miembros nombrados por Decreto Nº 4.983/69.

Art. 5º — De forma.

Se Reconoce Equivalencia de Estudios

Resolución Nº 3.189 — Bs. As., 4/11/71. — Expte. Nº 56.661/71. — VISTO: La solicitud de la Dirección de Instrucción Naval de la Armada Argentina obrante en el Exp. Nº 56.661/71 y

CONSIDERANDO:

Que actualmente el ingreso en la Escuela Naval Militar requiere la aprobación de los cuatro primeros años del Bachillerato más un exámen de Matemática, Física y Química cuyos contenidos son más intensos que los exigidos por los programas de dichas asignaturas correspondientes al plan de 4º año del Bachillerato;

Que los dos primeros años de la Escuela Naval Militar configuran un ciclo de formación básica previo al de orientación estrictamente profesional, de nivel superior;

Que los alumnos egresados de ese primer ciclo tienen cumplida una escolaridad total de trece años;

Que la calidad de los estudios cursados en 1º y 2º año de la Escuela Naval Militar después del cumplimiento de los requisitos de ingreso mencionados precedentemente, suponen una madurez y formación que sastifacen plenamente los objetivos de nivel del ciclo del Bachillerato;

Por ello y atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Reconocer la equivalencia con el Bachillerato de los estudios de 1º y 2º año aprobados en la Escuela Naval Militar a partir del año 1.966.

2º — La Administración Nacional de Educación Media y Superior resolverá las equivalencias que los interesados soliciten acompañando el correspondiente certificado de estudios.

3º — De forma.

Creación en Tucumán de una Escuela Nacional de Comercio

Resolución Nº 3.013 — Bs. As., 20/10/71 — Expte. Nº 5.481./71 — VISTO: La necesidad de crear un nuevo establecimiento de enseñanza media en la ciudad de San Miguel de Tucumán para dar oportunidad de realizar estudios secundarios a los aspirantes que por falta de vacantes no pueden ser matriculados en los colegios oficiales existentes y,

CONSIDERANDO:

Que la Política Educativa Nº 22 del plan Nacional de Desarrollo y Seguridad obliga a "asegurar a través de la acción directa del Estado, en todos los niveles de la enseñanza, la prestación efectiva de un servicio educativo de la más alta calidad para todos los sectores de la población";

Que en los últimos años las estadísticas de inscripción para ingreso en establecimientos de enseñanza secundaria acusan por parte de los aspirantes una marcada inclinación por la modalidad de estudios comerciales;

Por ello, y atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Crear en la ciudad de San Miguel de Tucumán una Escuela Nacional de Comercio, ad — referendum del Poder Ejecutivo.

2º — Disponer el funcionamiento de la mencionada Escuela Nacional de Comercio a partir del año lectivo 1.972 con cuatro divisiones de primer año, una de segundo año y una de tercer año, sin perjuicio de las futuras creaciones que se impongan por promoción y aumento vegetativo.

3º — La planta funcional estará integrada por los siguientes cargos:

1 Director de 3a.
1 Secretario de 3a.
1 Tesorero de 3a.
1 Auxiliar D XI
1 Ayudante de Clases Prácticas.
3 Preceptores.
1 FV

4º — Hacer conocer a la Dirección General de Administración a fin de que disponga el presupuesto que corresponda al personal que se detalla en el Art. 3º y el correspondiente a doscientas diez (210) horas de cátedra para las seis divisiones.

5º — Pase a la Administración Nacional de Educación Media y Superior a sus efectos y notificaciones que correspondan.

6º — De forma.

Se Deja sin Efecto la Creación de un Cargo

Resolución Nº 3.191 — Bs. As., 4/11/71 — Expte. Nº 284/71. — VISTO: La resolución Nº 2.848/71 por la que los Profesorados de Nivel Elemental se incorporan a los establecimientos en que se crearon y que contaron con cursos de magisterio;

CONSIDERANDO:

Que por tal razón es innecesario el cargo de Secretario—Tesorero; y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º) Dejar sin efecto la creación del cargo de Secretario—Tesorero que por resolución Nº 2.321/70 se dispuso para los Profesorados de Nivel Elemental.

2º) De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Educación Sexual — Se Constitúye Grupo de Trabajo

Resolución Nº 2983 — Bs. As., 19/10/71 — Expte. Nº 67.177/71. — VISTO: La necesidad de proceder a un estudio sobre la conveniencia de realizar una

campaña de educación sexual entre los alumnos de los establecimientos de enseñanza y en su caso, la metodología que a tal fin debe ser empleada;

Por ello;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º) — Constituir un Grupo de Trabajo en la Administración de Sanidad Escolar, que tendrá por misión estudiar la conveniencia de realizar una campaña de educación sexual entre los alumnos de los establecimientos de enseñanza.

2º) — El grupo de Trabajo mencionado precedentemente estará constituido por el Doctor DIEGO LEON PERAZO, Jefe de la Sección Educación para la Salud de la Administración de Sanidad Escolar —que actuará como Coordinador—; la Doctora LUCY BEATRIZ LLANOS de GODOY, de la misma sección; el Doctor RICARDO ASCORTI, Inspector Técnico de la Administración Nacional de Educación Media y Superior; la Doctora BLANCA ROSA MONTEVECHIO, Vocal del Consejo Nacional de Educación; el Hermano EUGENIO MAGDALENO,Rector del Colegio Universitario Marista de Buenos Aires; y el Doctor ARMANDO LUIS AGUSTIN DOMENECH, Presidente de la Asociación Sexológica Argentina.

3º) — El referido Grupo de Trabajo deberá tomar contacto —a fin de coordinar tareas— con la Comisión Mixta de Asesoramiento para la Enseñanza de la Salud y deberá elevar las conclusiones a que arribe, dentro de un plazo de treinta (30) días a contar desde la fecha de su constitución.

4º) — De forma.

Se Anula la Creación de Escuela Diferencial

Resolución Nº 2982 — Bs. As., 19/10/71 — Expte. Nº 101.156/70 c/ 9.610/71—18.889/70. — VISTO: La Resolución Nº 743/71, que dispuso la creación de la Escuela Diferencial Nº 11, con sede en el Instituto "Pio XII" del Patronato de la Infancia (PADELAI) de la ciudad de Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que las razones expuestas por dicha Institución a fs. 14 la Administración de Sanidad Escolar a fs. 15 y 19 aconsejan dejar sin efecto dicha creación;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 743/71.

2º — De forma.

Apruébanse Planes de Estudio

Resolucón Nº 3188 — Bs. As., 4/11/71. — Expte. Nº 65.799/71. — VISTO: Que por los presentes obrados la Amnistración de Sanidad Escolar solicita la aprobación del Plan de Estudios del Profesorado de Pedagogía Diferenciada, en las especialidades de Profesor de Deficientes del Oído, la Voz y la Palabra, Profesor de Insuficientes Mentales y Profesor de Ciegos y Ambliopes y el correspondiente a los Cursos de Capacitación Anexos a los Profesorados para el Instituto Superior de Pedagogía Diferenciada, previsto en el Decreto Nº 3.557 del 31 de diciembre de 1.970, en dependencia de aquella Administración;

Que el proyecto presentado por la Administración de Sanidad Escolar se ajusta a los objetivos de la política educativa que lleva a cabo este Ministerio;

Que su aplicación a partir del presente Curso Académico permitirá la formación de docentes especializados para la enseñanza diferenciada acorde con las características exigidas por las actuales circunstancias del país y del mundo;

Que su contenido se ajusta a los objetivos y política nacional aprobadas por el Decreto Nº 46/70;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Administración de Sanidad Escolar,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Apruébanse los Planes de Estudio para los Profesorados y Cursos de Capacitación Anexos del Instituto Superior de Pedagogía Diferenciada, dependiente de la Administración de Sanidad Escolar, que se detallan en las Planillas Anexas I y II, que forman parte de la presente Resolución.

2º — Los Planes de Estudio que se aprueban tendrán aplicación a partir del presente Curso Académico de 1971.

3º — Autorízase a que el Instituto Superior de Pedagogía Diferenciada mantenga los actuales planes de estudio de los Profesorados en Deficientes del Oído, la Voz y la Palabra, y de Maestros para Ciegos, hasta tanto los alumnos regulares que los cursan obtengan su egreso definitivo.

4º — De forma.

Creación de Escuela Diferencial en Chubut

Resolución Nº 3141 — Bs. As., 4/10/1971 — Exp. Nº 36.018/70 — VISTO: los presentes actuados en que la Administración de Sanidad Escolar tramita la creación de una escuela diferencial en la localidad de General Mosconi — Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut);

Que como paso previo a la creación del mencionado establecimiento, por Resolución Nº 2.714 del 9/11/70 se autorizó al señor Director de Sanidad Escolar a suscribir un Convenio con las autoridades de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, sobre cuya base la Administración de Sanidad Escolar aporta la planta funcional de una escuela diferencial tipo, con sus correspondientes partidas presupuestarias y Yacimientos Petrolíferos Fiscales el local e instalaciones apropiadas para su funcionamiento;

Que dicho Convenio ha sido suscripto el día 16 de setiembre de 1971 y aprobado por las Reparticiones respectivas;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Créase la Escuela Diferencial Nº 12 —General Mosconi— Comodoro Rivadavia (Pcia. del Chubut), en jurisdición de este Ministerio y dependencia de la Administración de Sanidad Escolar, a cuyo efecto se destina el Agrupamiento Funcional de la Escuela Diferencial Nº 12 aprobado por el Decreto Nº 3557/70.

2º — La habilitación y el funcionamiento de la escuela que se crea se ajustará a las disposiciones contenidas en el Convenio suscripto el día 16 de septiembre de 1971 entre este Ministerio y Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

3º — De forma.

Toxicomanía — Designación de un Nuevo Miembro

Resolución Nº 3171 — Bs. As., 4/10/1971 — VISTO: la Resolución Nº 2854/71, mediante la cual se constituyó en la Administración de Sanidad Escolar un Grupo de Trabajo que tiene por misión aconsejar las medidas que se estimen convenientes sobre la prevención de la toxicomanía a nivel de la adolescencia,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Ampliar el apartado 1º de la Resolución Nº 2854/71, incorporando al Inspector de Enseñanza Media, Dr. Ricardo Ascorti, entre los miembros del Grupo de Trabajo que deberá expedirse sobre la prevención de la toxicomanía a nivel de la adolescencia.

2º — De forma.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS

Se Deben Comunicar Todas las Resoluciones al Departamento de Asuntos Juridicos

Resolución Nº 3049 — Bs. As., 20/10/1971 — Exp. Nº 67.922/71 — VISTO: que la función que cumple el Departamento de Asuntos Jurídicos determina la necesidad de que ese servicio cuente con el máximo de información posible en materia normativa; y

CONSIDERANDO:

Que entre los elementos que deben tenerse en cuenta para la elaboración de los respectivos dictámenes se encuentran las resoluciones ministeriales, las circulares de la Presidencia de la Nación, las opiniones de la Procuración del Tesorero y las observaciones y resoluciones del Tribunal de Cuentas de la Nación;

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Todas las resoluciones ministeriales serán comunicadas al Departamento de Asuntos Jurídicos dentro de los cinco días de su firma, a cuyos efectos se remitirá a ese organismo la copia respectiva.

2º — Igual procedimiento deberá adoptarse con los dictámenes de la Producción del Tesorero, las circulares de la Presidencia de la Nación y las observaciones y resoluciones del Tribunal de Cuentas que sean cursadas a este Ministerio, contándose el plazo de cinco días desde su recepción en Despacho de Coordinación General.

3º — De forma.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el ***Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,*** **deberá dirigirse** a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Av. Madero 235, Buenos **Aires.**

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV — 30 de Noviembre de 1971 — Nº 51

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º).

SUMARIO

Presidirá el Ministro la Delegación que Asistirá a la Conferencia de Educación que se Realizará en Caracas

Decreto Nº 5519 — Bs. As., 26/11/1971 — VISTO: la invitación formulada al Gobierno Argentino por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, para asistir a la Conferencia de Ministros de Educación y de Ministros Encargados del Fomento de la Ciencia y la Tecnología en relación con el desarrollo en América Latina y el Caribe, que se realizará en la ciudad de Caracas (República de Venezuela) desde el 6 al 15 de diciembre de 1971, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Conferencia es realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) con la cooperación de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Que la Argentina es Estado Miembro de la UNESCO y participa activamente en la aplicación de sus programas educativos, científicos y culturales.

Que esa reunión se tratará un ambicioso programa en el que se considerarán temas tan importantes como el exámen de los progresos realizados en la esfera de la educación en América Latina y en el Caribe desde la Conferencia de Ministros de Educación de Buenos Aires de 1966 y la reforma y democratización de la enseñanza media.

Que asimismo se estudiará la cooperación regional en la esfera de la enseñanza superior, especialmente en lo relativo a la enseñanza de las ciencias y la tecnología e inclusive la educación agrícola e investigación científica universitaria.

Que además y como conclusión de esas deliberaciones, se considerará la integración regional de

América Latina en las esferas de la competencia de la UNESCO.

Que la presencia de una Delegación Argentina en esa reunión significa para el país tomar contacto con quienes tienen a su cargo en las naciones americanas el desarrollo de las actividades educativas y científicas y contribuir, con sus puntos de vista, a la formulación de un plan para el fomento de dichas actividades.

Que dado el carácter de esta Conferencia se estima conveniente que nuestra Delegación esté presidida por el señor Ministro de Cultura y Educación y funcionarios vinculados con la aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo.

Por ello y atento a lo determinado por las Políticas Nacionales números 153 y 154,

El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea en Ejercicio del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Artículo 1º — Apruébase la presencia de la República en la conferencia de Ministros de Educación y Ministros Encargados del Fomento de la Ciencia y la Tecnología en relación con el desarrollo en América Latina y el Caribe, que se realizará en la ciudad de Caracas (República de Venezuela) desde el 6 al 15 de diciembre de 1971.

Art. 2º — Desígnase Presidente de la Delegación de la República Argentina ante le citada Conferencia al señor Ministro de Cultura y Educación, Doctor Gustavo MALEK (M.I. Nº 5.437.453).

Art. 3º — Desígnanse Delegados Titulares para participar en la mencionada Conferencia al señor Subsecretario de Ciencia y Técnica Ingeniero Carlos Roberto CAVOTI (M.I. Nº 6.464.447); señor Secretario de Embajada del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Don Alberto Eduardo HAM (M. I. Nº 5.594.023); señor Asesor Ministerial, Ingeniero Jorge LAURENT (M.I. Nº 5.438.397) y Director del Departamento para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias del Ministerio de Cultura y Educación, Profesor Ángel HERNAIZ (M. I. Nº 254.681).

Art. 4º — Por los servicios administrativos pertinentes se hará entrega de la Delegación Argentina de las órdenes de pasajes por vía aérea — ida y vuelta — entre Buenos Aires y la ciudad de Caracas (República de Venezuela).

Art. 5º — Fíjase la suma diaria en concepto de viáticos: al señor Ministro de Cultura y Educación, 30) más UN MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.000) en concepto de gastos de representación; al señor Subsecretario de Ciencia y Técnica, VEINTIOCHO DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 28) ; y a los demás iintegrantes VEINTISÉIS DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 26), teniendo en cuenta que la misión por cumplir tendrá una duración de doce (12) días a partir del 5 de diciembre de 1971

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará en cada caso a las partidas específicas del Presupuesto para el Ejercicio 1971 correspondientes a los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Cultura y Educación y al Consejo Nacional de Ciencia y Técnica (CONACYT) de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno de la Presidencia de la Nación.

Art. 7º — Por el Ministerio de Delaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes y credenciales correspondientes.

Art. 8º — De forma.

Se fija Horario para Directores y Jefes

Resolución Nº 3291 — Bs. As., 22/11/1971 — Exp. Nº 73.730/71 — VISTO: la necesidad de establecer normas relacionadas con la continuidad en el funcionamiento de las distintas dependencias de este Ministerio,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Hacer saber a los señores Directores Nacionales, Directores Generales y demás Jefes de Servicio de los organismos dependientes de este Ministerio, que deberán adoptar las medidas necesarias a efectos de encuadrar su horario de actividades de 9 a 13 y de 15 a 20.

2º — Asimismo deberán adoptar las providencias pertinentes a efectos de que dentro del horario de 9 a 20 se distribuya la tarea del personal, de forma tal que quede cubierto cualquier requerimiento o tarea propia del servicio.

3º — De forma.

Designación de jefe del Gabinete de asesores

Resolución Nº 3352 — Bs. As., 29/11/1971 — Exp. Nº 76.025/71 — VISTO: la necesidad de canalizar funcionalmente las tareas que el suscripto encomienda al equipo de asesores, así como también la conveniencia de lograr la máxima eficiencia en los trabajos encomendados a aquéllos,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Asignar funciones de Jefe del Gabinete de Asesores del suscripto, al señor Ingeniero Jorge LAURENT.

2º — De forma.

Mecánica de Suelos 5º Gongreso

Resolución Nº 3220 — Bs. As., 17/11/1971 — Exp. Nº 72.935/71 — VISTO: que por voto unánime de las delegaciones concurrentes al 4º Congreso Panamericano de Suelos e Ingeniería de Cimentaciones, celebrado en Puerto Rico, fue elegido nuestro país como sede del próximo Congreso por efectuarse durante el año 1975, y

CONSIDERANDO:

Que con ese motivo asistirán destacados profesionales de la Mecánica de Suelos, importante rama de la Ingeniería Civil.

Que por lo expuesto corresponde que este Ministerio auspicie la realización del referido evento, ya que con ello se demostrará el interés existente en nuestro país por las más avanzadas técnicas en la materia, y facilitar así las gestiones relativas a su organización.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Auspiciar la realización del 5º Congreso Panamericano de Suelos e Ingeniería de Cimentaciones por realizarse en el transcurso del año 1975 en la ciudad de Buenos Aires.

2º — De forma.

Se Designa Vocal

Resolución Nº 3280 — Bs. As., 18/11/1971 — Exp. 73.332/71 — VISTO: lo solicitado por la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar al Doctor Raúl Adolfo RINGUELET, Profesor de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de La Plata, Representante de este Ministerio, para integrar como Vocal el Grupo de Trabajo constituido en la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría de Planemiento y Acción de Gobierno, que tiene por misión proponer las medidas necesarias relacionadas con la "Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos".

2º — De forma.

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

Designación de Comisiones

Resolución Nº 3343 — Bs. As., 29/11/1971 — Exp. Nº 76.022/71 — VISTO: lo dispuesto por Resolución Nº 2888 (bis) de fecha 8 de octubre del año en curso, por la cual se dispuso constituir un Grupo de Trabajo encargado del estudio de los planes de formación del personal docente de enseñanza primaria y atento a las propuestas formuladas por los organismos técnicos pertinentes,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — El Grupo de Trabajo constituido por la Resolución Nº 2888 (bis) de fecha 8 de octubre del año en curso estará integrado por los siguentes miembros:

Representantes del Consejo Nacional de Educación:

Sr. Arturo Horacio ARIAS, Supervisor del Distrito Escolar 10º

Sr. Daniel OLMEDO, Director de la Escuela Nº 22 del Distrito Escolar 4º

Representantes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior:

Prof. Martha Elena FINCATI, Inspectora de Enseñanza.

Prof. Julio Ricardo GONZALEZ RIVERO, Inspector de Enseñanza.

Representantes de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada:

Prof. María Soledad TOGNETTI, Supervisora General de Enseñanza Superior.

Prof. Herminia WASSERZUG, Experta Docente Nivel Terciario.

Representantes del Instituto Nacional de formación docente:

Prof. María Elena PASSERON, Rectora del Instituto Nacional Superior del Profesorado en Lenguas Vivas.
Prof. Elida LEIBOVICH de CEVENTTER, Directora de la Sección Filosofía y Pedagogía del Instituto Nacional Superior del Profesorado de esta Capital.

Representantes del Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias:

Prof. Angel HERNAIZ

2º — Designar Coordinador del Grupo de Trabajo integrado precedentemente a la profesora Martha Elena FINCATI.

3º — De forma.

Resolución Nº 3344 — Bs. As., 29/11/1971 — Exp. Nº 76.022/71 — VISTO: lo dispuesto por Resolución Nº 2887 (bis) de fecha 8 de octubre de año

en curso, por la cual se dispuso constituir una Comisión encargada de fijar los lineamientos curriculares por aplicar a partir de 1972 en las escuelas afectadas a la experiencia extendida y atento a las propuestas formuladas por los organismos técnicos pertinentes,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — La Comisión constituida por Resolución Nº 2887 (bis) de fecha 8 de octubre del año en curso estará integrada por los siguientes miembros:

Representantes del Consejo Nacional de Educación:

Sra. Juana LOREFICE de VEGA, Supervisora del Distrito Escolar 1º

Sr. Héctor Juan FALCONE, Director de la Escuela Nº 7 del Distrito Escolar 10º.

Sra. Aida GIALDINO de NOVOA, Directora de la Escuela Nº 7 del Distrito Escolar 9º

Representante del Consejo Nacional de Educación Tecnica:

Prof. María Teresa CARIDE.

Representantes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior:

Prof. Graciela MERONI, Inspectora de Enseñanza.

Prof. Marta Ofelia MOURE, Inspectora de Enseñanza.

Prof. Alicia WIGDOROVITZ de CAMILLONI.

Representantes de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada:

Sr. Víctor Hugo OBERST, Supervisor de Enseñanza Primaria.

Prof Rosa María Julia PALMA de CARPINETTI, Experta Docente.

2º — Designar Coordinador de la Comisión integrada precedentemente a la profesora Alicia WIGDOROVITZ de CAMILLONI.

3º — De forma.

Resolución Nº 3345 — Bs. As., 29/11/1971 — Exp. Nº 76.023/71 — VISTO: lo dispuesto por Resolución Nº 2875 (bis) de fecha 8 de octubre del año en curso, por la cual se dispuso constituir una Comisión de Evaluación de la Microexperiencia Educativas iniciada en 1970, y atento a las propuestas formuladas por los organismos técnicos pertinentes,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — La Comisión constituida por Resolución Nº 2875 (bis) de fecha 8 de octubre del año en curso, estará integrada por los siguientes miembros:

Representantes del Consejo Nacional de Educación:

Sr. Luisa FAYA, Supervisora del Distrito Escolar 16º.

Prof. Ivonne CURUCHET de VENINI, Directora de la Escuela 3 del Distrito Escolar 3º.

Representante del Consejo Nacional de Educación Técnica:

Prof. Jorge Antonio BRESCIA.

Representantes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior:

Prof. Violeta BREGAZZI de BRUSCHTEIN, Inspectora de Enseñanza.

Representantes de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada:

Prof. Alicia PASCUET, Supervisora Técnica Docente.

2º — Designar Coordinador de la Comisión integrada precedentemente a la profesora Violeta BREGAZZI de BRUSCHETIN.

3º — De forma.

Se Constituyen Comisiones

Resolución Nº 3282 — Bs. As., 19/11/1971 — Exp. Nº 73.531/71 — VISTO: el régimen de calificaciones, exámenes y promociones que, implantado con carácter experimental, está actualmente en vigor en establecimientos de nivel medio;

CONSIDERANDO:

Que es necesario tener en cuenta la experiencia recogida desde su vigencia además de la información existente en la materia;

Que la preocupación de sectores directamente involucrados en la tarea educativa —docente, padres, alumnos— por la aplicación de algunas disposiciones de dicho régimen, es compartida por este Ministerio;

Que es preciso efectuar un ajuste del sistema de calificaciones y promoción con el fin de implantarlo en el año lectivo de 1972.

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Constituir una Comisión para que proyecte las normas a que se ajustará el sistema de calificaciones y promociones en el nivel medio de la enseñanza a partir del año lectivo de 1972.

2º — Integrar la Comisión con un representante de cada uno de los siguientes organismos: Administración Nacional de Educación Media y Superior;

Consejo Nacional de Educación Técnica; Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada; Administración de Educación Artística; Administración de Enseñanza Agrícola: Administración de Educación Física, Deportes y Recreación y con la señora Profesora María E. HERRAIZ de ORTIZ. Cada organismo designará un representante y un representante suplente.

3º — Disponer que la comisión desarrolle sus tareas bajo la responsabilidad del señor Subsecretario de Educación, quien podrá designar, entre sus miembros, un Coordinador.

4º — Disponer que todos los organismos de este Ministerio, cuyo apoyo requiera la Comisión presten la colaboración pedida.

5º — Fijar el 20 de diciembre próximo como fecha límite para la elevación del citado proyecto.

6º — De forma.

Resolución Nº 3283 — Bs. As., 19/11/1971 — Exp. 73.532/71 — VISTO: lo dispuesto en los puntos 3º y 6º de la Resolución Nº 2796;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la citada Resolución, es conveniente confiar a una Comisión integrada por representantes de los organismos de conducción de este Ministerio y de las entidades que por su competencia científica y técnica puedan ser consultadas, la determinación de los requisitos mínimos que deban reunir los establecimientos de enseñanza en que se realicen ensayos educativos;

Que la posibilidad de ejecución de esos ensayos debe basarse en un estudio de los recursos humanos, la infraestructura y los medios financieros de que dispongan los establecimientos;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Constituir una Comisión que determine los requisitos mínimos a que deben ajustares los establecimientos de enseñanza para que en ellos puedan realizarse ensayos educativos y que fije, además, las pautas que seguirán los organismos técnicos al analizar la posibilidad de esos ensayos y las normas a que deberán ceñirse la realización de éstos.

2º — Determinar que la selección de los establecimientos que estén en condiciones de realizar experiencias educativas, estará a cargo de los organismos de conducción de los que dependan. La experiencia misma se autorizará por Resolución Ministerial.

3º — Integrar la Comisión con un representante de los siguientes organismos: Consejo Nacional de Educación; Administración Nacional de Educación Media y Superior; Consejo Nacional de Educación Técnica, Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada e Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias. Cada uno de estos organismos designará un representante titular y un suplente.

4º — Disponer que la Comisión desarrolle sus tareas bajo la responsabilidad del señor Subsecretario de Educación, quien podrá designar, entre sus miembros, un Coordinador.

5º — Facultar a la Comisión para consultar a otros organismos o entidades cuya opinión pueda interesar.

6º — —Fijar como fecha para la entrega del trabajo el 20 de diciembre del corriente año.

7º — De forma.

Resolución Nº 3305 — Bs. As., 24/11/1971 — Exp. Nº 76.018/71 — VISTO: que se han cumplimentado las pautas previas que permitirán realizar el estudioi de factibilidad de creación de una Universidad Nacional en la Provincia de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que dicho estudio debe ser realizado por una Comisión Especial, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 3192/71

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Créase una Comisión Especial para estudiar la factibilidad de creación de una Universidad Nacional en la Provincia de Salta.

2º — Desígnanse miembros de la Comisión Especial al doctor Arturo OÑATIVIA, a propuesta del Gobierno de la Provincia de Salta; a los doctores Emilio F. MIGNONE (Titular) y Ernesto AGUIRRE (Suplente a propuesta del Consejo de Rectores de Universidades Nacionales; a los señores Alberto MAGGI (Titular) y José GENTILE (Suplente) a propuesta del Ministerio de Hacienda; al Profesor Amadeo R. SIROLLI a propuesta del Grupo Promotor; al doctor R. P. Eduardo MARTINEZ MARQUEZ a propuesta de la Universidad Católica de Salta; al Ing. Roberto G. OVEJERO a propuesta de las Facultades de la Universidad Nacional de Tucumán con sede en Salta y al Licenciado Ruben Osvaldo NARVAEZ como experto del Ministerio de Cultura y Educación, a los efectos de brindar apoyo técnico.

3º — El estudio de factibilidad se cumplirá de acuerdo a las pautas fijadas en el Anexo I, 2º Etapa de la Resolución 3192/71

4º — La Comisión deberá expedirse en el plazo máximo de 120 días.

5º — La Comisión dictará su reglamento interno.

6º — De forma.

Resolución Nº 3306 — Bs. As., 24/11/1971 — Exp. Nº 76.019/71 — VISTO: que se han cumplimentado las pautas previas que permitirán realizar el estudio de factibilidad de creación de una Universidad Nacional en la Provincia de Catamarca; y

CONSIDERANDO:

Que dicho estudio debe ser realizado por una Comisión Especial, de acuerdo, a lo establecido en la Resolución Nº 3192/71

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Créase una Comisión Especial para estudiar la factibilidad de creación de una Universidad Nacional en la Provincia de Catamarca.

2º — Desígnanse miembros de la Comisión Especial al doctor Julio A. CATANESI, a propuesta del Gobierno de la Provincia de Catamarca; al doctor Fermín GARCIA MARCOS, a propuesta del Consejo de Rectores de Universidades Nacionales; a los señores Alberto MAGGI (Titular) y José GENTILE (Suplente) a propuesta del Ministerio de Hacienda; a los profesores Federico E. PAIS y Ramón R. CASTILLO (Titulares) y Hugo LEVERONE y doctor Juan C. FIGUEROA (Suplentes) a propuesta del Grupo Promotor y al Licenciado Ruben Osvaldo NARVAEZ como experto del Ministerio de Cultura y Educación, a los efectos de brindar apoyo técnico.

3º — El estudio de factibilidad se cumplirá de acuerdo a las pautas fijadas en el Anexo I, 2º Etapa de la Resolución 3192/71.

4º — La Comisión deberá expedirse en el plazo máximo de 120 días.

5º — La Comisión dictará su reglamento interno.

6º — De forma.

Resolución Nº 3307 — Bs. As., 25/11/1971 — Exp. Nº 74.560/71 — VISTO: que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos por Resolución Nº 152/71 MOSP crea la Comisión de Preadjudicaciones, que asesorará con relación a las propuestas que se presenten en los concursos públicos convocados para la adjudicación de licencias con el fin de la instalación explotación y funcionamiento de estaciones de radiofusión y televisión; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3º de la referida Resolución Nº 152/71, se invita al Ministerio de Cultura y Educación, a designar un funcionario de su dependencia para integrar dicha comisión.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Desígnase integrante de la Comisión de Preadjudicaciones prevista en el Decreto Nº 104/70, al señor Coordinador de Difusión, Don José Francisco FERRER, para que asesore con relación a las propuestas que se presenten en los concursos públicos convocados para la adjudicación de Licencias con el fin de la instalación, explotación y funcionamiento de estaciones de radiofusión y televisión.

2º — De forma.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION UNIVERSITARIA

Viaje de Rectores a la República Federal de Alemania

Decreto Nº 5588 — Bs. As., 30/11/1971 — VISTO: la invitación que por intermedio de la Embajada de la República Federal de Alemania, formula el Parlamento de ese país a los señores Rectores de las Universidades Nacionales de Cuyo, Nordeste, Litoral y La Plata, Doctor Julio José Herrara, Ingeniero Manuel Eduardo Gómez Vara, Doctor Jorge Braulio Mullor y Doctor Roque Gatti, respectivamente, al Secretario Académico de la Universidad Nacional de Cuyo, profesor Norberto Álvaro Espinosa, y al Secretario de Planeamiento del Consejo de Rectores de Universidades Nacionales, Doctor Fermín García Marcos; y

CONSIDERANDO:

Que la aceptación de la mencionada invitación implica el propósito de tomar contacto directo con las Universidades de aquella República, a fin de acrecentar las relaciones de carácter científico y docente y de efectuar gestiones para futuros intercambios, como también tratar otros temas de interés mutuo tanto de índole administrativa como académica.

Que por los motivos expuestos dicha visita resulta de primordial importancia para acumular antecedentes e investigaciones que incumben directamente a la enseñanza de nivel superior.

Por ello, atento a lo determinado por las Políticas Nacionales (Nº 32) y a lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea
en Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A :

Artículo 1º — Autorízase a los señores Rectores de las Universidades Nacionales de Cuyo, Nordeste, Litoral y La Plata, Doctor Julio José HERRERA (M.I. Nº 6.825.839), Ingeniero Manuel Eduardo GÓMEZ VARA (M.I. Nº 5.654.273), Doctor Jorge Braulio MULLOR (M.I. Nº 2.356.946), Doctor Roque GATTI (M.I. Nº 5.116.509), al señor Secretario Académico de la Universidad Nacional de Cuyo, Profesor Norberto Álvaro ESPINOSA (M.I. Nº 6.836.665) y al Secretario de Planeamiento del Consejo de Rectores de Universidades Nacionales, Doctor Fermín GARCÍA MARCOS (M.I. Nº 4.095.169) a trasladarse a la República Federal de Alemania respondiendo a la invitación formulada por el Parlamento Federal Alemán, con el objeto de visitar las universidades del citado país a los fines que se enuncian en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Déjase expresamente establecido que la misión a cumplir por los señores Rectores y funcionarios a los que se refiere el artículo 1º no demandará erogación alguna para el Estado, en concepto de pasaje, viáticos o cualquier otro gasto.

Art. 3º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto les otorgará el pasaporte oficial correspondiente.

Art. 4º — De forma.

SUBSECRETARIA DE CULTURA

Creación de una Comisión Honoraria

Resolución Nº 3281 — Bs. As., 19/11/1971 — Exp. Nº 73083/71 — VISTO: el proyecto presentado por la Subsecretaría de Cultura referido a la necesidad de integrar una comisión honoraria para estudiar la creación del Museo Nacional del Periodismo e Instituto de Investigaciones; y

CONSIDERANDO:

Que la prensa argentina ha registrado diariamente la historia del país desde su vida independiente, colaborando de manera singular a su progreso con su constante y patriótica contribución al estudio, conocimiento y difusión de los grandes problemas nacionales;

Que corresponde al Ministerio de Cultura y Educación adoptar las medidas necesarias para que esa gigantesca y útil labor que hoy se encuentra dispersa pueda ser reunida, clasificada, estudiada y difundida mediante la creación de un organismo que agrupe en su ámbito la trayectoria del periodismo argentino, a la vez que sirva para expresar el justo homenaje que merecen los hombres de prensa —los que fueron y los que son— quienes con su labor, anónima las más de las veces, han logrado trasmitir al mundo la imagen de país culto, generoso y progresista que siempre tuvo la Argentina;

Que para cumplir ese cometido es menester la formación de una comisión integrada por periodistas y representantes de empresas y organizaciones periodísticas;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Autorizar a la Subsecretaría de Cultura a formar una comisión honoraria que integrará con periodistas y representantes de empresas y organizaciones periodísticas, cuyo cometido será estudiar la creación, organización y funcionamiento del Museo Nacional del Periodismo e Instituto de Investigaciones. La Comisión será presidida por el Subsecretario de Cultura, designará sus otras autoridades y funcionará en jurisdicción de la Subsecretaría de Cultura.

2º — Invitar a la Secretaría de Estado de Prensa y Difusión a designar dos representantes para integrar dicha Comisión.

3º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Se Otorga Suplemento por Prolongación de Jornada

ver Dec. 5566/72. ... 5/72 p. 69

Resolución Nº 3215 — Bs. As., 16/11/1971 — Exp. Nº 72.838/71 — VISTO: el informe producido por la Dirección General de Administración conjuntamente con la Administración Nacional de Educación Media y Superior respecto a la necesidad de que, mediante una medida expresa, se fije el índice diferencial correspondiente a la prolongación de jornada de los docentes a cargo de grado del primer ciclo de nivel intermedio, y

CONSIDERANDO:

Que el punto 7 anexo a la Resolución Ministerial Nº 110/1971 determinó el valor a computar por el referido desempeño, acordándole a la definición alcance de proyecto hasta tanto culminara la tramitación administrativa y legal acordada al Decreto Nº 1301/1970;

Que la conformidad prestada por el Tribunal de

Cuentas de la Nación al acto de referencia permite perfeccionar los alcances de la Resolución Ministerial Nº 110/1971,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º Modificar el punto 7 de las disposiciones anexas a la Resolución Ministerial Nº 110/1971 el que deberá considerarse redactado con el siguiente texto: "Los docentes a cargo de grado que actúen en el primer ciclo de nivel intermedio gozarán de un suplemento por prolongación de jornada para experimentación, de seis puntos, mientras dure su participación en las experiencias".

2º — Regístrese, comuníquese, dése al Boletín de Comunicaciones y archívese.

Intercambio de Docentes y Estudiantes con la República de Chile

Resolución Nº 3219 — Bs. As., 17/11/1971 — Exp. Nº — 68.580/71 — VISTO: el proyecto de intercambio argentino-chileno de docentes y estudiantes propiciado por la Organización Argentina de Turismo Didáctico, por efectuarse en los meses de enero, febrero y marzo de 1972 con el objeto de realizar cursos de perfeccionamiento y visitas culturales:

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Auspiciar la realización del proyecto de intercambio de docentes y estudiantes de nuestro país y de la hermana República de Chile, propiciado por la Organización Argentina de Turismo Didáctico, por efectuarse en los meses de enero a marzo de 1972, con el objeto de asistir a cursos de perfeccionamiento e incrementar su acervo cultural, mediante un programa de visitas a distintas ciudades de ese país.

2º — Las distintas reparticiones de este Ministerio prestarán la colaboración que se les requiera a efectos de facilitar la realización del programa aludido.

3º — De forma.

Condiciones para el Ingreso a Universidades Privadas

Resolución Nº 3225 — Bs. As., 18/11/1971 — Exp. Nº 65.168/71 — VISTO: lo establecido en el artículo 10 de la Ley Nº 17604 y en el artículo 23 del Decreto Nº 8472/69; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con dichas normas, a este Ministerio corresponde establecer las condiciones que deberán reunir los estudios de nivel medio requeridos para el ingreso a las Universidades Privadas.

Que, en tal sentido, es natural y razonable que se determinen condiciones esencialmente similares a las que generalmente se exigen en las Universidades Nacionales, con el objeto de garantizar la coherencia interna del sistema universitario y su integración con el resto del sistema educativo.

Que la reglamentación vigente de la Ley Nº 17604 no faculta a este Ministerio a establecer una nómina de títulos habilitantes para el ingreso, sino a fijar condiciones generales.

Que esta determinación general no excluye que cada Universidad resuelva respecto de los casos particulares de acuerdo con su propio criterio, en uso de su natural autonomía académica, y dentro de las normas vigentes; tal como lo hacen las Universidades Nacionales.

Por ello, y atento a lo propuesto por la Dirección Nacional de Altos Estudios,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Los estudios de nivel medio de cualquier modalidad requeridos para ingresar en las universidades privadas, deberán reunir las siguientes condiciones:

1.1. Haberse aprobado en alguno de los siguientes establecimientos:

1.1.1. Establecimientos oficiales de dependencia nacional, provincial o municipal.

1.1.2. Establecimientos privados incorporados o adcriptos a la enseñanza oficial.

1.1.3. Establecimientos para la preparación o formación de ministros de la Iglesia.

1.1.4. Establecimientos de países extranjeros.

1.2. Configurar un período completo de estudios de acuerdo con los planes respectivos.

1. 3. Tener una duración no menor de cinco años.

1.4. Constar de por lo menos treinta (30) asignaturas.

1. 5. Integrarse con un mínimo de veinte (20) asignaturas enderezadas esencialmente a la cultura general, a la formación científica y al conocimiento de la realidad nacional.

1.6. Incluir la exigencia de conocimiento de un idioma extranjero contemporáneo.

1.7. Ajustarse, en el caso de estudios completos aprobados en el extranjero, a las normas generales vigentes sobre equivalencias con estudios similares de carácter nacional.

1.8. Constar en certificados extendidos y legalizados por las autoridades competentes, con identificación precisa del establecimiento otorgante y del titular del certificado, con mención de las asignaturas y trabajos aprobados, de las fechas de iniciación y conclusión de los estudios, de las notas o calificaciones obtenidas, de la fecha y lugar de otorgamiento del certificado, y del carácter completo de los estudios realizados.

2º — Los postulantes que, a la fecha de su inscripción, no puedan presentar el certificado debidamente legalizado, podrán ser admitidos condicionalmente, cuando aporten una constancia suficiente de que dicho documento se encuentra en trámite de otorgamiento o de legalización.

3º — Quienes deban rendir las equivalencias a que se refiere el punto 1.7. del apartado 1º de la presente resolución, también podrán inscribirse condicionalmente antes de aprobarlas.

4º — El carácter condicional de la inscripción, a que se refieren los apartados 2º y 3º de esta resolución, durará hasta un máximo de trescientos sesenta (360) días.

5º — En caso de que la inscripción condicional no se convierta en definitiva, por incumplimiento de las condiciones prerrequeridas, los estudios cursados o aprobados carecerán de toda validez y de todo efecto legal, y de su cursación o aprobación no podrá extenderse testimonio o certificación de ninguna especie.

6º — Las inscripciones realizadas hasta el presente de acuerdo con los términos de la presente resolución, son válidas.. Las que no se ajusten plenamente a lo determinado en ella, y se hubieren efectuado antes de esta fecha, quedan convalidadas por la presente resolución.

7º — En el término de treinta (30) días deberá notificarse de la presente resolución a todos los alumnos inscriptos en las Universidades Privadas. En lo sucesivo, al procederse a nuevas inscripciones, todos los postulantes deberá notificarse fehacientemente de sus términos.

8º — De forma.

Funcionará en Boulogne un Ciclo Básico Creado en Villa Adelina

Resolución Nº 3369 — Bs. As., 29/11/1971 — Exp. Nº 17315/71 c/ 46302/71, 40654/71, 37580/71, Ced. 2229/71 y Exp. 24248/71. — VISTO: que en las presentes actuaciones la Administración Nacional de Educación Media y Superior informa sobre la instalación y organización del Ciclo Básico de estudios secundarios creado por Resolución Ministerial Nº 657 del 12 de marzo de 1971 en VILLA ADELINA (Buenos Aires);

CONSIDERANDO:

Que por carecer de un inmueble adecuado en la localidad precitada se trasladó el establecimiento a BOULOGNE (Buenos Aires);

Que la organización de éste se cumplió de acuerdo con lo preceptuado por las normas reglamentarias y estatutarias;

Que la Administración de Educación Media y Superior aconseja regularizar el funcionamiento del mencionado Ciclo Básico mediante una resolución superior;

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Modificar el punto 1º de la Resolución Nº 657/71, estableciendo que el Ciclo Básico creado en VILLA ADELINA (Buenos Aires) funcione en BOULOGNE (Buenos Aires).

2º — Aprobar la organización del Ciclo Básico de estudios secundarios de BOULOGE (Buenos Aires).

3º — Hacer conocer a las Direcciones Generales de Administración y de Personal la presente Resolución a los fines que correspondan.

4º — Pasar a la Administración de Educación Media y Superior este registro a sus efectos y con las debidas constancias, sige el trámite de estas actuaciones.

DIRECCION NACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS

Sc Aclara que Establecimientos Podrán Denominarse "Universidad" o "Facultad"

Resolución Nº 3347 — Bs. As., 29/11/1971 — VISTO: lo establecido en el artículo 18 de la Ley 17604 y en el artículo 25 del Decreto Nº 8472/69; y lo propuesto por la Dirección Nacional de Altos Estudios; y

CONSIDERANDO:

Que al Ministerio de Cultura y Educación corresponde actuar como órgano de aplicación de las normas citadas.

Que igualmente le corresponde determinar las denominaciones, diplomas, títulos o grados que deban reservarse para distinguir instituciones, actividades, competencias o profesiones de carácter universitario, en el ámbito privado.

Que la determinación efectuada en tal sentido por Resolución Nº 368 del 20 de marzo de 1970 es

excesivamente limitada, por cuanto no incluye la mayor parte de los títulos que habitualmente expiden solo las Universidades.

Que la fiscalización ejercida por este Ministerio por intermedio de la Dirección Nacional de Altos Estudos ha contribuido en forma decisiva a modificar sustancialmente y con sentido favorable la situación existente con anterioridad a la sanción de dichas normas, al impedir la utilización indebida de denominaciones y títulos susceptibles de confundir a terceros en cuanto a su validez y efectos legales.

Que la experiencia acumulada indica la conveniencia de precisar al máximo las denominaciones y títulos que solo podrán utilizar los establecimientos autorizados, de acuerdo con las normas y los procedimientos que rigen para su empleo.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — En el ámbito de la enseñanza privada, solamente los establecimientos universitarios autorizados de acuerdo con el régimen de la Ley Nº 17604 podrán denominarse "Universidad" o "Facultad" o calificarse como universitariios.

Igualmente, en dicho ámbito, solo tales establecimientos podrán calificar como "universidad" o de "postgrado" la enseñanza que ofrezcan.

Todo establecimiento privado que no esté autorizado conforme con el régimen de la Ley 17604 y que ofrezca enseñanza para "graduados" o para "universitarios", deberá aclarar expresamente en toda su documentación y publicidad que no es un establecimiento reconocido oficialmente, o bien que no es un establecimiento universitario, según los casos, y explicitar correctamente el alcance legal de la enseñanza y títulos que ofrece.

2º — En el ámbito privado, solamente los establecimientos autorizados de acuerdo con el régimen de la Ley 17604, podrán calificar como universitarios o de postgrado los diplomas, certificados o títulos que expidan o prometan expedir.

Igualmente, en dicho ámbito, solamente tales establecimientos —con la única excepción prevista en el apartado tercero— podrán expedir o prometer que expedirán alguno de los siguientes títulos o grados, en cualquiera de sus formas y con aditamentos o sin ellos:

1º — Abogado
2º — Actuario
3º — Administrador de Empresas
4º — Agrimensor
5º — Analista
6º — Antropólogo
7º — Arquitecto
8º — Asesor universitario
9º — Astrónomo
10. — Bacteriólogo
11. — Bachiller universitario
12. — Biólogo
13. — Bioquímico
14. — Botánico
15. — Calculista
16. — Cardiólogo
17. — Cirujano
18. — Computador
19. — Consultor universitario
20. — Contador
21. — Dietista
22. — Dietólogo
23. — Director de Empresas
24. — Doctor
25. — Economista
26. — Edafólogo
27. — Enólogo
28. — Estadígrafo
29. — Estadístico
30. — Escribano
31. — Experto universitario
32. — Farmacéutico
33. — Fisiatra
34. — Físico
35. — Fonoaudiólogo
36. — Geodesta
37. — Geofísico
38. — Geólogo
39. — Geoquímico
40. — Hidrógrafo
41. — Ingeniero
42. — Investigador operativo
43. — Kinesiólogo
44. — Licenciado
45. — Master
46. — Magister
47. — Médico
48. — Meteorólogo
49. — Notario
50. — Oceanógrafo
51. — Odontólogo
52. — Organizador de Empresas
53. — Ortodoncista
54. — Palentólogo
55. — Pedagogo
56. — Pediatra
57. — Perito Universitario
58. — Procurador
59. — Profesor Universitario o de Enseñanza Universitaria
60. — Psicólogo
61. — Psicómetra
62. — Psicopedagogo
63. — Psiquiatra

64. — Químico
65. — Radiólogo
66. — Sociólogo
67. — Técnico Universitario
68. — Terapista Físico
69. — Tisiólogo
70 — Traductor Público
71. — Urbanista
72. — Veterinario

3º — Exclúyese de las restricciones establecidas en el apartado segundo a los establecimientos privados de nivel medio o superior incorporados a la enseñanza oficial, que expida alguno de dichos títulos, en virtud de autorización competente anterior a la presente Resolución.

4º — Quedan comprendidas en las restricciones que fijan los apartados primero y segundo de la presente Resolución las personas y entidades privadas que ofrezcan enseñanza o títulos invocando reales o presuntos con entidades del extranjero o bajo su patrocinio o responsabilidad, incluso cuando se ofrezca la expedición del título o de la certificación correspondiente a cargo de entidades del extranjero, o cuando la denominación empleada o el título ofrecido se expresen en idioma extranjero.

5º — La nómina establecida en el apartado segundo será periódicamente revisada y, si corespondiere, actualizada con la incorporación de otros títulos y grados cuyo otorgamiento debe reservarse a los establecimientos autorizados.

6º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION ARTISTICA

Validez Nacional a Título Provincial

Resolución Nº 3377 — Bs. As., 29/11/1971 — Exp. Nº 52080/71 c/90324/69 — VISTO: lo solicitado por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación de la Provincia del Chaco en el sentido de ampliar los alcances de la Resolución Nº 1210/71 en favor de los alumnos de la Escuela de Música de aquella Provincia a partir de la promoción del año lectivo 1970, y

CONSIDERANDO:

Que del informe del Ministerio respectivo surge que la Escuela de Música del Chaco viene aplicando los Planes y Programas de Estudio del Conservatorio Nacional de Música desde el año 1964 y no desde el año 1966 por error se interpretará al dictarse la Resolución aludida.

Que siendo así, justo es acceder al requerimiento formulado y acordar el beneficio a partir del año 1970 como se peticiona,

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Administración de Educación Artística,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Ampliando los alcances de la Resolución Ministerial Nº 1.210/71, otórgase validez nacional, de acuerdo con lo previsto en los decretos números 17.087/56 y 13.315/57, a los títulos que a partir de la promoción del año 1.970 (a nivel de Profesorado Nacional) expida la Escuela de Musica de la Provincia del Chaco.

2º — Hacer conocer, por la Subsecretaría de Educación, esta Resolución a las autoridades educativas de la Provincia del Chaco.

3º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Designación para Atender el Despacho

Resolución Nº 3.383. — Bs. As., 30/11/71. — Expte. Nº 76.026/71. — VISTO: La Resolución Nº 3.318 y atento la necesidad de encomendar la atención del Despacho de la Dirección General de Personal;

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Encomendar el Despacho de la Dirección General de Personal al señor Alfredo Gregorio PARERA, en carácter de titular de un cargo de la Clase J —Grupo VI— en el mencionado organismo.

2º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Autorización para Habilitar una Escuela Diferencial

Resolución Nº 3.313. — Bs. As., 25/11/71 Expte. Nº 84.473/70 — VISTO: Lo actuado y las informaciones producidas,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Autorizar al señor Director de Sanidad Escolar a suscribir un Convenio con las autoridades de la Asociación Civil de Enseñanza Diferencial

doctor Aquiles GAREISO, tendiiente a habilitar una escuela diferencial en esta Capital, cuyos objetivos deberán ser la atención de alumnos que padezcan disminución física y/o mental como secuela de encefalopatías.

2º — De forma.

Resolución Nº 3.315 — Bs. As., 26/11/71 — Expte. Nº 84.473/70. — VISTO: Que por Resolución Nº 3.313 dictada el 25 de noviembre de 1971 en el presente expediente se autorizó a la Administración de Sanidad Escolar a suscribir un Convenio con la Asociación Civil de Educación Diferencial doctor Aquiles GAREISO, a fin de habilitar una escuela diferencial que funcioinará bajo su dependencia en el local perteneciente a aquella Asociación Civil, sito en Blanco Encalada Nº 4.650/52 de esta capital.

Que la Administración de Sanidad Escolar cuenta con el agrupamiento Funcional de la Escuela Diferencial N 11, aprobado por el Decreto Nº 3.557/70 el cual se encuentra disponible para aplicar a la planta funcional de la escuela de cuya creación se trata.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Habilitar la Escuela Diferencial Nº 11 que funcionará bajo la dependencia de la Administración de Sanidad Escolar en el local de la Asociación Civil de Enseñanza Diferenciada Doctor Aquiles GAREISO, sito en la calle Blanco Encalada Nº 4.650/52 de la Capital Federal.

2º — La Dirección General de Administración, con cargo a los créditos disponibles del actual ejercicio económico asignará las partidas presupuestarias para la escuela diferencial que se habilita correspondientes a Gastos de Funcionamiento y Servicio de Alimentación e Inversiones Patrimoniales Varias, sin perjuicio de proveer a la dotación del equipo de escuela por única vez.

3º — Autorízase a la Administración de Sanidad Escolar para que proceda a organizar y poner en funcionamiento la escuela diferencial cuya habilitación se dispone en el apartado 1º.

4º — De forma.

— — — VISTO las actuaciones precedentes en las que la Asociación Civil Educación Diferencial "Dr. Aquiles Gareiso', solicita se destine un plantel de profesionales, técnicos y docentes de la Aministración de Sanidad Escolar a fin de apoyar en forma concreta la labor que viene realizando la citada institución en la Escuela para niños con secuelas de encefalopatías. — — — — — — — — — —

— — — Que la Asociación Civil Educación Diferencial "Dr. Aquiles Gareiso" carece de los recursos necesarios a fin de poner en funcionamiento el plan de actividades en el citado establecimiento, que cumple una labor muy importante tendiente a la atención médico—educativa de un vasto sector de niños con problemas, derivados de secuelas de encefalopatías. — — — — — — — — — — — — —

CONSIDERANDO:

— — — Que es de la competencia de la Administración de Sanidad Escolar, la atención médico-pedagógica de los alumnos con problemas a fin de integrarlos en la sociedad. — — — — — — — —

— — — Que en tal sentido se expide la Sección Psicopatología y Minorados Sensoriales y la Inspección de Pedagogía Diferenciada, con el informe que efectúa luego de la visita que permite evaluar en forma fehaciente las necesidades informadas por la entidad recurrente. — — — — — — — — — —

— — — Por ello entre el Ministerio de Cultura y Educación representado por el señor Director de Sanidad Escolar, Dr. Angel Miguel CENTENO y la Asociación Civil Educación Diferencial "Dr. Aquiles Gareiso", representada por el señor Presidente de la Comisión Directiva Coronel Gerardo GEMETRO,

CONVIENEN:

1º — El Ministerio de Cultura y Educación creará una Escuela Diferencial en el local de la Asociación Civil Educación Diferencial "Dr. Aquiles Gareiso" bajo su jurisdición y con dependencia de la Administración de Sanidad Escolar que funcionará en el inmueble que a tal efecto se destina en la calle Blanco Encalada 4.650/52 de esta Capital.

2º — Los locales e instalaciones que resulten necesarios para el funcionamiento de la Escuela a crearse, dotadas de ambientes para aulas, gabinetes, comedor y dependencias, serán facilitados por la Asociación Civil Educación Diferencial "Dr. Aquiles Gareiso", a cuyo cargo exclusivo correrá el mantenimiento de los mismos para asegurar el normal funcionamiento de la Escuela.

3º — En la Escuela Diferencial a crearse serán admitidos los alumnos que padezcan disminución física y/o mental, como secuelas de encefalopatías, que concurran a la Asociación Civil Educación Diferencial "Dr. Aquiles Gareiso" y los que soliciten inscripción cuando se cumplan las reglamentaciones que rigen en la materia.

4º — La Administracin de Sanidad Escolar implantará en la Escuela Diferencial a crearse las normas vigentes en los establecimientos similares de su dependencia, en lo relativo a personal direc,

tivo, docente, administrativo y de servicios auxiliares, de acuerdo con las reglamentaciones que rigen en la materia y las que en el futuro pudieran establecerse sobre el particular.

5º — La Administración de Sanidad Escolar, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación atenderá los sueldos del personal de la Escuela y los gastos de funcionamiento e inversiones patrimoniales varias, el servicio de alimentación, asimismo de la dotación de equipos de escuela por única vez.

6º — El presente Convenio tiene vigencia a partir del estableciéndose que su prórroga será automática. Si una de las partes resolviera rescindir el presente Convenio, deberá hacerlo saber antes del treinta (30) de julio del año correspondiente.

7º — Serán autoridades de aplicación del presente Convenio el señor Director de Sanidad Escolar, Dr. Angel Miguel CENTENO y el señor Presidente de la Comisión Directiva, Coronel Gerardo GEMETRO.

— — — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco del mes de noviembre— — — — — de 1.971. — — —

Vacunación Antipoliomielítica

Resolución Nº 3.302. — Bs. As., 24/11/71. — Expte. Nº 74.206/71. — VISTO: La Ley Nº 19.218 y su decreto reglamentario Nº 3.719/71, por los cuales se estableció un programa extraordinario de vacunación antipoliomielítica en todo el territorio del país, y

CONSIDERANDO:

Que es deber de este Ministerio velar por el estricto cumplimiento de dichas disposiciones en el ámbito de su competencia,

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Los alumnos que concurren a los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, y que se encuentren comprendidos en las disposiciones de la Ley Nº 19.218 y su decreto reglamentario Nº 3.719/71, deberán presentar el día 29 a las autoridades escolares, el pertinente certificado que compruebe haber cumplido con la aplicación de la segunda dosis de vacuna antipoliomielítica.

2º — Establécese como requisito previo para la realización de cualquier gestión en el ámbito de este Ministerio, la presentación del referido certificado.

3º — De forma.

Unificación de Horario para Maestros Especiales

Resolución Nº 3.371. — Bs. As., 29/11/71. — Expte. Nº 69.723/71. — VISTO: Que la Administración de Sanidad Escolar solicita la unificación de horario para la asignación de tareas que efectúan los Maestros Especiales que realizan funciones en los establecimientos educacionales dependientes de ese organismo;

Que la Administración de Sanidad Escolar apoya su solicitud en el hecho de que en el Art. 168º de la Ley 14.473 (Estatuto del Docente) no se reglamenta dicha actividad, en cuanto a horarios se refiere y que en cambio figuran reglamentados en tal sentido los servicios que prestan los maestros especiales en otros sectores educativos, en los artículos Nº 92.117, y 161 de la mencionada Ley y que sirven como antecedentes.

Que en consecuencia de ello se desprende que el horario a establecer es de diez (10) horas semanales;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Administración de Sanidad Escolar;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Los Maestros especiales que cumplen funciones en los establecimientos educacionales de Enseñanza Diferenciada, dependientes de la Administración de Sanidad Escolar, deben cumplir dos (2) horas diarias o un mínimo de (10) horas semanales de clase.

2º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION AGRICOLA

Se Establéce un Centro en Saavedra (Pcia. de Bs. As.)

Resolución Nº 3.384. — Bs. As., 30/11/71. — Expte. Nº 76.027/71. — VISTO: El pedido formulado por miembros de la comunidad de Saavedra (Pcia. de Bs. Aires) y atento a :

Que no está aún hecho el estudio socio—económico que justifique la creación de nuevos establecimientos de educación agrícola sistemática,

Que las escuelas comunes, de ciclo básico y bachillerato de la zona de influencia tienen un elevado porcentaje de desgranamiento, dentro de los cuales

hay que incluir los jóvenes provenientes del medio rural,

Que es necesario crear un sistema que absorba a todos esos jóvenes y los habilite en los distintos oficios y profesiones que requiere la moderna empresa agropecuaria para su desenvolvimiento,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Establecer un Centro de Educación Agrícola en la localidad de Saavedra (Pcia. de Buenos Aires).

2º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Av. Madero 235, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

T. Gráf.-Expte. 194.495-O. 949



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV 1 de Diciembre al 31 de Diciembre de 1971 Nº 52 y 53

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Viaje de Alumnos con Distintos Fines. Se Organiza su Traslado

Decreto Nº 6257 — Bs. As., 24/12/71 — VISTOS: Los expedientes Nº 62.692/71, 62.829/71 y 69.516/71 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, por los cuales se gestionan la obtención de medios de transporte para el traslado de diversos contingentes de alumnos a las colonias escolares y campamentos educativos de jurisdición de ese Departamento de Estado y,

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Compensaciones aprobado por el Decreto Nº 529 del 20 de abril de 1971, establece en su artículo 8º que el otorgamiento de órdenes oficiales de pasaje se limitará exclusivamente a los agentes del Estado que, en cumplimiento de comisiones del servicio, deban desplazarse de su asiento habitual de residencia.

Que de la misión y funciones asignadas al Ministerio de Cultura y Educación, se desprende que el mismo debe intervenir en la asistencia y formulación de planes destinados a la recreación cultural, moral y física de los estudiantes, mediante la realización de viajes de estudio, excursiones, campamentos, actividades en colonias de vacaciones, competencias intercolegiales, traslados de alumnos becados, visitas de carácter ilustrativo o asistir a manifestaciones de trascendencia cultural que se proyectan a nivel de los educandos y programas en general en los que se utilicen medios de comunicación masiva, objetivo cuya concreción integral se ve obstaculizada por las disposiciones legales de referencia, agravada por el escaso recurso económico de que generalmente disponen los alumnos que deben tomar parte en dichas experiencias.

Que, en consecuencia, corresponde adoptar la medida que permita a ese Ministerio adecuar sus necesidades en la materia, a la realidad educativa actual y a un mejor gobierno escolar.

Por ello, y a efectos de asegurar los fines precedentemente expuestos, los que concuerdan con los numerales 20 y 25 de las Políticas Nacionales aprobadas por Decreto Nº 46/70 y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Facúltase al Ministerio de Cultura y Educación a extender las órdenes de pasaje a favor de los alumnos de los establecimientos de enseñanza de su dependencia que, en cumplimiento de la acción educativa complementaria que desarrolla ese Departamento de Estado, deban realizar viajes de estudio, excursiones, campamentos, actividades en colonias de vacaciones, competencias intercolegiales, traslados de estudiantes becados, visitas de carácter ilustrativo o asistir a manifestaciones de trascendencia cultural que se proyecten a nivel de los educandos como así también a todo tipo de programa vinculado con la enseñanza en los que deban utilizarse medios de comunicación masiva.

Art. 2º — El Ministerio de Cultura y Educación, al extender las órdenes de pasaje que se le autoriza por el artículo 1º del presente decreto, ajustará el procedimiento a las reales necesidades de la enseñanza en el aspecto señalado, debiéndose acordar preferencia a las empresas de propiedad estatal en su provisión; en aquellos casos en que las mismas no tengan acceso directo al lugar de destino, deberán utilizarse sus servicios en su mayor recorrido, en forma combinada con el de propiedad de terceros.

Art. 3º — De forma.

Plan Piloto de Lanús. Incorpórase Grupo de Trabajo

Resolución Nº 3504 — Bs As., 15/12/71 — VISTO y CONSIDERANDO:

Que a efectos de realizar una tarea más acorde con la finalidad de la creación del Grupo de Trabajo para la experiencia piloto entre este Ministerio y la Municipalidad de Lanús, (Provincia de Buenos Aires) se hace necesario incorporar a representantes del Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires y de la Dirección de la Comunidad del Municipio aludido,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Incorporar al Grupo de Trabajo designado por la Resolución Nº 3206/71, a los siguientes funcionarios designados a tales fines por el Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires: Maestra de Grado Sta. Beatriz GIL, Inspectora de Enseñanza Común, Sta. Nilda Noemí PIAGGIO y Asesora Docente de Enseñanza Preescolar señorita Zulema Clotilde CASSET, y por la Municipalidad de la ciudad de Lanús (Provincia de Buenos Aires) al Director de Trabajo Comunitario, don Carlos Guillermo EROLES.

2º — De forma.

Son Anuladas dos Resoluciones

Resolución 3432 — Bs. As., 3/12/71 — VISTO: Las resoluciones números 1.362 y 3.219 del 11 de mayo y 17 de noviembre del corriente año, mediante las cuales se auspician proyectos de intercambio de docentes y estudiantes, organizados por la Organización Argentina de Turismo Didáctico.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Dejar sin efecto lo dispuesto por las resoluciones números 1.362/71 y 3.219/71.

2º — Regístrese, comuníquese, dése al Boletín de Comunicaciones del Ministerio y archívese previo agregado de los Expedientes Nº 21.061/71 y 68.580/71.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION GENERAL

Se Reglamenta el uso de Automotores Asignados a Organismos o Funcionarios

Resolución Nº 2384. — Bs. As., 24/12/71. — Expte. Nº 81.971/71. — VISTO: La necesidad de establecer un ordenamiento respecto al uso de los vehículos asignados a las distintas dependencias a fin de adecuar la prestación de sus servicios a las reales necesidades del Ministerio,

El Subsecretario de Coordinación General
R E S U E L V E :

1º — Los vehículos asignados a los funcionarios y distintos organismos de este Ministerio (Direcciones Nacionales, Direcciones Generales, Servicios Generales y de carga) no podrán ser utilizados los días feriados y no laborables, debiendo permanecer guardados en el garage de la División Automotores.

2º — A los fines del estricto cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º, todo vehículo afectado a los servicios indicados, cumplida la tarea correspondiente al día hábil anterior al respectivo feriado, deberá ingresar al garage, del que no podrá ser retirado salvo excepción expresamente autorizada por el suscripto por razones del servicio.

3º — Quedan exceptuados del cumplimiento de la presente Resolución los vehículos asignados al señor Ministro y señores Subsecretarios.

4º — La Dirección General de Administración adoptará las medidas pertinentes a los fines del cumplimiento de la presente Resolución, debiendo comunicar de inmediato cualquier transgresión a la misma, como así el nombre del responsable.

5º — De forma.

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

Designaciones ante el IV Congreso Panamericano de Crédito Educativo

Decreto Nº 5708 — Bs. As., 6/12/71 — VISTO: Que el Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades (INCE) del Ministerio de Cultura y Educación en su condición de mienbro integrante de la Asociación Panamericana de Instituciones de Crédito Educativo (APICE), en la cual se desempeña como Vocal de su Directorio Ejecutivo, ha sido invitado a participar en el IV Congreso Panamericano de Crédito Educativo a realizarse en el mes de diciembre de 1971 en la ciudad de Santo Domingo (República Dominicana),

CONSIDERANDO:

Que dicha Asociación viene desarrollando una intensa y fecunda acción en el área panamericana que posibilitará un importante intercambio de científicos y técnicos entre aquellos paises miembros de la citada Asociación.

Que el Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades ocupa en la acualidad un puesto relevante entre las instituciones de su género, correspondiendole una destacada participación en el IV Congreso Panamericano de Crédito Educativo.

Que la intervención del mencionado Instituto en dicho Congreso ha de significar no sólo la presencia de la República Argentina en un evento de singular y obvia trascendencia socio—cultural, sino también que las circunstancias han de resultar propicias para conocer el grado de desarrollo alcanzado por aquellas instituciones dedicadas y vinculadas al crédito educativo.

Que para el cumplimiento de dicha misión es oportuno encomendarla al Doctor Hugo Omar Mario OBIGLIO y Doctor Horacio Alberto DOLCINI, Director y Secretario Ejecutivo respectivamente, del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades, dado que su versación en los temas por debatirse asegurarán una participación meritoria en el evento aludido.

Que por lo expuesto no es posible que nuestras representaciones diplomáticas asuman esa responsabilidad.

Por ello, atento a lo determinado por las Políticas Nacionales (20, 152 y 154) y a lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
DECRETA:

Artículo 1º — Autorizar al Doctor Hugo Omar Mario OBIGLIO (Mat. Nº 4.122.768) y al Doctor Horacio Alberto DOLCINI (Mat. Nº 4.032.328), Director y Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades, respectivamente, del Ministerio de Cultura y Educación a participar en el IV Congreso Panamericano de Crédito Educativo a realizarse entre los días 12 y 15 de diciembre de 1971 en Santo Domingo (República Dominicana).

Art. 2º — Por el servicio administrativo del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Cultura y Educación, se extenderán a los funcionarios nombrados en el artículo 1º las respectivas órdenes de pasajes por vía aérea —ida y vuelta— entre las ciudades de Buenos Aires—Santo Domingo (República Dominicana), y se les liquidarán los pertinentes viáticos a razón de Veintiseis Dólares Estadounidenses (U$S 26.—) diarios, los que se autoriza entregar en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión por cumplir tendrá una duración aproximada de cinco (5) días a partir del 11 de diciembre de 1971.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá imputarse a las partidas específicas del Presupuesto—Ejercicio 1971— del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades correspondientes a las siguientes asignaciones: Pasajes: 0—5—90—1—40—2—027—000—12—1210—014 Viáticos: 0—5—90—1—40—2—024—000—12—1210—014.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán a los Doctores Hugo O. M. OBIGLIO y Horacio Alberto DOLCINI, Director y Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Cultura y Educación, respectivamente, el pasaporte oficial y la credencial correspondiente.

Art. 5º — De forma.

Variantes a Aplicar en la Experiencia Educativa

Resolución Nº 3463 — Bs. As., 3/12/71 — Expte. Nº 78.358/71. — VISTO: Las recomendaciones de la Comisión Nacional de Análisis y Evaluación del

Sistema Educativo en lo referente a la evaluación y promoción de alumnos en los niveles elemental e intermedio y de la Comisión que en el ámbito de este Ministerio analizó los problemas derivados de la falta de disponibilidad de recursos técnicos y económicos con respecto a la experiencia educativa de 1971 en relación con la llamada "promoción automática" recomendada en las Bases de los currículos de los citados niveles; y

CONSIDERANDO:

Que no están dadas aún las condiciones ni los instrumentos básicos para aplicar, en todos los ciclos, el sistema de "promoción automática" de modo tal de asegurar una eficaz recuperación, una real igualdad de posibilidades y una auténtica retención escolar;

Que no obstante lo expresado, las unidades escolares están capacitadas para centrar sus tareas y recursos en la experiencia de "promoción automática" de 1er. grado a 2do. con miras a favorecer la retención mencionada,

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aplicar la promoción anual graduada para los alumnos que durante el presente año escolar de 1971 cursaron los grados de segundo a séptimo, inclusive, en los establecimientos comprendidos en la experiencia educativa dependientes de este Ministerio.

2º — Aplicar el sistema de "promoción automática" para los alumnos que en 1971 cursaron el primer grado de los mencionados establecimientos.

3º — Facultar a los organismos dependientes de este Ministerio que tengan establecimientos afectados a la experiencia extendida para dictar las disposiciones transitorias que se consideren necesarias a fin de favorecer una renovación de las normas de evaluación y promoción vigentes.

4º — De forma.

Se Constitúye un Grupo de Trabajo para Estudiar un Pedido de Reconocimiento de Título

Resolución Nº 3.668. Bs. As., 27/12/71. — Expte. Nº 17.917/70-6 — (Ministerio de Bienestar Social) .— VISTO: La presentación efectuada por la Dirección de la Escuela de Mecánica Dental "Fernando Makaroff" de esta Capital, solicitando el reconocimiento de los títulos que otorga, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario constituir un Grupo de Trabajo que proceda al estudio y proponga las soluciones que corresponde adoptar en relación con lo peticionado,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Constituir un Grupo de Trabajo que tendrá por misión expedirse acerca de lo peticionado por la Dirección de la Escuela de Mecánica Dental "Fernando Makaroff" de esta Capital, en el expediente Nº 17.917/70-6 (Ministerio de Bienestar Social), el que estará integrado por el Doctor Antonio Luciano MUÑOZ en representación de la Subsecretaría de Educación —quien actuará como coordinador—; Profesora Nélida RAZZOTTI por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada; un representante de la Subsecretaría de Salud Pública y otro de la Facultad de Odontología de la Universidad de Buenos Aires.

2º — Invitar a la Subsecretaría de Salud Pública y a la Facultad de Odontología de la Universidad de Buenos Aires a designar los representantes a que se refiere el apartado 1º.

3º — De forma.

Se Actualizará el Programa de la Asignatura "Higiene"

Resolución Nº 3.667. — Bs. As., 27/12/71. — Expte. Nº 82.417/71. — VISTO: La conveniencia de actualizar el programa de la asignatura "Higiene" que rige para los establecimientos de enseñanza de nivel medio de este Ministerio, a fin de adecuarlos en modo especial a la educación para la salud, y

CONSIDERANDO:

Que para el objetivo citado es menester constituir un Grupo de Trabajo que proponga las modificaciones necesarias para que el programa de dicha asignatura cumpla los propósitos enunciados,

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Constituir en el área de la Subsecretaría de Educación un Grupo de Trabajo que deberá proceder al estudio de las modificaciones por introducir en el actual programa de la asignatura "Higiene", adecuándolo a la educación para la salud.

2º — El Grupo de Trabajo a que se refiere el apartado anterior estará integrado por un representante de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, uno del Departamento para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias y uno del Departamento de Educación para la Salud de la Subsecretaría de Salud Pública.

3º — Fijar el 30 de enero de 1972 como término del plazo dentro del cual deberá expedirse el citado Grupo de Trabajo.

4º — Invitar a la Subsecretaría de Salud Pública a designar al funcionario que en su representación integrará el mencionado Grupo de Trabajo.

5º — De forma.

Fue Designada una Comisión para el Estudio de Material Impreso

Resolución Nº 3516 — Bs. As., 16/12/1971 — Exp. Nº 80.220/71 — VISTO: lo determinado por el artículo 2º del Decreto Nº 2345/71 y lo solicitado por el Ministerio del Interior,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Proponer a los fines del Decreto Nº 2345/71 para integrar la Comisión permanente calificadora de material impreso cuyo ingreso al país se tramita por vía aduanera o postal, a los doctores Raúl Alfredo MARINO (M.I. Nro. 4.131.792) y Roberto PAINE (M.I. 0.428.701) y Profesor Miguel GARCIA VIDELA (M.I. Nº 53.915).

2º — Proponer como suplentes para la eventualidad de que alguno de los miembros de la terna que antecede no pudiese hacerse cargo, a las siguientes personas: Dr. Alejandro B. MIROLI (M. I. 4474336; Licenciado Ruben Osvaldo NARVAEZ (M.I. 448.664).

3º — De forma.

Resolución Nº 3424 — Bs. As., 3/12/1971 — Exp. Nº 77.515/71 — VISTO: la necesidad de crear una escuela para la formación de personal técnico para la industria editorial y,

CONSIDERANDO:

Que la reunión de expertos sobre la promoción del libro en América Latina, realizada en Bogotá (Colombia) en 1969, estudió los problemas de la promoción del libro en los países latinoamericanos y afirmo la necesidad de establecer una política del libro que tienda a reactivar y consolidar la industria editorial de la región;

Que con fecha 29 de julio, el Gobierno Argentino adhirió al Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina (C.E.R.A.L.), constituido el 25 de abril de 1971, por acuerdo de cooperación internacional firmado entre el Gobierno de Colombia y la U.N.E.S.C.O.;

Que tanto la U.N.E.S.C.O. como el Centro Regional han aconsejado la preparación de programas de formación para editores, libreros, bibliotecarios e impresores, teniendo en cuenta que la falta de personal calificado constituye un grave impedimento para la producción del libro latinoamericano;

Que tal formación podría lograrse adecuadamente a través de escuelas especializadas de nivel técnico superior, en las que se impartirían, mediante estudios normalizados, formación teórico-práctica;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Crear un Grupo de Trabajo presidido por el señor Subsecretario de Cultura, para estudiar la factibilidad de la creación de una escuela para la formación de personal técnico para la industria editorial, y en su caso, la elaboración de planes y programas.

2º — Dicho Grupo de Trabajo estará integrado por la Vicepresidenta Ejecutiva de la Comisión Nacional Argentina para la U.N.E.S.C.O., Doctora María Delia TERRÉN de FERRO, y por un representante de cada uno de los siguientes organismos dependientes de este Ministerio; Administración Nacional de Educación Media y Superior; Consejo Nacional de Educación; Consejo Nacional de Educación Técnica; Dirección Nacional de Conservación Cultural e Investigaciones.

3º — Invitar al Consejo de Rectores de Universidades Nacionales, al Consejo de Rectores de Universidades Privadas, a la Cámara Argentina del Libro y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a designar un representante ante dicho Grupo de Trabajo.

4º — El Grupo de Trabajo que se crea por el apartado 1º de la presente resolución deberá cumplir su cometido en el término de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de la presente.

5º — De forma.

SUBSECRETARIA DE CULTURA

Designación de Miembros para Integrar una Comisión

Decreto Nº 6374 — Bs. As., 31/12/1971 — VISTO: que es necesario designar a los señores miembros que deberán integrar por un nuevo período reglamentario la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, conforme con el término del Artículo 1º de la Ley 12.665 de su creación;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Confírmanse para integrar la COMISION NACIONAL DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS (Ley 12.665) dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, por un período reglamentario de seis años a partir del 19 de agosto de 1971, a los siguientes miembros: PRE-

SIDENTE: Profesor don Leónidas DE VEDIA; VOCALES: Doctor Julio César GANCEDO, Señor Guillermo GALLARDO, Doctor Leoncio GIANELLO, Profesor Carlos María GELLY y OBES, Señor Julián Cáceres FREYRE y Coronel (RE) Augusto G. RODRIGUEZ.

Art. 2º — Desígnanse para cubrir las Vocalías vacantes, por igual período, a los Señores Capitán de Navío Laurio H. DESTÉFANI, Fray José BRUNET, Profesor Julio RODOFILI y Doctor Roberto ETCHEPAREBORDA.

Art. 3º — De forma.

Año Hernandiano — Homenajes

Decreto Nº 6368 — Bs. As., 31/12/71 — VISTO: El presente expediente Nº 69.957/71 del registro del Ministerio de Cultura y Educación por el cual se solicita la Declaración de Año Hernandiano; y

CONSIDERANDO:

Que el 10 de noviembre próximo pasado se recordó un nuevo aniversario del nacimiento del ilustre escritor argentino Don José Hernández;

Que esa fecha ya fue instituida como Día de la Tradición por Decreto Nº 34.518 del 6 de noviembre de 1.948, precisamente en homenaje al natalicio del poeta;

Que en esta oportunidad la conmemoración coincidió con la víspera del Centenario de la edición de su célebre "El Gaucho Martín Fierro", publicado en 1.872;

Que esa fecha de orgullo y grata recordación para todos los argentinos comenzó el 10 de noviembre del corriente año;

Por ello y atento lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Declárase AÑO HERNANDIANO al período comprendido entre el 10 de noviembre de 1.971 y el 10 de noviembre de 1.972.

Art. 2º — El Ministerio de Cultura y Educación adoptará las medidas pertinentes para organizar los actos de homenaje que correspondan quedando autorizado para convenir con autoridades nacionales, provinciales y municipales la manera de honrar debidamente la memoria y la obra de Don José Hernández en el período indicado.

Art. 3º — De forma.

SUBSECRETARIA UNIVERSITARIA

Inscripción Condicional para Alumnos Que Adeuden una Materia — Universidades Privadas

Resolución Nº 3.631 — Bs. As., 23/12/71 — VISTO y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2024/71, del 13 de julio del corriente, se autorizó a las Universidades Privadas que funcionan bajo el régimen de la ley 17.604, para que inscriban en forma condicional a los alumnos que adeuden una sola asignatura del plan de estudios con el cual cursaron sus estudios correspondientes al nivel medio de enseñanza.

Que la Resolución Nº 3225, del 18 de noviembre ppdo., —apartado 1º—1.2—, exige como una de las condiciones para esa inscrpción, que los estudios cursados deben configurar un período completo de estudios, de acuerdo con los planes respectivos.

Que en esta última Resolución se prevé la posibilidad de inscripciones condicionales para el caso en que se acredite hallarse en trámte el certificado de estudios del nivel medio de enseñanza, o cuando deban rendirse equivalencias de estudios completos aprobados en el extranjero con estudios similares de carácter nacional, pero no se considera expresamente la situación de quienes adeudan una sola asignatura del plan de estudios del mencionado nivel de enseñanza.

Que los considerandos que fundamentaron la Resolución Nº 2024/71, no han perdido vigencia y justifican plenamente incluir entre los casos de inscripción condicional previstos en los artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 3225/71, el mencionado en el considerando anterior.

Por ello

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

Artículo 1º — Agréguese como último apartado de la Resolución Nº 3225, del 18 de noviembre del corriente:

"8º — Las Universidades privadas podrán inscribir en forma condicional a los alumnos que adeuden una sola asignatura del plan de estudios con el cual cursaron sus estudios correspondientes al nivel medio de enseñanza. Dicha inscripción condicional tendrá validez y efectos hasta la fecha en que el alumno rinda exámen de esa asignatura en el turno complementario de exámenes correspondiente al año de inscripción en el respectivo establecimiento universitario: y si no resultare aprobado, será de aplicación lo establecido en el apartado 5º de la presente Resolución.

Art. 2º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Se Otórga Validez Nacional a Título Provincial

Resolución Nº 3.558 — Bs. As., 20/12/71 — Cde. Nº 4.203/71 c/otro— VISTO: El pedido formulado por el señor Subsecretario de Educación de la provincia de Entre Rios en el sentido de que se otorgue validez nacional a los títulos de Asistente Social que expide la "Escuela de Servicio Social de Entre Ríos" de la ciudad de Paraná.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el correspondiente informe de inspección, en la Escuela se cumplen los requisitos establecidos por Decreto Nº 2761/69, y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Otorgar validez nacional a los títulos de Asistente Social que otorga la Escuela de Servicio Social de Entre Ríos, provincia de Entre Ríos.

2º — Comunicar esta resolución a las autoridades educativas de la provincia de Entre Ríos por intermedio de la Subsecretaría de Educación.

3º — De forma.

Facúltase al Director para Habilitar Ingreso

Resolución Nº 3567 — Bs. As., 20/12/1971 — Exp. Nº 78188/71 — VISTO: la necesidad de facultar a la Administración Nacional de Educación Media y Superior para resolver en forma inmediata los casos de habilitaciones de edad para el ingreso a los Jardines de Infantes y Departamentos de Aplicación de las escuelas dependientes de ese organismo;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 142/68 otorga esa facultad solamente para el ingreso a los establecimientos de enseñanza media;

Que es necesario propender a una mejor educación de las normas a los principios pedagógicos en vigencia y a una mayor agilitación de los trámites específicos de la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Facultar al señor Director Nacional de Educación Media y Superior para resolver con su sola firma los cargos de habilitaciones de edad para el ingreso a los Jardines de Infantes y Departamentos de Aplicación de los establecimientos dependientes de ese organismo. (Artículo 338 y 389 del Reglamento General y sus modificaciones).

2º — De forma.

Se Organiza un Ciclo Básico en Bella Vista

Resolución Nº 3455 — Bs. As., 2/12/1971 — Exp. Nº 17313/71 c/ 23480/71. — VISTO: que en las presentes actuaciones la Administración Nacional de Educación Media y Superior informa sobre la instalación y organización del Ciclo Básico de estudios secundarios creado por Resolución Ministerial Nº 657 del 12 de marzo de 1971 en BELLA VISTA (Buenos Aires);

CONSIDERANDO:

Que la organización del citado Ciclo Básico se cumplió de acuerdo con lo preceptuado por las normas reglamentarias y estatutarias;

Que la Administración Nacional de Educación Media y Superior aconseja regularizar el funcionamiento del mencionado Ciclo Básico mediante una resolución superior;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Aprobar la organización del Ciclo Básico de estudios secundarios de BELLA VISTA (Buenos Aires).

2º — Hacer conocer a las Direcciones Generales de Administración y de Personal la presente resolución a los fines que correspondan.

3º — Pasar a la Administración Nacional de Educación Media y Superior este registro a sus efectos y con las debidas constancias, siga el trámite de estas actuaciones.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Se Constitúye una Comisión para el Estudio Financiero de los Institutos Incorporados

Resolución Nº 3685 — Bs. As., 29/12/1971 — VISTO: la solicitud del Director Nacional de la Enseñanza Privada en relación con el serio problema financiero por que atraviesan los Institutos Incorporados a la enseñanza oficial, y

CONSIDERANDO:

Que es imperioso encontrar una solución definitiva a una situación de arrastre que compromete la acción del Estado en el campo de la Educación Pública.

Que la escasez de recursos humanos y financieros exigen aprovechar al máximo sus posibilidades, a través de correctivos tendientes a una mejor utilización y distribución de unos y otros.

Que todo intento de solución debe partir de un análisis previo sobre la situación de los citados Institutos.

Que tal estudio debe considerar la metodología

aplicada para la distribución del aporte estatal procurando su perfeccionamiento.

Que ello supone asimismo la modificación de los procedimientos administrativos y económico-financieros actualmente en uso en jurisdiciones de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

Que dentro de los lineamientos de las Políticas Nacionales (20, 21, 22, 23) es necesario asegurar, a través de la acción directa del Estado, la prestación efectiva del servicio educativo con el debido control en defensa del bien común.

Que es intención de este Ministerio adoptar una política coherente con las necesidades del planeamiento Nacional en el sector Educación.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Constituir una Comisión que tendrá como finalidad el estudio y análisis de la situación administrativa y Económico-Financiera en jurisdicción de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, tendiente a optimizar la utilización de los recursos existentes.

2º — Facultar a la citada Comisión a efectuar en caso de ser necesario, una reclasificación de los Institutos Incorporados en relación con el porcentaje estatal que perciben, dando prioridad en la redistribución a las zonas de bajo nivel socio-económico y teniendo en cuenta las demandas de la población escolar, particularmente en aquellos lugares en donde la acción del Estado no ha podido llegar.

3º — Facultar asimismo a presentar un proyecto de modificación de la estructura y de las funciones, procedimientos y normas legales en uso dentro de la jurisdicción.

4º — Dicha Comisión estará integrada por los siguientes funcionarios: Doctor Faustino GÓMEZ, Contador Miguel Angel ALE, Sr. Mariano Angel FEDERICH, Licenciado Carlos A. PONCE, Licenciado Miguel LOMBRONI, Profesor Jacinto Salvador COSSI — ISASI, Profesor Ricardo E. MAINELLI y Profesora Liliana LEBRERO.

5º — La Comisión deberá cumplir con su cometido dentro de los 90 días a partir de la fecha y podrá requerir la colaboración necesaria a las distintas reparticiones de este Ministerio.

6º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION ARTISTICA

Nuevo Plan de Estudios en Artes Plasticas Designaciones

Resolución Nº 3557 — Bs. As., 20/12/1971 — Exp. Nº 71.369/71 — VISTO: La conveniencia de revisar y actualizar los actuales planes y programas de estudio de las Escuelas de Artes Plásticas dependientes de la Administración de Educación Artística, de conformidad con lo aconsejado por este organismo:

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Desígnase como miembros integrantes de la Comisión que habrá de proponer el nuevo plan de estudio de las Escuelas de Artes Plásticas dependientes de la Administración de Educación Artística —en sus tres ciclos— a los siguientes profesores: Supervisora Técnica profesora Marta LLANSO de SAGGESE, Mario VANARELLI, Fernando Amílcar MOLINE, Lorenzo RIVAS, Miguel Angel VIDAL, Irene CRESPI de CORENGIA, Jorge Guillermo LUNA ERCILLA, César Ariel FIORAVANTI, Ideal SANCHEZ, Jorge Iván LOPEZ ANAYA, Maria Ines RIVERA de PAYRO y Juan Carlos BENITEZ.

2º — La Comisión que se crea, que será presidida por la profesora Marta LLANSO de SAGGESE, en la que actuará en carácter de miembro consultor el profesor Héctor CARTIER, se expedirá en el término de noventa días.

3º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Curso de Medicina del Deporte

Resolución Nº 3709 — Bs. As., 30/12/1971 — Expte. Nº 83.071/71. — VISTO: Que organizado por el Comité Olímpico Argentino, se realizará entre los días 27 y 30 de marzo de 1972 en la ciudad de Buenos Aires un Curso de Medicina del Deporte, y

CONSIDERANDO:

La importancia que para el desarrollo de los estudios de esa rama de la Medicina representará ese curso, que será dictado por espcialistas en la materia, pertenecientes a la Universidad de Roma y del Instituto de Medicina del Deporte de la misma ciudad.

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Auspiciar la realización del Curso de Medicina del Deporte, que organizado por el Comité Olímpico Argentino, se realizará en la ciudad de Buenos Aires entre los días 27 y 30 de marzo de 1972.

2 — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Se Auspicia un Congreso de Ortopedia y Traumatología

Resolución Nº 3435 — Bs. As., 3/12/71 — Exp. Nº 71.103/71. — VISTO: Que organizado por la Sociedad Argentina de Ortopedia y Traumatología, se realizará entre los días 1º al 7 de diciembre de 1971 en la ciudad de San Carlos de Bariloche (Río Negro) el VIII Congreso Argentino de Ortopedia y Traumatología, y

CONSIDERANDO:

La importancia que dicho encuentro representa para la actualización de esa especialidad de la medicina,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Auspiciar la realización del VIII Congreso Argentino de Ortopedia y Traumatología por realizarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche (Río Negro) entre los días 1º y 7 de diciembre de 1971.

2º — De forma.

Se Desígna un Grupo de Trabajo para Elaborar Reglamentos Orgánicos

Resolución Nº 3665 — Bs. As., 27/12/71 — Expte. Nº 82.416/71. — VISTO: La nota que antecede de la Administración de Sanidad Escolar en la que da cuenta de la necesidad de constituir un Grupo de Trabajo para proceder a elaborar los anteproyectos de Reglamentos Orgánicos para los establecimientos de enseñanza de su dependencia,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Constituir un Grupo de Trabajo que tendrá por misión elaborar los anteproyectos de Reglamentos Orgánicos para los establecimientos de enseñanza dependiente de la Administración de Sanidad Escolar, el que estará integrado por el Profesor JUAN CARLOS LOPEZ, Inspector de Pedagogía Diferenciada quien actuará como Coordinador; don RAUL SIMON, Director de la Escuela Normal de Maestros para Ciegos; Profesora María Emilce Hilda CORBACHO, Directora Suplente de la Escuela para Sordomudos "Profesor Bartolomé Ayrolo"; señorita Nélida Esther CANDELARIA, Directora de la Escuela Difencial Nº 5 y don Ladislao José SCOTTI, Director del Coro Polifónico de Ciegos.

2º — El Profesor Juan Carlos LOPEZ, en su carácter de Coordinador del Grupo de Trabajo, adoptará las medidas pertinentes a fin de que las conclusiones respectivas sean elevadas al señor Subsecretario de Educación antes del 15 de marzo de 1972.

3º De forma.

Se Reglaménta el Reintegro Después de 4 Faltas Consecutivas

Resolución Nº 3.671. — Bs. As., 27/12/71. — Expte. Nº 26.868/70. — VISTO: Los presentes obrados en que la Administración de Sanidad Escolar informa sobre deficiencias observadas en el sistema establecido por la Resolución Nº 164 del 28 de junio de 1968, para la readmisión a clases de los alumnos que inasisten por enfermedad;

Que de acuerdo con la experiencia recogida por conducto de aquella Administración se advierte que en la práctica no se ha dado cumplimiento a la colección estadística requerida por la misma medida, lo cual ha impedido el contralor sanitario de aquellos certificados de readmisión expedidos por personal médico ajeno a la Repartición, resintiéndose en consecuencia la estadística epidemiológica y la profilaxis en general;

Que, igualmente no se ha dado cumplimiento al uso del formulario tipo propuesto para utilizar al efecto, a que se refiere el artículo 2º de la Resolución Nº 164/68;

Que, en tal sentido, la Administración de Sanidad Escolar destaca que la información sobre el estado actual cuantitativo y periódico de la patología escolar debe ser ágil, simple y útil a los efectos de la prevención de difusión de brotes epidémicos y de su oportuna comunicación al organismo rector —Subsecretaría de Estado de Salud Pública— y a la Sanidad Municipal que atiende a los adultos;

Que, por otra parte, de la misión y funciones que le competen en materia de prevención de la salud de los educandos forma parte integral la vigilancia de las causales de ausencias consecutivas a clases por parte de los alumnos;

Que, al estar agrupados los establecimientos educacionales y por lo tanto sus alumnos, bajo el contralor técnico de su estado sanitario por parte de equipos médicos, odontólogos, visitadoras de higiene y auxiliares ello permite un conocimiento del alumno del sector y de sus problemas patológicos en lo que hace a la individualidad y a los problemas epidémicos;

Que la práctica ha demostrado la inconveniencia de dejar fuera de la jurisdicción médica escolar especializada el contralor del sistema de que se trata;

Que la destreza que adquieren los técnicos de Sanidad Escolar por su formación, dada en cursos especiales y en la experiencia permanente en esa

actividad posibilitan una adecuada capacitación y por lo tanto una superior eficacia en la tarea;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Administración de Sanidad Escolar,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 164 —S.S.E.— del 28 de junio de 1968.

2º — Desde la iniciación del ciclo lectivo de 1972, los alumnos de los establecimientos educacionales dependientes de este Ministerio que inasistan a clases durante cuatro (4) o más días consecutivos, deberán presentarse a los consultorios médicos de la Administración de Sanidad Escolar a fin de requerir el correspondiente certificado de readmisión, aún en los casos de no manifestarse enfermedad.

3º — La autorización mencionada será la única válida para el reintegro a clases.

4º — La Administración de Sanidad Escolar dispondrá la atención diaria en sus consultorios médicos, facilitando que los alumnos puedan concurrir a estos efectos a cualquiera de los que funcionan en un mismo distrito escolar, cuya lista detallada deberá ser exhibida en cada establecimiento educativo.

5º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION AGRICOLA

Designación de Representantes

Resolución Nº 3.666 — Bs. As., 27/12/71 — Expte. Nº 82.415/71. — VISTO: Lo solicitado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el sentido de que se designe un representante de este Ministerio ante la "Comisión para el estudio y elaboración de un anteproyecto de Ley sobre la reglamentación de la profesión de Técnicos Agropecuarios de nivel medio",

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar al señor Director de Educación Agrícola Ingeniero Agrónomo Don Roberto E. ARANO, representante titular de este Ministerio ante la Comisión a que se hace referencia en el Visto de la presente, y al Ingeniero Don Eric HELANDER, Jefe de la División Supervisión Escolar del citado organismo, como representante suplente.

2º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación*, **deberá dirigirse** a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Av. Madero 235, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

T. Gráf.-Expte.194.495.O.949